



modesto  
seara  
vázquez

**política  
exterior  
de México**  
tercera edición

colección  
textos  
universitarios  
en ciencias  
sociales



MODESTO SEARA VÁZQUEZ

POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

# Tabla de Materias

Presentación .....	xxi
Prólogo a la Tercera Edición .....	xxiii
Capítulo 1 ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL .....	1
1.1 Derecho Internacional en el México precolonial	
1.1.1 Tratados .....	
1.1.2 Embajadas .....	
1.1.3 Organización internacional .....	
1.1.4 La guerra .....	
A. La declaración .....	
B. Causas de la guerra .....	
C. Desarrollo de la guerra .....	
D. Finalidad de la guerra .....	
1.2 México moderno y evolución constitucional .....	
Capitulo 2 FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR .....	
2.1 Bases de la política exterior .....	
2.1.1 Geografía .....	
2.1.2 Población .....	
2.1.3 Economía .....	

2.1.4 Historia .....	
2.2 Definición de la política exterior .....	
2.2.1 La Secretaria de Relaciones y, en particular, el Ser vicio Exterior de México.....	
2.2.2 Partidos Políticos .....	
2.2.3 Ejercito .....	
2.2.4 Iniciativa privada .....	
2.2.5 Medio intelectual .....	
2.2.6 Caudillismo y política exterior .....	
2.2.7. Medios de difusión (Radio, Televisión, Prensa) .....	
2.3 Criterios básicos en la formulación de la política exterior de México .....	

Capitulo 3 PANORAMA DE LA HISTORIA  
DIPLOMÁTICA DE MÉXICO .....

3.1 Independencia y la lucha por el reconocimiento .....	
3.2 Primera definición de la política exterior mexicana .....	
3.3 Unión y separación de Centroamérica.....	
3.4 La Guerra de los Pasteles .....	
3.5 Perdida de los territorios .....	
3.5.1 Independencia de Texas .. . . . .	
3.5.2 La Guerra con Estados Unidos .....	
3.5.3 La compra de Gadsden o Tratado de la Mesilla . . . . .	
3.6 La intervención francesa .....	
3.7 El porfiriato .....	
3.8 Las relaciones internacionales en la Revolución .. . . . .	
3.8.1 Etapa maderista .....	
3.8.2 La ocupación norteamericana de Veracruz .....	
3.8.3 La intervención llamada "expedición punitiva" .....	
3.9 Los convenios de Bucareli .....	
3.10 La política internacional del presidente Cárdenas .....	
3.11 Participación de México en la Segunda Guerra Mundial .....	
3.12 La política exterior de la Revolución institucionalizada .....	

Capitulo 4 ÓRGANOS DE LAS RELACIONES  
INTERNACIONALES .....

4.1 Estructura del poder .....	
4.2 El Presidente de la República .....	
4.3 El Congreso.....	

4.4 El Senado .....	
4.5 El problema de la ratificación de los tratados .....	
4.6 La Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) .....	
4.6.1 Las facultades de la SRE . . . . .	
4.6.2 Funciones de la SRE, en relación al Servicio Exte rior .....	
4.6.3 La organización de la SRE .....	
4.6.4 El Servicio Exterior Mexicano (SEM) . . . . .	
A. Legislación aplicable al SEM .....	
B. Análisis de la LOSEM 82 .....	
a) La definición del SEM .....	
b) Clases de personal en el SEM .....	
1) El personal de carrera .....	
2) El personal transitorio .....	
c) La diplomacia "ad hoc" .....	
d) El ingreso al SEM .....	
1) La designación de embajadores y consu- les generales .....	
2) El ingreso regular al SEM .....	
e) Funciones de los jefes de misión .....	
f) Funciones de los jefes de oficinas consulares ....	
g) Limitaciones a los miembros del SEM.....	
h) Las sanciones al personal del SEM . . . . .	
1) La suspensión .. . . . .	
2) La destitución . . . . .	
3) Medidas disciplinarias aplicables por jefes de misión diplomática o de re- presentación consular . . . . .	

Capítulo 5   **PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ACTITUD  
INTERNACIONAL DE MÉXICO** .....

5.1 Presupuestos .....	
5.2 Autodeterminación y no intervención . . . . .	
5.3 Independencia en las relaciones internacionales .....	
5.4 Seguridad colectiva .....	
5.5 El principio pacifista .....	
5.6 El principio de organización internacional .....	
5.7 Desarme .....	
5.8 Los derechos humanos y el asilo diplomático y territorial . . . . .	

Capítulo 6 EL TERRITORIO.....

6.1 El territorio de México según la constitución:	
arts.42 a 48, y 27 .....	
6.1.1 Artículos 42 a 48 .....	
6.1.2 El artículo 27 .... ..	
6.1.3 Territorios perdidos . ..	
6.2 Dominio marítimo .....	
6.2.1 Mar territorial .. .	
A. El tratado Guadalupe Hidalgo de 1848 .....	
B. Otros tratados internacionales que fijan la mis ma extensión .....	
C. Tratados internacionales que fijan como exten sión 20 kilómetros .....	
D. Leyes sobre bienes de la nación .....	
E . La constitución de 1917 .....	
F. Ampliación a doce millas .....	
G. Convención sobre el derecho del mar de 1982 .....	
6.2.2 Plataforma continental .....	
6.2.3 La zona económica exclusiva .....	
6.2.4 La zona contigua .....	
6.2.5 La zona exclusiva de pesca .....	
6.3 Espacio aéreo . . . . .	
6.4 La cuestión del espacio cósmico .....	
6.5 Fronteras de México .....	
6.5.1 Frontera con Estados Unidos .....	
6.5.2 Frontera con Guatemala .....	
6.5.3 Frontera con Belice .....	
6.6 Problemas fronterizos y territoriales .....	
6.6.1 El Chamizal .....	
6.6.2 El problema de la salinidad del río Colorado y los da nos a la agricultura en el Valle de Mexicali.....	
6.6.3 El problema de Belice.....	
6.6.4 La reivindicación del Golfo de California o Mar de Cortes.....	
6.6.5 El caso de la isla de La Pasión o Clipperton .....	
A. Antecedentes del caso.....	
B . Planteamiento jurídico .....	
C. Las motivaciones políticas de un arbitraje ar- bitrario.....	
6.6.6 El asunto de las islas del archipiélago del norte .....	

Capítulo 7 RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS .....

7.1 La Doctrina Estrada .....

7.2 La tesis de la continuidad o Doctrina Díaz Ordaz .....

7.3 La Doctrina Estrada y el Caso de España .....

Capítulo 8 MÉXICO Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES .....

8.1 México y los organismos internacionales de vocación universal .....

8.1.1 La Sociedad de Naciones .....

8.1.2 La Organización de las Naciones Unidas .....

A. Obligatoriedad para los gobiernos miembros .....

B. Miembros .....

C. Organos .....

D. La Corte Internacional de Justicia .....

E. Mantenimiento de la paz .....

F. Cooperación Internacional .....

8.2 Organismos regionales .....

8.2.1 La Organización de Estados Americanos .....

A. Primera etapa . . . . .

B. Segunda etapa .....

C. Nuevas transformaciones del sistema interamericano .....

8.2.2 La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) . . . . .

A. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).....

B. La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) .....

8.2.3 Otras organizaciones internacionales . . . . .

A. El Grupo Andino .....

B. El Sistema Económico Latinoamericano (SELA).....

C. México y el problema de su entrada al acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio

(AGAAC o GATT) .....

Capítulo 9 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL .....

9.1 Las Doctrinas Drago y Calvo ..... . ..

9.2 La Doctrina Carranza .....

9.3 La Doctrina Cárdenas .....

9.4 Agotamiento de recursos y denegación de justicia .....

9.5 Responsabilidad por danos causados en guerras civiles . . . . .

9.6 Responsabilidad internacional y nacionalización de bienes  
extranjeros.....

Capítulo 10 SOLUCIÓN PACÍFICA  
CONTROVERSIAS . . . . .

10.1 Arbitraje .....

10.1.1 Convenciones y arbitrajes realizados .....

10.1.2 Las comisiones de reclamaciones .....

A. México-Estados Unidos .....

B. Con otros países . . . . .

10.2 La jurisdicción internacional .....

10.2.1 La Corte Permanente de Justicia Internacional . . . . .

10.2.2 La Corte Internacional de Justicia .....

Capítulo 11 PANORAMA DE LAS RELACIONES DE  
MÉXICO CON OTROS PAÍSES .....

11.1 Estados Unidos de Norteamérica .....

11.2 América Latina .....

11.3 Casos particulares de Cuba y Nicaragua .....

11.4 Europa Occidental .....

11.5 Países comunistas .....

11.6 África .....

11.7 Asia y Extremo Oriente .....

11.8. Oriente Medio .....

Apéndice SELECCIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS  
PARA EL ESTUDIO DE LA POLÍTICA

## EXTERIOR DE MÉXICO .....

- A.1. Dictamen presentado a la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mejicano por la Comisión de Relaciones Exteriores, en 29 de diciembre del año de 1821, primero de la Independencia
- A.2. Tratado de paz, amistad y límites, celebrado el 2 de febrero de 1848, entre México y Estados Unidos
- A.3. Tratado de límites, celebrado el 30 de diciembre de 1853, entre México y Estados Unidos
- A.4. Tratado sobre límites, celebrado el 27 de septiembre de 1882, entre México y Guatemala
- A.5. Tratado sobre límites entre México y Honduras Británica, celebrado el 8 de julio de 1893, y convención adicional celebrada el 7 de abril de 1897
- A.6. Laudo arbitral, pronunciado el 14 de octubre de 1902, por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, respecto al asunto de los Fondos piadosos de las Californias, entre México y los Estados Unidos
- A.7. Laudo arbitral sobre El Chamizal, pronunciado el 15 de junio de 1911
- A.8. La Doctrina Carranza, enunciada por el Presidente de México, el 10 de septiembre de 1918.
- A.9. El pacto extraoficial concertado entre el Gobierno de México y los Estados Unidos, en las Conferencias de Bucareli, iniciadas el 14 de mayo de 1923, respecto a los efectos del artículo 27 constitucional, en materia de petróleo y de la reforma agraria.
- A.10. Convención general de reclamaciones, celebrada el 8 de septiembre de 1923, como resultado de las Conferencias Bucareli.
- A.11. Convención especial de reclamaciones, celebrada el 10 de septiembre de 1923, como resultado de las Conferencias
- A.12. La Doctrina Estrada, enunciada por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones de México, el 27 de septiembre de 1930.

- A.13. Decisión de la controversia entre Francia y México, por la soberanía de la Isla de Clipperton, pronunciada el 18 de enero de 1931.
- A.14. El proyecto de Código de la Paz, presentado por Alfonso Reyes y Manuel J. Sierra a la VII Conferencia Internacional Americana, en Montevideo, el año de 1933
- A.15. La doctrina enunciada por el Presidente Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938, ante el Congreso Internacional Pro Paz
- A.16. Decretos relativos al estado de guerra entre México y Alemania, Italia y el Japón.
- A.17. Tratado sobre distribución de aguas internacionales, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, concluido el 3 de febrero de 1944, en
- A.18. Washington
- A.19. Proyecto para la constitución de una. Unión Permanente de Naciones, sometido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de México al Gobierno de los Estados Unidos de América, con fecha 5 de septiembre de 1944
- A.20. Conclusiones generales formuladas por la Secretaria de Relaciones de México, al comparar el proyecto de Dumbarton Oaks y el proyecto mexicano de Unión Permanente de Naciones
- A.21. Proyecto de ley de adición y reforma al artículo 27 y reforma a los artículos 42 y 48 de la Constitución de la República, enviado por el Presidente de la República a las Cámaras legisladoras (Parte expositiva), que incorpora la declaración de Ávila Camacho, del 29 de octubre de 1945.
- A.22. Comunicado de prensa, de la Secretaria de Relaciones Exteriores, acerca del convenio a que se ha llegado con los Estados Unidos en el problema de la salinidad de las aguas del Río Colorado, expedido el día 22 de marzo de 1965
- A.23. Ley sobre la zona exclusiva de pesca de la Nación, promulgada por Decreto del Presidente de la República, el 13 de diciembre de 1966
- A.24. Decreto por el que se delimita el mar territorial en el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial del 30 de agosto de 1968.

- A.25. Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre ambos países, firmado en la Ciudad de México, el 23 de noviembre de 1970
  
- A.26. Acta 242 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, firmada el 30 de agosto de 1973
  
- A.27. Discurso del Presidente López Portillo, ante el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, el 17 de febrero de 1977
  
- A.28. Declaración que hizo el señor José Maldonado, Presidente de la República Española en el exilio, con motivo de la cancelación de relaciones diplomáticas entre el gobierno de México y el gobierno de la República Española, 18 de marzo de 1977.
  
- A.29. Canje de notas entre México y España, respecto al establecimiento de relaciones diplomáticas. París, 28 de marzo de 1977.
  
- A.30. Acta 257 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (México-Estados Unidos), del 26 de Mayo de 1977, firmada por Santiago Roel, Secretario de Relaciones Exteriores de México y Cyrus Vance, Secretario de Estado de EE.UU. .
  
- A.31. Tratado sobre límites marítimos, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 4 de Mayo de 1978.
  
- A.32. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del 8 de abril de 1982 (LOSEM 82) (Extractos). .
  
- A.33. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (RELOSEM 82) (Extractos), del 22 de julio de 1982
  
- A.34. Mensaje a la Nación, del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, al asumir su cargo, el 10 de Diciembre de 1982 (la parte de mas relevancia para la política exterior).

Bibliografía .....  
 Índice geográfico .....  
 Índice onomástico .....  
 Índice de materias .....

# PRESENTACIÓN

Editorial Harla y quien suscribe expresan su gran satisfacción al iniciar la Colección de Textos Universitarios en Ciencias Sociales con la obra del Dr. Modesto Seara Vázquez acerca de la Política Exterior de México.

Después de haber iniciado en 1979 la serie de Textos Jurídicos Universitarios, de los que ya se han publicado nueve títulos, iniciamos ahora una nueva serie que tiene por finalidad publicar textos referentes a las diversas disciplinas que tradicionalmente se han designado como Ciencias Sociales, y que entre otras son: Sociología, Ciencia Política, Comunicación, Administración Pública y Relaciones Internacionales. Actualmente ya se encuentran escribiendo en relación con estos temas destacados especialistas mexicanos o extranjeros, en su mayoría residentes en México. Confiamos presentarles, en breve, varios e interesantes títulos del área de Ciencias Sociales.

En lo que respecta al libro del Dr. Seara Vázquez, debemos mencionar que se trata de la obra de un destacado internacionalista cuyo prestigio es bien conocido, tanto en México como en el extranjero, por ser autor de varias obras en la especialidad de las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional y haber sido maestro de muchas generaciones en nuestro país.

La obra en cuestión es única en su género, pues presenta la evolución de la política exterior mexicana, y describe los órganos que desempeñan un papel determinante en la instrumentación y aplicación de la política externa. Así mismo, analiza la estructura del servicio exterior mexicano y los principios que conforman la política internacional de México. Dedicó en especial un capítulo al estudio en detalle del territorio nacional, y al análisis de los diversos problemas internacionales que se suscitan en relación con la extensión territorial de nuestro país. Con igual acuciosidad, el Maestro Seara Vázquez aborda los temas de México y las organizaciones internacionales, la responsabilidad internacional, la resolución

pacífica de las controversias, y para finalizar, incluye un excelente análisis sobre el panorama general de las relaciones de México con otros países.

Esperamos que el público en general, y de manera especial, los estudiosos de las relaciones internacionales, encuentren que esta obra llena un espacio de gran importancia que acrecentara el conocimiento de estas cuestiones.

DR. LEONEL PEREZNIETO CASTRO

Director de la Colección

Septiembre de 1983

# PRÓLOGO A LA TERCERA EDICIÓN

La favorable acogida tributada por los lectores a la segunda edición de esta obra ha hecho que se agotara en unos pocos meses, en los que no se han producido acontecimientos espectaculares que justificaran una modificación substancial del libro. Se han hecho, eso sí, correcciones y adiciones para mantener al día la información.

Hay dos cuestiones que han tenido en el plazo entre ambas ediciones cierto desarrollo que quizás justificaría su tratamiento extensivo, ya que revisten importancia particular para la política exterior de México en estos años; uno es la presentación de las propuestas concretas del grupo Contadora para la solución del conflicto centroamericano, que han sido sometidas a las diversas partes interesadas y el otro es la aprobación tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, del proyecto de Ley Simpson-Mazzoli sobre los trabajadores indocumentados, que afecta muy particularmente a México. En ambos casos, sin embargo, no se ha llegado al final de los acontecimientos pues el proyecto del Grupo Contadora todavía estaba siendo considerado por los interesados en la primavera de 1985 y no podía por consiguiente hacerse juicio alguno acerca de su eficacia; por lo que respecta a la Ley Simpson-Mazzoli dado que las dos versiones, del Senado y la Cámara de Representantes, diferían era necesario que una comisión conjunta de ambas cámaras elaborara un proyecto de compromiso cuyos lineamientos faltan por decidir. Por esas razones parece más conveniente esperar para sacar conclusiones acerca de esas dos cuestiones, lo que esperamos hacer en siguientes ediciones de Política exterior de México, si seguimos gozando de la preferencia de los lectores.

A lo largo de 1984 se han confirmado las tendencias que eran fácilmente observables en 1983. La conflictividad se va extendiendo y agravando y no debemos

dejarnos engañar por la solución (aparente o real) de ciertos conflictos como el del Líbano, pues este es una lucha tradicional (en algunas de sus facetas) que puede ser resuelta con fórmulas tradicionales, mientras que los nuevos conflictos derivados de la destrucción del medio, las fórmulas económicas obsoletas, los planteamientos políticos anacrónicos, etc., eso no se resuelve ni hay indicios de que vaya a resolverse, porque el mundo parece haber caído en el grave pecado de la falta de imaginación y los líderes han encontrado en el realismo (o pragmatismo u oportunismo) una fácil y cómoda excusa a su falta de imaginación. Esta situación se ha concretado en un gravísimo error en el planteamiento de las soluciones, que parten de la necesidad de conservar las instituciones y los sistemas actuales, sin querer analizar la posibilidad no sólo de que instituciones y sistemas puedan en este momento dificultar las soluciones sino incluso de que las hagan imposibles. Se confunden así los fines con los medios. En la historia, las instituciones son fórmulas sociales que aparecen y desaparecen según las necesidades. Que desaparezcan para ser substituidas por otras nuevas no es ninguna tragedia; lo verdaderamente trágico es que se trastoquen los términos del planteamiento y se crea que la conservación de las instituciones debe primar sobre la solución de los problemas.

En esta reconsideración de los problemas del mundo es forzoso que haya líderes que muestren el camino. Líderes individuales y colectivos. México, como país que se ha convertido en ejemplo de conducta internacional no sólo tiene el derecho, sino también la obligación, de abrir ese nuevo camino, mostrando que ha sabido reconocer las exigencias de una época esencialmente diferente, y proponer las soluciones que esta nueva época requiere. Esto lleva necesariamente a una política de iniciativas, para no asumir una actitud pasiva, de defensa, que se limite a reaccionar ante las iniciativas ajenas. Eso por dos razones: porque tal política debilitaría la defensa real de los intereses de México, y porque las iniciativas que vienen de fuera carecen de la perspectiva generosa e inteligente que exige un mundo a punto de estallar y se mantienen dentro de los límites estrechos de la política de poder, que padecen las naciones desde tiempo inmemorial.

# **política exterior de México**

## **CAPÍTULO 1**

### **ESTADO MEXICANO, COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL**

#### **1.1 DERECHO INTERNACIONAL EN EL MÉXICO PRECOLONIAL**

El problema de la existencia del derecho internacional en el México precolonial es un problema fundamentalmente de definición.

Si consideramos que el derecho internacional es un sistema normativo destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre Estados, en el sentido que en la época actual le damos al Estado, es decir, en el concepto moderno de Estado, obviamente no podría hablarse de derecho internacional en el México precolonial, puesto que aquel derecho no regulaba relaciones entre Estados en el sentido moderno.

Ahora bien, si por derecho internacional se entiende el derecho que regula relaciones entre colectividades políticas independientes, y distintas, entonces no cabe duda ninguna de que, puesto que en el México precolonial había colectividades políticas independientes, y había relaciones entre ellas, es decir, las relaciones entre ellas eran inevitables, tenía que haber un derecho internacional, un derecho que rigiera esas relaciones. Efectivamente, si estudiamos la historia de esa época, vemos una serie de instituciones que no es difícil comparar con las instituciones modernas del derecho internacional, al mismo título que se comparan con las instituciones del moderno derecho internacional las que existieron en el Oriente Medio, por ejemplo, o en la Grecia de las ciudades, o en la época del Imperio Romano, etc.

Esta segunda acepción del derecho internacional es la que nos parece mucho más aceptable, porque, si aceptáramos la primera, estaríamos circunscribiéndolo al derecho internacional actual. Deberíamos admitir, entonces, que en el futuro no existiría tampoco el derecho internacional. Si aceptamos, como es forzoso aceptar, que el Estado como institución política tendrá necesariamente que evolucionar, dentro de 100, 500 o 1000 años el derecho internacional no sería el mismo, puesto que tendría que habérselas con instituciones muy distintas del Estado en el sentido actual.

Por ello, debemos aceptar la conclusión de que Derecho Internacional es el término que podemos aplicar a ese conjunto de instituciones que existía en la época precolonial, para reglamentar las relaciones entre comunidades políticas distintas. Hecha esta afirmación previa, vamos a examinar algunas de las más importantes instituciones del derecho internacional existentes en el período precolonial.

Una característica que puede encontrarse en las relaciones internacionales del México precolonial es similar a la de otras regiones del mundo: la desigualdad entre los pueblos, que da lugar a una serie de complejas relaciones derivadas del diferente status de cada uno de ellos, con fórmulas similares al vasallaje (mixtecos y zapotecas), o al protectorado (tlaxcaltecas, tarascos y chiapanecos).<sup>2</sup>

El paralelismo con otras culturas lejanas se completa con el elemento teológico, presente en muchas de las instituciones políticas de la época.

### 1.1.1 Tratados

---

<sup>2</sup> Ver E. Enríquez, Jr., Derecho internacional público, en "Evolución del derecho mexicano", Ed. Jus, México, 1943, T.I, pp. 85-144; Claude Nigel Byam Davies, Los mexicas, primeros pasos hacia el imperio, UNAM, México, 1961, p. 225; del mismo, Los señoríos independientes del imperio azteca, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1968, p. 257, mapas y cuadros; I. Romero Vargas, Organización política de los pueblos de Anáhuac, Libros Luciérnaga, México, 1967, p. 435.

No era desconocida en el México precolonial la celebración de acuerdos sobre los mas variados objetos, entre las distintas comunidades independientes. Uno de 109 tratados mas importantes era el relativo a la llamada "Guerra Florida" o Xochiyayotl; ofrece la particularidad de que era un tratado para realizar la guerra, al contrario de los tratados de paz; era la antítesis del tratado de paz.

Efectivamente, este tratado lo celebraban, por una parte, Tlaxcala, Cholula, Huejotzin, y, por la otra, Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, comprometiéndose a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de poder obtener prisioneros para sus ceremonias religiosas.

### 1.1.2 Embajadas

Era frecuente que se enviaran representantes de los países, con fines diversos, como el de la declaración de la guerra. Otras veces eran 109 que llevaban a cabo las negociaciones para la celebración de acuerdos.

Ahora bien, las embajadas, en el sentido en que actualmente se entienden, se confundían muchas veces, en aquella época, con el envío de misiones comerciales. A menudo, la finalidad de los representantes diplomáticos oseudodiplomáticos era la de realizar una misión de espionaje, para conocer los recursos del enemigo con vistas a posteriores acciones bélicas. Desde luego, la permanencia, como característica típica de la diplomacia en la época moderna, era desconocida en el México precolonial, como lo era también en las antiguas civilizaciones europeas y asiáticas.

### 1.1.3 Organización internacional

El problema de la existencia o no existencia de la organización internacional en el México precolonial es también un problema de definición.<sup>3</sup>

Mientras, para unos, las asociaciones de comunidades políticas independientes deberían caer, mas bien, bajo el calificativo de confederaciones, para otros se trataba de autenticas organizaciones internacionales, destacando entre ellas la formada por Tlaxcala, Cholula, Huejotzin, y la de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan. En los dos

---

<sup>3</sup>A. López Austin, La constitución real de México-Tenochtitlan, UNAM, México, 1961, p. X-168.

casos, los poderes, las facultades, la independencia de cada una de las comunidades que componían esas organizaciones, quedaban mutuamente limitadas al entrar a formar parte de ellas.

Algunos afirman que se les debe atribuir más bien el carácter de organización internacional que el de confederaciones, basándose en el hecho de que la permanencia en ellas era voluntaria, lo mismo que la salida.

Sea lo que quiera, aun en la época actual, establecer una diferencia neta y clara entre la confederación y la organización internacional es sumamente difícil.

#### 1.1.4 La guerra

La guerra es una de las instituciones más ricas en normas internacionales en el México precolonial.

A veces los arreglos entre pueblos no llegaban al nivel ni de organización ni de confederación, sino que caían más bien bajo la calificación de alianzas, como era el caso con la de Azcapotzalco, Tacuba y Tenochtitlan, en la que, como es normal en todas las alianzas, había un miembro hegemónico, que era Tenochtitlan.

#### A. LA DECLARACIÓN

La declaración de guerra correspondía al rey, quien decidía tal declaración en una reunión con los ancianos y con la gente de guerra. Había una serie de formalidades para la declaración. Solía enviarse una delegación con presentes al pueblo al cual se quería declarar la guerra; esa delegación exponía los motivos

de la proyectada guerra y entonces podían ocurrir dos cosas: o bien aquel pueblo se limitaba a recibir los regalos y despedir a la delegación, con lo cual la guerra quedaba declarada, o bien recibía los regalos y aceptaba el ídolo de México, para colocarlo en sus templos, dando también otros regalos a la delegación, que retornaba a su país con esos nuevos regalos, y así no había guerra.

#### B. CAUSAS DE LA GUERRA

Podían ser sumamente variadas. En el caso de la llamada guerra florida, era el consentimiento entre los países, según hemos visto. En otros casos, la guerra podía surgir como consecuencia de la ruptura de alguna norma consuetudinaria; por ejemplo, el pueblo que no facilitaba alimentos a un ejército en campaña podía ser objeto de un ataque armado. Lo mismo ocurría respecto al pueblo que faltaba a los

deberes de hospitalidad, muy desarrollados en aquella época, como cuando se atacaba o se robaba a los comerciantes de otro país.

### C. DESARROLLO DE LA GUERRA

Había también disposiciones consuetudinarias; por ejemplo, en materia de sanidad, normas relativas a los heridos y a los muertos, etc. En materia de intendencia, había una serie de normas creando un trato de favor para el personal auxiliar, que acompañaba siempre a los guerreros.

### D. FINALIDAD DE LA GUERRA

No era nunca la conquista, es decir, la adquisición de territorios, sino que, una vez que un pueblo era vencido, quedaba obligado a pagar determinados tributos. La imposición de tributos era, entonces, la finalidad principal, y la consecuencia normal de la guerra.

Estas instituciones muestran la existencia de un derecho internacional, todo lo rudimentario que se quiera, pero con características que recuerdan muchas instituciones modernas del derecho internacional. Sin embargo, hasta aquel momento todavía México no había conseguido la unidad nacional, y no podía considerársele más que como una región geográfica. Solo puede hablarse del Estado mexicano en el sentido moderno a partir de la independencia del imperio español, es decir, a partir de 1821.

## 1.2 MÉXICO MODERNO Y EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL<sup>4</sup>

En plena lucha por la independencia se inician los trabajos para la elaboración de una constitución. El Congreso de Chilpancingo, que abrió sus sesiones el día 14 de septiembre de 1813 tomaría entre sus funciones principales la de la redacción del texto de ese documento. Los azares de la lucha y la persecución de las tropas coloniales, obligaron al Congreso a desplazarse por diversos lugares del territorio nacional, hasta que pudo adoptarse en Apatzingan la constitución conocida por ese nombre<sup>5</sup> y cuya denominación oficial es la de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, emitido el 22 de octubre de 1814. La aplicación práctica de la Constitución de Apatzingan fue muy reducida.

---

<sup>4</sup> 4 Ver, Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, México, Cámara de Diputados. L Legislatura, 1979, XV Vols.; Emilio Rabasa. La evolución histórica de México. Las evoluciones violentas, la evolución pacífica, los problemas nacionales, 2a. Ed. Porrúa. México, 1969; Felipe Tena Ramírez, Leyes fundamentales de México, 9a. Ed., Porrúa, México, 1980, p. 1027

<sup>5</sup> Ernesto de la Torre Villar, La Constitución de Apatzingan y los creadores del Estado mexicano, UNAM, México, 1964, p. 439.

Otra constitución que tuvo una vigencia muy breve en México fue la española de 1812, la Constitución de Cádiz, que además del año mencionado, tendría también aplicación en 1820. En las Cortes de Cádiz, que elaboraron esa constitución participaron varios diputados en representación de la Nueva España, habiendo sido cinco de ellos presidentes de las Cortes.

Consolidada la independencia, el 27 de septiembre de 1821, se elige un Congreso (el primer Congreso) Constituyente, que se reunió el 24 de octubre, y que a su vez convocó al Segundo Congreso, también llamado constituyente, que empezó sus trabajos el 30 de octubre de 1823, con el resultado de dos documentos constitucionales:<sup>6</sup> el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, en la que se sentaban los principios básicos del sistema constitucional que se proponía, y la constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso el 3 de octubre de 1824 y publicada poder ejecutivo el día 5. Estaría en vigor hasta 1835.

Con las Siete Leyes Constitucionales, que había adoptado un nuevo Congreso Constituyente, el 15 de septiembre de 1835 y que serían promulgadas el 30 de diciembre de 1836, México abandona el federalismo y se organiza según un modelo centralista y conservador.

En la misma tendencia centralista y conservadora se inscriben las Bases de Organización Política de la República Mexicana, del 12 de junio de 1843, cuyo proyecto había sido elaborado por la Junta Nacional Legislativa, designada por el Ejecutivo.

La Constitución de 1824 restablecida con carácter provisional (mientras se publica la nueva constitución"), restableciendo el federalismo. En términos parecidos, el Acta de reformas del 21 de mayo de 1847 se pronunciaría por el restablecimiento literal de la constitución de 1824.

Un nuevo intento de reelaboración del sistema constitucional fue el que representó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, emitido por Don Ignacio Comonfort, el 15 de mayo de 1856, y que tampoco tendría efectividad práctica. Sin embargo, fue bajo la presidencia del mismo Comonfort cuando el Congreso Constituyente (inaugurado el 16 de febrero de 1856) adoptó una nueva

---

<sup>6</sup>Emilio Rabasa La constitución y la dictadura, estudio sobre la organización política de México 5a. Ed., Ed. Porrúa, México, 1976, p. XLII + 246; José G. Valades, Orígenes de la República mexicana. La aurora constitucional, Editores Unidos Mexicanos, México, 1972, p. 704.

Constitución,<sup>7</sup> el 5 de febrero de 1856, promulgada al siguiente día 12. Con numerosas reformas, estaría vigente hasta la Revolución.

La Constitución actual,<sup>8</sup> que también ha sido objeto de numerosas reformas, fue adoptada por el Congreso Constituyente que inauguro sus trabajos el 1 de diciembre de 1916, y entro en vigor el 1 de mayo de 1917.

## CAPITULO 2

### FORMULACION DE LA POLÍTICA EXTERIOR

En el sistema mexicano, el Presidente de la República es quien constitucional y políticamente tiene la facultad de dirección de la política exterior.<sup>9</sup> Sin embargo, esa función de dirección no la ejerce arbitrariamente, sino que las decisiones las toma en consideración de numerosos factores,<sup>10</sup> unos de carácter endogeno y otros exógeno; es decir, unos se dan dentro de México y otros corresponden al entorno internacional dentro del cual se mueve el país. Estos últimos no nos pararemos a analizarlos; ya que corresponden a otro ámbito de análisis, aunque, indirectamente habrá una referencia a ellos, al ofrecer una panorámica de las relaciones entre México y otros países. En cuanto a los de tipo endogeno, se podrían seguir diversos criterios de clasificación, y probablemente el mas correcto seria el que estableciera una diferenciación entre los que pueden considerarse como estructurales y los de carácter coyuntural; sin embargo este criterio provocaría un análisis demasiado amplio para nuestro propósito, así que vamos a seguir otro, en el que, por un lado colocaremos a las que llamamos bases de la política exterior, y por otro pasaremos en revista a una serie de factores condicionantes, que intervienen en la formulación de la política, actuando algunos de ellos como grupos de presión.

---

<sup>7</sup> Francisco Zarco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente,(1856-1857), Imprenta del Gobierno, México, 1871.

<sup>8</sup>Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1979, p. 927; Aurelio Campillo, Tratado elemental de derecho constitucional mexicano, Tip. La Económica, Jalapa, Ver., 1928, 2 vols., 871, 762; Jorge Carpizo, La Constitución mexicana de 1917, UNAM, México, 1980, p. 315; Miguel Lanz Duret, Derecho constitucional mexicano, Norgis Editores, México, 1959 p. 419, Miguel de la Madrid Hurtado, Estudios de derecho constitucional, UNAM, México, 1977 p. 167, Daniel Moreno, Derecho constitucional mexicano, Pax, México, 1973, p. 507; Ulises Schmill, El sistema de la constitución mexicana, Textos Universitarios, México, 1971, p. 525.

<sup>9</sup> Jorge Carpizo, El presidencialismo mexicano, Siglo XXI . México, 1978, p. 240.

<sup>10</sup> Arnaldo Córdova, La formación del poder político en México, Era, México, 1972, p. 99.

## 2.1 BASES DE LA POLÍTICA EXTERIOR

La política exterior de México no se puede elaborar en abstracto, pasando por alto una serie de elementos que la condicionan en mayor o menor grado. De ellos, unos tienen carácter permanente, como la geografía, y otros pueden experimentar variaciones a lo largo de los diferentes periodos históricos, pero en ambos casos esos elementos constituyen las bases que dan apoyo a la política exterior y que fijan ya un punto de partida en su formulación.

### 2.1.1 Geografía<sup>11</sup>

Como primer dato a tener en cuenta esta la extensión. Con sus 1 958 201 Km<sup>2</sup> (1 953 128 de territorio continental, 49 512 de aguas interiores y 5 073 de territorio insular) México ocupa el lugar numero 14 en el mundo por su extensión territorial, y el quinto en el Hemisferio Occidental:

1o. Unión Soviética	22 402 200 Km.
2o. Canadá	9 976 139 “
3o. Rep. Pop. China	9 560 980 “
4o. EE.UU.	9 363 123 “
5o. Brasil	9 511 965 “
6o. Australia	7 686 848 “
7o. India	3 287 590 “
8o. Argentina	2 776 889 “
9o. Sudan	2 505 813 “
10o. Argelia	2 381 741 “
11o. Zaire	2 344 885 “
12o. Arabia Saudita	2 149 690 “
13o. Indonesia	2 027 087 “
14o. México	1 958 201 “

La situación geográfica (tomando como referencia la capital) es: 19° 21' de latitud norte, y 99° 9' de longitud oeste. Esto sitúa al país en una zona de clima tropical, que al ser moderado por la altura, debido a su relieve accidentado, da origen a una variedad de climas que permite cultivos muy diversos.

Su situación, entre Estados Unidos y Guatemala, lo convierte en eje del mundo anglosajón y el latinoamericano. La frontera con Estados Unidos, al norte, se extiende a lo largo de 3 326 kilómetros y dicha frontera con la primera potencia del

---

<sup>11</sup> Claude Batallón, Las regiones geográficas en México, Siglo XXI, México, 1969, p. 231; Angel Bassols Batalla, Geografía para el México de hoy y de mañana, Nuestro Tiempo, México, 1971, p. 227.

mundo tiene consecuencias políticas muy importantes, tanto para la política exterior mexicana como para la política interna. Los problemas que esa vecindad plantea han quedado consagrados en la famosa frase, atribuida a Porfirio Díaz: " ¡Pobre México, tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos! ".

Por el sur y el sureste limita con Guatemala, país con el que comparte también una larga frontera, de 871 kilómetros, y con Belice, en 251 kilómetros.

La relación de mediana a gran potencia, que se le plantea a México en dirección al norte, adquiere una dimensión distinta en dirección al sur y al este, en que México es la potencia mayor (potencia mediana) y las centroamericanas o del Caribe son las potencias pequeñas. La proximidad de países en los que la conflictividad social ha adquirido tales proporciones, al comienzo de la década de 1980, tiene también consecuencias muy importantes para la política exterior de; México, y al mismo tiempo que ofrece posibilidades plantea también desafíos, que son incompatibles con una política de indiferencia respecto a los problemas de la región, y que requieren una política exterior mexicana de iniciativas.<sup>12</sup>

La posición privilegiada de México se pone también de relieve al considerar que tiene costas a dos océanos, con un total de 10 143 kilómetros. Esta característica geográfica no ha tenido aun todas las consecuencias que debe tener sobre la economía y la política de México, que debe convertirse, con el tiempo, en una potencia marítima. La plataforma continental se calcula en alrededor de medio millón de kilómetros cuadrados, y la proclamación de la zona económica exclusiva reserva para el los enormes recursos de tres millones de kilómetros cuadrados, cuya explotación esta todavía muy lejos de sus potencialidades.

La configuración del país podría también considerarse como un recurso natural, en forma similar a como se ha considerado en Panamá, dado que el istmo de Tehuantepec podría un día facilitar la construcción de un canal interoceánico o algún sistema de transporte diferente, entre ambos océanos.<sup>13</sup> Este es un hecho que ha tenido sus consecuencias en el pasado y que podría tenerlas también en el futuro, así que en ningún estudio de política exterior mexicana puede pasarse por alto.

Una de las grandes riquezas de México,<sup>14</sup> y base de su poder es el subsuelo. Por ejemplo, es el primer productor de flúor, grafito y plata (a pesar de las fluctuaciones

---

<sup>12</sup> Ver la entrevista al autor, en "World Policy Forum", (New York>, Spring, 1983, pp. 6-8 y 12.

<sup>13</sup> Genaro Fernández Mac Gregor, El Istmo de Tehuantepec y los Estados Unidos, Ed. ELEDE S.A., México, 1954, p. 228.

<sup>14</sup> Sobre los recursos del país, ver José Luis Lorenzo, El escenario geográfico. Recursos naturales, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1974, p. 335; Angel Bassols Batalla, Recursos naturales de México. Teoría, conocimiento, uso. Nuestro Tiempo, México, 1977, p. 345.

que experimenta la producción de este mineral) del mundo. En la producción de azufre ocupa el segundo lugar. Además, hay yacimientos de oro, plomo, cobre, zinc, hierro, antimonio, potasio, carbón (antracita y lignito), etc. No se ha completado el estudio de los recursos del subsuelo, pero a juzgar por lo que se ha descubierto ya puede colegirse que México guarda todavía una enorme cantidad de minerales no suficientemente conocida.

Lo que ha tenido mayor impacto en la economía y la política mexicana es el petróleo, cuyas reservas dejaban a México en el tercer lugar del mundo, con 106 000 millones de barriles, según los datos de que se disponía a primeros de 1982<sup>15</sup>, revisadas mas tarde, y que daban, al 31 de diciembre de 1983, unas reservas probadas de hidrocarburos líquidos totales de 72.500 MMB, lo que relacionado con las cifras de producción permite ya asegurar el abastecimiento para 54 años, según informa "Comercio Exterior en su número de mayo de 1984 pp. 449-456).

En materia de energéticos, también el uranio ha sido descubierto en cantidades apreciables, y llegarían a unas 257 000 toneladas las reservas probables, y a unas 35 000 las ya probadas, a primeros de 1980.

Otras fuentes energéticas, como las geotérmicas o la solar abren amplias perspectivas. La producción de energía eléctrica ha venido creciendo a una tasa del 9% anual, y su origen se distribuye así:

Plantas a base de petróleo	64%
Plantas a base de gas natural	21%
Plantas hidroeléctricas	14%
Plantas geotérmicas	1%

Ha habido, y sigue habiendo, un debate en torno a si México es un país rico o no, al punto de vista de los recursos naturales. Con los datos a la vista, es evidente que México tiene las bases geográficas y de recursos naturales para sostener una política exterior dinámica, y con posibilidades de independencia, incluso frente a las presiones del vecino del Norte. Que se hayan aprovechado o no debidamente esas posibilidades es otra cuestión diferente, y tiene que ver con el sistema económico y político. La penetración norteamericana en la economía del país,<sup>16</sup> y sobre todo su

---

<sup>15</sup> En septiembre de 1982, la producción petrolera en México alcanzó el nivel mas alto, con 2 827 900 barriles diarios, de los cuales 1 730 000 fueron para la exportación. Los promedios en los nueve primeros meses de 1982 fueron de 2 676 800 de producción y 1 416 731 para la exportación. Ver "Comercio Exterior", Noviembre 1982, p. 1190.

<sup>16</sup> Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, La inversión extranjera en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, p. 314; Bernardo Sepúlveda, Ola Peligro y Lorenzo Mecero, Las empresas transnacionales en México, El Colegio de México, México, 1974, p. 167; Fernando Fanjzylber y Trinidad

elevada participación en el comercio exterior de México, crea una indisputable relación de dependencia, que debería mejor calificarse de interdependencia, aunque esta funcione en beneficio de Estados Unidos, debido al actual desequilibrio de poder.<sup>17</sup>

Hay otros factores de debilidad interna, que veremos mas adelante, al referirnos a la economía, y que no son irremediables.

### 2.1.2 Población<sup>18</sup>

De acuerdo con los resultados del X Censo general de población, realizado en junio de 1980, México tenía 73 482 000 habitantes, con una densidad de 37.5 por kilometro cuadrado.

Por el numero de habitantes, México ocuparía el undécimo lugar entre los países del mundo:

1o. República Popular China	975 230 000 habitantes
2o. India	640 820 000 “
3o. Unión Soviética	262 436 000 “
4o. EE.UU.	219 820 000 “
5o. Indonesia	143 990 000 “
6o. Japón	115 300 000 “
7o. Brasil	114 400 000 “
8o. Bangla Desh	84 700 000 “
9o. Nigeria	80 630 000 “
10o. Pakistán	77 280 000 “
11o. México	73 482 000 “

La densidad no es muy elevada, si se considera la de otros países (Bangla Desh tiene 588, Holanda 341, Japón 309), pero esta es una cuestión muy relativa, que depende de muchos factores. Alarmante resulta la tasa de crecimiento demográfico que coloca a México, con el 3% anual, entre los países con un crecimiento mas elevado, ya que, a esa tasa, el plazo para duplicar la población es de solo 20 años. Los efectos de ellos son muy numerosos y contradictorios:<sup>19</sup> El potencial económico

---

Martínez Tarragó, Las empresas transnacionales. Expansión a nivel mundial y proyección en la industria mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 423.

<sup>17</sup> Ola Peligre, Consideraciones acerca de la política comercial de Estados Unidos hacia México, "Comercio Exterior", Octubre de 1980, 1114-1120.

<sup>18</sup> Francisco Alba, La población de México: evolución y dilemas, El Colegio de México, México, 1977, p. 189; la sección Población. Décimo censo, en "Comercio Exterior", junio 1980, pp. 550551.

<sup>19</sup> Moisés González Navarro, Población y sociedad en México {19001970J, UNAM, México, 1974, 2 vols., Ifigenia Martínez de Navarrete, Sobrepoblacion y desarrollo económico, UNAM, México, 1976,

derivado de una población en expansión; el que se trata de una población joven (alrededor del 50% es inferior a 15 años), en edad de producir y de consumir en un futuro próximo, pero que plantea el gravísimo y urgente problema de creación de los empleos necesarios, con los conflictos sociales potenciales que puede traer consigo el no ofrecerlos en cantidad adecuada, etc.

Otra característica de la población de México, característica negativa, es la concentración en varias regiones: 27% en las tres zonas del Valle de México, Guadalajara y Monterrey. También es grave la macrocefalia del país, cuya capital pasa ya de los 18 000 000 según ciertas estimaciones, y crece alrededor del 5% anualmente.

El grado de integración nacional puede considerarse satisfactorio, pues aunque quedan grupos marginales, no se presenta en México un problema de separatismo regional, ni mucho menos con características de nacionalismo independentista. El modelo federalista,<sup>20</sup> que ha privado la mayor parte del tiempo en el sistema constitucional ha facilitado la integración, y las voces de protesta que hay, se refieren únicamente a una exigencia de mayor respeto al régimen federal, reprochando al gobierno el centralismo excesivo, cosa que sucede prácticamente en todos los países con régimen federal, como es bien sabido.

Diferente es el asunto del nivel cultural, que requiere un gran impulso, pues a pesar de que se invierte en educación un porcentaje relativamente alto del presupuesto nacional (7.5% en 1980), el número de analfabetos en 1979-1980 era todavía de 17.8% (de 15 años o mayores).

### 2.1.3 Economía

La geografía es un elemento inmutable (en principio) que condiciona perpetuamente la política de los países; aunque también es verdad que el hombre, con la diligencia en el trabajo o el uso descuidado puede modificar las condiciones naturales del país, positiva o negativamente: a través de la reforestación, las obras de regadío, etc. o mediante la tala inmoderada e irresponsable que facilita la erosión, y la negligencia

---

Coordinación del Sistema Nacional de Información. La población de México, su ocupación y sus niveles de bienestar, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1979, p. 461.

<sup>20</sup> Jorge Carpizo, Sistema federal mexicano, en "Los sistemas federales del Continente Americano", UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 493. La idea del federalismo es destacada en el Plan Básico 1982-1988 y Plataforma electoral del Presidente Miguel de la Madrid: ". . . El federalismo es y ha sido la fórmula para mantener e integrar la unidad territorial. Ninguna otra forma de relación de autoridades y población hubiera podido, en las condiciones de México, mantener la unidad. . . El federalismo fue la fórmula histórica necesaria, que daba respuesta al orden centralista de la colonia y prevenía a la Nación de la expansión territorial. . . En una sociedad plural el federalismo contribuye a mantener unidos a aquellos que son diferentes. . .", ver "Plan Básico", IEPES, PRI, México, la pag. 19.

ante los procesos de desertificación que padecen muchos países y entre ellos México. Pero hay características geográficas que tienen un carácter permanente, que no permite cambio alguno.

Por el contrario, la economía es un producto del trabajo del hombre y en ella se refleja su acción; así que el valor de la economía como elemento condicionante de la política exterior es bastante relativo y hay que referirlo siempre a un momento histórico concreto, para evaluar su situación en el momento de que se trate y para ponerla en relación con las economías de los demás países. Esa relatividad de la economía se refiere al hecho de que la situación del país, desde un punto de vista económico, puede cambiar y de hecho esta cambiando siempre, por lo cual el sentido en el que influye en la política exterior es cambiante también. De todos modos, dado que los cambios no se producen bruscamente, hay que considerar la situación económica de un país, en un momento dado, para explicar su actitud internacional. En el caso de México, que puede considerarse como un país en vías de desarrollo, la economía explica muchas de sus actitudes, coincidiendo con las de otros con los mismos intereses. En los últimos años, sin embargo, el incremento de su producción petrolera hasta los niveles de 1982,<sup>21</sup> ha colocado al país en una posición muy particular<sup>22</sup>, pues siendo un exportador de primera importancia es también un país con un grado de industrialización muy apreciable y con una infraestructura económica de consideración, lo que lo diferencia netamente de otros exportadores de petróleo que se encuentran en un grado de desarrollo muy inferior.

Medida en términos del Producto Interno Bruto, la economía mexicana tiene ya un peso específico considerable en la economía mundial. En 1979 el PIB fue de 111 278 000 000 dólares USA, que quedaba muy lejos del PIB de Estados Unidos (2 343 500 millones de dólares), pero ya no tanto de Francia que en dicho año alcanzó 529 139 millones. Además, debe tenerse en cuenta que México ha sido capaz de sostener durante varios años, una tasa de crecimiento de su PIB excepcionalmente alta, en comparación con 109 demás países del mundo: en 1979 había sido de 9.2% y en 1980 fue de 8.3%, sin embargo la crisis iniciada en 1982 provocó un descenso, del 0.2% ese año y del 4% para 1983.

Las posibilidades de sostenimiento de altas tasas de crecimiento se han visto debilitadas seriamente en 1982, por el derrumbe de 109 precios del petróleo, y la

---

<sup>21</sup> Ver, "Supra", nota 15.

<sup>22</sup> La crisis económica producida por la baja de los precios del petróleo, y las presiones originadas en la alta deuda externa han obligado a una reevaluación de los análisis de la economía mexicana a partir de 1982. Sobre los diferentes enfoques en los últimos años, ver Abel Beltran del Rio, El síndrome del petróleo mexicano. Primeros síntomas, medidas preventivas y pronósticos, en "Comercio Exterior", Junio 1980, pp. 556-569; Rosario Green, México: crisis financiera y deuda externa El imperativo de una solución estructural y nacionalista, en "Comercio Exterior", febrero 1983, pp. 99-107; Gerardo M. Bueno, Hacia una evaluación n de la actual política económica de México, en "Comercio Exterior", abril 1983, pp. 283-291.

alta deuda externa. Sin embargo, el petróleo es un ingreso seguro que facilitara la financiación del desarrollo. Con todo, no es mas que una parte relativamente pequeña en lo que a contribución al PIB se refiere, pues en 1981 era del 7%. Su contribución a 109 ingresos presupuestarios del sector publico era de 28%. En cuanto al porcentaje de 109 ingresos del sector exterior, el petróleo represento en el mismo ano, el 38%, que no es excesivo aunque ya es una cifra apreciable, que servirá de apoyo, a pesar de las fluctuaciones derivadas de la abundancia coyuntural de ese producto. En 1983, las exportaciones realizadas por PEMEX significaron para México ingresos por 16 164.800 millones de dólares.

<b>1. Producción diaria<sup>1</sup></b>			
<b>1.1. Crudo (barriles)</b>		<b>1.2. Gas natural (MMPC)<sup>2</sup></b>	
<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
2 746 383	2 665 540	4 246 300	4 053 600
<b>2. Exportación</b>			
<b>2.1. Crudo (Miles de barriles)</b>		<b>2.2. Gas natural (millones) de pies cúbicos)</b>	
1 530 300		2175	
<b>3. Valor de las exportaciones. Productos petroleros y gas</b>			
<b>(millones de dólares)</b>			
<u>1982</u>		<u>1983</u>	
<b>15 594.5</b>		<b>16 164.9</b>	
1 Promedio anual			
2 Millones de pies cúbicos			
Fuente: (Pemex, "Memoria de labores, 1982), reproducido en "Comercio Exterior", Mayo, 1984, pp. 454-455			







servicios	- 628	-1 123	- 894	- 981	-1 489	- 2 989	- 4 304	-3 564	-2 021	-2 802	-5 387	-6 573	-11 687
Transferencias (netas)	35	55	58	65	74	113	123	156	168	198	224	245	304
Balanza en cuenta corriente	- 593	-1 068	- 836	- 916	-1 415	- 2 876	- 4 181	-3 408	-1 853	-2 604	-5 163	-6 328	-11 383
<b>Oferta monetaria y cuentas nacionales (miles de millones de pesos)</b>													
Dinero y cuasi dinero	61.3	68.8	74.8	83.8	102.6	127.1	151.6	203.6	387.8	618.6	831.2	1 133.9	1 629.7
Gasto público	28.8	32.6	36.7	43.7	56.1	77.6	110.0	150.9	195.6	240.5	317.0	424.8	606.1
Inversión pública		29.2	22.4	33.3	49.8	64.8	95.8	108.6	153.8	222.5	322.8	473.7	681.4
Déficit del sector público		28.0	23.0	36.0	55.0	67.0	97.0	124.0	125.0	162.0	233.0	313.0	735.0
Producto interno bruto	374.9	418.7	452.4	512.3	619.6	813.7	1 100.0	1 371.0	1 849.3	2 337.4	3 067.5	4 276.5	5 849.0
PIB (millones de dólares)	29 990	33 500	36 190	40 980	49 570	65 100	79 060	88 880	81 930	102 580	134 510	186 330	238 590
<b>Porcentajes del PIB</b>													
Exportaciones de mercancías	4.9	4.0	3.9	4.2	4.3	4.6	3.8	3.9	5.6	6.3	6.9	8.3	8.1
Importaciones de mercancías	6.9	7.0	6.3	6.7	7.8	9.4	8.4	6.8	7.2	8.0	9.0	10.4	10.1
Saldo de intercambio de mercancías	- 2.1	- 3.0	- 2.5	- 2.5	- 3.4	- 4.8	- 4.6	- 2.9	- 1.6	- 1.7	- 2.1	- 2.1	- 2.0
Balanza de servicios	0.0	- 0.4	- 0.1	0.1	0.4	0.2	- 0.9	- 1.1	- 0.9	- 1.0	- 1.9	- 1.4	- 2.9
Balanza de bienes y servicios	- 2.1	- 3.4	- 2.5	- 2.4	- 3.0	- 4.6	- 5.4	- 4.0	- 2.5	2.7	- 4.0	- 3.5	- 4.9
Balanza en cuenta corriente	- 2.0	- 3.2	- 2.3	- 2.2	- 2.9	- 4.4	- 5.3	- 3.8	- 2.3	- 2.5	- 3.8	- 3.4	- 4.8
Dinero y cuasi dinero	16.4	16.4	16.5	16.4	16.6	15.6	13.8	14.9	21.0	26.5	27.1	26.5	27.9
Gasto público	7.7	7.8	8.1	8.5	9.1	9.5	10.0	10.9	10.6	10.3	10.3	9.9	10.4
Inversión pública		7.0	5.0	6.5	8.0	8.0	8.7	7.9	8.3	9.5	10.5	11.1	11.6
Déficit del sector público		6.7	5.1	7.0	8.9	8.2	8.8	9.0	6.8	6.9	7.6	7.3	12.6

**Evolución de la deuda externa total de México. Diciembre 1976-diciembre 1982**  
(miles de millones de dólares)

Años	Deuda pública registrada			Deuda del sector privado <sup>a</sup>			Deuda externa total
	Largo plazo	Corto plazo	Total	Bancario	No. bancario	Total	
1976	15.9	3.7	19.6	1.6	4.9	6.5	26.1
1977	20.2	2.7	22.9	1.8	5.0	6.8	29.7
1978	25.5	1.2	26.2	2.0	5.2	7.2	33.4
1979	28.3	1.4	29.7	2.6	7.9	10.5	40.2
1980	32.3	1.5	33.8	5.1	11.8	16.9	50.7
1981	42.2	10.8	53.0	7.0	14.9	21.9	74.9
Agosto, 1982	48.7	8.7	57.4	6.7	13.8	20.5	77.9
Septiembre, 1982			64.1 <sup>b</sup>	-	13.8	13.8	77.9
Diciembre, 1982							83.0 <sup>c</sup>

a. La deuda externa del sector privado se dividió en partes prácticamente iguales entre el corto y el largo plazo hasta 1979. A partir de entonces empieza a predominar el corto plazo: en agosto de 1982, por ejemplo, de los 20 500 millones de dólares, 11 200 eran de corto plazo, 8 700 de largo y 600 eran bonos.

b. El Gobierno sigue siendo responsable de la deuda externa del antiguo sector privado bancario, pese a las recientes modificaciones legales que permiten la “desestatización” de hasta 34% de las acciones de la banca nacionalizada.

c. Estimaciones provisionales. (Reproducido de “Comercio Exterior”, Febrero 1983, p. 105)

Fuentes: SHCP y Banco de México



Del lado negativo, habría que señalar: la elevada deuda externa de México, que en 1983 paso de los 86 000 millones de dólares, la inflación que andaba por el 80% en ese año, aunque había disminuido algo en 1984, la excesiva dependencia de México respecto a la economía norteamericana, el déficit alimentario,<sup>23</sup> la falta de competitividad de los productos manufacturados mexicanos, la deteriorización del sector turismo (que empezó a componerse con las masivas devaluaciones del peso mexicano a fines de 1982) por los precios (altos) y servicios (deficientes), y en fin, la falta de continuidad en los planes de gobierno, que se interrumpen sexenalmente. Una serie de medidas adoptadas por el gobierno de López Portillo trató de poner remedio a esa situación, aprobando el Sistema Alimentario Mexicano (SAM)<sup>24</sup> y elaborándose el Plan Global de Desarrollo.<sup>25</sup>

Ya bajo la presidencia de Miguel de la Madrid se publicó a mediados de 1983 el Plan Nacional de Desarrollo, para ordenar la economía mexicana y sacarla de la grave crisis iniciada en 1982, tratando de combatir al mismo tiempo desempleo e inflación, en medio de una difícil coyuntura internacional.

Como elementos de debilidad estructural de la economía mexicana, que trascienden al campo de la economía y abarcan a todos los aspectos de la sociedad mexicana, debemos mencionar la desigual distribución de la renta y la concentración de la población y la economía en zonas muy limitadas del territorio nacional. La conurbación del Distrito Federal y zonas aledañas reviste ya características de catástrofe<sup>26</sup> y requiere medidas drásticas y urgentes, para llevar a la desconcentración y la descentralización. En cuanto a la desigual distribución de la renta,<sup>27</sup> sobre la que también se han ido tomando medidas que no son todavía bastante eficaces, además de constituir un elemento de limitación del mercado interno, ha provocado el gasto suntuario por parte del sector privilegiado de la población y también la fuga masiva de divisas, además de crear condiciones socialmente explosivas, en una población que desea participar más equitativamente en los beneficios de la producción. Muy particularmente, resiente, en la crisis económica, la desigualdad a la hora de repartir los sacrificios que dicha crisis

---

<sup>23</sup> Atlántida Coll-Hurtado, ¿Es México un país agrícola ? Un análisis geográfico, Siglo XXI, México, 1982, p. 214.

<sup>24</sup> Fue anunciado el 18 de marzo de 1980 y entró en funcionamiento el siguiente 21 de mayo. Ver El SAM, principio de una estrategia, en "Comercio Exterior", julio de 1980, pp. 684-695.

<sup>25</sup> El Plan Global de Desarrollo 1980-1982 fue dado a conocer el día 15 de abril de 1980, fecha en la que el presidente López Portillo firmó el decreto que lo puso en vigor.

<sup>26</sup> Luis Unikel, y otros, El desarrollo urbano de México: diagnóstico e implicaciones futuras, El Colegio de México, México, 1976, p. 466; Humberto Muñoz, Orlandina de Oliveira y Claudio Stern (Compiladores), Migración y desigualdad social en la Ciudad de México, UNAM, México, 1977, p. VIII + 243.

<sup>27</sup> Saúl Trejo Reyes, Distribución del ingreso, empleo y precios relativos, en "Comercio Exterior", octubre 1982, pp. 1103-1111.

impone. Un aspecto particularmente grave es el del desempleo, que probablemente había sido presentado en términos exagera

**Comercio exterior de México (FOB) por bloques económicos y áreas geográficas<sup>1</sup>**  
(Enero-diciembre,<sup>2</sup> miles de dólares)

Bloques económicos y países	Exportaciones <sup>3</sup>		Importaciones <sup>4</sup>	
	1982	1983	1982	1983
Total	20 929 101	21 012 441	14 421 625	7 778 218
América del Norte	11 699 842	12 706 587	9 288 785	5 153 336
Canadá	583 989	467 003	319 489	232 364
Estados Unidos	11 115 853	12 239 584	8 969 296	4 920 972
<i>Mercado Común Centroamericano</i>	398 306	401 393	64 276	26 308
Costa Rica	72 209	67 638	13 848	58
El Salvador	68 615	89 344	339	14
Guatemala	107 079	68 740	38 358	13 660
Honduras	9 483	22 170	500	3 341
Nicaragua	140 920	154 001	11 171	9 235
Asociación Latinoamericana de Integración	1 014 259	880 561	551 401	195 523
Argentina	50 629	37 442	134 096	35 826
Brasil	714 728	635 145	346 851	139 160
Chile	11 336	16 656	27 387	3 826
Paraguay	312	169	3 168	746
Uruguay	80 180	48 739	6 766	3 394
Grupo Andino	157 074	142 410	33 133	12 571
Bolivia	736	424	859	11
Colombia	47 569	68 303	13 211	9 224
Ecuador	21 992	24 633	3 488	239
Perú	26 101	16 913	5 595	2 147
Venezuela	60 676	32 137	9 980	950
<i>Mercado Común del Caribe</i>	83 247	63 008	2 342	1 641
Belice	4 640	5 771	556	96
Guyana	272	345	1 514	1 306
Jamaica	77 089	50 316	252	145
Trinidad y Tobago	534	5 921	--	--
Otros	712	655	20	94
<i>Otros de América</i>	372 824	408 122	176 608	125 017
Antillas Holandesas	1 639	14 508	6 714	41

Bahamas	13 771	9 432	3 583	1 382
Cuba	26 162	35 319	64 605	25 533
Panamá	150 086	134 432	61 890	59 225
Puerto Rico	12 822	15 191	37 178	32 647
República Dominicana	165 934	149 628	9	3 433
Otros	2 410	50 012	2 629	2 756
<i>Comunidad Económica Europea</i>	2 590 047	2 185 799	2 222 203	1 216 596
Bélgica-Luxemburgo	67 257	57 574	81 052	47 338
Dinamarca	2 100	8 000	43 816	16 767
Francia	931 066	821 223	349 336	370 752
Irlanda	307	361	21 184	5 761
Italia	417 981	149 358	431 774	170 344
Países Bajos	17 931	33 375	103 131	60 939
Reino Unido	913 051	855 713	278 030	172 865
República Federal de Alemania	240 354	260 195	913 880	371 830
<i>Asociación Europea de Libre Comercio</i>	209 455	238 452	438 271	180 804
Austria	53 690	102 302	33 862	6 955
Finlandia	10 716	6 303	24 412	17 586
Noruega	336	2 656	8 519	14 797
Portugal	109 603	100 590	3 627	651
Suecia	13 683	9 796	177 212	56 231
Suiza	21 422	16 378	190 624	84 574
Otros	5	428	15	10

**Comercio exterior de México (FOB) por bloques económicos y áreas geográficas<sup>1</sup>  
(Enero-diciembre,<sup>2</sup> miles de dólares)**

Bloques económicos y países	Exportaciones <sup>3</sup>		Importaciones <sup>4</sup>	
	1982	1983	1982	1983
Consejo de Ayuda Mutua Económica <sup>6</sup>	65 575	122 944	52 783	18 471
Bulgaria	1	168	2 709	136
Checoslovaquia	15 164	29 080	15 395	6 647
Hungría	9 588	40 162	3 968	3 670
Polonia	2 899	8 591	6 587	457
República Democrática Alemana	1 966	37 513	6 936	860
Rumania	27 985	1 475	4 866	3 393
URSS	7 971	6 009	12 318	3 293
Otros	1	-	4	15
Otros países	4 495 546	4 808 361	1 753 508	860 522
Australia	13 362	7 197	21 367	6 415
China	87 266	53 641	64 784	12 457
España	1 814 655	1 604 351	369 618	170 545
Filipinas	80 718	73 356	4 348	19 378

Israel	737 972	530 741	11 690	2 651
Japón	1 450 281	1 460 239	854 543	358 806
Corea del Sur	206 754	135 852	25 156	24 317
Marruecos	3 400	14 688	28 202	10 400
Otros	101 138	928 295	373 800	255 553

---

dos hasta comienzos de 1982; pero desde entonces se ha convertido en algo muy grave. Tal problema, unido al de la falta de mano de obra calificada será durante largo tiempo uno de los grandes desafíos planteados al gobierno de México. El desempleo se da igual en las ciudades que en el campo, donde el subempleo adquiere características dramáticas, manteniendo a vastos sectores de la población al nivel de una economía de subsistencia.

Para concluir este apartado sobre la economía mexicana como base de la política exterior, es evidente, a la luz de los datos de que se dispone, que ya no se puede hablar de México como una potencia poco fuerte y sin posibilidades de una política exterior de iniciativas. Seguramente no es posible tampoco plantearla en los términos en que algunos soñaban con hacerlo, en 1980, al suponer que un alza indefinida del precio del petróleo permitiría a México apoyar sus iniciativas con generosas donaciones económicas. La crisis económica,<sup>28</sup> y la fuerte deuda externa mexicana<sup>29</sup> han obligado a ciertas reconsideraciones. Lo peor es que la reacción de pesimismo fuera mas allá de lo razonable. En efecto, México sigue contando con el petróleo, que como recurso no renovable no puede sino ir para arriba en el precio, independientemente de las fluctuaciones coyunturales, y eso devolverá mas o menos pronto las posibilidades económicas a México, cuya fortaleza no depende, además, del petróleo únicamente, como resulta evidente. Por otra parte, la inestabilidad que pueda crear la difícil situación económica de mediados de 1983 obliga, si cabe, mas al gobierno de México a interesarse en los problemas de la región, para prevenir, en la medida de lo posible, el desarrollo de fórmulas desestabilizadoras, que podrían repercutir en la política interior mexicana. En esto es casi inevitable que choque con las concepciones diferentes que Estados Unidos trata de aplicar en la zona; pero no seria en el interés de México, ni siquiera de Estados Unidos, que el gobierno mexicano se inhibiera, por timidez, o por temor a provocar reacciones del vecino del Norte.

México esta recuperando la fe en si mismo, con la aplicación de nuevas fórmulas políticas que propician una evolución del sistema para adaptarlo a las

---

<sup>28</sup>Sobre los enfoques económicos del gobierno de Miguel de la Madrid, ver Criterios generales de política económica para 1983, en "Comercio Exterior", diciembre 1982, pp. 1286-1296.

<sup>29</sup> En junio de 1983 alcanzaba los 86 mil millones de dólares. Ver Rosario Green, México: crisis financiera y deuda externa, ya citado, Supra, Nota 22.

nuevas necesidades.<sup>30</sup> La reactivación económica y la eliminación de los factores de desestabilización, que no serán fácilmente alcanzables, están sin embargo en el horizonte visible; a condición de que algunos sectores de la sociedad mexicana olviden las viejas mañas y los egoísmos típicos del pasado.

Con las reservas mencionadas, es evidente que su base económica, considerada en una amplia perspectiva que desborde lo coyuntural, le da al país los medios de una política exterior activa e independiente; es mas, el factor económico, combinado con la situación política regional, lo obligan a ello. De todos modos, el concepto de independencia debe de interpretarse con todas las reservas que tiene en el mundo de la década de 1980.

Es interesante llamar la atención sobre el papel que México ha empezado a desempeñar en la política generalmente denominada tercermundista, desde la época del presidente Luis Echeverría y proseguida, aunque con matices distintos, por el presidente López Portillo.<sup>31</sup> Desde la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de origen evidentemente mexicano, hasta la reunión de Cancún,<sup>32</sup> México ha tomado una posición de liderato del mundo no alineado, del que curiosamente no es miembro pleno sino simplemente observador. En la actuación de México se mezcla la defensa de principios tradicionales de su política exterior, como el de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, como el apoyo a las nuevas reivindicaciones económicas de los países subdesarrollados frente a los industrializados. A pesar de todo, no deben llevarse demasiado lejos las conclusiones ante esta política, pues México esta lejos de ser un país subdesarrollado típico. Tampoco debe atribuirse una significación excesiva al alto nivel de la representación mexicana ante la reunión de Nueva Delhi (1983\ de los países no alineados, y la política del presidente Miguel de la Madrid y el Secretario Bernardo Sepúlveda parece orientarse mas al mantenimiento de un contacto estrecho con países que tienen intereses en parte similares, que a una identificación total con sus reivindicaciones.

#### 2.1.4 Historia: Valoración de la historia como condicionante de la política exterior de México

---

<sup>30</sup> Ver Gerardo. M. Bueno, Op. cit, Supra, Nota 22.

<sup>31</sup> Eugenio Anguiano Rocha (Compilador), Cooperación económica internacional: dialogo o confrontación, CEESTEM. México, 1981, p. 229; Alfredo Vázquez Carrizosa, Los no alineados. Una estrategia política para la paz en la era atómica, Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1983, p. 186.

<sup>32</sup> Cancun: Dialogo para la historia, Coordinación General de Comunicación Social. Presidencia de la República, México, 1981, p. 126; ver también el numero dedicado a Nuevo Orden Económico Internacional: esperanza, obstáculo y desafíos, de "3er. Mundo y Economía Mundial" (México), septiembre-diciembre, 1981.

La historia es una carga particularmente pesada en la política internacional de los países, en la medida en que a través de ella se transmiten las lealtades y los odios, y es el ejemplo pasado de la existencia de intereses comunes o contrarios, que pueden pervivir en el presente. Sin embargo, no hay que exagerar el papel de la historia; que se esta haciendo todos los días, por hombres que se van sucediendo en el poder, con concepciones jamas iguales a las de los que les precedieron. La historia, entonces, no determina nada, sino que solo sirve para que se la considere como un punto de partida, que debe ser objeto de análisis antes de tomar una decisión. Sin embargo, en esa calidad, la historia transmite enseñanzas que solo se pueden dejar de lado si hay razones suficientes para ello; y no se necesitan, por el contrario, razones suficientes para seguir la línea que muestran sus enseñanzas; pues, parafraseando el celebre dictum, aquel que olvida la historia esta condenado a repetir sus errores.

El valor de la historia, cuando se analizan decisiones de política internacional de la época presente, nos demuestra que es difícil enunciar una regla general en cuanto a su validez. Por el contrario, parece probado que si se confirman las ideas que transmite la historia es porque coinciden con los intereses del presente. Por ejemplo, en los años sesenta, en plena guerra de Vietnam, hemos hecho algún análisis que nos llevaba a concluir que la larga tradición de interferencia china en el viejo Annam acabaría por resurgir en la memoria vietnamita y romper la aparente alianza entre la República Popular China y Vietnam del Norte, lo que se podría interpretar como una confirmación del valor permanente de las enseñanzas históricas. Sin embargo, en nuestros mismos años, el acercamiento entre dos enemigos que han tenido tres guerras a muerte en menos de un siglo (Alemania y Francia) probaría lo contrario, como también lo probaría el que la Inglaterra de la política de la "balance of power" y la constante de dividir a Europa para mantener su hegemonía, haya abandonado esa política secular renunciando a lo que quedaba de su imperio para integrarse en la Comunidad Económica Europea.

En la política exterior de México,<sup>33</sup> la historia pesa fuertemente. Primero, porque un hecho histórico, como fue el de la conquista española, determino dos cosas que siguen teniendo un valor fundamental: a) la unificación de los diferentes pueblos, que quedarían después fundidos, por la vía colonial, en la Nueva España, convertida tras la independencia en el México de hoy; b) el dominio español impuso una cultura que liga indisolublemente a México con el resto de los países de la misma estirpe para formar con ellos el mundo hispanoamericano, que es uno aunque conserve cierta diversidad. Este hecho, extraño a la voluntad de los pueblos entonces establecidos en el territorio que hoy forma México, ha prefijado una parte

---

<sup>33</sup> Ver Frederick C. Turner, *La dinámica del nacionalismo mexicano*, Grijalbo, México, 1971, p. 401.

del destino de este país, que habría sido muy distinto si los invasores hubieran sido anglosajones, como sucedió en los países situados al norte.

La historia también pesa fuertemente en la política mexicana desde otro punto de vista, pues la vecindad con Estados Unidos y las ambiciones de ese país, propiciaron que a lo largo del siglo XIX México fuera despojado, con uno u otro pretexto, de alrededor de la mitad de su territorio original.<sup>34</sup> Esto ha dejado una carga histórica de resentimiento y de desconfianza que es difícil de superar. Pero su vigencia no depende solo de esas razones históricas, sino de otras que tienen que ver con la realidad presente, como sería, por ejemplo, la presencia en EE.UU. de una población de origen mexicano,<sup>35</sup> que se considera disminuida en sus derechos, y avasallada culturalmente, igual que también influye la imagen hegemónica de Estados Unidos, sobre la vida política y económica interna e internacional de México.<sup>36</sup> Los agravios del pasado, necesitan combinarse con los del presente, para explicar la actitud antiyanqui que se observa en México.

Por todo esto, es conveniente señalar, por vía de recordatorio, los hitos principales de las relaciones exteriores de México, desde la independencia, como se vera en el Capitulo 3.

## 2.2 DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR

La formulación de la política exterior de México tiende a la defensa de los intereses nacionales en el exterior; pero, como la política exterior de todos los de mas países, muchas veces puede no coincidir con los intereses nacionales, por ser el resultado de fuerzas particulares, diferentes y, a veces, contrarias al interés nacional.

En el complejo cuadro político nacional pueden identificarse algunos de esos elementos.

### 2.2.1 La Secretaria de Relaciones y, en particular, el Servicio Exterior de México<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Gaston Garda Cantu, *Las invasiones norteamericanas en México*, ERA, México, 1974, p. 368.

<sup>35</sup> Ver Arturo Gandara, *Chicanos y extranjeros ilegales. La conjunción de sus derechos constitucionales frente al Estado norteamericano*, en Centro de Estudios Internacionales, *Indocumentados. Mitos y realidades*. El Colegio de México, México, 1979, pp. 167-185; MaHa Isabel Arellano, *El movimiento chicano*, en Víctor Carlos García Moreno (Compilador), *Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y EEUU*, UNAM, México, 1982, pp. 45-57. Una amplia bibliografía sobre el tema en Jorge Bustamante, "México-Estados Unidos. Bibliografía general. . .", ya citado, pp. 99-116.

<sup>36</sup> José Luis Cecea. *México en la órbita imperial*, Ed. El Caballito, México, 1975, p. 271.

<sup>37</sup> Intervienen con mucha frecuencia en materias de política exterior otras Secretarías, como la de Comercio, Hacienda, Pesca, etc., el Instituto Mexicano del Seguro Social y en general las instituciones del gobierno que tienen algo que ver con cuestiones exteriores. A veces esa actuación en el ámbito externo entra en contradicción con las normas legales, invadiendo funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores; pero

Cuenta con personas sumamente preparadas y especialistas del derecho internacional (García Robles,<sup>38</sup> Gómez Robledo,<sup>39</sup> Jorge Castañeda,<sup>40</sup> Cuevas Cancino,<sup>41</sup> Cesar Sepúlveda,<sup>42</sup> etc.). Reestructurado en el curso mismo de la Revolución Mexicana<sup>43</sup> y forzado en el principio a una posición defensiva en contra de los deseos del vecino del Norte, que trataba de inmiscuirse en sus asuntos internos y ejercer una tutela también en su política internacional, el Servicio Exterior Mexicano quedara fuertemente marcado en su carácter con una nota de independencia; sobre todo, respecto a Estados Unidos. Como los recursos con que México cuenta no le permitirían recurrir (si ello hubiera sido su deseo)<sup>44</sup> a una política de fuerza, en la lucha por una política exterior independiente, ha convertido al derecho internacional en su arma principal; y, cuando ello es necesario, se fuerza

---

hasta ahora no ha habido conflictos de competencia dignos de mención, quizás porque fueron resueltos por el arbitraje político del Presidente de la República.

<sup>38</sup> Fue honrado con el Premio Nobel de la Paz, para el año de 1982. Entre sus numerosas obras pueden citarse: *Le Panamericanisme et la Politique de Bon Voisinage*, 1938; *La Politique Internationale des Etats-Unis et l'Amérique Latine*, 1938, *Le Mexique et la protection de la population civile*, 1939; *La question des matieres premieres au Mexique et le Droit International*, 1939; *La question du petrole au Mexique et le Droit International*, 1939; *La Cláusula Calvo ante el Derecho Internacional*, 1939; *El Panamericanismo y la política del Buen Vecino*, 1940; *México en la postguerra*, 1944; *Marco mundial y continental de la paz*, 1944; *La Conferencia de San Francisco y su obra*, 1946; *Política internacional de México*, 1946; *El mundo de la postguerra*, 1946; *La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar territorial*, 1959; *La anchura del mar territorial*, 1966; *La desnuclearización de la América Latina*, 1966, 2a. Ed.; *El Tratado de Tlatelolco*, 1967; *México en las Naciones Unidas*, 1970; *378 días de Tlatelolco*, 1977, etc. Véanse las notas 39 y 40 en la página 27.

<sup>39</sup> *México en Ginebra*, 1932; *Los Convenios de Bucareli ante el derecho internacional*, 1938; *Política de Vitoria*, 1940; *Epopeya del monroísmo*, 1940; *Idea y experiencia de América*, 1958; *La seguridad colectiva en el continente americano*, 1960; *México y el arbitraje internacional*, 1965; *Estudios internacionales*, 1983, etc.

<sup>40</sup> *México y el orden internacional*, 1965 (traducido al inglés); *Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas*, 1967; muchos artículos en revistas de varios países, etc.

<sup>41</sup> *Bolívar El ideal panamericano del Libertador*, 1951; *Roosevelt y la Buena Vecindad*, 1954; *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas, 1826-1954*, 1955; *El Pacto de Familia. Historia de un episodio de la diplomacia mexicana en pro de la Anfictiónia*, 1962; *Tratado sobre la Organización Internacional*, 1962, etc.

<sup>42</sup> *La responsabilidad internacional del Estado y la validez de la cláusula Calvo*, 1944; *La teoría y la practica del reconocimiento de gobiernos*, 1954; *La frontera Norte de México. Historia conflictos*, 1975; *Tres ensayos sobre la frontera septentrional de la Nueva España*, 1977; *Derecho internacional publico*, numerosas ediciones, etc.

<sup>43</sup> De la que salieron diplomáticos tan distinguidos como don Isidro Fabela, quien después de haber sido encargado del despacho de Relaciones Exteriores y representante diplomático de México en varios países europeos e hispanoamericanos, sería designado representante de México ante la Sociedad de Naciones, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, y, finalmente, juez de la corte Internacional de La Haya, además de los múltiples puestos en que sirvió a su país en la política interna. Su obra escrita, en el campo de la diplomacia, del derecho internacional, de la historia y de la literatura es sumamente amplia. Ver, Modesto Seara Vázquez: *El pensamiento y la contribución de don Isidro Fabela al Derecho Internacional*; también Miguel A. Marín: *Isidro Fabela*.

<sup>44</sup> Nada puede reflejar mejor cual es la política de México, que la comparación de las cifras de gastos para fines de seguridad y los dedicados a la educación. Por ejemplo, el calculo del programa de inversión publica para 1983, daba a seguridad nacional un porcentaje del 0.6%, mientras que para educación publica era del 3.9%. "Comercio Exterior", febrero 1983, p.109.

la interpretación del derecho internacional en la forma que sirva mejor a los propósitos de independencia. Incluso, se llega a la elaboración de doctrinas (como la Estrada) que no significaría nada si no se entendiera en el contexto histórico en el cual surge, y la finalidad que su enunciación persiguió.<sup>45</sup>

La administración de Relaciones Exteriores es pues, en México, la que elabora lo fundamental de la política exterior y asegura cierta continuidad que no depende de los vaivenes políticos.

### 2.2.2 Partidos Políticos<sup>46</sup>

A mediados de la década de 1980, el sistema político mexicano seguía dominado ampliamente por el Partido Revolucionario Institucional. Los demás, el Partido Acción Nacional, el Partido Popular Socialista, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Socialista Unificado de México, el Partido Socialista de los Trabajadores, el Partido Demócrata Mexicano, etc., no conseguían una gran efectividad, a pesar de la Reforma Política, y se mantenían en materia de política internacional, en el terreno de una retórica tercermundista y antiimperialista, que no es muy divergente de las posiciones del PRI expresadas a través de sus órganos dirigentes o recogidas en los tres sectores (campesino, obrero y popular). Los sindicatos mayoritarios no tienen una gran influencia en la formulación de la política internacional, concentrados como están en la interna, y sus raras incursiones en este campo se limitan a protestas aisladas, en contra de gobiernos dictatoriales o la enunciación de principios abstractos (autodeterminación, no intervención, transformación del orden económico internacional, etc.), y dentro de un contexto que podría definirse como de simpatía y apoyo por regímenes que están realizando lo que la Revolución Mexicana ha realizado o debía de haber realizado. Aquí deben situarse las protestas en contra de la intervención en la República Dominicana, la condena del bloqueo de Cuba, la protesta contra el golpe en Chile en 1973, la defensa de la revolución nicaragüense, las declaraciones sobre el problema salvadoreño, etc. La misma orientación, prudente y mesurada, mezclada con cierto desinterés, puede observarse en el sector juvenil del PRI, que se mantiene en general dentro de los lineamientos de rígida disciplina del partido oficial.

### 2.2.3 Ejercito

---

<sup>45</sup> Ver, *Infra*, Capítulo VII, sobre Reconocimiento de gobiernos.

<sup>46</sup> Sobre este tema de los partidos políticos, ver José Angel Conchabo, Arnoldo Martínez Verdugo, Francisco Ortiz Mendoza y Jorge Pinto Mazal, *Los partidos políticos de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975; Arnoldo Martínez Verdugo, *El Partido Comunista Mexicano y la Reforma Política*, Ediciones de, México, 1977; Octavio Rodríguez Araujo, *La reforma política y los partidos en México*, Siglo XXI, México, 1979.

A diferencia de los de otros países latinoamericanos se ha mantenido al margen de la política internacional, sin tomar posición ninguna. Claro que tiene muchos más lazos con el ejército de Estados Unidos que con los de otros países, y carece de contactos de importancia con los países de régimen comunista,<sup>47</sup> pero hay que señalar que, pese a la cordialidad existente entre el ejército mexicano y el de Estados Unidos, derivada no solo de la proximidad geográfica sino también del hecho de que muchos de los jefes militares mexicanos han recibido su formación o se han especializado allí, el ejército mexicano ha querido conservar siempre su independencia, como lo prueba la repugnancia de México a la creación de una fuerza interamericana de paz,<sup>48</sup> y su negativa a participar en todo tipo de acciones militares de carácter internacional.

#### 2.2.4 Iniciativa privada

Su posición en materia de política exterior es el resultado de una serie de elementos contradictorios: por una parte, como todos los empresarios del mundo, desea una política internacional comercial independiente (lo que resultaría un intercambio con los países en la medida en que dicho intercambio les convenga); pero, por otra parte, desean una política exterior de carácter conservador, orientada a frenar a los países y a prevenir la posibilidad de instauración de un régimen de esas características en México. Esta última actitud se encuentra reforzada, además, por el hecho de que el

---

<sup>47</sup> Una excepción, a la que se le quiso dar más importancia de la que tenía, la constituyó el viaje realizado a la Unión Soviética por el Secretario de la Defensa en el gobierno de López Portillo.

<sup>48</sup> El 6 de mayo de 1965, con motivo de la X Reunión de Consulta de la Organización de Estados Americanos, México emitió una declaración en la que, entre otras cosas, señalaba que "El Gobierno de México, consecuente con el voto negativo que emitió nuestra delegación, y con la idiosincrasia de nuestro pueblo, ha resuelto no participar en la integración de dicha fuerza" interamericana de paz). El 10 de junio siguiente, el Secretario de Relaciones de México, en una declaración comunicada a la prensa insistió en los mismos conceptos: ". . . las fuerzas armadas de la República fueron creadas exclusivamente para la defensa de nuestra soberanía y de nuestras instituciones. . . La Secretaría de Relaciones desea manifestar desde ahora. . . su opinión contraria a la idea de que se trata. Esto es, a que la fuerza interamericana se erija en organización permanente del sistema. Por último, y desde el punto de vista práctico, es obvio que la fuerza interamericana sólo podría ser usada en Latinoamérica, y no desconocemos los obstáculos de todo orden, incluso los de carácter económico, que derivan de esa circunstancia". En este último párrafo hay un indicio que nos permite deducir cuál es la razón fundamental de la negativa de México: creada una fuerza de paz, dentro del sistema interamericano, quedaría en manos de quien domine ese sistema, es decir, Estados Unidos, quienes así podrían disponer de un instrumento con apariencia legal, para aplicar coercitivamente su política en el Continente Americano. En esas circunstancias, México no podía ponerse la soga al cuello y aprobar la creación de algo que un día podría volverse contra él. Claro que, como las razones jurídicas tampoco le faltaban a México, al explicar su voto respecto al establecimiento de un "Fondo especial para sufragar los gastos de ayuda de emergencia a la República Dominicana" (el 9 de junio de 1965), la delegación de México se refirió

otra vez a la Fuerza Interamericana de Paz "a cuya adopción mi Gobierno se ha opuesto por no fundarse en la Carta de la Organización o en los Tratados Internacionales que ha suscrito y ratificado".

alto nivel de la inversión de Estados Unidos en México<sup>49</sup> fuerza al empresario mexicano a seguir la orientación de Estados Unidos, ya sea porque sufren una presión directa del vecino del Norte, o porque temen las repercusiones en la economía mexicana, que se derivarían de una posición mexicana demasiado contraria a los deseos de los Estados Unidos. El alto grado de dependencia que el Comercio Exterior de México tiene respecto a Estados Unidos<sup>50</sup> explica también esta posición de la iniciativa privada en materia política exterior.

### 2.2.5 Medio intelectual

Podría considerarse también como un grupo de presión, aunque bastante desorganizado. Su posición en materia de política exterior es favorable, en general, a un acercamiento a los países socialistas, aunque también siguiendo una línea independiente. Dentro de este medio hay muchas variantes, pues mientras unos desearían una definición clara de la posición de México en las cuestiones internacionales más controvertidas,<sup>51</sup> otros, con más sentido de las realidades, aceptan la actual posición gubernamental de prudencia y moderación, sin dejar de aplaudir al gobierno en los casos en que asume actitudes firmes. La influencia de los medios intelectuales en la formulación de la política exterior es, sin embargo, muy limitada. Además, cuando los elementos intelectuales pasan a formar parte de la administración-cosa que sucede a menudo-suelen alinearse con la tendencia gubernamental general.

### 2.2.6 Caudillismo y política exterior

El caudillismo es una de las instituciones políticas propias de los países de América Latina que, sin embargo, ofrece características particulares en México. Aquí, en efecto, no se desenvuelve fuera de la Constitución, con el propósito de derribar el régimen constitucionalmente establecido, sino dentro de los límites del juego político del Partido Revolucionario Institucional.

---

<sup>49</sup> Sobre el tema de las inversiones extranjeras en México, ver Miguel Angel Lucero, El régimen jurídico mexicano sobre la inversión extranjera directa. Una bibliografía, en "Comercio Exterior", febrero de 1983, pp. 156-161.

<sup>50</sup> En 1982, el porcentaje de Estados Unidos en las exportaciones mexicanas era del 53.4% y el de las importaciones llegaba al 62%. Para un total de 21006 133 (en miles de dólares) de exportaciones mexicanas, correspondían a Estados Unidos 11 218 270, y en lo que respecta a las importaciones, las cifras eran 14 421625 y 8 969 297, respectivamente.

<sup>51</sup> Para una interpretación de esta cuestión, ver Ola Peligre, La Revolución cubana en México, en "Foro Internacional", N. 22/23, pp. 360-383.

El PRI no es un partido político, en el sentido tradicional del término,<sup>52</sup> que significa organización orientada a la imposición de un programa político, conveniente ante todo a un sector de la población de un país; sino que el PRI en la situación actual de México, es un auténtico órgano del Estado, que realiza diversas funciones, algunas de ellas en detrimento de órganos estatales tradicionales y constitucionalmente auténticos, como la Cámara y el Senado.<sup>53</sup>

El PRI en efecto, no defiende programas minoritarios, sino que trata de ser la institución representativa del pueblo de México, y de ahí que en sus filas se encuentre desde el político que linda con la extrema izquierda hasta el más conservador. Esta vocación nacional, y no partidista, del PRI, vacía de contenido a los órganos de representación del Estado en México, por una parte, puesto que las decisiones reales se toman dentro del PRI; y, por la otra, a los partidos políticos, puesto que cualquier político puede ser aceptado dentro del PRI sin claudicación esencial de sus principios, ya que, orientado a mantener la estabilidad política y económica del país, con lo que da satisfacción a los elementos conservadores, ha incluido en su vocabulario una terminología revolucionaria, que satisface a los elementos de izquierda. Así, quien desea hacer política en México tiene necesariamente que entrar al PRI ya que los demás partidos políticos carecen de eficacia, por la sencilla razón de que, dadas las características del PRI que acabamos de enunciar, tales partidos vienen a duplicar el mecanismo de la representación de posiciones políticas distintas que-como hemos señalado se producen dentro del partido gubernamental.<sup>54</sup>

Todo lo anterior no debe llevar a pensar que el PRI absorbe las ideologías y no permite la oposición de ideas y programas (si ello ocurriera, sería un partido político más sin diferencias que lo singularizaran), sino que esa oposición de ideas y programas se produce dentro del mismo partido, a través de un proceso democrático sui generis, en el que se miden las fuerzas de los diversos grupos políticos, y en esa medición cuenta (lo mismo que para la designación de candidatos que presenta el partido) el apoyo popular que cada grupo tiene en determinado momento. El auténtico control popular se produce, no a través de las elecciones formales, que normal y libremente llevan a la elección de los candidatos oficiales,<sup>55</sup> sino de las

---

<sup>52</sup> Ver Supra, Nota 46. También, Héctor Solís Quiroga, *Los partidos políticos en México*, 1961 Pablo González Casanova, Op. cit.; Vicent L. Padgett, *The Mexican Political System*, 1966 (en especial la parte 2). También Manuel Moreno Sánchez, *Crisis política de México*, Extemporáneos, México, 1971, p. 191.

<sup>53</sup> Con la reforma política se ha tratado de abrir el juego político a los demás partidos. Ver Octavio Rodríguez Araujo, Op. cit.; Javier López Moreno, *La reforma política en México*, Ediciones del Centro de Documentación política, A.C., México, 1979, p. 304.

<sup>54</sup> Estas afirmaciones requieren cierta matización a partir de la reforma política, que ha permitido un cierto desarrollo del sistema partidista, llevando a representantes de otros partidos a la Cámara de Diputados y asumiendo derrotas electorales a niveles locales.

<sup>55</sup> En las elecciones celebradas en julio de 1982, los resultados fueron los siguientes:

auscultaciones previas en que el PRI mide el apoyo que los precandidatos tienen. El PRI aparece entonces (y ello puede explicar su larga supervivencia y sus posibilidades de continuarla) como una organización que, en lugar de imponer sus propios candidatos, normalmente endosa a los que tienen apoyo popular o de las fuerzas vivas.

Para completar el cuadro, hay que señalar que las diversas posiciones políticas dentro del PRI se polarizan en grupos formados en torno a personalidades destacadas y de modo principal, de los ex presidentes de la República, que tienen una influencia distinta y que puede cambiar con el tiempo. La fuerza de los antiguos primeros mandatarios es explicable si pensamos que el principio de no reelección, inscrito en la Constitución, deja fuera del juego político a los que han ocupado la presidencia y que, al concluir su mandato, se encuentran con una influencia política todavía grande y con un formidable equipo político, formado por sus colaboradores, que abarca todos los escalones de la administración y todo el territorio nacional. En esas condiciones, sería imposible (si fuera conveniente) reducir a los ex presidentes a la inactividad política, cosa que hasta ahora no ha ocurrido nunca sino que, en grado variable, siguen ejerciendo una influencia condicionante de la política nacional. Claro que, en vez de hacer política al margen de la Constitución, con el propósito de derribar al presidente en ejercicio, lo que tratan es de imponer sus propios candidatos y sus propias posiciones dentro del partido, es decir, cada ex presidente constituye dentro del PRI un grupo de presión orientado al control de la maquinaria del PRI y del aparato gubernamental, actuando entonces en cierto modo como partido político dentro del mismo partido. Estas tomas de posición se efectúan en torno a la persona de uno de los ex presidentes. en la forma descrita, y, en principio, sin otro lazo que el de la lealtad o la afinidad personal. Sin embargo, y aunque lo anterior serviría para describir el fenómeno político mexicano, hay que señalar que se han llegado a identificar con cada ex presidente determinadas posiciones políticas, que van desde la izquierda que representaba el general Cárdenas y heredó en gran parte Luis Echeverría, hasta la más conservadora, que se identificaba con el licenciado Miguel Alemán. Esas identificaciones son válidas en la medida en que no se olvide la relatividad de las posiciones políticas en México, y la influencia moderadora que sobre las diversas posiciones políticas ejerce aquel juego cuasi democrático que dentro del PRI asegura una continuidad.<sup>56</sup>

---

PRI: 71.7 % (que sumó 1.6% del PPS y 1.1% del PARM para alcanzar un porcentaje de 74.4%). PAN: 16.4 % PSUM: 3.7 % PDM: 1.9 % PRT: 1.9 % PST: 1.5 % PSD: 0.2 %

El Partido Revolucionario Institucional consiguió copar los 64 puestos del Senado, y todos los de elección directa {300> de la Cámara de Diputados, menos uno que fue al PAN. Los otros cien de la Cámara fueron repartidos proporcionalmente entre los siguientes partidos: PAN, 54; PSUM, 17; PPS, 11; PST, 10; PDM, 8.

<sup>56</sup> Hay unas reglas del juego, que impiden que la balanza se desequilibre en favor de una tendencia determinada; y normalmente, cuando la tendencia se ha marcado demasiado hacia un sentido, no tarda en

Nos hemos extendido en la explicación, a grandes rasgos, del juego político en México, para poder entender la adopción de posiciones en el ámbito internacional, posiciones que dependerán, de acuerdo con lo anterior, del predominio de uno u otro de los grupos en un momento dado. Claro que no deben esperarse cambios radicales en la posición internacional de México, puesto que si dentro de la política interior el PRI ejerce una influencia moderadora de las posiciones de los grupos que en el predominan, en el ámbito de la política internacional las diferencias son prácticamente de matices.

### 2.2.7 Medios de difusión (Radio, Televisión, Prensa)

Desde la presidencia de Luis Echeverría ha podido observarse, con la apertura política, mas recientemente reflejada en el proyecto de la reforma política, una diversificación de las posiciones, no solo en la prensa, donde había desde hace tiempo un abanico de posturas distintas, sino también en la radio y la televisión.

En la radio hay una clara diferencia en el tratamiento de la información entre las emisoras privadas, que son la inmensa mayoría y que sostienen, con algunas excepciones, los intereses conservadores, y las emisoras publicas, Radio Universidad y Radio Educación, donde predomina una óptica mas cercana a la izquierda convencional; es decir, a las interpretaciones que los sectores que se autodefinen como de izquierda, consideran progresistas, aunque no siempre lo sean. De todos modos, en este, como en otros medios de difusión hay dos características, que son también validas para los diarios y revistas y para la televisión: a) que suele haber coincidencia con el gobierno, en la defensa de posiciones que se corresponden con las que tradicionalmente ha mantenido México; b) que, en general, en todos los medios mexicanos se permite e incluso se promueve, el pluralismo ideológico, así que no es raro encontrar en el mismo medio a personas que expresan opiniones totalmente contrarias.

En la televisión se observa también una diferencia en el enfoque de la política internacional en los canales del Estado, el Canal 13 y el Canal 11 (del Instituto Politécnico Nacional), y la gran empresa Televisa. Las posturas del Canal 13 suelen responder a los intereses del Estado, las del Canal 11 muestran tendencias que entroncan con el tercermundismo y el antiimperialismo, mientras que Televisa apoya posturas mas conservadoras permitiendo, sin embargo, la expresión de

---

producirse una reacción contraria. La crisis económica ha tenido también sus efectos políticos y por primera vez se empieza a cuestionar la validez del modelo político mexicano; aun que dada la vitalidad del PRI y la debilidad de los demás partidos, el cambio de modelo depende mas de la incapacidad manifiesta del PRI para sacar al país de la crisis y evolucionar hacia formas diferentes de participación política, que de la acción de los partidos rivales. El problema, para decirlo de otro modo, esta fundamentalmente en si el PRI es capaz de elevar el grado de institucionalización de las decisiones, disminuyendo el personalismo que las ha caracterizado en los últimos años.

opiniones divergentes en muchos de los programas que ofrece,<sup>57</sup> y muy particularmente en aquellos en los que coopera con la Universidad Nacional, sobre los que no ejerce control ideológico alguno ni interfiere con la libertad de expresión, así que los medios audiovisuales responden bien a la política gubernamental de facilitar la presentación de interpretaciones diferentes a los problemas internacionales, que permiten la formación de la opinión.

En la prensa diaria y revistas, se reflejan igualmente las características antes señaladas; sin embargo, debido al número mucho más elevado de publicaciones, es posible identificar aquí diferencias en las líneas ideológicas, que van desde diarios abiertamente conservadores como *El Herald*, hasta otros que en política internacional cabría calificar como más de izquierda: *El Día*, o *Uno Mas Uno*. Los diarios tradicionales, *El Universal*, *Excelsior*, *Novedades*, etc., en las páginas editoriales procuran incluir puntos de vista diferentes, al contar entre sus colaboradores a personas de ideologías contrarias.

Un hecho que parece indudable es que en los últimos años se ha podido observar un aumento de la influencia de los medios de difusión en la formación de la opinión, e incluso en la formulación de la política exterior mexicana, y no sería difícil encontrar decisiones importantes en las que esos medios han sido decisivos. Por ejemplo, la decisión tomada en 1981, de no entrar "por el momento" al GATT fue tomada seguramente como una consecuencia de la eficaz campaña desatada en contra de la entrada, por ciertos sectores tanto de izquierda como empresariales.<sup>58</sup>

Podría resumirse el juicio sobre el papel de los medios de difusión en la formulación de la política exterior mexicana, diciendo que su influencia ha aumentado de modo muy apreciable en los últimos años, y que el gobierno no puede contar ya con el apoyo sistemático a sus decisiones, sino que en ocasiones hay una crítica que puede llegar (y ha llegado) a obligar a una rectificación. Este fenómeno debe interpretarse como positivo y responde a un mayor grado de madurez de la sociedad mexicana.

### **2.3 CRITERIOS BÁSICOS EN LA FORMULACION DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO**

---

<sup>57</sup> Un ejemplo puede ser la serie de programas transmitidos en abril de 1983, en que bajo la coordinación de Jacobo Zabłudowski, participaron personas ideológicamente tan diferentes como Arnoldo Martínez Verdugo, Margarita Michelena, Raúl Olmedo, B. Batiz, Adolfo Gilly, Modesto Seara Vázquez, que discutieron el tema de Marx. Las cinco horas de discusión fueron transmitidas íntegramente.

<sup>58</sup> Luis Malpica de Lamadrid ofrece en la bibliografía de su obra, *¿Que es el GATT? una lista de los principales artículos que aparecieron en la prensa mexicana acerca de esta debatida cuestión*. Ver L. Malpica de Lamadrid, *¿Que es el GATT?*, Grijalbo, México, 1979, pp. 164-183.

Resumiendo, sobre la política exterior de México puede señalarse lo siguiente: México es un país que no tiene ambiciones territoriales, ni económicas, ni ideológicas en el ámbito internacional. Su postura, de defensa del pluralismo ideológico en las relaciones internacionales significa respeto a las decisiones de otros pueblos; lo mismo que la postura interna del gobierno mexicano, de aceptación del pluralismo político, implica respeto a las decisiones de los individuos.

Por otro lado, tampoco México tendría los recursos materiales (económicos o militares) que le permitirían una política de fuerza hacia otros países.

El conocimiento de esta realidad, viene a reforzar la posición asumida por México en razón de su historia, que desde la independencia es la historia de una serie de agresiones, intervenciones y despojos territoriales. Tal posición es la de un respeto absoluto a la integridad territorial y a la independencia política de los países, así como de un repudio total del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La proximidad de México con Estados Unidos lo obliga a dos posiciones en apariencia contradictorias:<sup>59</sup>

1) Por una parte, a marcar en cada ocasión posible su independencia del vecino del Norte, y a defender, cuando crea que es necesario, los principios que garantizan también la existencia independiente de México (no intervención, integridad territorial, autodeterminación de los pueblos). Por propio interés, entonces, México debe defender, y defiende, los principios citados.

2) Por otra parte, México no puede ignorar la presencia de Estados Unidos, así que sabe que no puede ir demasiado lejos en su posición independiente, so pena de provocar por parte de Estados Unidos una reacción a la que México no podría oponer más que su fuerza moral, que no sería bastante.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> El peso que en la política exterior de México tiene la proximidad con Estados Unidos ha sido expresado en la conocida frase, atribuida, entre otros, a Porfirio Díaz que mencionamos atrás.

<sup>60</sup> El peligro de interferencia se ha puesto en evidencia frecuentemente, sobre todo desde que la turbulencia política en Centroamérica ha llevado a muchos a desenterrar la teoría del dominó. Desde 1982 abundan las referencias a la posibilidad de que la inquietud social se extienda desde El Salvador, Guatemala y demás países de la zona, hacia México, que aparece como el último baluarte de defensa de los propios Estados Unidos. Esta actitud paternalista e intervencionista no es sin embargo nueva, y no está ligada únicamente a lo que sucede en Centroamérica. Prueba de ello es un artículo aparecido a mediados de 1967 en la revista "U.S. News and World Report", en que bajo el título de Now for México: A New Revolution?, se recogen las supuestas o reales afirmaciones de mexicanos que, manifestando su temor ante la desigualdad social imperante en México, en el sentido de que podría provocar una nueva revolución de los desposeídos, ponían su fe en una intervención armada del país del Norte, para proteger a México de la desgracia de un hipotético gobierno comunista.

Al carecer de la fuerza material necesaria en la política internacional, México ha tratado de apoyarse siempre en el derecho internacional para asegurar su independencia, y este afán de independencia puede explicar lo que algunos políticos de Estados Unidos no entienden de la política exterior de México. En efecto, suelen preguntarse algunas veces como es posible que México asuma, en nombre de principios jurídicos dudosos, posiciones internacionales en defensa de regímenes políticos o de sistemas que México repudia en lo interno. No se dan cuenta quienes así razonan que la defensa de tales regímenes no es lo fundamental para México, sino que, al defenderlos, lo que México hace es defender su independencia, y su derecho a configurar una política internacional propia y libre de presiones externas. Y una política internacional independiente puede ser una garantía de una política nacional libre de interferencias.

Estas razones explican el que, en la formulación de la política internacional, los técnicos tengan la responsabilidad principal, ya que ellos son los que aseguran la continuidad en torno a ciertos principios básicos aceptados, y los grupos de presión nacionales se concretan a apoyar, en términos generales, la actuación de sus técnicos.

A las anteriores consideraciones, que reflejan los criterios tradicionales en la política exterior mexicana, habría que añadir una corrección, en el sentido de que las crecientes contradicciones económicas, políticas e ideológicas en el mundo obligan a México a salir de sus posiciones defensivas y tomar una parte cada vez mas activa, tanto porque debe evitar que las decisiones que lo afectan se tomen a sus espaldas, como para responder a un nuevo papel de inspirador y dirigente, que otros países le reclaman. Su apoyo decisivo a los planteamientos del mundo subdesarrollado, en la búsqueda de un nuevo orden económico internacional, y sus iniciativas respecto a los problemas de Centroamérica y el Caribe se inscriben en esta reinterpretación del papel de México en la escena internacional, que se ira perfilando de modo mas claro en el final del siglo XX.

## CAPÍTULO 3

---

# PANORAMA DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DE MÉXICO<sup>61</sup>

## 3.1 INDEPENDENCIA Y LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO<sup>62</sup>

La firma de los Tratados de Córdoba, entre el Jefe político y Capitán General, enviado por Espada, Juan O'Donoju y Agustín de Iturbide, aceptando la independencia de México y asumiendo, en términos generales el Plan de Iguala, no termino con el problema del reconocimiento oficial de la independencia de México por parte de Espada, pues las Cortes españolas desconocieron, el 12 de febrero de 1821, los Tratados de Córdoba.

Habría dos intentos de recuperación del dominio por parte de Espada, en México: el primero, en 1823, sucedía a la decisión de la Santa Alianza, de apoyar el restablecimiento del absolutismo en Espada, y se quedo en mera intentona en el terreno diplomático; el segundo, fue la expedición del brigadier Isidro Barradas, que llevo al frente de tres mil hombres, tomo Tampico, y acabo rindiéndose ante Santa Anna, el 11 de septiembre de 1829. Los que no habían perecido en combate (fueron 215) o por las enfermedades del trópico (693), reembarcaron de vuelta a Espada. Dos años antes, el 17 de noviembre de 1827, el ultimo baluarte del dominio español en México, el fuerte veracruzano de San Juan de Ulua se había visto obligado a capitular también. Los numerosos esfuerzos realizados por México para obtener el reconocimiento español de la independencia, unos mas o menos de forma directa y otros a través de terceros países, no habían tenido éxito; hasta que, unos meses después de la muerte de Fernando VII, España cambio de actitud y con la firma del Tratado de Paz y Amistad del 28 de diciembre de 1836, se normalizaron las relaciones. De todos modos, todavía pasarían tres años, para que llegara a México el primer embajador español, el marques Calderón de la Barca.

---

<sup>61</sup> Para ampliar el tema de la historia diplomática de México, pueden consultarse, Salvat, Historia de México, Ed. Salvat, México, 1974, 11 vols.; Daniel Cosío Villegas (Coordinador), Historia general de México, El Colegio de México, México, 1976, 4 vols.

<sup>62</sup> Ver M. S. Alperovich, Historia de la independencia en México, Grijalbo, México, 1967, p. 354; Rogelio Orozco Farias (Compilador), Fuentes históricas de la independencia de México, Jus. México, 1967, p. 360; Luis Villoro, El proceso ideológico de la revolución de independencia, 2a. Ed., UNAM, México, 1977, p. 250.

Los primeros países que reconocieron al México independiente fueron Chile, Colombia y Perú. El de Estados Unidos sería transmitido el día 23 de enero de 1823. El de Inglaterra estaba decidido en principio desde finales de 1824 y encontraría su expresión en el Tratado de Amistad y Comercio del 6 de abril de 1825. Las relaciones con Francia fueron sumamente confusas, y se dio el caso curioso de un acuerdo firmado el 8 de mayo de 1827, en el que, sin embargo no se reconocía expresamente la independencia de México. El rey Luis Felipe, la reconocería en 1830, aunque el tratado respectivo, que se redactaría en 1831 y de nuevo en 1832 chocó con serias dificultades, igual que otra convención firmada en 1834. Las divergencias entre México y Francia llevarían a la guerra de 1838.

Otro de los reconocimientos de gran significación, que México buscó afanosamente fue el del Vaticano, finalmente conseguido el 29 de noviembre de 1836.<sup>63</sup>

### **3.2 PRIMERA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA**

La Soberana Junta Gubernativa del Estado Mexicano, constituyó una comisión, encargada de analizar las perspectivas de la política exterior mexicana para formular las recomendaciones adecuadas.

La comisión estuvo integrada por Don Juan Francisco de Azcarate, el Conde de Casa de Heras, y Don José Sánchez Enciso, los cuales redactaron su informe, que fue presentado el 29 de diciembre de 1821 a la Junta.

El informe clasificó las relaciones exteriores de México en función de: a) la naturaleza, b) la dependencia, c) la necesidad y d) la política. En el primer grupo incluyó a "las naciones limítrofes en toda la extensión de la América, de mar a mar", es decir, tribus de indios, anglo-americanos, Guatemala y Rusia. En la segunda categoría quedaban Cuba, Puerto Rico, Filipinas y las Marianas. En la tercera, la Santa Sede; y en la cuarta, España, Francia y los países hispanoamericanos.

El documento es sumamente curioso, ya que permite asomarse a las concepciones que entonces se tenían acerca del papel de México en el mundo, un papel que, hay que decirlo y ello es perfectamente explicable, quedaba reducido, según los autores del informe a una serie de relaciones de vecindad y otras que tenían un origen histórico.

---

<sup>63</sup>Ver Roberto Gómez Ciriza, México ante la diplomacia vaticana. El periodo triangular 1821-1836, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p.368.

Este intento de planeación de la política exterior mexicana no tendría, sin embargo, posibilidades de convertirse en medidas prácticas, ya que las realidades de la política iban a arrojar enseguida a México en una serie de torbellinos internacionales y nacionales, en los que no tendría más opción que tratar de capear el temporal, en lugar de escoger el propio rumbo.

### **3.3 UNIÓN Y SEPARACIÓN DE CENTROAMERICANA<sup>64</sup>**

En el impulso del movimiento independentista, Iturbide considero que México debía convertirse en el centro de una agrupación política que llegara hasta las fronteras centroamericanas, y así, mando el 19 de octubre de 1821 una carta a Gabino Gainza, Capitán General de Centroamérica, llamando su atención sobre las dificultades que Centroamérica tendría para seguir un camino independiente, y sugiriendo la necesidad de una integración con México, al mismo tiempo que se señalaba la intención de enviar unidades del ejército de México a Centroamérica para protegerla.

El 2 de enero de 1822 una junta provisional tomo la decisión de unir la Capitanía General a México, siguiendo otra votación favorable a esa medida, que había sido tomada previamente por los cabildos centroamericanos.

La unión duro hasta 1823, cuando Guatemala se separo de México, constituyendo las Provincias Unidas de Centroamérica.

### **3.4 LA GUERRA DE LOS PASTELES<sup>65</sup>**

Este conflicto tuvo una primera fase diplomática y luego la armada. La causa fueron varias reclamaciones de comerciantes franceses que pidieron a su gobierno que apoyara ante el de México, una serie de exigencias de indemnización por danos que habrían sufrido a manos de ciertas personas, que habían saqueado sus establecimientos. Uno de los reclamantes era pastelero, y de ahí el nombre con el que se conoce ese conflicto.

En la primera fase, las reclamaciones, que se habían ido acumulando, desde 1837 y muy principalmente las derivadas del saqueo del Parian, un edificio

---

<sup>64</sup> Rafael Heliodoro Valle (Prefacio y compilación), La anexión de Centroamerica a México, Col. Archivo Histórico Diplomático Mexicano, SRE, México, Tomo 1, 1924; Tomo 11, 1927.

<sup>65</sup> La primera guerra entre México y Francia (Prólogo de Antonio de la Peña y Reyes), Col. Archivo Histórico Diplomático Mexicano, SRE, México, 1927.

comercial de la Ciudad de México, dieron lugar a una explicación del Secretario de Relaciones, Luis G. Cuevas ante el Congreso, el 13 de septiembre de 1837, señalando que en las condiciones particulares que vivía México, los actos de saqueo no podían dar lugar a una reclamación internacional "si no cuando ha tenido (el gobierno) con ellos (los que han procedido al saqueo) alguna connivencia, al menos por no haberlos impedido, pudiendo". Esta intervención de Luis G. Cuevas fue mal recibida por Francia y la tensión entre los dos países aumento en junio de 1837, con un intercambio de cartas de tono bastante fuerte.

El 16 de enero de 1837, el representante francés, el barón Deffaudis abandona la capital y el 21 de marzo, desde uno de los barcos franceses que habían llegado en marzo frente a Veracruz, redacta un ultimátum al gobierno de México, con la exigencia de pago de 600 000 pesos, despido de ciertos funcionarios y derechos especiales para los comerciantes franceses. El 16 de abril Francia rompe las relaciones con México y la flota francesa inicia el bloqueo de las costas del Golfo. Fracasadas otras negociaciones, llevadas a cabo en Jalapa, el 21 de noviembre, Francia envía un nuevo ultimátum, con la amenaza de desencadenar las hostilidades el día 27 si no obtiene satisfacción. La flota francesa, de 26 barcos lanza el ataque a mediodía del mismo 27 y desembarca tropas.

Con el apoyo de Gran Bretaña, se celebraron finalmente negociaciones que permitieron la firma, a bordo de la fragata inglesa La Madagascar, de un tratado y una convención, el 9 de marzo. El 21 de marzo el Tratado fue firmado por el presidente interino Antonio López de Santa Anna, en nombre de México y por el rey de Francia el 6 de julio. Acababa así el conflicto, obligándose México a pagar los 600 000 pesos de indemnizaciones, pero rechazándose los otros puntos previamente incluidos en el ultimátum francés. La guerra de los pasteles, fue por un lado, una prueba de la desorganización interna en que comprensiblemente se encontraba México en aquel momento; y por otro lado fue un ejemplo flagrante de la política de las cañoneras, practica común de las grandes potencias, hasta unas décadas mas tarde.

### **3.5 PERDIDA DE LOS TERRITORIOS**

México pierde a manos de Estados Unidos una gran parte de su territorio nacional; primero, con la independencia de Texas, luego, tras la guerra con Estados Unidos, que concluye con el tratado de Guadalupe Hidalgo, y finalmente con la venta realizada en el Tratado de la Mesilla.

### 3.5.1 Independencia de Texas<sup>66</sup>

El expansionismo norteamericano había preocupado ya a España, que trató de frenarlo mediante una concesión, la venta de las Floridas y la fijación de las fronteras en el Tratado Adams-Onís de 1819, y también mediante ciertas medidas preventivas, consistentes en fomentar el establecimiento de colonos, en las vacías tierras limítrofes, política esta que tuvo escaso éxito, y no solo no frenó la infiltración de colonos anglosajones, sino que la facilitó.

El gobierno del México independiente prosiguió la misma política, de fomento del establecimiento de colonos, sin tomar las debidas precauciones, y ello fue sentando las bases del movimiento secesionista, cuya realización era ya solo cuestión de tiempo. La tendencia se reforzaba con las insinuaciones, mas o menos explícitas, del gobierno de Estados Unidos, acerca de la posibilidad de compra de Texas. Cuando finalmente se tomaron medidas de control, con la ley del 6 de abril de 1830 y se hizo a Texas dependiente de la federación en estas cuestiones, al mismo tiempo que se prohibía en principio la entrada de nuevos colonos norteamericanos, la medida resultaba tardía, y su eficacia iba a quedar todavía mas mermada por la relativa desorganización que privaba en el gobierno central. Al tratar de complementar esa ley de 1830 con otra en 1832, que preveía la expulsión de extranjeros estalló la rebeldía, que al combinarse con el levantamiento en contra del gobierno Bustamante, dejó el camino abierto para la independencia. Primero se buscó el objetivo inmediato de crear un estado separado de Coahuila, en la Convención de San Felipe del 1 de octubre de 1832, y después, en la Convención de San Felipe, del 7 de noviembre de 1835, ya se proclamó la independencia, con el pretexto del rechazo por el gobierno mexicano de las previas pretensiones texanas. El 2 de marzo de 1836, en la convención de Washington, en el Brazos, fue proclamada la independencia de Texas, y se eligieron a David L. Burnet como presidente y a Lorenzo de Zavala como vicepresidente.

El intento de Santa Anna de recuperar el control del territorio, tras algunas victorias iniciales, terminó con la derrota de San Jacinto y los Tratados de Velasco del 14 de mayo de 1836 que aunque fueron desconocidos por el Congreso mexicano ya no pudieron ser efectivamente cambiados en sus efectos, ni pudo tampoco el gobierno tener mas éxito que Santa Anna en los esfuerzos por controlar los acontecimientos. La independencia se impuso de facto, y los reconocimientos que obtuvo por parte de Estados Unidos en 1837, Francia en 1839, e Inglaterra en 1840 sellaban definitivamente la suerte de esa parte del territorio mexicano. La integración en la Unión americana era el ultimo paso lógico en el proceso de

---

<sup>66</sup> García Cantú, Op. cit., Supra nota 34.

despojo a México, y vendría después de una resolución conjunta del Congreso norteamericano, del 1 de marzo de 1845 en favor de la anexión, que sería ratificada por Texas el 21 de junio de 1845. Una última tentativa de salvar la situación, tratando de que Texas no se uniera a Estados Unidos a cambio del reconocimiento de México, falló también. Al final, Esteban Austin y Samuel Houston consiguieron lo que se habían propuesto, como artífices de la independencia y anexión de Texas a Estados Unidos.

\*\*\*\*mapa

### **3.5.2 La Guerra con Estados Unidos<sup>67</sup>**

El no reconocimiento de la independencia de Texas y su incorporación a 109 Estados Unidos sirvió a este país como pretexto para mantener la situación conflictiva que justificaría luego la guerra entre 109 dos, y la oportunidad de arrebatar a México otras partes de su territorio.

Ni el gobierno de José Joaquín Herrera ni el de Mariano Paredes Arrillaga podían aceptar el restablecimiento de relaciones diplomáticas, aunque sí habían consentido en recibir al enviado del gobierno norteamericano, para negociar el problema de Texas, a pesar del ambiente belicista que prevalecía entre el medio intelectual mexicano. La insistencia norteamericana en darle al envío de su representante la apariencia de una normalización de relaciones impidió que esos contactos se celebraran.

En enero de 1846, las fuerzas de Estados Unidos avanzan hacia México y llegan hasta Matamoros, produciéndose poco después el primer enfrentamiento armado entre México y Estados Unidos, que aprovechó el presidente Polk para conseguir del Congreso una declaración de guerra a México, el 13 de mayo de 1846.

Autorizado por el Congreso, el 6 de julio, el gobierno mexicano empezó a organizar la resistencia, pero las rivalidades políticas y el estado de desorden imperante en el país, impidieron que fuera eficaz. Ni siquiera Santa Anna, que había vuelto a México y había conseguido levantar un ejército, pudo conseguir el éxito, y el 22 de febrero fue derrotado en la batalla de Angostura, por el general Taylor al

---

<sup>67</sup> Ver José María Roa Barcenas, Recuerdos de la invasión norteamericana, 1846-1848, Porrúa, 1947, 3 vols.; Ramón Aclaras y otros, Apuntes para la historia de la guerra entre México y Estados Unidos, 2a. Ed., Siglo XXI, México, 1974, p. 401.

mando de un ejército mejor organizado y con aprovisionamientos y armas de las que carecían 109 mexicanos.

Al mismo tiempo, otro ejército al mando de 109 coroneles Stephen W. Kearny y Alexander W. Doniphan, iniciaba la ocupación de Nuevo México, y tras la conquista de Santa Fe, el 18 de agosto, proclamaba su anexión a Estados Unidos. En septiembre, Kearny inicio una operación similar de conquista de California, y esa acción, complementada por otras, como la del comodoro John Drake Sloat, que ocupó Monterrey el 7 de julio de 1846, o John B. Montgomery que realizó una operación similar con la Bahía de San Francisco y el Comodoro Robert F. Tockton con Los Angeles, tendría como resultado final completar el despojo a México transfiriendo la California a Estados Unidos. Ni la escasa resistencia armada ni 109 levantamientos de la población mexicana pudieron impedirlo.

En el resto del país, México se enfrentaba a la invasión de las tropas norteamericanas y el bloqueo de 109 puertos en el golfo de México. Desde Veracruz, un ejército al mando del general Scott avanzó, desde el 8 de abril de 1847 hacia la ciudad de México y la ocupó tras haber vencido la resistencia de las fuerzas y de la población de México, a lo largo del trayecto y en la misma capital, colocando en Palacio Nacional la bandera norteamericana el día 15 de septiembre.

Tras la derrota, Santa Anna renunció a la presidencia, y el gobierno mexicano que se había establecido en Querétaro acabó aceptando, en enero siguiente, la reanudación de las conversaciones de paz, que ya se habían celebrado y suspendido a fines de agosto y principios de septiembre de 1847. Varias ciudades importantes habían sido ocupadas también por las fuerzas norteamericanas y en Estados Unidos empezaba a hablarse otra vez de una posible anexión de la totalidad de México.

En estas circunstancias se negoció la paz, a lo largo del mes de enero, firmándose el Tratado de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, aprobado por el Senado norteamericano el 10 de marzo y por el Congreso mexicano el 24 de mayo. Las consecuencias territoriales del tratado fueron el reconocimiento por México del río Bravo como frontera con Texas, y la cesión de Nuevo México y la Alta California a Estados Unidos. La única compensación relativa que recibió México fue la suma de quince millones de pesos por los territorios, y el compromiso de pago por el gobierno norteamericano, de las reclamaciones pecuniarias que tuvieran ciudadanos suyos en contra del de México.

### **3.5.3 LA COMPRA DE GADSDEN,**

## O TRATADO DE LA MESILLA<sup>68</sup>

Las pretensiones territoriales norteamericanas no concluyeron con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, sino que, apoyándose en la necesidad de precisar la delimitación de las fronteras, Estados Unidos vio la posibilidad de adquirir otras partes del suelo mexicano, que le interesaban, para facilitar la construcción de un ferrocarril que uniera el Este con el Oeste. Dando indicios de que iba a pedir Baja California y parte de los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, forzó una negociación con Santa Anna, que se dio cuenta de que oponerse a ello podría desatar otra guerra, que México no estaba en condiciones de vencer.

Como negociador, los Estados Unidos enviaron a James Gadsden (por lo que algunos autores designan este acuerdo como la compra de Gadsden). El primer texto que se adoptó y en el cual los territorios cedidos eran mucho menores que la pretensión original, sería enmendado por el Senado norteamericano, el cual, tras reducir curiosamente los territorios que deseaba adquirir, y tras exigir su rápida firma y ratificación por México, también afirmaba el derecho de Estados Unidos al tránsito por el istmo de Tehuantepec, estableciendo así una servidumbre de paso, cuya vigencia terminaría, al ser derogado el artículo VIII que contenía esa disposición, por el Tratado del 13 de abril de 1937.

En pago del territorio de La Mesilla, México recibió diez millones de dólares, de los cuales sólo se le entregarían efectivamente siete, quedando los otros tres para garantizar el pago de reclamaciones que hubiera en contra de México por parte de ciudadanos norteamericanos.

Con el Tratado de 1853 se cierra el periodo de despojos territoriales, México había perdido casi dos millones y medio de kilómetros cuadrados, 55% del territorio que tenía en el momento de la independencia, en 1821, y que constituyen la totalidad de los estados norteamericanos de Texas, Nuevo México, Arizona, Utah, Nevada y California, además de algunas partes que se añadieron a los de Wyoming, Nebraska, Arkansas, Oklahoma y Colorado.

Esto pesa fuertemente en las relaciones entre ambos países y su recuerdo no es fácil que sea olvidado por los mexicanos. Pero además, las consecuencias no son sólo de carácter histórico, ya que si Estados Unidos hubiera mantenido las fronteras originales, habrían limitado el elemento étnico mexicanonorteamericano, que hoy constituye, junto con los demás "hispanicos", el fermento de una transformación política y social que, de mantenerse la tasa de crecimiento demográfico tan alta de

---

<sup>68</sup> Ver Paul N. Garber, *The Gadsden Treaty*, University Of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1923, p. 222.

ese sector de la población, va a tener gran trascendencia y podría significar a plazo mas o menos largo, la perdida de la hegemonía política por parte de la población WASP (White, Anglo Saxon, Protestant).

### 3.6 INTERVENCIÓN FRANCESA<sup>69</sup>

La renuncia de Santa Anna a la presidencia de la República, el 12 de agosto de 1855 dejó abierto el camino para el planteamiento de las transformaciones políticas que se conocen como la Reforma. Sin embargo, el rechazo que hizo la Iglesia a medidas que la perjudicaban y su alianza con los grupos conservadores llevaron a una serie de luchas continuas, hasta el triunfo de los liberales, encabezados por Benito Juárez, que llegó a la capital como presidente, en enero de 1861. En ese periodo, las dos partes combatientes habían apelado en diversas ocasiones a la ayuda exterior. Así, el intento de asedio naval a Veracruz, realizado por Miramón mediante la compra de dos barcos en La Habana ("General Miramón", al que se dio bandera mexicana y el "Marques de La Habana", que conservaba la nacionalidad española) fue desbaratado gracias a la intervención del comandante norteamericano Turner que, a petición de Juárez, apresó a las dos naves.

El punto muerto a que a mediados de 1859 había llegado la confrontación entre liberales y conservadores les hizo mirar hacia el exterior, en busca de los apoyos que rompieran el empate.

Benito Juárez lleo a permitir la firma, con Estados Unidos, del llamado Tratado McLane-Ocampo,<sup>70</sup> el 1 de diciembre de 1859, tratado que confirmaba a perpetuidad el derecho de transito de los norteamericanos por el istmo de Tehuantepec (previamente concedido ya en el Tratado de 1853) al mismo tiempo que otra vía de paso, de Guaymas a Nogales "o por alguna otra ruta cercana a la frontera de México con Estados Unidos" concesión agravada por el hecho de que se reconocía a Estados Unidos el derecho de utilizar la fuerza para proteger el paso por esas vías. Este tratado, que parece haber sido concluido bajo presión y como mal menor ante pretensiones mas amplias por parte norteamericana, no entraría en vigor, debido a que el senado de Estados Unidos se negó a ratificarlo.

---

<sup>69</sup> Egon Cesar Cinte Corti, Maximiliano y Carlota, Fondo de Cultura Económica, México, 1944, p. 707; José Fuentes Mares, La intervención europea en México, 1861-1862, México 1962, p. 236 Afred Jackson Hanna y Kathryn Abbey Hanna, Napoleon 111 y México, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 290.

<sup>70</sup> Agustín Cue Canovas, El Tratado McLane-Ocampo. Juárez, Estados Unidos y Europa, América Nueva, México, 1956, p. 246.

Del lado de los conservadores también hubo otro tratado, el Mon-Almonte, que no sería ratificado, esta vez por México. Fue concluido, por el gobierno Zuloaga en nombre de México, y teniendo como representante en las negociaciones al general Juan Almonte, mientras que por parte de España lo firmaría Alejandro Mon. El acuerdo iba encaminado a asegurar el pago de indemnizaciones a los súbditos españoles perjudicados en las guerras civiles y al castigo de los culpables del asesinato de españoles en las haciendas Chiconcuac, San Vicente y del mineral de San Dimas. En realidad, el tratado constituía una pieza en la política conservadora de buscar el apoyo europeo para su lucha interna contra los liberales. El Tratado Mon-Almonte, concluido en el mes de octubre no sería aprobado por el gobierno de Juárez.

La situación financiera del gobierno mexicano era muy seria, y por ello Juárez, mediante ley del 17 de julio de 1861 decidió suspender los pagos de la deuda exterior, decisión que sirvió como justificación a las potencias europeas, que emprendieron la intervención tripartita, sobre la base de la convención de Londres, de octubre de ese mismo año. España, Francia e Inglaterra, acordaban buscar garantías para el cobro de sus respectivas deudas, y al mismo tiempo proclamaban el respeto a la integridad territorial de México y su forma de gobierno. España y Francia, sin embargo, no ocultaban el propósito último, de establecer la monarquía, para lo que pensaban tener el apoyo de amplios sectores de la población mexicana.

El desembarco de las fuerzas invasoras se hizo sin incidentes, debido a la orden de Juárez, de no oponer resistencia, y se trató de encontrar una solución diplomática, permitiendo incluso el gobierno de México que las tropas intervencionistas penetraran hacia el interior, para buscar sitios menos insalubres

(Córdoba, Orizaba, Jalapa, etc.). El 9 de enero de 1862 se reunieron en Veracruz los representantes de España (Juan Prim), Inglaterra (Sir Charles Wike) y Francia (Dubois de Saligny), y pronto surgieron diferencias entre ellos, debido a que empezaron a verse las distintas aspiraciones de cada uno. España e Inglaterra las limitaban al terreno pecuniario, de reclamaciones relativamente moderadas, mientras que Francia las elevó excesivamente y las mezcló con maniobras políticas de apoyo a la monarquía, en alianza con algunos mexicanos, punto que había quedado descartado en virtud de los tratados de La Soledad, firmados entre las tres potencias y México, y en los que se reconocía que México no tenía necesidad alguna de las potencias extranjeras para estabilizar su propio gobierno. Visto el desacuerdo total con Francia, Juan Prim, en nombre de España y Sir Charles Wikes en el de Inglaterra deciden retirar sus tropas. Estaba cada vez más claro que el propósito primario de Napoleón III era la imposición de Maximiliano de Austria como emperador de México.

Ante la evidente y clara alianza entre los franceses y los monárquicos, Juárez se preparó para la guerra. El 5 de mayo, las tropas mexicanas, bajo el mando de Zaragoza derrotaron a las francesas, que tuvieron que retirarse y pedir refuerzos a Francia. La nueva confrontación armada en Puebla resultó en una victoria para los franceses, el 19 de mayo de 1863, lo que llevó a Juárez a abandonar la capital y dirigirse a San Luis Potosí, para encabezar la resistencia.

El 10 de abril de 1864 se firman los Tratados de Miramar, en los que Maximiliano aceptó la corona imperial de México, y para asumirla llegó a Veracruz, acompañado de su esposa Carlota, el 28 de mayo de ese año.

Mientras Maximiliano iniciaba su gobierno imperial y chocaba con los conservadores y particularmente con la Iglesia, Juárez peregrinaba por diversas partes del territorio nacional, en una lucha que concluiría con la ejecución de Maximiliano, junto con Miramón y Mejía, en la ciudad de Querétaro, el 19 de junio. Francia, para hacer frente a los múltiples problemas internacionales en los que se había metido, debía contar con todas sus fuerzas y así había ordenado la repatriación de las tropas que tenía en México.

A la victoria final de Juárez contribuiría también la oposición norteamericana a la ocupación francesa. Mientras duró la guerra civil, el gobierno de Washington se había limitado a reconocer solo al gobierno de Juárez, y a formular ciertas declaraciones de principio, acerca de su oposición a las pretensiones de Francia, pero desde 1866 ya pidió en términos vigorosos la retirada de las tropas de Napoleón.

Recuperado el control del país, el gobierno de Juárez se encontró diplomáticamente aislado, pues en el momento en que se había trasladado a San Luis Potosí todos, excepto Estados Unidos, le retiraron el reconocimiento, y después se mostraron muy reticentes para otorgarlo, problema este que se trató de resolver, ya bajo el gobierno de Porfirio Díaz.

### **3.7 EL PORFIRIATO<sup>71</sup>**

En el largo periodo en el que Porfirio Díaz estuvo al frente del país, las relaciones exteriores de México planteaban varios problemas, que fueron más o menos sorteados. Una de las primeras cuestiones era la del reconocimiento del gobierno mexicano por parte de Estados Unidos, que mantenía una presión constante sobre

---

<sup>71</sup> Daniel Cosío Villegas, Historia moderna de México. El Porfiriato, La vida política exterior, Hermes, México, 1960-1963, 2 vols., XXXII+813, XXXII+967.

México, para obtener el máximo de concesiones, exigiéndole el pago de las reclamaciones pecuniarias, y haciéndolo responsable de los incidentes fronterizos provocados por bandas armadas de diferente naturaleza. Estados Unidos pedía que México aceptara el derecho recíproco de cruce de la frontera para reprimir tales bandas armadas. Sobre todo ello planeaba la amenaza latente de nuevos despojos territoriales, que tomaban a veces la variante de la posibilidad de compra de territorios del norte.

A fin de cuentas, y al cabo de año y medio, Estados Unidos terminó por reconocer al gobierno de Porfirio Díaz, sin que este cediera aceptando el derecho de cruce de la frontera, cosa que, por otra parte, la realizaban tanto las tropas mexicanas como las norteamericanas; pero era importante sostener el principio de soberanía territorial en los términos más absolutos. Motivo también de dificultades fue la negativa de permitir a Estados Unidos que continuara manteniendo un establecimiento en Bahía de Magdalena, problema este que según ciertas interpretaciones, muy discutibles, llevaría a Estados Unidos a apoyar en un principio la revolución contra el porfirismo.

Con Inglaterra hubo también bastantes dificultades, principalmente originadas respecto al régimen y la delimitación de las fronteras con Belice, resolviéndose con el Tratado de 1883, en el que México cedía algunos territorios. Esto fue en el interregno del presidente Manuel González (1881-1884).

El otro grave problema, que estuvo a punto de crear serias dificultades a México, fue el que se produjo cuando el presidente guatemalteco Justo Rufino Barrios, asumió una política irredentista respecto a Chiapas y Soconusco, que desde 1824 se habían decidido por integrarse en México. Lo más serio de este problema fue que, con el pretexto de mediar en el conflicto, Estados Unidos había decidido intervenir en apoyo de Guatemala. La muerte del presidente Garfield, asesinado, y el subsecuente acceso a la presidencia, de Chester A. Arthur más conciliador para México, facilitaron un arreglo con Estados Unidos, que retiró su oferta de mediación, tras haber sido convencido por el negociador mexicano Matías Romero.

En fin, en esta época también se plantearon dificultades por la cuestión de la pesada deuda externa,<sup>72</sup> que había ido aumentando desde la independencia y que había sido una de las causas principales de la intervención tripartita. Con Juárez alcanzaba la suma de 375 493 256 pesos, y el ministro José María Iglesias hubo de realizar grandes esfuerzos para reducirla, cosa que consiguió, bajándola a 87

---

<sup>72</sup>Jan Bazant, Historia de la deuda exterior de México, 1823-1946, El Colegio de México, México, 1968, p. 277.

millones, no sin llegar a sostener muchos roces con los países acreedores, entre otros España e Inglaterra.

En el periodo que consideramos, México tuvo ilustres Secretarios de Relaciones, entre los que cabe mencionar Ignacio L. Vallarta e Ignacio Mariscal.

En gran medida, la política exterior del gobierno de Porfirio Díaz fue una continuación de los lineamientos que habían sido fijados ya en la época juarista y de Lerdo de Tejada, en el sentido de tratar de desarrollar las relaciones con Europa como contrapeso a Estados Unidos. Ignacio L. Vallarta, consiguió en ese propósito, significativos triunfos, al obtener el reconocimiento de Alemania, España, Italia, El Salvador y Guatemala, entre otros; triunfos estos que fortalecieron la posición mexicana frente a su vecino del Norte. En los últimos años de la presidencia de Porfirio Díaz, pasaron al primer plano de las preocupaciones en las relaciones bilaterales, para el gobierno mexicano, las actividades de los exiliados políticos en Estados Unidos, que conspiraban en contra de él y que no eran suficientemente reprimidos, para su gusto, por el gobierno norteamericano. En cuanto a Estados Unidos, la perspectiva de una próxima desaparición del presidente Porfirio Díaz les hacía ver una serie de posibles peligros para sus inversiones, que en vísperas de la revolución alcanzaba ya la suma de 2 000 millones de dólares, y de ahí una política crecientemente intervencionista, que rompía la tregua de relativo respeto hacia México, de los años inmediatamente anteriores. En esta política, el embajador Henry L. Wilson tendría un papel destacado y dejaría una huella difícil de borrar, como embajador de pretensiones imperiales.

### **3.8 LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA REVOLUCIÓN**

#### **3.8.1 Etapa maderista**

La situación revolucionaria que vivió México a partir de 1910 iba a atraer la atención del mundo. y muy particularmente la de Estados Unidos, que siguieron muy de cerca los acontecimientos, sin llegar a comprenderlos totalmente, y preocupados por la defensa de sus intereses en el país. En algunas ocasiones intervinieron diplomáticamente, en nombre propio o de otros países, y algunas veces su acción constituyó una clara agresión a la soberanía del país, explicable únicamente en función de su fuerza y de la debilidad del México revolucionario, dividido en facciones opuestas que imposibilitaban una resistencia eficaz, aunque en momentos cruciales se manifestara una coincidencia en la condena de las acciones extranjeras, como ante la invasión norteamericana de Veracruz.

De ese periodo hay excelentes estudios que los cubren enteramente, aunque desde perspectivas políticas distintas. Podría citarse, en primer lugar, el de Isidro Fabela, encargado de la Secretaria de Relaciones Exteriores en 1913 (Oficial Mayor, encargado de despacho) publicado con el nombre de "Historia diplomática de la revolución mexicana", en dos volúmenes,<sup>73</sup> lo mismo que su monumental "Documentos históricos de la revolución mexicana".<sup>74</sup> También el de Aarón Saenz, Secretario de Relaciones con Alvaro Obregón y con Plutarco Elias Calles, que recoge su propia interpretación en "La política internacional de la revolución. Estudios y documentos".<sup>75</sup> En fin, para uno de los episodios mas interesantes, la invasión norteamericana encabezada por Pershing, debe consultarse la obra de Alberto Salinas Carranza, "La expedición punitiva"<sup>76</sup>

En todo el sur de Estados Unidos era evidente el fermento revolucionario, que alentaba en los mexicanos que habían huido de la dictadura porfirista. Estados Unidos adoptaba respecto a ellos, como ya hemos señalado, una posición ambivalente, resentido con Porfirio Díaz, pero sin disponerse a conceder el apoyo a ninguno de los revolucionarios, atento sólo a ver el modo de manipularlos en contra del régimen establecido en México.

El Plan de San Luis, redactado por Madero en Texas tras su fuga de la cárcel de San Luis Potosí, y fechado el mismo día de su fuga, el 5 de octubre de 1910, da una plataforma reivindicativa al movimiento revolucionario. Madero se mueve cautamente al comienzo, tratando de que ningún intento de apoderarse de Ciudad Juárez pueda desatar incidentes con Estados Unidos; sin embargo, los acontecimientos escapan a su control y la ciudad es ocupada por Villa y Orozco, lo que precipita la caída del porfirismo. El Pacto de Ciudad Juárez, del 21 de mayo de 1911 acarrea la renuncia de Porfirio Díaz, Presidente de la República, y de Ramón Corral, vicepresidente. León de la Barra asumía la presidencia, con carácter provisional, el 25 de mayo, para organizar las elecciones, mientras que el dictador derrocado emprendía el camino del exilio, el día 31 de ese mes, a bordo del "Ipiranga", desde el puerto de Veracruz.

Las elecciones llevaron a la presidencia, con gran apoyo popular, a Francisco Ignacio Madero, que debió enfrentarse desde el principio a una serie interminable de desordenes y revueltas; empezando por las de Emiliano Zapata y Pascual Orozco, Bernardo Reyes y Felix Díaz, y concluyendo tras la "decena trágica" (9 al 19 de

---

<sup>73</sup> Fondo de Cultura Económica, Tomo I, 1958; Tomo II, 1959.

<sup>74</sup> Cuya publicación fue iniciada por el Fondo de Cultura y continuado por la Editorial Jus, entre 1964 y 1973, con un total de 27 vols.

<sup>75</sup> Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p. XXXII + 519.

<sup>76</sup> Ed. Botas, México, 1936, p. 426.

febrero de 1913) cuando Madero es hecho prisionero por Victoriano Huerta (el 18) y asesinado poco después (el 22).

Ese periodo turbulento<sup>77</sup> fue propicio a la constante interferencia norteamericana, casi siempre a través de su embajador Henry Lane Wilson, que al fracasar en su intento de establecer una relación cordial con Madero, que prefería mantenerlo a distancia, paso a una irritante política de protestas constantes, por las decisiones o la falta de decisiones, del gobierno mexicano, unas veces en forma individual y otras actuando como instigador de otros diplomáticos. Por ejemplo, protestó contra el impuesto de tres centavos a cada barril de petróleo, y eso a pesar de que las empresas norteamericanas gozaban en aquel momento de una gran prosperidad y actuaban sin limitaciones por parte de la administración, que tenía cosas más urgentes de las que preocuparse.

Madero terminó por declarar "persona non grata" a H.L.Wilson, lo que equivalía a expulsarlo de México; pero ya no pudo imponer su medida. Durante la "decena trágica", Henry Lane Wilson insistió varias veces, con modos que no correspondían a los habitualmente utilizados por los diplomáticos, ante el gobierno mexicano, en una petición de garantías para los extranjeros. A veces fue acompañado por los embajadores de España, Inglaterra y Alemania, y en una ocasión llegó a pedir la dimisión de Madero, lo que provocó la reacción de este, exigiéndole que no interviniera en los asuntos internos del país. Wilson también inició contactos con la oposición, llegando a propiciar la firma, en la propia embajada norteamericana, del llamado Pacto de la Embajada o Pacto de la Ciudadela, entre Victoriano Huerta y Félix Díaz, el 18 de febrero.

### **3.8.2 La ocupación norteamericana de Veracruz<sup>78</sup>**

El cambio en la presidencia norteamericana, el 4 de marzo de 1913, con la subida al poder de Woodrow Wilson, cambio un poco las cosas, pues el nuevo presidente llamo a consultas a Henry Lane Wilson y enseguida le pidió la renuncia. Desde entonces los representantes norteamericanos siguiendo las instrucciones de su

---

<sup>77</sup> Manuel González Ramírez (Editor) Fuentes para la historia de la Revolución mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1954-1957, 4 vols.; Jesús Silva Herzog, Breve historia de la Revolución mexicana Fondo de Cultura Económica, México, 1960, 2 vols.; Bertha Ulloa, La revolución intervenida Relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos (1911-1914), El Colegio de México, México, 1971, p.394; Arnaldo Córdoba, La ideología de la revolución mexicana La formación del nuevo régimen, Era, México, 1973, p. 508; Charles C. Cumberland, La revolución mexicana Los años constitucionalistas, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 388; José C. Valades, Historia general de la revolución mexicana, Nueva Edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 1976, 5 vols.

<sup>78</sup> Robert E. Quirk, An Affair of honor: Woodrow Wilson and the occupation of Veracruz, University of Kentucky Press, Lexington, 1962, p. VI+184.

gobierno, intervinieron en la política mexicana, tratando de mediar en el conflicto. Por un lado, presionaron al gobierno de Victoriano Huerta, al que no reconocieron ni permitieron adquirir armas en Estados Unidos. Por el otro, y a pesar de llevar una política de espera ante los acontecimientos, es evidente que hicieron esfuerzos por acercarse a los constitucionalistas, sin éxito alguno.

Entre tanto, mantenían una constante presión sobre México, manifestada en la presencia de unidades de su flota, en aguas mexicanas, ante Tampico y Veracruz.

Tampico estaba en poder de los federales, comandados por Ignacio Morelos Zaragoza, y la habían sometido a un estrecho asedio las fuerzas de Pablo González y Luis G. Caballero. El 9 de abril de 1914, un destacamento del acorazado norteamericano "Dolphin", situado frente al puerto, desembarco, al mando de un oficial y fueron detenidos por las tropas federales, siendo liberados poco tiempo después, al mismo tiempo que el general Morelos Zaragoza presentaba disculpas al almirante estadounidense, H. Mayo. Sin embargo este rechazó las disculpas por insuficientes, y exigió excusas oficiales, y honores a la bandera norteamericana, pidiendo que se la izara y se la saludara con veintiún cañonazos.

Las discusiones en torno al tema (el gobierno federal proponía que se tributaran también honores a la bandera mexicana) no llevaron a nada, y el presidente Wilson, con la autorización del Congreso, ordeno la ocupación del puerto de Veracruz que, previo un bombardeo por la flota, fue ocupado, retirándose la guarnición mexicana, que había recibido orden de no combatir, a Rentería. De todos modos hubo resistencia por parte del pueblo y los cadetes de la Escuela Naval.

El comandante F.F.Fletcher impuso la ley marcial y ocupó los servicios públicos y la aduana, impidiendo el desembarco de armas, particularmente del barco alemán, "Ipiranga", que traía un importante cargamento de armas para Huerta. Algunos consideran que el propósito de impedir la llegada de estas armas a Huerta habría sido la verdadera causa de la ocupación de Veracruz, para la que se utilizó el incidente de Tampico como mero pretexto.

De todos modos, la ocupación no solo provocó la protesta del gobierno federal, sino también la de Carranza<sup>79</sup> como Primer Jefe del ejército constitucionalista que, sin embargo, se negó a formar un frente común para combatir a los agresores, lo que seguramente se explica tanto por razones de política interior (posible consolidación del gobierno de Huerta, que parecía sin embargo difícil en aquel momento) como de política exterior, ya que una guerra con Estados Unidos no ofrecía recia

---

<sup>79</sup> Ver Isidro Fabela, La ocupación de Veracruz, e Intervención del A.B.C., en La Política interior y exterior de Carranza, Ed. Jus, 1979, pp. 24-26 y 26-28, respectivamente.

posibilidades de triunfo para México e implicaba por el contrario riesgos de repetición de experiencias históricas desastrosas.

Los esfuerzos de los representantes de Argentina, Brasil y Chile en Washington llevaron a las conversaciones de Niagara Falls, abiertas el 20 de mayo de 1914 en Canadá, con participación de esos tres países, que formaron el grupo llamado ABC, y las partes en conflicto; es decir, el gobierno norteamericano y por parte de México delegados del gobierno Huerta y de los constitucionalistas. Carranza había aceptado la mediación del ABC sólo "en principio", puesto que exigía que las conversaciones se limitaran a la cuestión de la posible retirada de las fuerzas norteamericanas, mientras que Estados Unidos se empeñaba en ligar ese problema al de la renuncia de Huerta y un arreglo entre las fuerzas mexicanas rivales.

Los acuerdos preliminares, del 25 de junio de 1914, no tuvieron gran Significación, por la negativa firme de los carrancistas a discutir problemas internos. El 15 de julio concluyeron, sin resultado alguno, las conversaciones y el 14 de noviembre, cuando ya los constitucionalistas controlaban el país, las fuerzas norteamericanas se retiraron, dando fin a su intervención.

### **3.8.3 La intervención llamada "expedición punitiva"<sup>80</sup>**

En un principio, el presidente Wilson, que consideraba a Villa como el hombre clave o uno de los hombres claves para la solución del conflicto interno mexicano, había mantenido una buena relación con el, a pesar de las objeciones de otros países, como Inglaterra, que protestaba por el asesinato de su ciudadano Benton,<sup>81</sup> a manos de los villistas. Sin embargo, con el tiempo decidió retirar su apoyo a Villa, en favor de Carranza, cuyo gobierno reconoció el 19 de octubre de 1915.

El reconocimiento norteamericano a Carranza, unido a la decisión del gobierno de Washington, de impedir el paso de armas desde su territorio, con destino a Villa, hizo que este orientara su acción en contra de Estados Unidos, seguramente tratando de provocar un incidente internacional que le diera el tiempo y la ocasión para reorganizar a sus huestes dispersas y debilitadas.

Unos ingenieros norteamericanos fueron asesinados en Santa Isabel, y poco después, las fuerzas villistas atacaron el pueblo de Columbus, al norte de la frontera, provocando la muerte de varias personas.

---

<sup>80</sup> Amos M. Hershey, Las incursiones a México y la doctrina del "persecuimiento inmediato", en R.M.D.I., T.II, N. 3, septiembre 1920, pp. 382-401; Alberto Salinas Carranza, La expedición punitiva, Ed. Botas, México, 1936, p. 426.

<sup>81</sup> Ver Isidro Fabela, El caso Benton, "Ibidem," pp. 22-24.

Wilson ordenó entonces que un cuerpo expedicionario de unos 8 000 hombres, al mando del general John Pershing entrara al territorio de México, para buscar y castigar a Villa, en marzo de 1916.

Aunque la acción armada norteamericana iba en contra del rebelde Villa, Carranza no solo no la aceptó, sino que sus fuerzas lucharon en contra de ellos, lo mismo que las de Villa, que fue aumentando el número de sus seguidores. Considerando la invasión, como era lógico, una violación de la soberanía mexicana, a pesar de las curiosas afirmaciones norteamericanas de que la expedición, por ellos denominada punitiva, no tenía como objeto afectar a esa soberanía de México, Carranza insistió en que las tropas invasoras abandonaran el territorio nacional. Hubo enfrentamientos entre ambas partes, e incluso en uno de ellos, en el Carrizal, 108 norteamericanos sufrieron una derrota, perdiendo un número de hombres que ha sido diferentemente evaluado, entre medio centenar y cerca de un centenar.

A fin de cuentas, e incapaces de capturar a Villa, las tropas norteamericanas regresaron a su país.

### 3.9 LOS CONVENIOS DE BUCARELI<sup>82</sup>

Una de las secuelas internacionales de la Revolución había sido la de avivar las reclamaciones por daños causados a ciudadanos extranjeros. Inglaterra, Francia, Italia, España, Alemania y Estados Unidos, etc. planteaban al gobierno de México la necesidad de reparar daños, reales, exagerados o ficticios, que habrían sufrido sus nacionales.

Por razones evidentes, las reclamaciones norteamericanas eran las que más preocupaban al gobierno de México, particularmente cuando aparecieron ligadas al problema del reconocimiento,<sup>83</sup> ya que Estados Unidos, desde el asesinato de Carranza, había retenido ese reconocimiento a 109 gobiernos revolucionarios. La diplomacia mexicana deseaba obtenerlo, tanto para normalizar las relaciones con Estados Unidos y restablecer canales de comunicación regulares, que sirvieran para prevenir un peligro de nueva invasión, como para tener 109 medios de impedir que elementos desafectos al régimen del general Obregón pudieran encontrar refugio y

---

<sup>82</sup> Ver Vito Alessio Robles, *Los Tratados de Bucareli*, Bosque, México, 1937, p. 32; Antonio Gómez Robledo, *Los Convenios de Bucareli ante el derecho internacional*, en "Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario", Editorial Polis, México, 1938, p. XIV-238; Manuel González Ramírez, *Los llamados tratados de Bucareli México y los Estados Unidos en las convenciones de 1923*, Fábula, México, 1939, p. 444; Alberto J. Pani, *Las Conferencias de Bucareli*, Jus, México, 1953, p. 228.

<sup>83</sup> Ver E.F. Ladd, *Our duty to México. Recognition of Mexican Government. Why is México not recognized by the United States*, Washington, 1922, p. 31.

apoyo en el territorio norteamericano. Las relaciones diplomáticas con Estados Unidos tendrían además como consecuencia, ayudar a romper el aislamiento diplomático del país, que entre otras manifestaciones había tenido la de la exclusión de México de la Sociedad de Naciones, no incluyéndosele en el Anexo II, en la lista de países invitados, y también había tenido la consecuencia de retraer a 109 inversores extranjeros, en momentos en que México necesitaba relanzar la economía.

Pasarían dos años del gobierno Obregón,<sup>84</sup> en conversaciones infructuosas, hasta que se iniciaron las llamadas Conferencias de Bucareli, el 14 de mayo de 1923. De ellas saldrían 109 controvertidos acuerdos de Bucareli, que de hecho aceptaban las pretensiones norteamericanas, anteriormente rechazadas al no aceptarse una propuesta hecha por el presidente Harding de un Tratado de amistad mexicano-norteamericano.

Los acuerdos de Bucareli fueron negociados por "representantes personales" de los presidentes de los dos países, Fernando González Roa y Ramón Ross, por parte de México, y J.B. Payne y Charles E. Warren, por parte de los Estados Unidos. Ellos llegaron a un entendimiento y el arreglo recibiría el respaldo de ambos gobiernos, sin que se siguieran los caminos constitucionalmente requeridos de la ratificación. Además del pacto extraoficial se aprobaron en aquellas conferencias la Convención General de Reclamaciones, respecto a las que presentarán ciudadanos de cada país en contra del otro, y la Convención Especial de Reclamaciones, acerca de las que tuvieron ciudadanos norteamericanos en contra de México, por daños sufridos durante la Revolución. Las dos convenciones si fueron ratificadas, el 1 de febrero de 1924.

Los arreglos convenidos extraoficialmente son los que provocaron el gran debate nacional pues implicaban, por una parte la no retroactividad del artículo 27 constitucional, en cuanto a "todas las personas que hayan ejecutado, con anterioridad a la promulgación de dicha constitución (la de 1917) algún acto positivo, que exprese la intención del superficiario o de las personas capacitadas para ejercer sus derechos al petróleo en el subsuelo. . ." Por otro lado, garantizaban el pago de las expropiaciones de tierras de norteamericanos, mediante bonos federales.

Un mes después de la ratificación de las convenciones de reclamaciones, es decir, el 31 de marzo, el embajador de Estados Unidos, Charles E. Warren, iniciaba su misión diplomática ante el gobierno mexicano.

---

<sup>84</sup> Ver Laura M. Smith, *American relations with México*, Harlow, Oklahoma, 1924, p. 249 William E. Walling, *The Mexican Question. México and American-Mexican Relations under Calles and Obregón*. Robins Press, 1927, p. 7+205.

### 3.10 LA POLÍTICA INTERNACIONAL DEL PRESIDENTE CÁRDENAS<sup>85</sup>

Con los acuerdos de Bucareli se inicia la ruptura del aislamiento de México,<sup>86</sup> al eliminar la oposición de los Estados Unidos; mientras que los otros arreglos relativos a reclamaciones con varios países europeos, poco a poco le devolvieron a México el status respetable que le habían arrebatado. En la presidencia de Ortiz Rubio,<sup>87</sup> México enunciaba la famosa doctrina Estrada,<sup>88</sup> que iría a convertirse en uno de los instrumentos básicos de su política exterior. Pero fue con Cárdenas cuando México hace su gran entrada en los foros internacionales: primero, consolidando su postura independiente, con la expropiación de las compañías petroleras extranjeras, y después con su papel gallardo en la Sociedad de Naciones, defendiendo Etiopía frente a la invasión italiana, y dando su generoso apoyo a la República Española atacada por los militares rebeldes coludidos con la Alemania Nazi y la Italia Fascista.

Fue la expropiación petrolera el gran acto de política internacional de Cárdenas.<sup>89</sup> Los propósitos nacionalistas de la Constitución de 1917 habían sido en gran manera desvirtuados por los acuerdos de Bucareli, y también posteriormente en virtud del acuerdo Calles-Morrow, que había llevado a la reforma de las leyes petroleras, el 13 de enero de 1928, en favor de las compañías norteamericanas. Lo mas grave era que ni siquiera la legislación vigente se cumplía, pues las compañías extranjeras, norteamericanas, británicas y holandesas actuaban en gran parte al margen de las leyes, evadiendo impuestos y controles del gobierno mexicano.

El camino a la expropiación petrolera se abrió a través de la confrontación obrera con las empresas. Cárdenas había dado impulso desde el comienzo de su mandato al movimiento obrero y a medida que pasaba el tiempo ese impulso se iba acrecentando. Los trabajadores petroleros estaban unificados en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.), que en un congreso celebrado en julio de 1936, elaboró un proyecto de contrato colectivo, en el que

---

<sup>85</sup> Isidro Fabela, La política internacional del presidente Cárdenas, 2a. Ed., Jus, 1975, p. 279.

<sup>86</sup> En la época de Calles, sin embargo, todavía estuvo a punto de provocarse una guerra entre ambos países.

<sup>87</sup> Luis G. Franco, Glosa del periodo de gobierno del C. Gral. e Ing. Pascual Ortiz Rubio, 1930-1932 Relaciones Exteriores en una actuación histórica, Libro Núm. 10, Ramo de Relaciones Exteriores, Edición del Partido de Ingenieros, Arquitectos y su colaboradores (PIAC), México, 1947, p. 217. <sup>88</sup> Luis Roa González, La Doctrina Estrada, México, 1952, p. 125.

<sup>88</sup> Luis Roa González, La Doctrina Estrada, México, 1952, p. 125.

<sup>89</sup> Sobre este tema hay una numerosa bibliografía. Pueden consultarse Oscar Rabasa, Estudio constitucional sobre la expropiación decretada contra las compañías petroleras en México, El Mundo, México, 1938 p. 39; Jesús Silva Herzog, La expropiación del petróleo en México, Cuadernos Americanos, México, 1963, p. 171; Lorenzo Meyer, México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1942), 2a. Ed., El Colegio de México, México, 1972. Otro punto de vista en Joseph L. Kunz, The Mexican Expropriations, New York University School of Laws, New York, 1940, p. 64.

exigía un aumento de los salarios y una mejoría de las condiciones de trabajo. El proyecto fue considerado excesivo por las empresas, que se negaron a aceptarlo.

El gobierno decide mediar, y promueve una reunión obrero-patronal, que prolongo sus trabajos a lo largo de cuatro meses, pero seria incapaz de llegar a una solución. Declarada la huelga, el 31 de mayo de 1937, las empresas alegan su ilegalidad, pero la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la declara existente.

Ante los perjuicios que la huelga causaba al país, fue suspendida, al mismo tiempo que el Gobierno ponía en pie una comisión de peritos, con el objeto de analizar la situación económica de las empresas petroleras y dictaminar acerca de su capacidad de absorber los aumentos solicitados por los trabajadores. La Comisión dictamino en contra de las empresas, y lo mismo hicieron la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que el 18 de diciembre apoyaba el dictamen de la Comisión de peritos, y la Suprema Corte de Justicia, que había fallado en contra de los amparos promovidos por las empresas.

Al rechazar las empresas la orden del gobierno, de que respetaran las decisiones que, dentro de la legalidad mexicana, se habían adoptado, llegó Cárdenas a la conclusión de que debía eliminar a las empresas extranjeras, que eran fuente no solo de poder económico, sino también político, pues pretendían poner en jaque al gobierno, amenazándolo con paralizar sus actividades y llevando a cabo campañas de descrédito en contra de México.

El 18 de marzo de 1938, el presidente Cárdenas, comunicó al país su histórica decisión, expropiando la industria petrolera, decisión que encontró el respaldo de toda la nación.

El decreto expropiatorio tuvo un gran impacto internacional. Las compañías petroleras boicotearon al petróleo mexicano en todo el mundo, y consiguieron el respaldo de los gobiernos, norteamericano y británico principalmente. Entre estos dos había ciertas diferencias importantes: Estados Unidos, que aceptó el derecho del gobierno mexicano a la nacionalización, pedía que las empresas fueran indemnizadas de modo "inmediato y adecuado", mientras que el gobierno británico se oponía a la expropiación misma. La tirantez con Gran Bretaña llevó a la retirada del embajador mexicano y a la petición de que saliera de México el británico.

A pesar de todo, el presidente Franklin Delano Roosevelt decidió no llevar las cosas demasiado lejos y eso propició una disminución de la tensión entre los dos países. Las circunstancias internacionales llevaban la atención norteamericana y británica hacia otros problemas mas urgentes. La confrontación con las fuerzas nazifascistas, que se adivinaba próxima, recibía la máxima prioridad, y ello dio un

respiro al gobierno mexicano, que pudo a fin de cuentas llegar a un arreglo,<sup>90</sup> en el que se comprometía a pagar una indemnización justa en un plazo razonable. A lo largo de los años, los gobiernos de México cumplieron sus compromisos hasta la extinción de la deuda.

### 3.11 PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL<sup>91</sup>

El último año de la presidencia de Cárdenas coincidió con el comienzo de la segunda guerra mundial. La posición oficial mexicana se había ido definiendo como una posición de creciente apoyo a las democracias en lucha contra las fuerzas del Eje. Esta afirmación debe matizarse con la aclaración de que el boicot de las compañías petroleras forzó a México a vender el petróleo a quien estuviera dispuesto a comprárselo, y esto incluyó temporalmente a 109 países del Eje. Por otro lado, dentro del país, tanto en la época de Cárdenas como en la de su sucesor, el general Ávila Camacho, que subió al poder en 1940, había una corriente contraria a que México se viera envuelto en el conflicto e incluso algunos pedían una participación pero al lado de las potencias del Eje. Estos iban desde los grupos de derecha, y particularmente los sinarquistas, hasta los comunistas, 109 cuales a raíz del Pacto Molotov-Von Ribbentrop habían olvidado el Pacto Antikomintern y no consideraban al Eje como el agresor, . . . hasta que Alemania atacó a la URSS, en cuyo momento volvieron a ser antinazis.<sup>92</sup>

La política mexicana, tan dignamente representada en la Sociedad de Naciones por su último representante, Isidro Fabela, había expresado la oposición decidida a las agresiones nazifascistas: en el caso de la guerra civil española oponiéndose a la asistencia germanoitaliana a 109 rebeldes de Franco y aceptando la llamada política de no intervención solo con reticencia (y después de haber expresado sus reservas a algo que preveía que iba a ser burlado) cuando el gobierno de la República española le dio su asentimiento; en el caso de Etiopía, refutando 109 argumentos polacos que declaraban desaparecido el Estado etíope y llevaban a la lógica conclusión de la expulsión de los representantes del gobierno del Negus, de la Sociedad de Naciones; en la imposición del Anschluss con Austria, en fin, México ya identificaba el preludio de la segunda guerra mundial.

---

<sup>90</sup> Ver Guillermo Garces Contreras, México. Cincuenta años de política internacional, Instituto de Capacitación Política, PRI, México, 1982, especialmente pp. 34-47.

<sup>91</sup> Jaime Gurza, Cuadros sinópticos sobre la guerra. La actitud de México, México, 1943, p. 17; Blanca Torres Ramírez, México en la Segunda Guerra Mundial, El Colegio de México, México 1979; María del Socorro Herrera Barreda, Las relaciones México-Estados Unidos, 1938-1946 y la participación de México en la Segunda Guerra Mundial (Tesis profesional). UNAM, México, 1984.

<sup>92</sup> Karl Schnitt, Communism in México, a study in political frustration, University of Texas Press, Austin, 1965, p. V+290.

Ávila Camacho, calificado como un presidente mas bien conservador, sobre todo en comparación con Cárdenas, no dejo duda, sin embargo, desde el comienzo de su mandato, acerca de donde estaban las simpatías de México, denunciando la política agresora del Eje y declarando su apoyo a los aliados, apoyo que reitero de modo muy especial cuando Estados Unidos decidió, en marzo de 1941, ampliar los beneficios de su Ley de Prestamos y Arriendos a la Gran Bretaña.

Al involucrarse Estados Unidos en el conflicto, el gobierno mexicano también hizo mas definida su postura, a pesar de la oposición de algunos sectores internos, que encontraban eco en el sentimiento antinorteamericano, cuyos orígenes históricos son fáciles de entender. México extornó su solidaridad con Estados Unidos de modo efectivo cuando se unió a la condena al ataque de Pearl Harbor, en diciembre de 1942 y cuando un mes mas tarde, en enero de 1943, en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, la delegación mexicana defendió con decisión la recomendación a las repúblicas americanas de que rompieran relaciones diplomáticas con el Eje.

La marina de México contribuyo al esfuerzo común, hundiendo algunos barcos alemanes que habían violado las leyes del país, y el gobierno mexicano organizo la lucha contra las redes de espías alemanes, que habían encontrado en México, debido a su cercanía con los Estados Unidos, una base de operaciones relativamente efectiva. Finalmente, en mayo de 1942, y tras los hundimientos de los petroleros mexicanos "Faja de Oro" y "Potrero del Llano" por submarinos alemanes, México declaró la guerra al Eje.

La contribución de México a la causa aliada fue mas efectiva de lo que a veces se considera, y se realizó en el doble frente económico y militar. En el aspecto económico el apoyo consistió en un aumento de la producción de minerales estratégicos: acero, antimonio, arsénico, cadmio, cobre, grafito, mercurio, zinc, etc. y el envío al sur de Estados Unidos, de trabajadores agrícolas, para suplir la falta de mano de obra, proyecto este en el que se había acordado la contratación de unos 200 000 trabajadores, aunque según parece, la cifra no pasó de 75 000. En el aspecto militar la participación directa de México no fue muy amplia: el escuadrón 201 de la Fuerza aérea, compuesto de unos 300 hombres, que combatió en el frente del Pacifico, en Filipinas primero y después en Formosa, y que lucho con reconocido heroísmo. Pero no fue esa la única contribución militar, pues de los mexicanos residentes en Estados Unidos, una cifra probablemente superior a los 250 000 combatió con el Ejercito norteamericano en diversos frentes y según ciertos cálculos, de ellos habrían perecido en combate mas de 20 000.

### 3.12 LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONALIZADA<sup>93</sup>

En 1946, el Partido Nacional Revolucionario (con Calles), que se había transformado en Partido Revolucionario Mexicano (con Cárdenas), pasaría a denominarse Partido Revolucionario Institucional, deseando simbolizar con ello la consolidación del proceso transformador del país, que había encontrado ya la estabilidad política, aunque subsistieran algunos problemas económicos y sociales. Esto tiene también su propio reflejo en la política internacional de México. Lanzado a un proceso de industrialización acelerado, ello propició el surgimiento de una clase empresarial, que facilitó el acercamiento entre el gobierno mexicano y los empresarios de otros países, interesados en realizar inversiones o conceder empréstitos al país. Las transformaciones que había conseguido la Revolución se daban ya como hechos consumados y eran aceptadas, y se creía en la posibilidad de un entendimiento con el gobierno de México. Por otro lado, la alianza circunstancial de la Segunda Guerra Mundial había clarificado el ambiente en las relaciones con Estados Unidos, que aprendió a convivir con su vecino del sur, a sabiendas de que no podría imponerle sus propias concepciones para convertirlo en un aliado servil, ni las circunstancias económicas y geográficas facilitaban un excesivo alejamiento de las posturas norteamericanas.

Los siguientes presidentes, Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría, José López Portillo y Miguel de la Madrid, todos mantuvieron una evidente continuidad en la política exterior de México, caracterizada por la reafirmación de una serie de principios como el de la no intervención, que fue el básico, ya que ello lleva implícito el propósito de mantener la independencia frente a la potencia hegemónica de la región, es decir, Estados Unidos. Hasta Díaz Ordaz, la política exterior mexicana fue principalmente de rechazo a los intentos norteamericanos de envolverlo en problemas que México consideraba que no eran suyos o tenía en ellos una postura diferente. Sin embargo, y aparte una actividad intensa y afortunada en el medio de la diplomacia multilateral, primordialmente en los organismos internacionales, para crear y mantener un prestigio que reforzara su posición internacional, México no tomaba grandes iniciativas. Con Luis Echeverría, eso empezó a cambiar, al colocarse en la vanguardia de las reivindicaciones de los países en vías de desarrollo. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados es un buen ejemplo de ello, así como una activa diplomacia de contactos personales con dirigentes extranjeros. Pero México no tenía medios suficientes para apoyar esa política de aspiraciones globales, y la irritación

---

<sup>93</sup> Ver Guillermo Garces Contreras, Op. cit.; Centro de Estudios Internacionales, Continuidad y cambio en la política exterior de México, El Colegio de México, México, 1977, p. 237; Mario Ojeda, Alcance y límites de la política exterior de México 2a, ed. El Colegio de México, México 1980, p. 220.

norteamericana ante posturas adoptadas por México, que se juzgaron inconvenientes, llevo a Estados Unidos a ejercer una presión política y económica brutal sobre el gobierno de Echeverría, en los últimos meses de su gobierno, preparando rumores alarmantes sobre la estabilidad económica del país, alentando la fuga de capitales, etc. y forzó al presidente de México a una devaluación que mostró los resultados palpables de la presión de Estados Unidos.

Con el presidente López Portillo,<sup>94</sup> el descubrimiento y la puesta en explotación de grandes yacimientos de petróleo, en el momento de mayor agudez de la crisis energética mundial, reforzó la posición negociadora de México, y le dio medios para proseguir en el plano interno una política de relanzamiento de la economía, y en el plano externo le permitió ofrecer una imagen de país potencialmente fuerte.<sup>95</sup> Poco a poco también, y como consecuencia de una modificación de la situación internacional, con el aumento acelerado de la conflictividad social, que se iba acercando al país por la frontera sur, México fue asumiendo una posición internacional mas activa, reconocida y tolerada por Estados Unidos aunque no fuera de muy buena gana. La nueva estatura política y económica de México, que se va acercando a los cien millones de habitantes y que se esta convirtiendo en una potencia económica a pesar de los enormes problemas sociales y económicos que tiene planteados, lo obliga a una política exterior activa, de iniciativas, que no puede siempre coincidir con Estados Unidos, excepto en el interés de asegurar la estabilidad de la región, en especial de Centroamérica. La discrepancia, al menos con el gobierno de Reagan es sin embargo total, en cuanto a los medios para conseguir la estabilidad, pues mientras México la ve en una transformación social que resuelva las causas de la rebeldía, Estados Unidos insiste en las fórmulas anacrónicas del apoyo a las dictaduras, sin reconocer que la realidad de la década de los años 80 no es la misma de épocas pasadas.<sup>96</sup>

En algunos sectores, nacionales y extranjeros, se otorga a la crisis económica (descenso del precio del petróleo, elevadísima deuda externa, desempleo, inflación, contracción económica) que coincidió con el ultimo año del gobierno de López Portillo y el primero de Miguel de la Madrid, un valor permanente que no resulta razonable. Desde luego que la crisis es sumamente seria, y de ello dan prueba las drásticas medidas de austeridad que se ha visto obligado a tomar el gobierno. Pero los análisis de esa crisis son frecuentemente demasiado coyunturales, sin gran

---

<sup>94</sup> La política exterior de López Portillo puede seguirse en la publicación de la Secretaria de Programación y Presupuesto, México en el ámbito internacional, México, 1981, 4 vols.

<sup>95</sup> Para la interpretación que en aquel momento se daba a la política exterior de México y sus posibilidades, ver Modesto Seara Vázquez, La política exterior de México hacia los Estados Unidos: la lucha por la igualdad, en Alonso Gómez Robledo (compilador), Las relaciones México-Estados Unidos. Resultados de una investigación interdisciplinaria, UNAM, México, 1981.

<sup>96</sup> Esta discrepancia se pone de relieve con mas detalle en An In terview: Modesto Seara Vázquez publicado en la revista "World Policy Forum" (New York), Spring 1983, pp. 6,7 y 12.

perspectiva. Probablemente el problema mas grave sea social, y no económico, pues México cuenta con recursos enormes, que bien explotados podrían darle los medios para una recuperación relativamente rápida. Si nos referimos al petróleo, por ejemplo, la corta memoria de muchos les hace olvidar que la situación puede alterarse muy rápidamente, y el precio de ese producto no puede sino ir para arriba, dado que se trata de un recurso no renovable que pronto empezara a ser escaso. Que se puedan localizar nuevos yacimientos parece fuera de duda; pero también lo esta que su extracción será mucho mas difícil y costosa, y eso se traducirá en mayores precios. Pero seria erróneo poner las únicas esperanzas de recuperación de México en el petróleo. Una agricultura moderna y productiva, una industria pesquera a la altura de las posibilidades físicas del país, una ganadería planteada en términos distintos, el desarrollo del turismo que todavía esta muy por debajo de su capacidad, una política eficaz de redistribución de la renta, el aumento de la productividad en la industria, etc., esos pueden ser factores esenciales para la recuperación.

El presidente Miguel de la Madrid, al frente de los destinos del país en un momento sumamente difícil, tanto por razones internas como externas, trata de combinar una política de prudencia y decisión. De prudencia, porque no puede permitirse la creación de puntos de fricción con Estados Unidos, que tienen la posibilidad de presionar económicamente a México. (En 1983, había

3 733 empresas norteamericanas con inversiones en México, que representaban 70% de las inversiones extranjeras, con un total de 8 347 millones de dólares) De decisión, porque tampoco puede permitirse dejar que otros lleven la iniciativa, en cuestiones que podrían afectar seriamente a México, y debe entonces tratar de contrarrestar opciones que no parecen adecuadas, lo que se aplica especialmente a la política norteamericana en Centroamérica.

En su plataforma electoral, De la Madrid enunciaba los grandes lineamientos de su política exterior, en el sentido de que México debía "asumir su responsabilidad política a nivel mundial y regional", señalando ya que "adoptaremos nuestra responsabilidad en las áreas en las que tenemos mayor cercanía". Los objetivos de la política exterior de México aparecen bastante claros en otro de los puntos de la Plataforma electoral: ". . . preservar nuestra soberanía, fortalecer nuestra independencia frente al exterior, practicar la solidaridad internacional, apoyar los esfuerzos internos de desarrollo y participar en la conformación de un orden mundial que garantice estos objetivos y permita el desenvolvimiento de todos los pueblos con respeto pleno de la soberanía, igualdad, seguridad y justicia internacionales que aspiramos para nosotros".

## CAPITULO 4

### ÓRGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

#### 4.1 ESTRUCTURA DEL PODER

La estructura del poder, se refleja en el proceso de formulación de la política exterior, en el que el Presidente de la República es el sujeto decisorio principal<sup>97</sup> y, como es propio de los regímenes presidencialistas, tiene a la Secretaria de Relaciones Exteriores como instrumento de aplicación y concretización de las decisiones presidenciales.

El control político por el órgano legislativo, es casi siempre de un carácter puramente testimonial, sin que implique amenaza seria de bloqueo de la política del presidente. Con todo, decir que hay una aprobación automática de los tratados, por ejemplo, iría contra la realidad de los hechos, que demuestran que en algunas ocasiones el poder Ejecutivo se ha enfrentado a la negativa de ratificación. Ese fue el caso del tratado, firmado por México, de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, rechazado por el Senado, en base a su incompatibilidad con la constitución, que en su artículo 14 señala que "a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Esta matización no debe llevar nuestras conclusiones demasiado lejos y dada la disciplina política del partido del gobierno, que controla las Cámaras, es improbable que en el caso de que existiera un verdadero interés por parte del Ejecutivo en la aprobación de un acuerdo, este pudiera ser bloqueado en el Senado.

---

<sup>97</sup> Puede estarse fácilmente de acuerdo con Padget, cuando afirma que "In no area is the leadership of the President more clearly assured than in that of foreign policy". Sin embargo, debe precisarse que en ese sector la intervención del Presidente es en general limitada. Raramente va más allá de fijar los grandes lineamientos, y cuando actúa personalmente es para subrayar la posición de México, más que para marcar un cambio en ella. Esta relativa abstención presidencial en la política exterior se puede explicar por diversas causas: a) objetivos reducidos de la política exterior de México; b) principios poco discutibles que la rigen; c) competencia y eficiencia de la Secretaría de Relaciones; d) convencimiento por el Presidente de que siempre puede controlar la política exterior, y que el no ejercicio de ese poder no lo pondrá en peligro, etc. etc. Con todo, en los últimos años, a partir de la presidencia de Luis Echeverría, la actuación del presidente en la política internacional ha sido cada vez más pronunciada, en los grandes temas, de las relaciones económicas internacionales y de la política hacia América Latina en general y Centroamérica de modo muy especial. Ver Padget, Op. cit, p. 152.

Por lo anterior, en México no tiene sentido práctico alguno distinguir entre tratados y acuerdos ejecutivos,<sup>98</sup> como sucede en Estados Unidos, que no se someten al procedimiento de ratificación, pues el presidente mexicano no necesita mecanismos de escape del control legislativo que, si es necesario, puede ser neutralizado. Por eso resulta curioso que la Secretaría de Relaciones, algunos años, en sus Memorias de actividades haya establecido una distinción entre acuerdos que necesitan aprobación por el Senado y los que no la necesitan.

## 4.2 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Las facultades del presidente de la República son objeto de 109 artículos 80 al 93, de la Constitución de México.

El artículo 88 establece una limitación de las facultades del Presidente de la República, al prohibirle salir del territorio nacional sin permiso del Congreso, o de la Comisión Permanente.

Las facultades relativas a las relaciones internacionales aparecen en el artículo 89.

---

<sup>98</sup> A pesar de ello, debemos señalar que en la práctica de México se establece de hecho esa distinción que, en nuestra opinión, desde un punto de vista formal, es violatoria de la Constitución, en la que, a diferencia de la de Estados Unidos, no está prevista la conclusión de acuerdo del tipo de los 'executive agreements' como opuestos a los 'treaties'. Por vía de ejemplo, señalaremos los siguientes acuerdos que han entrado en vigor desde la fecha de firma o canje de notas y "que no requieren ratificación":

a) Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre pesca tradicional en las Zonas Exclusivas de Pesca contiguas a los mares territoriales de ambos países (canje de notas, 27 de octubre 1967).

b) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre medidas de auxilio en casos de desastres naturales (canje de notas, 3 mayo 1968).

c) Acuerdo sobre supresión de visas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Irlanda (canje de notas, 15 agosto 1968).

d) Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano (firmado el 7 de marzo de 1968}, etc.,

Estos y otros acuerdos que entraron en vigor sin necesitar ratificación, pueden consultarse en la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1957-1968, pp. 49-50, y 56. Como señalábamos anteriormente, el no sometimiento de tales acuerdos al procedimiento de ratificación previsto en la Constitución carece de importancia política, ya que, de haberlo hecho, no habría habido ningún obstáculo, en las actuales circunstancias, a su ratificación. El dominio del Senado por el Partido Revolucionario Institucional (gubernamental) y la disciplina de partido que en el impera hace muy improbable una oposición sería a la ratificación de aquellos acuerdos. Últimamente parece observarse una rectificación, en el sentido de que los acuerdos ejecutivos concluidos se limitan a cuestiones secundarias o de detalle, como es la instrumentación de acuerdo regulares previamente concertados y no se utiliza ese procedimiento para cuestiones fundamentales.

Según el párrafo II de ese artículo 89, corresponde al Presidente de la República remover a 109 agentes diplomáticos, y nombrar y remover a "109 demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la constitución o en las leyes".

En el párrafo III se atribuye al Jefe del Estado la facultad de "nombrar ministros, agentes diplomáticos o cónsules generales, con aprobación del Senado".<sup>99</sup>

El párrafo VI otorga al Presidente, que, según la Constitución, es el jefe de las fuerzas armadas, la posibilidad de disponer de ellas para la defensa exterior de la Federación.

Esa facultad la extiende el párrafo VII a la Guardia Nacional, con el mismo propósito; pero la utilización de la Guardia Nacional por el Jefe del Estado esta supeditada a la aprobación del Senado.

Una importantísima prerrogativa del Jefe del Estado en materia de relaciones internacionales es la de declarar la guerra, pero sujeta a la condición fijada por el párrafo VIII: "previa ley del Congreso de la Unión", que lo autorice a ello.

De modo curioso, el párrafo IX le atribuía "la concesión de patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso". Tal disposición era un anacronismo, puesto que México se había adherido, ya en 1910, a la declaración de París de 1856, que abolía el corso. Fue derogada después.

En fin, el Jefe del Estado es quien, según el párrafo X del artículo 89, lleva la dirección de las negociaciones diplomáticas y puede celebrar tratados con potencias extranjeras, "sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal". Conviene fijarse en la contradicción que existe entre el artículo 89, párrafo X, y el artículo 76, párrafo I, que somete la ratificación de los tratados, no al Congreso, según hemos visto que señala el artículo 89, párrafo X, sino al Senado. (La verdad es que el artículo 76 habla de "aprobar los tratados. . .").

Hay limitaciones constitucionales en cuanto a la celebración de tratados internacionales: los que infrinjan la propia Constitución; los que interfieran con la autonomía de los Estados; los que violen las garantías individuales; y los que vayan en contra de la forma federal de gobierno.

---

<sup>99</sup> Ver, Manuel Tello, Los nombramientos de embajadores y su ratificación por el Senado, en "Foro Internacional", N. 21, 1965, pp. 17-48; también, Antonio Martínez Báez, El Poder Legislativo Mexicano y las Relaciones Exteriores, en "La Constitución y las Relaciones Exteriores de México", SRE, México, 1977, pp. 11 y ss.

### **4.3 EL CONGRESO**

Las facultades del Congreso aparecen enumeradas en el artículo 73 de la Constitución, del cual podemos subrayar las siguientes, que se refieren directamente a las relaciones exteriores: 1) Admisión de nuevos Estados o territorios a la Unión Federal ( párrafo I). 2) Declaración de la guerra, teniendo en cuenta los datos presentados por el Ejecutivo (párrafo XII). 3) La reglamentación del modo de conceder las patentes de corso (párrafo XIII), facultad que, como hemos señalado antes fue eliminada, al derogarse el párrafo IX del artículo 89. 4) La promulgación de leyes sobre el derecho de presa, en mar y en tierra (párrafo XIII). 5) La promulgación de leyes relativas al derecho marítimo de paz y de guerra (párrafo XIII). 6) La promulgación de leyes relativas a la organización y funcionamiento del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos (párrafo XX). 7) Otras facultades se refieren a las fuerzas armadas ("levantar y sostener a las instituciones armadas de la Nación", según el párrafo XIV), nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración ( párrafo XVI), determinación del valor de la moneda extranjera (párrafo XVIII), establecimiento de contribuciones sobre el comercio exterior (párrafo XXIX).

En el artículo 89, párrafo X, se le atribuye la facultad de ratificar los tratados concluidos por el Presidente de la República. Sin embargo, esa disposición nos parece equivocada, como veremos mas adelante.

### **4.4 EL SENADO**

El artículo 76 enumera las que define como "facultades exclusivas" del Senado, y entre ellas se refiere a la política exterior en varios de sus párrafos.

En la redacción vigente, el párrafo I concede al Senado la facultad de "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso". En el mismo párrafo se considera igualmente como exclusiva la facultad de "aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

El párrafo II deja sujetos a la ratificación del Senado los nombramientos que el Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89, haya hecho de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales.

Según el párrafo III, el Senado es el órgano que autoriza al Presidente de la República "para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país; el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas nacionales".

Otra referencia a la facultad del Senado de aprobar los tratados se encuentra en el artículo 133 de la constitución: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

#### **4.5 EL PROBLEMA DE LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS**

De diversas maneras se ha interpretado el hecho de que en la Constitución se hable de aprobar tratados y ratificar tratados (por el Senado y el Congreso, respectivamente), pero la explicación más plausible es que hubo un error al redactar el documento constitucional. Resulta, en efecto, sorprendente que una facultad tan importante como la de ratificar los tratados no aparezca enumerada en el artículo 73, relativo a las facultades del Congreso, y solo haya la referencia indirecta del artículo 89, párrafo X. Además, en la práctica, el Congreso no interviene como tal en la ratificación de los tratados.

Se ha dicho también que el Senado aprueba los tratados concluidos por el Presidente de la República, y luego el mismo Presidente los ratifica. Esta interpretación proviene de una confusión terminológica, al aceptar en su sentido nominal los términos utilizados en la práctica de México: "aprobar los tratados" como una de las funciones del Senado, según el artículo 76, y ". . . ratifico y confirmo este tratado. . .", según la fórmula que se pone en boca del Presidente.

Si se trasciende la interpretación puramente literal y se trata de explicar el contenido de la actuación del Senado y del Presidente, resulta que el Senado es el órgano constitucionalmente facultado para controlar la actuación presidencial en lo que se refiere a la conclusión de los tratados. Es el órgano, en otras palabras, encargado del control democrático de las relaciones exteriores de México, mediante un control de la conclusión de tratados realizada por el Ejecutivo, y esa función no es otra que la que en el derecho internacional se designa con el nombre de ratificación. El hecho de que exista la fórmula ". . . ratifico y confirmo este tratado. . .", utilizada por el Presidente, no quiere decir nada, puesto que en realidad lo que hace entonces el Presidente es transmitir o comunicar la aceptación del tratado por el órgano constitucionalmente facultado para ello. Resultaría totalmente absurdo que el Presidente se ratificara a sí mismo, ya que él es quien, a través de la Secretaría de

Relaciones, ha llevado la conclusión del tratado y en ese momento es cuando puede fijar las condiciones que le plazca, e incluir en el documento que se este negociando lo que crea pertinente, por lo cual no hay necesidad de que se someta a su consideración, de nuevo, el tratado por el negociado, sobre todo cuando ya ha sido aceptado por el Senado. Además, la facultad de ratificar lleva consigo la de rechazar la totalidad o parte del texto del tratado, y no vemos razón para que el Presidente, después de haber sometido el mismo un tratado al Senado, con el fin de que este órgano lo apruebe, decida no aceptarlo.

La formula "ratifico y confirmo" cubre un acto cuya única finalidad es la de comunicar una ratificación ya hecha, para darle efectos internacionales a un acto constitucional interno, que fue la intervención del Senado. Esa comunicación internacional la hace el Presidente, en su calidad de Jefe del Estado, el cual podría incluso depositar o intercambiar instrumentos de ratificación de un acuerdo que no hubiera sido previamente aprobado por el Senado. A la luz del derecho internacional la validez de tal acto sería indiscutible, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional en que hubiera incurrido el Presidente, en el caso hipotético mencionado.

#### **4.6 LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Es una de las "dependencias de la administración publica centralizada", mediante las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión ejercita sus atribuciones y despacha los negocios de orden administrativo a el encomendados. Esto, según los términos generales de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, del 1 de enero de 1977, la LOAPF, es una ley reglamentaria del articulo 90 constitucional, en el que había previsto ya que tanto el numero de secretarios como la distribución de negocios que se le atribuyan sería establecido por ley.

La LOAPF creo originariamente un total de 16 secretarias y dos departamentos, pero uno de estos, el de Pesca fue convertido posteriormente en Secretaria, así que al termino del periodo presidencial de López Portillo el numero de Secretarias había aumentado a 17, mas el Departamento del Distrito Federal.<sup>100</sup>

Como normas generales para el funcionamiento de las secretarias, validas por lo tanto para la de Relaciones Exteriores, debe mencionarse que: 1) "los reglamentos,

---

<sup>100</sup> El gabinete del presidente Miguel de la Madrid consta de 18 Secretarias y el Departamento del Distrito Federal. Las Secretarias son: Gobernación; Hacienda y Crédito Publico; Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Agricultura y Recursos Hidraulicos; Turismo; Pesca; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Trabajo y Previsión Social; Educación Publica; Salubridad y Asistencia, Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Contraloría General de la República. Habría que añadir la Procuraduría General de la República y la Procuraduría del Distrito Federal.

decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".<sup>101</sup> 2) los Secretarios del Despacho o Jefes de Departamento deberán presentar informes anuales al Congreso acerca "del estado que guarden sus respectivos ramos", y podrán ser citados ante las Cámaras "para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades".<sup>102</sup> 3) se podrán constituir por el Presidente, "comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos", y esas comisiones podrán ser temporales o permanentes.<sup>103</sup> 4) cuando hubiera cualquier problema en la definición de las competencias de las Secretarías, será el Presidente, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el que determine a que dependencia corresponde el despacho del asunto.<sup>104</sup> 5) hay una obligación recíproca de asistencia (informes, datos o cooperación técnica) entre las Secretarías y Departamentos.<sup>105</sup>

#### 4.6.1 Las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Aparecen enumeradas en el artículo 28 de la LOAPF, y en el Reglamento interior de la SRE, del 10 de enero de 1984. Se pueden resumir del modo siguiente:

I. Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicios velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte.

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites internacionales del país y aguas internacionales.

---

<sup>101</sup> Art. 92 de la Constitución y Art. 13 de la LOAPF.

<sup>102</sup> Art. 93 de la Constitución y Art. 23 de la LOAPF.

<sup>103</sup> 3 Art. 21 de la LOAPF.

<sup>104</sup> Art. 24 de la LOAPF.

<sup>105</sup> Art. 25 de la LOAPF.

V. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos minerales, para hacer inversiones en empresas comerciales especificadas, así como formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a estas para modificar o reformar sus escrituras o sus bases constitutivas para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior.

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización .

VIII. Guardar y usar el gran sello de la nación.

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

### **\*\*\*Cuadro Secretaría de Relaciones Exteriores**

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición, conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Según el artículo 12 de la LOAPF, la Secretaría de Relaciones /lo mismo que las demás) "formulara, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República". Ya habíamos mencionado que los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente, para ser validos deben llevar la firma del Secretario o los secretarios bajo cuya competencia caigan los asuntos de que se trate.

#### **4.6.2 Funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación al Servicio Exterior**

La Ley Orgánica del Servicio Exterior, en vigor desde 1982, señala en su artículo 2 que "El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, que lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República".

La Secretaría de Relaciones Exteriores "determinara la ubicación y funciones específicas" de las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros, que tendrán rango de embajadas, y ante organismos intergubernamentales, que serán misiones o delegaciones permanentes.<sup>106</sup>

Igualmente, la SRE "determinara la sede, categoría y circunscripción" de las representaciones consulares mexicanas en el extranjero.<sup>107</sup>

Sin perjuicio de volvernos a referir a ellos mas adelante, conviene señalar que los funcionarios que laboran en una misión diplomática mexicana en el extranjero, sean o no miembros de carrera del SEM, dependen de los jefes de misión u oficina consular en que presten sus servicios y son acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>108</sup>

El Reglamento interior de la SRE se refiere también a las funciones de la SRE respecto al SEM, al enumerar las facultades de la Dirección General correspondiente, en su art. 14.

#### **4.6.3 La organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores**

De acuerdo con las necesidades del servicio, tal como son apreciadas por las sucesivas administraciones, se suele proceder a reestructuraciones periódicas de la

---

<sup>106</sup> Art. 17 de la LOSEM 82.

<sup>107</sup> Art. 18 de la LOSEM 82.

<sup>108</sup> Art. 14 de la LOSEM 82.

Secretaría de Relaciones Exteriores, así que el organigrama estructural que ofrecemos solo debe tomarse como indicativo, dado que su validez corresponde, únicamente a las fechas inmediatamente posteriores a la que lo identifica. Esta edición del libro recoge el organigrama vigente en 1984, según el Reglamento interior de la SRE del 10 de enero de 1984.

#### **4.6.4 El Servicio Exterior Mexicano**

##### **A. LEGISLACIÓN APLICABLE AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

El conjunto normativo fundamental<sup>109</sup> es la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (LOSEM 82), presentada por el Ejecutivo ante las Cámaras el 26 de noviembre de 1981, y que entro en vigor el 8 de abril de 1982.

Esta Ley deroga la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 4 de marzo de 1967 (LOSEM 67).

Antes de la Ley de 1967 había estado en vigor la del 30 de enero de 1934, con su correspondiente reglamento, del 30 de abril de 1934, que no sería substituido luego de la adopción de la Ley de 1967.

Remontándonos hacia atrás, hay lugar a referirse a: a) La Disposición Legislativa del Cuerpo Diplomático, de 1822. b) La Ley del Servicio Exterior Mexicano, de 1829. c) La Ley sobre el establecimiento de Legaciones en Europa y América, de 1831. d) La Ley sobre el establecimiento de consulados, de 1834. e) El Reglamento de la Ley sobre el Establecimiento de Consulados, de 1834. f) El Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático, del 23 de octubre de 1835, que sería reformado el 27 de febrero de 1896. g) El Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular Mexicano, de 1853. h) La Ley del Cuerpo Diplomático Mexicano, del 7 de mayo de 1853. i) La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático del Imperio Mexicano, de 1865. j) El Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático del Imperio Mexicano, de 1865. k) La Ley Orgánica del Cuerpo Consultar del Imperio Mexicano, de 1865. l) El Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular del Imperio Mexicano, de 1865. m) La ley reglamentaria del Cuerpo Diplomático

---

<sup>109</sup> Debe recordarse también son aplicables la Convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, firmada en Viena en 1961 y aprobada por el senado el 24 de diciembre de 1964, y la Convención sobre relaciones consulares firmada en Viena en 1963, y aprobada por el Senado el 20 de febrero de 1965. Esta última fue ratificada con una reserva, destinada a garantizar que no habría violación del artículo 27 constitucional, en el sentido de asegurarse que los Estados extranjeros sólo podrán adquirir la propiedad privada de bienes inmuebles en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales. Ver Luis Enrique Rosas Aigster, Análisis crítico de las innovaciones en la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 (Tesis profesional} UNAM, México, 1984.

Mexicano, del 7 de mayo de 1888. n) La Ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, del 3 de junio de 1896. o) El Reglamento de la LOCDM de 1896, del 19 de junio de 1896. p) El Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular Mexicano, reformando en 1896 el de 1835. q) La Ley Orgánica del Servicio (Consular Mexicano, de 1910. r) El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, de 1910. s) La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922. t) El Reglamento de la LOCDM de 1922. u) La Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923. v) El Reglamento de la LOCCM de 1923.

Como ya hemos mencionado, el Reglamento de la Ley de 1934 fue utilizado durante toda la vigencia de la Ley de 1967, y hasta la adopción del nuevo Reglamento de la LOSEM 82, el 16 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial del 22 de julio de 1982.<sup>110</sup>

## **B. ANÁLISIS DE LA LOSEM 82**

### *a) La definición del Servicio Exterior Mexicano (SEM)*

De acuerdo con el artículo 1 de la LOSEM 82, el SEM es "el órgano permanente del Estado, específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales". Esta referencia a las funciones del SEM es desdoblada en otro artículo de la misma ley, el 3, que las detalla en siete apartados: a) promover las relaciones exteriores de México; b) intervenir en lo que se refiere a relaciones entre los gobiernos de México y de países extranjeros; c) ejercer la protección de los intereses de México y de los mexicanos en el extranjero; d) cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los acuerdos internacionales de que México forma parte; e) colaborar en el mantenimiento de la paz y la lucha por una mayor justicia en las relaciones internacionales; f) difundir "la buena imagen de México en el extranjero" y recoger información de interés para el país; g) otras funciones que le atribuyan al SEM tanto la LOSEM como otras leyes y reglamentos.

El marco normativo dentro del cual desempeñará sus funciones el SEM queda explicado en el artículo 4 de la LOSEM 82: la misma LOSEM, y su reglamento, los tratados y convenciones,<sup>111</sup> las otras leyes y reglamentos aplicables y el derecho internacional en general.

---

<sup>110</sup> En adelante RELOSEM 82.

<sup>111</sup> Ver Supra nota 109.

Hay que decir que desde el punto de vista de la técnica legislativa no es excesivamente afortunada la enumeración de funciones del artículo 3, que podía haber sido mucho mas sistemática y menos repetitiva.

### *b} Clases de personal en el SEM*

Según el artículo 5 de la LOSEM 82, hay dos clases de personal del SEM: a) de carrera, b) transitorio. No se habla en esta disposición de lo que podríamos denominar "diplomacia ad hoc", que esta considerada mas adelante, en los artículos 20 y 21, aunque no se utiliza esta terminología.

1) EL PERSONAL DE CARRERA. En la LOSEM 82 el personal de carrera, que se dice que será permanente, queda integrado en tres ramas: diplomática, consular y administrativa.<sup>112</sup> Los pertenecientes a la rama diplomática o consular pueden ser comisionados en la otra rama "de conformidad con las necesidades del servicio" y "sin cambiar su situación en el escalafón".<sup>113</sup>

• LA RAMA DIPLOMÁTICA. Tiene las categorías siguientes:

Embajador.

Ministro.

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario.

Tercer Secretario.

Agregado Diplomático.

Se substituye la categoría de Ministro consejero de la LOSEM 67 por la nueva de Ministro, y se añade la de Agregado diplomático, que en aquella ley estaba considerada pero no como personal de carrera del SEM. De todos modos hay que fijarse en que en la LOSEM 82 hay dos tipos de Agregados: los diplomáticos, que constituyen la categoría de entrada a la rama diplomática, y los agregados civiles, militares, navales o aéreos y los consejeros y agregados técnicos, que constituyen lo que tradicionalmente se consideran agregados o consejeros. El nombre de la nueva categoría introduce un elemento de confusión terminológica, que se hubiera podido evitar escogiendo algún otro nombre. El que ahora se denomina agregado diplomático, en la anterior ley llevaba el nombre de vicecónsul.

---

<sup>112</sup> Art. 6, LOSEM 82

<sup>113</sup> Art. 10, LOSEM 82.

Otra novedad de la LOSEM 82 es la introducción de una categoría especial de embajadores, que son en realidad dos categorías y que tiene el propósito de expresar el reconocimiento a una labor constante y de especial relevancia para el Servicio Exterior Mexicano: A. los embajadores sobresalientes, cuyo número no podrá exceder a diez, son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores, entre los embajadores que: a) estén en servicio activo, b) tengan

\*\*\*\*Fotografías Pompas del pasado

una antigüedad mínima de diez años como embajadores, c) "haya ocupado cargos superiores al de Director General en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior".<sup>114</sup> B. La de embajador emérito, cuyo número no podrá ser superior a cinco. Es una categoría que tiene la finalidad de premiar y reconocer "una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México", y se la describe como una dignidad de "culminación", y para designarlos se escogerá de una lista de candidatos que reúnan los requisitos: a) ser embajador, en activo o retirado, b) con antigüedad mínima de veinticinco años en el SEM, c) que hayan ocupado cargos de importancia en el SEM o la SRE; d) que tengan obras escritas sobre temas internacionales; o e) que hayan "prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México". Debe observarse que los tres últimos requisitos son alternativos. En fin, los que hayan sido Secretarios de Relaciones Exteriores pueden aspirar a esta categoría, siempre que tengan un mínimo de diez años de servicio en el SEM.

También es interesante señalar que mientras se regula el procedimiento de nombramiento de los embajadores sobresalientes, que la ley atribuye al Presidente de la República, en el caso de los Embajadores Eméritos no se hace esa referencia, sino que la ley se limita a decir que "serán designados de entre una lista", sin que tampoco se precise quien elabora la lista. No puede decirse que era inútil la precisión, con el argumento de que la designación de embajadores corresponde al

---

<sup>114</sup> Art. 27, LOSEM 82.

Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución, pues podría arguirse que no se trata de designar embajadores, sino de efectuar una promoción dentro de esa categoría. Tampoco valdría el argumento analógico, pues es igualmente válido el razonamiento de que el diferente tratamiento otorgado por la ley, que silencia la intervención eventual del presidente, en el segundo caso, debe tener una motivación y esa no puede ser otra que la de señalar una diferencia en el procedimiento.

- LA RAMA CONSULAR. El artículo 8 de la LOSEM 82 fija sus categorías del modo siguiente:

Cónsul general.

Cónsul de Primera.

Cónsul de Segunda.

Cónsul de Tercera.

Cónsul de Cuarta.

Vicecónsul.

Al margen del personal de carrera, hay la posibilidad de que la SRE designe cónsules honorarios, como corresponde a una práctica universal, y que no son miembros del SEM.<sup>115</sup>

Las representaciones consulares de México pueden ser de tres niveles: consulados generales, consulados de carrera y agencias consulares, y será la SRE la que determinara tanto la categoría como la sede y circunscripción de cada representación consular.

- LA RAMA ADMINISTRATIVA. El personal que la compone se agrupa en las categorías siguientes:

Agregado administrativo de primera.

Agregado administrativo de segunda.

Agregado administrativo de tercera.

Canciller de primera.

Canciller de segunda.

Canciller de tercera.

2) EL PERSONAL TRANSITORIO. Según la LOSEM 82, el personal transitorio sería el que desempeña "funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo determinado". Es nombrado por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores, "a instancias de otras dependencias o por su propia iniciativa", y no formara parte del personal de carrera del SEM. El antecedente de este, que ahora es el artículo 13 de la LOSEM 82, puede encontrarse

---

<sup>115</sup> Art. 19, LOSEM 82.

en lo que, en términos parecidos, contenían ya los artículos 21 de la Ley del 67 y el 8 de la Ley del 34.

En el artículo 14, la LOSEM 82 trata del problema de "los agregados civiles, los militares, los navales y los aéreos y los consejeros y agregados técnicos", y no insiste hablando de ellos, del calificativo de personal transitorio, que utiliza en el artículo anterior. Por otro lado, en el RELOSEM 82, se recurre a una terminología nueva; que no recoge la LOSEM 82: el Capítulo II trata "Del personal especial" y el Capítulo III "Del personal asimilado", abarcando el primero los nombramientos objeto del artículo 13 de la LOSEM 82 y refiriéndose el último a los del artículo 14. No es muy adecuado utilizar en una ley una terminología y ofrecer otra en su reglamento, pues ello puede inducir a confusión; valga esta crítica sin dejar de aceptar como adecuados los términos que se han introducido en el Reglamento.

Hechas estas consideraciones no creemos que haya inconveniente en unificar, bajo el calificativo de personal transitorio, tanto al nombrado de acuerdo con el artículo 13 de la LOSEM 82, llamado en el Reglamento, personal especial, como al que es objeto del artículo 14 de la LOSEM 82, mencionado en el Reglamento como personal asimilado, y eso en razón de que la característica de la provisionalidad y la no asimilación al personal de carrera es común a los dos.

La necesidad de asegurar la unidad de dirección lleva a afirmar que el personal del artículo 14<sup>116</sup> "seguirá las instrucciones del jefe de misión, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en los que se refiere a actividades de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guía por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos".<sup>117</sup>

Como observación final, en esta cuestión del personal especial, señalaremos que nos parece ver una clara diferencia entre lo que el reglamento designa como personal especial y la referencia a las misiones especiales, del artículo 20 de la LOSEM 82, ya que en aquel la referencia es al personal integrado provisionalmente en el Servicio Exterior, en una misión regular del SEM, mientras que en la Ley se habla de misiones especiales, en un sentido clásico, y muy distinto, que correspondería más bien a lo que estudiamos en el párrafo siguiente.

c) La diplomacia "ad hoc

---

<sup>116</sup> Los mismos, como es natural, que el del artículo 13, LOSEM 82.

<sup>117</sup> Art. 13 del RELOSEM 82, que amplía y precisa los establecidos en el artículo 14 de la LOSEM 82.

Aunque en la LOSEM 82 no se recurre a estos términos, podrían muy bien servirnos para designar las misiones a que se refieren los artículos 20 y 21 de dicha Ley.

El artículo 20 de la Ley atribuye al Presidente de la República la facultad de "designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique". Entre las misiones especiales típicas podrían incluirse las enviadas para asistir a la toma de posesión de un mandatario extranjero, a una celebración, como una fiesta nacional, un aniversario, etc.

En el artículo 21 se reserva a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de determinar "la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales", y el hecho de que el legislador haya hecho tal precisión hace suponer que se está refiriendo a la integración en esas delegaciones de personas ajenas al SEM, pues de otro modo la referencia saldría sobrando.

Igualmente, este caso del artículo 21 planetaria algunos problemas para incluirlo sin reservas en la diplomacia "ad hoc", cuando se tratara de delegaciones para reuniones multilaterales o en el seno de organismos internacionales, así que debe entenderse que al haberlo hecho así hemos actuado por razones metodológicas solo válidas en parte.

Debe recordarse también, que México es parte de la Convención sobre las misiones especiales, del 19 de diciembre de 1969, aprobada por el Senado de la República el 19 de octubre de 1978 y promulgada el 19 de febrero de 1979.

#### d) El ingreso al SEM

Consideraremos aquí los dos casos principales; es decir, el de los nombramientos en la cúspide, como Embajadores o Cónsules Generales, y el ingreso por la base, del personal de carrera.

1) LA DESIGNACIÓN DE EMBAJADORES Y CÓNSULES GENERALES. Corresponde al Presidente de la República, que deberá someter los nombramientos, cuando vayan a ejercer como jefe de misiones diplomáticas o cuando se trate de cónsules generales, a la ratificación del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La LOSEM 82 señala un criterio de actuación al referirse a la conveniencia de la que la designación para esos cargos se haga "preferentemente de entre los funcionarios de carrera de mayor categoría y antigüedad, en las ramas diplomática y

consular".<sup>118</sup> Esto deja bien claro que el Presidente de la República puede hacer nombramientos políticos para jefes de misión, designando a personas que no son de la carrera; no es nada especial sino que responde a una práctica general en todo el mundo. Dentro de la carrera, el nombramiento de embajadores o cónsules generales los realiza el Presidente de la República escogiendo para llenar las vacantes que se produzcan, de entre los nombres que figuran en una lista que le somete el Secretario de Relaciones Exteriores. En esa lista deben estar los ministros y cónsules de primera, que tengan los méritos y antigüedad necesarios, aunque en casos excepcionales la acreditación como embajadores o cónsules generales puede hacerse en favor de otros funcionarios del SEM que no tengan el rango de ministros o cónsules de primera, y que seguirán en el lugar del escalafón que les correspondía.

Los requisitos para recibir estos nombramientos son iguales para las diversas categorías de personas que acceden a ellos: a) ser mexicano por nacimiento; b) estar en el goce de sus derechos civiles y políticos; c) tener treinta años cumplidos; y, d) reunir los méritos suficientes para el desempeño de su cargo.

2) EL INGRESO REGULAR AL SEM. Los requisitos de carácter personal son los mismos para las tres ramas del SEM, con una sola diferencia para la rama administrativa, en la que no se exige el grado académico, sino que basta "haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales".<sup>119</sup>

- REQUISITOS PERSONALES. Para entrar al SEM, los aspirantes deben llenar las condiciones siguientes:
  - a) Mexicano por nacimiento.
  - b) Pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
  - c) Menor de treinta años, requisito que en casos excepcionales podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores, a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso.
  - d) Buenos antecedentes, sin que se especifique quien lo atestigua. Mas bien parece que se debe interpretar en el sentido negativo, de no tener malos antecedentes.
  - e) Aptitud física y mental, en la medida en que se requiera para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.
  - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

- REQUISITOS ACADÉMICOS, Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

---

<sup>118</sup> Art. 22, LOSEM 82.

<sup>119</sup> Art. 35, LOSEM 82.

I. PARA LAS RAMAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Las vacantes que se produzcan en las categorías de ingreso a las ramas diplomática y consular, que son las de Agregado diplomático o Vicecónsul, son puestas en conocimiento del Secretario de Relaciones Exteriores por la Comisión Consultiva de Ingreso, lo cual desencadena un proceso de: a) convocatoria de un concurso publico para llenar las vacantes, b) formación de una Comisión Consultiva de Ingreso, compuesta por el presidente de la Comisión de personal del SEM (que actuara como presidente de esta CCI), el Director General del SEM, que será el Secretario de la CCI, y "representantes de instituciones de educación superior legalmente reconocidas que tengan establecida la carrera de diplomacia o relaciones internacionales", y que no podrán ser menos de tres ni mas de cinco.<sup>120</sup>

Los candidatos al ingreso tendrán que comprobar con la presentación del titulo profesional o la carta de pasante, que han realizado los estudios de licenciatura de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia, filosofía y letras u otras afines.

Las pruebas y preparación académicas propiamente dichas, se escalonan en tres fases: 1a. Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, de la SRE, que "consistirá en un cuestionario escrito, de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobaran tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales".<sup>121</sup> 2a. Los candidatos que hayan pasado la prueba y cuyo numero no puede exceder al de plazas convocadas, seguirán en el Instituto Matías Romero cursos de especialización, durante un mínimo de un semestre, y gozaran de una beca de estudios. 3a. Se realiza un examen acerca de las materias y seminarios impartidos en el Instituto, para determinar quienes pueden entrar en el SEM y a que rama van, diplomática o consular.

En el mismo Instituto será también necesario que los candidatos al ingreso comprueben su dominio de lenguas extranjeras: ingles o francés, como primer idioma extranjero, que deberán leer, escribir y hablar correctamente, y un segundo idioma, que puede escoger cada sustentante, pero que deberá tener "utilidad evidente" para el SEM. Este ultimo basta que se domine a nivel de lectura y traducción al español.

II. PARA LA RAMA ADMINISTRATIVA. El examen de ingreso es organizado por la Comisión del Personal del SEM y deberá hacerse en la SRE, comprendiendo: a) historia y geografía de México; b) cultura general; c) español; d) archivo y

---

<sup>120</sup> RELOSEM 82, Art 57

<sup>121</sup> RELOSEM 82, Art. 60.

correspondencia; y e) un idioma extranjero, que debe ser en principio inglés o francés, pero que puede ser otro, en el caso de que la SRE lo considere conveniente.

A ese examen de conocimientos generales que son exigibles a todos, se añade otro examen en una de las tres áreas siguientes: a) de protección, en la que deben responder a un cuestionario sobre conocimientos básicos de derecho, de derecho consular y de política exterior de México; b) administrativa, en la que se piden conocimientos generales de contabilidad y administración; c) secretarial, con taquigrafía, mecanografía y conocimientos de archivo y correspondencia.

#### *e) Funciones de los jefes de misión*

Todos los miembros del SEM están obligados a "coadyuvar en el cumplimiento de las funciones" que la LOSEM 82 "encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores"<sup>122</sup> y se subraya en el Art. 45 de la misma Ley, la "obligación de guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial", obligación que se mantiene incluso después de abandonar el Servicio, si la divulgación de los asuntos en cuestión causara perjuicio a los intereses nacionales.<sup>123</sup> De modo especial, la LOSEM 82 enumera las funciones que corresponden en particular a los jefes de misión y que podríamos resumir del modo siguiente:

- a) Actuar de acuerdo con las instrucciones de la SRE.
- b) Representar a México ante los organismos y reuniones internacionales intergubernamentales.
- c) Informar a la SRE de los diversos aspectos de la vida del país sede.
- d) Reclamar para los diplomáticos mexicanos todos los privilegios e inmunidades que proceda.<sup>124</sup>
- e) Respetar las leyes de los Estados ante los que estén acreditados y cuidar que se apliquen las normas del derecho internacional.
- f) Dirigir la misión diplomática.
- g) Atender, si procede, los asuntos consulares.

En el RELOSEM 82 se abunda en el tema de los informes, señalando la necesidad de incluir proyecciones a mediano y largo plazo y la inclusión de las relaciones internacionales del Estado.

#### *f) Funciones de los jefes de oficinas consulares*

---

<sup>122</sup> Art. 44.

<sup>123</sup> Art 45

<sup>124</sup> Ningún funcionario puede renunciar "de motu proprio" a la inmunidad de jurisdicción, sino que ello es privilegio de la SRE.

Su enunciación es objeto de varias normas contenidas tanto en la LOSEM 82<sup>125</sup> como del RELOSEM 82.<sup>126</sup> Refiriéndonos a las de la Ley, que son las mas generales, los jefes de representación consular tienen como tareas esenciales:

- a) Proteger los intereses de México y sus nacionales.
- b) Fomentar el intercambio comercial y el turismo.
- c) Ejercer ciertas funciones del Registro civil.
- d) Ejercer ciertas funciones notariales.
- e) "Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República". (Art. 47, párrafo e).<sup>127</sup>
- f) Dirigir las oficinas consulares a su cargo.
- g) Ejecutar actos administrativos y actuar como delegados del ejecutivo federal.
- h) Apoyar a la misión diplomática.

En el reglamento<sup>128</sup> se mencionan junto con la facultad de emitir pasaportes para los nacionales, la de otorgar visas y expedir permisos de internación a extranjeros, así como el llevar el registro de mexicanos residentes en la circunscripción correspondiente. Otras funciones son la de actuar como funcionarios del registro civil, legalizar documentos, ejercer ciertas funciones notariales, prestar asistencia en las diligencias que soliciten los tribunales o el ministerio público mexicanos, diligenciar exhortos o rogatorias, y, en fin, rendir informes periódicos.

#### g) Limitaciones a los miembros del SEM

Algunas de las limitaciones que el legislador mexicano ha establecido para los miembros del Servicio Exterior son coincidentes con las que señala el derecho internacional, como es la prohibición de "intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de Mexico",<sup>129</sup> y lo mismo sucede con la prohibición de hacer mal uso de los documentos oficiales y la valija y los medios de comunicación de las misiones. Otras se derivan de la voluntad del legislador mexicano, ya que las actividades prohibidas no entran en realidad en contradicción con el derecho internacional; eso sucede respecto al requerimiento de autorización previa y expresa de la Secretaria de Relaciones Exteriores para desempeñar funciones diplomáticas o consulares de otro país.

---

<sup>125</sup> Art. 47.

<sup>126</sup> Capitulo III.

<sup>127</sup> Art. 47, párrafo (e) LOSEM 82.

<sup>128</sup> Arts. 92 a 109.

<sup>129</sup> Art. 48. a de la LOSEM 82, que se ajusta a lo establecido en el Art. 41 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas.

En la LOSEM 82 se llena un vacío de la anterior Ley, en relación con el desempeño de actividades de carácter comercial o profesional en el país receptor, que aunque están mencionadas ya en la Convención de Viena de 1961<sup>130</sup> y tenía por consiguiente carácter obligatorio para los diplomáticos mexicanos, no habían sido incluidas en la Ley de 1967. La prohibición es absoluta en lo que se refiere al país receptor, y si se tratara de actividades a realizar en terceros países podría ser levantada por la SRE.

Entre otras limitaciones que aparecen en las demás disposiciones de la LOSEM 82, y son dignas de señalarse las que tienen como objeto impedir el abandono del puesto.<sup>131</sup>

Hay una ausencia curiosa en la LOSEM 82, en relación con la del 67 y es la que se refiere al matrimonio de miembros del SEM con extranjeros. En la ley vigente se pasa en silencio este punto, pero no parece que la voluntad del legislador haya sido la de derogar la anterior limitación, ya que si se analiza la disposición en el contexto general se llega a una interpretación contraria. En efecto, entre los requisitos para el ingreso al SEM esta el de la presentación del "acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso",<sup>132</sup> lo que analógicamente nos lleva a concluir que el matrimonio de un miembro del SEM con una persona de nacionalidad extranjera aunque no este prohibido "a priori", si requiere una autorización previa de la SRE en el entendido de que el matrimonio llevara a la nacionalización inmediata del cónyuge extranjero. Esta parece ser la interpretación mas correcta, a la vista de los antecedentes legislativos y también de la practica anterior.

#### h) Las sanciones al personal del SEM

Del SEM se puede salir normalmente por renuncia voluntaria o a causa de retiro forzoso del personal de edad superior a 65 años, excepto los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro queda a discreción del Presidente de la República.

Pero los miembros del SEM también pueden ser separados del servicio temporal o definitivamente por vía de sanción, mediante la suspensión y la destitución.

1) LA SUSPENSIÓN. Se aplica hasta un máximo de treinta idas, sin goce de sueldo, cuando el funcionario haya incurrido en alguna de las faltas siguientes: a) "Morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de sus obligaciones oficiales". b) "Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correo

---

<sup>130</sup> Art. 42

<sup>131</sup> Reglamentadas en los Arts. 125 y 126 del RELOSEM 82.

<sup>132</sup> Art. 54, b del RELOSEM 82.

diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo". c) No atender a lo que establecen la LOSEM 82 y su reglamento. d) "Desobediencia a las instrucciones de la SRE o del jefe superior". e) "Incumplimiento habitual de los compromisos económicos". f) "Estar sujeto a proceso por delito intencional"; en este caso específico la suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso.

2) LA DESTITUCIÓN. Esta medida disciplinaria responde ya a faltas de mayor gravedad: "deslealtad al país o a sus instituciones", "sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional". El mismo artículo 60 deja abierta otras posibilidades en su párrafo c, al otorgar a la SRE la facultad de considerar la existencia de una falta "de extrema gravedad" y ello incluye casos especiales en los que se den las previstas en el Artículo 59 como causas de suspensión. En prevención de un posible acto arbitrario por parte de la SRE se han establecido garantías procesales, en el Reglamento, sin perjuicio de las generales que se aplican a todos los ciudadanos.

3) MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES POR JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA O DE REPRESENTACIÓN CONSULAR. En respuesta a faltas menores, los jefes de misión diplomática o de representación consular pueden adoptar medidas disciplinarias que no llegan naturalmente a la gravedad de la suspensión o la destitución. Pueden ser de dos tipos: a) la simple amonestación verbal, y b) la "repreensión por escrito con aviso a la SRE"<sup>133</sup>

## **CAPITULO 5**

### **PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ACTITUD INTERNACIONAL DE MÉXICO**

#### **5.1 PRESUPUESTOS**

---

<sup>133</sup> Art. 138 del RELOSEM 82.

Antes de entrar a estudiar algunos de los mas importantes principios que informan la actitud internacional de México, conviene señalar las circunstancias en las cuales México se encuentra, y que explican en gran manera su posición internacional:

1o. México es un país que no tiene ambiciones territoriales, a expensas de otros países. Las únicas reivindicaciones de carácter territorial, relativas a Belice,<sup>134</sup> las ha abandonado prácticamente al supeditar su interés y considerarlo inferior en jerarquía al derecho de autodeterminación del propio pueblo beliceño, aceptando como buena su voluntad, renunciando así, en cierto modo, a los derechos que históricamente podían haberle correspondido.

2o. México no ha realizado nunca una guerra de agresión. Las únicas guerras en que ha sido parte no habría dificultad ninguna en calificarlas como guerras de legítima defensa. En realidad, casi todas ellas significaron alguna amputación de su territorio, y las que no pueden clasificarse entre ellas fueron intervenciones extranjeras con el fin de impedir al pueblo mexicano el ejercicio del derecho de autodeterminación. Entre estas puede incluirse el intento francés de imponer al emperador Maximiliano. Si México entró en la Segunda Guerra Mundial, hay que señalar que lo hizo forzado por las circunstancias, y para responder a las agresiones de que había sido objeto por parte de las potencias del Eje,<sup>135</sup> que en repetidas ocasiones habían atacado a sus barcos. De todas formas, esa participación de México en la guerra fue casi simbólica.<sup>136</sup>

3o. El respeto que, consecuente con sus principios, ha mantenido por el derecho internacional, probado por el hecho de que en los arbitrajes principales a que México se ha sometido (el de las islas Clipperton, el de los fondos piadosos de California, y el del Chamizal)<sup>137</sup> ha respetado escrupulosamente las decisiones, a menudo contrarias a sus intereses, yendo mas allá, muchas veces, de lo que quizá

---

<sup>134</sup> Al respecto es interesante subrayar lo que declaró la Secretaría de Relaciones Exteriores el 30 de abril de 1968 (Boletín de prensa B-50): "En este caso, como en otros, nos ajustaremos al principio de la libre determinación de los pueblos, que ha sido norma cardinal de la política exterior de México desde el comienzo de su vida independiente y a lo largo de todas las luchas mantenidas para defenderla. . . México-como manifestó el Primer Mandatario ante el H. Congreso de Unión en su informe del 10 de septiembre de 1966-no tiene ni ha tenido, en el caso de Belice, ambición territorial alguna. Esperamos que ese complejo y antiguo problema se resuelva de acuerdo con el derecho y la justicia y con respeto estricto a la voluntad del pueblo beliceño". México fue consecuente con este principio en el caso concreto de Belice, sin poner objeción alguna a su independencia. Ver *Infra*, Capítulo VI, 7, 3.

<sup>135</sup> Ver Friedrich Katz, *Algunos rasgos esenciales de la política del imperialismo alemán en América Latina, desde 1890 hasta 1941*, en *Hitler sobre América Latina*, Fondo de Cultura Popular México 1968, pp. 9-96; del mismo, *La guerra secreta en México*, Ed. Era, México, 1982.

<sup>136</sup> En realidad no fue tan simbólica, pues en la guerra perecieron unos 20 000 mexicanos por la causa aliada. Ver *Supra*, p. 58.

<sup>137</sup> Antonio Gómez Robledo, *México en el arbitraje internacional*, Ed. Porrúa, México, 1965, p. XII + 412; aquí el autor ofrece un estudio de los tres arbitrajes más importantes en la historia de México. También, Luis G. Zorrilla, *Los casos de México en el arbitraje internacional*, 2a. Ed., Ed. Porrúa, México 1981, p. 236.

sus propias posibilidades le permitían, sacrificándose en bien de la concordia internacional.

4o. México ha sabido resolver admirablemente el problema de sus fuerzas armadas, que quedan reducidas a un contingente casi simbólico destinado a garantizar al país contra la agresión exterior, a mantener el orden interior y asegurar la estabilidad de las instituciones; pero el ejercito no constituye en la vida política mexicana un grupo de presión, capaz de forzar al país, como ocurre con otros países, a adoptar políticas aventureras en beneficio de la institución armada y no del propio país. Por eso, y en honor del ejercito mexicano, puede decirse, sin eufemismos, que México es uno de los pocos países en que el ejercito es una institución al servicio del pueblo y no una institución que utiliza al pueblo para sus propios fines. Esta aseveración queda perfectamente probada por el hecho de que, en el presupuesto nacional, la proporción dedicada al ejercito es muy inferior a la dedicada a educación nacional, que pasa de un cuarto del presupuesto total.<sup>138</sup>

Datos mas elocuentes sobre la actitud de México no se pueden presentar, porque es evidente el hecho de que la política interna se refleja siempre en la actuación internacional de los países. Estos hechos explican debidamente la posición particular que México adopta en sus relaciones internacionales, y las finalidades que persigue en el orden internacional, con una política destinada fundamentalmente a fomentar la solidaridad entre los países.

## **5.2 AUTODETERMINACIÓN Y NO INTERVENCIÓN**

Las finalidades de la política exterior de México han sido definidas por el presidente López Mateos en su V Informe ante la Nación:

"La política exterior de México, fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional, debe concentrarse principalmente en tres finalidades: 1o, mantener intactas la soberanía y la independencia del país; 2o, buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México sobre bases mutuamente ventajosas, y cooperar nosotros mismos, en la medida de nuestras posibilidades practicas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda; 3o, contribuir sin límite al logro de toda buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

---

<sup>138</sup> Ver supra, nota 44.

Los tres principios pueden reducirse a lo siguiente: en primer lugar, soberanía e independencia de los Estados, lo cual trae como consecuencia mantener el principio de igualdad, el de no intervención, el de autodeterminación, etc.; en segundo lugar, cooperación, es decir que (como veremos mas adelante) el principio de autodeterminación de los pueblos, México no lo entiende como un principio que deba llevar necesariamente al aislamiento de los diversos países, sino que la perfecta interpretación de autodeterminación de los pueblos lleva implícita la cooperación entre ellos; y el tercero, es el relativo al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El principio de autodeterminación tiene su reverso en el de no intervención,<sup>139</sup> 1y al referirnos a la actuación de México en el movimiento panamericano veremos la posición que ha mantenido a lo largo de todas las conferencias, en defensa del principio de no intervención; y, por ejemplo, en la Conferencia de La Habana (la VI Panamericana), México estuvo a punto de hacer aprobar una resolución sobre la no intervención, pero debió esperar a Montevideo (1933) y Buenos Aires (1935) para

---

<sup>139</sup>El principio de no intervención fue vigorosamente reafirmado por el presidente Díaz Ordaz, frente a Estados Unidos, con motivo de los sucesos de la República Dominicana; y así, el 6 de mayo de 1965, en el discurso de apertura del XI periodo de sesiones de la CEPAL, manifestó que "El pueblo y el Gobierno de México están unidos en la convicción de que a los dominicanos, y sólo a los dominicanos, corresponde decidir acerca de su forma de gobierno y en general sobre su futuro, sin interferencia alguna, directa o indirecta, abierta u oculta que provenga del exterior.

"Nos hemos visto en el penoso deber de tener que desaprobar, como incompatibles con principios que han regido siempre nuestra política exterior, actos de todos conocidos. . .". Frente a la Unión Soviética, que había invadido Checoslovaquia, México reafirmó su posición en materia de no intervención. Al Secretario de Relaciones, Antonio Carrillo Flores, corresponden los siguientes párrafos: "El señor Presidente de la República me ha autorizado para reiterar. . . que México, en esta como en las otras crisis internacionales que han tenido lugar en años recientes, ajustara su conducta a los principios que han regido desde siempre nuestra política exterior y que, además, coinciden con aquellos que estructuran la Carta de las Naciones Unidas". La Secretaria de Relaciones precisó luego esos principios: a) igualdad soberana de los Estados; b) libre determinación de los pueblos; c) no intervención; d) prohibición de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza; e) solución pacífica de controversias. Ver la Memoria de la Secretaria de Relaciones, 1967-1968, pp. 43-44. Para la actuación de México en el sistema interamericano. v sus esfuerzos tendientes a la aprobación del principio de no intervención, ver Isidro Fabela: Intervención 1959. El rango que el principio de no intervención tiene en la política exterior de México volvió a ser puesto de relieve en numerosas, ocasiones por diversos funcionarios del gobierno mexicano. Por ejemplo, el Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel, en su intervención ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de septiembre de 1977, colocaba ese principio en primer lugar, al afirmar que "México ha sostenido siempre como principios básicos de su historia:

1. La no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro.

2. La autodeterminación de los pueblos.

3. La solución pacífica de las controversias y su contrapartida: la abstención de recurrir al uso o amenaza de la fuerza.

4. La igualdad soberana de los Estados." Ver, para esto, Memoria de la Secretaria de Relaciones Exteriores, 1977-1978, p. 205.

ver consumada su victoria con el documento que condena la intervención en los asuntos internos de otros países. En la X Conferencia Interamericana (Caracas, 1954), México se abstuvo en la votación relativa a la "Declaración de Caracas",<sup>140</sup> de contenido violentamente anticomunista por que, aun declarando su repulsa al comunismo, México consideró que la cuestión del régimen que cada país se de, es un asunto interno. Por las mismas razones, el presidente Díaz Ordaz condenó enérgicamente la intervención de Esta dos Unidos y de la OEA en la República Dominicana, en 1965.

Al entrar a la Sociedad de Naciones, México se mantuvo como ardiente partidario del principio de no intervención, luchando contra las diversas intervenciones que se produjeron en Europa y otros lugares del mundo, como en el conflicto italo-etiope y en el de Manchuria, aunque quizá en estos dos casos pudiera mas bien hablarse de agresión que de intervención.

En las reuniones de consulta, dentro del sistema interamericano, ha mantenido la posición de no intervención en los asuntos internos de los países miembros, y en la VII reunión de consulta quedó claro que interpreta el principio de no intervención como aplicable tanto a la intervención por parte de potencias continentales como de potencias extracontinentales. Tal posición quedó reflejada en los artículos 10 y 30 de la declaración de Costa Rica, adoptada en esa VII Reunión de consulta, que fueron apoyados decididamente por México. En la interpretación de México, la no intervención significa que cada Esta do tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica.

En la Organización de las Naciones Unidas, dio todo su apoyo a la Declaración 2131, del 21 de diciembre de 1965 (Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía), y a la resolución 2225, del 29 de diciembre de 1966 (condena de todas las formas de intervención en los asuntos internos de los Estados).

Respecto al derecho de autodeterminación, entiende que es un atributo inseparable de la soberanía, la cual no puede concebirse en el orden internacional, mientras se pueda admitir la existencia de la intervención.

En la aplicación del principio de no intervención, analizando la posición de México, mantenida a lo largo de sus diversas actuaciones, hemos de observar:

---

<sup>140</sup>Ver, Isidro Fabela, La Conferencia de Caracas y la actitud anticomunista de México, en "Cuadernos Americanos", Vol. LXXV, pp. 7-44.

I. México defiende la rígida aplicación del principio de no intervención, consecuencia de la autodeterminación de los pueblos, y se opone a cualquier clase de injerencia que pueda intentarse realizar en los asuntos de determinados países, so pretexto de la defensa del principio de no intervención. Tal sucedió en el caso de Hungría, y en el de Cuba.

II. Si bien parecen encontrarse en la práctica de México ciertas excepciones al principio de autodeterminación, un análisis a fondo de esas situaciones nos permitirá darnos cuenta de que no se trata sino de una auténtica actitud de defensa del principio de autodeterminación. En los ejemplos de Hungría y de Cuba, considero que se trataba de un problema de orden interno: el del régimen político de un Estado, cuestión que las poblaciones de los respectivos países deben resolver por ellas mismas.<sup>141</sup>

En lo que respecta a las excepciones de que hemos hablado, algunas de ellas se pueden encuadrar en la línea del anticolonialismo. México, evidentemente, no considera que se trata de un problema de orden interno, puesto que el pueblo sometido al régimen colonial es, sin duda alguna, distinto al del Estado que esta imponiendo la regla colonial; no puede entonces decirse que sea un problema de orden interno. Las dudosas soluciones que a veces se han ofrecido, atribuyendo el carácter de provincias de ultramar a esas colonias, no siempre pueden ser aceptadas, porque aparte del hecho de que se trata de pueblos distintos, las soluciones así dadas no son más que una forma de disfrazar el verdadero estatuto jurídico de esos pueblos y, dado que en realidad constituyen naciones totalmente distintas, México exige que se les conceda el derecho de autodeterminación.

Sobre la posición tibia mantenida por México en el caso Gibraltar, claramente un problema de descolonización, ya hablaremos más adelante. Queremos adelantar que, en nuestra opinión, el principio de autodeterminación no se opone al apoyo al Comité de los 24, que había solicitado de Inglaterra que se pusiera de acuerdo con España para terminar el estatuto colonial, sino que, al contrario, garantiza su cumplimiento, ya que la población actual de Gibraltar es una población artificialmente trasplantada, y artificialmente mantenida, por la prohibición de residencia a los españoles. Las razones bilaterales aducidas se referían posiblemente a la falta de relaciones con el gobierno de Franco, pero ello tampoco podría considerarse como excusa válida, ya que ha quedado perfectamente claro que la reivindicación de Gibraltar es un problema de España, y no de un régimen transitorio, coincidiendo en la reclamación españoles de todos los matices políticos. El argumento de que Gibraltar no debía ser entregado a un gobierno encabezado por

---

<sup>141</sup>Ver Jorge Castañeda, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, México, 1956, p. 245.

Franco solo podían defenderlo, entre los españoles, quienes hicieran pasar sus intereses políticos personales sobre los del país.

El otro tipo de excepciones se refiere a los derechos humanos, aunque México se da también perfecta cuenta de que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, como las normas relativas a los derechos humanos que se encuentran insertas en la Carta de las Naciones Unidas, no tienen más que un valor declarativo y no son self executing. En esas disposiciones basa México su postura en el caso de la política de apartheid de la República Sudafricana. En el no defiende México la intervención de las Naciones Unidas en un asunto político interno, puesto que no se trata exactamente de ello. No se trata de una ideología que pudiera estar o no estar de acuerdo con lo que México siente y desea, sino que se trata del hecho de que un pueblo blanco trata de reducir a un status inferior, incompatible con las más elementales disposiciones de las Naciones Unidas y del derecho internacional general, a otros pueblos que habitan dentro de dichas fronteras, los pueblos negro e indio. En ese caso, no se trata de régimen político interno, puesto que los habitantes negros e indios de la República Sudafricana no tienen abierta la posibilidad de adherirse o no al partido nacionalista, gubernamental, posibilidad que es lo que caracteriza a toda cuestión política, sino que, por el simple hecho de su raza o su color, ya se encuentran excluidos del juego político y reducidos a una condición inferior. Tal situación podría en justicia calificarse como un colonialismo interno.

La aplicación que da México al principio de autodeterminación queda entonces claramente definida. Por una parte, aplica ese principio al afirmar que el régimen político interno que los pueblos se den es una cuestión que a ellos les compete, excluyendo del derecho internacional el aspecto de la autodeterminación que se designa en términos anglosajones como "self government", o autogobierno; por otra parte, no acepta que, en nombre del principio de autodeterminación, un régimen cualquiera pretenda que se le den manos libres para someter a otros pueblos a su dominio y privarlos de todos los derechos políticos y aun civiles, por el simple hecho de que estos pueblos se encuentran en el interior de sus fronteras, México no llega tan lejos como para pretender la intervención de la Organización de las Naciones Unidas, y con medidas que pudieran significar un atentado contra la integridad territorial o la independencia política de un país, pero sí sugiere la aplicación de medidas de carácter coercitivo, con el fin de forzarlos a respetar los principios fundamentales sobre los que se encuentra basada la comunidad humana.

Los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención traen como consecuencia la adhesión de México a las doctrinas Calvo y Drago, que examinaremos más adelante, y lo llevan también a enunciar la doctrina Estrada, en materia de reconocimiento de Gobiernos, para consagrar el principio de no intervención en los asuntos internos.

El presidente Miguel de la Madrid también ha insistido repetidamente en los mismos principios de la no intervención y la autodeterminación. Por ejemplo, ante el presidente de Estados Unidos, al explicar, el 14 de agosto de 1983, en La Paz, que los pueblos de América Central podrían tener un futuro prometedor, lo condicionaba a "si todos, todos respetamos los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención", y ante La reina Isabel II de Inglaterra considero que "en particular es oportuno subrayar la vigencia de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, así como el rechazo del uso de la fuerza y la prevalencia de la solución pacífica de las controversias" (17 de febrero de 1983, en Acapulco).

### **5.3 INDEPENDENCIA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

México es, por vocación, un país no comprometido con ninguno de los dos bloques (o ex bloques), y su actitud a este respecto lo ha llevado a eludir todo lo que pueda parecer incluso tentativa de formar un tercer bloque, lo cual explica su negativa a participar como miembro ordinario en las conferencias organizadas por los países del tercer mundo, como las de Belgrado o El Cairo.<sup>142</sup>

A pesar de las limitaciones que le impone su situación geográfica, dentro de la zona de influencia de Estados Unidos, ha mostrado una meritoria independencia respecto al vecino del Norte, como ha quedado probado por su condena vigorosa de la intervención estadounidense en los asuntos de la República Dominicana, o su negativa decidida a aceptar las medidas tomadas por la Organización de Estados Americanos en contra de Cuba. Cuando la agresión proviene del otro campo, como ha sucedido en el verano de 1968 con la invasión soviética de Checoslovaquia, la protesta ha sido igualmente energética.<sup>143</sup>

Dicho esto, es preciso aclarar que México no puede ser catalogado entre los países neutralistas, sino que queda claramente colocado en el campo llamado de las democracias occidentales y esto a pesar de su acercamiento al grupo de los no alineados.

### **5.4 SEGURIDAD COLECTIVA**

---

<sup>142</sup> En las que hasta 1983 se limitaba a ser observador.

<sup>143</sup> Ver Supra, nota 139.

En esta materia México interpreta restrictivamente las facultades de las organizaciones regionales, reservando para la Organización de Naciones Unidas la facultad de decidir acciones colectivas. Por ello México se ha opuesto a las interpretaciones que se han dado al Tratado de Río (por ejemplo, en el caso de la IX Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en Washington, 1964), que ampliaban el concepto de agresión y atribuían a la OEA la facultad de decidir la aplicación de medidas de carácter coercitivo.

A pesar de la evidente base jurídica de la posición de México en materia de seguridad colectiva en América, hay que buscar a su actitud una explicación política: dentro del continente americano, la influencia de EE UU. es determinante. No hay ninguna otra potencia capaz de hacerle contrapeso; por eso sería sumamente peligroso para la independencia política de México el aceptar que la OEA, donde los EE UU. son determinantes, tenga facultades para adoptar medidas coercitivas.<sup>144</sup> México prefiere negar a la OEA esas facultades y atribuir las a la ONU, lo cual, por otra parte, es lo que la interpretación correcta del derecho internacional nos permitiría decidir. En la ONU, los EE UU. están contrabalanceados por la URSS en el Consejo de Seguridad; y, dentro de la Asamblea General, por los países no comprometidos.<sup>145</sup>

## 5.5 EL PRINCIPIO PACIFISTA

Es una constante de la política exterior de México a lo largo de su historia. Uno de los documentos más interesantes, en que esa aspiración pacifista se ha plasmado, es el Código de la Paz, presentado por México a la VII Conferencia Panamericana de Montevideo,<sup>146</sup> exponiendo los lineamientos de una organización de las naciones, para mantener la paz y la seguridad internacionales, fijando los medios pacíficos de solución de controversias. La doctrina pacifista de México se combina en un conjunto, que elimina la simplificación idealista. El pacifismo se entiende en un triple planteamiento:

I. Establecimiento de una organización internacional, para crear un sistema de seguridad colectiva capaz de hacer respetar el derecho y evitar la injusticia.

---

<sup>144</sup> Ver la exposición hecha por el delegado especial de México, Rafael de la Colina, ante la X Reunión de Consulta, el 20 de mayo de 1965, en "Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1964-1965", pp. 319 y ss. También Modesto Seara Vázquez, La IX Reunión de Consulta y el Caso de Cuba, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", N. 58, 1965, pp. 419-435.

<sup>145</sup> Un estudio, en términos generales, del problema de la relación entre organizaciones regionales y Organización de Naciones Unidas, en Modesto Seara Vázquez, Tratado General de la Organización Internacional 2a. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, pp. 626-630.

<sup>146</sup> Ver José María Puig Cassauranc, Algo sobre la posición de México en Montevideo, SRE, México, 1934, p. 99; Manuel J. Sierra, México y la Conferencia de Montevideo, SRE, México, 1934, p. 46.

II. Organización de los métodos de arreglo pacífico de controversias, para impedir el surgimiento de conflictos internacionales graves, que pudieran poner en peligro ese sistema de organización internacional.

III. La realización del desarme universal.

## **5.6 EL PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

Respecto a la organización internacional, ya veremos el papel que ha tenido México en las de carácter universal, como las Naciones Unidas, y los organismos regionales, como la Unión Panamericana, la Organización de Estados Americanos, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, etc., pero es interesante fijar ahora los principios generales que defiende en materia de organización internacional. Podríamos resumirlos en los siguientes puntos:

1. Necesidad absoluta de creación de una organización internacional universal, para garantizar colectivamente la seguridad internacional.

2. El principio de igualdad de todos los Estados miembros de tal organización internacional.

3. El principio de universalidad, es decir, que todos los Estados del mundo formen parte de la organización universal, sin que ello implique privarlos del derecho de salir de la organización, y reservándose siempre el derecho de establecer normas respecto a la admisión de determinados miembros que pudieran poner en peligro la existencia misma de la organización.

4. El principio de autodeterminación de los pueblos, que llevaría a la organización internacional a garantizar los derechos de las minorías y de las poblaciones sometidas a la regla colonial.

5. La aceptación, por parte de los Estados miembros, de las limitaciones a su soberanía, que fueren necesarias para el correcto funcionamiento de la organización internacional, ya que, en efecto, México considera que al entrar en un sistema de organización internacional, de seguridad colectiva universal, los Estados miembros adquieren una serie de derechos, pero aceptan correlativamente una serie de obligaciones que implican la renuncia a ciertos aspectos de su soberanía.

6. Afirmación de que la organización internacional debe poseer la fuerza necesaria para aplicar las sanciones que el mantenimiento del derecho exija.

7. Conveniencia y necesidad de definir la agresión para poder prevenirla, y establecer medidas de represión en caso de que se produzca. Hoy ya conseguido en las Naciones Unidas.

8. Necesidad de que, al lado de la organización internacional con vocación universal, haya organizaciones de carácter limitado, y regionales, para promover y fomentar el desarrollo económico, técnico, etc., en los países miembros.

## **5.7 DESARME**

Esas son las ideas fundamentales, que orientan la posición de México en materia de organización internacional. El segundo punto a que nos hemos referido es el del arreglo pacífico de controversias, al cual dedicaremos el Capítulo 10. El punto tercero es el relativo al desarme, según México ha manifestado en diversas ocasiones. El desarme debe ser universal y completo, pero México comprende bien que sólo es posible llegar a un desarme universal y completo cuando se establezca la confianza entre los países del mundo, comenzando por las principales potencias.

En el cuadro de la Organización de las Naciones Unidas, México ha trabajado activamente por el desarme, lo que ha hecho que la presidencia de la comisión del desarme fuera repetidamente ocupada por el jefe de su delegación, como ocurrió en Ginebra, donde presidía los debates el representante de México, Padilla Nervo, hasta que dejó su puesto para ocupar el cargo de juez en la Corte Internacional de Justicia.

Es conveniente señalar algunos de los momentos principales en la actuación de México en materia de desarme.

En la tercera Asamblea General, México propuso-y fue aceptado-que se dirigiera un llamamiento a todas las potencias para que zanjaran sus diferencias y establecieran, sobre una base de comprensión, una paz duradera. Pero es quizá importante referirse a una declaración hecha por la delegación de México, el 15 de abril de 1953, en respuesta a una propuesta de Polonia. Esta declaración, a pesar de ser emitida en 1953, debe considerarse como válida, y no hay duda de que refleja el pensamiento actual de México en materia de desarme. Sus puntos principales son: 1, hay que procurar el establecimiento de un ambiente de confianza recíproca entre los países del mundo, para poder crear las condiciones necesarias a la realización del desarme general y completo; 2, por el momento, y considerando que el establecimiento de la confianza mutua entre las naciones es algo que tardara en realizarse, México considera que es conveniente y necesario el avanzar paso a paso, a través de la solución de problemas particulares, en vez de buscar una solución global, puesto que esas soluciones particulares irán aclarando el ambiente, y favoreciendo la creación de condiciones de confianza mutua universal que aumentaran las posibilidades de llegar a un desarme global; 3, México afirma su

creencia de que es posible la confianza entre las grandes potencias, y afirma que un día se ha de llegar a ello.

En el comité de los 18, en Ginebra, México tomó posición en uno de los problemas mas importantes que se plantean a la humanidad, como es el de la desnuclearización, y se adhirió a la idea del desarme unilateral en materia de armas atómicas, afirmando que los Estados pueden y deben tomar decisiones individuales estableciendo la propia desnuclearización, mientras no surjan las condiciones necesarias para la desnuclearización general. Siguiendo esta línea, México resolvió no poseer, ni permitir sobre su territorio nacional armas nucleares, ni los medios para transportar dichas armas, ni tampoco aceptar la realización de pruebas atómicas, anunciando, el 18 de diciembre de 1962, su decisión de convertir esta declaración unilateral en un compromiso contractual, con todos los Estados que aceptaran la misma obligación. Se dirigió entonces a Bolivia, a Brasil, a Chile y al Ecuador, para invitarlos a adherirse a esta declaración y convertirla en un compromiso multilateral. Como resultado de esa gestión de México, los países citados publicaron simultáneamente, el 29 de abril de 1963, declaraciones por las que desnuclearizaban sus países, según las líneas de la anterior declaración mexicana.

Del 15 al 22 de marzo de 1965, se celebró en México la reunión de la comisión preparatoria para la desnuclearización de América Latina, con participación de 17 países, bajo la presidencia del jefe de la delegación de México, Alfonso García Robles. En agosto del mismo año, quedaría redactado el proyecto de Tratado Multilateral, finalmente firmado el día 14 de febrero de 1967 y ratificado el 20 de septiembre, por México.

Después de haber apoyado, a lo largo de las laboriosas conversaciones tendientes a su celebración, el Tratado para la no proliferación de las armas nucleares, México lo firmó el 26 de julio de 1968, y depositó la ratificación el 31 de enero de 1971. Es interesante señalar que México había anteriormente expuesto su opinión de que la conclusión de este Tratado no debería ser condicionada a la previa adopción de medidas encaminadas a "reducir y eliminar las existencias de armas nucleares y los vehículos portadores", por considerar que ello podría constituir un obstáculo serio a su conclusión, y, además, por pensar que el Tratado contribuiría a mejorar la atmósfera internacional. Sin embargo, México insistía en la conveniencia de "tornar en realidad el mayor número posible de las medidas de que se trata". También debemos recordar que México es favorable a que se extienda la prohibición de realizar pruebas nucleares para incluir también a las subterráneas.

Los acuerdos de desarme de que México forma parte son los siguientes: a) El "Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes,

tóxicos o similares y de medios bacteriológicos", firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 al que México prestó su adhesión el 15 de marzo de 1932. b) El "Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua", firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 por las tres potencias (EE.UU. URSS y Gran Bretaña) y por México el 8 de agosto de ese año, y depositados los instrumentos de ratificación el siguiente 27 de diciembre. c) El "Tratado sobre los principios que deben de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", abierto a la firma el 27 de enero de 1967, firmado por México ese mismo día y depositados los instrumentos de ratificación el 31 de enero del año siguiente. d) El "Tratado de Tlatelolco" de 1967, a que ya nos hemos referido. e) El "Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares", igualmente ya mencionado. f) La "convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción", firmado el 10 de abril de 1972; también por México, que depositó los instrumentos de ratificación el 8 de abril de 1974. g) La "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas, firmada el 10 de abril de 1981, por treinta y cuatro países, entre ellos México y ratificada por México el 11 de febrero de 1982. h) El "Tratado sobre prohibición de emplear armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo", del 11 de febrero de 1971, del que México estuvo sin formar parte hasta fines de 1983.

Un tratado importante que México se había negado a firmar a mediados de 1984 es la "Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles", del 18 de mayo de 1977. México había manifestado su oposición a ese tratado desde que como proyecto conjunto de la URSS y E.U. había sido presentado ante la XXXI Asamblea General de la ONU, y la razón de tal oposición es que dicho tratado Sólo contiene una prohibición parcial.

## **5.8 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ASILO DIPLOMÁTICO Y TERRITORIAL**

Tanto en la tradición de los sistemas constitucionales como en la política exterior de México, los derechos humanos han ocupado un lugar muy importante. En el ámbito internacional, México ha suscrito los acuerdos mas importantes relativos a la protección de los derechos humanos. Como signatario de la Carta de las Naciones Unidas se encuentra obligado por las disposiciones de la Carta (cualquiera que sea su fuerza jurídica) que se refieren a ello, y también se encuentra entre los países que votaron a favor de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Para reforzar las obligaciones jurídicas (o para darle fuerza jurídica obligatoria, si se parte de la consideración de las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos y de la Declaración como documentos puramente declarativos), se concluyeron otros acuerdos internacionales, muchos de los cuales fueron suscritos por México. Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados por el Senado de la República el día 18 de diciembre de 1980 y cuyo depósito de los instrumentos de ratificación se produjo el 9 de enero de 1981.

A nivel regional, México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969, conocida también como Pacto de San José. Esta convención fue aprobada por el Senado el día 18 de diciembre de 1980 y los instrumentos de ratificación fueron depositados el 24 de marzo de 1981.

En un campo más especializado, México entró a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, del 18 de diciembre de 1979, firmándola el día 17 de julio de 1980. Fue aprobada por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980.

En cambio, decidió no suscribir la Convención Interamericana de Extradición.

Como muestra del interés mexicano en los derechos humanos pueden mencionarse los proyectos de resolución copatrocinados por México en la LXXIV reunión del Consejo Económico y Social de la ONU: a) medidas de apoyo a trabajadores migratorios; b) petición a los Estados, para que ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer; c) varias medidas de apoyo a los jóvenes.

Pero lo que coloca a México en un lugar preeminente, en lo que a apoyo a los derechos humanos se refiere, es su práctica del derecho de asilo, tanto en la modalidad del asilo diplomático como en la del asilo territorial. Las dos convenciones americanas adoptadas en la X conferencia Panamericana, en Caracas, el 28 de marzo de 1954, sobre asilo diplomático y territorial fueron ratificadas por México. La primera de ellas, sobre asilo diplomático ya lo fue el 6 de febrero de 1956 (aprobación por el Senado); la del asilo territorial fue aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y los instrumentos de ratificación serían depositados el 24 de marzo de 1981.

Las embajadas de México se abren generosamente a todos los perseguidos políticos, que necesitan un refugio, mientras que dentro de las fronteras de México, miles de personas que huyen de la persecución han encontrado una nueva patria, como pueden atestiguar los refugiados republicanos españoles víctimas de la guerra civil de 1936-1939, los chilenos perseguidos por el dictador Pinochet, los argentinos

tras el golpe de los militares en 1976, y más recientemente, los salvadoreños y guatemaltecos, y tantos otros.

De la práctica del asilo diplomático dan una idea las cifras relativas a las personas asiladas en embajadas de México, en América Latina en los últimos años.

---

**ASILOS CONCEDIDOS EN EMBAJADAS DE MÉXICO<sup>1</sup>  
EN AMÉRICA LATINA, 1978-1983**

---

	1978-1979	1979-1980 <sup>2</sup>	1980-1981	1981-1982	1982-1983
Bolivia			160		
Colombia	2	--	7	17	
El Salvador	33		67	118	5
Guatemala			3		
Haití					9
Honduras				3	19
Nicaragua	398	--			
Paraguay			1		
Rep. Dominicana					
Uruguay	1	--			1
	<b>434</b>	<b>17</b>	<b>238</b>	<b>138</b>	<b>34</b>

<sup>1</sup> Datos recogidos de las Memorias de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los años correspondientes .

<sup>2</sup> En la Memoria de 1979-1980 se da la cifra global sin desglosar lo que corresponde a los tres países cuyos nacionales fueron asilados en las embajadas de México.

# EL TERRITORIO

## 6.1 EL TERRITORIO DE MÉXICO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN:

### ARTÍCULOS 42 A 48, Y27

#### 6.1.1. Artículos 42 A 48

El capítulo II del título segundo de la Constitución en vigor desde el 1.º de mayo de 1917, se ocupa, según señala la rúbrica general, de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, comprendidas en el articulado general, desde el número 42 hasta el número 48.

El artículo general enumerativo, el 42, señala que el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores.
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Por partes integrantes de la Federación entiende el artículo 43: los Estados y el Distrito Federal.

Se prevé el caso, en el artículo 44, de que los Poderes Federales se trasladen del Distrito Federal, que se convertiría entonces en Estado del Valle de México.

Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a problemas de límites entre los Estados y territorios de la Federación, sin interés para el derecho internacional.

El artículo 48 coloca bajo el poder directo del Gobierno de la Federación "las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado

sobre el territorio nacional". Se exceptúan de esta disposición las islas en que los Estados hubieran ejercido jurisdicción hasta el momento de la promulgación de la Constitución.

### **6.1.2. El artículo 27**

Este artículo, sumamente largo, es el que establece el régimen del territorio. En él se reflejan concepciones políticas básicas del sistema político mexicano, aunque en ocasiones, la terminología utilizada no sea la más adecuada.

Se abre con una afirmación inicial: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". A este párrafo se le han hecho ciertas críticas, en el sentido de que confunde propiedad con ciertos aspectos de la soberanía o con el concepto de "imperio" o dominio eminente.<sup>147</sup>

En otra de sus disposiciones, el artículo 27 afirma que "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas", añadiendo una lista de recursos naturales que también quedan bajo el dominio directo de la Nación. Entre ellos subrayamos "los combustibles minerales sólidos" y "el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos".

La importancia que tiene el agua para México explica la inclusión de un extenso párrafo, en el que se dice que "son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y límites que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores. . ." y se continúa enumerando todos los tipos de aguas a que se aplica esta disposición constitucional.

El espacio aéreo ("en la extensión y términos que fije el derecho internacional") se incluye también como un recurso sobre el que la Nación ejerce dominio directo. Claro que debemos entender que aquí la referencia es al uso que se haga del espacio aéreo.

El dominio de la Nación sobre las aguas y los recursos naturales es calificado como inalienable e imprescriptible, y la explotación, uso o aprovechamiento de ellos, por particulares o por sociedades constituidas de acuerdo con las leyes

---

<sup>147</sup>Ver Emilio Chuayffet Chemor, Derecho Administrativo, en Introducción al Derecho Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1981, Tomo I, p. 306 y ss.

mexicanas "no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes". El otorgamiento de tales concesiones para el petróleo y los carburos de hidrogeno sólido, líquido o gaseoso y para los minerales radioactivos queda prohibido por la constitución, que reserva a la Nación, de modo exclusivo, la explotación de tales productos. Tampoco el aprovechamiento de combustibles nucleares podrá ser concesionado. En cuanto al uso de la energía nuclear, se señala que sólo podrá tener fines pacíficos.

La proclamación de la zona económica exclusiva, llevó a introducir la correspondiente enmienda constitucional, para incluirla en el régimen del territorio, y se define en el sentido de que la Nación ejerce sobre ella "los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso". Es curioso señalar que aquí se habla de soberanía, y se deja para lo que determinen las leyes, todo lo relativo a la utilización de los recursos, lo cual plantea la pregunta de si se ha querido establecer una diferencia entre el tratamiento dado a los recursos de la zona económica exclusiva y el que se da a los recursos de las otras partes del territorio, a que nos hemos referido anteriormente. No creemos que la intención haya sido esa, pero constitucionalmente cabe un tratamiento diferente.

Los derechos de los extranjeros en relación con los recursos naturales y el territorio tienen limitaciones constitucionales, que resumimos del modo siguiente:

A. Prohibición absoluta de adquirir dominio directo sobre tierras y aguas dentro de una franja de cien kilómetros en las fronteras terrestres y de cincuenta kilómetros en las costas.

B. La adquisición de dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones, o la obtención de concesiones de explotación de minas o aguas, pueden ser concedidas a extranjeros, "siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo". Esto no es sino la aplicación de la doctrina Calvo.<sup>148</sup>

---

<sup>148</sup>Ver Infra, Capitulo X, 1, un estudio de la doctrina Calvo. Otra limitación a extranjeros es la que permite la adquisición de propiedades inmuebles por Estados extranjeros sólo en la sede de los poderes federales, posición que ha llevado a México a incluir una reserva a la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares. Ver Supra, Nota 109. La limitación es también aplicable a los organismos internacionales.

### **6.1.3 Territorios perdidos**

Aunque en México no hay un irredentismo vivo respecto a 109 territorios que a lo largo de su historia independiente le han sido arrebatados, si hay una clara conciencia de la injusticia cometida, que esta presente en el pueblo mexicano, condicionando su interpretación de la problemática internacional. Desde antes del siglo XIX ya la Nueva España se había ido reduciendo debido a la expansión anglosajona, pero tras la independencia, México perdió alrededor de la mitad de su territorio, entre 1835 y 1855.

A. En 1835 se proclamó la independencia de Texas; separándose de México y uniéndose a los Estados Unidos, en 1845.

B. Con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848, México se vio forzado, tras la guerra mexicano-norteamericana, a aceptar la pérdida de California, Nevada, Utah, y partes de Arizona, Colorado y Nuevo México.

C. En 1853, ante las presiones del gobierno norteamericano y la amenaza de una nueva guerra, el presidente Santa Anna vendió a EE.UU., el territorio denominado de La Mesilla, que quedó bajo la soberanía de aquel país.

D. En 1931, tras un largo litigio con Francia, que concluyó con el arbitraje del rey italiano Víctor Manuel III, México perdió la isla de la Pasión, también llamada Clipperton o isla de Medanos.

E. Las islas del Archipiélago del Norte, abandonadas de facto, ya que al no haber sido incluidas específicamente en el Tratado Guadalupe Hidalgo y encontrarse fuera de los límites marítimos entonces considerados normales para las aguas territoriales, debía entenderse que seguían bajo la soberanía mexicana.

## **6.2. DOMINIO MARÍTIMO**

El dominio marítimo del Estado mexicano,<sup>149</sup> comprende el mar nacional, el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. El mar nacional, que abarca todas las aguas situadas al interior de las líneas de base de delimitación de las aguas territoriales no presenta problema alguno al punto de vista de la política exterior de México, así que nos limitamos a mencionarlo. En cuanto a la zona exclusiva de pesca, haremos una breve referencia a ella.

---

<sup>149</sup> Alfonso García Robles, y otros, México y el régimen del mar, SRE, México, 1974, p. 406.

### **6.2.1. Mar territorial**

Es la franja de mar adyacente a las costas en una extensión de 231 813 km<sup>2</sup> mar adentro de doce millas, contadas a partir de las líneas de base. Sobre el mar territorial México ejerce plena soberanía, con las únicas limitaciones que establece el derecho internacional, respecto al derecho de paso inocente para los barcos extranjeros. La situación actual es el resultado de una evolución, que se inicia realmente con el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, y cuyos puntos mas sobresalientes exponemos a continuación.

#### **A. EL TRATADO GUADALUPE HIDALGO DE 1848**

Es el primer instrumento internacional de México en el que se precisan 108 límites del mar territorial, al señalar en el artículo V que "La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del mas profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviera varios brazos. . .". Como antecedentes relativos pueden mencionarse: el tratado de 1919 entre España y Estados Unidos, que explica que "la línea divisoria arrancara del Seno Mexicano en la embocadura del río Sabinas en el mar", y el primer tratado de límites entre México y Estados Unidos, de 1928, que reproduce los términos del acuerdo de 1919, sin precisar hasta donde se extendían los límites marítimos.

Por ser marítimas las leguas mencionadas en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, la extensión de las aguas territoriales mexicanas quedaba establecida en nueve millas, ya que cada legua equivale a tres millas marinas.

#### **B. OTROS TRATADOS INTERNACIONALES QUE FIJAN LA MISMA EXTENSIÓN**

Con posterioridad al de 1848, México celebró una serie de tratados con varios países, insistiendo en la misma anchura de nueve millas para su mar territorial. Como ejemplo de ellos pueden mencionarse: a) El Tratado de límites con Estados Unidos, del 30 de diciembre de 1853, llamado Tratado de La Mesilla o de Gadsden. b) El Tratado sobre límites, entre México y Guatemala, del 27 de septiembre de 1882, que en su artículo III señala como frontera común "la línea media del Río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura". c) El Tratado entre México, Suecia y Noruega, del 15 de diciembre de 1885. d) El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y China, del 14 de

diciembre de 1899, cuyo artículo XI en uno de sus párrafos dice que "las dos Partes Contratantes convienen en considerar la distancia de tres leguas marinas, medidas desde la marea baja, como límite de sus aguas territoriales", aunque luego se añade la aclaración de que ello será "para todo lo que se relaciona con la vigilancia y ejecución de las ordenanzas de Aduanas y con las disposiciones necesarias para impedir el contrabando", lo que lleva a algunos juristas, como Antonio Gómez Robledo,<sup>150</sup> a señalar la confusión que entonces existía entre los conceptos de mar territorial y zona continua, sin que tal comentario, que es correcto, quite valor a lo que la cláusula de las tres leguas significa para poner en duda la pretendida validez universal de la regla de las tres millas.

### **C. TRATADOS INTERNACIONALES QUE FIJAN COMO EXTENSIÓN 20 KILÓMETROS**

La práctica de México ofrece una variante en la determinación de 109 límites de su mar territorial, en algunos tratados, en los que en lugar de las nueve millas tres leguas marinas) fija 20 kilómetros. Como ejemplos: .a) El Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, incluido con Italia el 16 de abril de 1890.<sup>151</sup> b) El Tratado de Comercio y de Amistad, con los Países Bajos, del 22 de septiembre de 1897,<sup>152</sup> que tiene restricciones similares a las del Tratado con China antes mencionado. c) El Tratado de amistad, comercio y navegación, con Honduras, del 24 de marzo de 1908, cuyo artículo XXI también señala 109 veinte kilómetros como límite de la "soberanía en las aguas territoriales", pero reduce sus efectos a las cuestiones aduaneras y de seguridad, excluyendo "las demás cuestiones de derecho internacional marítimo".

### **D. LEYES SOBRE BIENES DE LA NACIÓN**

La incongruencia en las posturas relativas a la extensión de las aguas territoriales aumento con la promulgación de la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación, del 18 de diciembre de 1902, en la cual, al enumerar 109 bienes de dominio público o de uso común de la Federación se incluye ". . .el mar territorial hasta la distancia de tres millas marítimas contadas desde la marea mas baja en la costa firme o en la ribera de las islas que forman parte del territorio nacional".<sup>153</sup> Esta disposición de la LBIF 02 sería modificada mediante decreto del 29 de agosto de 1935, por el cual el

---

<sup>150</sup>Ver Antonio Gómez Robledo, El derecho del mar en la legislación mexicana (Sinopsis histórico-evolutiva), en México y el régimen del mar, pp. 81-105.

<sup>151</sup> Art. XIII.

<sup>152</sup> Art. VI.

<sup>153</sup> Art.40. fracción I.

presidente Cárdenas señalaba la vigencia de las nueve millas, que pasaría al artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, del 31 de diciembre de 1941, y también a la LGBN promulgada el 23 de diciembre de 1968.

## **E. LA CONSTITUCIÓN DE 1917**

Hace una referencia a la extensión del mar territorial, pero en términos generales, refiriéndose a lo que señale el Derecho Internacional. Esta referencia se encuentra en 109 artículos 27 y 48, en 109 que coincide literalmente el párrafo siguiente, que pertenece a la descripción del territorio nacional: ". . . las aguas de 109 mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho internacional. . .".<sup>154</sup>

## **F. AMPLIACIÓN A DOCE MILLAS**

Tanto la falta de firmeza de la regla de las tres millas, como la diversidad que prevalecía en la fijación de la extensión de las aguas territoriales, lo mismo que una tendencia bien determinada y constante a la ampliación de dicha extensión, fueron llevando a México a defender las doce millas como extensión mas ajustada a la nueva realidad internacional. Ya en la Conferencia de La Haya de 1930 para la codificación del derecho internacional había quedado claro que las tres millas no reflejaban la posición general, pero fue a partir de los años de la década de 1950 cuando México empezó a defender,<sup>155</sup> en diversos foros internacionales, la ampliación a doce millas, por ejemplo dentro del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que en su reunión de México del 17 de enero al 4 de febrero de 1956 adopto en la Resolución XIII los llamados Principios de México sobre el derecho del mar, y también en la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en 1958 presento una propuesta conjunta con la India para que se señalase como límite máximo de las aguas territoriales la distancia de doce millas. En la II Conferencia, de 1960, propuso una fórmula flexible, que daría a los Estados la posibilidad de fijar sus aguas territoriales hasta doce millas, concediéndoles, además una zona exclusiva de pesca, contigua y de extensión variable (en forma inversa a la amplitud relativa del mar territorial), pero que no podría exceder las dieciocho millas contadas desde la línea de marca baja. Debe precisarse que México ratifico las convenciones de Ginebra del 29 de abril de 1958 sobre el derecho del mar: a) La Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. b) La Convención sobre el alta mar. c) La Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos del alta mar. d) La Convención sobre la

---

<sup>154</sup> Art.27, párrafo quinto no numerado y Art.42, V.

<sup>155</sup> Ver Alfonso García Robles, La Conferencia de Ginebra y la Anchara del Mar Territorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

plataforma continental. Las tres primeras fueron promulgadas por decreto del Presidente de la República, el 18 de agosto de 1966, mientras que la última lo sería el 25 de noviembre del mismo año. Tanto a la del mar territorial y zona contigua como a la del alta mar, México formuló una reserva, respecto al régimen de los navíos de Estado, en el sentido de considerar que gozan de inmunidad, independientemente del uso a que se dediquen.

Con estos antecedentes no era de extrañarse que en el momento oportuno el gobierno mexicano decidiera prestar su adhesión a la regla de las doce millas, que se iba convirtiendo en mayoritaria. Tomó esa decisión el presidente Díaz Ordaz, mediante el decreto del 9 de diciembre de 1969, publicado en el D.O. del siguiente día 26.

## **G. CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982**

México fue un activo participante en los diversos periodos de sesiones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, y se encuentra

**\*\*\*\*Mapa Fronteras Marítimas México - Estados Unidos pag. 107**

entre los que la firmaron en la reunión de Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982, habiéndola ratificado sin ninguna reserva, depositándose los instrumentos de ratificación, el 18 de marzo de 1983. Esta convención ya reconoce la extensión territorial de doce millas, por lo que la posición de México queda, siguiendo los lineamientos constitucionales, acorde con lo que establece el derecho internacional. En efecto, aunque la convención todavía no había entrado en vigor a mediados de 1984, indiscutiblemente refleja el consenso universal.

### **6.2.2 Plataforma continental<sup>156</sup>**

---

<sup>156</sup>Jorge A. Vargas, La plataforma Continental Submarina, en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales-1980, UNAM, México, 1981, pp. 405-417.

La plataforma continental mexicana, que comprende unos 429 000 Km<sup>2</sup>, fue incorporada al territorio nacional, mediante la proclama del presidente Ávila Camacho, del 29 de octubre de 1945, en cuyos términos: "el Gobierno de la República reivindica toda la plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en las mismas y procede a la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesquera necesarias a la conservación de tal fuente de bienestar". En esto México actuó siguiendo la practica iniciada por los Estados Unidos, cuyo presidente Truman había formulado una declaración similar, el anterior 28 de septiembre.

Se había discutido mucho acerca de la naturaleza jurídica de la reivindicación mexicana sobre la plataforma continental, que algunos asimilaban a la soberanía y otros no; pero el modo en que fueron redactadas las enmiendas constitucionales, que coinciden en su esencia con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental y con la Convención de Montego Bay de 1982 ya no dejan lugar a dudas de que se trata de derecho de soberanía sobre los recursos naturales de la plataforma y su subsuelo.

La proclama de Ávila Camacho que significa alteración del territorio nacional, llevo a una modificación de la constitución, según Decreto emitido el 6 de enero de 1960 por el presidente López Mateos. Los artículos 27, 42 y 48 quedaron redactados así:

a) Artículo 27: ". . .Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas. . ."

b) Artículo 42: "El territorio nacional comprende:...IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes. . ."

c) Artículo 48: ". . .la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas. . ."

### **6.2.3 La zona económica exclusiva<sup>157</sup>**

Dentro de la tendencia a la ampliación de los derechos del Estado costero sobre las aguas adyacentes, la zona económica exclusiva, también llamada al comienzo, mar patrimonial, fue una reivindicación especialmente defendida por los países

---

<sup>157</sup> Ver Ricardo Méndez Silva, El Mar Patrimonial en América Latina, UNAM, México, 1974.

latinoamericanos; primero por los de Sudamérica con costas al Pacífico y luego por la práctica totalidad de los Estados de la región.

La postura de México al respecto empezó a precisarse a partir de la intervención del presidente Luis Echeverría ante la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 5 de octubre de 1971, cuando dijo que "reconocemos la validez de las preocupaciones de varios países hermanos de América Latina, que reclaman ámbitos marítimos mayores de doce millas, con base en los justificados propósitos de aprovechar, en beneficio de sus nacionales, los recursos que cada día resultan más necesarios para su subsistencia, y a fin de evitar que los pescadores de lejanas tierras vengan a apoderarse de los mismos. Es hora de definir adecuadamente el interés especial que tiene el Estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos que se encuentran en los mares adyacentes a sus costas y su lógico corolario, que se traduce en la facultad soberana de establecer zonas exclusivas o potenciales de pesca".<sup>158</sup>

Al año siguiente, ante la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el 19 de abril de 1972, el presidente Echeverría insistía en el tema: "México ve con simpatía el esfuerzo de países hermanos por mantener, al margen de agudos conflictos, su determinación de establecer un mar territorial de doscientas millas.

Sin detrimento de estas aspiraciones, México luchara en la Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar, en 1973, para que, jurídicamente, por medio de una convención mundial, se reconozca y respete un mar patrimonial hasta de doscientas millas, en donde los países ribereños ejerzan, sin controversias, derechos exclusivos o preferenciales de pesca y en general sobre todos sus bienes económicos".<sup>159</sup>

El día 9 de junio del mismo año, México firmaba la Declaración de Santo Domingo, tras haber participado en la Conferencia especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar, que se celebró en aquella capital. México prestaba así su apoyo a la definición que se daba sobre la zona económica exclusiva, allí denominada mar patrimonial: "El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial".<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> Memoria de la SRE, 1971-1972, pp. 223-224.

<sup>159</sup> Ibidem, pp. 268-269.

<sup>160</sup> Ibidem, p. 287.

**\*\*\*\*Mapa Estados Unidos Mexicanos pags.110-111**

Unas semanas más tarde, en su informe a la nación, del 1 de septiembre, el presidente Echeverría completaba algo más la definición del mar patrimonial: "los recursos naturales dentro de una franja de doscientas millas a partir de sus costas serán explotados en exclusiva por los Estados ribereños, sin obstaculizar la navegación y el sobrevuelo de naves de otros países". El 26 de julio de 1974, ante la III Conferencia sobre el derecho del mar, en Caracas, el presidente de México insistió en que "la institución de la zona económica hasta 200 millas . . . sin duda será el núcleo del futuro derecho del mar".<sup>161</sup> A partir de entonces continuaron las declaraciones oficiales, sin que se tomara decisión alguna, esperando los resultados de la III Conferencia.

Finalmente, a últimos de 1975, el gobierno de México decide hacer algo y el día 7 de octubre de 1975, el presidente Echeverría anuncia, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas: "México ha decidido establecer una zona económica exclusiva que se extenderá hasta 200 millas náuticas a partir de sus costas, sin menoscabo a la navegación, sobrevuelo y tendido de cables".<sup>162</sup> El 11 de noviembre, el Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio Rabasa explicaba ante el Senado una iniciativa del Ejecutivo, para introducir una adición al artículo 27 de la Constitución, señalando que de las dos alternativas posibles, ampliar el mar territorial a doscientas millas o establecer la zona económica exclusiva, se había optado por esta última "debido fundamentalmente a los inconvenientes que representa para el conglomerado internacional el darle capacidad legal al Estado ribereño para impedir, en buena medida, la navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías submarinas en amplísimas zonas marítimas".<sup>163</sup>

El 6 de febrero de 1976 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se adicionaba un párrafo al artículo 27 de la Constitución, párrafo que quedó redactado en los términos siguientes: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva

---

<sup>161</sup> Memoria de la SRE, 1973-1974, p. 45

<sup>162</sup> Memoria de la SRE, 1975-1976, p. 182.

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 187.

se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados". Una semana mas tarde, el 13 de febrero, salía publicado en el Diario Oficial, la Ley reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, que acabamos de reproducir. Ambos decretos entraron en vigor el 6 de junio, y la zona económica exclusiva cobro vigencia el día 31 de julio de 1976.

En aquel momento, todavía la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar continuaba sus trabajos esporádicamente, alargándose cada vez mas el plazo para la adopción de la Convención general; sin embargo, aunque algunos países todavía ponían en entredicho la legalidad de la zona de las doscientas millas, la verdad es que se había ido formando ya un consenso lo suficientemente amplio como para que no ofreciera ninguna duda que la zona económica exclusiva seria adoptada en la Convención, aparte de que las posturas publicas de un gran numero de Estados permite presentar la decisión de México de implantar la zona económica exclusiva, no como una anticipación, sino como ajustada a la practica general de aquel momento.

La zona económica exclusiva significa para México un espacio marítimo de 2 715 012 kilómetros cuadrados, cuyos recursos indudablemente serán de gran importancia para el futuro del país.

#### **6.2.4 La zona contigua**

En el artículo 18, párrafo II de la Ley General de Bienes Nacionales, del 23 de diciembre de 1968, que fue publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 1969, se estableció "una zona de tres millas, contigua al límite exterior del mar territorial", con los fines propios de la institución llamada de la zona contigua. Esta es una institución reconocida en el derecho internacional, y que según la Convención de 1982 sobre el derecho del mar, ratificada por México, seria "una zona contigua a su mar territorial" en la que "el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para" prevenir y sancionar las infracciones a "sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial" y que "no podrá extenderse mas allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".

Al entrar en vigor la zona contigua no se planteaba problema jurídico alguno a México, dado que la suma de las nueve millas territoriales y las tres de la zona

contigua no sobrepasaban las doce millas que la Convención de Ginebra de 1958 sobre mar territorial y zona contigua señalaba como extensión máxima. Sin embargo, al ampliar México sus aguas territoriales a las doce millas, la zona contigua quedaba entre ese nuevo límite y las quince millas, lo que ya sobrepasaba el máximo permitido. Esto llevó a algunos juristas, entre ellos el internacionalista Antonio Gómez Robledo a señalar muy responsablemente,<sup>164</sup> que era precisa una modificación de la legislación mexicana, para evitar el desajuste con el derecho internacional. Ese desajuste, efectivamente existió durante unos años, sin consecuencias prácticas, hasta que en 1982, la adopción de la nueva Convención sobre el derecho del mar corrige las cosas, señalando en su artículo 33, párrafo 2 que "la zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial". Con eso México queda otra vez, y por amplio margen, dentro de lo que permiten las normas del derecho internacional.

### **6.2.5 La zona exclusiva de pesca**

Con el propósito de proteger sus intereses pesqueros más allá del mar territorial, México decidió mediante el decreto del 13 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial del 20 de enero de 1967, promulgar la Ley sobre zona exclusiva de pesca de la nación,<sup>165</sup> zona que quedaba fijada en doce millas. Dado que las aguas territoriales ya se extendían a nueve millas, el decreto implicaba en realidad el establecimiento de una zona de tres millas adicionales, en las que la pesca quedaba reservada para mexicanos o quienes México autorizara. Como régimen transitorio, el decreto en cuestión señalaba que, para no perjudicar derechos creados, los extranjeros que se hubieran tradicionalmente dedicado a la pesca en la zona incorporada no tendrían limitación en el ejercicio de ese derecho durante el año de 1967, y en lo que respecta a los años siguientes, se les señalarían las condiciones y términos en que podrían ejercerlo durante un plazo máximo de cinco años, a partir del primero de enero de 1968. Para solucionar los problemas que la aplicación de dicho decreto traía consigo, México concluyó con Estados Unidos y Japón sendos tratados de pesca, el 27 de octubre de 1967 y el 7 de marzo de 1968, respectivamente, fijando dentro de los términos del documento anterior, un régimen de transición para los pescadores de esos dos países, que eran los principales perjudicados por la medida del Gobierno de México.

Estas referencias a la zona exclusiva de pesca se ofrecen únicamente como testimonio histórico, toda vez que la ampliación de las aguas territoriales a doce

---

<sup>164</sup>Ver Antonio Gómez Robledo, *El Derecho del Mar en la legislación. . .*, pp.89 y ss.

<sup>165</sup> Ver el texto en Alfonso García Robles y otros, *México y el régimen....*, p. 343. 166 Art. 42, VI.

millas dejaba dentro del mar territorial la zona exclusiva de pesca, sin finalidad ya alguna. El decreto se puede considerar derogado de facto. También hemos de señalar que en la Convención de 1982 sobre el derecho del mar no se ha considerado la zona exclusiva de pesca, y ello porque resulta evidente que es superflua, dado que la explotación exclusiva de los recursos pesqueros por el Estado costero, que era su finalidad única, queda suficientemente cubierta por la institución de la zona económica exclusiva, mas amplia geográficamente (hasta doscientas millas) y por el contenido (que abarca la explotación de la pesca y de los demás recursos de la zona).

### **6.3. ESPACIO AEREO<sup>167</sup>**

La Constitución señala como parte integrante del territorio nacional, "el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Hay entonces una remisión al derecho internacional, en el doble aspecto de la extensión del espacio aéreo y del régimen jurídico que es aplicable.

México es uno de los primeros países del mundo que muestra interés en la reglamentación del espacio aéreo y así, ya en 1889, esta entre los que participaron en el congreso mundial de aeronáutica, que se celebró en París coincidiendo con la exposición universal.

Posteriormente, entraría a formar parte de la Convención Iberoamericana de Madrid, de 1926, y de La Habana de 1928, entrando finalmente al sistema convencional establecido mediante la Convención de Chicago de 1944, y de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) allí creada.

Hay otros sistemas convencionales de los que México forma parte, como por ejemplo: a) La Convención de Roma de 1933 sobre daños a terceros en la superficie. b) La Convención de Roma de 1952, que modifica la anterior. c) La Convención de Varsovia de 1929. d) La Convención de Guadalajara de 1961. e) El Protocolo de La Haya de 1955. f) El Protocolo que adiciona la Convención de Varsovia, firmado en Guatemala el 8 de marzo de 1971. g) El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Roma el 15 de septiembre de 1962, aprobado por el Senado el 31 de octubre de 1978. h) El Protocolo relativo al texto autentico Cuadrilingue del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

---

<sup>167</sup>Ver Antonio Francoz Rigalt, *Directrices mexicanas del derecho de la aviación*, México, 1958; del mismo, *Derecho aeroespacial*, Ed. Porrúa, México, 1981, p. XII + 215.

(Chicago, 1944), firmado en Montreal el 30 de septiembre de 1977, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1978, etc.

Igualmente, es parte de acuerdos internacionales orientados a luchar contra la piratería aérea: Convenio de Tokio, sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, del 14 de noviembre de 1963; Convenio de La Haya del 16 de noviembre de 1970, para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, del 23 de septiembre de 1971, etc.

Además de los convenios multilaterales, México ha concluido un gran número de acuerdos bilaterales para regular las relaciones en materias relativas a la navegación aérea. Por vía de ejemplo, cabe mencionar los tratados firmados: con Brasil el 17 de octubre de 1966; con la República Federal de Alemania, el 8 de marzo de 1967, modificado y complementado por canje de notas, el 14 de marzo de 1973, y el 14 de enero de 1982; con Argentina, el 14 de mayo de 1969; con Perú, el 16 de julio de 1969; con Dinamarca, el 4 de febrero de 1970; con Noruega, la misma fecha; con Suecia, igualmente en la misma fecha; con los Países Bajos, el 6 de diciembre de 1971; con Cuba el 31 de julio de 1971; con Japón, el 10 de marzo de 1972; con Estados Unidos, en varias ocasiones, modificando o simplemente prorrogando acuerdos anteriores.

Es especialmente interesante mencionar el Convenio entre México y la República de Cuba sobre el apoderamiento ilícito de naves aéreas y marítimas y otros delitos, firmado en Cuba el 7 de junio de 1973, prorrogado por canje de notas del 13 y 16 de julio de 1979.

#### **6.4 LA CUESTIÓN DEL ESPACIO CÓSMICO**

Respecto a la utilización del espacio cósmico, hay que recordar que México participó muy activamente en los trabajos realizados en el seno de la Organización de Naciones Unidas en esa materia, y ha procedido a ratificar los grandes tratados multilaterales relativos a las actividades de exploración y explotación del espacio cósmico: a) Tratado sobre los principios jurídicos que han de regir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967; b) el Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, del 22 de abril de 1968; c) el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, del 29 de marzo de 1972; d) el Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, del 12 de diciembre de 1974; y e) el Tratado sobre

la reglamentación de actividades de los Estados sobre la Luna y otros cuerpos celestes, del 18 de diciembre de 1979.

En materia de telecomunicaciones, México entró al sistema del INTELSAT, acuerdo que fue firmado el 20 de agosto de 1971 para establecer una organización mundial de utilización de una red de satélites de comunicación, bajo la inspiración principal de Estados Unidos (frente al sistema INTERSPUTNIK, patrocinado por la Unión Soviética). México firmó ese tratado el 4 de noviembre de 1971 y fue aprobado por el Senado el 28 de noviembre de 1972. Otros acuerdos en esta misma temática incluyen: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Malaga-Torremolinos) del 25 de octubre de 1973, aprobado por el Senado el 27 de diciembre de 1974 y publicado en el D.O. el 2 de abril de 1975; el Convenio sobre distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélites (Bruselas, 21 de abril de 1974), aprobado por el Senado el 29 de noviembre de 1975, etc.

Como colaboración en la exploración espacial, México concluyó un acuerdo con Estados Unidos (12 de abril de 1960, prorrogado posteriormente) para la utilización conjunta de una estación rastreadora de tales satélites en Guaymas; estación que desde el 1.º de diciembre de 1970 es operada exclusivamente por las autoridades mexicanas.

En los tratados multilaterales concluidos por México pueden identificarse criterios previamente defendidos por el país, en diversos foros internacionales. Por ejemplo, en la propuesta formulada el 21 de junio de 1963 bajo el título "Bosquejo de un proyecto de tratado que prohíba poner en órbita o estacionar en el espacio armas nucleares", y otro proyecto tendiente a prohibir a los Estados la colocación en órbita de armas de destrucción masiva, que se convirtió, por aprobación unánime de la XVIII Asamblea General de la ONU, en la Resolución 1884 (XVIII).

De los grandes temas pendientes de reglamentación jurídica (Satélites de transmisión directa de televisión; órbitas geoestacionarias; utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio; teleobservación de la Tierra para evaluación de recursos, etc.), la postura de México puede resumirse del modo siguiente: al Satélites de transmisión directa de televisión. En el sentido de que "se considera como requisito indispensable el consentimiento del Estado receptor para tales transmisiones",<sup>168</sup> posición reiterada con motivo de la Conferencia Administrativa Regional para la Planificación del Servicio de Radiodifusión por Satélite en la Región II ICARR-2), celebrada en Ginebra, del 13 de junio al 15 de julio de 1983, y que fue presidida por México; en esa ocasión también presentó México una fórmula para resolver el problema que plantea el desbordamiento de señales de TV, en el

---

<sup>168</sup> Memoria de la SRE, 1975-1976 p. 82; Memoria de la SRE, 1976-1977, p. 47.

caso de transmisiones nacionales.<sup>169</sup> b) Se invoca el Tratado General de 1967, "que en su artículo lo. señala la libre exploración y utilización del espacio, en provecho e interés de todos los países, el cual no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera"; pero señala la conveniencia de escuchar a los países ecuatoriales y negociar con ellos un arreglo. c) Fuentes de energía nuclear.<sup>170</sup> Pide la aplicación de los Tratados de 1967 y de 1974, para asegurarse de que las fuentes nucleares utilizadas en los satélites no tienen orientaciones militares, y además deben adoptarse medidas que permitan controlar el lanzamiento de satélites con fuentes nucleares que pueden producir danos graves en el caso de un reingreso a la Tierra no controlado. d) Teleobservación de la Tierra. En esto la postura consistente de México es que "las actividades de teleobservación deberán realizarse con respeto al principio de la soberanía plena y permanente de todos los estados y pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales, así como a su derecho inalienable de disponer de sus recursos naturales y de la información relativa a ellos".<sup>171</sup>

## **6.5 FRONTERAS DE MÉXICO**

Ya nos hemos referido anteriormente a las fronteras marítimas, así que en este punto nos vamos a concretar a las fronteras terrestres, que al Norte separan a México de Estados Unidos, y al Sur y Sureste, de Guatemala y Belice.

### **6.5.1 Frontera con Estados Unidos<sup>172</sup>**

Sobre una longitud de 3 326 km. México y Estados Unidos comparten límites terrestres comunes; una larguísima frontera que es fuente de muchos problemas y también puede ser fuente de muchas promesas de beneficios mutuos.

La delimitación de esa frontera puede llevarse tan lejos como al acuerdo de 1819 entre España y Estados Unidos, cuya validez sería confirmada por el que en realidad constituye el primer tratado de límites entre el México independiente y el vecino del norte, firmado el 12 de enero de 1828,<sup>173</sup> con un artículo adicional firmado el 5 de abril de 1831, para permitir la ratificación del Tratado de 1828, cuyo plazo se había vencido sin proceder a ese requisito.

---

<sup>169</sup> Memoria de la SRE, 1977-1978, p. 66.

<sup>170</sup> Ibidem.

<sup>171</sup> Ibidem, p. 64.

<sup>172</sup> Roque González Salazar (Compilador), La Frontera del Norte. Integración y Desarrollo, El Colegio de México, México, 1981, p. 366.

<sup>173</sup> Texto en José Cabra Ybarra (Dirección de), Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República, México, Tomo I (1823-1883), pp. 55-62.

Los límites fijados en el tratado de 1828 quedaron señalados en el artículo segundo (con la ortografía original): "La línea divisoria entre los dos países al Occidente del Mississippi arrancara del seno Mejicano, en la embocadura del río Sabina en el mar, seguirá al Norte, por la orilla Occidental de este río hasta el grado 32 de latitud; desde allí, por una línea recta al Norte, hasta el grado de latitud en que entra en el río Rojo de Natchitoches (Red River) y continuara por el curso del río Rojo al Oeste, hasta el grado 100 de longitud Occidental de Londres, y 23 de Washington, en que cortara este río, y seguirá por una línea recta al Norte, por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto se tirara una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del sur: todo, según el mapa de Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte o Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea, desde el origen de dicho río, recta al Sur o Norte, según fuese necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertencerán a los Estados Unidos de América todas las Islas de los ríos Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los espresados ríos Rojo y Arkansas en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos Naciones.

Las dos altas partes contratantes convienen en ceder y renunciar todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea; a saber, los Estados Unidos de América ceden a S.M.C. y renuncian para siempre, todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones a cualquiera territorios situados al Oeste y el Sur de dicha línea; y S.M.C. en igual forma renuncia y cede para siempre, por sí y a nombre de sus herederos y sucesores todos los derechos que tiene sobre los territorios al Este y al Norte de la misma línea arriba descrita".<sup>174</sup>

El siguiente acuerdo sería el concluido entre el general Santa Anna y Texas, en Velasco (Texas), el 14 de mayo de 1836. Se trata, en realidad, de dos acuerdos, uno público y otro secreto, señalándose, en el artículo III del primero y en el artículo IV del segundo, al río Grande del Norte, o río Bravo, como el límite entre México y Texas. En el artículo V de un proyecto previo, que había sido presentado por los secesionistas texanos, se señalaba con detalle la delimitación entre México y Texas. Esos convenios fueron reprobados por el Presidente interino "por falta de libertad y autoridad en el General que los suscribió, y reprueba expresamente como atentatorios a los derechos de la Nación, el que se haya dado el nombre de

---

<sup>174</sup> Ibidem, p. 58.

República a la parte sublevada de uno de los departamentos de la Nación Mexicana y el título de Presidente al jefe de aquellos bandidos".

Mucho mas importante para la delimitación de fronteras con los Estados Unidos es el "Tratado de paz, amistad y limites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América", del 2 de febrero de 1848,<sup>175</sup> en el cual aparecen determinadas las fronteras entre los dos países, que solo serian modificadas ligeramente en acuerdos posteriores; en el articulo V de este tratado, llamado también de Guadalupe Hidalgo, se dice que "la línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzara en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del mas profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos; correrá por mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México; continuara luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su termino por el lado de Occidente; desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero de occidente de Nuevo México, hasta donde este lindero esta cortado por el primer brazo del río Gila (y si no esta cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano a tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuara después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria cortando el Colorado, seguirá el limite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacifico. . ." <sup>176</sup>

Los limites señalados en este tratado sufrirían posteriormente ciertas modificaciones en el tratado del 30 de diciembre de 1853,<sup>177</sup> conocido como Tratado de La Mesilla, en cuyo articulo I podemos destacar las siguientes disposiciones: ". . .Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal como esta ya definida y marcada, conforme al articulo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los limites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa frente a la desembocadura del Río Grande, como se estipulo en el articulo V de Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho articulo, hasta la mitad de aquel río al punto donde la paralela del 31°47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur a la paralela 31 ° 20 ' de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela del 31 ° 20' hasta el 111 ° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho río Colorado, río

---

<sup>175</sup> Ibidem, p p . 203-2 23.

<sup>176</sup> Ibidem, p p. 207-208.

<sup>177</sup> Ibidem, pp. 258-265

arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre Estados Unidos y México. "<sup>178</sup>

Hay que recordar, sin que tenga nada que ver con cuestiones de límites, que este tratado, en su artículo VIII, daba a Estados Unidos derecho de tránsito a través de "un camino de madera y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec", concediéndole además el derecho de proteger "la construcción, conservación y seguridad de la obra". Fue derogado ese artículo por un acuerdo del 13 de abril de 1937, en que se invocaba la cláusula "rebus sic stantibus".

Para resolver los problemas que pudieran ocasionarse por los cambios de curso a que los ríos Grande y Gila están sujetos, se firmó una convención el 12 de noviembre de 1884 fijando algunos principios, y que iría seguida por otra firmada el 10 de marzo de 1889, estableciendo una comisión internacional de límites para resolver los problemas que el cauce de ambos ríos fronterizos pudiese plantear. Por la Convención del 21 de noviembre de 1900, dicha Comisión Internacional de Límites se convirtió en permanente.

El carácter cambiante del curso del Río Bravo, y la frecuencia con la que se forman en el bancos, planteaba numerosos problemas debido a las dificultades que se encontraban al tratar de definir la frontera. De ahí que el 20 de marzo de 1905 se firmara la llamada Convención para la eliminación de Bancos. Según esta convención se le daría efectos jurídicos a la transferencia física (por avulsión) de porciones de territorio inferiores a doscientos cincuenta hectáreas y con una población menor de doscientos habitantes, sin que ello afectara la propiedad privada. Se reconocería entonces como frontera el nuevo cauce del río.

La convención anterior tuvo una aplicación prácticamente sin problemas. Los casos más complicados de delimitación fronteriza que involucraron una rectificación de límites fueron el de El Chamizal y de los cortes de Ojinaga Presidio, a los que nos referiremos adelante. También, y por un tratado del 10 de febrero de 1933, se procedió a la rectificación del Río Bravo del Norte, en el valle de Juárez- El Paso, realizándose ciertas obras con el fin de estabilizar el curso del río y evitar los inconvenientes derivados de los frecuentes cambios de curso.

Otros acuerdos importantes relativos a la delimitación de esta frontera con Estados Unidos son los de 1944 (Tratado de aguas, del 3 de febrero), y de 1963 (del 29 de agosto, respecto al problema de El Chamizal).

---

<sup>178</sup>Ibidem, pp- 261-262

Los anteriores tratados de límites, tenían una serie de deficiencias, contradicciones y dificultades de interpretación, que se trataron de resolver con un nuevo tratado, para solucionar los problemas de límites pendientes con Estados Unidos. Ese nuevo instrumento convencional fue el "Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América", firmado el 23 de noviembre de 1970.<sup>179</sup> El contenido de este tratado podría resumirse de la forma siguiente: a) Solución de cuatro casos limítrofes pendientes (cortes de Ojinaga-Presidio, corte del Horcón, la isla de Morteritos, y las islas que se mantenían bajo la soberanía de un país, a pesar de estar situadas en el margen contrario del río). b) Se fija como línea fronteriza fluvial la línea media del cauce de escurrimiento normal o del de mayor anchura cuando haya varios, en lugar del "thalweg" o cauce más profundo. c) Se reconocen los cambios de soberanía por aluvión y no se reconocen en el caso de la avulsión, con una serie de normas para efectuar posibles compensaciones territoriales. d) Se toman medidas para facilitar la estabilización del curso de los ríos Bravo y Colorado. e) Se fijan los límites marítimos entre ambos países hasta una distancia de doce millas náuticas de las costas, en el Pacífico y en el Golfo de México, según planos que se adjuntan al Tratado. En el caso del Golfo de México, se tenía en cuenta el carácter variable de la desembocadura del río Bravo, lo que llevaba a aceptar que los límites marítimos en el Golfo tendrían dos segmentos, uno fijo y otro variable, creando así una situación de incertidumbre que se pretendió resolver con uno nuevo, el Tratado sobre Límites Marítimos, firmado en la Ciudad de México el día 4 de mayo de 1978 y aprobado por el Senado mexicano el 20 de diciembre del mismo año. Este acuerdo dejaría definitivamente resuelto el problema de los límites marítimos entre México y Estados Unidos, tanto en el Pacífico como en el Golfo de México, pero el Senado de Estados Unidos se negó a ratificarlo, por considerar que en la parte que se reconocía como mexicana en el Golfo de México, podrían encontrarse importantes yacimientos de hidrocarburos. Por esa razón, a mediados de 1984 el Tratado de 1978 todavía no había sido ratificado.

### **6.5.2 Frontera con Guatemala<sup>180</sup>**

La frontera de México con Guatemala está determinada por el "Tratado sobre límites", celebrado entre los dos países el 27 de septiembre de 1882.

---

<sup>179</sup>Rodolfo Cruz Miramontes, Los Tratados de Límites con Estados Unidos y los problemas más relevantes derivados de su aplicación, en Roque González Salazar (Compilador), Op. cit., pp. 278-312.

<sup>180</sup>Ver Matías Romero, Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco y de las negociaciones sobre límites, entabladas por México con Centroamérica y Guatemala, Imprenta del Gobierno, México, 1877, p. XXIV+798.

En virtud del artículo I, Guatemala "renuncia para siempre a los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco". Es en el artículo III en el que se fija la frontera: "Los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: 1. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal mas profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto mas alto del volcán de Tacana, y diste veinticinco metros del pilar mas austral de la garita de Tlalquian, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala. 2. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul. 3. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la comisión Científica Mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro. 4. El paralelo de latitud que pasa por este ultimo punto, desde el, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal mas profundo del río Usumacinta, o del Chixoy, en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de esos ríos. 5. La línea media del canal mas profundo del Usumacinta, en un caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por este, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal mas profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo. 6. El paralelo que acaba de referirse, desde su intersección con el canal mas profundo del Usumacinta hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique. 7. Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior, hasta la latitud de diecisiete grados cuarenta y nueve minutos ( $17^{\circ}49'$ ). 8. El paralelo de diecisiete grados cuarenta y nueve minutos ( $17^{\circ}49'$ ), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este".

El 2 de abril de 1899, se firmo un convenio entre los jefes de las comisiones de límites de México y Guatemala, declarando "idénticos y en todo conformes con los datos recogidos en el terreno y con los convenios verbales que han tenido anteriormente", los mapas de límites elaborados por cada comisión separadamente.

Para evitar la repetición de incidentes fronterizos, como uno ocurrido el 28 de febrero de 1965, que perjudicaban las relaciones amistosas entre México y Guatemala, por un intercambio de notas del 16 de julio y del 24 de agosto, ambos gobiernos llegaron a un acuerdo sobre su actuación en tales circunstancias: limitación a los agentes fronterizos en lo que se refiere a la utilización de sus armas de fuego, y realización inmediata de las averiguaciones necesarias para esclarecer los hechos, con el fin de evitar la presentación oficial de protestas.

En los años siguientes ha habido nuevos incidentes, en las fronteras marítimas o terrestres, y a raíz del que se produjo cuando el barco de la marina mexicana "Leandro Valle" fondeó en aguas que el gobierno de Guatemala consideraba propias, el gobierno de México decidió la instalación de balizas luminosas para dejar bien delimitada la frontera, decisión que fue seguida por una similar de Guatemala. Por otra parte, cuando los presidentes de ambos países se reunieron el 31 de mayo de 1975, para inaugurar un nuevo puente sobre el río Suchiate, en el Comunicado conjunto publicado,<sup>181</sup> encargaron a la Comisión de Límites y Aguas que prepararan un proyecto de convenio, para delimitar la frontera marítima en el Pacífico frente al Suchiate. A mediados de 1984 ese encargo no se había llevado a efectos prácticos.

### **6.5.3 Frontera con Belice<sup>182</sup>**

Hay lugar a referirse a los siguientes tratados:

a) Tratado de París, firmado por España y Gran Bretaña, el 10 de febrero de 1763, por el cual Gran Bretaña se comprometía a demoler todas las fortificaciones en la Bahía de Honduras "y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo", obteniendo a cambio autorización y seguridades para su explotación del palo de tinte.

b) Tratado celebrado en 1825, entre México y la Gran Bretaña, que no entró en vigor.

c) Tratado de límites entre México y Honduras Británica, celebrado el 8 de julio de 1893, junto con la Convención Adicional del 7 de abril de 1897.

La Convención Adicional esta destinada a garantizar la libertad de navegación de los buques mercantes mexicanos en aguas de Honduras Británica.

Es la Convención de 1893 la que en su artículo I establece los límites actualmente en vigor entre México y Belice: "Comenzando en Boca de Bacalar Chico, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente, con dirección al Sudoeste hasta el paralelo 18°9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como esta marcado en el mapa anexo,

---

<sup>181</sup>Ver Memoria de la SRE, 1974-1975, pp. 83 y 139-141.

<sup>182</sup> Con distintos puntos de vista, ver Miguel Martínez, Cuestión entre México y Guatemala, Colección de artículos publicados en "La Voz de México", Escalante, México, 1882, p. VIII+282; Clemente Marroquín Rojas, México jamás ha poseído territorio propio al sur del Río Hondo, Guatemala, C.A., 1962, p. 102.

hasta el paralelo 18°10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continua por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2 ' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18 ° 25 ' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88°18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud de 18°28' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al poniente de la Isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde este cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17°49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha o Xnocha".

## 6.6 PROBLEMAS FRONTERIZOS Y TERRITORIALES

### 6.6.1 El Chamizal<sup>183</sup>

Este problema, que enturbio durante largo tiempo las relaciones entre México y Estados Unidos, se origino cuando los cambios de cauce del río Bravo fueron dejando aislada una parte del territorio de México, al norte de la actual Ciudad Juárez, al desplazarse dicho río al sur del cauce que había sido tomado como línea fronteriza en 1852, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Limites de 1848.

El 5 de diciembre de 1866, por instrucciones del presidente Benito Juárez, el Secretario de Relaciones, Lerdo de Tejada, ordeno al ministro de México en Washington que expusiera al gobierno norteamericano la postura del de México respecto a los cambios de cauce del río Bravo y las consiguientes modificaciones territoriales. En esa misiva<sup>184</sup> se encuentra ya lo esencial de la postura mexicana: a) la permanencia de la línea divisoria: "...lo estipulado en el artículo V del Tratado de 2 de febrero de 1848 sobre la permanencia de la línea divisoria entre las dos Repúblicas, que no se altero por el artículo I del Tratado posterior de 30 de diciembre de 1953 en lo que se refiere al presente caso. . ." b) la diferenciación entre las consecuencias jurídicas de los dos hechos físicos distintos, del aluvión y de la avulsion: ". . .Si bien pudieran no deber considerarse los cambios insensibles

---

<sup>183</sup>Entre otros trabajos, puede consultarse, Memoria Documentada del Juicio de Arbitraje del Chamizal, Comisión Internacional de Limites entre México y los Estados Unidos, Sección Mexicana, Talleres de Artes Gráficas, Granja Experimental de Zoquipa, México, 1911, 3 vols.; Cesar Sepulveda, El Chamizal y otras cuestiones diplomáticas pendientes entre México y Estados Unidos, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", No. 47, julio septiembre de 1962, pp. 487-499, Antonio Luna Arroyo Introducción del El Chamizal. La victoria del derecho y la moral en su histórica recuperación, Ed. La Justicia, México, 1964, p. XXV+384; Manuel J. Sierra (Dirección de), El Chamizal. Monumento a la justicia internacional, Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, México, 1964.

<sup>184</sup>Ver Manuel J. Sierra, El Chamizal...., pp. 43 y ss., donde se reproduce dicha correspondencia.

causados por aluvión en las orillas del río Grande, no es posible dejar de considerar los cambios visibles e importantes causados por fuerza del río. Parece fundado en derecho y en las estipulaciones del Tratado que, respecto de las porciones notables de terreno que lleguen a quedar en

**\*\*\*\*\*Mapa La Solución del Problema de el Chamizal pag. 125**

opuesta orilla por la fuerza del río, subsistan el dominio eminente de la nación a que pertenecían y los derechos privados que hubiera sobre ellos. . ."

El gobierno norteamericano contestó,<sup>185</sup> remitiendo un dictamen del 11 de noviembre de 1856, emitido por el Procurador General Caleb Cushing en donde se expresa el criterio de su gobierno respecto a los efectos de cambio de curso de los ríos, coincidiendo con lo expresado en la nota mexicana antes mencionada, en el sentido de diferenciar la avulsión del aluvión.

En 1889, mediante convención, se creó la Comisión Internacional de Límites, ante la cual se sometió el caso de El Chamizal en 1894, sin que se pudiese llegar a un acuerdo; por lo que los comisionados decidieron el 17 de julio de 1896 concluir el estudio del caso, que volvió a ser objeto de negociaciones diplomáticas en los años 1897 y 1898, sin éxito alguno.

Todo lo mas que se consiguió fue un "modus vivendi" (por notas del Departamento de Estado del 22 de marzo de 1910 y de la Embajada de México del 9 de junio siguiente) para mantener el "status quo" a la espera del arbitraje que se estaba preparando.

El 24 de junio de 1910,<sup>186</sup> por un tratado entre los dos países se decidió someter la controversia a una comisión arbitral, que quedaría integrada por un comisionado

---

<sup>185</sup> La postura norteamericana, en "Memoria documentada . . .", pp. 13 y ss.

<sup>186</sup> Ver la Convención de arbitraje de 1910, en Memoria documentada. . ., pp. 3 y ss. La Convención adicional del 5 de diciembre de 1910, Ibidem, p. 7.

mexicano, otro norteamericano y un tercero, de nacionalidad canadiense, que actuaría como presidente.

La comisión arbitral celebró sus audiencias del 15 de mayo al 2 de junio de 1911, y tras una votación acerca de las preguntas que se formulaban, que fue realizada el día 10 de junio, el laudo<sup>187</sup> sería emitido el día 15 de junio del mismo año de 1911. La decisión fue adoptada por mayoría, concurriendo en el voto el comisionado de México y el presidente de la comisión, el comisionado canadiense, mientras que el norteamericano formuló un voto particular.

El laudo arbitral dividió el territorio en disputa entre los dos países, basándose en que entre 1852 y 1864 el cambio de curso fue gradual, por lo que debían reconocerse a Estados Unidos las accesiones creadas en el territorio de El Chamizal, mientras que la gran avenida de 1864 produjo modificaciones de las que se califican como avulsión, que no debe implicar cambio de territorio, así que debía de devolverse a México. Los términos literales del laudo son los siguientes, en la parte decisoria que nos interesa: "...el dominio eminente sobre aquella parte del territorio del Chamizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del río Bravo o Grande levantada por Emory y Salazar en 1852 y la línea media del cauce del mismo río tal como existía en 1854, antes de las avenidas de ese año, pertenece a Estados Unidos de América, y que el dominio eminente del resto del mencionado territorio pertenece a Estados Unidos Mexicanos".

El voto particular del comisionado norteamericano rechazaba la validez del laudo porque, según el: a) no era posible conocer la ubicación exacta del cauce del río en 1864; b) el compromiso arbitral no daba a la Comisión arbitral la posibilidad de dividir el territorio, sino que debía de decidir a quien pertenecía por entero.

Desde 1911, México hizo repetidos intentos por conseguir la aplicación del laudo de 1911; pero no sería sino hasta 1962 cuando la declaración conjunta de los presidentes López Mateos y Kennedy abrió el camino para la solución, adoptada en la "Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para solucionar el problema de El Chamizal", firmado en la Ciudad de México el 29 de agosto de 1963, ratificada por el Senado de los Estados Unidos el 17 de diciembre de 1963 y aprobada por el Senado de México el 27 del mismo mes de diciembre de 1963.

El arreglo a que se llegó respeta en lo fundamental el laudo de 1911, pero introduce ciertas modificaciones, respecto a las modalidades de ejecución, al proceder a una rectificación de la frontera, con compensación de territorios,

---

<sup>187</sup>Texto del laudo, "Ibidem", pp. 1045 y ss.

cediendo México una parte del territorio llamado "Corte de Córdoba", que esta situado al norte del río Bravo, y obteniendo a cambio otras tierras, hasta entonces de Estados Unidos. La superficie recuperada por México es de aproximadamente 177 hectáreas, que, unidas a lo que corresponde a la parte original del Corte de Córdoba que se conserva y lo que se obtiene, en compensación da un total de 333 hectáreas, para el actual Chamizal.

### **6.6.2 El problema de la salinidad del Río Colorado y los danos a la agricultura en el Valle de Mexicali<sup>188</sup>**

Surgió este problema cuando el lavado de tierras salinas y la extracción de bolsas de aguas salinas subterráneas en Estados Unidos, provocaron una contaminación de las aguas del río Colorado, que se volvieron inservibles, por su alto grado de salinidad, para fines agrícolas y que además convierten en estériles amplias zonas del Valle de Mexicali.

Lo anterior empezó a suceder hacia fines de 1961, de un modo sorpresivo y sin previo consentimiento del gobierno de México. En algunas ocasiones el grado de salinidad de las aguas enviadas río abajo era superior a las 2 500 partes por millón. El problema sería resuelto en 1973, pero han aparecido en la década de los años 80 nuevas complicaciones, que hacen temer una renovación del problema.

Las bases jurídicas que fundamentaban la reclamación de México y que siguen siendo argumentos válidos ante una eventual nueva reclamación son los siguientes:

1. El "Tratado de aguas internacionales", celebrado entre México y Estados Unidos, el 3 de febrero de 1944, y cuya parte III esta dedicada al río Colorado. El 14 de noviembre de 1944 fue firmado un protocolo adicional, que no modificaba en ninguna disposición sustancial el tratado.

El tratado de aguas fue ratificado por el Senado de Estados Unidos el 18 de abril de 1945, con algunas aclaraciones sin importancia mayor. La Cámara de Senadores del Congreso Mexicano lo aprobó el 27 de septiembre. El canje de los instrumentos de ratificación tuvo lugar el día 8 de noviembre de 1945.

---

<sup>188</sup>José Rojas Sarcidueñas. El caso internacional de la salinidad de las aguas entregadas a México en el río Colorado. en "Revista de la Facultad de Derecho de México". n. 54, abril-junio 1964, pp. 443-464; Oscar Rabasa: El problema de la salinidad de las aguas entregadas a México en el río Colorado. Estudio jurídico de los derechos de México conforme a los principios generales del derecho internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1968, pp. X + 148.

La parte III, dedicada al río Colorado, abarca del artículo 10 al 15: 1) El artículo 10 fija las cantidades de agua que se entregaran a México. 2) El artículo 11 precisa las condiciones de entrega de esa agua. 3) El artículo 12 establece una serie de obligaciones recíprocas, para México y Estados Unidos, de realizar obras relacionadas con el río Colorado. 4) El artículo 13 contiene disposiciones relativas a control de las avenidas, crecidas y desbordamientos en el bajo río Colorado. 5) El artículo 14 se refiere a los pagos que corresponden a México por el uso que pueda hacer del Canal Todo Americano, en territorio de Estados Unidos. 6) En el artículo 15 se fijan las tablas anuales de entregas mensuales de aguas.

Todo el problema giraba en torno a la pretensión, de algunos sectores norteamericanos, de que en el tratado no se fijaba la calidad del agua que Estados Unidos se obligaban a entregar a México.

Se trataba, entonces, de averiguar si el compromiso contraído por Estados Unidos se limitaba al envío de agua, sin precisar su calidad, o si debía entenderse que el agua tenía que ser útil para fines agrícolas. La lectura de algunas disposiciones del tratado nos puede orientar en la búsqueda de una solución.

En el artículo 20., la Comisión Internacional de Límites (establecida ya en 1889) se transforma en la Comisión Internacional de Límites y Aguas, que debe resolver los conflictos que nazcan por la aplicación del tratado. En el artículo 30. se fija un orden de preferencia para los criterios que deben ser utilizados por la Comisión en materia de uso común de las aguas internacionales: " lo. usos domésticos y municipales; 20. agricultura y ganadería, etc. "

El artículo lo., destinado a la previa definición de los términos utilizados posteriormente en el tratado, dice, en su párrafo d, que se entiende por "derivar", el acto deliberado de tomar agua de cualquier cauce con objeto de hacerla llegar a otro lugar y almacenarla, o aprovecharla con fines domésticos, agrícolas, ganaderos, presas construidas a través del cauce, partidores de corrientes, bocatomas laterales, bombas o cualesquiera otros medios.

Si utilizamos los criterios generalmente aceptados de interpretación de los tratados, veremos, recurriendo al método literal, que es el que tiene prioridad, que las aguas en cuestión deben ser útiles y aprovechables para "fines domésticos, agrícolas, ganaderos o industriales" y esta claro que las aguas con alto grado de salinidad no sirven para ninguno de tales usos.

Si recurrimos al criterio del contexto del tratado, podemos ver:

a) El artículo 10, párrafo b, en su parte final, dice que "en los casos de extraordinaria sequía o de serio accidente al sistema de irrigación de Estados Unidos, que haga difícil a estos entregar la cantidad garantizada. . . el agua asignada a México. . . se reducirá en la misma proporción en que se reduzcan los consumos en Estados Unidos", es decir, que se ha previsto en el tratado que cuando Estados Unidos, por causa de una sequía, necesiten las aguas que están enviando a México, pueden reducir el volumen de ellas, obviamente para paliar los efectos de la sequía, y para tales fines no sirve el agua salada.

b) El artículo 12, b, dice, respecto de la Presa Davis: "una parte de cuya capacidad se utilizara para obtener la regularización de las aguas que deben ser entregadas a México", lo cual significa que la disminución del envío de aguas, que se produciría de no ser por esta disposición, implicaría perjuicio para México, y ¿este perjuicio se produciría igualmente, si México dejara de recibir aguas saladas y no utilizables para riego?

c) El artículo 14 fija la cantidad que México debe pagar a Estados Unidos por la utilización del Canal Todo Americano, por donde llega la "parte de su asignación a las aguas del río Colorado"; ¿es concebible que un país pague por la utilización de un canal para poder recibir por el agua salada, que no solo no sirve, sino que inutiliza las tierras?

d) El artículo 15, b, dice que "Estados Unidos no estarán obligados a entregar por el Canal Todo Americano mas de. . .", una determinada cantidad de agua; ¿puede pensarse que Estados Unidos fijaran un limite a la obligación de entregar un agua no solo inservible, sino perjudicial? ¿No es mas verdad que ello es la prueba evidente de que los redactores del Tratado de Aguas consideraban el agua enviada como una riqueza o fuente de riqueza, y por ello se trataba de delimitar exactamente las obligaciones de cada uno?

Otro criterio de interpretación, el del efecto útil, nos lleva a considerar que el tratado fue celebrado por las partes con el fin de obtener un beneficio, y es absurdo

pensar que México pudo haber concluido un tratado para asegurarse del envío de un determinado volumen anual de agua salada.

Esta claro que el tratado no ofrece ninguna duda en cuanto a su correcta interpretación, y la posición estadounidense no resistiría el examen de cualquier juez o arbitro imparcial.

2. Pero aun si no existiera tratado de aguas, el derecho internacional general le ofrecía a México los medios jurídicos para exigir de Estados Unidos que pusieran un termino al ensalitramiento del Valle de Mexicali. En efecto, Estados Unidos habían alterado, mediante su acción, la naturaleza de las aguas del río Colorado, que es un río internacional. Ello comprometía la responsabilidad de dicho país en dos aspectos:

1) por haber privado a México de los beneficios de unas aguas utilizables para riego, que en justicia le correspondían. La jurisprudencia internacional, en el caso del Lago Lanoso (España vs. Francia) deja perfectamente establecidas las condiciones de utilización de las aguas de un río internacional, señalando que no se pueden alterar ni el volumen ni la calidad.

2) por haber causado, con la contaminación artificial (artificial porque se debe a causas humanas) de las aguas del río Colorado, un grave daño a la agricultura del Valle de Mexicali; no serviría de excusa el hecho de que los actos incriminados, de contaminación (lavado de tierras y extracción de bolsas de agua salina) de las aguas se hayan realizado en territorio de Estados Unidos, como podría probarse examinando la decisión relativa al caso de las Fundiciones Trail, en que los Estados Unidos obtuvieron una sentencia favorable contra el Canadá, que fue obligado a evitar la causa del daño, y a reparar el que se había causado ya, a consecuencia de los humos nocivos producidos en el territorio canadiense y que se extendían por zonas fronterizas estadounidenses.

La solución correcta del conflicto exigía: 1) cese inmediato de los actos de ensalitramiento de las aguas del río Colorado; 2) reparación adecuada por los daños causados a la agricultura mexicana.

El 22 de marzo de 1965 se publicó simultáneamente en México y Washington el Acta No. 218, de la Comisión Internacional de Limites y Aguas entre México y Estados Unidos, publicación que en México fue acompañada por un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de una declaración del Presidente de la República. El Acta de la comisión contenía las recomendaciones que, una vez aprobadas por los respectivos miembros, deberían constituir las bases del arreglo del problema.

La primera de las recomendaciones se orientaba a que "Estados Unidos construyan a sus expensas una prolongación del actual canal de conducción de las aguas de drenaje del Distrito de Wellton-Mohawk, con una capacidad de 10 metros cúbicos (353 pies cúbicos) por segundo, a lo largo de la margen izquierda del Río Colorado hasta un lugar aguas abajo de la Presa Morelos, y una estructura de control en esa prolongación del Canal en el tramo entre la Presa Morelos y la desembocadura del Dren de Araz, que permita descargar las aguas de drenaje del Distrito de Wellton-Mohawk al lecho del río en un lugar aguas arriba o en otro lugar aguas abajo de la Presa Morelos".

El acuerdo tenía una duración de cinco años, a partir de la construcción de la prolongación del canal de derivación; al final de ese plazo se decidiría si se mantenía el arreglo o era necesario revisarlo.

México insistió, y fue recogido en el documento, que "las estipulaciones de la presente Acta no constituyen precedente, reconocimiento ni aceptación que afecte los derechos de uno u otro país por cuanto respecta al Tratado de Aguas del 10 de febrero de 1944 y a los principios generales de derecho". La solución del problema no fue tan fácil como se esperaba, y México no obtuvo reparación por los daños causados, sino las medidas necesarias para que el daño no siguiera produciéndose.

Fue con motivo de una reunión de los presidentes de México, Luis Echeverría y de Estados Unidos, Richard Nixon, el 16 de junio de 1972, cuando se pudo vislumbrar el verdadero comienzo del arreglo. En el correspondiente comunicado conjunto<sup>189</sup> se incluyó una manifestación de Nixon, en el sentido de que se tomarían las medidas para resolverlo. Efectivamente, al año siguiente, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, reunida en la Ciudad de México adoptaba el Acta número 242,<sup>190</sup> para la "Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del río Colorado", cuyos puntos esenciales fueron:

a) Garantías en cuanto al volumen y la calidad del agua entregada a México en cumplimiento del Tratado de aguas de 1944. b) Arreglos acerca del mantenimiento y construcciones de drenes de desvío dentro de los territorios de México y Estados Unidos. c) Apoyo a México en sus gestiones para obtener financiamiento para obras de rehabilitación del Valle de Mexicali, y asistencia no reembolsable, de Estados Unidos, para el programa mexicano de rehabilitación de ese valle.

---

<sup>189</sup> El comunicado esta reproducido en Memoria de la SRE, 1971-1972, pp. 296-299.

<sup>190</sup> Ver, Memoria de la SRE. 1972-1973. ou. 69-78.

La solución acordada, sin embargo, y cualesquiera que hayan sido las intenciones de los contratantes, dista de ser definitiva. Ello es resultado de las condiciones de utilización del agua en los tramos norteamericanos del recorrido del río, en donde el agua es utilizada repetidamente. Se ha calculado que de las 11 millones de toneladas de sal y sedimentos que el río Colorado acarrea anualmente, la mitad es resultado directo de las actividades humanas. El problema se agravó al añadir en el curso bajo del río, el distrito de riego de Wellton-Mohawk, que acaba de romper el precario equilibrio. Las medidas gubernamentales por parte de Estados Unidos no son capaces de impedir la salinización creciente del río y de ahí que para poder cumplir con lo acordado decidieran construir una planta desalinizadora cerca de Yuma, que tiene como función garantizar a México la cantidad de agua que señalaban los acuerdos, y al grado de salinidad también acordado. Esa planta estaba calculada para empezar a funcionar en el año de 1985. Eso explicaría que mientras no entrara en uso se pudieran producir elevaciones en la salinidad de las aguas entregadas a México. Pero el gran problema que se plantea en un futuro no muy lejano,<sup>191</sup> es no solo el de la calidad sino el de la cantidad, pues el desarrollo de las zonas dependientes del río Colorado en Estados Unidos va a crear presiones muy fuertes respecto al uso de esas aguas y ello será fuente de dificultades probablemente entre México y Estados Unidos. En 1983 y 1984 el problema fue el contrario y los derrames de las presas norteamericanas procrearon en el verano de 1983 una protesta del gobierno de México.

### **6.6.3 El problema de Belice<sup>192</sup>**

El 31 de septiembre de 1981, Belice, que hasta entonces había sido colonia británica, se convirtió en país independiente. México fue el primer país no miembro de la Commonwealth británica, que le otorgo su reconocimiento, y además fue el que patrocinó su entrada a la Organización de Naciones Unidas. Esta actitud de México, mostraba a las claras el abandono de la anterior postura, de reivindicación del territorio de Belice, también conocido como Honduras Británica. No fue, sin embargo, un viraje repentino, sino que ese cambio de posición se había ido produciendo con el paso de los años.

---

<sup>191</sup>El problema a largo plazo parece inevitable, independientemente de que en ciertas situaciones, se plantee coyunturalmente una situación curiosa, de exceso de agua. Ver Jorge A. Bustamente El Colorado otra vez, en "Unomasuno", 20 de junio de 1983, p. 2;

<sup>192</sup>Ver Joaquín Baranda, La cuestión de Belice, Sociedad Tipográfica, Campeche 1875, p. 124; Joaquín Hubbe, Belice, Tipográfica Yucateca, Mérida, 1940, p. III+164, Francisco Asturias Belice, en "Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales", Ciudad de Guatemala, 194;, p. 177; Isidro Fabela, Belice. Defensa de los derechos de México, Ed. Mundo Libre, México, 1944; Rafael Alvarado, La cuestión de Belice, 2a. Ed. Real, Guatemala, 1958.

Como se trata de una reivindicación que tiene un valor histórico indudable, será interesante examinar los argumentos que apoyaban la reclamación de Me

XICO.

Una exposición autorizada de tales argumentos figura en el "Informe presentado por el gobierno de México a la Comisión Americana de Territorios Dependientes".<sup>193</sup>

Hay que referirse, en primer lugar, a la soberanía de España sobre dicho territorio, soberanía cuyos fundamentos se encuentran en: 1) El hecho del descubrimiento y la exploración de Belice. 2) La bula Intercoetera de Alejandro VI. 3) Los tratados de Madrid de 1670, y de Utrecht de 1713, entre España e Inglaterra. 4) El tratado de Sevilla de 1729, celebrado entre España, Francia e Inglaterra. 5) Los tratados de Aquisgran, de 1748, entre España, Francia, Inglaterra y Holanda. 6) Los artículos preliminares de paz, de 1762, y el tratado definitivo de paz de 1763, entre España e Inglaterra. 7) Los artículos preliminares de paz, de 1783, y el tratado definitivo de paz, del mismo año, entre España e Inglaterra. 8) La Convención de 1786, entre España e Inglaterra. 9) Los tratados de Amiens de 1802 y artículos adicionales, de 1814, entre España e Inglaterra. 10) Declaraciones del parlamento británico de 1817 y 1819.

Además, hay una serie de disposiciones administrativas, comunicaciones y mapas, que demuestran que Belice formo parte de la Capitanía General de Yucatán, durante el periodo colonial.

Probada la soberanía de España sobre Belice, México fundaba sus derechos en: 1) El Uti possidetis de 1810. 2) Convenios celebrados por México con Inglaterra, en 1825 (no ratificado) y 1826. 3) Las gestiones realizadas por el agente de la Gran Bretaña en Madrid, para obtener de España la cesión de los derechos sobre Belice, en el momento en que se celebraban conversaciones entre los representantes de México y España para concertar el tratado de paz.

La Gran Bretaña fue convirtiendo, en beneficio propio, el establecimiento ilegal de piratas y bucaneros, en una servidumbre, y finalmente en un pretendido derecho de ocupación.

Ese seria, a grandes rasgos, el planteamiento jurídico-histórico del problema; pero México empezó a verlo desde una perspectiva diferente. En efecto, la Gran

---

<sup>193</sup>Comisión Americana de Territorios Dependientes, Informe elevado al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, La Habana, 1949, p. 661. En especial, las pp. 353 y ss. y 449 y ss.

Bretaña había terminado por conceder al territorio una autonomía que permitía pensar que se iría incrementando hasta la concesión de la plena independencia. México debía enfrentarse entonces, no a un país (Gran Bretaña) que tenía una parte de su territorio sometido a la regla colonial, sino a un territorio que comenzaba a autogobernarse. Ante tal situación, México hizo saber que no deseaba poner trabas al libre ejercicio del derecho de autodeterminación, por considerar que tal principio debía de privar sobre cualquier tipo de derechos históricos. Su actitud, realista y humana, fue la de buscar el acercamiento entre ambos pueblos, aumentando la cooperación entre ellos, dejando al pueblo beliceño que decidiera por si mismo acerca de su propio destino. Esta actitud mexicana explica las buenas relaciones que ambos países han mantenido desde la independencia de Belice, contrariamente a lo que sucede con Guatemala, cuya propia reivindicación al territorio o parte del territorio de Belice, había creado dificultades con México y con Gran Bretaña, y las crea ahora con Belice.

#### **6.6.4. La reivindicación del Golfo de California o Mar de Cortés<sup>194</sup>**

Por decreto del 28 de agosto de 1968, el presidente Díaz Ordaz ordeno que en aplicación de lo establecido en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua se procediera al trazado de líneas de base recta para delimitar el mar territorial mexicano. Eso se hizo. Apoyándose en las islas Tiburón, San Lorenzo y San Esteban, los nuevos límites del mar territorial mexicano quedaban en torno al paralelo 29, lo que deja cerca de la mitad de la superficie del Golfo de California o Mar de Cortes bajo la soberanía de México. Ello llena en parte una vieja aspiración de muchos mexicanos, que deseaban recuperar un golfo que no tenía por que haber dejado de estar bajo la soberanía mexicana. Claro que la opinión no es unánime en cuanto a la legitimidad o la conveniencia de la reclamación, pero la inmensa mayoría de los juristas de México esta en favor de la tesis de los derechos de México.

Hay diversas razones que justificarían la presentación de una reivindicación mexicana a esa región:

##### *a) Geográficas*

---

<sup>194</sup> Antonio Gómez Robledo trata este tema, en la forma seria que es en el habitual, en El derecho del mar en la legislación mexicana . . ., ver las pp. 99 y ss.

La especial configuración del golfo, que es sumamente largo, en relación con la boca, lo cual lo convierte casi en un mar interior, que se introduce marcadamente en el territorio mexicano.

#### *b) Económicas*

Toda la zona forma una unidad geográfico-económica, en cuyo desarrollo podría representar un papel importantísimo el golfo, además de que la integración de la península de Baja California depende en gran parte de que el golfo sea parte soberana de México, siendo, como es, la vía natural y mas racional de acceso y comunicación con la península.

#### *c) Politico-estratégicas*

El golfo se adentra profundamente en el territorio nacional, hasta el punto de separar prácticamente una parte de ese territorio; en esas condiciones, es fácil concebir la posibilidad de que sus aguas sean utilizadas para fines contrarios a la seguridad del país, sin que el Gobierno mexicano pueda impedirlo, debido al carácter internacional que se le quiere dar a sus aguas. Además, así se aleja a Baja California del resto del territorio, y si a eso añadimos su proximidad con el resto de California (Estados Unidos) y el potencial expansivo de esa región, podemos discernir a plazo mas o menos largo un peligro de absorción, del que México lamentablemente ya tiene ciertas experiencias en el pasado no tan lejano.

#### *d) Históricas*

Durante el dominio español no se puso en duda que el golfo formara parte del territorio de la Nueva España, y desde la independencia, en el siglo XIX, tampoco se discute. Las incursiones de barcos extranjeros aparecen mas como actos violatorios del derecho internacional que como ejercicio del principio de libertad de los mares. Debemos señalar que Estados Unidos reconocieron la soberanía mexicana en la zona, tanto en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848, como en el de La Mesilla, de 1853.

En el primero de ellos, en efecto, se señala, en su artículo VI, que "los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido transito por el Golfo de California y por el Río Colorado, desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria, que queda marcada en el artículo precedente; entendiéndose que este transito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado. .  
."

En forma similar, el Tratado de La Mesilla confirma ese derecho de "libre y no interrumpido transito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria de los dos países. . ."

La correcta interpretación de estas dos disposiciones convencionales llevaría a afirmar que los Estados Unidos reconocían la soberanía mexicana sobre el golfo, ya que de otra forma sería absurdo que insistieran en obtener convencionalmente el derecho de libre transito por alta mar; ni siquiera pensaban que el golfo fuera parte del mar territorial mexicano, porque en ese caso el derecho de transito (o paso inocente) ya existiría, y los dos tratados se referirían de modo más concreto a la concesión del derecho de transito únicamente por la parte del golfo que constituirían las aguas territoriales. Es importante señalar que Estados Unidos no pretendió tampoco pedir el derecho de pesca, que claramente permaneció como uno de los derechos que la soberanía concedía a México.

Durante la Revolución, hacia 1914, la presencia de barcos extranjeros provocó la protesta de autoridades mexicanas al nivel local. Después de la primera guerra mundial, algunos barcos japoneses aparecieron esporádicamente en el golfo, sin que hubiera una protesta oficial por parte del Gobierno mexicano (lo que podría deberse a varias causas: tener preocupaciones más inmediatas, no dar la importancia debida a tal presencia extranjera, falta de canales adecuados por no ser reconocido todavía, o pensar que carecía de los medios necesarios para hacer efectiva tal protesta), pero por sí provocó una reacción popular que se tradujo en protestas a través de los periódicos. Se generaliza la invasión de barcos extranjeros en el golfo a partir de la segunda guerra mundial y tampoco hay protestas formales por parte de México.

De todo ello se deduce que, desde tiempo inmemorial, se ha considerado el golfo como parte del territorio mexicano, y sólo en los últimos cuarenta años esa situación se ha puesto en entredicho. Queda entonces a discutir si una práctica inmemorial puede ser destruida por las violaciones al "status quo" cometidas en un cuarto de siglo únicamente, incluso en el caso de que, como ha ocurrido, hubiera habido clara negligencia (a las que se podrían encontrar ciertas explicaciones) del Gobierno de México.

El problema del Golfo de California experimenta un profundo cambio cuando el gobierno de México decide proclamar la zona económica exclusiva.<sup>195</sup> Correspondió al presidente Luis Echeverría hacer esta proclamación, en forma de un decreto<sup>196</sup> que añadió el octavo párrafo del artículo 27 de la constitución, expedido el 26 de enero de 1976. El efecto importantísimo que la proclamación de esta z.e.e. ha

---

<sup>195</sup>Memoria de la SRE, 1975-1976, pp. 17-21.

<sup>196</sup>La fecha en la que entró en vigor el decreto de creación de la z.e.e. fue retrasada al 31 de julio de 1976, para dar tiempo a los interesados a familiarizarse con la situación.

tenido para México es que al reivindicar en exclusividad los recursos económicos de dicha zona, el Golfo de California, que en ningún sitio tiene más de cuatrocientas millas de ancho, queda totalmente sometido a la soberanía mexicana, en lo que a esa explotación económica se refiere, y al vaciar de contenido económico a las actividades extranjeras en el golfo, en el que, además, el derecho de paso inocente no tiene sentido ya que no llega a ningún destino que no sea México, deja reducidos los intereses extranjeros a una cuestión esencialmente de principio, sin efectos prácticos. En estas condiciones, la proclamación del Golfo de California como un mar interior mexicano no debe de plantear dificultades serias, ya que no afecta a los intereses, de la navegación internacional, ni a los intereses económicos extranjeros y en cuanto a los que se pueden agrupar como estratégicos, el único país que pudiera objetar es Estados Unidos, que no vemos razón alguna para que considerara conveniente oponerse a esta nacionalización del Golfo de California o Mar de Cortes, por un país necesariamente amigo, que es México. Por eso consideramos que la proclamación del Golfo de California como mar interior mexicano es solo cuestión de tiempo. Esperamos que poco.

#### **6.6.5 El caso de la Isla de La Pasión o Clipperton<sup>197</sup>**

Esta isla es un promontorio rocoso, volcánico, que se encuentra a poco más de mil kilómetros de las costas de México, en el Océano Pacífico. Tiene una longitud superior a los cinco kilómetros y la anchura varía en torno a los dos kilómetros. En el centro hay una laguna de agua dulce no potable. Es de difícil acceso, debido a los arrecifes coralíferos que la rodean. Carece de vegetación y el recurso que atrajo la atención sobre ella era el fosfato, producto de los millares de aves que allí habían encontrado refugio. Eso, aparte del valor estratégico de su posición geográfica, y del económico, derivado de constituirse en base de una zona económica exclusiva en torno a la isla, de doscientas millas de radio.

México había ejercido sobre ella la soberanía nominal, característica de épocas pasadas en todo el mundo, en este tipo de islas, hasta que al darle efectividad a la ocupación chocó con una reclamación de Francia, que fue resuelta por arbitraje en contra de México.

---

<sup>197</sup>Sobre este tema, la literatura no es tan amplia como sobre otros; pero entre los trabajos válidos pueden mencionarse, Antonio Gómez Robledo, México y el arbitraje internacional, ya citado; Luis G. Zorrilla, Los casos de México en el arbitraje internacional, también citado, pp. 147-162. En ambas obras hay una exposición completa del asunto. También, Isla de la Pasión, llamada de Clipperton, Editorial Oficial, Imprenta de Arturo García Cubas, México, 1909; y David Vega Vera, La Isla de Clipperton: un caso olvidado de los juristas mexicanos, en el "Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales", 1980, UNAM, México, 1981, pp. 419-432.

## A. ANTECEDENTES DEL CASO

La isla habría sido descubierta hacia 1527, en ocasión de un viaje del español Alvaro de Saavedra Cerón hacia las tierras de las especias, y ello fue debidamente anotado en el diario de navegación. Otros navegantes que la avistaron posteriormente la denominaron isla de Medanos o Medano, y otros isla de la Pasión. La isla es incluida después en mapas españoles y extranjeros, a veces con algunas inexactitudes en cuanto a su localización correcta. Según se infiere del análisis de la práctica de España en aquellos años, se la consideraba parte de los dominios de la corona española, y concretamente de Nueva España.

El 3 de abril de 1711, el teniente francés Víctor Le Coat de Kervegnen avistó la isla y la dio por descubierta en aquel momento, decidiendo tomar posesión de ella en nombre de su país y notificando a su cónsul en las islas Hawaii, el cual lo comunicó a su vez al soberano de aquel reino independiente (Sandwich).

A fines de noviembre de 1897, Francia envió al jefe de la División naval del Océano Pacífico para que comprobase la presencia en la isla, de personas que estaban recogiendo guano para una empresa norteamericana. También comprobó que tenían izada la bandera norteamericana, lo que motivó una reclamación de Francia a Estados Unidos. El gobierno norteamericano manifestó no haber autorizado la colocación de su bandera, ni tener pretensión alguna a la isla en cuestión. Unos días después (no un mes, como de modo inexacto dice la decisión arbitral del rey italiano) y en vista de informaciones aparecidas en la prensa norteamericana, de que Inglaterra planeaba ocupar la isla, México, sin saber nada de las acciones y de las pretensiones francesas sobre ella, envió al cañonero "Demócrata", que encontró allí a las mismas tres personas (un norteamericano de origen alemán, un inglés y un alemán) trabajando en la explotación de fosfatos, para la empresa estadounidense "Oceanic Phosphate Co.", la cual había construido varias instalaciones, que en determinada época del año eran ocupadas por más trabajadores. Mantenían izada la bandera norteamericana y a petición del capitán del "Demócrata", la arriaron, substituyéndose por la bandera de México. En la isla se quedaría solo el norteamericano, cuidando los bienes de su compañía; los demás la abandonaron en el barco mexicano.

Los rumores acerca de las intenciones británicas de ocupación de la isla tenían fundamento, pues la "Oceanic Phosphate Co." había vendido los derechos de explotación de los fosfatos a la compañía británica "Compañía Limitada de las islas del Pacífico" y en la cesión de derechos se suponía incluida la isla misma. Las oportunas gestiones de México ante Gran Bretaña consiguieron que este país reconociera la soberanía mexicana y que la compañía extranjera se obligara a pagar una suma por los derechos de explotación. Al mismo tiempo se presentaba una

demanda contra la Oceanic, para obtener el pago de impuestos, calculados en millón y medio de pesos.

En 1905 había en la isla mas de medio centenar de personas, incluido un destacamento del ejercito mexicano, y al siguiente año se construyó un faro.

Francia protesto ante el gobierno de México por lo que consideraba atentado contra su soberanía y pidió la retirada del destacamento militar. La controversia entre ambos países llevo a la firma de un tratado, el 2 de marzo de 1909, según cuyo articulo lo: "La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton será resuelta por medio del arbitraje". El gobierno mexicano propuso y fue aceptado por el francés, que se designara como arbitro único al rey de Italia, Víctor Manuel III, abandonando Francia su propuesta inicial de constituir una Comisión mixta.

Hecho el cambio de los instrumentos de ratificación, el 9 de mayo de 1911, el tratado entro en vigor. Las memorias lo mismo que los documentos de apoyo fueron enviados al monarca italiano, el cual, debido a diversas circunstancias, como la primera guerra mundial y la política interna italiana de los años 20, no encontró tiempo para resolverlo. Cuando lo hizo, el 28 de enero de 1931, fallo en favor de Francia: "Decidimos como arbitro, que la soberanía sobre la isla Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858".

## **B. PLANTEAMIENTO JURÍDICO**

La postura mexicana se basaba esencialmente en probar: a) que la isla Clipperton era la isla de la Pasión, Medano o Medanos, descubierta por navegantes españoles, e incorporada en virtud de las normas entonces vigentes, a la Corona española, de la que el México independiente era heredero en este caso concreto. b) Que en la eventualidad de que se considerara que no había habido ejercicio efectivo de soberanía por parte de Francia, desde su descubrimiento de la isla en 1858, se había producido un caso de "derelictio" o abandono de derechos por parte de Francia. c) Que en este último supuesto, la ocupación efectiva por representantes del gobierno mexicano en 1897 consolidaba la soberanía mexicana.

Para Francia, era dudoso que España hubiera descubierto la isla, y además no había ejercido soberanía efectiva sobre ella; tampoco México, lo que la convertía en "res nullius" hasta 1858, en que si habría habido un acto expreso de manifestación de voluntad de ejercicio de la soberanía francesa.

La incoherencia de la decisión arbitral salta a la vista, pues mientras el rey italiano exigía a España y México un ejercicio efectivo de la soberanía, sin aceptar la tesis del descubrimiento y la incorporación en los mapas como prueba de la voluntad de incorporación de la isla, por la otra parte, acepta que Francia adquiriera la soberanía, sin otro requisito que la declaración de un oficial francés, y considera posible mantenerla a pesar de que durante 39 años no haya acto alguno que la haga visible, y ello porque "por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que el Estado ocupante hace su aparición, una completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, con lo que la ocupación queda perfeccionada". Este razonamiento del arbitro descalifica su previo argumento de que "sería necesario probar que España no solo tenía el derecho potencial de incorporar a la Isla en sus dominios, sino que tal derecho había sido efectivamente ejercitado". Víctor Manuel III dio por supuesto que sólo se trataba de un derecho "potencial" y no se para a analizar de que forma en el siglo XVI y aun XVII se manifestaba de modo efectivo la voluntad de ejercicio del derecho de incorporación.

En realidad la sentencia parece a simple vista, más un intento de justificar la decisión final de entregar la isla a Francia que una exposición serena, imparcial y seria de los argumentos jurídicos franceses.

### **C. LAS MOTIVACIONES POLÍTICAS DE UN ARBITRAJE ARBITRARIO**

La iniciativa mexicana de dejar en manos del rey de Italia una decisión de esta naturaleza fue un error gravísimo, desde el principio, que había sido señalado ya a la atención de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el ministro mexicano en Roma, Gonzalo E. Esteva, el cual señaló la posible connivencia entre Italia y Francia en el asunto. Esta advertencia, que figura en una carta enviada el 13 de julio de 1909 probó ser profética, veintidós años después. Hay fundadas sospechas de que la entrega de la isla de la Pasión a Francia fue parte de una negociación expresa o tácita en la que Italia consiguió algunas ventajas de Francia a cambio.

Conocida la decisión arbitral, que fue comunicada "sin indicación del juicio seguido para la sentencia", el presidente Ortiz Rubio anunció en su informe del 1 de septiembre de 1931 que constituiría "una comisión formada de altos funcionarios y jurisconsultos, para formular el estudio correspondiente". Esta comisión fue de la opinión de que a pesar de las irregularidades y deficiencias graves en el laudo arbitral, no se daba ninguna causa de invalidación y recomendaba que se respetara. Con la modificación del artículo 42 de la constitución, para eliminar la referencia a

la isla de la Pasión como parte integrante de la Federación, se cerraba por parte mexicana el problema. Pero ¿debe considerarse definitivamente cerrado?

#### **6.6.6 El asunto de las islas del archipiélago del norte<sup>198</sup>**

Este archipiélago consiste en las islas de San Clemente, Santa Barbara, Santa Rosa, San Miguel, Anacapa, San Nicolás y Santa Cruz, situadas frente a la California norteamericana.

La opinión mexicana con respecto a las posibilidades de una reivindicación mexicana a la soberanía de ese archipiélago, esta dividida. Para unos, los derechos de México siguen vivos; para otros se han perdido definitivamente. En lo que no podía sino haber coincidencia es en que en su tiempo, es decir, antes del tratado Guadalupe-Hidalgo de 1848, eran parte integrante de México.

Los problemas jurídicos que plantea una posible reivindicación podrían agruparse en dos categorías: a) Los efectos que respecto a la soberanía sobre dichas islas tendría para México el Tratado Guadalupe-Hidalgo, de 1848. En ese tratado, como es sabido, se fijaron las nuevas fronteras entre México y Estados Unidos, asumiendo México la pérdida de los territorios que pasaron a Estados Unidos. Aquí el punto de discusión es si en el tratado, en el que no se mencionan para nada las islas del Archipiélago del Norte, quedaban incluidas por cesión implícita. Muchos juristas se inclinan a considerar que no, por la razón sencilla de que las islas se encuentran fuera de lo que entonces se consideraban límites razonables del mar territorial, y entonces para todos los efectos jurídicos, la aplicabilidad del tratado era la misma que hubiera tenido para islas que se hallaran en el medio del Océano Pacífico, es decir, nula. Una cesión de derechos, sobre todo cuando implica cambio del territorio de un Estado debe ser expresamente hecha.

b) Efectos de la ausencia de reclamaciones por parte del gobierno de México: ¿hay "derelictio" o prescripción? Otro ángulo del problema lo da la inexplicable ausencia de reclamaciones por parte del gobierno mexicano, mucho más inexplicable en los años inmediatamente siguientes al Tratado Guadalupe Hidalgo, y sobre todo porque no se puede alegar olvido ya que en algunas ocasiones se pidió que se hiciera algo. El hecho más significativo al respecto fue la intervención de Esteban Chazari ante la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1894. La pasividad de los sucesivos gobiernos mexicanos, debida quizás a la conciencia de la falta de eficacia de una gestión diplomática, o al temor de provocar nuevos enfrentamientos con un

---

<sup>198</sup>El primer planteamiento serio de una reivindicación mexicana sobre este Archipiélago, lo realizó el geógrafo mexicano Esteban Chazari, en su discurso de recepción en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, el 15 de enero de 1894.

país que pudiera ver renacer su apetito de expansión territorial, lleva ahora a algunos juristas a preguntarse si no ha habido prescripción de derechos por parte de México, o si la falta de interés oficial no puede interpretarse como un caso de "derelictio" o abandono. Prescripción o "derelictio" serían dos caras de una misma moneda. La prescripción es una institución muy debatida<sup>199</sup> en derecho internacional y no falta quienes le nieguen todo valor en derecho internacional. Desde otro ángulo, muchos juristas rechazan la posibilidad de revisión de las situaciones de hecho, para evitar que el orden internacional y la estabilidad de las situaciones pueda ponerse en entredicho indefinidamente.

Todo lo validas que hayan sido en su día las razones de México para presentar una reclamación a este archipiélago, en el momento actual las posibilidades de éxito de tal reclamación son prácticamente nulas, aunque pudiera servir como elemento de negociación.

---

<sup>199</sup> Para Werner Levi, "Sovereignty may be acquired, according to almost unanimous opinion, through effective occupation of territory that was or may have been under another state's sovereignty at the time of the occupation"; Levi considera aceptable, en términos bastante amplios, la prescripción, citando en apoyo de su tesis, las decisiones arbitrales de El Chamizal (1911), y el caso Grisbardana (1909), así como la sentencia de la CIJ en el asunto del Templo de Preah Vihear (1962). Ian Brownlie es más matizado y tras decir que la prescripción es aceptada por muchos juristas, añade que "algunas opiniones eminentes" del siglo XIX negaban que fuera una institución del derecho internacional, lo cual es de gran importancia para la defensa de las posiciones sostenidas por México. Ver Werner Levi, *Contemporary International Law: A Concise Introduction*, Westview Press, Boulder (Colorado), 1979, en especial p. 147; Ian Brownlie, *Principles of Public International Law* 3rd. Edition, Clarendon Press, Oxford, p. XXXVI II + 743, y en particular, la p. 156 y ss.

## CAPÍTULO 7

# RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

### 7.1 LA DOCTRINA ESTRADA<sup>200</sup>

La posición actualmente mantenida por México en torno a la cuestión del reconocimiento de Gobiernos se apoya en la doctrina Estrada, emitida por ese Secretario de Relaciones de México, el 27 de septiembre de 1930.

El motivo que llevo a México a enunciarla aparece en el inicio de la declaración emitida en la fecha antes citada: "Con motivo de cambios de régimen ocurridos en algunos países de América del Sur, el Gobierno de México ha tenido necesidad, una vez mas, de ejercitar la aplicación, por su parte, de la teoría llamada de 'reconocimiento de gobiernos'...". Esos "cambios de régimen" eran los que habían tenido lugar en Perú, Bolivia y Argentina, cuyos nuevos Gobiernos fueron

---

<sup>200</sup> La opinión universal sobre la Doctrina Estrada, expuesta por el gobierno de México bajo la presidencia de Don Pascual Ortiz Rubio, Instituto Americano de Derecho y de Legislación Comparada, México, 1931, p. 253; Salvador Diego Fernández, La Doctrina Estrada, Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, México, 1939, p. 10; Luis Roa González, La Doctrina Estrada, México, 1952, p. 125; Cesar Sepulveda, La Teoría y la Practica del Reconocimiento de Gobiernos, UNAM, México, 1954, p. XXII+III.

reconocidos por Estados Unidos sobre la base de que "se encontraban 'de facto' en el control de sus respectivos países y de que no hay una resistencia activa a su dominio".

A pesar de esa explicación preliminar de la declaración de Estrada, la razón profunda de ella afectaba mas directamente a México, y debería buscarse en su historia diplomática inmediatamente anterior. Lo que se trataba de evitar con su enunciación era el reconocimiento condicional, mediante el cual un Gobierno podía negarse a otorgarlo mientras el hipotético beneficiario no aceptara determinadas obligaciones, en contrapartida a los beneficios del reconocimiento. Así, el reconocimiento de Gobiernos se había convertido en un instrumento de la política internacional de los países, o, para decirlo en forma mas clara, del "chantage" internacional, ya que un Gobierno ansioso de romper el aislamiento internacional en que le hubiera colocado un cambio de régimen realizado en forma inconstitucional (pero, al fin y al cabo, una cuestión estrictamente interna), se veía expuesto a tener que aceptar las condiciones, muchas veces lesivas a la soberanía nacional, que le impusieran los demás países.

Eso fue lo que ocurrió con México durante el gobierno del general Obregón, cuyo reconocimiento fue condicionado por Estados Unidos a la aceptación de determinadas condiciones que constituían una interferencia inaceptable en los asuntos internos de México. En efecto, el 27 de mayo de 1921, se dio a conocer la declaración del Departamento de Estado, de Estados Unidos, afirmando la negativa de aquel país a reconocer al gobierno de Obregón, mientras México no se comprometiera a ciertas obligaciones enunciadas en su proyecto de tratado publicado simultáneamente, y que excluía a los ciudadanos norte americanos de la aplicación de la Constitución de 1917: ". . . Los Estados Unidos Mexicanos declaran que ni la Constitución de México puesta en vigor el 10 de mayo de 1917, ni el Decreto del 6 de enero de 1915, al cual se refiere dicha Constitución, tienen efectos retroactivos en su aplicación; que ni la mencionada Constitución ni el indicado Decreto-ni cualquier Decreto del Ejecutivo u orden militar o administrativa ni cualquier ley federal o local. . . tienen o podrán tener efecto de cancelar, destruir o perjudicar ningún derecho, titulo o interés en cualquier propiedad. . .". A tales proposiciones, Obregón había respondido que ". . . no es posible, ni conveniente, ni necesario firmar un tratado semejante, en tales condiciones, toda vez que su precedencia respecto al reconocimiento. . . habría dado al reconocimiento el carácter de condicional, y lesionado la soberanía y la dignidad de México".

Sin embargo, en el verano de 1923, México acabaría firmando los Acuerdos de Bucareli,<sup>201</sup> que consistieron en dos tratados, ratificados por el Senado, que

---

<sup>201</sup> Ver Supra, nota 82.

establecían las dos comisiones de reparaciones, y un pacto extraoficial conteniendo un compromiso aceptado por los negociadores mexicanos, respecto a la interpretación que iba a dársele a la Constitución de 1917, en materia de petróleo, y en materia agraria. Esta interpretación constituyo, en realidad, la condición exigida por los Estados Unidos para reconocer al gobierno Obregón. Diciéndolo de otro modo, el reconocimiento otorgado por Estados Unidos fue condicionado a que el Gobierno mexicano se comprometiera a interpretar limitativamente la Constitución de 1917, o, para decirlo mas claramente, no la aplicara a los ciudadanos americanos.

Vistos los antecedentes, queda claro que la enunciación de la doctrina Estrada respondía mas a razones nacionales que a "cambios de régimen ocurridos en América del Sur".

En su parte medular, la declaración de 1930 señala que ". . .el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento, porque considera que esta es una practica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros Gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud critica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni "a posteriori", el derecho que tengan las naciones extranjeras para mantener o substituir a sus Gobiernos o autoridades".

De la lectura del texto anterior resulta que México: A) no acepta la doctrina del reconocimiento (de Gobiernos), en cuanto signifique emisión de un juicio de valor sobre la legalidad o ilegalidad de un Gobierno extranjero, asunto que es de la exclusiva competencia de tal país;<sup>202</sup> B) se reserva el derecho, ejercido

---

<sup>202</sup> Una aplicación interesante y curiosa de la doctrina Estrada se da al explicar la actitud de México respecto a los cambios de gobierno en República Dominicana /1965) y Ecuador y Argentina (1965), ya que, al mismo tiempo que se afirma que "El Gobierno de México, de acuerdo con la política internacional seguida desde 1930 y que se conoce con el nombre de doctrina Estrada, acordó que nuestros representantes diplomáticos permanecieran en sus países en el ejercicio normal de sus funciones, sin que ello significara reconocimiento de los nuevos regímenes, que es practica ajena a México", adoptando con ello la posición neutral que se le quiere dar a la doctrina citada, se añade un comentario sobre la naturaleza de los nuevos regímenes que significa juicio de valor sobre la legitimidad de los mismos: "Esta política no contradice nuestra convicción de que la paz, la estabilidad y el progreso no vendrán en definitiva sino al través del ejercicio autentico de la democracia. . . ; nos lamentamos, por eso, cuando un país hermano se separa del camino de la democracia. . .

discrecionalmente, de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos, y de continuar aceptando, o pedir la retirada, de los agentes diplomáticos extranjeros, entendiéndose en todos estos casos que puede: a) romper o mantener las relaciones diplomáticas, b) degradar, mantener o elevar el nivel de las representaciones en forma permanente, o temporal.

En el ejercicio de estos derechos, México no se separa del derecho internacional, que en el estado actual de la práctica de los Estados considera la discrecionalidad como el elemento fundamental en lo que se refiere al mantenimiento de las relaciones diplomáticas y la fijación del nivel a que tales relaciones se establecen o mantienen.

La única modalidad introducida por la doctrina Estrada es, entonces, el deseo de quitar al reconocimiento de Gobiernos todo juicio de valor sobre su legalidad, y el objetivo perseguido con ello era condenar el reconocimiento condicional.

La gran falla de esta doctrina estriba en que, si es cierto que de modo formal se elimina el juicio de valor antes citado, de hecho, y de modo implícito, tal juicio sobre la legalidad de otro Gobierno se mantiene.

En efecto, México, en virtud de esta doctrina, rechaza el reconocimiento de Gobiernos, pero sigue aceptando su principal efecto, es decir, el derecho para el Gobierno (que lo otorga o no) a mantener, o no, sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando, o no, a los agentes diplomáticos extranjeros.

Cuando México se decide por una u otra postura es de suponer que lo hará de una forma lógica, es decir, respondiendo a motivaciones racionales, y no simplemente al azar; y así, si México retira sus agentes diplomáticos en otro país, y le pide que retire los suyos en México, hay que pensar que tal decisión la tomó porque no siente simpatía por el Gobierno que acaba de establecerse en ese país; y si, por el contrario, decide mantener sus agentes diplomáticos, será porque considera a aquel Gobierno como aceptable. De este modo, y aunque el Gobierno de México se guarde de hablar de concesión de reconocimiento, su acción equivale al ejercicio de la doctrina del reconocimiento, ya que de ella se deriva implícitamente un juicio de valor.

Se le habría dado a la doctrina un contenido efectivo, del que realmente carece, si se la extendiera al reconocimiento "de facto", manifestando, por ejemplo, que

---

La democracia, como la justicia, como la reforma social, para ser auténtica, ha de apoyarse en la decisión espontánea de los pueblos. . . Tal es lo que pensamos, aunque respetamos -como es lógico-las opiniones diferentes a la nuestra". Ver la Memoria de la Secretaría de Relaciones, 1965-1966, pp. 27-28.

México mantiene sus relaciones con los pueblos, independientemente de la simpatía o antipatía que pueda sentir por sus respectivos Gobiernos.

No es de extrañar que algunas veces se haya interpretado erróneamente la doctrina, en el sentido que acabamos de señalar, como puede verse en Oppenheim, que habla de "la llamada doctrina Estrada, enunciada en 1930 por el Ministro Mexicano de Relaciones Exteriores, afirmando la obligación de continuar las relaciones diplomáticas. en la medida de lo posible, sin tener en cuenta los cambios revolucionarios". Es evidente que esta interpretación es falsa, ya que la doctrina Estrada no habla de obligación de continuar, cualesquiera que sean las condiciones, las relaciones diplomáticas (lo cual le hubiera efectivamente dado un contenido propio y original), sino que conserva la discrecionalidad del Gobierno mexicano, que puede mantenerlas, romperlas o degradarlas.

La razón de la doctrina esta (como hemos dicho ya antes) en el intento de evitar que el reconocimiento de gobiernos pueda ser utilizado como instrumento de presión sobre un país. Sin embargo, mientras un país acepte, o no, la doctrina Estrada, se reserve el derecho de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos, tendrá siempre la posibilidad de ejercer una presión, al poder condicionar ese mantenimiento o retirada de agentes diplomáticos a la satisfacción de determinada exigencia. En efecto, la renuncia a emitir un juicio de valor en el acto del reconocimiento es solo de carácter formal en la doctrina Estrada, ya que un país conserva la posibilidad real de alterar las relaciones con otro país (mediante el mantenimiento o retirada de agentes), y si no trata de hacerlo no se deberá a que la doctrina Estrada se lo impida, sino a un acto político. Ahora, esto mismo puede ocurrir con otro país que practique la doctrina del reconocimiento, pero que en una situación concreta se limite a otorgarlo, o no, sin emitir juicio de valor explícito alguno, ni tratar de obtener el cumplimiento de una condición determinada.

Ya al llegar a este plano vemos que, en el fondo, la doctrina Estrada no establece limitación jurídica real a la discrecionalidad (y el juicio implícito de valor, envuelto en su alternativo ejercicio envuelto en el acto de mantenimiento o retirada de agentes, acto que sigue siendo eminentemente político. Tal discrecionalidad quedaría totalmente eliminada, y la doctrina del reconocimiento efectivamente destruida, si se defendiera la permanencia de las relaciones diplomáticas, sin calificación "de facto" o "de jure", y sin que la posibilidad de mantener o retirar agentes permitiera dar a ese acto político una interpretación que hoy si es posible, y que vacía de contenido práctico a la doctrina.

En realidad la doctrina Estrada no es lo absurda que este análisis pudiera hacer creer. La verdad es que México, hundido en el aislamiento diplomático en que lo colocaron después de la Revolución, debió luchar muy duramente por su

independencia ante países mas fuertes (en particular, Estados Unidos) y tuvo que utilizar todos los instrumentos jurídicos a su alcance, e incluso inventar algunos nuevos, como la doctrina Estrada, cuya confusión es una arma defensiva, de diversión, que le permite escapar a presiones sumamente poderosas.

A este respecto, nos parece pertinente recordar que en algunas discusiones con ciertos profesores de Derecho Internacional, de Estados Unidos, nos hemos encontrado con el reproche a México de que mantiene una posición absurdamente legalista, y que por tratar de respetar y aplicar el derecho internacional, incurre en serias faltas en su política exterior, ya que las consideraciones políticas (muy graves, según ellos) debían prevalecer.

Esos profesores parecen no haber entendido (y así se lo hemos claramente manifestado) que la posición de México es justamente la contraria: no trata de subordinar los intereses políticos al derecho internacional, manteniendo una posición legalista, pero irreal, sino que lo que hace es utilizar el derecho internacional como instrumento para mantener una posición política de independencia.

Lo que ocurre, simplemente, es que no hay una coincidencia entre los objetivos políticos perseguidos por México y los que busca Estados Unidos. Así, por ejemplo, el reproche que se le ha hecho a la política de México, tachándola de legalista en su oposición a las sanciones contra Cuba, carece totalmente de fundamento, y es una crítica superficial, puesto que México esta actuando en forma sumamente realista. Mas que imponer el respeto a una norma jurídica (o a su interpretación de dicha norma) lo que le interesa es afirmar su propia independencia frente a las decisiones de Estados Unidos, evitando la creación de precedentes, que después podrían utilizarse contra el, y procurando, además, que siga existiendo una Cuba socialista que desvía un poco las presiones que los Estados Unidos, de otro modo, dirigirían por igual a los demás países hispanoamericanos, México en particular.

Desde este punto de vista, la actuación de México deja de ser legalista y es tan realista, por lo menos como la de Estados Unidos. La única diferencia esta, repetimos, en los diversos (u opuestos) objetivos perseguidos.

Considerando la situación internacional actual, parece difícil que México abandone la doctrina Estrada, aunque seria incluso conveniente para su política exterior no su abandono, sino su revisión, para darle un auténtico significado, evitando, mediante el reconocimiento automático, la discrecionalidad en cuyo ejercicio siempre, de modo implícito, va envuelto un juicio de valor.

## **7.2 LA TESIS DE LA CONTINUIDAD O DOCTRINA DÍAZ ORDAZ**

En un discurso del 15 de abril de 1969, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores, invocando las instrucciones recibidas del Presidente Díaz Ordaz, explicaba "que no debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de la América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos".

Con la anterior explicación, México introducía un matiz en la doctrina Estrada, que no era abandonada. El matiz consistía en enunciar el criterio del gobierno mexicano, de la conveniencia de mantener la continuidad de las relaciones diplomáticas con los países latinoamericanos. Era una declaración de intención, que ni siquiera constituía el compromiso firme de mantener la continuidad de las relaciones.

La XXXV Resolución de la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá 30 de marzo - 2 de mayo de 1948), ofrece ya un antecedente de esta doctrina, al declarar:"

1. Que es deseable la continuidad de las relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos.
2. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro gobierno no podrá ejercer como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional.
3. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no envuelve juicio de valor acerca de la política interna de ese gobierno". Como podrá observarse, esta Declaración recoge elementos de la Doctrina Estrada.

La Doctrina Díaz Ordaz, o tesis de la continuidad, no sería en realidad invocada posteriormente por el gobierno de México, que se ha limitado a mantener o retirar a sus representantes diplomáticos, sin referencia especial a la tal tesis de la continuidad en el primer caso. Solo ha mencionado la doctrina Estrada. Esto sucedió, por ejemplo, cuando con motivo del golpe de Estado en Chile que derrocó al presidente Allende, el 11 de septiembre de 1973, se limitó a decir que en aplicación de la doctrina Estrada continuaba manteniendo relaciones con el nuevo régimen, igual que el 26 de noviembre de 1974 anunciaba que daba por concluidas sus relaciones con la Junta Militar chilena. Esta situación de ruptura es evidente que esta motivada por la incompatibilidad del gobierno mexicano con el régimen

sangriento entonces impuesto en Chile, independientemente de que se diga o no. De haber funcionado aquí la tesis de la continuidad se habrían mantenido las relaciones, ya que se habría supuesto que no se tenían con el gobierno de Chile, sino con el pueblo.

### **7.3 LA DOCTRINA ESTRADA Y EL CASO DE ESPAÑA<sup>203</sup>**

Uno de los actos de la política exterior mexicana que mas polémica ha desatado es el que se refiere a las relaciones con España, ya que mientras se negaba a reconocer al gobierno del general Franco, que claramente controlaba al país de modo efectivo (llegando a mantener ese control hasta su muerte, durante 36 años) reconocía al gobierno de la República española en el exilio. Esta actitud podía parecer a primera vista como una clara y doble violación a la doctrina Estrada, ya que no solo emitía una condena sobre el gobierno "de facto" de España, sino que se daba preferencia a otro gobierno que, cualquiera que fuera la legitimidad a la que pudiera aspirar, estaba claro que carecía totalmente de efectividad, y eso en un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para que no cupiera duda alguna respecto a la interferencia de México en las cuestiones políticas internas de España. Ello constituiría, por consiguiente, una violación flagrante de la doctrina Estrada.

Sin embargo, en el caso de España, la argumentación de México era que la doctrina Estrada no tenía nada que ver, y que su posición se derivaba del deseo de cumplir con obligaciones internacionales previamente contraídas.

La argumentación de México podría exponerse de la siguiente manera:

- a) España y México, como miembros que eran de la Sociedad de Naciones, se encontraban obligados y protegidos por las disposiciones del Pacto.
- b) El artículo 10 del Pacto obligaba al respeto de la independencia política y la integridad territorial de los países miembros, y el artículo 16 prescribía una serie de sanciones para los países que violaran en forma grave las disposiciones del Pacto; en particular las consagradas en el artículo 10 antes citado.

---

<sup>203</sup> Ver Carlos Ramirez Guerrero, Reconocimiento de los gobiernos de facto. Diversos sistemas. La Doctrina Estrada. El Caso de España, Madariaga, Pachuca, 1939, p. 30; Isidro Fabela, Cartas al Presidente Cárdenas. México, 1947, p. 247; Lis E. Smith, México and the Spanish Republicans, University of California Press, Berkeley, 1955, p. 165 + 315; Omar Martínez Legorreta, Actuación de México en la Liga de las Naciones. El caso España (Tesis profesional), UNAM, 1962, p. IV+230.

c) Al estallar la guerra civil en España, en 1936, México considero que había quedado suficientemente probada ante los órganos de la Sociedad de Naciones, la intervención extranjera, italiana y alemana, y que tal intervención había sido de tal grado que permitía considerar que se había producido un acto de agresión por Italia y Alemania en contra del pueblo español; y que, en vista de ello, procedía la aplicación de sanciones contra los países que violaban el Pacto. La calificación de agresión no quedaba descalificada por el hecho de que una parte del ejercito y la población española estuviera levantada en armas contra el gobierno representado en Ginebra.

d) Al no aplicar las sanciones, la Sociedad de Naciones había faltado a sus obligaciones respecto a un Estado miembro.

e) El derrocamiento del gobierno de la República, según la interpretación de México, se produjo con ayuda de la agresión germano-italiana, y gracias a la pasividad de la Sociedad de Naciones, por lo cual, México entendió que el reconocimiento del gobierno del general Franco equivaldría a dar efectos jurídicos a una situación producida en violación del Pacto, así que se negó a ello y decidió reconocer al gobierno que estaba representado en la SDN, para manifestar su protesta y rechazo de la violación del Pacto.

Esta interpretación nos había llevado a entender que una vez desaparecido el general Franco, la legitimidad de la posición mexicana quedaría en entredicho, ya que el dictador representaba la continuidad de la causa que justificaba la postura de Mexico.<sup>204</sup> No se trataba, en efecto, de protestar ante una situación injusta de carácter interno, sino de manifestar la oposición a los resultados de una acción externa en violación de las obligaciones del Pacto.

Efectivamente, tras la muerte de Franco, en noviembre de 1975 y con la subida al poder del rey Juan Carlos, así como con la apertura del proceso de democratización de España se empezó a plantear la cuestión del restablecimiento de relaciones entre los gobiernos de Madrid y México. En marzo de 1977 se celebraron conversaciones en París, entre el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Santiago Roel y el Ministro de Asuntos Exteriores de España, Marcelino Oreja, y el resultado fue un intercambio de notas, el día 27 del mismo mes, mediante el que se establecían relaciones diplomáticas entre ambos países.

Previamente, el 18 de marzo, el presidente de la República española en el exilio, José Maldonado y el Presidente de México, José López Portillo habían anunciado la

---

<sup>204</sup> Ver Modesto Seara Vázquez, La política exterior de México en el umbral de una nueva época en "México Hoy", SRE-Mexico, N. 1, diciembre 1971, pp. 2, 10-11.

cancelación de las relaciones diplomáticas entre sus respectivos gobiernos, abriendo el camino para el otro acto.<sup>205</sup>

## CAPÍTULO 8

# MÉXICO Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En la organización internacional, México tenía que representar (y ha representado) un papel sumamente importante, lo que se explica si se piensa que las finalidades de la organización internacional, tanto las de carácter positivo favorecer la cooperación internacional en materia política, económica, social, etc.) como las de carácter negativo evitar los conflictos internacionales y solucionarlos) concuerdan plenamente con las finalidades de la política exterior de México.

### 8.1 MÉXICO Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE VOCACIÓN UNIVERSAL

#### 8.1.1 La Sociedad de Naciones<sup>206</sup>

---

<sup>205</sup> Memoria de la SRE, 1976-1977, pp. 24-25, 179, 181-182.

<sup>206</sup> Ver Antonio Gómez Robledo, México en Ginebra, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1932, p. 70; Francisco Álvarez Faller, Participación de México en la organización de la paz, México, 1936, p. 44; Omar Martínez Legorreta, Op. cit.; Manuel Tello, Algunos aspectos de la participación de México en la Sociedad de las Naciones, en "Foro Internacional", N. 22/23, 1965-1966, pp. 358-383.

El artículo 10. del Pacto de la Sociedad de Naciones - su documento fundamental, constitutivo de esta primera organización de carácter universal - se refería a los miembros de la organización, estableciendo una distinción entre miembros originarios y miembros admitidos. Los primeros podían ser fundadores, o invitados, y eran aquellos cuyos nombres aparecían en un anexo al Pacto: un primer anexo dedicado a los miembros fundadores, y un segundo anexo dedicado a los miembros invitados. La diferencia entre ambos estribaba

en que los fundadores eran signatarios del tratado de Versalles y del Pacto, y los invitados eran una serie de Estados cuyos nombres aparecían en el segundo anexo, y que si decidían prestar su adhesión al Pacto, en un plazo máximo de dos meses, serían considerados como miembros originarios.

México no participo en las negociaciones en que se elaboraron los tratados que terminaron con la primera guerra mundial, en los que se incluía siempre el Pacto de la Sociedad de Naciones. Tampoco su nombre fue incluido en el anexo, así que no se le considero como invitado. Las razones de esta omisión son de sobra conocidas: México acababa de pasar su revolución, y su crédito internacional era desgraciadamente muy bajo. De ahí que, debido a la oposición, fundamentalmente de Estados Unidos, no fuera incluido como invitado, en el segundo anexo del Pacto de la Sociedad de Naciones. Ahora bien, el hecho de que Estados Unidos no entrara a formar parte de la Sociedad de Naciones, por causa de la negativa del Senado a ratificar el Pacto, unido a la respetabilidad que ya iba ganando México en el orden internacional, hizo que la Sociedad de Naciones reconsiderara el problema de México, y, al llegar a la conclusión de que se había cometido con él una injusticia, tratara de repararla del mejor modo posible.

La XII Asamblea adoptó una propuesta, presentada por España, Alemania, Gran Bretaña, Francia, Italia y el Japón, tendiente a invitar a México a formar parte de la Organización, de tal forma que esta invitación tuviera el efecto de considerar a México como un miembro originario. La propuesta, adoptada en esa XII Asamblea de la Sociedad de Naciones, decía:

"Considerando que México no figura en el anexo del Pacto, en donde están enumerados los países invitados a adherirse a él;

Considerando que es de toda justicia que la Sociedad de las Naciones repare esta omisión tan contraria al espíritu de la Sociedad;

Proponen a la Asamblea que México sea invitado a adherirse al Pacto, y a aportar a la Sociedad su preciosa colaboración, como si hubiera sido invitado desde el principio".

Esta propuesta, adoptada por la XII Asamblea, establecía una nueva modalidad de Estado miembro; en el fondo era una especie de enmienda al Pacto, puesto que en el no se había previsto la creación de miembros originarios en forma distinta de la señalada en el mismo Pacto, es decir, no se había pensado en la atribución del carácter de miembro originario a Estados, territorios, colonias y dominios, cuyos nombres no aparecían en el anexo. El 12 de septiembre de 1932, una resolución de la asamblea declaró a México miembro de la Organización.

México acepto entrar a formar parte de la Sociedad,<sup>207</sup> pero al hacer su declaración aceptando la invitación que le era hecha, incluyo una reserva al artículo 21, sumamente interesante, y que va a permitirnos fijar la posición de México con respecto a la doctrina Monroe.

Según el artículo 21, "los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje, y las inteligencias regionales, tales como la doctrina Monroe, que aseguran el mantenimiento de la paz, no se consideraran incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto". Este artículo fue una concesión hecha por los redactores del Pacto a Estados Unidos,<sup>208</sup> para facilitar el camino al Presidente Wilson, en sus esfuerzos por vencer las resistencias que se iban configurando ya en el Senado contra la ratificación del Pacto. Aunque las maniobras de Wilson no tuvieron el resultado deseado, el caso es que provocaron la inclusión de la doctrina Monroe dentro del artículo 21, lo cual implicaba el reconocimiento y la aceptación de la doctrina por parte de los países que se adhirieran al Pacto. De ahí que México creyera necesario, al aceptar la invitación que le dirigía la Sociedad de Naciones, presentar una reserva al artículo 21, para evitar que su adhesión al Pacto fuera interpretada como aceptación de la doctrina Monroe.<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup>El 14 de diciembre de 1932 presentó aviso de que se retiraba de la Sociedad, pero el 5 de mayo de 1934 rectificó, anunciando su permanencia en la organización. Las razones alegadas fueron de carácter estrictamente económico: la dificultad para México, de pagar los 90.000 dólares de cuota. El Secretario de Relaciones, Manuel Tello, insistió, en una declaración publicada el día 15, en que no había razones políticas. Ver el diario "Excelsior", del 14 y 15 de diciembre de 1932.

<sup>208</sup> Ver sobre esta cuestión, Modesto Seara Vázquez, Tratado General de la Organización Internacional, 2a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 1103, en especial pp. 24 y ss.

<sup>209</sup> Ver Genaro Estrada, La Doctrina Monroe y el fracaso de una conferencia panamericana en México, Robredo, México, 1937, p. XXIV+100; Isidro Fabela, Las Doctrinas Monroe y Drago UNAM, México, 1957.

Esta posición de México no era nueva. Había sido mantenida largos años, desde el comienzo de la enunciación de la doctrina Monroe (unas veces de manera explícita, otras de manera implícita) y si es verdad que en alguna ocasión México llegó a invocar la doctrina Monroe, solicitando la ayuda de Estados Unidos para impedir la intervención extranjera (francesa) en el Caribe (según el Secretario de Estado Clay le recordaba a su embajador en México, el 9 de noviembre de 1925), se puede afirmar que México nunca ha reconocido, de manera expresa, la doctrina Monroe; y, en su mensaje al Congreso, Carranza afirmó que "esta doctrina viola la soberanía e independencia de México y constituye, para todas las naciones americanas, una tutela forzosa e inadmisibles".

Como reacción contra la legalización de la doctrina Monroe, implícita en su inclusión en el Pacto, Carranza llegó a proponer un proyecto de liga de naciones hispanoamericanas, proyecto que cayó en el vacío y no fue aceptado.

Para evitar falsas interpretaciones de su posición respecto a la doctrina Monroe, México formuló, al entrar en la Sociedad, una reserva al artículo 21 en los siguientes términos: "México estima necesario hacer saber, en el momento de su aceptación, que nunca ha admitido la 'entente' regional (doctrina Monroe) mencionada en el artículo 21 del Pacto".

Todo lo dudosa que pueda ser, desde el punto de vista de la interpretación del Pacto, la formulación de reservas por los países que a él se adherían, en aquel caso tuvo el valor de confirmar la tradicional posición de México, contraria a la doctrina Monroe, por lo menos en la forma vaga en que está redactada, y en su carácter de doctrina unilateral.

Ya como miembro de la Sociedad de Naciones, pronto iba México a participar activamente en los trabajos de la Sociedad, distinguiéndose en seguida como uno de los más fieles defensores del Pacto y como una de las naciones con más fe en la organización.

El papel de México fue sumamente importante en los problemas políticos que se plantearon a la organización. En el caso de la agresión de Japón a China, en 1933, México presenta una vigorosa protesta, condenando tal agresión. En el conflicto italoetíope, apoyó decididamente a Etiopía, pidiendo respeto a las sanciones que la Sociedad de Naciones había decidido contra Italia y atacando después México a aquellos países que habían abandonado la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16.

En ocasión del mismo conflicto, la delegación de México tuvo que protestar eficazmente contra una propuesta, cuya tesis era la de que, puesto que Etiopía había

desaparecido por causa de la invasión de las tropas italianas, y, en consecuencia, perdido su calidad de sujeto de derecho internacional, debía de ser expulsada de la Sociedad de Naciones. No puede ser mas evidente el contraste entre esa posición, que desde un punto de vista jurídico quizá sea correcta (no hay duda de que un Estado que ha desaparecido no tiene por que seguir siendo parte de una organización internacional), con la posición de México, que, si no era estrictamente jurídica, sin embargo tenia un valor humano y moral mucho mas grande y se ajustaba mas al ideal de justicia.

México consideró que, si el artículo 10 del Pacto establecía el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados miembros, y el artículo 16 señalaba una serie de sanciones que debía de aplicar la Sociedad de Naciones contra los transgresores de aquellas disposiciones, los miembros de la Sociedad, en un caso claro de agresión como era el de Italia contra Etiopía, a falta de hacer respetar el Pacto, no debían dar el respaldo moral a la violación del Pacto, pues no seria otra cosa desconocer a un Estado miembro, víctima de una agresión internacional que había podido consumarse gracias a la abstención, faltando a las obligaciones contraídas, de los demás miembros de la organización. El delegado de México, el ilustre jurista, después juez de la Corte Internacional de Justicia, Isidro Fabela, hizo ver que, si los miembros de la Sociedad de Naciones no habían tenido el valor suficiente para hacer respetar el Pacto, lo menos que podían hacer era negarse a consagrar jurídicamente la agresión italiana, cometida ante su mismo rostro. La decidida actuación de México impidió que la maniobra destinada a expulsar a Etiopía prosperase.

una vez liberada Etiopía, la primera visita internacional que hizo Haile Selassie fue a México, como reconocimiento a su actitud en Ginebra.

Otra de las cuestiones en que también México tuvo una actuación destacada fue en el caso de España, en el que de nuevo se planteó la aplicación de los artículos 10 y 16.<sup>210</sup>

Cuando el grupo que se había levantado en armas contra el Gobierno de la República española tomó el poder, México consideró que (por la ayuda, recibida por Franco, de Alemania e Italia) eso significaba el triunfo de una agresión exterior, que la Sociedad de Naciones había faltado a sus deberes de aplicación del artículo 16 ante una violación clara del artículo 10, y que, en consecuencia, no cabía reconocer a un Gobierno que era resultado, no de una revolución interna (que hubiera sido un asunto interno), sino de una violación del derecho internacional, sancionada

---

<sup>210</sup> Ver Supra, Capítulo VII, 3.

implícitamente por la Sociedad de Naciones, al no intervenir con la energía que hubiera debido.

La voz de México se elevó de nuevo en la Sociedad de Naciones, para protestar contra la consumación del Anschluss de Austria, contra el despojo de Checoslovaquia y contra el ataque a Polonia. En 1939, visto ya que las predicciones de la delegación de México sobre el futuro curso de los acontecimientos se iban cumpliendo, México pierde prácticamente todo el interés que hasta aquel momento había tenido en la Sociedad de Naciones. Por otra parte, esa pérdida de interés mostrada por México coincide con la agonía de la organización, que entraba ya en pleno periodo de liquidación.

La actuación de México en la Sociedad de Naciones no se limitó al terreno de las actividades políticas, sino que se extendió a otros en que la Sociedad de Naciones si tuvo una actuación sumamente meritoria e importante; por ejemplo, en el terreno de la colaboración técnica, en que México participó activamente: 1, fue miembro de la comisión consultiva para las cuestiones sociales; 2, miembro de la comisión consultiva del tráfico del opio y otras drogas nocivas (anteriormente se había adherido ya a la Convención sobre el opio); 3, en materia de higiene, México fue también un activo organizador de la Conferencia para América Latina, celebrada en la capital de México en 1938, y 4, participó también activamente en los trabajos de la Organización Internacional de Cooperación Intelectual, creando su propia comisión nacional de coordinación entre la organización internacional y los intelectuales nacionales.

La tardía entrada de México a la Sociedad de Naciones le impidió participar en la comisión preparatoria del desarme. Sin embargo, todavía pudo participar, a última hora, en la conferencia de Ginebra sobre el desarme, que se cerraría con un fracaso relativo.

En este mismo periodo, México prestó su adhesión a varios tratados sumamente importantes, como el tratado de garantías a China, la convención internacional del opio a que nos hemos referido, y el Pacto Briand-Kellog (o Tratado de París) de prohibición de la guerra, etc.

### **8.1.2 La Organización de las Naciones Unidas<sup>211</sup>**

---

<sup>211</sup>Ver Jorge Castañeda, México y el Orden Internacional, ya citado; Alfonso García Robles, México en las Naciones Unidas, UNAM, México, 1970, 2 vols. Para el periodo hasta 1980 debe consultarse la publicación anual, Acción de las Naciones Unidas en México, que entonces deja de publicarse y que resumía las actividades de la organización en México. Las Memorias de la SRE son la fuente más práctica para seguir la

México tiene en la Organización de las Naciones Unidas un papel mucho más activo que en la Sociedad de Naciones, debido al hecho de que, desde un principio, ya no tenía sobre sí esa especie de excomunión que se le había lanzado al crearse la Sociedad de Naciones.

Cuando se empezó a ver ya el fin de la guerra, con la derrota del Eje y el triunfo aliado, comenzaron las principales potencias aliadas a preocuparse por la organización de la paz que se avecinaba; y, además de celebrar conferencias al respecto entre ellas mismas, iniciaron una serie de consultas para conocer la opinión de algunos países que habían quedado al margen de tales conferencias. Así, el 14 de julio de 1944, el Gobierno de Estados Unidos envió a la Secretaria de Relaciones de México un memorándum con los siguientes puntos principales: a) información de los esfuerzos que estaba realizando para elaborar un proyecto de documento constitutivo de una organización internacional para mantener la paz y la seguridad colectiva; b) anuncio de la próxima celebración de la conferencia de Dumbarton Oaks, sobre organización internacional, entre los Gobiernos de Estados Unidos, China, Gran Bretaña y la Unión Soviética; c) petición a la Secretaria de Relaciones de México para que enviara su opinión respecto a lo anterior; d) seguridades, en cuanto al papel que, en el sistema de la postguerra, desempeñarían tanto las pequeñas potencias como el sistema interamericano.

El 5 de septiembre, el Secretario de Relaciones de México, Ezequiel Padilla, dio respuesta al Gobierno de Estados Unidos, manifestándole que la posición mexicana respecto a la futura organización internacional no podría ser expuesta mejor que enviándole el proyecto que en México había elaborado una comisión nombrada por la Secretaria.

El Proyecto de Dumbarton Oaks le fue oficialmente enviado a México el 9 de octubre, y se procedió entonces a un estudio comparativo de ambos proyectos,<sup>112</sup> estudio del cual surgen en forma clara las ideas que México tenía al respecto; aunque hay que señalar que México modificó posteriormente, para tener en cuenta la evolución de los acontecimientos, algunas de las posiciones previamente sostenidas.

---

actuación de México en las Naciones Unidas, aunque para conocer los detalles de esa participación lo más seguro es la consulta de los documentos de la ONU.

<sup>112</sup> SRE, Opinión de la Secretaria de Relaciones de México sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks, SRE, México, 1944.

Había algunos puntos de divergencia que pueden observarse al analizar el Proyecto de México, en el que son dignas de subrayar las siguientes particularidades:

## **A. OBLIGATORIEDAD PARA LOS GOBIERNOS MIEMBROS**

Tanto del derecho internacional, cuyos principios fundamentales deberían ser enunciados en una "Declaración de derechos y deberes de los Estados", como de los derechos del hombre, a enunciar también posteriormente en una "Declaración de derechos y deberes internacionales del hombre". La enunciación de ambas declaraciones sería encomendada a un Comité de Expertos de las Naciones Unidas.

Es interesante señalar que en este primer punto se había considerado la necesidad de proceder periódicamente a una revisión de las anteriores declaraciones, para "que correspondan a las necesidades y aspiraciones de la convivencia internacional". Se mantenía aquí lo que había sido propósito del artículo 19 del Pacto, eliminado, como se sabe, en forma expresa, de la Carta, aunque pudiera sostenerse su vigencia en forma analógica, en otros dos artículos.

Para garantizar mejor la obligatoriedad interna de estas normas, los Estados miembros deberían incorporarlas inmediatamente en sus legislaciones.

La afirmación, contenida en el punto lo. del proyecto mexicano, de que "se reconoce como regla fundamental de conducta de los Gobiernos el derecho internacional", mas acorde con el preámbulo del Pacto, tenía un propósito mas jurídico que el expresado en el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas, en que se hablaba de la finalidad esencial de "obtener una victoria completa sobre sus enemigos".

México proponía que se añadieran tres principios a los incluidos en el proyecto de Dumbarton Oaks: a) integridad e independencia política, que llevaría consigo la prohibición de "constituirse nuevos Estados", "alterarse la delimitación geográfica" y "la forma de gobierno de los ya existentes"; b) no intervención en los asuntos interiores o exteriores de un Estado, por parte de otro Estado; c) igualdad de jurisdicción sobre nacionales y extranjeros; en cuya enunciación se ve claramente el deseo de amalgamar elementos de las doctrinas Calvo, Carranza y Cárdenas.

## **B. MIEMBROS**

El proyecto mexicano utiliza una terminología similar a la de la Sociedad de Naciones, al hablar de los miembros de la futura organización ("Estados, dominios y colonias que se gobiernen libremente"), pero se diferencia claramente de lo dispuesto tanto en el Pacto como en el proyecto de Dumbarton Oaks al insistir en el carácter universal de la futura organización, lo cual lleva consigo la necesidad de establecer la obligación de que todos los países entren a formar parte de ella, eliminando, además, referencias a la distinción entre vencedores y vencidos, ya que resultaría absurdo, y contra natura, establecer esa diferencia, que debe ser transitoria, en un instrumento que va a ser permanente.

Solo se excluye de esta obligación a los países cuya escasa extensión territorial no les permitiría asumir las obligaciones implícitas en la calidad de miembros. Pero incluso en este caso particular la decisión de entrar o no en la organización no se deja al país mismo, sino que debe dar su acuerdo a ello la Asamblea.

El carácter universal de la organización a crear, queda puesto en evidencia también en el nombre que México proponía: "Unión Permanente de Naciones", en lugar de "Naciones Unidas", que a México le recordaba demasiado la división entre potencias vencedoras y vencidas.

### **C. ÓRGANOS**

El proyecto mexicano coincide con el de Dumbarton Oaks al enumerar como órganos principales la Asamblea, el Consejo y la Secretaria, igualmente que al prever la creación de otros organismos especiales de carácter subsidiario. Se diferencian ambos proyectos, sin embargo, en que México deseaba que la Corte Permanente de Justicia Internacional fuera mantenida, con ciertas modificaciones decididas por la Asamblea, y siempre que no se la calificara como un órgano principal, cosa considerada perniciosa, por pensar que habría interferencias políticas en un órgano que debería ser exclusivamente jurídico.

En lo que respecta a los organismos especiales, el proyecto de Dumbarton Oaks se limitaba a prever en términos generales su creación, sin especificar, mientras que el mexicano enumeraba una serie de campos en los que era necesario crear organismos que funcionarían bajo la autoridad de la Unión Permanente de Naciones:

- a) Protección de los derechos internacionales del hombre.
- b) Desarrollo de la economía y del comercio internacional.
- c) Fomento y coordinación de las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.
- d) Mejoramiento de las condiciones de los trabajadores y abolición del desempleo
- e) Alimentación y salubridad.
- f) Agricultura.

- g) Problemas financieros y de inversiones.
- h) Problemas demográficos y migraciones.
- i) Cooperación intelectual.
- j) Protección de la infancia.
- k) Protección de los pueblos en tutela.
- l) Trafico de mujeres.

Como puede verse, casi todos estos organismos propuestos por México serian creados, mas tarde, en la forma de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

Si nos referimos específicamente a los diversos órganos, podemos llamarla atención sobre las siguientes características del proyecto de México:

a) La Asamblea

a') Nombre. Se conservaba el nombre de Asamblea utilizado en el Pacto contrariamente al proyecto de Dumbarton Oaks que cambiaba la designación por la de Asamblea General, posteriormente adoptada en la Carta.

b') Composición. También en eso se seguía la norma del Pacto, fijando el numero de miembros de las delegaciones en tres personas.

c') Competencia. Es en el punto relativo a la distribución de competencias entre la Asamblea y el Consejo donde se distancia mas la concepción mexicana y el proyecto de Dumbarton Oaks y la Carta. Después de atribuir, por igual, a la Asamblea y al Consejo, de un modo general, "competencia sobre todos los problemas que afecten o puedan afectar la independencia política y la integridad territorial de todas las Naciones, la seguridad colectiva o el bienestar general de los miembros de la U.P.N.", se concedía a la Asamblea cierto control de las facultades del Consejo, al atribuirle el derecho de examinar "cualquier resolución aprobada por el Consejo", cuando lo solicitara la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea. En tales casos, las resoluciones del Consejo sólo adquirirían fuerza obligatoria "si hubieran sido aprobadas por las tres cuartas partes de las delegaciones presentes en la Asamblea", y siempre que, dentro de esas tres cuartas partes, figuren los votos de todos los miembros del Consejo. En caso de desacuerdo entre el Consejo y la Asamblea, una comisión paritaria constituida por ambos órganos, determinaría las medidas a adoptar. Otra facultad que la Carta reserva ahora al Consejo, la de imponer coercitivamente el respeto a las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, era atribuida en el proyecto de México a la Asamblea o el Consejo, indistintamente.

d') La revisión de tratados. El artículo 19 del Pacto, relativo a la revisión de los tratados, encontraba también lugar en el proyecto que examinamos, bien que en términos mucho más categóricos, puesto que donde la Asamblea de la Sociedad de Naciones solo tenía poder para "invitar a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que se hubieran vuelto inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo", el proyecto mexicano dejaba a la Asamblea misma la facultad de hacer recomendaciones al respecto; pero esas recomendaciones tenían un valor mayor que el que su nombre indica, ya que, en el caso de que hubiera miembros que no las respetaran, la Asamblea podía tomar las medidas apropiadas para obligarlos a ello.

e') La preeminencia de la Asamblea con respecto al Consejo se pone de nuevo en evidencia en el control que se le concede respecto a la composición del Consejo, al atribuirle la determinación cada ocho años, de los miembros semipermanentes del Consejo.

f) Otras características. Es digna de señalar la relativa al procedimiento de votación, que se fija en tres cuartas partes de los votos de las delegaciones presentes. Las demás no se diferencian radicalmente de lo que señala la actual Carta: privilegios e inmunidades de los delegados, facultades presupuestarias, periodos de sesiones, etc.

#### *b) El Consejo*

a') Composición. Con el fin de evitar un poco la consolidación jurídica del tipo de oligarquía internacional que consagra el actual sistema de la Carta, se proponía en el proyecto mexicano que no hubiera miembros permanentes, definitivos, sino los que, con un vocabulario inexacto, se designan como semipermanentes. De ese modo habría dos tipos de miembros: los semipermanentes y los electos. En realidad, todos serían electos, quedando como única diferencia que los seis llamados semipermanentes lo serían para un periodo de ocho años, mientras que los seis electos se supone que serían designados para periodos más breves, según un procedimiento a fijar por la Asamblea. Están previstos también los miembros "ad hoc" para participar en las discusiones de asuntos que les interesen.

b') Las facultades. Según habíamos señalado antes, quedan distribuidas, de modo más o menos similar, entre la Asamblea y el Consejo, pero la Asamblea tiene un control sobre el Consejo en la forma explicada. Como facultad específica del Consejo figuraba la elaboración de planes de reducción de los armamentos y la vigilancia de su aplicación, en términos similares a los que establecía el Pacto.

c') Procedimiento de votación. Se conservan también los señalados en el Pacto: unanimidad, con excepciones como las de los asuntos de procedimiento.

d') Periodo de sesiones. Se aparta de lo dispuesto en el Pacto, al establecer cuatro sesiones ordinarias anuales, contra la única sesión prevista en la Sociedad de Naciones, pero sin llegar a reconocer la necesidad de la continuidad de su funcionamiento, como haría la Carta. Están previstas también las sesiones extraordinarias, a petición de la mitad mas uno de los miembros.

*c) La Secretaria General*

No hay diferencia radical con lo que dispone la Carta, excepto en la duración del termino del nombramiento que se proponía por diez años.

*d) El Consejo Económico y Social*

El proyecto mexicano había previsto el establecimiento de un órgano similar, pero en los comentarios al proyecto de Dumbarton Oaks se aplaude su creación.

## **D. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

Como ya hemos indicado en paginas anteriores, se pedía el mantenimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y no se consideraba conveniente que la Corte fuera incluida entre los miembros de la Organización.

## **E. MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

Hay, en términos generales, coincidencia de criterios entre el proyecto de Dumbarton Oaks y el mexicano. Los comentarios de la Secretaria de Relaciones de México, además, son favorables al primero. Sin embargo, se insiste en la critica formulada antes, en el sentido de que el Consejo debería compartir facultades con la Asamblea, permitiéndole a aquel órgano la adopción de medidas única mente en caso de urgencia, pero sometiendo siempre esas medidas a la ratificación posterior de la Asamblea General. Se expresa la conveniencia de añadir una disposición excluyendo el voto del país que sea parte en una controversia sometida al Consejo, ya que el procedimiento de la unanimidad le permitiría paralizar el Consejo.

Hay una disposición curiosa en el proyecto mexicano: se dice que "en caso de que un Estado recurra a la guerra o a medidas susceptibles de acarrear la guerra, no obstante una decisión del Consejo o de la Asamblea, o un fallo arbitral o una sentencia judicial, todos los miembros de la U.P.N. se considerarían en estado de guerra con el miembro culpable". Esa sanción aparece entonces como automática,

pero luego se añade que "previa decisión de la Asamblea, romperán con el sus relaciones diplomáticas y consulares. . ", lo cual es absurdo, puesto que, si surge el estado de guerra, ello lleva implícita la ruptura de relaciones, y no es necesario para nada la decisión de la Asamblea.

En los dos proyectos se considera compatible la existencia de los organismos regionales con la de la organización universal, pero en los comentarios de México al proyecto de Dumbarton Oaks se expresa la conveniencia de incluir un capítulo especial para tratar esta materia.

## **F. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Ya hemos visto que el proyecto mexicano no había previsto la creación del Consejo Económico y Social, que, por otra parte, México alabó; pero, por contra, se incluye una lista detallada de los sectores en los que sería conveniente crear organismos especializados. Resulta interesante señalar que, en el comentario de la Secretaría, los artículos relativos a mandatos y territorios no autónomos, en los que se reafirman los principios previamente inscritos en el Pacto, fueron agrupados en el capítulo en que se analiza la cooperación internacional económica y social, revelando así un enfoque del anticolonialismo desde un punto de vista de cooperación internacional, y no del negativo del mantenimiento de la paz.

La "Opinión de la Secretaría de Relaciones de México sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks" se cierra con unas conclusiones, en las que, tras enumerar las tres ventajas fundamentales del proyecto (contar con un mecanismo eficiente y apoyado ya por las cuatro grandes potencias, abandono de la unanimidad en las votaciones de la Asamblea, creación del Consejo Económico y Social), procede a la enumeración de las deficiencias, en forma de enmiendas que propone.

Algunas de las posiciones previamente adoptadas fueron modificadas luego por México, en razón de las circunstancias; por ejemplo, la relativa a la universalidad y al punto concreto de la admisión de nuevos miembros, México tuvo que cambiarlas, cuando en la conferencia de San Francisco<sup>213</sup> se vio que no tenían posibilidades de ser aceptadas. Ahora bien, si es verdad que México tuvo que resignarse a respaldar en San Francisco la decisión de no permitir la entrada en la organización mas que a los países considerados, también es cierto que, en la practica posterior, se ha mantenido siempre favorable a cualquier solución que pudiera significar la realización al máximo del ideal de universalidad de la Organización de Naciones Unidas; por ejemplo, respecto al problema de la admisión en bloque de diversos

---

<sup>213</sup> Ver Luis Padilla Nervo, México en San Francisco, en "Cuadernos Americanos"~ LXXXII, pp. 7-13.

países, aunque no juzgara muy ortodoxo el método, consideró, sin embargo, que favorecía al ideal de universalidad y, mientras fue miembro del Consejo de Seguridad, votó en favor de la aceptación en bloque de los Estados.

En la cuestión, sumamente interesante, que planteaba el artículo 2, párrafo 7, de la Carta (el de la jurisdicción doméstica) México se declaró, en un principio, opuesto a la inclusión de tal disposición, por desear que se concediera a la organización internacional competencia para resolver todas las controversias internacionales, sin que cupiera la restricción de jurisdicción doméstica que, finalmente (como es sabido) fue aceptada en el artículo 2, párrafo 7, de la Carta. La idea de México era que cualquier disputa, o cualquier situación, que pueda llevar a una controversia, no debe considerarse como un asunto interno exclusivamente, aunque los propios Estados así lo considerasen, sino que sale de la jurisdicción doméstica del Estado en cuestión e interesa a la organización entera. Claro que la exclusión de la excepción de jurisdicción doméstica debía quedar condicionada a que la corte internacional, la futura jurisdicción internacional a crear, fuera el juez de su propia competencia, es decir, que la corte misma determinara cuando el asunto era, o no era, de la jurisdicción doméstica, de la competencia interna de los Estados.

En los trabajos de la Organización de Naciones Unidas, la actitud de México ha sido consecuente con sus propios principios. Por ejemplo, México ha mantenido una posición contraria al colonialismo, manifestada en votaciones que a primera vista pudieran parecer contradictorias con el artículo 2, párrafo

7, como en los casos en que ha votado por la concesión a la Organización de Naciones Unidas de la competencia, cuando algunas de las partes oponían la excepción de Jurisdicción doméstica: caso del apartheid de la Unión Sudafricana (hoy República Sudafricana), problemas de Túnez, Marruecos, Argelia, etc. ED esos casos, la votación en favor de la competencia de la Organización de Naciones Unidas hay que justificarla en razón del principio anticolonialista que México defiende.

En otras ocasiones en que México voto en contra de la competencia de la ONU, como en el caso de la vigencia o respeto de los derechos humanos en Hungría, Bulgaria o Rumania, la posición de México se fundo en que esos eran problemas de orden político interno y no podían ser sometidos a la consideración de la ONU. Claro que es difícil establecer una distinción precisa entre los asuntos políticos y los relativos a derechos del hombre.

En el Consejo de Seguridad, México acepta el mantenimiento del derecho de veto, pero desea ciertas reformas a dicho órgano, que impliquen una representatividad mas justa en el Consejo.

Es interesante la interpretación que da México a algunas disposiciones de la Carta. Así, respecto al conflicto de competencias entre la Organización de Naciones Unidas y los organismos regionales,<sup>214</sup> en materias relativas a la aplicación de medidas coercitivas, México sostiene la necesidad de interpretar de modo estricto las disposiciones de la Carta de San Francisco, documento superior jerárquicamente, y afirma que ningún acuerdo regional puede establecer nada que este en contradicción con aquel documento. Estas razones son las que explican, por ejemplo, la actitud de México respecto a la aplicación del Tratado de Río y, de modo mas general, respecto a la extensión de la competencia que en algunas ocasiones se ha pretendido dar a la OEA.

En materia de descolonización ha sido bastante intransigente y así, por ejemplo, cuando se estudio en las Naciones Unidas el problema de Puerto Rico, al cual los Estados Unidos concedían un régimen de autonomía, México voto en contra de la propuesta, puesto que, al mismo tiempo que reconocía que era un gran avance en el proceso de liberación de Puerto Rico, consideraba, sin embargo, que la autonomía concedida a Puerto Rico no era lo suficientemente amplia como para colocarlo en pie de igualdad ante los demás miembros de la Unión de los Estados Unidos y que venia a ser una forma disfrazada de seguir manteniendo un control sobre el país.

El apoyo a las medidas anticolonialistas se encuentra moderado por lo que la delegación mexicana ha calificado como deseo de no contribuir a excesos en las declaraciones de la Asamblea General, en los que podría incurrir al fijar plazos determinados, imposibles o difíciles de cumplir, o al imponer medidas de inspección o vigilancia.

En relación con el papel de las Naciones Unidas en materia de descolonización, México expreso su preocupación por el hecho de que se tratara de sacar esa cuestión del marco de la organización internacional; y en el caso concreto de Namibia, pedía que se tomaran en cuenta esencialmente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, igual que del Consejo de Namibia y del SWAPO (Organización de los Pueblos del Suroeste Africano) como representante legitimo del pueblo namibiano.

---

<sup>214</sup>Ver Jorge Castañeda, Panamericanism and Regionalism, en "International Organization", X, 1956, pp. 377-389; Elizabeth M. Esser, La posición de México respecto al regionalismo, en "Foro Internacional", N. 28, 1957, pp. 356-398.

También en el tema de Timor, la colonia portuguesa ocupada militarmente por Indonesia, expresó su apoyo al principio de libre determinación, lamentando "profundamente la intervención militar de Indonesia en el territorio".

El apoyo al movimiento descolonizador, en el que México entiende que es "una de las áreas en las que mayores éxitos han tenido las Naciones Unidas"<sup>215</sup> lo lleva a pedir incluso la aplicación de las medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta, si necesario fuera.

Del 27 de agosto al 2 de octubre de 1964, se celebraron en México las sesiones del "Comité especial de las Naciones Unidas sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados", lo cual mostraba tanto el interés de México en el fomento de la coexistencia pacífica entre los pueblos, como el reconocimiento, por los demás países, de su dedicación a esa causa.

En otros de los problemas esenciales con que se enfrenta la Organización de las Naciones Unidas, como el del desarme, México ha desempeñado un papel sumamente activo, reconocido en el hecho de que la presidencia de la comisión del desarme ha recaído durante largo tiempo en su representante Luis Padilla Nervo y después Alfonso García Robles, cuya dedicación al tema del desarme le valió el reconocimiento de la concesión del premio Nobel de la Paz 1982.

En la Comisión de derecho internacional desempeñó un activo papel, en sus trabajos de codificación y desarrollo del derecho internacional, habiendo sido elegido entre los miembros de la Comisión, el jurista Jorge Castañeda. Participó México en las conferencias en las que se discutieron los proyectos elaborados por la Comisión, y entró a los sistemas convencionales que resultaron de ello: Convenciones de Ginebra de 1958 y 60 sobre el derecho del mar, de Viena de 1961 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas; de Viena de 1963 sobre relaciones consulares; de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados; de Nueva York de 1969 sobre misiones especiales; de Viena de 1975, sobre representación de los Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal, etc.

México fue elegido miembro del Consejo de Seguridad en 1946 y de nuevo para el periodo 1980-1981; en este último caso la candidatura de México surgió como solución de salida ante el problema planteado por las candidaturas de Colombia y Cuba, que tras 154 votaciones no habían dado vencedor alguno, lo que amenazaba con paralizar el Consejo de Seguridad y crear una crisis política dentro de la

---

<sup>215</sup> Memoria de la SRE, 1977-1978, p- 55

Organización. La candidatura de México, que tendría el patrocinio del grupo latinoamericano conseguiría 133 votos, contra tres que fueron para Cuba. Le correspondió ser presidente del Consejo durante el mes de junio de 1981.

En lo que se refiere a la delimitación de competencias entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cabe mencionar que en 1980, México junto con Filipinas invocó la Resolución Unión Pro Paz para que se convocara una Asamblea General Extraordinaria que tratara el asunto de la intervención soviética en Afganistán y que no podía resolverse en el Consejo de Seguridad en vista del veto de la URSS. El Consejo de Seguridad aprobaría por su Resolución 462 (1980) la convocatoria de la VI Asamblea General Extraordinaria, que asumió los términos de la resolución antes citada del Consejo de Seguridad.

Del Consejo Económico y Social ha formado parte México con mucha frecuencia, lo mismo que de numerosos órganos de él dependientes.

Sobre el funcionamiento de la Organización de Naciones Unidas y las posibles reformas a la Carta, como ejemplo de las posiciones que ha adoptado México podrían señalarse: que es necesario un reexamen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia; que un puesto permanente en el Consejo de Seguridad se atribuyera a un país del tercer mundo; que hay que democratizar la Organización; que se pidiera por escrito a los miembros sus opiniones acerca de la reforma de la Carta; que es necesario revisar la Carta, con criterio selectivo y sin crear confrontaciones innecesarias y que, además, las reformas a la Carta no son la única forma de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas, etc.

La cooperación económica internacional, dentro del cuadro de las Naciones Unidas, ha sido una de las preocupaciones de la política internacional de México, en cuya capital se encuentra la subsección de la CEPAL. En 1964, México envió sus representantes a la conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, celebrada en Ginebra, teniendo un papel preponderante, al lado de los países subdesarrollados, en busca de mejores condiciones para las materias primas, la estabilización de los precios, mayores inversiones, etc. De nuevo, en 1968, participo en la UNCTAD número II, en Nueva Delhi, manteniendo sus posiciones tradicionales en materia de comercio internacional, favorables a las reivindicaciones de los países en vías de desarrollo, identificados en general como el grupo de los 77, del cual forma parte México. En la III UNCTAD, celebrada en Santiago de Chile en 1972, el presidente Luis Echeverría presentó un proyecto de la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, que en lo esencial la Asamblea General de las Naciones Unidas recogería en la Carta finalmente aprobada el 12 de diciembre de 1974, por la Resolución 3281/XXIX. Participación igualmente activa tuvo México en la IV (Nairobi 1976) V (Manila, 1979) y VI (Belgrado, 1983) UNCTAD.

La cooperación internacional de orden cultural también ha sido promovida por México, y uno de sus nacionales, don Jaime Torres Bodet, ha sido director general de la UNESCO. Este organismo especializado cuenta aquí con un organismo, la CREFAL, establecido en Patzcuaro y que se encarga de la formación de cuadros para el desarrollo de la América Latina.

## **8.2 ORGANISMOS REGIONALES**

Dentro del movimiento de organización regional, México se encuentra, como es natural, integrado en los sistemas americanos.

### **8.2.1 La Organización de Estados Americanos<sup>216</sup>**

Hay que tener en cuenta que la OEA nace en 1948, pero es la sucesora de un movimiento anterior, en el cual podemos distinguir también dos etapas:

#### **A. PRIMERA ETAPA**

Llamada del hispanoamericanismo, se inicia quizá con la carta de Jamaica (1815), de Bolívar, todavía concebida desde una perspectiva que acercaba mucho a su autor a los utopistas. Estos proyectos de Bolívar se concretaron, el 15 de julio de 1826, en el "Tratado de unión, liga y confederación perpetua", que fue firmado en Panamá, donde estuvo presente México, firmando el tratado, al lado de la Gran Colombia (Ecuador, Venezuela y Panamá), los países de América Central y Perú. De ese modo fue signatario de uno de los primeros intentos de creación de una organización internacional de carácter regional.

Este tratado, constituido por 31 artículos, creaba una sociedad de Repúblicas hermanas en el continente americano, una organización que estaba destinada, en la idea de Bolívar, a ser el núcleo inicial de una organización de carácter mucho más general, de una sociedad de Repúblicas hermanas a la escala universal. Sin embargo, el tratado de Panamá no pasó de ser un hermoso proyecto, quedando en letra muerta sin eficacia práctica.

---

<sup>216</sup> Sobre la participación de México en el sistema panamericano hay una abundante bibliografía. Para un panorama general de la evolución del sistema, ver Francisco Cuevas Cancino, *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas, 1826-1954*, Caracas, 1955, 2 vols.

El intento realizado en el Congreso de Tacubaya, el 9 de octubre de 1928 por México, Centroamérica y Colombia, para dar vida al tratado de Panamá tampoco llevo a parte alguna. A pesar de todo, México, que tenia sus dudas en cuanto al respeto que Estados Unidos, su poderoso vecino del Norte, podía sentir respecto a sus fronteras, intenta crear un instrumento de presión para contener tales intenciones expansionistas. Con este fin trata de promover la realización de conferencias hispanoamericanas, pero todas sus tentativas, muy numerosas en el periodo inmediatamente siguiente a la Conferencia de Panamá, fueron infructuosas.

Posteriormente se celebraron varios congresos hispanoamericanos como manifestación de la tendencia unificadora de los pueblos hispanohablantes en América, pero México, un poco resentido por la poca atención que habían merecido sus anteriores propuestas, permanece ausente, por el resto del tiempo, en el movimiento hispanoamericanista.

## **B. LA SEGUNDA ETAPA**

Se inicia con la conferencia panamericana celebrada en 1889, en Washington, en la cual ya participa México, volviendo a entrar otra vez en la organización internacional regional en América, y permaneciendo desde entonces dentro de ella. Pero ya cambia el signo, ya no se trata de organismos hispanoamericanos, sino de una organización con tendencia mas general, panamericana. En ella la participación de México va a ser muy activa, aunque los resultados que el movimiento panamericano en si tiene son limitados. Quizá significa cierta contribución al mantenimiento de la cohesión, y a una relativa intensificación del intercambio entre ellos; pero la entrada de Estados Unidos con su fuerza colosal introdujo un elemento de desequilibrio que, voluntaria o involuntariamente, tendrá que alterar siempre el funcionamiento normal de las instituciones.

México fue el país invitante a la segunda conferencia internacional americana de 1901-1902, por el hecho de que debería celebrarse en su capital. En esta conferencia, y pensando quizá que el ambiente era favorable, trataron algunas Repúblicas hispanoamericanas (entre ellas, México) de que fuera aceptada la doctrina Calvo, pero no tuvieron éxito alguno.

La tercera y la cuarta conferencias no ofrecen interés para México. En lo que respecta a la quinta, México no participo en ella.

En la VI Conferencia internacional americana, la de La Habana de 1928, México tuvo parte activa, colaborando en la elaboración y discusión de las diversas convenciones que allí serian adoptadas: convención sobre derecho nacional privado,

convención sobre aviación comercial, convención sobre la Unión Panamericana, revisión de la convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística, convención sobre protección a los extranjeros (con una reserva por México), convención sobre derecho de los tratados (con una reserva de México), convención sobre funcionarios diplomáticos, convención sobre agentes consulares, convención sobre neutralidad marítima, convención sobre asilo, convención sobre derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles. Se creó también el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, cuya sede fue fijada en la ciudad de México, aceptando la invitación que México había formulado al respecto. En una de las resoluciones de la Conferencia, la relativa a emigración e inmigración, se incluyó una propuesta de México, recomendando el estudio posterior de la misma.

Aunque la suerte que corrieron las convenciones no fue en general muy halagüeña, tuvieron el mérito indudable de facilitar la confrontación de puntos de vista, permitiendo el camino para la codificación y el desarrollo del derecho internacional que, dadas las condiciones particulares de América, eran de realización mucho más fácil aquí que en el resto del mundo.

Conviene destacar que México luchó en esa conferencia porque se aceptara el principio de la no intervención, pero algunas defecciones, de última hora, de algunos países que en un principio habían apoyado a México, hicieron que no se tomara ninguna decisión al respecto.

En Washington, y del 10 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929, tuvo lugar la "Conferencia Americana de Conciliación y Arbitraje", a la que México asistió, firmando las convenciones allí adoptadas: convención general de conciliación interamericana, tratado general de arbitraje interamericano (con una reserva), protocolo de arbitraje progresivo.

En la VII Conferencia,<sup>217</sup> en la cual se adoptó una convención sobre derechos y deberes de los Estados, se consiguió la aceptación del principio de no intervención, lo que para México venía a ser la coronación de una larga serie de esfuerzos. Algunas de las convenciones, al ser ratificadas por México, lo fueron con una reserva: convención sobre nacionalidad de la mujer, convención sobre nacionalidad, convención sobre extradición.

La delegación mexicana presentó el Código de la Paz, cuyo propósito era el de concentrar en un solo tratado las disposiciones dispersas en otros tratados y relativas al mantenimiento de la paz, así como principios todavía no incorporados en un

---

<sup>217</sup> Ver José María Puig Cassauranc, Op. cit.; Manuel J. Sierra, México y la Conferencia de Montevideo, ya citado.

instrumento convencional. La Conferencia la sometió a la consideración de los Gobiernos participantes.

Posteriormente, y en forma revisada, México lo llevaría ante la Conferencia Interamericana para la consolidación de la paz, celebrada en Buenos Aires en 1936,<sup>218</sup> la cual resolvió referirlo al Comité de expertos para la codificación del derecho internacional.

Todas las convenciones firmadas en la Conferencia de Buenos Aires fueron firmadas por México, entre ellas el Protocolo Adicional, relativo a la no intervención, de particular significación para México, ya que confirmaba el principio de no intervención, aceptado ya en la VII Conferencia.

Ante la VIII Conferencia, celebrada en Lima en 1938, México presentó varios proyectos: protocolo adicional sobre buenos oficios y mediación; resolución condenando la guerra como instrumento de política nacional o colectiva; convención relativa a la prohibición de los bombardeos aéreos; convención sobre los efectos de la renuncia de los nacionales de un Estado a la protección diplomática de sus Gobiernos; recomendación sobre limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales; resolución sobre prescripción extintiva de las obligaciones internacionales; resolución sobre legislación obrera, y resolución sobre la Comisión Interamericana de Mujeres. Se analizó también el informe presentado a la conferencia por el Comité de expertos para la codificación del derecho internacional, respecto al Código de la Paz.

Una propuesta presentada por Cuba, tendiente a que la Conferencia internacional americana ofreciera su mediación en el conflicto español, fue apoyada por México, junto con Haití, pero la propuesta fue derrotada, ya que esos fueron los únicos votos a favor.

México intenta, al principio, mantenerse neutral en la segunda guerra mundial; pero después, como reacción ante las agresiones (hundimiento de barcos, entre otras) de que fue objeto por parte de las potencias del Eje, no tuvo más remedio que entrar en la lucha.

---

<sup>218</sup>Ver Jorge Sánchez Cordero, Justificación del protocolo de no intervención firmado en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, presentado por el presidente de la delegación de México, doctor Francisco Castillo Najera, Editora Mimeografica, México, 1937, p. 314.

En 1945 se celebró en México la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz,<sup>219</sup> en la cual se adoptó la llamada Acta de Chapultepec,<sup>220</sup> enunciando una serie de principios que, según los signatarios, debían inspirar las relaciones internacionales.

En la Declaración de México, adoptada en la misma conferencia, se hace una enunciación de diecisiete principios esenciales, que se consideraron normativos de las relaciones entre los miembros de la comunidad americana: 1) reafirmación del derecho internacional como norma de conducta entre los Estados; 2) igualdad jurídica; 3) libertad, soberanía y no intervención; 4) inviolabilidad del territorio; 5) no reconocimiento de la conquista territorial; 6) pacifismo; 7) solución pacífica de controversias; 8) prohibición de la guerra; 9) solidaridad americana en caso de agresión; 10) solidaridad americana en cuanto a aspiraciones e intereses; 11) democracia; 12) armonización de justicia y libertad; 13) afirmación del principio de igualdad de oportunidades para todos los hombres; 14) que la democracia depende de la educación y el bienestar material; 15) cooperación económica; 16) coordinación de intereses; 17) que la comunidad interamericana esta al servicio de la cooperación universal.

Los principios anteriores, que fueron suscritos por México, responden a los lineamientos que pueden observarse todavía hoy en su política exterior.

Esta conferencia fue la ocasión para una toma de contacto previa a la conferencia de San Francisco, con el fin de coordinar su actuación en esta conferencia internacional, aunque la verdad es que muchas de las posiciones adoptadas en Chapultepec fueron modificadas al discutirse la Carta de las Naciones Unidas.

En realidad, el propósito fundamental de la Conferencia, convocada por México, había sido el de encontrar criterios unificados para la participación de los países americanos en la organización internacional de la postguerra, y las resoluciones 8 y 9 señalaron la necesidad de concluir un acuerdo de seguridad colectiva, la primera de ellas, y de elaborar un pacto constitutivo para reorganizar y reforzar el sistema interamericano, la segunda, tarea esta que quedaba encomendada al Consejo de la Unión Panamericana.

---

<sup>219</sup> En la revista "Mundo Libre", publicada en México y dirigida por Isidro Fabela, se dedicaron muchos artículos a la Conferencia, y se publicaron muchos de los mas importantes documentos de ella, en los años 1945 y ss.

<sup>220</sup> Ver Alfonso de Rosenzweig, El Acta de Chapultepec, México, 1946, p. 90.

México presentó también allí un proyecto de resolución, tendiente a reorganizar el sistema interamericano en forma de una Unión de Repúblicas Americanas, algunos de cuyos lineamientos reaparecerían mas tarde en Bogotá.

Del 20 de marzo al 2 de mayo de 1948, se celebró en Bogotá la IX Conferencia Internacional Americana,<sup>221</sup> cuyo propósito fundamental era la reorganización del sistema interamericano. Ya en el mes de enero, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana había concluido el proyecto de nuevo pacto constitutivo, que fue enviado a los Gobiernos para su consideración.

El de México hizo ciertas observaciones:

1) El sistema interamericano no debería definirse (como allí se haría) como un "conjunto de normas jurídicas y políticas que rigen las relaciones de cooperación y solidaridad de los Estados americanos", sino como "una organización internacional que los Estados americanos habían desarrollado gradualmente con el propósito de fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración, defender su autonomía e independencia y actuar como un organismo regional para los fines del artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas".

2) No se debía formular la declaración sobre derechos y deberes de los Estados, prevista en la resolución IX de la Conferencia de Chapultepec, porque las convenciones vigentes en la materia eran ya mucho mas avanzadas y, además, las Naciones Unidas estaban preparando lo mismo.

3) Cuando no se pudiera hallar arreglo en forma pacífica para un conflicto, según los medios tradicionales, la reunión de consulta o el Consejo Directivo actuando como órgano de consulta podrían señalar a las partes el procedimiento adecuado.

4) Que lo relativo a la cooperación económica, social y cultural fuera tratado en capítulos especiales.

5) Que se había atribuido demasiado poder al Consejo Directivo, el cual no debería convertirse en un órgano supraestatal.

Las posiciones adoptadas por México en el curso de la conferencia, y en las materias mas importantes podrían resumirse del modo siguiente:

---

<sup>221</sup> Ver México en la IX Conferencia Internacional Americana, SRE, México, 1984, p. 557.

1) Derechos y deberes de los Estados. Oposición a que se emitiera una Declaración separada. Se pidió, y fue aceptado, que formaran parte del articulado, agrupados en un capítulo especial, con el fin de darles el rango conveniente y el carácter de normas jurídicamente obligatorias.

2) Igualdad de los Estados. Que el principio de la igualdad de los Estados fuera enunciado según la fórmula de Montevideo, añadiendo la referencia correlativa a la igualdad de obligaciones. Esta propuesta de México fue aceptada en forma casi literal.

3) Respeto a la personalidad de los Estados. Aparece a través de varios artículos, pero de modo principal en el 9o, debido a una sugerencia de la delegación mexicana.

4) Respeto al derecho internacional. Como artículo lo del proyecto de capítulo especial sobre los derechos y deberes de los Estados que presentó México, figuraba el siguiente: "Las Repúblicas americanas reconocen el derecho internacional como norma efectiva de su conducta", artículo que en términos más o menos similares quedaría incorporado como párrafo a) del artículo 50 de la Carta.

5) Prohibición de la fuerza. En relación a esta cuestión, México prefería que, en lugar del texto que constituye el artículo 18, se reprodujera el del artículo 10 del Tratado de Río.

6) Compatibilidad con la Organización de las Naciones Unidas. México había propuesto que el artículo 20 de la Carta fuera redactado del modo siguiente: "Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional"; la Conferencia prefirió añadirlo como parte final del artículo lo.

7) Cooperación económica. Es una vieja tesis de México la de que el mantenimiento de la paz depende de la existencia de la seguridad económica de los países. La conclusión del Convenio Económico de Bogotá da cumplida satisfacción a esta necesidad.

Aparte de las numerosas recomendaciones, declaraciones, acuerdos, votos y mociones, y de otras convenciones también adoptadas, merece mención especial el Pacto americano de soluciones pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá, materia en la cual México presentó un proyecto de 10 artículos destinados a sustituir el capítulo de solución pacífica de controversias que había propuesto el Consejo Directivo. En el proyecto de México se insistía en la regla de agotamiento de los recursos internos antes de considerar la existencia de una controversia internacional,

cuando fuera el caso, y pronto contó con el apoyo directo o indirecto de la inmensa mayoría de las delegaciones (17 618), mientras que dos o tres delegaciones propugnaban "el sistema de soluciones facultativas y la tutoría del órgano de consulta para encauzar arreglos cuyo fin no se establecía obligatoriamente". Debe señalarse que los puntos principales de la posición de México fueron incorporados tanto en el Pacto de Bogotá como en el capítulo de solución pacífica de controversias, de la Carta.

Una de las cuestiones que mayor polémica provocó y que colocó a México en una situación más difícil, fue la relativa al establecimiento de un organismo militar permanente, según los términos de la recomendación IV de la Conferencia de Chapultepec. México manifestó su oposición a la idea, haciendo ver que la recomendación había quedado derogada por la Carta de San Francisco, que era posterior y además incompatible con la recomendación IV, que atribuía a ese órgano, cuya creación le proponían, funciones que correspondían al Consejo de Seguridad. Finalmente, la solución adoptada, que respetaba en lo esencial la posición mexicana, no creaba un organismo militar permanente, sino un Comité consultivo de defensa, que podía ser convocado en forma similar al órgano de consulta, y con finalidades muy específicas, sin que pudieran nunca intervenir en los asuntos militares de los países miembros.

La X Conferencia interamericana<sup>222</sup> se celebró del 1 al 28 de marzo de 1954 en Caracas, aprobándose en ella un total de 117 resoluciones, declaraciones, recomendaciones, acuerdos, votos o mociones. Además, las convenciones sobre asilo territorial, asilo diplomático y fomento de las relaciones culturales interamericanas. Las discusiones estuvieron dominadas por una preocupación central, llevada a esa conferencia por el Secretario de Estado de Estados Unidos, John Foster Dulles: el problema comunista en América. En realidad, se trataba de dejar sentadas las bases para la intervención en Guatemala.

Con fecha 28 de octubre de 1953, México había enviado una nota a la Organización de Estados Americanos, pidiendo la inclusión, en el programa de la décima conferencia, del tema siguiente, que fue aceptado: "Derechos humanos: medidas tendientes a promover los derechos humanos sin menoscabo de la soberanía nacional y del principio de no intervención".

La actuación de México en la conferencia estuvo fundamentalmente orientada a impedir la adopción de medidas que, con el pretexto de la lucha anticomunista, significaran una violación al principio de no intervención. Incapaz de luchar contra

---

<sup>222</sup> Isidro Fabela, La Conferencia de Caracas y la actitud anticomunista de México, en "Cuadernos Americanos", Vol. LXXV, pp. 7-44.

la corriente general de la conferencia y de impedir la adopción de algunas de esas resoluciones, debió conformarse con formular reservas a algunas de ellas, que consideraba inaceptables.

La reservas presentadas por México al Acta final de la conferencia son las siguientes:

1) Aceptando la condena de todo tipo de intervención extracontinental o intercontinental y, por consiguiente, la que los países comunistas pretendieran llevar a cabo en cualquier país americano, manifestó que no podía dar su voto a la resolución XCIII porque, además de entrañar compromisos contrarios a la Constitución mexicana, estimaba que algunos de sus términos entraban en contradicción con los principios del derecho internacional relativos a la no intervención y podían además debilitar algunos de los pactos interamericanos.

2) Esta de acuerdo, en términos generales, con la resolución denominada "Fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos", pero rechaza el considerando sexto de la misma, en que se prevé la aplicación de medidas represivas para asegurar "el fortalecimiento y ejercicio efectivo de la democracia y la prevención de la intervención totalitaria". México aceptaba la aplicación de esas medidas únicamente en el caso de "infracción a las leyes penales de cada Estado, distinción indispensable, que no hace la resolución en el citado considerando sexto".

3) Rechazó también la resolución "Estimulo al desenvolvimiento de los sindicatos libres", manifestando que en ella se había previsto una intervención inaceptable del Estado en la vida de los sindicatos, lo cual era contrario a la Constitución de México. Por otra parte, ello estaba en contradicción también con otros instrumentos internacionales americanos.

La primera Conferencia Interamericana Extraordinaria tuvo lugar en Washington, del 16 al 18 de diciembre de 1964, y se centró fundamentalmente en torno al procedimiento de admisión de nuevos miembros a la Organización, adoptando al respecto la llamada "Acta de Washington", en la cual, a propuesta de México, se incluyó en la parte de los considerandos en párrafo "que el Consejo es responsable, de acuerdo con el artículo 51 de la Carta, del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana". La posición mexicana fue favorable a la eliminación de trabas para la admisión de nuevos miembros, bastando que el candidato llenara tres condiciones: 1) que sea un Estado independiente; 2) que se encuentre en el continente americano (entendiendo "continente" en el sentido mas amplio, que incluye a las islas); 3) "que manifieste su intención de firmar y ratificar el instrumento básico del sistema interamericano".

La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria debía celebrarse (según lo acordado por el Consejo) a partir del 30 de mayo de 1965. Sin embargo, se decidió aplazarla, con el voto (a favor) de México, debido a la situación creada por la intervención de Estados Unidos que (en opinión de México) haría difícil una reunión armoniosa y fructífera. Se inició, finalmente, el 17 de noviembre siguiente, en Río de Janeiro, donde se adoptaron diversos documentos importantes: el Acta de Río de Janeiro, tendiente a enumerar ciertas disposiciones de la Carta de Bogotá y el Acta Económica y Social de Río de Janeiro, con normas sobre asistencia económica a los países americanos, precios de las materias primas, derechos humanos, arreglo pacífico de controversias, y utilización de los ríos y canales internacionales. México luchó en esta conferencia por que no se modificaran los principios básicos de la organización, que representan los ideales que inspiran su política exterior de modo permanente; sobre todo, los de no intervención, individual o colectiva, en los asuntos internos de otros países, y el de autodeterminación de los pueblos.

El punto que provocó una situación más tirante fue el originado en una propuesta informal del Brasil, para la creación de una fuerza interamericana permanente, idea de la que México, por medio de su presidente, ya se había manifestado decididamente en contra, y se consiguió finalmente rechazarla. Otra propuesta mexicana, aprobada por la Conferencia, tendía al establecimiento del "Fondo interamericano de asistencia para situaciones de emergencia".

La Tercera Reunión Interamericana Extraordinaria<sup>223</sup> se celebró en Buenos Aires, del 15 al 27 de febrero de 1967, con el propósito principal de adoptar las reformas a la Carta de Bogotá, teniendo como base los acuerdos de Río de Janeiro (1965), Panamá (marzo de 1966) y Washington (junio de 1966). Se adoptó, finalmente, el Protocolo de Buenos Aires, que reforma la Carta, para poner al día a la Organización de Estados Americanos, dándole más efectividad, y sobre todo, orientando sus actividades al fomento de la cooperación económica.

De nuevo, en esta conferencia el punto principal de discusión fue la creación de un órgano militar de carácter permanente. Al respecto, México reiteró su opinión, ya manifestada en ocasiones anteriores, de oposición decidida a su creación, y a las modificaciones solicitadas al capítulo XI de la Carta. El embajador de México ante la OEA, Rafael de la Colina, reafirmó la posición de México al manifestar que "las disposiciones de la Carta vigente y la resolución XXXIV, aprobada en la Conferencia de Bogotá en 1948, son más que suficientes para satisfacer las necesidades de orden defensivo de nuestro hemisferio, pues toca a cada Estado mantener la paz interior y proveer a la defensa de sus instituciones". Tanto la

---

<sup>223</sup>Ver, México en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria Buenos Aires. Argentina, 1967 de febrero de 196g SRE, México, 1967 p. 481.

propuesta presentada por Brasil, con el apoyo de Argentina, para la creación de una fuerza interamericana de paz permanente, como una propuesta de Argentina, apoyada por Brasil, para el establecimiento de un Comité Consultivo de Defensa, también permanente, fueron rechazadas.

Otras cuestiones sometidas a discusión incluyeron las de la fijación de plazos para la integración de América Latina, a lo que México se opuso, por considerar que todos los países deberían llegar a un grado de desarrollo económico aceptable, antes de intentar la integración, y el problema de los gastos militares, que se decidió, con el apoyo de México, que fuera discutida posteriormente por los Jefes de Estado.

En las reuniones de consulta<sup>224</sup> participa México, desde la primera, celebrada en Panamá en 1939, donde puso el acento sobre la necesidad de mantener la neutralidad en la guerra mundial, y fomentar la cooperación económica entre los diversos miembros de la comunidad interamericana. La posición de neutralidad la modificaría después, como hemos visto.

No hay gran cosa que decir sobre las siguientes reuniones de consulta; pero desde la de 1959, en Santiago de Chile, se plantea un grave problema para México y para toda América, que es el problema de Cuba y del comunismo en América.

La actuación de México, en aquella y en las posteriores reuniones, estuvo inspirada por uno de los principios que han guiado su política exterior: el principio de autodeterminación y no intervención en los asuntos de otros países. México considera, en efecto, que, independientemente de la simpatía o repulsa que los distintos sistemas puedan inspirarle, el régimen o Gobierno que cada pueblo se dé es algo que corresponde al pueblo en cuestión y que no se puede, a través de una intervención colectiva (aunque aparezca con el sello de legalidad que le da el hecho de haber sido decidida en el cuadro de un organismo internacional), ejercer presión alguna sobre ese Gobierno para tratar de derrocarlo o de obligarlo a seguir una línea política distinta. La necesidad de luchar por imponer el respeto a los derechos humanos, fomentar la cooperación económica y robustecer los sistemas democráticos de gobierno no implica que la Organización de Estados Americanos tenga facultades para imponerse a los estados miembros e inmiscuirse en su vida política interna. De otro modo, la Organización de Estados Americanos correría el peligro de convertirse en un superestado, que anularía la soberanía e independencia de cada uno de los Estados miembros.

---

<sup>224</sup>Ver Minerva Morales, Aspectos políticos del sistema interamericano. Las reuniones de Cancilleres (Tesis profesional). UNAM, México, 1961, p. XII + 370.

En la IV reunión de consulta, celebrada en San Jose,<sup>225</sup> la actitud de México, que confirma lo dicho anteriormente, puede resumirse en los puntos siguientes: a) condena del atentado que había sufrido Betancourt; b) recomendación de la ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno de la República Dominicana; c) la aplicación de esas medidas tenía como fundamento jurídico, no el desagrado que indudablemente México sentía por la dictadura de la República Dominicana, ya que ese era un asunto de carácter interno, sino el convencimiento de que había que castigar un acto de agresión, puesto que (como se comprobó allí) los agentes de la República Dominicana habían preparado el atentado contra el presidente Betancourt, lo cual constituía, sin lugar a dudas, mas que una intervención en los asuntos de otros países, un auténtico caso de agresión, tipificado en el atentado contra la vida del presidente Betancourt, Jefe de Estado de Venezuela, y eso ameritaba ya una medida de carácter internacional, en respuesta a esa agresión también de carácter internacional. Hay que insistir en que México no se basaba en una cuestión de carácter interno, como sería el desagrado o repudio a la dictadura que había en la República Dominicana.

En la VII reunión de consulta, celebrada en el mismo San José inmediatamente después, México rechaza de nuevo la posibilidad de injerencia en los asuntos internos de un país, precisando que se oponía a tal injerencia tanto por parte de potencias extracontinentales como del mismo continente americano.

De las discusiones allí celebradas pueden sacarse algunos criterios que inspiraron la posición mexicana:

a) No hay derecho a enjuiciar a un país americano que atraviesa un periodo revolucionario, pues lo contrario sería intervenir en los asuntos internos y violar, en consecuencia, el derecho internacional positivo.

b) Cada Estado tiene el derecho de resolver sus propios problemas internos, de acuerdo con su voluntad soberana; posición basada no solo en la costumbre interamericana, sino, además, en las normas del derecho internacional positivo, concretadas fundamentalmente en el artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas, que establece la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción doméstica de los Estados, y es evidente que la forma de gobierno que cada país se da cae dentro del ámbito del artículo 20, párrafo 7.

c) El respeto que cada Estado debe tener respecto a sus vecinos es una consecuencia del principio de igualdad jurídica de los Estados.

---

<sup>225</sup>Ver Ismael Moreno, Las reuniones de San José, en "Foro Internacional" No. 3, 1961, pp. 431-459. Isidro Fabela, La VI y VII conferencia de cancilleres ante el derecho positivo internacional, en "Cuadernos Americanos", Vol. CXII, pp. 9-27.

d) México llama la atención sobre la necesidad de establecer claramente una distinción entre la acción colectiva y la intervención. La intervención es una acción abusiva, por parte de determinadas potencias, en los asuntos internos de otros países, y debe ser condenada radicalmente, tanto en su forma individual como en la forma colectiva. Las acciones colectivas son aceptables, en principio, pero deben ser decididas por el órgano competente, que no es más que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y los organismos regionales, como la OEA, solo podrían aplicar medidas coercitivas, incluyendo el uso de la fuerza armada, sirviendo de instrumento a una decisión del Consejo de Seguridad.

Claro que México acepta la posibilidad del recurso a la fuerza armada, en el caso admitido por el artículo 51 de la carta de San Francisco, de la legítima defensa individual o colectiva; pero siempre que sea una auténtica legítima defensa colectiva, pues en otro caso caería, si fuera adoptada por la OEA, bajo la terminante prohibición del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas.

La VIII reunión de consulta se celebró en Punta del Este,<sup>226</sup> del 22 al 31 de enero de 1962, a petición de Colombia, y según convocatoria decidida por el Consejo el 4 de diciembre de 1961, con voto en contra de México y Cuba. El propósito de esta reunión era tratar acerca del problema que planteaban las acciones subversivas cubanas en el continente americano.

Antes de la reunión de la comisión general, que se realizó el 24 de enero, se presentó un proyecto de memorándum de compromiso, firmado por México y otros seis países, en el cual se incluían los siguientes puntos principales: 1) denuncia de las actividades subversivas del comunismo internacional, y afirmación de la incompatibilidad entre el marxismo-leninismo y el sistema interamericano; 2) estudio de las medidas destinadas a evitar o contrarrestar las actividades subversivas señaladas, incluyendo el problema de si Cuba debería seguir siendo miembro de la Junta de Defensa interamericana, y la cuestión del envío de armas a Cuba; 3) analizar la Carta, con el fin de ver si era necesario revisarla para expulsar a uno de los miembros. Este memorándum no logró el compromiso que buscaba, y se continuó el debate. México se opuso a una propuesta presentada por Colombia y Guatemala, tendiente a imponer sanciones colectivas a Cuba, justificando tal oposición en el hecho de que el Tratado de Río no daba base alguna para esa acción.

Se aprobaron, finalmente, nueve resoluciones, absteniéndose México en la resolución que pedía la expulsión de Cuba de la Organización, así como en otra resolución sobre suspensión del comercio con ese país. Todas las resoluciones

---

<sup>226</sup>Ver Javier Rondero, México en Punta del Este, en "Cuadernos Americanos", Vol. CXXI, pp. 91-114.

fueron incorporadas en el Acta Final. El Consejo acabaría ratificando la expulsión de Cuba, por diecisiete votos a favor, contra tres que se oponían a esta medida, entre los cuales estaba México. El resto de las resoluciones fueron ratificadas por el Consejo sin que hubiera oposición alguna.

El asunto de Cuba sería nuevamente motivo de la convocatoria de la IX reunión de consulta,<sup>227</sup> celebrada en Washington, del 21 al 15 de julio de 1964, a petición de Venezuela, que, invocando el Tratado de Río, pedía la aplicación de sanciones contra Cuba, a la que acusaba de actividades subversivas, caracterizadas por el apoyo a las guerrillas en el territorio venezolano, mediante el envío de armas, y de otras formas. Se adoptaron, finalmente, en esta reunión varias resoluciones, de las cuales la número uno es la que se refería a la aplicación a Cuba de las sanciones siguientes: a) Ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales. b) Interrupción de los transportes marítimos. c) Amenaza de recurso a la fuerza, en el caso de que las actividades subversivas continuaran. d) Exhortación a países no miembros de la OEA para que rompieran las relaciones diplomáticas con Cuba. En atención a los intereses de México, no se incluyó la interrupción de los transportes aéreos. La adopción de esta resolución se hizo con el voto, en contra, de la delegación de México, así como de Chile, Uruguay y Bolivia.

A pesar de que la resolución fue adoptada por la mayoría requerida, México, por declaración del Secretario de Relaciones, emitida el 3 de agosto de 1964, manifestó su decisión de no respetarla. El argumento principal de México era que el órgano de consulta había interpretado incorrectamente el Tratado de Río, y por ello, a pesar de haber sido respetadas las reglas de procedimiento en lo que se refiere a la votación, se había violado el espíritu del Tratado de Río, dándole una amplitud que no tenía. De todos modos, México manifestó su deseo de colocarse en un terreno jurídico, expresando su buena disposición para someter el conflicto, que en torno a la interpretación del tratado había surgido, a la Corte Internacional de Justicia, comprometiéndose a respetar la resolución I en el caso de que la Corte declarase que había sido adoptada correctamente. Sin embargo, la sugerencia de México, de que se dirigiese a la Corte Internacional de Justicia una petición de opinión consultiva, no fue aceptada, por lo cual México no se consideró ligado por la resolución citada.

Los acontecimientos de la República Dominicana llevaron a Chile a pedir la convocatoria de la Reunión de consulta (la X) que tuvo lugar en Washington, a partir del 1 de mayo de 1965. México votó a favor de la convocatoria, pero no votó por la parte considerativa, porque en ella no se hacía referencia al principio de no intervención cuya inclusión México había solicitado. Apoyó también la petición de cese de las hostilidades, pero se abstuvo acerca de las recomendaciones para el

---

<sup>227</sup>Ver Modesto Seara Vázquez, La IX Reunión de Consulta. . .

establecimiento de una zona internacional de refugiados, por considerar que el Consejo no tenía facultad para ello.<sup>228</sup>

En la propia reunión de consulta, México presentó un proyecto el día 1 de mayo, cuyos puntos más importantes fueron los siguientes: a) Reafirmación de los derechos y deberes de los Estados, en especial los enunciados en los artículos 15, 16 y 17 de la Carta de la OEA. b) Petición del retiro de las tropas de Estados Unidos. c) Establecimiento de una comisión formada por los representantes de cinco Repúblicas, que se trasladase a Santo Domingo para "ofrecer sus servicios a los jefes de los grupos armados dominicanos, líderes de grupos políticos y representantes diplomáticos, con objeto de conseguir urgentemente: 1) el cese el fuego, y 2) la evacuación ordenada de las personas asiladas en las embajadas y de todos los ciudadanos extranjeros que deseen salir de la República Dominicana", y además se le encargaba efectuar una investigación sobre la situación "con el debido respeto al principio de no intervención".

El proyecto de México sirvió de base a una resolución adoptada por la Reunión, con la única abstención de Chile, y que dejaba los dos primeros puntos arriba mencionados para una ocasión posterior.

Esta división del proyecto fue aceptada por la delegación mexicana, en vista de la urgencia de la situación. El hecho de que la decisión de enviar una comisión de investigación hubiera coincidido con el envío por el Secretario General de un representante suyo, hizo surgir la discusión en torno a un pretendido conflicto de competencias entre ambas organizaciones, conflicto cuya existencia fue terminantemente rechazada por México, que consideró que la supremacía indiscutible de la Organización de Naciones Unidas, que se desprende tanto de las disposiciones de la Carta de San Francisco como de las de Bogotá, impide hablar de tal conflicto, y el análisis de ambos documentos lleva a afirmar la supremacía indiscutible del Consejo de Seguridad en todo lo concerniente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pudiendo cualquier país americano llevar a conocimiento de ese órgano todo tipo de conflictos.

El 3 de mayo de 1965, la Secretaría de Relaciones publicó un informe acerca de las instrucciones que había dado al embajador De la Colina: no aprobar ninguna propuesta que de modo directo o indirecto legitimara o autorizara la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República Dominicana, lo cual respondía a la tradicional política mexicana de no intervención en los asuntos internos o externos de otros países.

---

<sup>228</sup>Ver Modesto Seara Vázquez, Paz y conflicto en la sociedad internacional, UNAM, México 1969, p. VII-410, en especial pp. 281-293.

La delegación de México apoyo una propuesta de Estados Unidos, tendiente a solicitar el envío de socorros al pueblo dominicano, en forma totalmente indiscriminada y sin tener en cuenta la tendencia política de quien fuera a recibir tal ayuda; pero México pidió que esa ayuda fuese encaminada a través de la Cruz Roja.

Con posterioridad, México se declararía adversario de la creación de la propuesta Fuerza Interamericana de Paz, basándose en razones de carácter político y legal. Respecto a las primeras, porque "sería indispensable determinar con toda claridad en que circunstancias podría ponerse en movimiento la Fuerza Interamericana sin que resultara incompatible con los principios de no intervención y autodeterminación"; y, en lo que se refiere a las segundas, porque "ni directa, ni indirectamente, precepto alguno de la Carta de la OEA o del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, de Río de Janeiro,<sup>229</sup> de 1947, prevé la existencia de una Fuerza Interamericana".

El voto a favor del establecimiento de un "Fondo especial para sufragar los gastos de ayuda de emergencia a la República Dominicana" fue explicado por México en razón de los votos favorables emitidos anteriormente respecto a la creación de la Comisión Especial de Investigación y Buenos Oficios, y de las demás resoluciones de ayuda a la República Dominicana. Sin embargo, México se reservó "el derecho de objetar en lo futuro cualesquiera resoluciones que impliquen el prorrateo, entre todos los Estados miembros, de gastos, aun los de carácter administrativo, que emanen directa o indirectamente de resoluciones relativas a la creación o el mantenimiento de la Fuerza Armada Interamericana o Fuerza Interamericana de Paz".

La actuación de la delegación mexicana fue consecuente con la posición adoptada por el país al inicio mismo de la intervención de los Estados Unidos en aquel conflicto y que había sido ya expresada en forma inequívoca por el Presidente Díaz Ordaz, en un mensaje al Presidente de Venezuela, del 30 de mayo de 1965: ". . .El pueblo y el Gobierno de México están unidos en la convicción de que corresponde exclusivamente a los dominicanos resolver sus problemas internos, sin influencia directa o indirecta del exterior. . ."

La XI Reunión de consulta se celebró en tres etapas:

1. Del 24 de enero al 1 de febrero de 1967, en Washington, en la que se adoptó un proyecto de Brasil tendiente a afirmar la concurrencia de los países miembros de la

---

<sup>229</sup>Sobre el Tratado de Río, ver Antonio Gómez Robledo, El Tratado de Río, en "Foro Internacional", N. 1, 1960, pp. 47-81; del mismo, La Seguridad Colectiva en el Continente Americano, UNAM, México, 1960, p. 300.

Organización a las reuniones de sus órganos, independientemente de que algunos de ellos tengan o no relaciones diplomáticas con el país sede.

2. Del 18 al 26 de febrero de 1967, en Buenos Aires, simultáneamente con la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, que aprobó las fechas para una reunión de los Jefes de Estado, y el temario correspondiente, bajo el título general de "Intensificación de la cooperación interamericana para acelerar el desarrollo económico y social de la América Latina y reafirmación de la Carta de Punta del Este"; especificando los seis puntos principales del mismo, al último de los cuales, "eliminación de gastos militares innecesarios", México hizo una aclaración, en el sentido de que aunque hubiera votado en favor de su inclusión en la agenda" esta aprobación no implica en forma alguna la aceptación de que los presidentes discutieran problemas políticos que serían ajenos al rubro general de su programa, el cual estaba referido solamente a los problemas del desarrollo económico y social de América Latina"; esta aclaración fue apoyada por los cancilleres que asistieron a la reunión.

Por otro lado, México pidió, y obtuvo, que se incluyera en la agenda una enmienda destinada a aclarar que la utilización del ejército depende de la constitución de cada país; y, a falta de tratados que creen obligaciones específicas sobre su utilización, ningún país quedaría obligado al contribuir a los gastos del mantenimiento de un ejército internacional y en acciones a las que no haya dado su aprobación. Se trataba aquí, obviamente, de manifestar una oposición a la creación de la Fuerza Interamericana de Paz, y de no solidarizarse con los gastos implícitos en su funcionamiento.

En fin, en este periodo de sesiones de la Reunión, México expresó su convencimiento de que la integración de América Latina debía producirse en forma gradual y mediante un desarrollo de la ALALC y el Mercomun Centroamericano, que tendrían que irse ligando cada vez más estrechamente.

3. Del 8 al 13 de abril, en Punta del Este, aprobándose la Declaración de los Presidentes de América, que sería a continuación sometida a los Jefes de Estado americanos allí reunidos. Al salir para esa Reunión, el Secretario de Relaciones, en las declaraciones publicadas el 10 de febrero de 1967, manifestó cuáles serían los criterios que regirían la posición mexicana: "La integración de América Latina es un proceso latinoamericano y, consecuentemente, sólo a los países latinoamericanos corresponde tomar decisiones de orden político. . ."

De nuevo, el asunto de Cuba fue objeto de estudio por la XII Reunión de Consulta, cuando esta celebró sus sesiones a partir del 19 de junio de 1967, según la convocatoria que ante el Consejo había presentado Venezuela el 1 de junio, con el

fin de que se analizara la situación creada por las actividades subversivas cubanas en el continente americano. México explico su voto favorable a la convocatoria, manifestando que no prejuzgaba sobre el fondo del asunto sometido a la Reunión, y que esperaba que de ella saldrían fortalecidos los principios de la Carta de la OEA.

Se crearon dos comisiones sucesivas: una primera, constituida en la sesión inicial, encargada de hacer una investigación sobre los hechos denunciados por Venezuela, respecto a los cuales presentaría un informe el 26 de julio, confirmando ciertos puntos referentes a la intervención cubana en las luchas internas venezolanas, y otra Comisión, establecida en la segunda sesión plenaria, a la que se confirió la misión de analizar las actividades de la "Conferencia de solidaridad de los pueblos de África, Asia y América Latina".

El 3 de agosto, la Comisión General de la XII Reunión de consulta decidió celebrar un segundo periodo de sesiones, a partir del 22 de septiembre, participando en tal periodo los Secretarios de Relaciones, que en el anterior habían sido representados por funcionarios de menor jerarquía. Debemos señalar que México no formo parte de ninguna de las dos comisiones antes citadas.

### **C. NUEVAS TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO**

El sistema interamericano experimenta después transformaciones substanciales: por un lado, en virtud del Protocolo de Buenos Aires, de 1965, en vigor desde el 27 de febrero de 1970, la Organización de Estados Americanos queda modificadas, substituyendo; entre otras cosas, a la Conferencia (que era quinquenal, en principio) por una Asamblea General anual; por otro lado, el Tratado interamericano de Asistencia Reciproca, o Tratado de Río, también experimenta modificaciones, entre las que cabe destacar la inclusión de un nuevo artículo, el 12, que incorpora el principio del pluralismo ideológico, defendido por México.

La realización anual de las Asambleas le quita la espectacularidad que representaban las reuniones quinquenales de la antigua Conferencia. A pesar de todo, hubo desde la I Asamblea General asuntos dignos de mención, entre los cuales los mas sobresalientes fueron: a) En la I Asamblea (San José de Costa Rica, 14-23 abril 1971) la oposición de México a un proyecto colombiano relativo a la reducción de gastos militares, porque podría significar una injerencia en los asuntos internos de los Estados miembros; también la subscripción de una declaración conjunta entre Honduras y El Salvador, para tratar de liquidar el contencioso de su guerra (mal llamada "del fútbol"). b) En la II Asamblea General (Washington, abril 1972), México presento una propuesta, aceptada por unanimidad, para que los países de

América reafirmaran su obligación de abstenerse de organizar, apoyar, financiar, instigar o tolerar actividades subversivas, terroristas o armadas contra otro Estado y de intervenir en las guerras civiles o en las luchas internas de otros pueblos"<sup>230</sup> . c) En la III Asamblea General (Washington, abril de 1973), México pidió que se sometiera a estudio la reestructuración del sistema interamericano, consiguiendo que se estableciera una Comisión especial para estudiar el sistema interamericano y proponer medidas para su reestructuración; presentó tres documentos a esa Comisión: uno, con las enmiendas que ponía a la Carta de la OEA; otro con las posibles reformas al Tratado de Río; y otro con ideas generales acerca del modo en que pudiera reformarse el sistema interamericano en las cuestiones económicas y sociales<sup>231</sup> d) La IV Asamblea General, que se celebró en La Plata (19 de abril-1 de mayo de 1974) trató entre otros asuntos los principios de conducta para las empresas transnacionales en América Latina. e) En la V Asamblea General (Washington, 18-19 mayo 1975) México defendió, sin éxito, la candidatura del canciller dominicano, Víctor Gómez Berges, para Secretario General de la OEA, y también se manifestó contra una decisión de la A. G, que posponía la presentación de un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre Chile, ya que la razón ofrecida (que la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, todavía no había presentado su propio informe) no le parecía válida.<sup>232</sup> f) En la VI Asamblea General (Santiago de Chile, 4-18 de junio de 1976) México no estuvo representado, explicando su ausencia como "la renuncia de México a un acto que pudiera interpretarse como la legitimación de un régimen militar producto de un golpe de Estado y que se ha edificado sobre la muerte de la democracia y la tumba de Salvador Allende".<sup>233</sup> g) En la VII Asamblea General (Granada, 14-23 de junio 1977) pidió que se separaran los temas de los derechos humanos y del terrorismo, que había ropesto<sup>234</sup> que se trataran conjuntamente; también expuso México los avances logrados en el sistema interamericano en materia de eliminación de tendencias hegemónicas, elaboración de un marco para la colaboración económica y social, el principio del pluralismo ideológico, el derecho de los Estados sobre sus riquezas naturales y el abandono de los esquemas de guerra fría, mientras que no se había avanzado en la cooperación para el desarrollo y la seguridad económica colectiva.<sup>234</sup> h) En la VIII Asamblea General (Washington 21 de junio-1 de julio 1978) México reiteró numerosos principios de su política exterior: no intervención, derecho de autodeterminación, necesidad de reestructurar el sistema interamericano, reconocimiento del pueblo beliceño a la independencia, salida al mar de Bolivia, respeto a los derechos humanos, incluidos los económicos y sociales, y desarme,

---

<sup>230</sup> Memoria de la SRE, 1971-1972, p. 136.

<sup>231</sup> Memoria de la SRE, 1972-1973, p. 56.

<sup>232</sup> Memoria de la SRE, 1974-1975, p. 68-69.

<sup>233</sup> Memoria de la SRE, 1975-1976, p. 91.

<sup>234</sup> Memoria de la SRE, 1976-1977, p. 249-251.

punto en el cual se formularon propuestas concretas <sup>235</sup> por parte del Secretario Mexicano de Relaciones Exteriores, Santiago Roel, que iban desde la creación de una Conferencia de Cancilleres Latinoamericanos (fuera de la OEA) para examinar en el plazo de un año las medidas a adoptar, hasta el establecimiento de un registro regional de transferencias de ciertas armas convencionales, fijación de un porcentaje máximo entre gastos militares y producto nacional bruto, prohibición o limitación a nivel regional del uso de algunas armas convencionales, creación de un órgano regional para supervisar los acuerdos respectivos, etc. Esta preocupación especial por el desarme, llevó a México a convocar la I Reunión de Países de América Latina y del Caribe sobre Armas Convencionales,<sup>236</sup> del 21 al 24 de agosto de 1978, en la que se adoptó un documento presentado por el presidente de México y se decidió que México actuaría como Secretaria "pro tempore" de la reunión. i) La IX Asamblea General (La Paz, Bolivia, 22-31 de octubre de 1979) adoptó la llamada "Declaración de La Paz", que recibió el apoyo de la delegación mexicana, y que pedía respeto a la democracia, a los derechos humanos, al pluralismo ideológico y además exigía el desarme de la región, al mismo tiempo que condenaba la tortura y pedía a los regímenes militares el establecimiento de sistemas democráticos. j) En la X Asamblea General (Washington, 19-27 noviembre 1980), el tema de los derechos humanos fue dominante y México apoyó una propuesta norteamericana (que sería luego abandonada en favor de una solución de compromiso, venezolana), en el sentido de que las resoluciones de la Asamblea se orientaran hacia condenas a países individuales culpables de violación a los derechos humanos. k) La XI Asamblea General (Santa Lucía, 2-11 diciembre 1981) se orientó en forma diferente a las anteriores, principalmente por el cambio que había ocurrido en la Casa Blanca, donde el nuevo presidente, Ronald Reagan, mostraba menos interés por el respeto a los derechos humanos que por el supuesto apoyo de Cuba y Nicaragua a la subversión en El Salvador. De ahí que el Secretario de Estado norteamericano, Alexander Haig, orientara sus intervenciones en ese sentido y apoyara una propuesta de El Salvador, Honduras y Costa Rica, que fue aprobada, en la que la Organización se declaraba a favor de la celebración de elecciones en El Salvador, y se condenaba la violencia y el terrorismo, apoyando el principio de no intervención. l. La XII Asamblea General (Washington, 15-21 noviembre, 1982) estuvo dominada de nuevo por el problema de la conflictividad centroamericana hacia el que orientó sus intervenciones públicas y privadas el Secretario de Estado norteamericano George Schultz; sin embargo, México consiguió que los temas económicos recibieran una parte importante de la atención, y así hizo oír su voz al afirmar que las empresas transnacionales de Estados Unidos acentúan "en forma dramática, la estructura asimétrica de las relaciones económicas". También consiguió, juntamente con Perú y Venezuela, la aprobación de una resolución (entre otras) en la que se

---

<sup>235</sup> Memoria de la SRE, 1977-1978, pp. 99-101.

<sup>236</sup> Ibidem, pp. 104-105.

pedía a Estados Unidos que flexibilizara su Sistema Generalizado de Preferencias, para permitir mas importaciones de la región. Igualmente se consiguió apoyo a una propuesta de que Estados Unidos levantara el embargo atunero a México, Perú y Ecuador.

En el seno de la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, también se trataron temas políticos de importancia para América Latina, y México defendió en tales reuniones los principios tradicionales de su política exterior: en la XIII Reunión se trató la cuestión del conflicto entre Honduras y El Salvador, en el que México abogó por el arreglo pacífico; en la XIV Reunión, celebrada en Washington el 30 y 31 de enero de 1971, se trató la queja de Ecuador contra Estados Unidos, por las medidas que este país había adoptado en contra de Ecuador, violando las disposiciones del artículo 19 de la Carta de la OEA; la XV Reunión<sup>237</sup> (Quito, 8-12, noviembre, 1974) llevó a México a reiterar su posición, contraria a las sanciones aplicadas a Cuba, por considerarlas incompatibles con la letra y el espíritu del Tratado de Río, pero la propuesta de México de levantamiento de las sanciones no consiguió la mayoría de dos tercios, necesaria para modificar la previa decisión de la IX Reunión de consulta: en la XVI Reunión (San José de Costa Rica, julio, 1975), convocada debido sobre todo a las gestiones de México, se volvió a estudiar el "caso cubano", llegándose a adoptar una resolución en la que se decidió "dejar en libertad a los Estados partes en el TIAR para que, de acuerdo con la política e intereses nacionales de cada uno, normalicen o conduzcan sus relaciones con la República de Cuba, al nivel y en la forma que cada Estado estimare convenientet",<sup>238</sup>

La XVII Reunión de consulta se inició el 21 de septiembre de 1978, en virtud de una propuesta venezolana para estudiar el caso de Nicaragua, por considerar que la situación imperante en aquel país podía afectar a los vecinos. En dicha reunión México sostuvo dos posiciones básicas: la. Que la represión somocista creaba una situación equiparable al naciismo, por las graves violaciones a los derechos humanos. 2a. Que por tratarse de un asunto esencialmente interno se oponía "categóricamente por razones de principio y practicas, a que la OEA intervenga en cualquier forma en la lucha de Nicaragua y en su proceso político". En la XVIII Reunión de consulta (Washington, noviembre de 1980), se firmó al celebrarse la sesión de clausura, el día 17, un tratado de paz entre Honduras y El Salvador, que resolvía el conflicto entre ambos países. La XIX Reunión (Washington, 2 y 3 de febrero de 1981), estuvo dedicada al conflicto entre Perú y Ecuador y en ella sólo participaron siete países, incluidos los dos en conflicto, y excluido México. La XX Reunión de consulta (Washington, 27 de abril de 1982) se convocó para tratar el

---

<sup>237</sup> Memoria de la SRE, 1974,1975, p.66.

<sup>238</sup> Ibidem, pp 72-73

asunto de las islas Malvinas, entre Argentina y la Gran Bretaña; México apoyo la reivindicación argentina sobre las islas, pero también insistió en su condena al uso de la fuerza como instrumento para resolver conflictos internacionales "cualesquiera que sean los medios que se aduzcan para justificarlo".

Otros temas dignos de señalarse, estudiados en el marco de la Organización de Estados Americanos, fueron el de los acuerdos sobre la devolución del Canal de Panamá a ese país, por parte de Estados Unidos, la decisión de pedir la substitución del dictador Somoza, adoptada por los ministros de relaciones exteriores, y que respondía a la política ya adoptada por el gobierno mexicano. Tras el asunto de Nicaragua, el resto de Centroamerica se fue convirtiendo en el punto de interés de la OEA y de 109 países americanos, dando ocasión a México de reiterar sus posturas, caracterizadas por el reconocimiento del fondo económico y social del problema, la necesidad de respetar la voluntad popular de los países de la zona, y evitar las intervenciones ajenas, que puedan darle el carácter de un episodio mas en la guerra fría. Debe señalarse, sin embargo, que la decisión de participar en la búsqueda de una solución al problema centro americano, México la tomo al margen de la OEA, con Venezuela, Colombia y Panamá, para constituir el llamado Grupo de Contadora (la isla panameña donde se habían reunido). Esta posición revela, de modo bastante gráfico, que la desconfianza mexicana hacia la organización no se ha desvanecido, sino que se mantiene incólume.

En fin, el aspecto de la seguridad colectiva, cubierto por el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, llamado Tratado de Río, también fue objeto de revisión al modificarse dicho tratado, en la Conferencia de plenipotenciarios celebrada en Costa Rica a partir del 16 de julio de 1975.<sup>239</sup> El protocolo de Reformas fue aprobado el día 26 de julio de ese año. En el artículo 12 del nuevo texto se recoge el principio del pluralismo ideológico, que México había propugnado, para darle un contenido político a 109 principios de no intervención y de autodeterminación de 109 pueblos, de modo que el tipo de régimen político que cada país se de no es óbice para mantener con el relaciones normales, independientemente de las preferencias políticas que México tenga, que naturalmente se orientan hacia 109 países democráticos, que mantienen en su ámbito interno el mismo principio del pluralismo democrático que se defiende en el ámbito internacional.

Los años de la década de 1980 no auguran un porvenir muy brillante, al menos a corto plazo, para la OEA ni para el sistema del Tratado de Río, que permanecen ausentes en los momentos de las grandes decisiones, como han podido comprobar los argentinos con motivo de la guerra de las Malvinas. México sostiene su

---

<sup>239</sup>Memoria de la SRE, 1974-1975, pp. 69-72.

cooperación dentro del sistema interamericano pero, ni da muestras de entusiasmo excesivo con respecto a él, ni busca en él apoyo, que obtiene en otros ámbitos de la diplomacia multilateral. El predominio de Estados Unidos en el sistema interamericano explica en gran parte esta postura.

## 8.2.2 La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

### **A. LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC)<sup>240</sup>**

Los movimientos de integración, que a fines de la década de 1950 y desde la de 1960 se manifestaron, en una u otra forma, en todo el mundo, tenían necesariamente que plantearse también en América Latina, donde el terreno debía ser mucho más favorable para la elaboración y la conclusión de tratados de ese tipo, teniendo en cuenta la multiplicidad de lazos existentes entre los países iberoamericanos. A mediados de la década de los años 50, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), presentó dos estudios, muy importantes, sobre los problemas del comercio exterior latinoamericano, que llevaban a hacer pensar en la conveniencia de establecer una zona de libre comercio.

Desde abril de 1959 se iniciaron las negociaciones al respecto, con una reunión en Santiago de Chile, en la que participaron Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, y que sería seguida por otras en Río de Janeiro (junio de 1959), Lima (julio de 1959), y Montevideo (septiembre de 1959). Del 11 al 19 de enero de 1960 hubo en Montevideo una reunión de representantes de Bancos centrales de siete países latinoamericanos. México participó como observador, y cuando los Ministros de Asuntos Exteriores de esos mismos siete países se reunieron de nuevo en el mismo Montevideo, el siguiente 4 de febrero, México ya participó como miembro en las negociaciones, que llevarían a la firma, el 18 de febrero, de un proyecto de tratado,

---

<sup>240</sup>En la revista "Comercio Exterior", hay de modo regular, dos secciones de interés especial: Informe mensual de la integración latinoamericana, y Sección latinoamericana. También en otras partes de esta revista hay informaciones sobre la integración latinoamericana y la posición de México. Otra revista de interés es "El Mercado de Valores", de la Nacional Financiera. Ver, también El tratado de Montevideo y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ciclo de conferencias organizado por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Publicación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. 1960, p. 145; Antonio Carrillo Flores, Cooperación Económica Interamericana, en "Foro internacional", Vol. 1, No. 1, julio-septiembre 1960, pp. 1-13; del mismo: Perspectivas actuales de la integración económica latinoamericana, en "Comercio Exterior", marzo de 1969, pp. 194-197; Octaviano Campos Salas: La zona de libre comercio de América Latina, en "Comercio Exterior", Vol. 10, 1960, pp. 140-143; Carlos Andrade M.: México en la zona de libre comercio latinoamericano, en "Combate", San José, Costa Rica, mayo-junio 1961, pp. 5844; David Ibarra, Notas sobre la integración latinoamericana, en "Comercio Exterior", diciembre 1980, pp. 1401-1409.

junto con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay. Bolivia no firmó. México depositó los instrumentos de ratificación del Tratado de Montevideo, con el Gobierno uruguayo, el 2 de mayo.

Con posterioridad, entrarían a la ALALC otros países iberoamericanos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela) de tal modo que llegaron a formar parte de ella todos los países iberoamericanos del continente, excepto Panamá y los miembros del Mercomún Centroamericano.

El objeto de la Asociación era conseguir una liberalización del comercio entre los países miembros, estableciendo una zona de libre comercio, mediante la eliminación progresiva, en un periodo máximo de doce años, de todas las restricciones al comercio recíproco, y respecto a los productos originarios de la zona.

Sobre la evolución de la Asociación, hasta su desaparición en 1980, debemos señalar que la participación de México fue plena, apoyando la adopción de diversas medidas tendientes a dinamizarlo, como el establecimiento de un nuevo órgano, el Consejo de Ministros, que había inaugurado sus reuniones el 7 de diciembre de 1966. También fue signatario de la Declaración de los Presidentes de América, del 14 de abril de 1967, en la que se afirmaba el deseo de "crear, en forma progresiva, a partir de 1970, el Mercado Común Latinoamericano". Sin embargo, México se había mostrado más favorable al desarrollo de la ALALC que al establecimiento, en aquellos momentos, de una zona de integración económica. Pensaba, en efecto, que era preciso promover primero el desarrollo económico regional, a través de las fórmulas entonces puestas en pie, antes de lanzarse a un prematuro esfuerzo de integración.

Reconociendo las desigualdades económicas entre países de la zona, México había favorecido la concesión de preferencias arancelarias, sin reciprocidad, según había propuesto el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC. Estas preferencias creía conveniente extenderlas también a los países centroamericanos.

Por considerar que en el camino a la integración económica iberoamericana, se encontraba la coordinación de los dos organismos económicos principales entonces existentes, ALALC y Mercomún Centroamericano, México había enviado un telegrama al Presidente de Colombia, el 9 de noviembre de 1966, fijando su posición al respecto: "debe procurarse coordinación organismos existentes, y, eventualmente, llegar inclusive a la fusión de ellos cuando los Estados miembros de los mismos lo consideren conveniente intereses sus pueblos. En esa virtud, si países istmo-centroamericanos están dispuestos ingresar a la ALALC, México

gustosamente apoyara su ingreso en las condiciones que resulten aceptables para las dos organizaciones".

Debe señalarse que la actitud de México en el problema del tratamiento a los países de menor desarrollo económico relativo, encontraba una excepción en sectores económicos concretos, como el de la producción agropecuaria, en el que consideraba (con Argentina y Venezuela), que en ese sector "no existen países de menor desarrollo económico relativo", sino "mas bien, regiones de menor desarrollo económico relativo" y que "la producción agropecuaria de los países así denominados" (de menor desarrollo económico relativo) "para otros casos contemplados en el Tratado de Montevideo, en muchos casos es mas eficiente que la de otros países de la ALALC", por lo cual México no aceptó un tratamiento especial para los productos agropecuarios procedentes de los países de menor desarrollo económico relativo.

Pero las esperanzas que había despertado el Tratado no duraron mas allá de la vida normal calculada para la vigencia del acuerdo. A fines de la década de los 70 ya se veía que los veinte anos que se le habían dado de duración normal no iban a ser prolongados. No sirvieron como remedio los acuerdos complementarios que se adoptaron, como el Protocolo de Caracas del 12 de diciembre de 1969, que había sido firmado "an referendum" por México y seria aprobado por el Senado el 10 de diciembre de 1970.

Varias razones contribuyeron al fracaso de la ALALC:<sup>241</sup> la falta de integración física entre los Estados miembros, debido al deficiente sistema de transportes; el grado de desarrollo diferente; las políticas proteccionistas; los sistemas económicos conflictivos; los cambios políticos y económicos en algunos de los miembros; los egoísmos de las clases dirigentes, que se negaban a renunciar a sus propios privilegios; las influencias externas negativas, etc. Con todas sus limitaciones, sin embargo, la ALALC si sirvió para aumentar de modo apreciable el comercio intrazonal.

En 1980, la ALALC era substituida por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

## **B. LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA**

---

<sup>241</sup>Hay interpretaciones diferentes, que no consideran la disolución de la ALALC como el fin del libre comercio latinoamericano. Ver, Diana Tussie Nuevas rutas de la integración latinoamericana en "Comercio Exterior", diciembre 1981, pp. i395-1403.

## DE INTEGRACIÓN (ALADI)<sup>242</sup>

En diciembre de 1979, se decidió realizar una serie de reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo: la Primera Reunión Negociadora tuvo lugar en Caracas, del 17 al 28 de marzo de 1980; la Segunda en Asunción, del 5 al 16 de mayo; y la Tercera, en Acapulco, del 16 al 27 de junio de 1980.

El objeto de estas reuniones fue proceder a una reestructuración del sistema establecido por el Tratado de Montevideo de 1960. Diciéndolo de manera mas acorde con la realidad, se trataba de dismantelar en gran parte ese sistema, para adecuarlo a las nuevas políticas de los países miembros, o para decirlo más claramente todavía, de tomar en cuenta los pequeños egoísmos de la mayor parte de los países miembros, a los que le venían grandes los objetivos señalados en Montevideo en 1960. Con la retórica habitual, se pretendió disfrazar la realidad, que se describió como de "actualización, enriquecimiento o eliminación, con la finalidad de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes comerciales". Se pretende mantener el objetivo final, de establecer un mercado común, pero no se fijan plazos ni procedimientos eficaces para lograrlo: además se procedió a un dismantelamiento parcial de los logros de la ALALC. Los intentos de salvar estos logros, calificados de "patrimonio histórico" de la Asociación no recibieron gran credibilidad, ni siquiera al comienzo, cuando se tuvo la humorada de proponer que en cuatro meses (los últimos cuatro meses de 1980) se renegociaran las concesiones hechas en el seno de la ALALC, que fueron calculadas en un numero entre 11 000 y 20 000. A mediados de 1983, precisamente el 13 de mayo,<sup>243</sup> con motivo de la V Asamblea de la ALADI, México se vio obligado a manifestar su descontento y desilusion, señalando que había tenido que firmar acuerdos bilaterales, "quebrantando así sus propósitos de multilateralidad en las concesiones y en los beneficios del comercio reciproco". Esa V Asamblea extraordinaria, que tenia el propósito de renegociar el "patrimonio histórico" de la ALALC sólo dio como resultado la firma de 39 acuerdos de alcance parcial.

Como mecanismo de funcionamiento de la ALADI se ha establecido un área de preferencia económica: al Preferencia arancelaria regional, según la cual, "los países miembros se otorgaran recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicara con referencia al nivel que rija para terceros países y se sujetara a la reglamentación correspondiente". b) Acuerdos de alcance regional, que son "aquellos en que participan todos lo países miembros". c) Acuerdos de carácter parcial, "aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países

---

<sup>242</sup>Ver, Nacimiento de la ALADI, en "Comercio Exterior", septiembre 1980, pp. 1004-1005.

<sup>243</sup>Ver "Comercio Exterior", mayo 1983, p. 445.

miembros y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional, mediante su progresiva multilateralización". Para llevar a cabo esos fines, la ALADI cuenta con órganos políticos, que son el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia, y el Comité de Representantes, y también tiene un órgano técnico, que es la Secretaría General.

El acuerdo de la ALADI, firmado el 11 de agosto de 1980 en Montevideo, entró en vigor el 18 de marzo de 1981, tras la ratificación de México, Argentina, Perú y Uruguay.

### 8.2.3 Otras Organizaciones Internacionales

#### A. EL GRUPO ANDINO

Dentro del marco de la cooperación económica latinoamericana, México saludó como beneficiosa la aparición de los bloques subregionales, pero se mantuvo al margen de ellos, aunque algunos sectores llamaron la atención sobre el peligro de que México se aislara, quedándose fuera del proceso integrador, a medida que esos bloques subregionales se fueran desarrollando. Con el más significativo de ellos, el Grupo Andino, decidió crearse, en octubre de 1972, una Comisión Mixta andino-mexicana, que sería instalada en Lima, el 15 de diciembre de 1972.

#### B. EL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)

La creación del SELA se deriva de una iniciativa del presidente Luis Echeverría, quien en el curso de una visita al Perú, había incluido en su comunicado conjunto con el presidente Juan Velasco Alvarado, una referencia a la necesidad de crear "un organismo de consulta y cooperación económica, propio y permanente", cuyas funciones deberían ser las de "estudiar estrategias de desarrollo; determinar políticas de cooperación; articular las acciones de defensa de los precios de los productos básicos; coordinar las estrategias de comercialización y empleo de los recursos naturales; fortalecer el poder de compra de bienes de capital y tecnología; garantizar el abastecimiento de insumos y alimentos; orientar y estimular la acción de los diversos procesos de integración regional y subregional; definir, orientar y apoyar acuerdos de complementación y conversión industrial; propiciar y organizar la investigación científica y tecnológica y la formación de profesionales y técnicos y diseñar y poner en operación instituciones financieras que estimulen actividades fundamentales para los países latinoamericanos".<sup>244</sup>

---

<sup>244</sup>El día 17 de julio de 1974 ver Memoria de la SRE, 1973-1974, p. 118.

Con finalidades tan ambiciosas, empezó a gestarse el proyecto, con el establecimiento de una Comisión mixta de México y Venezuela, que se reunió en Caracas en octubre de 1974, y redactó unas "Bases para un Sistema Económico Latinoamericano". Tras varias reuniones a nivel presidencial, ministerial y de expertos a lo largo de 1975, en la Ciudad de Panamá, el 17 de octubre del mismo año se aprobó en esa capital, por los representantes de veinticinco países, el Convenio constitutivo del SELA.

Los propósitos del SELA quedan recogidos en el artículo 3: "a) Promover la cooperación interregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros; y

b) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países". En un largo artículo, el 5, se recogen ya en detalle, prácticamente todos los objetivos antes enunciados por el Presidente Echeverría en su comunicado del Perú.

La sede del SELA está en Caracas, y como órganos principales tiene el Consejo Latinoamericano, los Comités de Acción y la Secretaría Permanente.

Entre los resultados concretos del SELA, pueden mencionarse: a) La Empresa Multinacional de Fertilizantes (MULTIFERT), creada en Panamá el 29 de abril de 1980. b) La Organización Latinoamericana de la Vivienda y el Suelo Urbano (OLAVI), creada el 13 de enero de 1982 en Quito. c) La Organización Latinoamericana para el Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), fundada en Guayaquil, en octubre de 1981. d) El Comité de Acción sobre Seguridad Alimentaria (CASAR), formado el 10 de marzo de 1983, en Buenos Aires, etc.

Creada antes del SELA, pero ya dentro del espíritu que animaba el establecimiento de esa organización, está la Empresa Naviera Multinacional del Caribe (NAMUCAR), establecida el mes de mayo de 1975 en una reunión en San José de Costa Rica, y de la que forman parte México, Costa Rica, Cuba, Jamaica, Nicaragua y Venezuela; esta empresa, debido a la crisis económica se vio obligada a reducir sus operaciones en enero de 1983, pues hasta entonces, en sus siete años de funcionamiento había producido pérdidas por 10 millones de dólares. Igualmente anterior al SELA, pero también perfectamente compatible con lo que el SELA persigue, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) contribuye como "instrumento público regional llamado a coordinar las actividades energéticas de los

países miembros". La OLADE fue creada en Lima el 2 de noviembre de 1973 y la sede se encuentra en Quito.

## C. MÉXICO Y EL PROBLEMA DE SU ENTRADA AL ACUERDO

### GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

#### (AGAAC O GATT)

Entre 1979 y 1980 se produjo un gran debate público en México, en torno a las ventajas o inconvenientes que representaba para el país la entrada en el GATT.

El día 16 de enero de 1979, en efecto, México había solicitado oficialmente la apertura de negociaciones con vistas a la eventual entrada en esa organización, que constituyó un grupo de trabajo de representantes de varios países miembros para examinar la solicitud e informar sobre ella. El 29 de octubre, el informe del grupo estaba terminado y el proyecto de protocolo de adhesión de México quedaba listo en noviembre, dejando a México abierta la posibilidad de adherirse, hasta el 31 de mayo de 1980.

En el debate público entablado unos, que estaban a favor, sostenían que la liberación de las trabas comerciales favorecía a México, que tenía con los países del GATT la mayor parte de su comercio exterior (98.4 de las importaciones mexicanas y 82.4 de las exportaciones) y además se obligaría a la industria mexicana a aumentar su competitividad y eficiencia, beneficiándose a los consumidores de México. La corriente contraria llamaba la atención sobre el impacto negativo de la entrada sobre la pequeña y mediana industria, muchas de cuyas empresas acabarían en quiebra, con el correspondiente aumento en el desempleo y las tensiones sociales, aparte de que la libertad de acción del gobierno de México, para determinar su política económica iba a quedar mediatizada.

El debate fue cerrado con una decisión presidencial, del 18 de marzo de 1980, en la cual López Portillo considero que no era "el momento oportuno en el que México deba entrar a este sistema comercial". Según explicaba, no se descartaba definitivamente la idea, sino que se limitaba a "aplazar, posponer, nuestro ingreso al GATT".

## CAPÍTULO 9

### LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

El tema de la responsabilidad es de gran importancia, puesto que se refleja en numerosos problemas planteados a lo largo de la historia diplomática de México, como lo sería también en la de los demás países de Hispanoamérica.

La institución de la responsabilidad internacional tiene una importancia particular cuando se refiere al trato de los extranjeros. Si examinamos la historia diplomática reciente (por "reciente" entendemos los últimos cien años) de los países hispanoamericanos, veremos cómo la intervención de Estados extranjeros, por causa del trato dado a sus ciudadanos, llena una gran parte de esa historia. La razón de ello puede encontrarse en dos hechos:

a) Los países hispanoamericanos son países de inmigración, que han abierto generosamente sus puertas al elemento humano extranjero y, además, a la inversión extranjera que, en un principio, antes de haberse establecido normas que la reglamentaran, se realizaba de acuerdo con los propios términos de los inversionistas, es decir, fijando las condiciones que a ellos les interesaban.

b) Los países hispanoamericanos, países en formación todavía, se encontraban en posición de debilidad respecto a los países cuyos nacionales realizaban inversiones o se establecían en ellos. De ahí que una exageración del concepto de protección de sus propios nacionales haya llevado a las potencias extranjeras a una serie de auténticas intervenciones, que los países hispanoamericanos pronto tuvieron que resentir, y ante las cuales reaccionaron de diversas formas. En el plano jurídico, la reacción se manifiesta a través de dos doctrinas: la doctrina Drago y la doctrina Calvo.

## 9.1 LAS DOCTRINAS DRAGO Y CALVO<sup>245</sup>

La primera doctrina, debida a Luis María Drago, es enunciada en 1902, y surge como protesta contra la intervención de Inglaterra, Italia y Alemania, contra Venezuela. Tiende a que el cobro coercitivo de deudas públicas quede prohibido en las relaciones internacionales, para evitar, de esa forma, hechos como el ocurrido en el caso de la triple intervención de 1902, a que nos hemos referido. La doctrina

---

<sup>245</sup>Ver, Isidro Fabela: La doctrina Drago, Secretaría de Educación Pública, México, 1946; del mismo: Las doctrinas Monroe y Drago, Universidad Nacional, México, 1957, p. 266; Cesar Sepulveda: La responsabilidad internacional del Estado y la validez de la cláusula Calvo, México, 1944, p. V + 78; Alfonso García Robles: La cláusula Calvo ante el derecho internacional, México, 1939, p. 57.

estaba contenida en la nota enviada por Luis María Drago, Ministro de Asuntos Exteriores argentino, a su representante en Washington.

En 1902, en la conferencia panamericana celebrada en México, se trató de tomar una decisión con respecto a ella, y algunos de sus principios fueron incorporados en el Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, firmado el 30 de enero de aquel año y ratificado por México el 13 de mayo de 1905. Por la "Convención sobre reclamaciones pecuniarias", firmada el 13 de agosto de 1906, en Río de Janeiro, se prorrogó el anterior tratado. Esta convención entró en vigor al ratificarla México, el 31 de diciembre de 1912, y fue sustituida por la de Buenos Aires, del 11 de agosto de 1910 (en vigor desde el 1.º de enero de 1913, al día siguiente de llegar a su término el tratado de México de 1902), que México no ratificó.

La doctrina Drago sería adoptada, con ciertas variaciones, en la llamada convención Drago-Porter, en la Segunda conferencia de la Paz, de La Haya, de 1907, siendo México el único país hispanoamericano que la ratificó; pero el 20 de abril de 1931 terminaría denunciándola.

A pesar de que la doctrina había quedado, por los acuerdos arriba enunciados, incorporada al sistema panamericano, unas veces en textos convencionales, otras en textos legales internos, no fue muy respetada, y fue violada en el caso concreto de México. En efecto, al producirse la Revolución y verse México obligado a suspender el pago de sus deudas públicas, los países que tenían créditos en contra de México pretendieron hacerlos efectivos, sin considerar que, sin recurrir a la doctrina Drago, el mismo derecho internacional general permitía la suspensión de pagos, por aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*. Sin embargo, la situación en que México se encontraba no fue debidamente considerada en el exterior y así, por ejemplo, las reclamaciones de los países europeos, que eran los principales inversores, al lado de Estados Unidos, se encaminaban a través de las instituciones financieras de Wall Street, para poder, de ese modo, hacer que el Gobierno de Estados Unidos interviniera ante las autoridades mexicanas, y las presionara para obligarlas al pago de las deudas que México tenía contraídas. Tales acciones produjeron un deterioro de las relaciones de esos países con México, para el que resultaban intolerables las presiones a que se le sometía y que constituían un atentado contra la soberanía del país y, en cierto modo, una injusticia.

El principio de soberanía como principio opuesto al ejercicio de la protección diplomática de los extranjeros, se encuentra en la doctrina debida a otro ilustre americano, Carlos Calvo. La doctrina Calvo (como es bien sabido) tiende a que los Estados no acuerden la protección diplomática a sus nacionales, excepto en el caso

que estos nacionales hubieran cumplido con una serie de requisitos, cuyo numero varia según las interpretaciones que se dan a la doctrina.

El principio de la cláusula Calvo aparece incorporado al derecho de México, en el artículo 27, párrafo primero, de la Constitución, que después de señalar que "s610 los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas"; añade que "el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo".

En el artículo 27 hay, entonces, una serie de puntos que pueden enumerarse así:

a) Solo las personas físicas mexicanas por nacimiento o por naturalización, podrán adquirir bienes inmuebles o concesiones de minas o aguas.

b) También las sociedades de nacionalidad mexicana podrán gozar de los mismos derechos.

c) Hay una extensión de los derechos al extranjero, pero condicionada a la presentación, ante la Secretaria de Relaciones, de una declaración, por la cual el extranjero se compromete a considerarse nacional para todo lo que pueda relacionarse con las propiedades que desea adquirir.

d) Se establece una penalidad para la violación del principio enunciado, que es la pérdida de los bienes en beneficio de la Nación, cuando el extranjero hubiera recurrido a la protección diplomática de su país.

Esta disposición constitucional, igual que la doctrina Calvo en general, ha sido objeto de una dura crítica. Así, por ejemplo, se ha dicho que afirmar que el particular puede renunciar a la protección diplomática es partir de una base falsa, puesto que el ejercicio de la protección diplomática es un derecho público, que corresponde al Estado, y, en consecuencia, ningún nacional puede renunciar a ese derecho del Estado. A primera vista parece correcta la enunciación de esta crítica hecha a la doctrina Calvo, porque, efectivamente, es un derecho del Estado el conceder, o no, la protección diplomática; pero llegando al fondo mismo del asunto, buscando la causa del endoso, que es lo que pone en marcha la protección diplomática, no hay duda de que el individuo es el que puede considerar si el daño le ha sido causado, y queda a su libre voluntad el pedir, o no, a su propio Estado que

ejerza la protección diplomática. Si la protección diplomática fuera realmente un derecho público, no podría quedar supeditada a la voluntad de un particular, ya que un particular no puede decirle a su Estado si desea, o no, que ejerza un derecho que le corresponde al Estado mismo. Con base en este razonamiento, creemos que se le quita todo valor a la crítica hecha a la disposición contenida en el artículo 27, párrafo uno, en el sentido de que la renuncia de la protección diplomática va contra los derechos de los propios Estados.

Más aceptable es la crítica que le hacen los que consideran que la renuncia a la protección diplomática coloca al extranjero en posición de inferioridad porque, aunque se afirme la igualdad del nacional al extranjero, nunca existirá esa igualdad ante el derecho, ya que el nacional tiene abierto el camino, a través de la acción política, para influir en la elaboración del derecho y goza, además, de la protección política, posibilidades que, naturalmente, no puede tener el extranjero.

El artículo 27, párrafo uno, de la Constitución, no es el único en que se encuentra la doctrina Calvo. También hay una serie de normas legislativas, en México, en las cuales está contenido el mismo principio; por ejemplo, algunas leyes orgánicas de la Constitución, en el artículo ocho de la ley de vías de comunicación, en la ley de minería, en la ley del petróleo, etc.

La doctrina Calvo está bien establecida dentro de la práctica interna de México y su aplicación ha sido reconocida en varias ocasiones en el ámbito internacional,<sup>246</sup> como fue el caso respecto a la comisión general de reclamaciones, entre México y Estados Unidos, creada en virtud del acuerdo de 1923, y que, en algunos de los casos tratados, reconoció expresamente que un Estado no podía otorgar la protección diplomática a sus ciudadanos más que cuando hubieran sido objeto de una injusticia manifiesta.

---

<sup>246</sup>Sobre la cláusula Calvo pueden consultarse las decisiones de la Comisión General de Reclamaciones México-Estados Unidos, en los casos "Thomas O. Mudd (U.S.A.) vs. Estados Unidos Mexicanos", "North American Dredging Company of Texas (U.S.A.) vs. Estados Unidos Mexicanos", y "International Fisheries Company (U.S.A.) vs. Estados Unidos Mexicanos" (Ver "Reports of International Arbitral Awards", vol. IV, United Nations, 1951, V. 1, pp. 19, 26, 691). También las decisiones de la Comisión de Reclamaciones México y la Gran Bretaña, en los casos "Mexican Union Railway (Limited) (Gran Bretaña) vs. Estados Unidos Mexicanos", "Doug Ias G. Collie MacNeil (Gran Bretaña) vs. Estados Unidos Mexicanos", "the Interoceanic Railway of México (Acapulco a Veracruz) and The Mexican Eastern Railway Company (Limited) and The Mexican Southern Railway (Limited) (Gran Bretaña) vs. Estados Unidos Mexicanos", "El Oro Mining and Railway Company (Limited) (Gran Bretaña) vs. Estados Unidos Mexicanos", "The Veracruz (México) Railway (Limited) (Gran Bretaña) vs. Estados Unidos Mexicanos"; igualmente, la decisión de la Comisión de Reclamaciones México y Francia, en el caso "Georges Pinson (Francia) vs. Estados Unidos Mexicanos". (Para las decisiones de las Comisiones de Reclamaciones México-Gran Bretaña y México-Francia citadas anteriormente, consultar "Reports of International Arbitral Awards", vol. V, United Nations, 1952, V. 3; siguiendo el orden expuesto, en las pp. 115, 135, 178, 191, 221, 327).

El examen del artículo 27, párrafo uno, de la Constitución, nos muestra que hay una obligación general, pero condicionada a la presunción de que el extranjero que renuncia a la protección diplomática queda protegido por las leyes internas de México. Si se diese el caso de que el extranjero fuera objeto de lo que en derecho internacional se conoce como denegación de justicia, parece que no habría dificultades para que la protección diplomática pudiera ser ejercida.

## 9.2 LA DOCTRINA CARRANZA<sup>247</sup>

Hay dos doctrinas más, relativas al tratamiento de los extranjeros, que han surgido en la práctica mexicana. Una es la doctrina Carranza, que surge en 1918, y se encuentra contenida en una declaración del presidente Carranza, en la que, al mismo tiempo que se quejaba de las múltiples violaciones de la neutralidad de México por parte de los Estados Unidos, añadía:

"todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente, y sin excepciones, al principio universal de no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran".

En este segundo párrafo está el contenido fundamental de la doctrina Carranza, que aparece como una reacción contra las múltiples intervenciones exteriores, que permitían al ciudadano extranjero, cuando sus pretensiones, muchas veces excesivas, no encontraban la protección que el buscaba en las leyes de México, tener el apoyo de la protección diplomática de su propio país, siempre dispuesto a ayudarlo; ante tal estado de cosas, había que poner un freno al uso demasiado frecuente de la protección diplomática que hacía del ciudadano extranjero, como dice el mismo presidente Carranza, un ciudadano privilegiado con respecto a los del propio país, que no contaban más que con la protección de sus propias leyes. La declaración de Carranza sigue así:

"y, finalmente, las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la Soberanía. De este conjunto de principios resulta modificado

---

<sup>247</sup> Ver Antonio Manero, México y la solidaridad americana: la doctrina Carranza, América, Madrid, 1918, p. XI+243; Ernesto Enriquez, Jr., Evolución del derecho internacional mexicano en los últimos treinta años, 1912-1942, Jus, México, 1943, p. 58, y especialmente las pp. 32-33.

profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares ni para poner al servicio de estos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos. La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal".

Esto es lo esencial de la doctrina Carranza, tal cual se encuentra enunciada en la declaración del presidente. Como puede observarse, elimina la intervención exterior que resulta del abuso de la protección diplomática, pero compensa la falta de protección que para el extranjero significa la renuncia a la protección diplomática de su país, por el hecho de que el sistema jurídico nacional le otorga la misma protección jurídica que otorga a los miembros de la comunidad política interna, es decir, a los ciudadanos mexicanos. Para que esa protección sea mas perfecta todavía, para moverse en los límites de lo que en derecho internacional se expresa a veces cuando se habla de "normas comunmente seguidas por las naciones civilizadas", el Presidente Carranza decía que los países debían procurar el tener normas jurídicas internas mas o menos parecidas, significando con ello la necesidad de ajustarse o acercarse al estándar jurídico universal.

### 9.3 LA DOCTRINA CARDENAS<sup>248</sup>

Otra nueva doctrina se encuentra en la declaración hecha por el presidente Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938, ante el Congreso Internacional Pro Paz:

". . .me refiero a la teoría internacional, que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica, a tierras distintas de las propias; y esto, que a primera vista parece emanar de un principio de derecho natural y estar de acuerdo con los convencionalismos políticos, que hasta ahora rigen la vida de las naciones entre si, no es sino una de las injusticias fundamentales que tiene por origen la teoría del clan, o sea, la proclamación de la continuidad de la tribu, y, mas tarde, el de la nacionalidad a través de fronteras del espacio y del tiempo, engendrándose de este error una serie de antecedentes, todos ellos funestos para la independencia y soberanía de los pueblos; y para agravar mas esta simple cuestión, aparte de la teoría relativa a los individuos, se ha creado la teoría de las sociedades innominadas que se organizan conforme a leyes extranjeras propias, pero con ciudadanos extranjeros que, so pretexto de explotar recursos naturales de otra patria, se internan en suelo

---

<sup>248</sup>Ver Salvador Mendoza, La Doctrina Cárdenas. Texto. Antecedentes. Comentario, Ed. Botas, México, 1939, p. III+78.

extraño, bajo el escudo de sus Gobiernos de origen o simplemente bajo la protección de su ciudadanía nativa; los pueblos impreparados los reciben como extranjeros, les guardan, como a tales, consideraciones que sobrepasan los límites del respeto y que confinan con los del temor; les llegan a consultar sus leyes impositivas, y casi deslindan las propiedades que adquirieron con una ficción de extraterritorialidad; por su parte, los Gobiernos de origen los impulsan y los protegen como una avanzada de inesperada conquista y como el primer paso para el logro de una extensión de sus linderos y de su soberanía. "

Esta es la que se ha designado como doctrina Cárdenas. Se encuentra en la misma línea de la doctrina Calvo, de renuncia al privilegio que significa la protección diplomática, y de la doctrina Carranza, de equiparación del nacional al extranjero. La doctrina Cárdenas, tomada en su conjunto, implica la negación de la extraterritorialidad de la nacionalidad y de la ciudadanía, afirmando que el hecho de que un extranjero se incorpore a la vida de otro país obliga a ese extranjero a adaptarse y aceptar las reglas de carácter político o de carácter jurídico que imperan dentro de él.

#### 9.4 AGOTAMIENTO DE RECURSOS Y DENEGACION DE JUSTICIA<sup>249</sup>

Como la aplicación de las doctrinas a que nos hemos referido suscita, dentro del tema general de la responsabilidad internacional, algunos problemas respecto a la realidad de la delegación de justicia, que condicionaría la licitud de la aplicación de la cláusula Calvo, será interesante referirse a algunos párrafos y los votos del comisionado mexicano, licenciado Isidro Fabela, y del presidente de la comisión mixta México-Italia.

En el resumen que el licenciado Fabela<sup>250</sup> incluye al principio de la decisión número 49, en el caso llamado Juana Muñoz Vda. de Bagatella, fijando las condiciones para que haya responsabilidad del Estado por delegación de justicia, dice que existe esa responsabilidad cuando: a) se rehusa al extranjero acceso a los tribunales; b) la decisión judicial definitiva es incompatible con las obligaciones emanadas de un tratado u otros convenios internacionales del Estado; c) hay un retardo abusivo de parte de los tribunales; d) el contenido de una decisión judicial es manifiestamente inspirado por la mala voluntad hacia los extranjeros o súbditos de un Estado determinado.

---

<sup>249</sup>Ver Oscar Rabasa, Responsabilidad internacional del Estado, con referencia especial a la responsabilidad por denegación de justicia, SRE, México, 1933.

<sup>250</sup> Ver Isidro Fabela, Votos Internacionales, Ed. Orión, México, s.f., p. 191.

El voto del comisionado de México, licenciado Isidro Fabela, explica, en el mismo caso, que:

' . . .solo existe denegacion de justicia cuando, en el fondo, el Estado no reconoce a un extranjero como sujeto de derecho, faltando así a sus deberes hacia la comunidad internacional, pudiendo señalarse como casos generales de delegación de justicia, los siguientes: 1) cuando la autoridad judicial se niega a dar una decisión, sea definitiva o interlocutoria. . . 2) cuando el extranjero no tiene libre acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos. . . En todo caso, para que la denegación de justicia exista, es indispensable que el reclamante haya agotado todos los recursos que las leyes locales le conceden para obtener justicia."

La posición de México ahí manifestada es la posición generalmente admitida en el derecho internacional, en que, para que la protección diplomática pueda ser ejercida, se requiere el previo cumplimiento de una serie de condiciones que acabamos de enumerar: a) que haya habido una violación del derecho internacional; b) que el individuo que pretende que su Estado ejerza la protección diplomática, haya agotado los recursos internos.

La practica mexicana parece excluir del concepto de denegación de justicia la idea de que la sentencia pueda ser considerada manifiestamente injusta y pueda ponerse en duda, ya que ello traería, de hecho, una intervención exterior en el ejercicio del poder judicial.

## 9.5 RESPONSABILIDAD POR DANOS CAUSADOS EN GUERRAS CIVILES

En este terreno, a México se le plantearon numerosas reclamaciones a causa de su Revolucion.<sup>251</sup> La practica de México también la encontramos reflejada en las decisiones de la misma comisión mixta de reclamaciones. El comisionado mexicano Isidro Fabela dice en el mismo libro Votos internacionales, en el resumen previo al caso Giovanni Battista Massetto, decisión numero 51: 'Según la generalizada opinión de los jurisconsultos mas eminentes, no existe responsabilidad para el Estado por los daños causados a los extranjeros a consecuencia de las guerras civiles.'" Ya en su voto, afirma Isidro Fabela: "En efecto, conforme al derecho internacional, según la generalizada opinión de los jurisconsultos mas eminentes, no existe responsabilidad para el Estado por los daños causados a los extranjeros a

---

<sup>251</sup>Ver Genaro Fernández MacGregor, Artículos publicados en la "Revista Mexicana de Derecho Internacional", referentes a la investigación hecha por el subcomité de los Estados Unidos, acerca de los daños y perjuicios sufridos por ciudadanos norteamericanos durante la Revolución Mexicana y conclusiones de dicha investigación, Ed. Murguía, México, 1921, p. 192; SRE, Labor internacional de la revolución constitucionalista de México. Libro Rojo, 2a. Ed., SRE, México, 1960, p. 445; Fernando González Roa, La responsabilidad internacional del Estado, Murguía, México, 1931, p. 101.

consecuencia de las guerras civiles." Isidro Fabela precisa más el concepto al señalar, en el resumen previo a otro de los casos relativos a los motines de la decena trágica, el caso Leónidas Prosdicimi, decisión número 9: "El Estado no es responsable por los daños causados por motines o asonadas militares, si se prueba que tomó las medidas necesarias para restablecer el orden". En el principio aquí enunciado tampoco la práctica de México se aparta de la opinión común, seguida por los tratadistas de todo el mundo y por los Estados. Es interesante señalar el hecho de que, en materia de responsabilidad por guerras civiles, esta comisión hace una distinción que se puede observar en el voto de Isidro Fabela, en el caso Francisco Betrano, decisión número 24:

"Siguiendo un criterio técnico, el que aconseja la jurisprudencia internacional y el derecho de gentes, y de ninguna manera guiándonos por normas políticas, que no cuadran con el carácter supranacional de las comisiones internacionales de arbitraje, hemos marcado la diferencia entre revolucionarios e insurrectos, dejando asentado el principio de que, en último análisis, son revolucionarios los rebeldes que triunfan, quedando la categoría de insurrectos para los rebeldes no victoriosos."

Esta es una clasificación interesante, desde el punto de vista de los efectos prácticos en materia jurídica, aunque seguramente no es una opinión muy ortodoxa desde el punto de vista de la práctica internacional.

México afirma, entonces, la irresponsabilidad de un Gobierno por causa de las guerras civiles, pero esa irresponsabilidad la condiciona a diversos factores, por ejemplo, que el Gobierno haya tomado las medidas que estaban en su poder para evitar que se causaran los daños; y así, en el caso Salvatore Lammoglia, decisión número 58, dice el licenciado Fabela en el resumen que en su libro cita ya, precede a la exposición de los artículos, que "México no es responsable de los daños de los rebeldes si no se prueba que hubo lenidad para castigarlos", es decir, que se afirma que los Estados tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para la protección de los bienes y la seguridad de las personas, en caso de guerras civiles, y, si faltan a esa obligación, se vea comprometida su responsabilidad internacional.

En lo anterior se insiste también en el caso Rafael Ferrigno, decisión número 10, y el licenciado Isidro Fabela recoge en el resumen inicial la idea de que "no existe responsabilidad para un Gobierno por daños y perjuicios sufridos por una población en virtud de los saqueos cometidos con motivo de asonadas o levantamientos populares, sino cuando se establezca que ha existido lenidad o negligencia por parte de las autoridades para reprimir tales asonadas y evitar sus lamentables efectos". No hay duda, entonces, de que se acepta el principio de que el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal y las propiedades de los habitantes de un país, nacionales o

extranjeros, y que la responsabilidad internacional del Estado, por causa de guerra civil, que México rechaza de modo general, aparecería comprometida si quedara probado que el Gobierno no ha actuado con la diligencia debida y no hubiera tomado las medidas necesarias para proteger a la población en los casos de asonadas y de disturbios.

## 9.6 RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y NACIONALIZACIÓN DE BIENES EXTRANJEROS<sup>252</sup>

Un problema íntimamente conectado con la responsabilidad internacional es el de la nacionalización de bienes extranjeros. En México, la Constitución ofrece la base del sistema jurídico para la nacionalización de bienes extranjeros, o de bienes o propiedades nacionales, concretamente en el artículo 27. En el párrafo primero de ese artículo 27 se dice que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada." Sin embargo, las expropiaciones solo pueden hacerse "por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

Continúa el artículo diciendo que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana". Este es el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución que, según vemos, reserva a la Nación el derecho de restringir la propiedad privada. Los párrafos 4, 5 y 6 del mismo artículo dan la base jurídica para la nacionalización de bienes extranjeros. El párrafo 6 fue reformado y adicionado el 20 de enero de 1960, y de nuevo reformado el 29 de diciembre de 1960. Los párrafos 4 y 5 han sido también objeto de ciertas adiciones, respecto a la anulación de las concesiones del petróleo e hidrocarburo. El párrafo 6 se refiere, concretamente, a la industria eléctrica.

La "ley de expropiación", que esta actualmente en vigor, es la del 23 de noviembre de 1936, publicada en el Diario de la Federación del 25 de noviembre de ese año. La "ley de expropiación" determina las causas y modalidades de la

---

<sup>252</sup>Ver Joseph L. Kunz, *The Mexican expropriations*, New York University School of Laws, New York, 1940, p. 64; Leopoldo González Aguayo, *La nacionalización en América Latina*, UNAM, México, 1969, 2 vols.; K. Katzarov, *Teoría de la nacionalización* (con un apéndice sobre el derecho mexicano, por Héctor Cuadra), Instituto de Derecho Comparado, UNAM, México, 1963, p. 709; A. Bohrisch y W. König, *La política mexicana sobre inversiones extranjeras*, El Colegio de México, México, 1968, p. 82.

expropiación de bienes, sin distinguir el caso de que sean bienes de extranjeros o de nacionales. En su artículo 10. se refiere a las causas que implican utilidad pública y que justifican, en consecuencia, la expropiación. Esa ley ha sufrido una reforma en su fracción tercera, en virtud de un decreto publicado el 30 de diciembre de 1949.

El hecho de que la función social de la propiedad sea una de las bases para justificar la expropiación por causa de utilidad pública nos lleva a preguntar que es exactamente (o que entiende el legislador mexicano) por utilidad pública

Podemos encontrar en la "ley de expropiación" una serie de criterios válidos; por ejemplo, se consideran como de utilidad pública las siguientes causas: "el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación o alineamiento de calles; la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; la conservación de lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos, o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional; la satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesarios, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública; la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación; la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida".

Después de la enumeración de estos casos concretos que se consideran causas de utilidad pública, la ley de expropiación se refiere, de modo general, a los que establezcan leyes especiales, con lo cual deja abierta la puerta para que el Gobierno, en cada caso concreto, decida la existencia de una causa de utilidad pública que justifique la expropiación.

En materia de expropiación en México, debemos referirnos también a una serie de actos de carácter legislativo-administrativo:

1. La reforma agraria, objeto de multitud de leyes que sería arduo enumerar
2. El problema de los bienes del clero dio lugar a la "ley de desamortización" del 25 de junio de 1856, y algunas otras leyes posteriores; también se refería a ello el artículo 27 de la Constitución de 1857, que amplió las disposiciones de la "ley de desamortización" de 1856, y la "ley de nacionalización de los bienes del clero", de 1859.
3. La nacionalización del petróleo, basada fundamentalmente en el decreto de 18 de marzo de 1938.
4. La nacionalización de los ferrocarriles, del 23 de junio de 1937, etc.
5. La nacionalización de las empresas de energía eléctrica, por López Mateos, en 1960.
6. La nacionalización de la banca, por López Portillo en septiembre de 1982.

En materia de nacionalización, el Gobierno mexicano se guía por el criterio de utilidad pública, y considera que se trata de un problema de derecho interno. Naturalmente, admite la necesidad de proceder a la indemnización correspondiente, pero nunca ha dejado de afirmar que es una de sus prerrogativas el determinar la oportunidad de una expropiación o una nacionalización, por causa de utilidad pública, lo que, según la práctica de todos los países, es una cuestión doméstica.

## CAPÍTULO 10

### SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

México ha buscado siempre la forma de solucionar sus conflictos a través de medios pacíficos, tratando de no recurrir a las armas para resolver un problema internacional, de cualquier orden que fuera; y siempre respetó, escrupulosamente, todas las decisiones emitidas por órganos de solución pacífica, aun aquellas que (como ocurrió a menudo) le fueron desfavorables.

Los métodos pacíficos de solución tienen, entonces, una gran importancia en la historia diplomática del México independiente, y será por ello conveniente señalar

su participación en los numerosos instrumentos convencionales, creando medios pacíficos de solución de controversias.

## 10.1 ARBITRAJE

### 10.1.1 Convenciones y arbitrajes realizados

Ha lugar a referirse, en primer termino, a las convenciones adoptadas dentro del sistema panamericano:

1) el "Tratado de arbitraje obligatorio", adoptado en la II Conferencia, de México, 1901-1902 (México ha depositado los instrumentos de ratificación);

2) el "Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos", llamado también "Tratado Grondra", adoptado en la V Conferencia, en Santiago, en 1923 (adhesión ratificada y depositada por México);

3) el "Protocolo adicional a la convención general de conciliación interamericana de 1929", adoptado en la VII Conferencia, en Montevideo, 1933 (ratificado por México);

4) el "Tratado americano de soluciones pacificas", conocido como "Pacto de Bogotá", elaborado en la IX Conferencia, de Bogotá, en 1948 (ratificado por México el 23 de noviembre de 1948);

5) México ha ratificado, además, las siguientes convenciones o tratados, adoptados en conferencias extraordinarias dentro del sistema interamericano: a) "Convención general de conciliación interamericana", el "Tratado general de arbitraje interamericano", con una reserva, que consistía en que México consideraba que no podía recurrirse al procedimiento pacifico de conciliación establecido en esa convención, mas que cuando las reclamaciones que justificaran la intervención del otro Estado hubieran sido ya objeto de demanda ante las autoridades internas, es decir, exigía que el reclamante diera cumplimiento a la regla de agotamiento de los recursos internos, antes de acudir al procedimiento de conciliación previsto en este tratado; el "Protocolo de arbitraje progresivo"; todos ellos adoptados en la Conferencia internacional de conciliación y arbitraje, celebrada en Washington, en 1929, b) El "Tratado antibelico de no agresión y conciliación", adoptado en la Conferencia de Río de Janeiro, de 1933. c) La "Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz", el "Protocolo adicional relativo a la no intervención"; el "Tratado relativo a la prevención de controversias"; el "Tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación"; la "Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados

Americanos", y la "Convención sobre la orientación pacífica de la enseñanza"; adoptadas todas ellas en la "Conferencia interamericana para la consolidación de la paz", en Buenos Aires, en 1936. d) El "Tratado interamericano de asistencia recíproca" de Río de Janeiro 1947. e) La convención que creó la comisión interamericana para la solución pacífica de controversias, adoptada por la resolución 14 de la segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Asuntos Exteriores, celebrada en La Habana, en 1940.

México no se ha limitado a firmar convenciones sobre solución pacífica de controversias, sino que, además, en numerosas ocasiones, ha sometido sus diferencias internacionales a tales métodos; por ejemplo: 1) En 1839, el conflicto sobre las reclamaciones presentadas por Francia. 2) En el mismo año de 1839, se recurre también al arbitraje para resolver los problemas que habían surgido con Estados Unidos. 3) En 1866, arbitraje sobre las reclamaciones de la Gran Bretaña. 4) En 1868, arbitraje sobre reclamaciones mutuas, de ciudadanos de México y Estados Unidos. 5) En 1868, arbitraje sobre reclamaciones mutuas entre México y Guatemala. 6) En 1895, arbitraje sobre el conflicto surgido en Guatemala, por los actos realizados por las autoridades guatemaltecas dentro del territorio mexicano, en violación del principio de exclusividad de la competencia, uno de los principales atributos de la soberanía territorial. 7) En 1897, arbitraje sobre el conflicto con Estados Unidos en los dos casos "Overlander", y "Messenger". 8) En 1902, se somete al arbitraje el conflicto con Estados Unidos por los "fondos piadosos de California"<sup>253</sup> (este sería el

## CONVENIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA O DE ARBITRAJE

### 1. BILATERALES

Celebrados con:

BRASIL, 11-IV-1909; COLOMBIA, 11-VII-1928; ESPAÑA, 11-I-1902; ESTADOS UNIDOS, 24-III-1908, 24-VI-1910 (sobre El Chamizal); FRANCIA, 2-III-1909 (sobre la isla de la Pasión o Clipperton), 2-VII-1930; ITALIA, 16-X-1907.

### 2. MULTILATERALES

a. Tratado de arbitraje

obligatorio, 29-I-1902. b. Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, 30-I-1902. c. Convención que suprime la aplicación del artículo tercero del anterior Tratado, 13-VIII-1906. d.

---

<sup>253</sup>La reclamación que Estados Unidos mantenía contra México quedó definitivamente cancelada, tras el canje de notas efectuado el 1 de agosto de 1967 entre el Secretario de Relaciones de México y el embajador de Estados Unidos en México, según el cual, México liquidaba su deuda pagando 719546 dólares. Ver Memoria de la SRE, 1966-1967, p. 27

Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, 16X-1907. e. Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas escriturarias, 18-X-1907. f. Tratado sobre renuncia a la guerra, 27-VI-1928. 9. Convención general de conciliación interamericana, 5-1-1929. h. Tratado general de arbitraje interamericano y protocolo de arbitraje progresivo, 5-1-1929. i. Protocolo adicional del Tratado anterior, 26XI-1933. j. Tratado antibélico de no agresión y de conciliación, 10-X-1933. k. Convención sobre derechos y deberes de los Estados, 26-XII-1933. l. Tratado relativo a la prevención de controversias, 23-XI-1936. m. Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, 23-XII-1936. n. Tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación, 23-XII-1936. o. Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá), 30-IV-1948.

primer asunto sometido a la Corte Permanente de Arbitraje, la cual falló en contra de México). 9) En 1903, arbitraje sobre las reclamaciones presentadas contra Venezuela. 10) En 1910, México y Estados Unidos celebran un compromiso de arbitraje, para someter a este método de solución el conflicto del Chamizal: el laudo arbitral de 1911, protestado por el comisionado norteamericano, fue en su mayor parte favorable a México, que no pudo obtener su cumplimiento sino hasta 1963. 11) En 1909, se somete al arbitraje el conflicto con Francia, acerca de la soberanía sobre la Isla Clipperton; el laudo arbitral, emitido en 1931, fue contrario a México.<sup>254</sup> 12) En el mismo año de 1913, arbitraje sobre el conflicto con Suecia, por las reclamaciones de ciudadanos de ese país por daños causados por los revolucionarios.

Aparte los señalados, hay un gran número de acuerdos de arbitraje, celebrados por México y otros países: 1) Un acuerdo sobre reclamaciones mutuas por violación

---

<sup>254</sup>Sobre los tres principales arbitrajes, Antonio Gómez Robledo, México y el arbitraje internacional, ya citado.

del derecho internacional con Estados Unidos, y otro por reclamaciones de Estados Unidos por daños causados durante la Revolución (ambos son de 1923). 2) Acuerdo con Francia, en 1925. 3) Acuerdo con Alemania, en 1925. 4) Acuerdo con España, en el mismo año de 1925. 5) Acuerdo con Inglaterra, en 1926. 6) Acuerdo con Bélgica, en 1927. 7) Acuerdo con Italia, en 1927. 8) Participación en la Convención sobre solución pacífica de controversias, adoptada en La Haya, en 1907, ratificada por México en 1910. 9) La Convención de arbitraje de 1930. 10) Tratado de arbitraje con España, de 1902. 11) Tratado de arbitraje con Italia, en 1907. 12) Tratado de arbitraje con Brasil, de 1909; etc.

### 10.1.2 Las comisiones de reclamaciones

Es interesante referirse a las convenciones mixtas de reclamaciones, puesto que ocupan una parte importante en la historia diplomática reciente, en México.

#### A. MEXICO-ESTADOS UNIDOS<sup>255</sup>

Entre las más importantes están las celebradas con Estados Unidos: la "Convención general de reclamaciones", y la "Convención especial de reclamaciones".

	LAS CONVENCIONES DE RECLAMACIONES (Se incluye renovaciones prórrogas, etc.)
Con	16-1925; 20-XI-1927; 15-XI-1928; 14-VIII-1929.
ALEMANIA	
ESPAÑA	7-11-1844, 17-VII-1847, 14-XI-1851; 12-XI-1853; 25-XI-1925, 5-XI-1930.
ESTADOS UNIDOS	11-IV-1839, 30-1-1843; 10-IX-1923 (Convención especial de reclamaciones); 17-VII-1929; 8-IX-1923 (Convención general de reclamaciones); 16-VII-1927; 2-IX-1929; 18-VI-1932; 24-IV-1934 (Protocolo); 24-IV-1934 (Convención arreglo global reclamaciones presentadas ante comisión creada por Conv. especial de recl.); 19-XI-1941.
FRANCIA	9-11-1839; 4-VII-1868; 19-IV-1871; 27-XI-1872; 20-XI-

<sup>255</sup> Como antecedente, ver Roman Sánchez y Sánchez, Sinopsis histórica de la comisión mixta de reclamaciones entre México y los Estados Unidos. Ponce de León, México, 1875, p. 203. Para las comisiones que estudiamos aquí, ver Abraham H. Feller The Mexican Claims Commissions 1923-1934; a study in the law and procedure of international tribunals, The Macmillan, New York 1935, p. XXI+572.

GUATEMALA	1874; 29-IV-1876, 2i1X-1924; 12-111-1927 26-1-1888; 22-XI1-1891.
ITALIA	13-1-1927.
GRAN BRETAÑA	15-X-1842; 4-XII-1851; 19-XI-1926.

*a) La Convención General*

La primera de ellas, firmada el 8 de septiembre de 1923, creaba una comisión mixta, formada por un representante de Estados Unidos, un representante de México, y un tercer miembro, designado de común acuerdo por los dos Gobiernos, que actuaría como presidente. La finalidad de la comisión general de reclamaciones era la de resolver los conflictos que se plantearon por las reclamaciones presentadas ante cada uno de los Gobiernos para su interposición ante el otro, desde la firma de la convención de reclamaciones del 4 de julio de 1868. Previamente, y para solucionar el problema de los daños causados por la Revolución, se creó, en junio de 1911, una comisión consultiva de reclamaciones, interna. El presidente Carranza creó una comisión nacional de reclamaciones, el 24 de noviembre de 1917, que sería disuelta al firmarse, con Estados Unidos el acuerdo del 8 de septiembre de 1923 que entro en vigor el lo. de marzo de 1924.

*b) La Convención Especial*

Otra convención, firmada el 10 de septiembre de 1923 (entró en vigor el 19 de febrero de 1924), creó una comisión mixta de reclamaciones México-Estados Unidos, para entender acerca de las reclamaciones que se presentaran exclusivamente contra México, en el periodo del 20 de noviembre de 1910, día en que se inicia la Revolución, hasta el 31 de mayo de 1920, cubriendo, entonces, todo el periodo revolucionario. La comisión citada se limitaría a las reclamaciones presentadas por súbditos de Estados Unidos contra el Gobierno mexicano, por daños sufridos durante la Revolución, ocasionados por fuerzas revolucionarias o por otras fuerzas, que aparecen descritas en el artículo III de la convención. Ese artículo dice que las reclamaciones que la comisión examinara y decidirá son aquellas que se presenten por daños producidos en las condiciones de revolución y disturbios que han existido en México, en el periodo del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, y que fueron debidos a actos de cualquiera de las fuerzas siguientes:

- 1) por fuerzas de un Gobierno de jure o de facto;

2) por fuerzas revolucionarias que, como resultado de su triunfo, se hubiera establecido como Gobierno de facto o de jure, o por fuerzas revolucionarias opuestas a ellas;

3) por fuerzas que hubieran surgido de la división de las fuerzas mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, hasta el momento en que se estableció el Gobierno de jure, como resultado de una revolución particular;

4) por fuerzas federales que fueran puestas en desbandada;

5) por motines o multitudes turbulentas, por fuerzas insurrectas distintas de aquellas a que se refieren los párrafos 2,3 y 4, o por bandidos, a condición de que, en todo caso, se establezca que las autoridades adecuadas hubieran omitido el tomar medidas razonables para reprimir los movimientos de insurrección, bandidos o motines, o tratarlos con lenidad, o se encontraran en falta en cualquier otra circunstancia.

## **B. CON OTROS PAÍSES**

Al lado de estas, hay las comisiones mixtas creadas con otros países:

a) La Comisión de reclamaciones mexicano-británica, creada por la Convención de 19 de noviembre de 1926, modificada por la Convención del 5 de diciembre de 1930; la primera de ellas creaba la comisión, fijándole una duración de dos años; en ese plazo, la comisión llegó a adoptar veintiuna decisiones, sobre los casos que le fueron sometidos. En 1930, en la nueva convención ya citada, se acordó prorrogar el plazo de funcionamiento de la comisión mixta por nueve meses más, que sería objeto de una nueva prórroga de nueve meses. Al terminar su trabajo, el 15 de febrero de 1932, había resuelto todos los casos que le fueron presentados. b) La comisión de reclamaciones México-Francia, cuyo origen se encuentra en la convención del 25 de septiembre de 1924. Esa comisión debía funcionar únicamente durante dos años, pero el 12 de marzo de 1927 se acordó prorrogar su duración por nueve meses más, a los que se añadieron otros nueve, por medio de un simple intercambio de notas entre los Gobiernos. Como hubieran surgido dificultades entre los Gobiernos mexicano y francés, se celebró una nueva convención, el 2 de agosto de 1930, creando una comisión formada por dos miembros exclusivamente, uno mexicano y otro francés; sólo en el caso de que hubiera desacuerdo entre ellos, para una reclamación concreta, se podría designar a una tercera persona como presidente de la comisión. Esta nueva comisión estudió todos los asuntos que ya habían sido decididos previamente por la anterior comisión, muchos de ellos en ausencia del delegado mexicano; se le reconoció validez a sólo una de las decisiones anteriores. c) La comisión mixta México-Alemania, creada por la Convención del 16 de marzo de 1925, modificada posteriormente en varias ocasiones (el 20 de diciembre de 1927, el 15 de diciembre de 1928 y el 14 de agosto de 1929), estuvo en funciones

desde marzo de 1926 hasta marzo de 1930, resolviendo 72 reclamaciones. d) La comisión mixta Mexico-España, creada por la convención del 25 de noviembre de 1925, que inició sus trabajos el 7 de enero de 1927.

## 10.2 LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

### 10.2.1 La Corte Permanente de Justicia Internacional

México no fue invitado originalmente a formar parte de la Sociedad de Naciones, por motivos a que ya antes nos hemos referido. De ahí que al crearse la Corte Permanente no se le hubiera consultado en nada. Una vez invitado a entrar en la organización internacional, y convertido ya en miembro de la misma, México se abstuvo de prestar su adhesión al Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, de la que no fue parte.

### 10.2.2 La Corte Internacional de Justicia

Al ratificar la Carta de las Naciones Unidas, y entrar a esta organización, ratificó automáticamente, y se convirtió en miembro del Estatuto de la Corte Internacional.<sup>256</sup> En principio, la jurisdicción de la Corte es (como es bien sabido), voluntaria, pero México consideró conveniente prestar su adhesión a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, contenida en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, que tiene como efecto aceptar "como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de derecho internacional.
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional".

En su declaración de aceptación de la mencionada cláusula, hecha el 23 de octubre de 1947, México incluye una reserva:

". . .La presente declaración, que no es aplicable a los conflictos nacidos de hechos que, en opinión del Gobierno de México corresponden a la jurisdicción interna de

---

<sup>256</sup>Hasta 1983, tres mexicanos habían sido jueces de la Corte Internacional de Justicia: Isidro Fabela (1946-1952), Roberto Córdova (1955-1964), y Luis Padilla Nervo (1964-1973).

los Estados Unidos de México, tendrá validez por un periodo de cinco años, a partir del 10 de marzo de 1947, después del cual quedara en vigor hasta la expiración de un plazo de seis meses a partir del día en que el Gobierno de México haga conocer su intención de poner fin a ella."

O sea, que la aceptación de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria por parte de México tiene las siguientes limitaciones:

1) excluir de la jurisdicción de la Corte todos los asuntos que México, en su propia opinión, considere de orden interno;

2) una limitación de orden temporal, puesto que se reduce la aceptación de la jurisdicción obligatoria a un periodo de cinco años, a partir del 10 de marzo de 1947, y desde la expiración de ese plazo se prorroga tácitamente hasta que México, con un preaviso de seis meses, considere que ya no le interesa mantener esa declaración de aceptación.

Resumiendo lo que a arreglos pacíficos de controversias se refiere, vemos cómo México ha recurrido a menudo a tales métodos, fundamentalmente al arbitraje. Pero aun cuando México quiere solucionar siempre por medios pacíficos los conflictos que lo opongan a otros países, no puede menos que negarse a someter a métodos internacionales de solución cuestiones que correspondan a su jurisdicción interna, lo cual va de acuerdo con el principio de no intervención en los asuntos internos de otros países, principal pilar de su política exterior.

Teniendo en cuenta esta postura, es de fácil comprensión su actitud en casos en que otros países, so pretexto de ofrecer sus buenos oficios o su mediación, pretendían inmiscuirse en cuestiones que caían dentro de la jurisdicción interna de México; por ejemplo, el intento de intervención de los países del ABC, durante la Revolución, que, según ellos, no era mas que el ofrecimiento de sus buenos oficios, fue rechazado terminantemente, puesto que, según la declaración del presidente Carranza, era una intervención de esos países en asuntos de la exclusiva incumbencia de México.

La fe y el respeto de México hacia los métodos de solución pacífica de controversias aparecen demostrados en el hecho de que, en la mayoría de los arbitrajes de que ha sido parte, los fallos fueron contrarios a sus intereses y, sin embargo, los ha respetado siempre. Tal fue el caso en el asunto de los fondos piadosos de California, o en el de la Isla Clipperton, en los que México ha aceptado, sin vacilación, las decisiones adversas. Lo mismo ocurrió respecto a las decisiones de las comisiones mixtas de reclamaciones, decisiones que fueron respetadas por México a pesar de ser, en gran parte, desfavorables.

En lo que se refiere concretamente a la reserva a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, en que ha seguido el ejemplo ofrecido por Estados Unidos en 1946, debemos señalar que, de hecho, la reserva anula la aceptación de la cláusula facultativa, ya que si la opinión de México es la que prevalece en la determinación del carácter interno de los conflictos, México puede calificar como tales los conflictos que desee, y así la jurisdicción de la Corte será obligatoria únicamente en forma nominal. Debemos señalar, para concluir, que, en caso de que México llevara ante la Corte a otro país, con base en la aceptación que este hubiera hecho de la cláusula facultativa, su adversario podía tomar ventaja de la reserva mexicana, aunque el mismo no la hubiera previamente formulado.

## **CAPÍTULO 11**

### **PANORAMA DE LAS RELACIONES DE MÉXICO CON OTROS PAÍSES**

#### **11.1 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Estados Unidos es, y seguirá siendo, un punto de referencia obligado en la política exterior de México.<sup>257</sup>

No es sólo la geografía la que ha colocado a México al lado de la gran potencia, y hecho de él la frontera de varios mundos, ni tampoco una historia compartida, pocas veces en beneficio de México, sino también muchas otras razones, de orden vario, que hacen imposible concebir cualquier estrategia de política exterior por parte de México, sin echar la mirada al vecino del norte.

En primer lugar, desde la perspectiva de la política global, hay algunas diferencias de principio ya, además de evidentes coincidencias. De estas últimas debe señalarse la participación de valores comunes, en la concepción de la vida política y social, fundadas en la libertad y la democracia, que se expresan en la defensa del pluralismo político en el plano interno. Las diferencias no tardan en surgir, en terrenos similares; pues el pluralismo ideológico internacional, es decir el respeto igual a fórmulas diferentes de organización social no constituyen punto de coincidencia entre ambos países y mientras México lo convierte en uno de los puntales de la política exterior, Estados Unidos, que dicen aceptarlo nominalmente, se consagran a la tarea de luchar, a veces con medios no muy acordes con el derecho internacional, por el mantenimiento y expansión de los sistemas que le son afines. La diferencia es perfectamente comprensible, dada la diferencia en poder y por consiguiente en objetivos y responsabilidades: Estados Unidos es una potencia global, con objetivos globales, y México es una potencia mediana, cuyos objetivos globales se limitan a la defensa de ciertos principios mínimos, que garantizan la supervivencia de los países medianos y pequeños. Estados Unidos debe, de acuerdo con ello, desempeñar un papel de líder en una confrontación de concepciones rivales, mientras México ha de buscar apoyos a su política de independencia, en un acercamiento con países que comparten las mismas inquietudes, tratando, sin embargo, de no alejarse demasiado de la potencia del norte, para no provocar reacciones demasiado violentas. En este plano, de política a nivel universal, México es amigo de Estados Unidos, pero debe sostener una lucha constante por su propia dignidad, frente al poder absorbente de Estados Unidos.

En el plano regional, de América Latina y Centroamérica, las posiciones de ambos países chocan frontalmente, si no en los objetivos, que coinciden en el deseo de asegurar la estabilidad de la zona, si en los métodos, en los que hay una diferencia substancial y a veces total. Estados Unidos pretende repetir ensayos y

---

<sup>257</sup> Para un análisis de la problemática de las relaciones México-Estados Unidos, ver Modesto Seara Vázquez, *La política exterior de México hacia los Estados Unidos. La lucha por la igualdad*, en Alonso Gómez Robledo (compilador), "Las relaciones México-Estados Unidos. Resultados de una investigación interdisciplinaria", UNAM, México, 1981, pp. 263-297; también, An interview with Modesto Seara Vázquez, en "World Policy Forum" (New York), Spring, 1983, pp. 6-7, 12.

fórmulas que dieron en su día resultados favorables a ellos, buscando la estabilidad en el apoyo a regímenes fuertes o dictatoriales, mientras que México entiende que la época en la que vivimos no permite la aplicación de fórmulas caducas e interpreta la turbulencia política de la región como una consecuencia de la situación económica y social de los pueblos, lo que lleva inevitablemente a proponer como solución real la aplicación de medidas profundas de transformación económica y social. Desde tales planteamientos, no se puede evitar una divergencia de puntos de vista e incluso un choque de concepciones; pero el asunto afecta a los intereses vitales de México, que es el que puede resentir, a más corto plazo, los errores de planteamiento de Estados Unidos, y de ahí el vigor con el que México defiende sus propias concepciones, en el entendido, además, de que los errores o aciertos en la política frente a Centroamérica afectarían igualmente, de modo favorable o desfavorable, tanto a México como a Estados Unidos mismos.

En el plano bilateral aparece de modo más evidente lo estrecho de la relación: a) Los problemas que pudieran denominarse de tipo fronterizo atraen muchos de los esfuerzos de los responsables de la política exterior de México. Entre ellos destacan: el problema de los indocumentados, cuyo número es imposible de determinar (se calcula entre 4 y 12 millones) y que mostrara una tendencia al aumento mientras en México no se consiga proveer los empleos necesarios, sin que las medidas que tome Estados Unidos para impedirlo (sean las que sean) tengan posibilidad alguna de éxito, y esto incluye la Ley Simpson-Mazzoli, que en junio de 1984 ya había sido aprobada en versiones separadas, en el Senado y en la Cámara de Representantes, que deberían llegar a un acuerdo sobre un proyecto común, para limar las diferencias de esa ley que pretende poner un freno a la entrada de indocumentados mexicanos a Estados Unidos, estableciendo penas hasta de 2 000 dólares para los patrones que empleen a indocumentados y ofreciendo a cambio una amnistía a los trabajadores no documentados que hubieran residido de facto en Estados Unidos antes de cierta fecha (1 de enero de 1980 o 1 de enero de 1982, según la versión del Senado o de la Cámara de Representantes); las industrias maquiladoras que facilitan empleos muy necesarios en las zonas fronterizas y crean a veces dificultades entre los dos países; el uso de las aguas comunes, de origen fluvial o subterráneo, también constituye una fuente de preocupaciones, como mostró en términos dramáticos el asunto de la salinidad del río Colorado; la delimitación de las fronteras marítimas, que a mediados de 1984 (por la no ratificación por parte de Estados Unidos del Tratado de 1978) crea roces, que pueden agravarse si no se soluciona a plazo corto. b) En el aspecto económico, la magnitud de las inversiones privadas norteamericanas en México, que rondan los 9 000 millones de dólares, la parte elevadísima de Estados Unidos en la deuda pública de México, el peso de aquel país en el comercio exterior de México, y para resumir, la enorme diferencia entre el tamaño de dos economías que son vecinas y con intereses tan entrelazados condiciona inevitablemente las decisiones que toma México en su política exterior,

ya sea en favor o en contra de Estados Unidos. c) La lucha contra las drogas es una cuestión que afecta mas a Estados Unidos que a México, y en la que México ha estado mostrando su buena voluntad en la cooperación contra una plaga que tampoco deja de preocupar a las autoridades mexicanas. Podrían añadirse otras cuestiones, de mayor interés para México, como la lucha contra el contrabando y en especial el de piezas arqueológicas.

Para contrarrestar la influencia excesivamente dominante que Estados Unidos pudieran ejercer sobre su política interna e internacional, México trata de marcar su independencia cada vez que la ocasión se presenta, apoyándose en sus únicos medios a su disposición, que son los del derecho internacional, y de la razón o el sentido común.

## **11.2 AMÉRICA LATINA**

Dado su tamaño, relativamente grande y su poder económico, solo comparable al del Brasil, México tiene en la zona una posición de líder, que no siempre desea hacer efectiva. En efecto, no desea correr el peligro de que se le hagan reproches similares a los que el mismo dirige hacia el norte, y por ello el gobierno mexicano es muy cuidadoso en matizar cualquier iniciativa política en la región, para disipar las dudas que puedan surgir acerca de una hipotética apetencia hegemónica; sobre todo cuando ciertos intereses, indudablemente de signo conservador o reaccionario, se apresuran a desnaturalizar las intenciones de México en lo que consideren que les afecta. Curiosamente, esta actitud prudente del gobierno de México ha propiciado acusaciones, bastante generales, de que México se desentiende de los problemas de América Latina y que es indiferente a ellos.

En el cambio substancial de las condiciones del mundo en los últimos diez años, América Latina ha llegado a un periodo, que será difícil de superar, en el que las inquietudes sociales derivadas de la crisis económica llevan a convulsiones políticas que no pueden sino ir en aumento, y ello obliga a definiciones e iniciativas que antes podían evitarse. Mas que nunca antes, la política exterior de México aparece hoy frente a América Latina como una extensión de la interna, pues dada la interdependencia creciente, no es concebible ningún tipo de política interna sin tomar en cuenta las repercusiones que sobre ella ejercer las fuerzas externas. Desde esta perspectiva, no quedan mas que dos opciones: resignarse a sufrir los embates del exterior, o tratar de prevenirlos, con una política de iniciativas. Esto ultimo es lo que México ha estado haciendo últimamente, y de modo muy particular en relación con los países mas cercanos, en el área centroamericana, en la que ha buscado el apoyo de los países con los que forma el llamado grupo de Contadora (Venezuela, Colombia y Panamá).

Dicho Grupo Contadora surgió de una reunión celebrada por los Ministros de relaciones exteriores de los cuatro países, en la isla panameña de Contadora el 9 de enero de 1983. Desde entonces, los integrantes del grupo han realizado diversas reuniones, de las que ha salido una serie de documentos que al final se concretaron en una propuesta completa, en la primavera de 1984 para la solución del problema centroamericano, propuesta que fue entonces sometida a la consideración de los gobiernos interesados.

Su política de respeto a todas las fórmulas políticas le ha valido la amistad de países como Cuba, o Nicaragua, lo mismo que la de los que optan por alternativas mas conservadoras. De este modo, la política exterior de México, independiente y respetuosa de los demás, le garantiza a si mismo independencia y respeto.

### **11.3 CASOS PARTICULARES DE CUBA Y NICARAGUA**

Hay diferencias substanciales entre ambos, pues mientras Cuba se ha definido dentro del campo marxista-leninista, es decir, dentro del bloque de países comunistas, Nicaragua todavía esta en una fase de consolidación de la revolución antisomocista, con ciertas esperanzas de mantenimiento dentro del ámbito de los países que aceptan el pluralismo político como garantía de democracia. Sin embargo, ambos deben enfrentarse a la hostilidad abierta de Estados Unidos, lo que coloca a México en posiciones a veces delicadas.

Por principios de cuentas, México ha defendido con gran valor, el derecho de los dos países a escoger la vía que deseen y ha rechazado, no sin riesgo de represalias, los intentos de destruir los gobiernos establecidos tanto en Cuba como Nicaragua, asumiendo en ocasiones una posición abierta y, para algunos, desafiante, de defensa de ellos. Las razones y la razón de la postura mexicana están enraizadas profundamente en la tradición del país, de defensa de ciertos principios mínimos de convivencia internacional. Estas motivaciones no tienen nada que ver con coincidencias ideológicas, que aunque sean mas posibles por el momento con Nicaragua que con Cuba, es evidente que no existen. Ello, independientemente de cierta simpatía popular e incluso gubernamental por los intentos que allí se realicen para buscar la solución a problemas que en cierta medida comparten con México. La actuación frente a Cuba y Nicaragua constituye una de las constantes de la política exterior de México y no es de esperar que gobierno alguno de México la cambie en el futuro previsible.

### **11.4 EUROPA OCCIDENTAL**

Las relaciones de México con los países de Europa Occidental son buenas, y mucho mas intensas en el aspecto cultural que en el económico y político. Los lazos comerciales de México son poco estrechos con Europa (el comercio exterior mexicano esta particularmente orientado hacia Estados Unidos); pero en el terreno cultural puede observarse cierta labor de penetración de algunos países europeos en México: Francia, en primer lugar, que realiza una gran labor de difusión de publicaciones, enseñanza de la lengua francesa, y promoción del turismo (en el que tiene gran importancia lo que podría calificarse de turismo académico: una gran cantidad de graduados y profesores mexicanos van cada año a Francia para hacer estudios). Siguiendo a Francia viene Italia, cuya labor se orienta fundamentalmente a los medios intelectuales. También la Gran Bretaña se orienta sobre todo hacia los medios comerciales y al mundo de los técnicos. Alemania ejerce cierta influencia, pero su propósito fundamental es el de acercarse a los medios comerciales e industriales. Con el Vaticano no hay relaciones, y el 16 de junio de 1966, el Secretario de Relaciones pareció, en unas declaraciones emitidas al respecto, descartar la posibilidad de que ello vaya a ocurrir en un futuro previsible.

Claro que la influencia principal la ejerce, consciente o inconscientemente, España, por razones históricas fáciles de comprender, y el restablecimiento de relaciones diplomáticas, en 1977, junto con la vuelta de la democracia a España, seguramente va a facilitar un desarrollo de esas relaciones, que en el terreno comercial no son todo lo amplias que pudieran ser.

En el terreno de la cultura las posibilidades son muy grandes, y a las ventas mutuas de libros, debe sumarse el intercambio académico, bastante intenso, Pero sobre todo, como elemento de intensificación de esas relaciones en el aspecto cultural debe tomarse en cuenta la influencia enorme que ha ejercido, de un modo muy positivo, la emigración de los republicanos españoles, que llegaron a México a partir de 1939, tras la guerra civil (1936-1939). Entre ellos, 8 rectores (de un total de doce que en aquel entonces había en España) y unos ochenta catedráticos titulares de universidades españolas.

## **11.5 PAÍSES COMUNISTAS**

Las relaciones con ellos son mas bien distantes. La URSS desarrolla ciertas actividades de propaganda a través del Instituto Cultural Mexicano Ruso. Los otros países (Checoslovaquia, Yugoslavia, etc.) tiene asociaciones mixtas con México para promover la amistad entre 109 respectivos países. Las relaciones comerciales se encuentran en una situación muy rudimentaria; los intentos de desarrollarlas un poco mas introducción de automóviles Moshvitch por la URSS, o Skoda por Checoslovaquia) no llegaron muy lejos. La reserva que México tiene respecto al

comunismo (además de la presión de Estados Unidos) limita la influencia de los países socialistas en México, donde el Partido Comunista es prácticamente inexistente.

Quizá el país que mis influencia ejerce es Yugoslavia, por razones derivadas de su situación particular.

Con la República Popular de China, se establecieron las relaciones diplomáticas en 1971, tras haber cortado las relaciones con la República de China. En algunos momentos pareció que se podrían intensificar las relaciones comerciales con ese gigantesco mercado que es la República Popular China, pero las expectativas no cristalizaron en hechos concretos. Las relaciones son, por el momento, de carácter bastante limitado y revisten las mismas características que tienen las que México mantiene con la Unión Soviética y demás países comunistas: oficialmente cordiales, pero distantes; limitadas en lo que se refiere a 109 intercambios comerciales; de tono bajo en el aspecto cultural, con periódicas manifestaciones, en forma de exposiciones de diverso orden. Todo ello dentro de unas reglas del juego, en que México espera un absoluto respeto a su vida política interna, que es en general respetada; pero en algunas ocasiones, cuando entiende que no lo es, puede dar lugar a medidas como la expulsión de diplomáticos, que se dieron en el caso de la Unión Soviética, el 18 de marzo de 1971, en que cinco diplomáticos soviéticos fueron declarados "personae non gratae": Dimitri A. Diakonov, encargado de negocios; Boris P. Kolomiakov; Boris N. Boskoboinikov; Oleg M. Netchiporenko; y Alexandre Bolchakov.

## 11.6 ÁFRICA

Las relaciones de México con los países africanos son cordiales, aunque muy limitadas por razones obvias. Los intereses comunes son todavía muy escasos, y 109 respectivos países no tienen muchas cosas para ofrecerse, aparte de que mientras México esta en la órbita comercial de Estados Unidos, los países africanos lo están, en su gran mayoría, en la de Europa. En el periodo presidencial del licenciado López Mateos se envió una misión parlamentaria que recorrió África con el fin de reforzar los lazos de México con esos países y, aunque en el terreno político se hicieron indudables avances, en lo comercial no se llegó muy lejos, ni mejoraron las perspectivas con la ofensiva diplomática que hacia los países de aquel continente lanzo el presidente Echeverría.

La cordialidad de las relaciones se refiere a todos los países africanos, con excepción de la República Sudafricana, cuyo racismo México repudia. Son particularmente cordiales con Etiopía, país que no puede olvidar que México tomó

su defensa en la Sociedad de Naciones en el momento de la agresión italiana (el primer viaje que el emperador Haile Selassie hizo a un país extranjero, después de haber recuperado el trono, fue a México); sin embargo, desde el derrocamiento de Haile Selassie, ha habido un alejamiento de facto. Con Marruecos también hay ciertas tensiones derivadas del reconocimiento por México, de la República Árabe Saharaui Democrática, el 8 de septiembre de 1979, ya que, como es sabido, Marruecos considera al antiguo Sahara español como parte integrante de su territorio y ha procedido a ocuparlo militarmente, aunque la efectividad de su control en la mayor parte de tal territorio sea dudosa.

Otra sombra en las relaciones con los países africanos se encuentra en el terreno de la política comercial, por el hecho de que la prioridad acordada a ciertos países africanos por los miembros de la Comunidad Económica Europea chocan con los intereses, no solo de México, sino también de otros países de América Latina, que ven reducidas sus posibilidades de exportación de algunos productos (en el caso concreto de México los efectos perjudiciales de esa preferencia no son tan graves por el momento, como respecto a otros países cuyo comercio exterior depende fundamentalmente de uno o varios productos).

## **11.7 ASIA Y EXTREMO ORIENTE**

Las relaciones de México con los países de Asia y Extremo Oriente se han mantenido dentro de una prudente cordialidad, derivada de diversos factores: el sentimiento de parcial comunidad étnica a que nos habíamos referido antes, y la ausencia de punto de conflicto, unidos al deseo de acercarse a países que, por lo menos hasta ahora, han mantenido una posición de independencia dentro del campo que se llamaba del "tercer mundo".

Pero los intentos de intensificar esas relaciones, como los viajes iniciados por López Mateos y continuados luego principalmente por Luis Echeverría y López Portillo y otras misiones a nivel inferior, no consiguieron vencer la realidad de una ausencia de intereses económicos comunes. El comercio entre esa zona y México esta, en efecto, en una fase inicial.

De todos los países, y dejando aparte la India, que ejerce cierto atractivo en algunas minorías de México, atractivo que es fundamentalmente cultural, el país con el que las relaciones son mas estrechas es Japón, jugando en este caso un sentimiento general hacia toda Asia. Esta atracción se complementa con la presencia económica del Japón en México, a través de sus inversiones y de un comercio relativamente activo entre ambos países, que hace de ese país el segundo cliente de México, después de Estados Unidos.

Australia ha intentado, hace varios años, introducirse económicamente en México, pero sus esfuerzos sólo han tenido un éxito limitado, orientándose en la etapa actual hacia un reforzamiento de las relaciones culturales. Con la República de Corea el intercambio es de carácter cultural, aunque a un nivel muy elemental, debido a los escasos recursos dedicados a fomentar, por ejemplo, el intercambio de estudiantes. Por el contrario, con Indonesia sí hubo, hasta 1963, un activo intercambio comercial (textiles por caucho) que se quiso extender también al ámbito cultural, pero incluso en este caso el acercamiento no duró mucho tiempo, dado que estaba primordialmente fundado en dos hombres: el presidente López Mateos, que había querido abrir una vía oriental a la política exterior de México, y el presidente Sukarno, que trataba de ampliar la base de su política de las "nuevas fuerzas emergentes", tratando de incluir a México, y liberarse de la influencia económica de los grandes (México substituiría a los Estados Unidos en el comercio de textiles). En marzo de 1969 se ha creado un instituto cultural mixto mexicano-indonesio.

Con Irán se ha dado una curiosa situación. Tras la caída del Shah, México le concedió asilo durante algún tiempo, ante las reclamaciones del nuevo gobierno de Teherán. Al ver lo sucedido con el personal de la embajada de los Estados Unidos, que fue secuestrado y mantenido como rehén por los iraníes durante muchos meses, México tomó la medida precautoria de proceder al cierre de la embajada en Teherán y la repatriación del personal diplomático mexicano, pero al mismo tiempo consideró conveniente precisar que no se trataba de una ruptura de relaciones diplomáticas y anunciaba que se darían a la embajada iraní en México todas las facilidades para que continuara sus funciones.<sup>258</sup>

## 11.8. ORIENTE MEDIO

México ha tratado de observar una estricta neutralidad en el conflicto que opone a Israel con los países árabes. El arreglo de ese conflicto, según había declarado el 21 de noviembre de 1967 el Secretario de Relaciones Exteriores de México, debería reposar en las siguientes condiciones: 1) que las controversias se sometan siempre a procedimientos pacíficos de solución; 2) que no se "puede aceptar que, como consecuencia del uso de la fuerza, inclusive dentro de una guerra, se modifiquen las fronteras de los Estados"; 3) "establecimiento de una convivencia permanente entre los Estados, con respeto recíproco de sus derechos fundamentales, y no una mera cesación de las hostilidades". Diciéndolo en distintas palabras, México ve necesario, a) la vuelta al "status quo ante bellum" (1967), en lo que respecta al territorio, b) el reconocimiento de Israel por los árabes, y la firma de tratados de paz.

---

<sup>258</sup> Ver, Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1979-1980, pp. 25-26.

México acepta y apoya, como base general de arreglo, la Resolución 242 del Consejo de Seguridad. Dos decisiones del gobierno mexicano han sido objeto de fuerte polémica: la de permitir la apertura en la Ciudad de México, de una oficina de la Organización para la Liberación de Palestina (OPL) y la de prestar su adhesión a la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, asimilando el sionismo con una forma de racismo. A pesar de eso, las relaciones entre México e Israel pueden calificarse de cordiales.

**APÉNDICE**

**SELECCIÓN DE**

# DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EL ESTUDIO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

## A.1.DICTAMEN PRESENTADO A LA SOBERANA JUNTA GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEJICANO POR LA COMISION<sup>1</sup> DE RELACIONES EXTERIORES EN 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1821, PRIMERO DE LA INDEPENDENCIA

Señor:

Las relaciones exteriores que deben tener el Imperio están marcadas por la naturaleza, por la dependencia, por la necesidad y por la política. Hablara la Comisión separadamente de cada clase.

### **RELACIONES EXTERIORES POR LA NATUR.za**

#### **Naciones Barbaras de Indios**

Son de esta clase las naciones limítrofes en toda la extensión<sup>2</sup> de la América de mar a mar. Se componen de diversas tribus de Indios, unas grandes y otras pequeñas; mas ó menos rudas, dóciles ó guerreras; pero en lo general no infunden temor por la notoria superioridad que tienen las tropas Imperiales sobre ellas por su mejor disciplina, diferencia de armas, destreza, en su manejo y uso del caballo. Las mayores y mas conocidas son las de los Apaches y Lipones. La mas temible es la de los Comanches que adiestrados ya en el manejo de la lanza y el fusil, proceden con el ímpetu que les infunde su animosidad, aunque no los dirige táctica ni disciplina alguna. Al Norte hay diversas amigas mandadas por el gran Cadó que acaba de

---

<sup>1</sup> La Comisión la formaban Don Juan Francisco de Azcarate, el Conde de casa de Heras y Don José Sánchez, el objeto del dictamen era ilustrar al Gobierno de Don Agustín de Iturbide, sobre "las relaciones exteriores que debe tener el Imperio, por la naturaleza, por la dependencia, por la necesidad y por la política". La longitud del documento nos obliga a reproducir sólo el comienzo y el final.

<sup>2</sup> Conservamos la ortografía del original, en todo este documento.

renovar su amistad y alianza con el Imperio. Anualmente se les ha hecho un regalo, que apreciaban sobre manera y correspondían: Este motivo proporcionaba el trato y la afección: es preciso continuarlo con mas franqueza para conseguir por una parte afirmar mas y mas la amistad, adquirir los frutos y las noticias convenientes de esos territorios que son fértiles y ricos; y también para precaver que los Estados-unidos se prevalgan de esas naciones ó para ofender ó introducir el contrabando.

La fertilísima Provincia de Nuevo Méjico cuya longitud de Este á Oeste es de trescientas cincuenta leguas y su latitud de trescientas cuarenta de Sur a Norte, por este rumbo confina con la Luisiana y otros países que aun no se ha fijado su nombre, por el Sur con las Provincia de la Nueva Vizcaya, Sinaloa y Nuevo Reino de León, y por el Oeste con la Sonora. Si ella esta á los 28 a 45 grados de latitud y a los 260 a 75 de longitud como refiere en su memoria Dn. Pedro Bautista Pino imprenta en Cádiz en 1812, se le cercenó mucho terreno por el arreglo de límites celebrado con los Estados-unidos en 22 de Febrero de 1819: mas la Comisión duda de la exactitud del aserto, porque en las cartas geográficas mas exactas que ha tenido á la vista, halla que el paso del norte en donde comienza esa Provincia está en el grado 33, rematando en el 47. Debe por lo mismo fijarse el término del rumbo del norte para evitar contestaciones incomodas, y las introducciones que pueden hacerse en territorio tan pingue é importante.

El que habitan esas naciones es inmenso: ¡ojalá hubiera la gente necesaria para probarlo! Esta falta ella por si misma indica lo que mas conviene ejecutar. Es preciso abandonar todo proyecto de conquista. La experiencia ha demostrado que semejantes empresas son muy costosas: que el medio mejor es entablar negociaciones de comercio y amistad en donde no las hay y conservar las que ya existen. La puntualidad en cumplir los tratados y la buena fe en los comercios es el magnetismo que atrae á los Indios, y por estos conductos comunican sus frutos y riquezas, se civilizan, adquieren los usos y costumbres mejores; y se disponen insensiblemente para abrazar la religión establecida en las Provincias y que siguen los habitantes de las reducciones y pueblos que con ellas tienen parentesco. Si el Imperio adoptare esta medida, con menos gastos logrará muchas mas utilidades, como las perciben los Ingleses, los Franceses y los Angloamericanos.

Hasta ahora se ha hecho la guerra a estos colindantes del modo mas humano: en el momento que piden la paz se les concede, y escarmentados no la vuelven a suscitar en algún tiempo. La originan frecuentemente los Indios apóstatas, que se refugian a ellos por libertarse del castigo a que los sujetan los enormes crímenes que cometen en los pueblos: como las mas son rudas las seducen con facilidad: y es muy común que al verse atacados ó los maten ó los entreguen. Conocida la causa del daño, parece que el remedio mejor debe consistir en el cuidado de los Gobernadores

para evitar la fuga de estos malévolos, con lo cual basta para mantener la raya en paz.

Debe ser esta la regla general: mas en las circunstancias actuales precisa hacerla con mas circunspección: Como se han contenido las incursiones de los Apaches, Lipones y Comanches desde el año de diez, a la tropa se le dio diverso destino y no se cuidó de remplazarla; se apoderaron de la caballada de su servicio, de los ganados de las haciendas y pueblos, saquearon muchos y originaron la emigración de las familias; las que permanecen en ellos y los presidios están precisadas a vivir bajo el tiro de fusil, a caminar en cordón aun para cortar leña; y las naciones se avanzan para adelante conforme se les acaba el pábulo de sus latrocinios e incursiones. La Ciudad de Monterrey, capital del Nuevo Reino de León se ha visto amenazada de su ferocidad .

### *Anglo-Americanos*

Por el mismo rumbo del Norte confinan los Estados-Unidos. Sus limites están fijados por una línea que corre del Océano Atlántico, al Equinoccial, llamado antes Pacifico ó del Sur. Comienza al Occidente del Missisipi en el seno Mejicano en la embocadura del río Sabina en el mar, sigue al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32 de latitud; desde allí por una línea recta al norte hasta el grado de latitud en que entra el río Rojo en Natchitoches y continua por el rumbo de este río al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington en que corta el mismo río, y por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional sigue hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto sigue una línea recta mental por el propio paralelo de latitud hasta el mar del Sur a la embocadura del río Colombia en el Océano Boreal; todo según el mapa de los Estados Unidos de Melish publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río recta Sur o Norte, según fuere necesario hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecen a los Estados-Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo, de Natchitoches y Arkansas, en la extensión del curso descrito; pero el uso de las aguas y navegación del Sabina hasta el mar y de los mencionados Rojo y Arkansas en toda la extensión de sus nominados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos naciones. Este fue el convenio general de límites celebrado entre los Estad<sup>s</sup> y la nación Española para asegurar su amistad. y cortar las diferencias, en Washington en 22 de Febrero de 1819 por los Enviados Dn. Luis Onís y John Quinci Adams.

Pretenden aumentar su terreno por la Provincia de Tejas suponiendo raya divisoria del Nuevo Orleans al río Bravo, debiendo serlo el Missisipi, o cuando menos el Colorado. Sobre este punto el gobierno Español ordenó se hiciera la averiguación respectiva: Fueron nombrados para desempeñar el cargo el benemérito religioso de la Merced padre Dr. Fr. Melchor Talamantes y el diligente Piloto Dn. Gonzalo López de Haro; y por la muerte del primero se eligió la actividad incansable del Padre Dn. José Pichardo del Oratorio de San Felipe Neri, cuyos trabajos permanecen en la secretaria que fue del virreinato. En cualquiera ocurrencia ellos deben ministrar luz; bien que no será toda la necesaria por la omisión que hubo en los tiempos antiguos de coleccionar los documentos oportunos.

La pretensión de los Estados-Unidos tiene objeto doble: solicitan hacerse de ese terreno para apoderarse de la Bahía del Espíritu Santo, Sn. Bernardo, Arcokisas y otros puertos en el seno Mejicano, en el territorio del Imperio, y entablar el comercio de sus efectos, que como pueden darlos mucho mas baratos que los que conducen por tierra serán preferidos tanto en el giro público como en el clandestino, y de una y otra suerte arruinarán la agricultura, industria y comercio interior y exterior del país.

Solicitan también por este medio adquirir conocimientos íntimos de las Provincias inmediatas y las mediterráneas que son las más ricas y fértiles del Imperio, lo que lograría su gobierno fácilmente por medio de la actividad que nunca tuvo el Español.

Lo demuestran entre otras muchas cosas los mapas de sus Provincias tanto generales como parciales, que son diversos y muy exactos, cuando de nuestra parte únicamente tenemos dos, el primero diminuto que es el del Dr. Dn. José Alzate individuo que fue de la Academia de las ciencias de París, más apreciado en las naciones extranjeras que en su misma patria; y el segundo más amplio y exacto del Barón Humboldt, como que comprende los descubrimientos de Cook La-Perúce, y otras distintas expediciones y viajeros. La falta de cartas corográficas, geográficas y topográficas se hizo muy sensible en la guerra de la revolución del año de diez: las tropas no podían obrar por falta de conocimiento del suelo, y muchas fueron vencidas por las mejores noticias de la localidad.

Es cierto que semejantes exploraciones no producirían un efecto instantáneo, por lo que luego dirá la Comisión, mas en lo venidero causarían daños tal vez irreparables. El enemigo que ataca con conocimiento del terreno en que pelea, lleva, si no adelantada la victoria, mucha ventaja para hacer la guerra: por eso las naciones mientras más civilizadas ponen más cuidado en evitarlas. Son muy conocidas las penas con que sus respectivas legislaciones castigan este delito, que en sí es muy grave por no tener derecho para investigar el país ajeno como carecen los

ciudadanos de facultad para ejecutarlo en la casa del vecino. En concepto de la Comisión han cesado estas miras por el tratado de límites referido arriba. Según él manifiesta en su virtud cesaron las pretensiones de una y otra nación, y por eso se tiró la línea de mar a mar con el fin de cortar las disputas pendientes, y siendo una de las más principales la de límites de la Provincia de Texas quedó también concluida. El haber dado estas noticias no tiene otra mira que conservar su memoria para lo que en lo sucesivo pueda ocurrir. Llegados los casos de disputa, y en dudas que son muy frecuentes entre Pueblos colindantes se apetece saber lo que anteriormente sucedió, para tomar luz de las providencias que deban adoptarse.

Puede ser también la manzana de la discordia entre el Imperio y los Estados-unidos la cesión que les hizo el gobierno Español de las Floridas, provincias ambas muy importantes no tanto por su extensión, que es muy grande, como por su fertilidad y por ser la llave del seno Mejicano. No es perdonable el error político que cometió la España en esta parte. La ubicación topográfica de las dos Floridas le proporcionaba apoderarse exclusivamente del canal de Bahamas en términos tan baratos, que con tres fragatas para hacer el crucero hubiera podido impedir la navegación de él y exigir contribuciones iguales a las que pagan los barcos que pasan por el estrecho de Sund. Omite la Comisión dar la historia de este importantísimo suceso por no ser de las circunstancias. El Congreso con más espacio podrá encargarse de él y adoptará la resolución conveniente. Solo dirá, que si en este tiempo intermedio los Estados hicieron alguna gestión para que el Imperio por su parte sancione la cesión con su anuencia, debe tenerse presente no hubo autoridad en el Rey de España para ejecutarla. La ley 5 a tit. 15, parta 2a dispone, que a su advenimiento al trono jure, que nunca en la vida departirá el señorío del reino, ni lo enajenará; é impone a los súbditos la obligación de no consentirlo por estas palabras. (La otra de que el señorío es uno é que nunca en dicho ni en fecho consientan nin fagan por que se enagene nin parte.).

La lei 3<sup>a</sup> tit. 10. lib. 5<sup>o</sup> de la recopilación de Castilla prohíbe igualmente al Rey enajenar las provincias y pueblos, y en caso de ser indispensable manda, que sea con consejo y de consejo y común concordia de los de su Consejo que en su Corte al tiempo residiesen; o de la mayor parte de ellos en número de personas, y con consejo y de consejo de seis Procuradores de seis ciudades, cuales él eligiese a circunstancia esencialísima que faltó en el caso de la cesión, pues aunque el de Estado conviniera en ello, como es de suponer, no se tomó el de los seis Procuradores de seis ciudades del reino.

La ley Ia tit. I<sup>o</sup>- lib. 3<sup>o</sup> de la recopilación de Indias, hablando de estos reinos, dice lo siguiente:-Prometemos y damos nuestra fe y palabra Real por nos y los Reyes nuestros sucesores de que para siempre jamás no serán enajenadas ni apartadas en todo, o en parte, ni sus ciudades, ni poblaciones por ninguna causa o

razón, o en favor de ninguna persona; y si nos o nuestros sucesores hiciéremos alguna donación o enajenación sea nula y por tal la declaramos.,)

La Real Cédula dada en Sevilla a 12 de marzo de 1524 que se halla en el Cedulaario de la Ciudad de Méjico presenta, que a solicitud de su Exmo. Ayuntamiento el Sor. Emperador Carlos V como Rey de Castilla y de León le otorgó e hizo pleito homenaje por sí y a nombre de sus sucesores prometiendo que todo lo conquistado y descubierto en la Nueva España no se podría desmembrar de la Corona de Castilla y se obligó a no hacer donación, venta ni traspaso ni otro ningún favor a persona alguna.

Las Cortes de España ratificaron la cesión; pero fue con notoria infracción de la limitación 4<sup>a</sup> del art.º 172 de la Constitución que prohíbe al Rey pueda enajenar, ceder o permutar Provincia, Ciudad, Villa o Lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea del territorio Español. Esta prohibición subsiste aunque intervenga la autoridad de las Cortes: igualmente nada pueden enajenar, por uno de sus principales deberes conservar la integridad del territorio nacional, respecto de que no pudiendo ser patrimonio de ninguna familia ni persona, lo mismo que se dice del todo, precisamente debe entenderse de las partes que son las Provincias para no poderlas enajenar.

Si no obstante los Estados-unidos pidieren la ratificación, debería tratarse la materia con mucha lentitud, dándole las mayores largas que se pudieran y cupiesen en la habilidad de las personas destinadas para las contestaciones. Pero ahora conviene al Imperio precaver todo rompimiento, por estarse organizando, para lo cual necesita tiempo, dedicación y dinero; y cuando esto no fuera suficiente, seria necesario ratificar el tratado de limites referido, que fijó los linderos en una y otra parte.

La diversidad de los sistemas gubernativos puede ser otro principio de desavenencia. Temerán tener por colindante un Imperio que va a ser poderoso por la riqueza metálica, agricultora e industrial: preverán que dentro de pocos años su prepotencia ha de inclinar la balanza a su favor, y querrán evitar las resultas ó con la guerra ó con la intriga sembrando la discordia, ó con los otros medios que se le presenten.

Todo esto sucederá en lo adelante: por ahora se hallan en la misma imposibilidad que el Imperio para hacer la guerra. Es muy costoso conducir ejércitos por los países despoblados que deben transitarse hasta llegar a su territorio, y el mismo inconveniente tienen ellos para entrar al nuestro. Su plan de población se reduce a eregir pueblos cortos muy distantes, con lo que han logrado hacerse de un terreno de mil leguas de largo. Esta es la causa porque exceptuadas Filadelfia,

Boston, y otras cinco ó seis ciudades, las demás aunque tienen este nombre, ó el de Villas, son poblaciones cortas y aisladas por las enormes distancias en que se hallan.

La conducción de fuerzas por mar es muy costosa; y por otra parte puestas en tierra parecerán en los despoblados. Aun siendo cortas las expediciones que vinieron en la guerra anterior, se les vio acabar entre la hambre, las distancias y la espada, sin embargo de los auxiliares que les favorecían: ¿que deberá suceder a las que carecen de este recurso?

En medio de estas consideraciones es necesario no perder de vista que los Estados unidos son la potencia más inmediata al Imperio, de la que puede recibir auxilios pronto y en los instantes más críticos cuales son los principios de su organización. Los marítimos tan precisos, que deben llamar su primer cuidado, para tener buques propios a fin de evacuar por sí mismos los asuntos que más le interesen, hacerse de marinería, proteger su comercio y cuidar sus costas, ellos pueden proporcionárselos. Han llevado adelante su grande empeño en aumentar progresivamente sus fuerzas navales, y tienen cinco Departamentos de Marina en Washington, Filadelfia, Norfolk, Nueva York y Charleston en Masachusets. Su armamento es considerable pues se compone de sesenta y dos buques de guerra, entre ellos cuatro navíos de 74 que montan de 96 a 102 cañones, diez fragatas de 36 a 40 y muchos, bergantines, corbetas, goletas, balandras y bombardas de 12, 18 y 24, sin contar una fragata de vapor y el crecido número de galeras, barcas, cañoneras y barcos chatos. El Imperio puede comprarles los buques que considere de precisa urgencia entretanto dispone el Astillero de Coatzacoalcos y establece otros Departamentos de Marina en el Norte y Sur, o lo que estime por mejor.

Si este negociado puede concluirlo a dinero contante los hará en términos muy baratos; pero si por suma languidez en que quedó el erario por el mal manejo del gobierno anterior no pudiere hacerse de otra suerte sino al crédito, no es de dudar que los Estados franqueen los barcos que se les pidan siguiendo la buena fe del gobierno Imperial, y apetecerán la ocasión para entablar los giros mercantiles que deben ser otros tantos lazos que unan y estrechen entre sí a las dos potencias dominantes del Continente septentrional, cuyos intereses son unos para conservar su independencia y libertas contra las miras hostiles de las naciones europeas.

Si se pulsa algún inconveniente por tratar directamente con los Estados por vía de negociación, pueden contraerse con los particulares ricos. Aquel comercio nutrido con las máximas más liberales, abraza semejantes negocios con gusto y contribuye con sus fondos para la habilitación de semejantes expediciones que le proporcionan utilidad. Así salieron diversas para auxiliar a los Patriotas de Caracas y Buenos Aires; y de esta manera igualmente auxiliaron la insurrección del año de diez, aunque las empresas sobre nuestro Continente fueron tan cortas que no

produjeron efecto alguno de provecho general. Es imposible que un gobierno que vive bajo la más exacta policía, ignore las negociaciones de los particulares; pero las disimula por la utilidad que les produce y dejan al Estado. Tal vez ellas les presentan cuales son las medidas públicas favorables que pueden sacar de las diferencias de las naciones; el particular interesado en algún negocio es el que mejor calcula sobre su interés; y sus observaciones presentan al Estado un modelo en lo adaptable de lo que debe ejecutar. Des este modo su comercio se ha enriquecido, y en las ocasiones de urgencia pudo hacer los préstamos que adelante se refieren.

Al paso que conoce la Comisión las ventajas que debe sacar el Imperio de mantener la mejor correspondencia con los Estados-unidos, percibe también que por ahora lo más importante es dárselos parte de estar planteada la independencia, comunicarles la acta de ella, la instalación del Gobierno soberano, manifestarles la mayor disposición de entablar un comercio útil á ambas potencias por determinados puntos, con inclusión de los renglones y artículos que puedan perjudicar la agricultura e industria del Imperio y la igualdad de derechos que se señalen a las demás naciones, ratificar el tratado de límites y que cualesquiera exceso en que se haya incidido en esa parte por alguna de las naciones se reponga.

No se contrae por ahora la Comisión al punto de comercio, porque habla de el mas adelante en los términos generales conque ha de establecerse respecto de todas, y entonces indicara lo que corresponde tenerse presente: pasa a otro punto que considera mas importante, y es la seguridad de la Provincia de Tejas y sus inmediatas.

Así como las ciudades no las forman los edificios sino las gentes, la defensa de los reinos consiste en su mayor o menor población. De nada le sirvió a la China la grande muralla que corriendo más de quinientas leguas la dividía de los Tártaros: ese Imperio inmenso fue presa de ellos cuando con superiores fuerzas lo acometieron. La Provincia de Texas es tan fértil, de temperamento tan benigno, tan rica en metales y en producciones naturales, que cuando se lee la descripción que de ella hacen los Geógrafos, al paso que se cree hablan del Paraíso, la admiración compete a preguntar, ¿por qué los Españoles no dedicaron todas sus miras y sus esfuerzos a poblar una tierra en quien concurren todas las señales de la feliz que Dios refería con repetición al Pueblo Judaico para consolarlo en la larga peregrinación que hizo desde Egipto? Todas sus circunstancias concurren a fomentar las codiciosas miras que las naciones Europeas tienen sobre ella, las que son mucho mayores en los Estados-unidos porque como vecinos materialmente palpan con las manos que toda cualesquiera ponderación se queda muy atrás.

Haría una pérdida irreparable el Imperio si por desgracia esa bella Provincia saliera de su poder. Necesita conservarla por su importancia, y para conseguirlo no le queda otro arbitrio sino poblarla. Las Cortes Españolas constituyentes convencidas de esta necesidad, por decreto de 29 de Noviembre de 1813 aprobaron el proyecto de población y cultivo de la Provincia de Texas propuesto por don Ricardo Raynal Keene, aunque sujeto a restricciones que tal vez lo hicieron ineficaz, lo mismo que anteriormente había sucedido con otras disposiciones dictadas por el Gobierno antiguo. La legislatura actual procedió con ideas más liberales y proporcionadas en las sesiones de 16 y 19 de Junio del año anterior, en las que se discutieron y aprobaron veinte y cuatro artículos, comprehensivos de disposiciones útiles, muchas de las que fácilmente pueden acomodarse a las circunstancias de la verdadera localidad de la Provincia sin perjudicar a las inmediatas.

Los puntos de donde debe venir la población son tres. El primero es el de Nuevo Orleans; se han trasladado ya diversas familias, y otras muchas están dispuestas a seguir su ejemplo. Efectivamente es así. Don Moisés Austin había capitulado una población con trescientas familias en la Luisiana: por haberlo prevenido la muerte, su hijo don Estevan sigue con la contrata. Se ha tomado el terreno de seis leguas cuadradas y trata de formar un Puerto en la embocadura del río Colorado. Semejante proceder no es acertado porque ni conviene al Imperio que los interesados sean los que a su placer tomen las tierras y elijan los lugares, ni tampoco señalen ni pueblen los puertos, sin que haya concurrencia de Mejicanos y fuerza armada que los defiendan. El plan de colonización deberá enmendar estos errores.

El segundo es el mismo Imperio. Tiene mucha gente pobre que logrando algunas tierras, de manos estériles se convertirán en útiles y provechosas con beneficio suyo y del Estado. Tiene oficiales y soldados valientes que expusieron sus vidas por salvar a su patria del yugo ominoso de la esclavitud, y es muy justo que se les remunere como ofreció el decreto de 23 de marzo de este año dándoles una fanega de tierra y una Yunta de Bueyes. Alguna de la tropa de los cuerpos expedicionarios por sin duda abrazará el partido de la independencia para quedarse en el Imperio, y se les puedan dar tierras en esta Provincia como a los demás pobladores.

El tercero es la Europa. En las naciones de ella se ha fijado el espíritu de emigración por las continuas guerras de aquel Continente, por la aspereza de los climas, por la miseria y la diversidad de opiniones sobre religión. Los Estados-unidos a este espíritu deben su engrandecimiento. El año de 1790 su estadística ascendía únicamente a tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil almas, en 1810 subió a siete millones doscientas treinta mil quinientas catorce, y el de 820 se calculaba en nueve.

Progreso tan asombroso lo origina la emigración. Las familias atraviesan los mares y superan los obstáculos mayores para lograr ser propietarios y aprovechar el fruto de su trabajo en tierra donde la naturaleza corresponde con liberalidad las fatigas del agricultor. Los Estados se hallan persuadidos que su población continuará aumentándose por este medio, hasta el grado de afirmar el sabio Melish, combinando el progreso de la generación presente y las inmediatas con el aumento que reciban de las familias europeas que emigrarán hasta el año de 1918, que en el periodo de los ciento subirá hasta doscientos once millones.

Aunque esta profecía política es susceptible de fuertes objeciones, con todo, el aumento de la población en los veinte años que mediaron entre el de 790 al de 810 presenta dos datos de que no debe prescindir el Imperio, por muy alahueño y del otro por temible. El primero es la consecuencia resultante que debe deducir a su favor. Si en tierras poco fértiles y de acudir tan corto que en el trigo bueno producen diez por uno, en el ariznegro quince y en el maíz las mismas porque mientras más inclinadas al Norte son más frías y áridas, la población logró aumentos tan considerables y la emigración concurrió a ello de un modo tan excesivo; es necesario persuadirse, que luego que se abra la puerta a las naciones europeas para poblar a Tejas, de temperamento tan benigno, que en ella el maíz, única semilla que siembra, acude a trescientas, trescientas cincuenta por una, y muchos años a más, se apresurarán las familias á transportares a disfrutarla, abandonarán la dirección de los Estados-unidos, y fijarán sus ideas únicamente en este punto, proporcionando así una población que aumente al Imperio en esta distancia y se constituya el antemural contra una potencia, que confiada en sus prodigiosos aumentos y heredera del orgullo inglés, se figura que va a ser la mayor del Orbe y señora de todas las naciones.

El dato temible consiste en que si ahora en tiempo oportuno no se puebla, la emigración de día en día aumentará la fuerza de los Estados-unidos, y cuando el Imperio menos piense, saldrán de su centro gentes inmensas, como las que salieron de las orillas del Danubio y Tamáis y se apoderaran de Tejas, Coahuila, el Saltillo y el Reino Nuevo de León, como los Godos y los Ostro-Godos, Alanos y otras Tribus asolaron el Imperio Romano. En las materias peligrosas de gobierno un instante que se pierda va a decir la felicidad o infelicidad de muchos siglos, y tal vez la total existencia de un Estado.

Entre las naciones europeas serían preferibles los Irlandeses. Ellos los más son Católicos y tan fieles a la Religión que llevan más de tres siglos de sufrir persecuciones cruelísimas sin titubear en su perseverancia. Además reúnen virtudes morales muy sobresalientes, su industria y amor al trabajo no conoce límites, no congenian con los Ingleses ni con los de los Estados-unidos; y en el caso de guerra

contaría el Imperio con buenos soldados sobre los mismos límites de su territorio. En su defecto los Alemanes serían preferibles, siendo Católicos y prosperaría con ellos la población como experimentó España con los traslados a la Sierra Morena. Si no pareciere conveniente semejante distinción, y se opinare por la admisión general, sería preciso ejecutarla en términos de notoria utilidad y ventaja para el Imperio, que tendrá una renta poderosa en el producto de las tierras.

Adelanta poco quien no toma lecciones de la propiedad de sus vecinos. Los Estados-unidos todos juntos componen uno general que distinguen con el nombre de la Unión. Para sus atenciones tienen señaladas dos rentas; la una el producto de tierras: la otra los derechos de los Puertos. Las tierras las venden a los nuevos pobladores a razón dos pesos por cada Acre: en el comercio tienen el de siete u ocho pesos. El Acre comprende 43.560 pies cuadrados según refiere don Luis Onís en sus memorias de las negociaciones entre España y los Estados-unidos, pagina 65, o 436.560 según el Diccionario de Nuñez Taboada; y en el concepto del Barón de Humboldt en el tomo 3º de su Ensayo pagina 102 refiriéndose al manual estadístico del año de 1806 de los Estados unidos tiene 68.120 pies que hacen 7560 varas cuadradas, de donde resulta que la legua componga 80 1/2 Acres.

En los territorios invendidos que pertenecen a los Estados-unidos al Oriente y Occidente del Missisipi no bajan de cien millones de Acres los que están a su disposición en la opinión de Onís; y por esta regla calcula que en el resto de los Estados existen tierras invendidas en numero suficiente para producir juntas con las referidas y enajenadas al propio precio mil millones de pesos. ¿Que urgencia podrán tener los Estados de que no salgan hipotecando fondo tan rico, tan seguro e indudable? En la última guerra que mantuvieron con la Inglaterra, y en la que el gasto pasó de cien millones los prestamos voluntarios ascendieron en el año de 813 a veinte millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, en el de 814 a quince millones treinta mil quinientos cuarenta y seis, y en el de 815 a veinte millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y siete, y sumados los tres a cincuenta y cinco millones quinientos veinte y siete mil ochenta pesos.

De este dato manan cuatro consecuencias que no debe olvidar nunca el Imperio. La primera, que será rico si sus ciudadanos lo son, para lo cual debe abandonar la máxima que desgraciadamente adoptó la España de apropiarse los ramos principales de los giros mas lucrosos. Sucede en el cuerpo político lo que en el natural: arrebatada la sangre a la cabeza se apopletiza. La segunda, que el comercio pasivo nunca hace ricas a las naciones, sino antes bien las debilita hasta consumirlas. La tercera, que no es la mas poderosa la que posee los territorios metálicos preciosos, sino la mas industriosa. Los Estados no tienen minas ni han sellado desde el año de 1783, que es la época de su independendencia, las sumas de millones que la casa de Moneda de Méjico, con todo en tres años sus ciudadanos estuvieron en proporción

de prestarle al Estado de la Unión cincuenta y cinco millones de pesos, cuando en trescientos, en mayores y mas repetidas urgencias, los habitantes del Reino solo pudieron hacerlo a la España de ochenta y cuatro millones. Este dato da el resultado que las posibilidades metálicas de los individuos de los Estados-unidos respecto de los de este suelo están en la proporción de sesenta y seis a uno, y es la que hay entre ambas sumas contraídas a los tiempos dichos. La cuarta, que aunque la deuda nacional de los Estados es mucho mayor, pues asciende a ciento diez y seis millones cuatrocientos noventa mil quinientos ochenta y dos pesos, tiene un seguro tan poderoso que la cauciona como es el producto de tierras que vale mil millones de pesos, quedando libre el ramo de las entradas de los Puertos para los gastos comunes, e intactos los productos particulares de los Estados, cuando en el Reino obligadas todas las rentas aun no se ha podido hacer un abono a los capitales en dinero físico.

Se encarga la Comisión de referir estos datos para compararlos con la conducta de la España. Promovió la población de estos terrenos feraces y hermosos con tanta ratería por una parte y tanta liberalidad por la otra, que son incombinables sus miras. El nombre solo de extranjero la asustaba: creyó firmemente que su introducción en el Reino lo sacaría de sus manos; y así no quiso darles una vara de tierra. Por el contrario a los Españoles les hizo donaciones crecidas, que al cabo de tiempo formaron espaciosas haciendas, muchas de las que son mayores que la misma España, y en el territorio de otras caben la España y la Francia, sin que le produjese su liberalidad un medio real siquiera. Pasado algún tiempo reconoció su desacierto y quiso enmendarlo con las diferentes composiciones de tierras y aguas que publicó para suplir el defecto de titulo por la merced que señalaba el Juez comisionado; pero ni aprovechó la ocasión para enmendar el yerro primero, ni utilizó las sumas que se le supusieron; y si proporcionó a los dueños que se enredaran en pleitos igualmente costosos que dilatados.

Su desperdicio en esta parte la privó de una renta fija, limpia y en nada gravosa al propietario, que cómodamente pudo ascender a muchos millones de pesos; y además habría aumentado la población aun en el modo limitado que la dispuso. Los dueños de haciendas tan cuantiosas arriendan las más de esas tierras: el arrendatario teme entregarse a su cultivo y beneficio porque no se las quiten después de mejoradas: el resultado es que ni el señor ni el sacan toda la utilidad de que son susceptibles, y el estado se priva de muchos derechos justos, que de otra suerte percibiría.

Se formará un concepto fundado de las pérdidas que hizo la España, cotejando por el sistema de los Estados-unidos lo que pudo sacar de la Provincia de Tejas si la hubiera poblado y vendido el terreno según el. Tiene leguas cuadradas treinta mil de veinte al grado: cada legua comprende setenta y dos caballerías cuadradas y

cuarenta y cinco centavos de otra. Estos antecedentes dan el resultado de que la Provincia tiene dos millones ciento setenta y tres mil quinientas caballerías, las que divididas en Acres conforme a la aserción de Onis dan doscientas setenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos, según la del Diccionario de Taboada producen veinte millones sesenta y un mil cuatrocientos cinco Acre; y conforme a la de Humboldt son ciento sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta. Comparados estos tres cálculos, el de Humboldt es el medio que por lo mismo adopta la Comisión.

Sobre este supuesto figúrese que el Imperio al poblar la Provincia bajo el mismo sistema de a los pobladores, sean naturales o extranjeros, el Acre con la pensión de cuatro reales cada año de cañón enfiteutico y que no empiece a cobrarlo hasta pasados seis, resultara que por medio de este moderado arbitrio, repartida que sea, percibirá conforme al cálculo de Humboldt de los ciento setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta Acres, ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos en cada año; pero no se tome para repartir más que la tercera parte, por la consideración de que es preciso no contar con la área de los Pueblos, Misiones, Presidios, ríos, montes y lagunas, en este caso, quedarían disponibles cincuenta y ocho millones trescientos veinte y dos mil doscientos cincuenta Acres, que a cuatro reales darían el resultado anual en beneficio del Imperio de veinte y nueve millones ciento sesenta y un mil ciento veinte y cinco pesos que percibiría en reales. ¿Son calculables por este tenor las sumas que desperdició España por sus errados cálculos? ¿y cuantas las que debe aprovechar el gobierno en lo futuro para hacer la felicidad de los Pueblos? Véase como una sola Provincia puede rendir más de lo que producía la Nueva España toda en las inermes manos de sus antiguos dueños que la tiranizaban. Con ellos tendrá para pagar los gastos de la lista civil, los de la militar y eclesiásticos, quedándole bueno el sobrante y demás entradas de los productos del comercio interno y externo, de la industria, agricultura, minería, &. No dice la comisión que estos cálculos sean infalibles: más si presentan luz para lo que debe hacerse.

Parecía conveniente dividir nuestra caballería en Acres o Solares con las mismas varas cuadradas, por dos razones, ambas muy importantes. Como las noticias de los Estados-unidos circulan mas en la Europa que las españolas por su mayor comercio, ilustración, relaciones, giros, emigración, y porque no formaron empeño en sepultar sus cosas elevándolas a misterios tan impenetrables como los de Eleusis, sus medidas de tierras son más conocidas que las nuestras, pues las personas que pasan a ellos, antes se imponen en el modo de comprar las tierras por cuyo beneficio anhelan. Es necesario, pues, que al abrir la puerta a los extranjeros para poblar, se les presenten aquellas dimensiones sobre las que puedan haber calculado y servirán de base a sus resoluciones.

La otra razón consiste en la comodidad que proporciona a los pobres la división de las tierras por Acres: tomarán á poco costo los que quieran cultivar; y dividida por caballerías se les presenta el obstáculo del mayor valor que necesariamente debe dársele. Entre nosotros mismos vemos que la necesidad obligó a que antiguamente se dividieran por brazadas; pero como el arbitrio preparase inconsecuencias de mucho tamaño, posteriormente se adoptó la división de la misma carga de maíz en todos los modos de que es susceptible, sirviendo ella principalmente para los arrendamientos. Por eso se arriendan tierras de cavidad de una carga, una fanega, una cuartilla, un almud o más; en el trigo con la misma proporción se dividen en una carga, una media, una, dos ó mas cuartillas.

Bajo de estos principios puede formarse el repartimiento de tierras y se evitará incidir en el error craso primitivo de los españoles, ni en segundo mal meditado, y ni en el tercero reducido a poner en manos de un particular por sumas cortas, tierras inmensas que por no poder cultivar, nada les producen, ni al Estado, y evitan se merceden a otras manos útiles, que las hagan florecientes. Así tendrá el Imperio una renta fija en las tierras, como las disfrutaban los particulares y lograra poblarlas dentro de muy pocos años, dotando a cada Provincia sus gastos peculiares de un modo cierto, sirviendo el resto de sus productos para las atenciones generales del Imperio.

A los nuevos pobladores se les auxilia también con relevarlos del pago de alcabalas y otros derechos, como el diezmo y contribuciones extraordinarias. Es muy justa la consideración que se les dispensa por los gastos y tiempo que impenden en rosar y abrir las tierras, prepararlas, sembrarlas, disponer casa y las oficinas que necesitan, todo lo que prepara muchas fatigas, pero como la miseria del hombre sea tal que convierte en su propio mal lo que se establece en su beneficio, será conveniente que el termino de la franquicia no pase de seis años: que si en el poblador no hubiese labrado las tierras por abandono, sele escarmiente del modo que se estime por mejor, para que sirva de ejemplo a los demás. La Comisión cree que la pena sea no gocen de los derechos de ciudadano, pues así su mismo honor los estimulara a proceder con la actividad debida.

Este es otro de los objetos de que mas debe cuidar el Gobierno. Los extranjeros apreciaran mucho la ciudadanía que por su propio interés a más del general del Imperio en que se radican. Para ello debe exitarse su patriotismo con las conveniencias referidas y la condición de que gozaran de tan precioso derecho en el momento en que tengan casa de cualesquiera modo que sea. El hombre quiere y aprecia lo que le cuesta mucho trabajo para prepararle después comodidad y descanso: se deleita en la obra de sus manos y no apetece mas que disfrutarla. Sobre todas estas consideraciones el Imperio nunca debe perder de vista la principal y es, que para conseguir que sus miras tengan efecto, a los extranjeros se les imponga por

condición no puedan separarse de la Provincia que elijan durante los seis años de la franquicia de los derechos.

Poblada la Provincia de este modo se consiguen tres bienes de mucha importancia. El primero, que tenga dentro de sí misma, fuerza competente para defenderse. El segundo, que aprovechando la oportunidad de estar al labio de la agua haga un comercio rápido que la habilite de lo que pueda necesitar y por su medio las Provincias interiores reciban igual bien. El tercero, que concediéndoseles las tierras libres de pensión por seis años y por igual tiempo la exención de los demás derechos, no perjudiquen a los pueblos de las otras con sus giros como ciertamente lo harían si la libertad durase por diez, doce o quince años, lo que debe precaverse por ser iguales los ciudadanos del Imperio para procurar sus adelantos.

.....

## **RELACIONES EXTERIORES POR POLÍTICA ESPAÑA**

Esta nación debe ser la primera: el Reino le debe el ser, el Idioma, la Religión, la educación y la instrucción civil y política. Es cierto que no hizo lo que pudo, ni lo que debió, mas esto no quita reconozca tan justos deberes, como aunque el Padre en lo natural desatienda la educación de los mismos á quienes les dio el ser, no exonera á estos de la obligación que la naturaleza impone de venerarlo y respetarlo. Las relaciones de parentesco y las de intereses son igualmente poderosas. Roto ya el lazo que se componía de tantos hilos, el amor, la gratitud y la política exigen manifestemos como hasta aquí el alto aprecio y la consideración que nos merece la potencia que eligió el Altísimo para encomendarle el cuidado de estos países en su primera edad. Realmente el Imperio continuará respetando las personas y los bienes de los Europeos con la delicadeza y exactitud mayor: aguardará á ver la resolución que adopta la España. Si aprovechando los elementos filantrópicos, reconociere la Independencia, la tratara con preferencia a toda otra: mas si dirigida por las ideas de la antigua Caballería andante quisiera hacer la guerra, el Imperio se defenderá y al tiempo de hacer la paz, no la verá como á Madre sino como á Madrastra, á quien su propia debilidad le hace acomodarse a admitir partidos, que no puede de otra manera alguna desechar.

No es creíble adopte el de la fuerza: al anterior gobierno y sus Ministros fueron unos Buitres despiadados y carnívoros que le destruyeron las entrañas: falta de comercio activo por no tener fabricas, de tropas por escasez suma de dinero y por proyecto; sin un barco; paralizados sus giros, los que muy apenas comienzan á sentir algunas vibraciones con las provincias de las Cortés, moderados en los individuos del primero y segundo rango los sentimientos Godos por la Filosofía y el dulcísimo

trato de las ciencias; escarmentada con ver que teniendo los territorios mas opulentos del universo no supo aprovecharlos y por defenderlos últimamente en ambas Américas ha consumido cien mil hombres sin poder apagar el fuego de la opinión moral y política, el desengaño que la experiencia presentó a las naciones Europeas de que con el comercio logran mayores utilidades con menos gastos; todo, todo le hará no fijarse en ideas impotentes y accederá al Plan de Iguala, conviniendo en partidos moderados a una y otra nación.

En este caso admitirá el Imperio con gusto a sus individuos y familias que quieran poblar y serán mejorados en el repartimiento de tierras; hará el comercio con ventaja en los derechos que paguen las demás naciones; se adoptarán los términos de amistad mas provechosos sin gravamen de una y otra; y en fin recibirá nuevos testimonios de aprecio, estimación y cordial efecto. La Comisión opina de ese modo que es arreglado al general de los ciudadanos del Imperio según sus observaciones: no le disgustan las personas, lo que sobrellevaba era su despótico gobierno, que por tener abatidos a sus habitantes, no aprovechaban las ventajas que la naturaleza liberal había confiado a su industria. Aguárdese pues á que se declare el horizonte por la parte del Oriente, y las resoluciones serán proporcionadas al aspecto que presente; porque hasta ahora nada se puede afirmar. El termómetro de la Paz ó de la guerra ha de ser el Castillo de San Juan de Úlua: su Gobernador antes de constituirlo en su fantasía el Gibraltar de la América avisaría su resolución: si se aprueba permanecerá firme en su obstinación; y si no solicitará algún acomodamiento amistoso.

## **FRANCIA**

Reino tan poderoso por su población, industria y sabiduría está unido con la España por el parentesco de sus Reyes. Este enlace pudiera retraer á la Comisión de proponer sele diere parte de nuestra gloriosa independencia: mas como sabe que en las personas que presiden las naciones el único lazo indisoluble debe ser la conveniencia publica de ellas, conceptúa sele debe participar del mismo modo que á las demás, para que sepa están abiertos los Puertos del Norte con el objeto de admitir las naciones del Continente Europeo que quieran hacer el comercio. Un bien por el que ha suspirado tantos siglos, sus ideas filantrópicas sostenidas con las preciosas obras de Pradt, ese sabio, el insigne destinado por el Cielo para esparcir las luces liberales del gobierno de las Colonias, el Profeta político que logró ver realizados los sucesos que pronosticó, y que exige de justicia el amor, el reconocimiento y el respeto de todos los Americanos; le harán anteponer las ventajas nacionales á las de familias y puede suceder muy bien entre en aconsejar al Rey de España lo que mas le conviene en las circunstancias.

No puede esconderse á esta nación ilustrada, que así como el descubrimiento del Nuevo-Mundo cambió la faz del antiguo, ahora su gloriosa revolución va á presentar una nueva perspectiva de riqueza y felicidad cuyos beneficios resultados son incalculables. Ella reúne en si todos los medios necesarios para ser de las mas aprovechadas, y no perderá el momento precioso de conseguirlo. Así logrará el Imperio no solo el comercio mercantil, sino también el mas precioso de las ciencias y el de la ilustración.

## **ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA AMÉRICA DEL SUR**

Son tan conocidas las relaciones que unen al Imperio con estos Estados y Potencias que se demoraría vanamente la Comisión de referirlos. La naturaleza y la conveniencia recíproca los presentan por todas partes á donde se fije la vista. Necesita el imperio de muchos de los efectos que cultiva, y ellos de los que produce éste suelo y los de su corta industria. Puebla en los antiguo mantenía un comercio que prohibido por fomentar el Peninsular, ha dejado tantas ruinas cuantas se admiran en el recinto de aquella Ciudad. ¿A quién podrán acudir unos y otros para auxiliarse con mas confianza en caso de ser atacados por una potencia extraña, sino á los que unidos por la Religión, el Idioma, las relaciones de amistad, de comercio y de parentesco son los mas inmediatos, y sostienen una misma causa? Son nuestros hermanos, manifiésteles el Imperio toda la ternura que lo anima con su respecto, forme con ellos el antemural mas poderoso de la libertad por medio de la mas estrecha alianza, y conozca el mundo que las dos grandes regiones que la naturaleza unió por el Istmo de Panamá lo están mucho más por sus pactos y convenciones, que una es su causa, una su resolución y una su opinión. Partícipeses, pues, nuestra resolución importante, y como los diferentes Estados de la Grecia se unieron para resistir al Gran Rey, únense ellos después de haberse redimido de la esclavitud y afirmen su libertad, por ser llegado el tiempo señalado por la Providencia Divina para sobreponer a las Américas sobre todos los demás Pueblos.

Ha tocado la Comisión los puntos mas esenciales, omitiendo otros de que hablará conforme se presenten las ocasiones. Si sele hubiere escapado alguna circunstancia importante, ó hubiere incidido en algún error, V. M. disimulará sus faltas, pues no será extraño que siendo tantos y diversos, sus pocos conocimientos no correspondan a sus patrióticos deseos.

Méjico 29 de Diciembre de 1821, primero de la independencía.-Juan Francisco de Azcarate.-El Conde de Casa de Heras. José Sánchez Enciso.

**A.2. TRATADO ENTRE ESPAÑA Y MÉJICO, FIRMADO EN MADRID EL 28 DE DICIEMBRE DE 1836**

Artículo 1. Su Majestad la reina gobernadora de las Españas a nombre de su angustia hija doña Isabel II reconoce como nación libre, soberana e independiente la república mejicana, compuesta de los estados y países especificados en su ley constitucional, a saber: el territorio comprendido en el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitania general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, el de la baja y alta California, y los terrenos anejos e islas adyacentes de que en ambos mares esta actualmente en posesión de la expresada república. Y su Majestad renuncia tanto por si como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno propiedad y derecho territorial de dichos estados y países.

Artículo 7. En atención a que la república mejicana por ley de 28 de junio de 1824 de su congreso general ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente nación Mejicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha república confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, su Majestad católica por si y por sus herederos y sucesores, y la república mejicana, de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos Altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.

### A.3 TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES, CELEBRADO EL 2 DE FEBRERO DE 1848, ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

#### Artículo I

Habrá Paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares o personas.

#### Artículo II

Luego que se firme el presente Tratado habrá un Convenio entre el Comisionado o Comisionados del Gobierno Mexicano y el o los que nombre el General en Jefe de las fuerzas de los Estados Unidos para que cesen provisionalmente el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupación militar.

#### Artículo III

Luego que este Tratado sea ratificado por el Gobierno de los Estados Unidos, se expedirán órdenes a sus Comandantes de Tierra y Mar, previniendo a estos segundos /siempre que el Tratado haya sido ya ratificado por el Gobierno de la República Mexicana) que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos, y mandando a los primeros (bajo la misma condición), que a la mayor brevedad posible comiencen a retirar todas las tropas de los Estados Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, a punto que se elegirán de común acuerdo y que no distaran de los puertos mas de treinta leguas: esta evacuación del interior de la República se consumará con la menor dilación posible, comprometiéndose a la vez el Gobierno Mexicano a facilitar, cuando quepa en su arbitrio, la evacuación de las tropas americanas; a hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan y a promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes a las personas encargadas de las Aduanas Marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, previniéndoles (bajo la misma condición), que pongan inmediatamente en posesión de dichas Aduanas a las personas autorizadas por el Gobierno Mexicano para recibirlas, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importación y exportación, cuyos plazos no estén vencidos. Además, se formara una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importación y exportación recaudados en las mismas Aduanas Marítimas o en cualquier otro lugar de México por autoridad de los Estados Unidos, desde el día de la ratificación de este Tratado por el Gobierno de la República Mexicana, también una cuenta de los gastos de recaudación; y la total suma de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudación, se entregará al Gobierno Mexicano en la ciudad de México a los tres meses del canje de las ratificaciones.

La evacuación de la capital de la República Mexicana por las tropas de los Estados Unidos, en consecuencia de lo que queda estipulado, se completara al mes de recibirse por el Comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, o antes, si fuera posible.

#### Artículo I V

Luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente Tratado todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado y ocupado las fuerzas de los Estados Unidos en la presente guerra, dentro de los límites que por el siguiente Artículo van a fijarse a la República Mexicana, se devolverán definitivamente a la misma República con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas, cuando fueron tomados, y que se conserven en ellos al tiempo de

ratificarse por el Gobierno de la República Mexicana el presente Tratado. A este efecto, inmediatamente después que se firme, se expedirán órdenes a los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública, la cual no podrá en adelante removerse de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de México, dentro de la línea interior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la precedente estipulación, en lo que toca a la devolución de artillería, aparejos de guerra, etc.

La final evacuación del territorio de la República Mexicana, por las fuerzas de los Estados Unidos, quedará consumada a los tres meses del canje de las ratificaciones, o antes, si fuere posible, comprometiéndose a la vez el Gobierno Mexicano, como en el artículo anterior, a usar todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuación, hacerla cómoda a las tropas americanas y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificación del presente Tratado por ambas partes no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados Unidos se complete antes de que comience la estación malsana en los puertos mexicanos del Golfo de México, en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el Gobierno Mexicano y el General en Jefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalaran lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos mas de treinta leguas) para que residan en ellos, hasta la vuelta de la estación sana, las tropas que aún no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estación malsana, se extiende desde el día 1º. de mayo hasta el día 1º. de noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar o tierra por ambas Partes, se restituirán a la mayor brevedad posible después del canje de las ratificaciones del presente Tratado. Queda también convenido que, si algunos mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje, dentro de los límites que por el siguiente Artículo van a fijarse a los Estados Unidos, el Gobierno de los mismos Estados Unidos exigirá su libertad y los hará restituir a su país.

## Artículo V

La línea entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo o del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero Meridional que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisora hacia el Norte por el lindero Occidente de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila (y si no esta cortado por ningún brazo del

Río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero Occidental mas cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuara después por mitad de este brazo y del Río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisora, cortando el Colorado, seguirá el limite que separa la alta de la Baja California hasta el Mar Pacifico.

Los linderos Meridional y Occidental de Nuevo México, de que habla este Artículo, son los que se marcan en la carta titulada: Mapa de los Estados de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades. Edición revisada que publica en Nueva York, en 1847, J. Disturnell; de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al tratar sobre la tierra el limite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho limite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del Mar Pacifico, distante una legua marina al Sur del punto mas Meridional del Puerto de San Diego, según este puerto esta dibujado en el plano que levantó en el año de 1782 el segundo piloto de la Armada española D. Juan Pantoja, y se publica en Madrid el de 1802, en el Atlas para el viaje de las goletas "Sutil" y "Mexicana"; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los Plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisora con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los limites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrara cada uno de los dos Gobiernos un Comisario y un Agrimensor, que se juntaran antes del termino de un ano contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, en el puerto de &n Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevaran diarios, y levantaran planos de sus operaciones: y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en el; debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deben llevar siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este Artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variación se hará jamas en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el Gobierno General de cada una de ellas, con arreglo a su propia Constitución.

Artículo VI

Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el Río Colorado, desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el Artículo precedente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril que en todo o en parte corra sobre el Río Gila o sobre alguna de sus márgenes derecha o izquierda, en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del río, los Gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

#### Artículo VII

Como el Río Gila y la parte del Río Bravo del Norte que corre bajo el lindero Meridional de Nuevo México se dividen por mitad entre las dos Repúblicas, según lo establecido en el Artículo V, la navegación en la Gila y en la parte que queda indicada del Bravo será libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse sin consentimiento del otro ninguna obra que impida o interrumpa en todo o en parte el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en algunas de sus riberas) ningún impuesto o contribución bajo ninguna denominación o título, a los buques, efectos, mercancías o personas que naveguen en dichos ríos. Si para hacerlos o mantenerlos navegables fuere necesario o conveniente establecer alguna contribución o impuesto, no podrá hacerse esto sin el consentimiento de los dos Gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

#### Artículo VIII

Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes a México, y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente Tratado a los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que posean o enajenándolos y pasando su valor a donde les convengan, sin que por esto pueda exigírseles ningún género de contribución, gravamen o impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, o adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicano, se considerara que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios, y que pertenecen ahora a mexicanos no establecidos en ellos, serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de estos, y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades disfrutarán, respecto de ellas, tan amplia garantía como si perteneciesen a ciudadanos de los Estados Unidos.

#### Artículo IX

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente Artículo, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos, y se admitirán lo mas pronto posible, conforme a los principios de su Constitución Federal, al goce de la plenitud de derechos de los ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entretanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo a derechos políticos, su condición será igual a la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos, y tan buena a lo menos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas, cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieron la República Francesa y la Corona de España, pasaron a ser territorios de la Unión Norteamericana.

Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca ésta a las personas en particular, bien a las corporaciones. La dicha garantía se extenderá a todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como a los bienes destinados a su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado a ser propiedad del Gobierno Americano, o que puede éste disponer de ella, o destinarla a otros usos.

Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente Tratado a la República Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo a las leyes de la Iglesia Católica Romana.

#### Artículo X

Todas las concesiones de tierra hechas por el Gobierno Mexicano o por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extensión con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Tejas que hubieren tomado posesión de ellas y que por razón de las circunstancias del país, desde que comenzaron las desavenencias entre el Gobierno Mexicano y el de Tejas, hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados en aquéllas, respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado; por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el Estado de Tejas, en virtud de las estipulaciones contenidas en este artículo.

La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en Tejas se extiende a todos los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Tejas que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento en las condiciones de alguna de aquéllas, dentro del nuevo plazo que empieza a correr el día del canje de las ratificaciones del presente Tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas y de ningún valor.

El Gobierno Mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Tejas desde el día 2 de marzo de 1836 y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del 13 de mayo de 1846.

#### Artículo XI

En atención a que una gran parte de los territorios que por el presente Tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo Gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza siempre que así sea necesario; y cuando no

pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará a los invasores, exigiéndoles además la debida reparación: todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraría si las incursiones se hubiesen meditado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito, bajo ningún pretexto, comprar o adquirir cautivo alguno, mexicano o extranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos Repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados o cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano, ni, en fin, venderles o ministrarles bajo cualquier título, armas de fuego o municiones.

Y, en caso de que cualquier persona o personas, cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano, sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el Gobierno de dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera mas solemne, en cuanto le sea posible. a rescatarlas y restituir las a su país o entregarlas al agente o representante del Gobierno Mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas, darán a los Estados Unidos, según sea practicable, una noticia de tales cautivos y el agente mexicano pagara los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entre tanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentren. Mas, si el Gobierno de los Estados Unidos antes de recibir aviso de México tuviera noticia por cualquier otro conducto de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego a verificar su rescate y entrega al agente mexicano según queda convenido.

Con el objeto de dar a estas estipulaciones la mayor fuerza posible y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu e intención con que se han ajustado, el Gobierno de los Estados Unidos, dictará. sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, las leyes que requieran la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios, o que establecer en él a ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga a los indios que ocupaban antes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el Gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir.

#### A.4 TRATADO DE LÍMITES, CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1853, ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que, habiéndose concluído y firmado en esta capital, el día treinta de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y tres, un Tratado entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debida y respectivamente a su efecto, cuyo Tratado, con las modificaciones posteriormente acordadas en él por ambas Partes, es en la forma y tenor siguientes:

#### Artículo I

La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisora entre las dos Californias tal cual está ya definida y marcada conforme al Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo los límites entre las dos Repúblicas serán las que siguen: comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho Artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela del  $31^{\circ} 47'$  de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur a la paralela de  $31^{\circ} 20'$  de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de  $31^{\circ} 20'$  hasta el  $111^{\circ}$  del Meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el Río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los Ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho Río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del Tratado, cada uno de los dos Gobiernos nombrará un Comisario, a fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este Tratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este Artículo en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las Partes Contratantes podrán añadir a su respectivo Comisario alguno o algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, astrónomos, etc., pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la línea divisoria entre ambas Repúblicas, pues dicha línea solo será establecido por lo que convengan los Comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este Tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación

y sin lugar a interpretación de ningún genero por cualquiera de las dos Partes Contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos Gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del Derecho de Gentes y con arreglo a la Constitución de cada país respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el Artículo V del Tratado de Guadalupe, sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose, por lo mismo, por derogada y anulada dicha línea, en la parte en que no es conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

## Artículo II

El Gobierno de México, por este Artículo, exime al de los Estados Unidos de las obligaciones del Art. XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo: y dicho Artículo y el 33 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y concluído en México el día 5 de abril de 1831, quedan por este derogados.

## Artículo I V

Habiéndose hecho en su mayor parte negatorias las estipulaciones de los Artículos VI y VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, por la cesión de territorio hecha en el Artículo I de este Tratado, aquellos dichos Artículos quedan por éste derogados y anulados, y las estipulaciones que a continuación se expresan substituidas en lugar de aquéllas. Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria de los dos países; entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano. Y precisamente, y bajo todos respectos, las mismas disposiciones, estipulaciones y restricciones quedan convenidas y adoptadas por este Artículo, y serán escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos gobiernos Contratantes, con referencia al Río Colorado, por tal distancia y en tanto que la medianía de ese río queda como su línea divisoria común por el Art. I de ese Tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el Art. VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo solo permanecerán en vigor en lo relativo del Río Bravo del Norte, abajo del punto inicial de dicho limite estipulado en el Art. I de este Tratado; es decir, abajo de la intersección del paralelo de 31°47'30" de latitud con la línea divisoria establecida por el reciente Tratado, que

divide dicho río desde su desembocadura arriba, de conformidad con el Artículo V del Tratado de Guadalupe.

#### Artículo VIII

Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano, en 5 de febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de los dos Gobiernos pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ambas naciones y que, en ningún tiempo, se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, mayores que las que se impongan a las personas y propiedades de otras naciones extranjeras, ni ningún interés en dicha vía de comunicación o en sus productos se transferirá a un Gobierno extranjero.

Los Estados Unidos tendrán derecho de transportar por el Istmo, por medio de sus agentes y en valijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que no han de distribuirse en la extensión de la línea de comunicación; y también los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos, que sólo vayan de tránsito y no para distribuirse en el Istmo, estarán libres de los derechos de Aduana u otros impuestos por el Gobierno Mexicano. No se exigirá a las personas que atraviesen el Istmo, y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construcción del ferrocarril, el Gobierno Mexicano conviene en abrir un puerto de entrada además del de Veracruz, en donde termine dicho ferrocarril en el Golfo de México, o cerca de ese punto.

Los dos Gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos, que este Gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio a otra, situadas en lados opuestos del Continente.

Habiendo convenido el Gobierno Mexicano en proteger con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podrán impartirle su protección, siempre que fuere apoyado y arreglado al Derecho de Gentes.

#### A.5 TRATADO SOBRE LIMITES, CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1882, ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

Los Gobiernos de México y de Guatemala, deseosos de terminar amistosamente las dificultades existentes entre ambas Repúblicas, han dispuesto concluir un Tratado

que llene tan apetecible objeto; y a ese fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; a saber: el Presidente de la República Mexicana, a Don Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República de Guatemala, a Don Manuel Herrera, hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de México; quienes después de presentarse mutuamente sus respectivos Poderes, hallándolos en debida forma, y teniendo a la vista los preliminares firmados por los representantes de ambas naciones en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, el doce de agosto del corriente año, han convenido en los Artículos siguientes:

#### Artículo I

La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo II

La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias México hubiera pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha con este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún genero con motivo de la estipulación precedente.

#### Artículo III

Los limites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: 1° La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal mas profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto mas alto del volcán de Tacana, y diste veinticinco metros del pilar mas austral de la garita de Tlalquian, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala; 2° La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical, que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro; 4° El paralelo de latitud que pasa por este ultimo punto, desde el, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal mas profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy, en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos; 5° La línea media del canal mas profundo del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por este, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal mas profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al

Sur de Tenosique, en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo; 6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal mas profundo del Usumacinta hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique; 7° Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior, hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17°49'); 8°El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17°49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este.

#### Artículo IV

Para trazar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y establecer sobre el terreno monumentos que pongan a la vista los limites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el anterior Artículo, nombrara cada uno de los dos Gobiernos una Comisión Científica. . .

#### Artículo V

Los nacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes que, en virtud de las estipulaciones de este Tratado, queden para lo futuro en territorios de la otra, podrán permanecer en ellos o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, conservando en dichos territorios los bienes que posean, o enajenándolos y pasando su valor a donde quisieren, sin que por esto ultimo pueda exigírseles ningún genero de contribución, gravamen o impuesto. Los que prefieran permanecer en los territorios cedidos, podrán conservar el titulo y derechos de nacionales del país a que antes pertenecían dichos territorios cedidos o adquirir la nacionalidad de aquel a que van a pertenecer en lo adelante. Mas la elección deberá hacerse, entre una y otra nacionalidad, dentro de un ano contado desde la fecha de canje de las ratificaciones del presente Tratado; y los que permanecieren en dichos territorios después de transcurrido el ano sin haber declarado su intención de retener su antigua nacionalidad, serán considerados como nacionales de la otra Parte Contratante.

Las propiedades de todo genero existentes en los territorios cedidos serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en lo sucesivo puedan adquirir legalmente dichas propiedades disfrutaran, respecto de ellas, tan amplias garantías como si perteneciesen a nacionales del país en que están situadas.

**A.6 TRATADO SOBRE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y HONDURAS  
BRITÁNICA, CELEBRADO EL 8 DE JULIO DE 1893, Y  
CONVENCIÓN ADICIONAL CELEBRADA EL 7 DE ABRIL  
DE 1897**

## A) TRATADO DEL 8 DE JULIO DE 1893

Considerando que el 30 de abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un Tratado, cuyo Artículo Primero es como sigue: "Queda convenido entre la República de Guatemala y & Majestad Británica que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la Bahía de Honduras, como existían antes del 1° de enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: "Comenzando en la Boca del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha, y continuando por la línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el Río Belice, y después de los Raudales de Garbutt Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana";

Que el 27 de septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un Tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la Península de Yucatán, señalase con tal carácter el paralelo de latitud Norte de 17°49' que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes Contratantes, el definir con toda claridad cual es la frontera mexicana a que Guatemala se refirió en el Tratado relativo a sus límites con las posesiones británicas en la Bahía de Honduras y, en consecuencia, cuales son los límites de esas posesiones con Mexico;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, han nombrado sus Plenipotenciarios para la celebración de un Tratado de Límites:

Quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

### Artículo I

Queda convenido, entre la República Mexicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán de Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo del 18°9" Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como esta marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18°10' Norte; torciendo entonces

hacia el Poniente, continua por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano de 88°2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18°25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el Meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18°28 1/2' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde este cruce el Meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17°49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado Río Snosha o Xnocha.

## Artículo II

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz, a sus ciudadanos o súbditos y a los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas o municiones a esas tribus indias.

## Artículo III

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clases de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos piases hagan incursiones en los dominios de la otra Parte Contratante: pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

## B) CONVENCIÓN ADICIONAL, DEL 7 DE ABRIL DE 1897

Que habiéndose convenido posteriormente en adicionar el mismo Tratado con un Artículo que asegura la libertad de navegación en las aguas de Honduras Británica a los buques mercantes mexicanos, con fecha siete de abril del corriente año, los respectivos Plenipotenciarios subscribieron la siguiente Convención:

## Artículo III Bis

Su Majestad Británica garantiza a perpetuidad, a los barcos mercantes mexicanos, la libertad absoluta, que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al Sur del Cayo de Ambergris, conocido también por la Isla de San Pedro, entre este

Cayo y el Continente, así como la de navegar en la aguas territoriales de Honduras Británica.

**A.7 LAUDO ARBITRAL PRONUNCIADO EL 14 DE OCTUBRE DE 1902, POR LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA, RESPECTO AL ASUNTO DE LOS FONDOS PIADOSOS DE LAS CALIFORNIAS, ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Por estos motivos, el Tribunal de Arbitraje decide y pronuncia por unanimidad lo que sigue:

1° Que dicha reclamación de los Estados Unidos en beneficio del Arzobispo de San Francisco y del Obispo de Monterrey esta regida por el principio de la "res judicata" en virtud de la sentencia arbitral de Sir Edward Thornton del 11 de noviembre de 1875, enmendada por el, el 24 de octubre de 1876;

2° Que, conforme a esta sentencia arbitral, el gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos deberá pagar al gobierno de los Estados Unidos de América la suma de un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos dólares de México y sesenta y siete centavos (1.420.682.67/100 Dólares de México) en moneda que tenga curso legal en México, en el plazo fijado por el artículo X del Protocolo de Washington del 22 de mayo de 1902.

Esta suma de un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos dólares y sesenta y siete centavos (1.420.682.67/100 dólares) comprenderá el pago total de las anualidades vencidas y no pagadas por el gobierno de la República de México, o sea, de la renta anual de cuarenta y tres mil cincuenta dólares de México y noventa y nueve centavos (43.050.99/100 dólares de México) desde el 2 de febrero de 1869 hasta el 2 de febrero de 1902;

3° El Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos pagara al gobierno de los Estados Unidos de América el 2 de febrero de 1903, y cada siguiente año en esta misma fecha del 2 de febrero, a perpetuidad, la renta anual de cuarenta y tres mil cincuenta dólares de México y noventa y nueve centavos (43.050.99/100 dólares de México) en moneda que tenga curso legal en México.

**A.8 LAUDO ARBITRAL SOBRE EL CHAMIZAL, PRONUNCIADO EL 15 DE JUNIO DE 1911**

Se ha insinuado-y el Comisionado americano es de ese parecer-que es imposible localizar el curso que seguía el río Bravo o Grande en 1864 antes de las avenidas de ese año, e igualmente se dice que la presente Comisión Arbitral no esta facultada por la Convención de 24 de Junio de 1910 para dividir el territorio del Chamizal y asignar una porción de el a los Estados Unidos y la restante a México. El Comisionado Presidente y el de México no pueden admitir ninguna de las dos cosas, sino que creen que al dividir el terreno en cuestión entre ambas partes no hacen sino seguir el precedente establecido por la Suprema Corte de 109 Estados Unidos en el caso de Nebraska vs. Iowa ya antes citado. En el falló la Corte que hasta el ano de 1877 los cambios del Missouri se debieron a la accesión y que en tal ano el río se formó un nuevo lecho, y basándose en esto ordenó que la frontera entre Iowa y Nebraska se tuviera por una línea variable en la tocante a la accesión; pero que desde 1877, y después de esa fecha, el limite no varió mas, sino que permaneció en donde estaba antes de abrirse el nuevo cauce. Aplicando este principio, mutatis mutandis, al presente caso, el Comisionado que preside y el de México son de opinión de que las accesiones creadas en el territorio del Chamizal hasta la época de la gran avenida de 1864 deben asignarse a los Estados Unidos; pero que, como las que se produjeron en ese ano no se originaron en corrosiones lentas y graduales, como las requiere la Convención de 1884, el resto de la zona debe ser adjudicado a México. Creen,

además, que esta fuera de sus atribuciones el localizar la línea del fallo, dado que las partes no han presentado datos que les permitan hacerlo. En el repetido caso de Nebraska vs. Iowa, la Corte se contento con indicar, como arriba se dice, cual debería ser el límite entre los dos Estados e invitar a las partes a que llegaran a un acuerdo acerca de la demarcación de la línea, en conformidad con los principios enunciados en la sentencia.

El Comisionado americano disiente de la anterior decisión por los motivos que expresa en el memorándum que se acompaña y opina que todos los cambios que tuvieron lugar en El Chamizal desde 1852 se debieron a la corrosión lenta y gradual y el depósito del aluvión, de acuerdo con el significado que da a estas frases la Convención de 1884. Opina, además, que los Comisionados carecen de facultades para fraccionar el terreno del Chamizal y conceder una parte de el a los Estados Unidos y otra a México, y, en vista de esto y de su convencimiento de que no es posible llegar a localizar el curso del río de 1864, considera que no puede llegar a ejecutarse el fallo de la mayoría de los Comisionados.

Atendiendo a todo lo cual, el Comisionado Presidente y el Comisionado de México, representando una mayoral en la expresada Comisión, SENTENCIAN Y DECLARAN: que el dominio eminente sobre aquella parte del territorio del Chamizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del río Bravo o

Grande levantada por Emory y Salazar en 1852 y la línea media del cauce del mismo río tal como existía en 1864, antes de las avenidas de ese año, pertenece a los Estados Unidos de América, y que el dominio eminente del resto del mencionado territorio pertenece a los Estados Unidos Mexicanos.

El Comisionado americano disiente del anterior laudo.

#### A.9 LA DOCTRINA CARRANZA, ENUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE MÉXICO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1918

"todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus Instituciones, sus Leyes y su Soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención;

"ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran; y finalmente,

"las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la Soberanía.

"De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares, ni para poner al servicio de estos la fuerza y la majestad de las Naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbitos de países poderosos.

"La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal."

#### A.10

EL PACTO EXTRAOFICIAL CONCERTADO ENTRE  
EL GOBIERNO DE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS,  
EN LAS CONFERENCIAS DE BUCARELI INICIADAS EL 14  
DE MAYO DE 1923, RESPECTO A LOS EFECTOS  
DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA  
DE PETRÓLEO Y DE LA REFORMA AGRARIA

#### A) RESPECTO AL PETRÓLEO

"Los Comisionados Mexicanos manifestaron que las siguientes son consecuencias naturales del programa político y administrativo que el Gobierno Mexicano ha

estado llevando a cabo, y que las expresan en nombre de su Gobierno en relación con las representaciones referentes a los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos de América, respecto del subsuelo.

I. Es deber del Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Constitución, respetar y hacer observar las decisiones del poder Judicial. De conformidad con ese deber, el Ejecutivo ha respetado y hecho observar, y continuara haciéndolo así, los principios contenidos en el caso de la 'Texas Oil Company' y en los otros cuatro casos semejantes de amparo, en que se declara que el párrafo cuarto del Art. 27 de la Constitución de 1917, no es retroactivo respecto de todas las personas que hayan ejecutado, con anterioridad a la promulgación de dicha Constitución algún acto positivo, que expresare la intención del superficiario o de las personas capacitadas para ejercer sus derechos al petróleo en el subsuelo, tales como perforaciones, arrendamientos, celebración de cualquier contrato relativo al subsuelo, hacer inversiones de capital en terrenos con el objeto de obtener el petróleo en el subsuelo, llevar a cabo obras de explotación y exploración del subsuelo, y en los casos en que del contrato relativo al subsuelo aparece que los contratantes fijaron y recibieron un precio mayor del que se habría pagado por la superficie del terreno en virtud de haber sido comprado con el propósito de buscar el petróleo y explotar este en caso de encontrarlo; y en general, efectuar o ejecutar cualquier otro acto positivo, o manifestar una intención de un carácter semejante a las anteriormente descritas aquí. De acuerdo con estas ejecutorias de la Suprema Corte, de los mismos derechos de que gozan los superficiarios que han ejecutado un acto positivo o manifestado una intención como la mencionada arriba, gozaran sus legales causahabientes o las personas que tengan los derechos al petróleo. La protección de la Suprema Corte se extiende a todo terreno o subsuelo respecto al cual se haya manifestado alguna de las intenciones arriba descritas, o sobre el cual se haya ejecutado alguno de los actos antes especificados exceptuando los casos en que los documentos relativos a la propiedad de la superficie o al uso de la misma o del petróleo del subsuelo, establezca alguna limitación.

"La anterior declaración ha constituido y constituirá en lo futuro la política del Gobierno Mexicano, respecto de esas tierras y del subsuelo, en que, o en relación a los cuales, se haya ejecutado cualquiera de los actos antes especificados, o en relación a los cuales se haya manifestado cualquiera de las intenciones arriba descritas; y el Gobierno Mexicano otorgara a los propietarios, causahabientes u otras personas capacitadas para ejercer los derechos al petróleo, permisos para perforar en tales tierras, sujetos únicamente a los reglamentos de policía, a los de sanidad y a las medidas de orden publico y al derecho del Gobierno Mexicano para decretar impuestos generales.

"II. El Gobierno, desde que la Suprema Corte dicta esas ejecutorias, ha reconocido y continuara reconociendo iguales derechos a todos aquellos propietarios o arrendatarios de terrenos o del subsuelo u otras personas capacitadas para ejercer los derechos al petróleo, que se encuentran en condiciones semejantes a aquella que obtuvieron amparo: es decir, a aquellos propietarios o arrendatarios de la tierra o del subsuelo u otras personas capacitadas para ejercer derechos al petróleo, que hayan ejecutado algún acto positivo de la índole ya descrita o manifestado alguna intención tal como se ha especificado arriba.

"III. El Gobierno Mexicano, en virtud de los acuerdos del Presidente fechados el 17 de enero de 1920 y el 8 de enero de 1921 respectivamente, ha concedido y concede derechos de preferencia a todos los superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos de preferencia al petróleo en el subsuelo, que no han ejecutado un acto positivo tal como se ha mencionado arriba, mostrando su intención de hacer uso del subsuelo, o que no han manifestado una intención tal como se especifica arriba, de tal suerte que, siempre que dichos superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos de preferencia al petróleo en el subsuelo deseen usar y obtener petróleo en dicho subsuelo, el Gobierno Mexicano les permitirá hacerlo, con exclusión de cualquier tercero que no posea título sobre la tierra o sobre el subsuelo.

"IV. El actual Ejecutivo, en prosecución de la política que ha venido siguiendo hasta ahora, tal como se expresó arriba, y dentro de las limitaciones de sus poderes constitucionales, considera justo conceder, y continuara concediendo en lo futuro, como lo ha hecho en lo pasado, a los superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos de preferencia al petróleo, que con anterioridad a la Constitución de 1917 no hayan ejecutado algún acto de preferencia sobre el petróleo y permisos para obtener el petróleo con exclusión de cualquier tercero que no posea título sobre el terreno o sobre el subsuelo, de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente, tal como ha sido modificada por los acuerdos de enero 17 de 1920 y enero de 1921, respectivamente, ya mencionados. La anterior declaración en este párrafo respecto a la política del actual Ejecutivo no contiene el propósito de constituir una obligación por un tiempo indefinido de parte del Gobierno Mexicano para otorgar derechos de preferencia a dichos superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos al petróleo en el subsuelo.

"V. Los Comisionados Americanos han declarado, en nombre de su Gobierno, que el Gobierno de los Estados Unidos reserva ahora y reservara, en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre los dos países, todos los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos respecto al subsuelo bajo la superficie de tierras poseídas en Mexico por ciudadanos de los Estados Unidos o en las cuales tengan un interés, cualquiera que sea la forma en que lo posean o tengan, con arreglo a las

leyes y a la Constitución Mexicana vigente antes del 1° de mayo de 1917, fecha de promulgación de la Nueva Constitución, y conforme a los principios del Derecho Internacional y de la equidad. Los Comisionados Mexicanos, sin dejar de sostener los principios anteriormente expuestos en esta declaración, pero reservando los derechos del Gobierno Mexicano conforme a sus leyes, respecto a tierras en relación a las que no se haya ejecutado ningún acto positivo del carácter especificado en esta declaración o en relación a las que no se haya manifestado ninguna intención del carácter especificado en esta declaración, así como sus derechos relativos a este particular conforme a los principios del Derecho Internacional, declaran a nombre de su Gobierno, que reconocen el derecho del Gobierno de los Estados Unidos a hacer cualquier reserva de los derechos de sus ciudadanos."

## B) RESPECTO A LA REFORMA AGRARIA

"1. La cuestión del fraccionamiento de tierras no es objeto de una declaración especial aquí, por las razones expuestas.

"2. El Gobierno mexicano no sostiene que la aceptación de bonos federales en pago por expropiaciones de tierras para ejidos de determinada extensión, se considera como una aceptación, de parte del Gobierno de los Estados Unidos, del principio de que puedan pagarse en bonos las expropiaciones de tierras o de otras propiedades con cualquiera otro objeto.

"3. De acuerdo con la ley de 10 de enero de 1920 y con su reglamentación de 26 de enero de 1922, se emitirán bonos para el pago de ejidos. Estos bonos devengarán interés a razón del 5 % anual desde el momento de efectuarse la expropiación y serán pagaderos en veinte años. Un número de bonos no menor de la vigésima parte de la totalidad de bonos emitidos y no redimidos, deberá ser pagada cada año, y los bonos que deberán pagarse de esa manera, serán determinados substancialmente por sorteo, según lo previene dicha reglamentación. Los mencionados bonos serán recibidos por el Gobierno, a la par, en pago de tierras baldías o nacionales; en pago de intereses sobre contratos de compra o por el precio de tierras dadas a pueblos como ejidos y vendidas a los vecinos; y como garantía en todos aquellos casos en que, por virtud de un contrato o concesión, se requiere o puede requerirse un depósito en bonos de la Deuda Pública. Para el pago de los bonos antes mencionados y de sus respectivos cupones, el Gobierno aplicará, sin excluir otras fuentes de ingreso, todos los ingresos que perciba el Erario por las tierras expropiadas para ejidos y vendidas por el Gobierno a los vecinos de las respectivas localidades. El Gobierno no aplicará estos ingresos a ningún otro objeto. Además, los cupones serán recibidos por el Gobierno Federal en pago de cualquier impuesto federal.

"El Gobierno Federal tiene el propósito de gestionar un empréstito a fin de pagar en efectivo las indemnizaciones por tierras expropiadas para ejidos; y tan pronto como pueda obtenerse este empréstito, el Gobierno recogerá y pagará en efectivo, a la par, aquella parte de dichos bonos que no hayan sido aun redimidos, que se alcance a pagar con el empréstito obtenido. En caso de que un número menor que el total de bonos emitidos y no redimidos sea recogido y pagado en cualquier fecha determinada, los bonos que deban recogerse y pagarse así, serán determinados por sorteo en la forma antes mencionada.

"En caso de que dicho empréstito no pueda ser negociado, el Gobierno tiene el propósito de acortar el plazo de pago de dichos bonos de acuerdo con las posibilidades financieras del Erario Federal, y de recibir los bonos vencidos y, mientras tanto, recibir anualmente una vigésima parte de los bonos no redimidos aun, en pago de toda clase de impuestos federales, de la misma manera que los cupones.

"4. Los Comisionados mexicanos entienden que en caso de que los dos Gobiernos reanuden sus relaciones diplomáticas y celebren una Convención General de Reclamaciones creando una Comisión Mixta de Reclamaciones, el Gobierno de los Estados Unidos dirigirá simultáneamente con el canje de ratificaciones de mencionada Convención General de Reclamaciones, una nota obligando a aquellos de sus ciudadanos que sean reclamantes, a aceptar bonos por ejidos de una extensión máxima de un mil setecientos cincuenta y cinco (1755) hectáreas, de conformidad con los términos y condiciones y con los requisitos mencionados en la declaración del señor Warren en nombre de los Comisionados americanos.

"5. Los propietarios que sean ciudadanos de los Estados Unidos, cualquiera que sea la forma en que tengan su interés, que pudieran haber sufrido pérdidas o daños por actos resultantes en injusticia al llevar a cabo las expropiaciones de tierras para ejidos, podrán acudir ante una Comisión General de Reclamaciones que tenga una jurisdicción general, con arreglo a las condiciones estipuladas por la Convención que cree dicha Comisión General de Reclamaciones.

"El Gobierno Mexicano ha ordenado la restitución de toda propiedad y derechos confiscados o indebidamente tomados a sus propietarios durante la Revolución. No obstante esto, si en cualquier caso se demuestra que una propiedad o un derecho de un ciudadano de los Estados Unidos así confiscado o indebidamente tomado, no ha sido restituido, el Gobierno mexicano dictará las ordenes necesarias para la inmediata restitución, cuando sea posible, de dicha propiedad o de dicho derecho."

A.11 CONVENCION GENERAL DE RECLAMACIONES,

## CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1923, COMO RESULTADO DE LAS CONFERENCIAS DE BUCARELI

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, deseando arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones de los ciudadanos de cada uno de los dos países en contra del otro desde la firma, el 4 de julio de 1868, de la Convención de Reclamaciones celebrada entre los dos países (sin incluir las reclamaciones por perdidas o danos provenientes de los trastornos revolucionarios en Mexico que constituyen la base de distinta y separada Convención), han resuelto celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

### ARTICULO I

Todas las reclamaciones (exceptuando aquellas provenientes de actos incidentales a las recientes revoluciones) en contra de Mexico, de ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por perdidas o danos sufridos en sus personas o en sus propiedades, y todas las reclamaciones en contra de los Estados Unidos de América, de ciudadanos mexicanos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por perdidas o danos sufridos en sus personas o en sus propiedades; todas las reclamaciones por perdidas o danos sufridos por ciudadanos de cualquiera de los dos países en virtud de perdidas o danos sufridos por alguna corporación, compañía, asociación o sociedad en que dichos ciudadanos tengan o hayan tenido un interés sustancial y bona fide, siempre que el reclamante presente, a la Comisión que mas adelante se menciona, una asignación hecha al mismo reclamante, por la corporación, compañía o sociedad, de su parte proporcional de la perdida o daño sufrido; y todas las reclamaciones por perdidas o danos provenientes de actos de funcionarios u otras personas que obren por cualquiera de los dos Gobiernos y que resulten en injusticia, y las cuales reclamaciones puedan haber sido presentadas a cualquiera de los Gobiernos para su interposición con el otro desde la firma de la Convención de Reclamaciones celebrada entre los dos países el 4 de julio de 1868 y que han quedado pendientes de arreglo, así como cualesquiera otras reclamaciones semejantes que puedan ser presentadas por cualquiera de los dos Gobiernos dentro del periodo especificado mas adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por tres miembros, para su fallo de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, de la justicia y de la equidad.

Dicha Comisión quedara constituida como sigue: un miembro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; otro por el Presidente de los Estados Unidos, y el tercero, quien presidirá la Comisión, será escogido por acuerdo de los dos Gobiernos. Si los dos Gobiernos no se pusieren de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, este será entonces designado por el Presidente del Consejo Administrativo Permanente de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, a que se refiere el Artículo XLIX de la Convención para el Arreglo Pacifico de las Disputas Internacionales concluida en La Haya en 18 de octubre de 1907. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión, o en caso de que alguno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo se empleara para llenar la vacante el mismo método que se siguió para nombrarlo.

#### A.12 CONVENCION ESPECIAL DE RECLAMACIONES, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1923, COMO RESULTADO DE LAS CONFERENCIAS DE BUCARELI

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, deseosos de arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones provenientes de perdidas o danos sufridos por ciudadanos americanos por actos revolucionarios dentro del periodo comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, han resuelto celebrar una convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos Plenos Poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

#### ARTÍCULO I

Todas las reclamaciones en contra de Mexico hechas por ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por perdidas o danos sufridos en sus personas o en sus propiedades durante las revoluciones y disturbios que existieron en Mexico durante el periodo comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920 inclusive incluyendo perdidas o danos sufridos por ciudadanos de los Estados Unidos en virtud de perdidas o danos sufridos por cualquier corporación, compañía, asociación o sociedad en las que los ciudadanos de los Estados Unidos tengan o hayan tenido un interés sustancial y bona fide, siempre que el reclamante americano presente, a la Comisión que mas adelante se menciona, una asignación hecha al mismo reclamante por la corporación, compañía, asociación, o sociedad, de su parte

proporcional de la pérdida o daño y las cuales reclamaciones hayan sido presentadas a los Estados Unidos para su interposición con Mexico, así como cualesquiera otras reclamaciones semejantes que puedan ser presentadas dentro del plazo especificado mas adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por tres miembros.

Dicha Comisión quedara constituida como sigue: un miembro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; otro por el Presidente de los Estados Unidos; y el tercero, quien presidirá la Comisión, será escogido por acuerdo mutuo de los dos Gobiernos. Si los dos Gobiernos no se pusieren de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, este será entonces designado por el Presidente del Consejo Administrativo Permanente de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, descrito en el Artículo XLIX de la Convención para el Arreglo Pacifico de los Conflictos Internacionales, celebrada en La Haya, en octubre 18 de 1907. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión, o en caso de que alguno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo, se empleara para llenar la vacante el mismo método que se siguió para nombrarlo.

#### A.13 LA DOCTRINA ESTRADA, ENUNCIADA POR GENARO ESTRADA, SECRETARIO DE RELACIONES DE MEXICO, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1930

"Es un hecho muy conocido el de que Mexico ha sufrido como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de la doctrina, que deja al arbitrio de Gobiernos extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con este motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de Gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extranjeros.

"La doctrina de los llamados 'reconocimientos' ha sido aplicada a partir de la Gran Guerra, particularmente a naciones de este Continente, sin que en muy conocidos casos de cambios de régimen en países de Europa, los Gobiernos de las naciones hayan 'reconocido' expresamente, por lo cual el sistema ha venido transformándose en una especialidad para las Repúblicas Latinoamericanas.

"Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de Mexico ha transmitido instrucciones a sus Ministros o Encargados de Negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que Mexico no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que esta es una practica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier

sentido por otros Gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus Agentes Diplomáticos, y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares Agentes Diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus Gobiernos o autoridades."

#### A.14 DECISIÓN DE LA CONTROVERSIA ENTRE FRANCIA Y MÉXICO POR LA SOBERANÍA DE LA ISLA DE CLIPPERTON, PRONUNCIADA EL 18 DE ENERO DE 1931

Nos VITTORIO EMANUELE III por gracia de Dios y por voluntad de la nación

Rey de Italia

Vista la Convención suscrita en la ciudad de México el 2 de marzo de 1909, en la cual el Gobierno de la República Francesa y el de la República de México han diferido a Nuestro juicio arbitral la resolución de la controversia surgida entre las Altas Partes acerca de la soberanía de la Isla de Clipperton; teniendo presente Nuestra aceptación que fue participada a las Altas Partes por Nuestro Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, por nota de 21 de agosto de 1909; leídas todas las memorias presentadas por las Altas Partes en la forma y términos por Nos establecidos; y examinados los documentos comunicados por Ellas; Hemos deliberado y pronunciamos la presente sentencia.

HECHOS, se afirma que el 17 de noviembre de 1858, el Lugarteniente de Navío Víctor Le Coat de Kerweguen, Comisario del Gobierno Francés, viajando a una distancia aproximada de media milla de Clipperton, redactaba a bordo del navío mercante L'Amiral una acta en la cual, según las órdenes que le habían sido transmitidas por el Ministro de la Marina, proclamaba y declaraba que la soberanía de la Isla misma, a partir de aquel día, pertenecía a perpetuidad a S. M. el Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores. Durante el viaje fueron efectuados diligentes y minuciosos levantamientos geográficos; una embarcación logra después de muchas dificultades desembarcar algunos hombres de su tripulación; y la tarde del 20 de noviembre, después

de una segunda tentativa no lograda para desembarcar, la nave se aleja sin dejar sobre la Isla ningún distintivo de soberanía.

Del cumplimiento de su misión el Lugarteniente De Kerweguen dio noticia oficial al Consulado Francés de Honolulu; este, a su vez, hizo análoga comunicación al Gobierno del Hawai y, además, por gestión del mismo Consulado, en el periódico "The Polynesian" de Honolulu, del 8 de diciembre, fue publicada la declaración en inglés, con la cual ya había sido proclamada la soberanía francesa sobre Clipperton.

En seguida, y hasta fines de 1887, no es de recordarse ningún acto positivo y aparente de soberanía, ni de parte de Francia ni de parte de otra Potencia. La Isla permaneció sin población, por lo menos estable, y no llegó a organizarse ninguna administración; no se llevó a efecto una concesión para el aprovechamiento de los yacimientos de guano que allí existían, y que había sido aprobada por el Emperador el 8 de abril de 1858 en favor de un señor Lockardt y que había dado lugar a la expedición del Lugarteniente Kerweguen; ni tal aprovechamiento había tenido lugar por parte de ningún otro súbdito francés.

Hacia fines de 1897 y precisamente el 24 de noviembre de ese año, Francia vino a comprobar por intermedio del Jefe de la División Naval del Océano Pacífico, a quien se había encargado de la inspección, que tres personas se encontraban en la Isla para recoger el guano por cuenta de la "Oceanic Phosphate Company", de San Francisco, y que estos, al aparecer la nave francesa, habían enarbolado la bandera americana. De ello fueron pedidas explicaciones al Gobierno de los Estados Unidos y este respondió que no había otorgado concesión alguna a la compañía mencionada y no pretendía alegar ningún derecho de soberanía sobre Clipperton (28 de enero de 1898).

Aproximadamente un mes después del acto de vigilancia realizado por la Marina Francesa y mientras se desenvolvía la acción diplomática hacia los Estados Unidos, Mexico, que ignoraba la ocupación alegada por Francia y sostenía que Clipperton forma antiguamente parte de su territorio, enviaba al lugar un cañonero, el "Demócrata", impulsado por la noticia, que resulta después inexacta, de que Inglaterra tenía miras sobre la Isla. El destacamento de oficiales y marineros desembarcados de esa nave el 13 de diciembre de 1897, encontré a las tres personas que allí residían desde el precedente arribo de la nave francesa. Los hizo arriar la bandera americana y en su lugar izó la mexicana; de los tres individuos mencionados, dos consintieron en abandonar la Isla y el tercero declara su deseo de permanecer y de hecho permaneció, no se sabe hasta cuando. Después de lo cual el "Demócrata" partió el 15 de diciembre.

El 8 de enero, Francia, teniendo conocimiento de la expedición mexicana, hizo presente a esta Potencia sus derechos sobre Clipperton. Después siguió una larga discusión diplomática que se retardaba, hasta que, con la Convención de 2 de marzo

de 1909, los dos Gobiernos acordaban deferir la decisión de la controversia acerca de la soberanía de la Isla a Nuestro juicio arbitral.

DERECHO, tomando primeramente en consideración la tesis sostenida por Mexico, en su punto principal, de que la Isla de Clipperton perteneció a este Estado antes que Francia proclamase sobre ella su soberanía: si tal tesis resultase fundada se debería deducir la ilegitimidad de la ocupación por parte de Francia.

Según Mexico, la Isla de Clipperton, que había tomado el nombre del conocido aventurero ingles que a principios del siglo XVIII solía refugiarse en ella, no seria otra que la Isla de la Pasión, llamada también Medano o Medanos.

Esta Isla habría sido descubierta por la Marina Española y por razón del derecho entonces vigente, establecido por la Bula de Alejandro Sexto, habría pertenecido a España y, a partir de 1836, a Mexico como Estado sucesor del español.

Pero en el estado actual de los conocimientos no resulta probado que la Isla, de cualquier manera denominada, haya sido descubierta efectivamente por navegantes españoles. Que estos no hayan tenido conocimiento previo del diario de navegación de las embarcaciones francesas "La Princesse" y "La Decouverte" de 1711 que la identificaron y la describieron, es una conjetura mas o menos probable de la cual no se puede sacar ningún argumento decisivo.

Por lo demás, aunque en el supuesto de que el descubrimiento haya sido hecho por súbditos de España, para que la tesis de Mexico pueda tener buen fundamento, seria necesario probar que España no sólo tenia el derecho potencial de incorporar a la Isla en sus dominios, sino que tal derecho había sido efectivamente ejercitado. Pero también de esto falta la demostración precisa. Mexico presenta como prueba de su tesis una carta geográfica impresa, tomada del Archivo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la cual la Isla figura como comprendida en el "Gobierno político y militar de la España de la América Septentrional".

Pero del examen de dicha carta no se puede afirmar su carácter oficial, ya porque no resulta que haya sido ejecutada por orden o por cuenta del Estado, ya porque no favorece su valor la nota manuscrita que en ella se lee, que sirvió para uso del R. Tribunal del Consulado de Mexico.

Por otra parte, la prueba de un "Derecho histórico de Mexico" no esta fundada en ninguna manifestación de su soberanía sobre la Isla, soberanía que hasta la expedición de 1897, nunca fue ejercitada. Y la simple convicción, así sea general y antigua, de que se trata de un territorio perteneciente a esa República carece de importancia.

Y por consecuencia debe admitirse que cuando en noviembre de 1858, Francia proclamaba su soberanía sobre Clipperton, esta se encontraba en la condición jurídica de territorium nullius por tanto susceptible de ocupación.

Surge entonces la cuestión de si Francia había procedido a una ocupación efectiva cumpliendo con las condiciones requeridas por el Derecho Internacional para la validez de un semejante modo de adquisición territorial. Mexico de hecho subordinándolo a la tesis principal que ha sido examinada, sostiene la invalidez de la ocupación francesa y por ende su derecho a ocupar la Isla que en 1897 debía seguir considerándose como nullius.

Respecto a tal cuestión debe sobre todo considerarse que es incontestable la regularidad del acto por medio del cual en 1858 Francia manifestó de modo claro y preciso la voluntad de considerar la Isla como su territorio.

Y por el contrario, disputando que Francia había tomado posesión efectiva de la Isla, se sostiene también que faltando tal toma de posesión que tenga el requisito de la efectividad, la ocupación debe considerarse como nula y no efectuada.

Esta fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene el valor de una norma jurídica, el que sea elemento necesario de la ocupación además del animus oocupandi la toma de posesión material y no ficticia. Esta consiste en el acto o serie de actos con los cuales el Estado ocupante sujeta el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general, en los casos comunes esto no sucede sino cuando se establece sobre el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar sus derechos. Pero esto propiamente no es sino un medio para pro  
ceder a la toma de posesión y hasta entonces no se identifica con ella. Puede haber casos en que no sea necesario recurrir a tal medio. Así, si por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que el Estado ocupante hace su aparición, una completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, con lo que la ocupación queda perfeccionada. No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del acta de Berlín de 1885, de asegurar sobre el territorio ocupado la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar el derecho adquirido y, cuando es el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones en que esta haya sido estipulada. Tal acto, siendo posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios sobre la costa de África y no obligando sino a los Estados signatarios, en sus relaciones recíprocas y entre los que no se encuentra Mexico, no podrá tener valor en el caso presente. Y por lo demás, el artículo 35 no se refiere propiamente a la toma de posesión, sino que introduce una obligación que presupone una ocupación ya efectuada y ya válida.

La regularidad de la ocupación francesa ha estado puesta en duda por el hecho de que no fue notificada a las otras potencias. Pero debe observarse que la obligación precisa de tal notificación fue introducida en el artículo 34 de la citada acta de Berlín que, como se ha dicho, no puede aplicarse al caso presente. Debe recordarse que antes era suficiente la notoriedad en cualquier forma dada al acto y esta notoriedad fue conseguida por Francia mediante la publicación del acto mismo de la manera señalada.

De estas premisas resulta que la Isla de Clipperton ha estado legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858, y no existe ningún motivo para admitir que Francia había perdido ulteriormente su derecho por derelictio ya que ella no ha tenido nunca el animus de abandonar la Isla, y el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad no implica decadencia de una adquisición ya perfeccionada de modo definitivo.

P. Q. M. (por cuyos motivos) decidimos como arbitro que la soberanía sobre la Isla de Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.

Roma, 28 de enero de 1931.

VITRORIO EMANUELE.

A.15

EL PROYECTO DE CODIGO DE LA PAZ, PRESENTADO POR ALFONSO REYES Y MANUEL J. SIERRA A LA VII CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN MONTEVIDEO, EL AÑO DE 1933

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, será reconocido como agresor el Estado que primeramente haya ejecutado uno de los actos siguientes. cualquiera que sea el fin que persiga:

- a) Declarar la guerra a otro Estado;
- b) Comenzar la invasión con fuerzas continentales. marítimas o aéreas- aun sin declaración de guerra- contra el territorio, los buques o los aviones de otro país;
- c) Comenzar el bloqueo de la costa o de algún puerto de otro país;

d) Ayudar a los elementos que, habiéndose formado dentro de su territorio, ataquen el de otro país, o desechar las peticiones del país atacado para tomar todas las medidas destinadas a privar a dichos elementos de apoyo o defensa.

Ninguna consideración de naturaleza política, militar o económica, puede justificar la agresión a que se refiere este artículo.

Artículo 3. Las Altas Partes Contratantes convienen expresamente en no recurrir a la fuerza armada para el cobro de deudas contractuales.

Artículo 4. Las Altas Partes Contratantes declaran que las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos y sin coacción de ninguna especie, ni reconocerán la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Artículo 5. En caso de incumplimiento, por cualquiera de las Partes en conflicto, de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los Estados Contratantes se comprometen a emplear todos sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz. A este efecto, adoptarán, en su calidad de neutrales, una actitud común solidaria; pondrán en ejercicio los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública; pero no recurrirán en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada, salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de otros Tratados colectivos de que estos Estados sean signatarios.

## CAPITULO II BASES DEL SISTEMA

Artículo 6. Las Altas Partes signatarias están obligadas, en el caso de que surgiera entre ellas un conflicto, a ocurrir a la Comisión Permanente de Conciliación, al arbitraje o a la Corte de Justicia Interamericana a que se refieren los Artículos 12 y siguientes.

Artículo Z En todos los asuntos que le sean sometidos, la Corte decidirá su propia competencia. En el caso de considerarse incompetente porque el asunto no sea susceptible de una solución jurídica, este deberá ser sometido por los interesados a la Comisión Permanente de Conciliación o al arbitraje.

Artículo 8. Cuando las Partes interesadas no ocurran ni a la conciliación ni al arbitraje, ni a la Corte de Justicia, entonces la Comisión de Conciliación se abocará al conocimiento del asunto.

Artículo R. Una vez que la Comisión de Conciliación haya presentado su decisión, si los interesados no están conformes en seguirla, podrán ocurrir al arbitraje o a la Corte, con las limitaciones a que se hace referencia en el Artículo 7.

Artículo 10. Si los interesados o uno de ellos no están dispuestos a seguir la decisión de la Comisión de Conciliación ni a llevar su asunto al arbitraje o al arreglo judicial se aplicaran a las Partes o a la Parte recalcitrante las sanciones a que se refiere el Artículo 5.

Artículo 11. Si los Estados en litigio hubieran iniciado hostilidades, se obligan a suspenderlas y a no tomar medida alguna que pueda agravar la situación, en tanto que optan por procedimiento de conciliación, arbitraje o judicial a que han de someter el conflicto, así como durante todo el termino del proceso.

### CAPITULO III CONCILIACIÓN Y CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 12. Se crea una Comisión Internacional Americana de Conciliación, cuya composición y funciones serán las que en seguida se expresan:

a) Seis meses antes de la reunión de las Conferencias Internacionales Americanas, cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas designara cinco personas de su propia nacionalidad, de la mas alta consideración moral y de notoria cultura. Los nombres de estas cinco personas serán comunicados a la Unión Panamericana para que sean transmitidos a la Conferencia próxima a reunirse;

b) La Conferencia, en su ultima sesión, elegirá, por mayoría de dos tercios, a las personas que constituirán la Comisión de Conciliación, entre la lista de las presentadas por los Gobiernos. Los miembros serán 21, correspondiendo uno a cada Estado. La Conferencia designara también, por mayoría absoluta, un Presidente y dos Vicepresidentes, primero y segundo, entre los 21 miembros elegidos; c) El Presidente, el primer Vicepresidente y tres miembros que hubieren alcanzado mayor numero de votos, constituirán la Delegación Permanente de la Comisión;

d) Si uno de los países interesados en un caso de conciliación fuera el de la nacionalidad o del domicilio del Presidente, o de uno de los otros miembros, será reemplazado por el Vicepresidente o por otro miembro que le siguiere en el numero de votos de la designación;

e) Cada uno de los interesados puede recusar hasta cinco miembros, que serán reemplazados por los que les siguieren en el numero de votos obtenidos;

p Cada uno de los países interesados en los casos de conciliación, nombrara agentes autorizados para todas las informaciones necesarias y para ser cooperadores o intermediarios entre la Delegación Permanente o la Comisión Internacional Americana de Conciliación y los Gobiernos. Sin perjuicio de esto, la Delegación y la Comisión podrán entenderse directamente con los Gobiernos.

Artículo 13. La Comisión de Conciliación que se crea por la presente Convención podrá conocer de todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre los Estados Contratantes y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática.

Artículo 14. El procedimiento de conciliación se abrirá a petición de una de las Partes, o por propia iniciativa de la Delegación Permanente, cuando considere que un diferendo entre dos o mas Estados puede perturbar la armonía en condiciones peligrosas para la mutua cooperación o para la paz internacional. Con el objeto de que adopte, por propia iniciativa, la decisión conveniente, en presencia de un diferendo entre dos o mas Estados, la Delegación Permanente considerara el asunto a petición de cualquiera de sus miembros. En casos de extrema urgencia, el Presidente podrá iniciar el procedimiento de conciliación en tanto se reúne la Delegación.

Artículo 15. Es misión de la Comisión procurar el avenimiento conciliatorio de las diferencias sometidas a su consideración. Después del estudio imparcial de las cuestiones que sean materia del conflicto, consignara en un informe los resultados de sus tareas y propondrá a las Partes bases de arreglo mediante solución justa y equitativa. El informe de la Comisión en ningún caso tendrá carácter de sentencia ni de laudo arbitral, sea en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos. sea en lo relativo a las consideraciones o conclusiones de derecho.

Artículo 16 La Comisión de Conciliación deberá presentar su informe en el termino de seis meses, contados desde su primera reunión, a menos que las Partes resuelvan de común acuerdo abreviar o prorrogar este plazo.

Una vez iniciado el procedimiento de conciliación, s610 podrá interrumpirse por arreglo directo entre las Partes o por su decisión posterior de someter de común acuerdo el conflicto al arbitraje o a la justicia internacional.

Artículo 17. La Comisión Permanente de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo contrario entre las Partes, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 18. Las Partes se harán representar ante la Comisión Permanente de Conciliación por medio de agentes; podrán, además, asesorarse por consejeros y expertos nombrados por ellas al efecto y pedir la audiencia de toda clase de personas cuyo testimonio les parezca útil.

La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones orales a los agentes, consejeros y expertos de las dos Partes, así como la comunicación por el Gobierno respectivo de la declaración de cualquiera persona cuyo testimonio se considere necesario.

Artículo 19. La Comisión de Conciliación establecerá por si misma las reglas de su procedimiento, el que deberá ser contencioso en todos los casos.

Las Partes en controversia podrán suministrar, y la Comisión requerir de ellas, todos los antecedentes e informaciones necesarios. Las Partes podrán hacerse representar por delegados y asistir por consejeros o peritos, así como también presentar toda clase de testimonios.

Artículo 20. Durante el procedimiento de conciliación, los miembros de la Comisión percibirán honorarios cuyo monto será establecido de común acuerdo por las Partes en controversia. Cada una de ellas proveerá a sus propios gastos y, por partes iguales, sufragará los gastos u honorarios comunes.

Artículo 21. Los trabajos y deliberaciones de la Comisión de Conciliación no se darán a publicidad sino por decisión de la misma, con asentimiento de las Partes, salvo el caso en que estas no acepten las proposiciones de la Comisión, pudiendo entonces la Comisión libremente ordenar la publicación relativa.

A falta de estipulación en contrario, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, pero la Comisión no podrá resolver sobre el fondo del asunto sin la presencia de todos sus miembros.

Artículo 22. El informe y las recomendaciones de la Comisión, en cuanto actúe como órgano de conciliación, no tendrá carácter de sentencia ni de laudo arbitral y no serán obligatorios para las Partes, ni en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos, ni en lo relativo a las cuestiones de derecho

Artículo 23. En el mas breve plazo posible, después de la terminación de sus labores, la Comisión transmitirá a las Partes copia autentica del informe y de las bases de arreglo que proponga.

La Comisión, al transmitir a las Partes el informe y las recomendaciones, les fijara un termino, que no excederá de seis meses, dentro del cual deberán pronunciarse sobre las bases de arreglo antes mencionadas.

Artículo 24. Expirado el plazo fijado por la Comisión para que las Partes se pronuncien, la Comisión hará constar en un acta final la decisión de las Partes, y, si se ha efectuado la conciliación, los términos del arreglo.

#### CAPITULO IV ARBITRAJE

Artículo 25. Los Estados Signatarios se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que hayan surgido o surgieren entre ellos y que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática.

Artículo 26. Quedan exceptuadas de las estipulaciones de este Tratado, si así lo de sea cualquiera de las Partes, las controversias siguientes:

- a) Las comprendidas dentro de la jurisdicción domestica de cualquiera de las Partes en litigio y que no estén regidas por el Derecho Internacional;
- b) Las que afecten el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea Parte de este Tratado.

Artículo 27 El arbitro o tribunal que debe fallar la controversia será designado por acuerdo de las Partes.

A falta de acuerdo, se procederá del modo siguiente: cada Parte nombrara dos árbitros, de los cuales uno podrá ser de su nacionalidad. Tales árbitros podrán ser escogidos entre los miembros del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. Estos árbitros elegirán un quinto, quien presidirá el Tribunal. En caso de desacuerdo sobre este quinto arbitro, lo designara el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, por la mayoría de dos tercias partes de sus miembros.

Artículo 28. Cuando haya mas de dos Estados directamente interesados en una misma controversia, y los intereses de dos o mas de ellos sean semejantes, el Estado o Estados que estén del mismo lado de la cuestión, y que se encuentren en minoría, podrán aumentar el numero de árbitros en el Tribunal, de manera que en todo caso las Partes de cada lado de la controversia nombren igual numero de árbitros. Se escogerá entonces el arbitro Presidente, en la misma forma establecida por el articulo anterior, en la inteligencia de que, para hacer esta designación, las Partes que estén de un mismo lado de la controversia se consideraran como una sola Parte.

Artículo 29. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o mas de los árbitros, la vacante se llenara en la misma forma de la designación original.

Artículo 30. Las Partes en litigio formaran de común acuerdo en cada caso un compromiso especial que definirá claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del Tribunal, las reglas que se observaran en el procedimiento y las de mas condiciones que dichas Partes convengan entre si.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses, contados desde la fecha de la instalación del Tribunal, o hubiere alguna duda de interpretación, el Tribunal aplicara el procedimiento indicado en los Artículos 31 al 42.

Artículo 31. A falta de designación por las Partes, el Tribunal fijara el lugar de su sede en cualquiera de los países miembros de la Unión Panamericana.

Artículo 32. A falta de acuerdo entre las Partes, el Tribunal decidirá la lengua que debe emplearse.

Artículo 33. Las partes tienen el derecho de designar, cerca del Tribunal, agentes especiales, con la misión de servir de intermediarios entre ellas y el Tribunal.

Quedan, además, autorizadas para encargar de la defensa de sus derechos e intereses ante el Tribunal, a consejeros o abogados por ellas nombrados al efecto.

Los Miembros del Consejo Directivo de la Unión Panamericana no pueden ejercer las funciones de agentes, consejeros o abogados, sino a favor del Estado que los ha nombrado Miembros de dicho Consejo Directivo.

Artículo 34. El procedimiento arbitral comprende por regla general dos fases distintas; la instrucción escrita y los debates.

La instrucción escrita consiste en la comunicación hecha por los agentes respectivos a los Miembros del Tribunal y a la Parte adversa de todas las constancias, los memoriales y, en su caso, las replicas; las Partes acompañaran a dichos memoriales los documentos y pruebas invocados en la causa. Esta comunicación se hará directamente al tribunal.

Los debates consisten en la exposición oral de los argumentos de las Partes ante el Tribunal.

Artículo 35. Todos los escritos presentados por una de las Partes deben comunicarse en copia certificada a la otra Parte.

Artículo 36. A menos de circunstancias especiales, el Tribunal no se reunirá para oír los alegatos orales hasta que haya concluido la instrucción.

Artículo 3Z Los debates serán dirigidos por el Presidente. Tales debates no serán públicos sino en virtud de una decisión del Tribunal, y previo el asentimiento de las Partes.

Dichos debates serán consignados en actas redactadas por secretarios que nombre el Presidente. Estas actas serán firmadas por el Presidente y uno de los secretarios, y s610 ellas tienen carácter autentico.

Artículo 38. Una vez cerrada la instrucción, el Tribunal tiene el derecho de rehusar el debate sobre toda clase de constancias o documentos nuevos que una de las Partes pretendiera presentarle sin el consentimiento de la otra.

El Tribunal queda en libertad para tomar en consideración las constancias o documentos nuevos sobre los cuales los agentes de las Partes llamen su atención.

En este caso, el Tribunal tiene el derecho de exigir la presentación de dichas constancias o documentos, salvo la obligación de dar conocimiento a la Parte adversa.

Artículo 3R El Tribunal puede, además, requerir de los agentes de las Partes la presentación de toda clase de constancias y pedir todas las explicaciones necesarias. En caso de una negativa, el Tribunal lo hará constar así.

Artículo 40. Los agentes y consejeros de las Partes están autorizados a presentar oralmente al Tribunal todos los argumentos que consideren útiles para la defensa de su causa.

Artículo 41. Dichos agentes y consejeros tienen el derecho de promover excepciones e incidentes. Las decisiones del Tribunal sobre estos puntos serán definitivos y no podrán dar lugar a ninguna discusión ulterior.

Artículo 42. Los Miembros del Tribunal tienen el derecho de interrogar a los agentes y a los consejeros de las Partes y de pedirles aclaraciones sobre los puntos dudosos.

Ni las preguntas ni las observaciones hechas por los Miembros del Tribunal durante el curso de los debates podrán ser consideradas como la expresión de las opiniones del Tribunal en general, ni de sus Miembros en particular.

Artículo 43. El Tribunal está autorizado para determinar su competencia, interpretando para ello el compromiso, los demás Tratados que puedan invocarse en la materia y aplicando los principios del derecho y de la equidad.

Artículo 44. El Tribunal tiene el derecho de dictar las reglas de procedimiento para la dirección del juicio; de determinar las formas, el orden y los plazos en los

cuales cada Parte deberá formar sus conclusiones, y de proceder a todas las formalidades que exija la presentación de pruebas.

Artículo 45. Las Partes se obligan a suministrar al Tribunal, en la mas amplia medida que considere posible, todos los medios necesarios para la decisión del litigio.

Artículo 46. Para todas las notificaciones que el Tribunal tenga que hacer en el territorio de otro tercer Estado de la Unión Panamericana, el Tribunal se entenderá directamente con el Gobierno de este Estado. La misma regla se aplica en el caso de que sea necesario proceder sobre el terreno al establecimiento de cualquier medio de prueba.

Los requerimientos dirigidos al efecto serán ejecutados, según los medios de que disponga el Estado requerido, de acuerdo con su legislación interna. Tal Estado sólo podrá rehusarse cuando juzgue que los requerimientos son de tal naturaleza que significan una lesión o una amenaza a su soberanía o a su seguridad.

El Tribunal tendrá igualmente la facultad de recurrir siempre a la mediación del Estado en cuyo territorio ha establecido su sede.

Artículo 4Z Cuando los agentes y consejeros de las Partes hayan presentado todas las aclaraciones y pruebas en apoyo de su causa, el Presidente declarara clausurados los debates.

Artículo 48. Las deliberaciones del Tribunal serán privadas y permanecerán secretas. Todas las decisiones se tomaran por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

Artículo 49. La sentencia deberá ser motivada; mencionara los nombres de los árbitros, y estará firmada por el Presidente y por el actuario, o por el secretario que haga veces de actuario.

Artículo 50. La sentencia será leída en sesión publica, con asistencia de los agentes o consejeros de las Partes, o previa su debida convocación.

Artículo 51. La sentencia, debidamente pronunciada y notificada a las Partes, decide la controversia definitivamente y sin apelación.

Las diferencias que surjan sobre su interpretación o su ejecución serán sometidas al juicio del mismo Tribunal que dicta el laudo.

Artículo 52. Las Partes pueden pedir ante el mismo Tribunal la revisión de la sentencia arbitral, solamente en el caso del descubrimiento de un hecho anterior cuya naturaleza hubiera podido ejercer influencia decisiva sobre el fallo y que, a la clausura de los debates, haya sido ignorado por el Tribunal y por la Parte misma que solicita la revisión.

El procedimiento de revisión no puede ser iniciado sino por una decisión del Tribunal, una vez comprobada expresamente la existencia del hecho en cuestión, reconocidos los caracteres establecidos en el párrafo anterior y mediante declaración expresa de que es admisible la demanda de revisión.

El plazo para formular la demanda de revisión será de quince días, a partir de la fecha del laudo.

Artículo 53. La sentencia arbitral no es obligatoria sino para las Partes en litigio.

Artículo 54. Cada uno de los Estados litigantes sufragará sus propios gastos y, por partes iguales, los del Tribunal.

## CAPITULO V CORTE AMERICANA DE JUSTICIA INTERNACIONAL

Artículo 55. La Corte Americana de Justicia, estará compuesta por un Miembro de cada una de las Partes Contratantes, nombrado por ellas.

Los Miembros habrán de ser escogidos entre personas de alto carácter moral, que posean las condiciones requeridas en sus respectivos países para ser nombrados para los mas altos cargos judiciales, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en Derecho Internacional.

Artículo 56. En una fecha que habrá de fijarse por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se pedirá a cada Parte Contratante que designe un Miembro para formar la Corte. Los nombres de las personas así designadas serán transmitidos al Director General de la Unión Panamericana, quien enviara una relación de ellos a cada República.

La Unión Panamericana solicitará del Presidente de la Asociación de Abogados de Canadá los nombres de dos jurisconsultos canadienses que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 1 y estén dispuestos a aceptar el cargo de Miembros del Tribunal. Los nombres de las personas propuestas se sortearán por el Director General de la Unión, en sesión del Consejo Directivo, quedando designado para el Tribunal el extraído de la urna.

Artículo 57. En sesión del Consejo Directivo, los nombres de los Miembros serán colocados en una urna y el Director General los extraerá uno a uno. La primera mitad constituirá el Tribunal de Primera Instancia; la segunda, el Tribunal de Apelación.

Respecto de los Estados Unidos y el Canadá, el primer nombre extraído estará en la Primera Instancia y el último se reservará para el Tribunal de Apelación.

Artículo 58. En caso de vacante en una u otra división, el nuevo Miembro será escogido, de conformidad con las disposiciones del Artículo 56, para desempeñar el cargo por el resto de tiempo de su predecesor.

Artículo 59. Los Miembros del Tribunal son nombrados por un plazo de cinco años, y prestarán servicios hasta que sus sucesores sean designados, pudiendo ser reelectos.

Artículo 60. El ejercicio de cualquiera función que pertenezca a la dirección política, nacional o internacional, de las Repúblicas Americanas, por un Miembro del Tribunal, mientras desempeñe el cargo, se declara incompatible con sus deberes judiciales.

Cualquier duda respecto de este punto se determinará por resolución del Tribunal de que no forme parte el interesado.

Artículo 61. Ningún Miembro del Tribunal podrá, durante el desempeño de sus funciones, intervenir como agente, letrado o abogado, en caso alguno de carácter internacional.

Ningún Miembro intervendrá en la resolución de cualquier caso en que previamente haya tomado parte como agente, letrado o abogado, por una de las Partes contendientes, o como Miembro de un Tribunal Nacional o Internacional, o de una Comisión Investigadora, o con cualquier otro carácter.

Cualquiera duda sobre este punto será determinada por resolución del Tribunal.

Artículo 62. Los Miembros del Tribunal, cuando estén dedicados a asuntos del mismo, disfrutaran de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Artículo 63. Cualquier Miembro del Tribunal hará, antes de hacerse cargo de sus funciones, solemne declaración, en audiencia pública, de desempeñarlas imparcial y debidamente.

Artículo 64. El Tribunal elegirá su Presidente y Vicepresidente para servir por un año, pudiendo ser reelectos.

El Tribunal elegirá un Secretario General.

Artículo 65. El Tribunal estará establecido en la ciudad de.....

Artículo 66 Las sesiones empezaran y continuaran durante todo el tiempo que se estime necesario para terminar los casos pendientes.

Artículo 6Z Si por cualquier razón especial un Miembro del Tribunal considerare que no debe tomar parte en la resolución de un caso, lo informara al Presidente.

Si el Presidente considerare que, por alguna razón especial, uno de los Miembros del Tribunal no debe tomar parte en un caso, se le notificara.

Si en cualquier caso estuvieren en desacuerdo el Miembro del Tribunal y el Presidente, el asunto será resuelto por el Tribunal.

Artículo 68. Cada Sección del Tribunal se reunirá en pleno, salvo cuando otra cosa se disponga expresamente.

El quórum en cada sección será de las dos tercias partes de sus Miembros.

Artículo 69. Los Miembros del Tribunal recibirán una retribución durante el tiempo de su asistencia al mismo, que habrá de fijarse por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. Dicha retribución incluirá los gastos de viaje de ida y vuelta al Tribunal y dieta por el tiempo de las funciones oficiales.

El sueldo del Secretario General será fijado por el Consejo Directivo.

Artículo 70. Los gastos del Tribunal serán sufragados por las Repúblicas Contratantes, de conformidad con la proporción que corresponda.

Artículo 7]. El Tribunal tendrá jurisdicción para conocer y resolver litigios entre las Repúblicas Americanas.

Sin embargo, antes de asumir jurisdicción, el Tribunal decidirá si ha sido imposible resolver el asunto por medios diplomáticos y, asimismo, que no existe acuerdo alguno para escoger otra jurisdicción; en vista de ello, asumirá el conocimiento de la cuestión.

Artículo 72. El Tribunal tendrá jurisdicción obligatoria en los siguientes casos:

a) La interpretación de un Tratado; b) La existencia de cualquier hecho que, de comprobarse, constituiría una violación de una obligación internacional; c) La naturaleza y extensión de la reparación que habrá de darse por la violación de una obligación internacional; d) La interpretación de una sentencia dictada por el Tribunal.

El Tribunal también conocerá de todas las disputas de cualquier clase que permitan un arreglo judicial.

La controversia sobre la categoría de cualquier caso conforme a la clasificación anterior será resuelta por el Tribunal.

Artículo 73. El Tribunal, dentro de los límites de su jurisdicción, aplicará en el orden siguiente:

a) Las Convenciones Internacionales, particulares o generales, que establezcan reglas expresamente reconocidas por las Partes en disputa; b) La costumbre internacional, demostrada por la práctica general; c) Los principios generales de derecho, reconocidos por las naciones civilizadas, únicamente como un medio para encontrar la regla consuetudinaria.

Artículo 74. El Tribunal debe dar una opinión consultiva sobre cualquiera cuestión o discusión de naturaleza internacional que a ese objeto le refiera el Consejo Directivo de la Unión Panamericana o cualquier firmante del presente Convenio.

Cuando el Tribunal haya de dar una opinión sobre una cuestión de naturaleza internacional, que no se refiera a una diferencia ya surgida, designará una comisión especial de tres a cinco miembros.

Cuando haya de dar una opinión sobre una cuestión que constituya materia de una discrepancia existente, lo hará en las mismas condiciones que si el caso le hubiere sido sometido para su decisión.

Artículo 75. Los idiomas del Tribunal serán los idiomas oficiales de las Repúblicas Contratantes .

Al no determinar las Partes el idioma o idiomas que deben usarse, el Tribunal, a solicitud de una u otra, los determinará.

Artículo 76. Los casos se presentaran al Tribunal por notificación del convenio especial o por un escrito de solicitud dirigido al Secretario General. En uno u otro caso, tiene que indicarse el asunto en disputa y las partes contendientes.

Acto continuo, el Secretario General comunicara la solicitud a todos los interesados.

Artículo 7Z El Tribunal estará facultado para indicar, si considera que las circunstancias así lo requieren, cualesquiera medidas provisionales que deban tomarse para proteger los respectivos derechos de cada una de las Partes.

A reserva de la resolución definitiva, se dará, acto continuo, a las Partes y al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el aviso de las medidas sugeridas.

Artículo 78. Las Partes estarán representadas por agentes.

Tendrán ante el Tribunal el auxilio de letrados o abogados.

Artículo 79. El procedimiento consistirá en dos partes: escrito y oral.

Artículo 80. El procedimiento escrito consistirá en la comunicación a los Jueces y a las Partes, de memorias, contramemorias y, si fuere necesario, replicas; y también en la de todos los escritos y documentos en su apoyo.

Estas comunicaciones se harán por medio del Secretario General, en el orden y dentro del plazo fijado por el Tribunal.

A cada Parte se comunicara copia certificada de todo documento presentado por la otra Parte.

Artículo 81. El procedimiento oral consistirá en ser oídos por el Tribunal los testigos, peritos, agentes y abogados.

Artículo 82 Para la notificación de todos los avisos a personas que no sean agentes y abogados, el Tribunal se dirigirá al Gobierno de la República americana en cuyo territorio haya de hacerse la notificación.

La misma disposición se aplicara siempre que hayan de darse pasos para obtenerse pruebas.

Artículo 83. Las vistas serán publicas, salvo que el Tribunal determine otra cosa, o que las Partes exijan que no lo sean.

Se levantaran actas de cada sesión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 85. El Tribunal dictara disposiciones para la celebración de la vista, determinara la forma y el plazo en que cada Parte tiene que presentar sus argumentos y dictara todas las medidas relativas a las pruebas.

Artículo 86. El Tribunal podrá exigir, aun antes de empezarse la vista, que los agentes presenten cualquier documento o faciliten cualquiera explicación. Se tomara nota de la negativa a ello.

Artículo 87. El Tribunal, en cualquier tiempo, podrá confiar a cualquier individuo, institución, oficina, comisión u otro organismo que el elija, el trabajo de llevar a efecto una investigación o dar una opinión pericial.

Artículo 88. Durante la vista los Jueces podrán hacer cualesquiera preguntas por ellos consideradas necesarias, a los testigos, agentes, peritos o abogados. Los agentes y abogados tendrán derecho a hacer cualesquiera preguntas, por medio del Presidente, que el Tribunal considere útiles.

Artículo 8R Después que el Tribunal haya recibido las pruebas dentro del plazo especificado a ese fin, podrá negarse a aceptar otras orales o escritas que una de las Partes desee presentar, a no ser que la otra de su consentimiento.

Artículo 90. Siempre que una de las Partes no comparezca ante el Tribunal o deje de defender su caso, la otra Parte podrá exigir del Tribunal que resuelva la reclamación a su favor.

El Tribunal, antes de hacerlo así, comprobara no s610 que tiene competencia, de acuerdo con los Artículos 71, 72 y 74, sino también que la reclamación esta sostenida por pruebas materiales y fundamentos de hecho y de derecho.

Artículo 91. Cuando los agentes y letrados hayan terminado su caso, el Presidente declarara terminado el procedimiento.

El Tribunal se retirara para estudiar la sentencia.

Las deliberaciones del Tribunal se efectuaran en privado y serán secretas.

Artículo 92. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos de los Miembros presentes a la vista.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 93. El fallo expresara las razones en que se basa y contendrá los nombres de los Jueces que hayan tomado parte en la resolución.

Artículo 94. En caso de que el fallo del Tribunal sea por mayoría, los Miembros que disientan tendrán derecho a expresar sus razones, si así lo desean.

Artículo 95. El fallo será firmado por el Presidente y por el Secretario General. Será leído en audiencia pública, previo aviso a los agentes.

Artículo 96. El fallo será firme, salvo que la demanda para su revisión se haga dentro de tres meses. En caso de duda, en cuanto al significado y alcance del fallo, el Tribunal lo interpretara a solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 97. Dentro de un plazo de podrá entablarse apelación entra el fallo del Tribunal de Primera Instancia, fundada en la falta de aplicación o error en la

aplicación o interpretación de un principio de derecho.

El escrito de apelación se presentara dentro de un plazo de , y del recurso de

cidra el Tribunal de Apelación en una fecha que habrá de fijarse por el Presidente de esta Sección, después de consultar a las Partes.

El apelante presentara sus argumentos por escrito al Secretario General del Tribunal, en una fecha que habrá de fijarse por el Presidente, y la Parte contraria contestara, también por escrito, en una fecha que habrá de fijarse de la misma manera.

En un plazo que habrá de fijarse por el Presidente, después de consultar con las Partes, se determinara para la vista una fecha próxima. Las cuestiones de derecho se discutirán de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento del Tribunal.

Cada una de las Partes tendrá derecho a dar una contestación oral a su adversario, después de lo cual el Tribunal declarará terminado el procedimiento.

El fallo será leído en audiencia pública, habiendo sido previamente notificados para su asistencia los agentes de las Partes.

Los Miembros del Tribunal que disientan del fallo, podrán expresar por escrito el fundamento de su disentimiento.

Artículo 9#. El fallo del Tribunal de Apelación será firme.

En caso de duda en cuanto al significado o alcance de este, el Tribunal lo interpretara a solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 99. La solicitud de revisión de un fallo sólo podrá hacerse cuando se funde en el descubrimiento de algún hecho anterior al fallo y de naturaleza tal que hubiera sido un factor decisivo. y que cuando se dictó el fallo fuera desconocido del Tribunal y

también de la Parte que pida la revisión, siempre, además, que el desconocimiento no se deba a negligencia de esta ultima.

El procedimiento de revisión se iniciara por una resolución del Tribunal, haciendo constar expresamente la existencia del nuevo hecho, reconociendo que su carácter justifica la revisión y declarando que ha lugar a la admisión de la solicitud.

El Tribunal podrá exigir la sumisión al fallo antes de admitir el procedimiento de revisión.

La solicitud de revisión tiene que hacerse, a mas tardar, dentro de tres meses después de descubierto el nuevo hecho.

Artículo 100. Si una República considera que tiene algún interés de carácter legal que pueda ser afectado por el fallo podrá presentar una solicitud al Tribunal para que se le permita intervenir como parte.

Al Tribunal corresponderá resolver esta solicitud.

Artículo 101. Siempre que se trate de la interpretación de un Convenio en el que sea parte otro Estado signatario, el Secretario General, acto continuo, lo notificara a este.

Todo Estado así notificado tiene derecho a intervenir en los procedimientos; pero, si utilizare este derecho, la interpretación dada en el fallo será obligatoria para todos por igual.

Artículo 102. A no ser que el Tribunal decida otra cosa, cada Parte pagara sus propias costas.

## TRANSITORIOS

Artículo 103. No obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 12, los Miembros de la Comisión Permanente de Conciliación pueden ser elegidos por primera vez por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, por mayoría de votos.

Artículo 104. En el caso de denuncia de este Tratado por una de las Partes Contratantes o de su retiro efectivo, los Miembros de la Comisión Permanente de Conciliación o de la Corte Americana de Justicia representantes del mismo Estado, seguirán en sus funciones por el tiempo para el cual han sido nombrados.

### A.16 LA DOCTRINA ENUNCIADA POR EL PRESIDENTE CÁRDENAS, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1938, ANTE EL CONGRESO INTERNACIONAL PRO PAZ

". . Sin embargo de la nobleza de las anteriores doctrinas y de la eficacia innegable de la fuerza de las armas de lucha que pueden poner en juego las clases trabajadoras, no será suficiente para influir definitivamente en la noble causa de la paz si no se incorporan a tales doctrinas para combatir las, otras que permanecen aun en el catalogo de las licitas y morales y que son, sin embargo, la causa de las deformaciones que desde un principio ha sufrido el derecho de gentes favoreciendo la supuesta obligación de los Gobiernos fuertes para pasar de la guerra diplomática a la guerra económica y a la guerra de agresión en ciertos momentos de conveniencia mas que de justicia.

Me refiero a la teoría internacional que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica a tierras distintas de las propias. Y esto que a primera vista parece emanar de un principio de derecho natural y estar de acuerdo con los convencionalismos políticos que hasta ahora rigen la vida de las naciones entre si, no es sino una de las injusticias fundamentales que tienen por origen la teoría del Klan, o sea la proclamación de la continuidad de la tribu y mas tarde el de la nacionalidad a través de fronteras, del espacio y el tiempo; engendrándose de este error una serie de antecedentes, todos ellos funestos para la independencia y soberanía de los pueblos.

Porque, ¿que obligaciones y que derechos debiera de representar cada extranjero residente en la patria en que vive, en que especula con su talento y con su

trabajo, en que encuentra familia y hogar y en que, finalmente, ve desarrollarse su descendencia y

mejorar su economía? En el concepto de toda doctrina justa, el individuo que se desprende de su país para encontrar en otro lo que le hace falta en el suyo, tiene el deber imprescindible de aceptar todas las circunstancias, propicias o adversas, del ambiente que lo acoge y por un concepto compensativo, debemos agregar nosotros. ha de gozar también de todas las prerrogativas del ciudadano útil y respetable de la sociedad en que vive. De aquí se desprende que así de la restricción del uso de la ciudadanía como de la persistencia de la nacionalidad impuesta por su país de origen, se engendran los escollos y se implantan los términos en que se desarrolla la teoría absurda del extranjerismo con todas sus malas consecuencias.

Y para agravar más esta simple cuestión, aparte de la teoría relativa a los individuos, se ha creado la teoría de las sociedades innominadas que se organizan conforme a leyes extranjeras o a leyes propias, pero con ciudadanos extranjeros que, so pretexto de explotar recursos naturales de otra patria, se internan en suelos extraños bajo el escudo de sus Gobiernos de origen, o simplemente bajo la protección de su ciudadanía nativa. Los pueblos impreparados los reciben como extranjeros; les guardan como a tales, consideraciones que sobrepasan los límites del respeto y que confinan con los del temor; les llegan a consultar sus leyes impositivas y casi deslindan las propiedades que adquieren con una ficción de extraterritorialidad. Por su parte, los Gobiernos de origen los impulsan y los protegen como una avanzada de inesperada conquista y como el primer paso para el logro de una extensión de sus linderos y de su soberanía.

## LA PROTECCION INTERNACIONAL ATENTATORIA

Si esta teoría ciegamente imperialista que involucra una deformación de un bien entendido nacionalismo (que no puede fundarse sino en los límites naturales del territorio propio) fuera reprobada por las naciones y rechazada particularmente por cada uno de los ciudadanos, no habría nunca lugar ni a tirantez de relaciones, ni a reclamaciones, ni a conflictos, ni a la discusión de sutilezas, ni a la invención de pretextos para lanzar a las naciones a luchas estériles. Pero la principal consecuencia de este rechazo y delimitación intrínseca de la justicia del derecho de gentes sería la de quitar a la teoría que sostienen las naciones imperialistas esa fase absurda que fundándose en el principio "del derecho de la sangre" que presupone la continuidad del sujeto de una nación fuera de ella, hace que la protección de los connacionales contra los actos de una soberanía extraña la intenten y la logren solamente las naciones poderosas cuando lo pretendan naciones débiles llegando el proceso del absurdo de esta escuela de premisas falsas e injustas, hasta lo monstruoso cuando se les hace prevalecer, por la misma fuerza protectora sobre los derechos de una

mayoría nacional considerada inferior por sus escasos medios de defensa o por el estado medio de su cultura o por simples distingos de sangre y de raza.

Mas este estado anómalo producido por una filosofía interesada que aparentemente favorece a la teoría extranjerista con grave perjuicio de la patria de adopción, se vuelve airadamente contra todas las potencias del mundo que por su antiguo origen racial o por su hábil evolución demográfica tienen en la actualidad escaso territorio y muy explotados recursos naturales para desarrollarse interiormente, pues habiéndose convertido en potencias de conquista y colonización han adquirido una fama de temibilidad tal en el concepto de los pueblos potencialmente ricos y territorialmente extensos pero socialmente débiles, que han cerrado sus fronteras y levantado barreras legales para detener una inmigración poco deseable por las teorías imperialistas de su origen mas que por sus cualidades físicas y morales, pues afortunadamente para bien de la humanidad, no existen en los individuos aislados ni mucho menos en las clases proletarias, cualquiera que sea su origen, las tendencias dominadoras y egoístas de sus Gobiernos y de sus leyes.

Por lo que se ve, no se trata de una teoría nueva, sino de una tesis antigua que se ha debatido ampliamente en el terreno mismo de la jurisprudencia, pero que se han negado sistemáticamente a aceptar como justa y útil, las potencias mas grandes del mundo, llevando fatalmente a la humanidad a la crisis actual de todo sentido moral y de todo escrúpulo humano, regresando así a los primitivos tiempos en que el derecho de conquista y la fuerza de las armas eran la ley suprema del mundo.

## LA ESPERANZA DE LA PAZ

Si, como es de desearse, las naciones y los hombres modifican su concepto egoísta de nacionalidad y de ciudadanía encerrándolo dentro de los límites de sus territorios, es seguro que todos los pueblos carentes aun de un desarrollo industrial efectivo, poseedores de materias primas en escala muy apreciable y estancados dentro de límites escasos de cultura, recibirán con mucho gusto el torrente desbordado de los pueblos saturados de población por el impulso constante de su perfeccionamiento físico e intelectual, los problemas de producción encontrarían así mayores fuentes de consumo y consiguientemente se regirían por un proceso regulador efectivo y de ninguna manera mediante barreras aduanales o por procedimientos reprobables que juntamente con los salarios de hambre llevan a las naciones a las situaciones mas serias y a los regateos mas indignos y consiguientemente a la completa aniquilación de toda ética social.

Las nacionalidades se fortificarían unas con otras constituyendo verdaderos factores de amistad y de engrandecimiento y disminuyendo los peligros de la perturbación de la paz y de los exterminios humanos que quedarían confinados a los

estrechos limites de la defensa de agresiones, cada día mas improbables y el aseguramiento de la tranquilidad y del orden interior.

Para América especialmente surgiría la esperanza verdadera y positiva de poder concentrar entre sus pueblos tan heterogéneos entre si, una firme alianza que garantizara su integridad absoluta y el afianzamiento de una paz tan completa que permitiría el desarrollo absoluto de su progreso, pues el esfuerzo de acercamiento en bien de principios morales y de altos ideales sinceramente manifestados por todos y garantizado por una Marina Continental Americana, constituirían el desideratum del pensamiento que nos une en este Congreso y que debe involucrar el propósito firme de llevar sus ideales a nuestros hogares, a los talleres, a las escuelas publicas de nuestras patrias respectivas y a las cátedras y a las tribunas de las academias y de los intelectuales para que puedan influir en las esferas gubernamentales y ser adoptadas como el coronamiento del pensamiento mas generoso de la época."

#### A.17 DECRETOS RELATIVOS AL ESTADO DE GUERRA ENTRE MEXICO Y ALEMANIA, ITALIA Y EL JAPÓN

A) Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para declarar el estado de guerra entre Mexico y Alemania, Italia y el Japón.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Articulo primero. Se declara que a partir del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, existe un estado de guerra entre los Estados Unidos Mexicanos y Alemania, Italia y el Japón.

Articulo segundo. El Presidente de la República hará la declaración correspondiente a las notificaciones internacionales que procedan."

B) Decreto declarando que los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en estado de guerra con Alemania, Italia y el Japón.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

Considerando

I. Que la obtención de la paz universal por medio del respeto recíproco de los Estados y de la supremacía de las normas jurídicas en la convivencia de los pueblos, es el ideal que ha normado invariablemente la conducta de México en sus relaciones internacionales.

II. Que en la actual contienda guerrera nuestro país se ha abstenido de todo acto de violencia y no ha escatimado ningún esfuerzo para mantenerse alejado del conflicto;

III. Que a pesar de tal actitud las Potencias del Eje han cometido reiterados actos de agresión en contra de nuestra soberanía y han desatendido nuestras demandas de justa reparación;

IV. Que, agotadas las gestiones diplomáticas, es imposible dejar de reconocer y proclamar, sin menoscabo del honor nacional y de la dignidad de la Patria, la existencia de un estado de guerra impuesto a México por la hostilidad de los Gobiernos totalitarios;

V. Que el H. Congreso de la Unión aprobó el día 30 del pasado mes de mayo, la ley que faculta al Ejecutivo para declarar el estado de guerra a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en la protesta que nuestra Cancillería formuló el 14 de mayo último y que los agresores dejaron sin contestación;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo único. Los Estados Unidos Mexicanos se encuentran, desde el día 22 de mayo de 1942, en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón.

Artículo transitorio. Este decreto entrara en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder

Ejecutivo Federal, el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Manuel Ávila Camacho.

**A.18 TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS  
INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
CONCLUIDO EL 3 DE FEBRERO DE 1944, EN WASHINGTON**

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América: animados por el franco espíritu de cordialidad y de amistosa cooperación que felizmente norma sus relaciones; tomando en cuenta que los artículos VI y VII del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, y el artículo IV del tratado de límites entre los dos países, firmado en la ciudad de México el 30 de diciembre de 1853, reglamentan únicamente para fines de navegación el uso de las aguas de los ríos Bravo (Grande y Colorado; considerando que a los intereses de ambos países conviene el aprovechamiento de esas aguas en otros usos y consumos y deseando, por otra parte, fijar y delimitar claramente los derechos de las dos Repúblicas sobre los ríos Colorado y Tijuana y sobre el río Bravo (Grande), de Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México a fin de obtener su utilización más completa y satisfactoria, han resuelto celebrar un tratado y, al efecto, han nombrado como sus plenipotenciarios:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

**I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo I Para los efectos de este Tratado se entenderá:

a) Por "los Estados Unidos", los Estados Unidos de América. b) Por "México", los Estados Unidos Mexicanos.

c) Por "La Comisión", la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, según se define en el artículo 2 de este Tratado.

d) Por "derivar", el acto deliberado de tomar agua de cualquier cauce con objeto de hacerla llegar a otro lugar y almacenarla, o aprovecharla con fines domésticos, agrícolas, ganaderos o industriales; ya sea que dicho acto se lleve a cabo utilizando presas construidas a través del cauce, partidores de corriente, bocatomas laterales, bombas o cualesquier otros medios.

c) Por "punto de derivación", el lugar en que se realiza el acto de derivar el agua.

f) Por "capacidad útil de las presas de almacenamiento", aquella parte de la capacidad total que se dedica a retener y conservar el agua para disponer de ella cuando sea necesario, o sea, la capacidad adicional a las destinadas al azolve y al control de avenidas.

g) Por "desfogue" y por "derrame", la salida voluntaria o involuntaria de agua para controlar las avenidas o con cualquier otro propósito que no sea de los especificados para la extracción.

h) Por "retornos", la parte de un volumen de agua de una fuente de abastecimiento, que finalmente regresa a su fuente original.

i) Por "extracción", la salida del agua almacenada, deliberadamente realizada para su conducción a otro lugar o para su aprovechamiento directo.

j) Por "consumo", el agua evaporada, transpirada por las plantas, retenida o por cualquier medio perdida y que no puede retornar a su cauce de escurrimiento. En general se mide por el monto del agua derivada menos el volumen que retorna al cauce.

k) Por "presa inferior principal internacional de almacenamiento", la presa internacional principal situada mas aguas abajo.

l) Por "presa superior principal internacional de almacenamiento", la presa internacional principal situada mas aguas arriba.

### Artículo 3

En los asuntos referentes al uso común de las aguas internacionales, acerca de los cuales deba resolver la Comisión, servirá de guía el siguiente orden de preferencias:

1° Usos domésticos y municipales. 2° Agricultura y ganadería. 3° Energía Eléctrica. 4° Otros usos industriales. 5 ° Navegación. 6° Pesca y Caza. 7° Cualesquiera otros usos beneficios determinados por la Comisión.

Todos los usos anteriores estarán sujetos a las medidas y obras sanitarias que convengan de común acuerdo los dos Gobiernos, los cuales se obligan a resolver preferentemente los problemas fronterizos de saneamiento.

### 11. R10 BRAVO (GRANDE)

## Artículo 4

Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de Mexico se asignan a los dos países de la siguiente manera:

### A. A Mexico:

a) La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo (Grande), de los ríos San Juan y Álamo: comprendiendo los retornos procedentes de los terrenos que rieguen los dos últimos ríos.

b) La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo (Grande) abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no este asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.

c) Las dos terceras partes del caudal que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de las Vacas, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del párrafo B de este artículo.

d) La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este Artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados -que son aquellos no denominados en este Artículo-entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

### B. A los Estados Unidos:

a) La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedentes de los ríos Pecos, Delvis, manantial Goodenough y arroyos Alamito, Terlingua, San Felipe y Pinto.

b) La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo (Grande) abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no este asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.

c) Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en

promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho de usar la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d) La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este Artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados -que son aquellos no denominados en este Artículo- entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicas de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este Artículo los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años, se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminado un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

### III. RÍO COLORADO

#### Artículo 10

I De las aguas del río Colorado, cualquiera que sea su fuente, se asignan a México:

a) Un volumen garantizado de 1 850 234 000 metros cúbicos /1 500 000 acres pies) cada año, que entregara de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de este Tratado.

b) Cualesquier otros volúmenes que lleguen a los puntos mexicanos de derivación; en la inteligencia de que, cuando a juicio de la Sección de los Estados Unidos, en cualquier año exista en el río Colorado agua en exceso de la necesaria para abastecer los consumos en los Estados Unidos y el volumen garantizado anualmente a México de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies), los

Estados Unidos se obligan a entregar a Mexico según lo establecido en el Artículo 15 de este Tratado, cantidades adicionales de agua del sistema del río Colorado hasta por un volumen total que no exceda de 2 096 931 000 metros cúbicos (1 700 000 acres pies) anuales. Mexico no adquirirá ningún derecho, fuera del que le confiere este inciso, por el uso de las aguas del sistema del río Colorado para cualquier fin, en exceso de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies) anuales.

En los casos de extraordinaria sequía o de serio accidente al sistema de irrigación de los Estados Unidos, que haga difícil a estos entregar la cantidad garantizada de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies), por año, el agua asignada a Mexico, según inciso a) de este Artículo, se reducirá en la misma proporción en que se reduzcan los consumos de los Estados Unidos.

#### Artículo 11

a) Los Estados Unidos entregaran las aguas asignadas a Mexico en cualquier lugar a que lleguen en el lecho del tramo limítrofe del río Colorado, con las excepciones que se citan mas adelante. El volumen asignado se formara con las aguas del citado río, cualquiera que sea su fuente, con sujeción a las estipulaciones contenidas en los párrafos siguientes de este Artículo.

b) Del volumen de aguas del río Colorado asignado a Mexico en el inciso a) del Artículo 10 de este Tratado, los Estados Unidos entregaran en cualquier lugar a que lleguen del tramo limítrofe del río, 1 233 489 000 metros cúbicos (1 000 000 de acres pies) de agua anualmente, desde la fecha en que se ponga en operación la Presa Davis hasta el primero de enero de 1980 y, después de esta fecha, 1 387 675 000 metros cubicos (1 125 000 acres pies) de agua cada año. Sin embargo, si la estructura principal de derivación a que se refiere el inciso a) del Artículo 12 de este Tratado quedare localizada totalmente en Mexico, los Estados Unidos entregaran a solicitud de Mexico, en un lugar mutuamente determinado de la línea terrestre limítrofe cerca de San Luis, Sonora, un volumen de agua que no exceda de 30 837 000 metros cúbicos (25 000 acres pies) anualmente, a menos que se convenga en un volumen mayor. En este ultimo caso, a los mencionados volúmenes de 1 233 489 000 metros cúbicos (1 000 000 de acres pies) y de 1 387 675 000 metros cúbicos (1 125 000 acres pies) que deberán entregarse, como se especifica arriba, en el tramo limítrofe del río, se les deducirán los volúmenes que se entreguen, cada año, cerca de San Luis, Sonora.

c) En el periodo comprendido entre la fecha en que la Presa Davis se ponga en operación y el primero de enero de 1980, los Estados Unidos entregaran anualmente a México, además, del volumen asignado a Mexico, 616 745 000 metros cúbicos

(500 000 acres pies) y, a partir de la última fecha citada 462 558 000 metros cúbicos (375 000 acres pies) anuales, en la línea limítrofe internacional, por conducto del Canal Todo Americano y de un canal que una al extremo inferior de la descarga de Pilot Knob con el Canal del Álamo o con cualquier otro canal mexicano que los sustituya. En ambos casos las entregas se harán a una elevación de la superficie del agua no mayor que aquellas con la que se operaba el Canal del Álamo, en el punto en que cruzaba la línea divisoria en el año de 1943.

d) Todas las entregas de agua especificadas anteriormente se sujetarán a las estipulaciones del Artículo 15 de este Tratado.

#### Artículo 15

A. El agua asignada en el inciso a) del Artículo 10 de este Tratado será entregada a México en los lugares especificados en el Artículo 11, de acuerdo con dos tablas anuales de entregas mensuales, que se indican a continuación, y que la Sección Mexicana formulara y presentara a la Comisión antes del principio de cada año civil:

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 17

El uso del cauce de los ríos internacionales para la descarga de aguas de avenida o de otras excedentes será libre y sin limitación para los dos países y ninguno de ellos podrá presentar reclamaciones al otro por daños causados por dicho uso. Cada uno de los Gobiernos conviene en proporcionar al otro con la mayor anticipación posible, la información que tenga sobre las salidas de agua extraordinarias de las presas y las crecientes de los ríos que existan en su propio territorio y que pudieran producir inundaciones en el territorio del otro.

Cada Gobierno declara su intención de operar sus presas de almacenamiento en tal forma, compatible con la operación normal de sus sistemas hidráulicas, que evite en cuanto sea factible, que se produzcan daños materiales en el territorio del otro.

#### A.19 PROYECTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN PERMANENTE DE NACIONES, SOMETIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1944

1. Se reconoce como regla fundamental de conducta de los Gobiernos el Derecho Internacional. Con objeto de precisar los principios esenciales del mismo, todos los

Miembros de la comunidad de naciones se comprometen a observar las normas enunciadas en la "Declaración de Derechos y Deberes de los Estados" y en la "Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre" que figuran como anexo al presente Pacto, ' las que deberán ser revisadas de tiempo en tiempo con objeto de que correspondan a las necesidades y aspiraciones de la convivencia internacional.

2. Para facilitar la aplicación practica de tales normas, en el terreno nacional, así como la de todas las disposiciones del presente Pacto, sin necesidad de someterlas nuevamente a los organismos constitucionales respectivos, todos los Gobiernos se obligan a adoptar, a la mayor brevedad, las medidas legislativas que sean necesarias.

3. Para ayudar al logro del mismo objetivo. en el orden internacional, y con el fin de regular la convivencia de los Estados, dentro de una paz permanente que garantice la seguridad colectiva y el bienestar general, se crea una Unión Permanente de Naciones de la que deben ser Miembros todos los Estados, Dominios y Colonias que se gobiernen libremente.

1 Con suficiente antelación a la firma del Pacto deberán elaborarse sendos proyectos de las declaraciones en cuestión por un Comité de Expertos de las Naciones Unidas.

4. Se exceptúa de la obligación anterior a aquellos Estados que, por su escasa extensión territorial, no puedan asumir en opinión de la Asamblea- las obligaciones estipuladas en el presente Pacto.

5. La U.P.N. será compatible con las organizaciones regionales existentes o que lleguen a crearse de acuerdo con afinidades geográficas, culturales o económicas, debiendo coordinarse las actividades de los órganos de aquella con las de los órganos de estas.

6. La U.P.N. realizara sus propósitos mediante tres órganos fundamentales: la Asamblea, el Consejo y la Secretaria General.

7. La Asamblea se compone de tres Delegados, cuando mas, de cada uno de los Miembros de la U.P.N., los que no disponen sino de un voto.

8. La Asamblea se reúne en sesión ordinaria una vez al ano en la sede de la U.P.N. y, en sesiones extraordinarias, a las que sea convocada por el Secretario General o a solicitud del Consejo, o de la mitad mas uno de los Miembros de la U.P.N.

9. La Asamblea adoptara sus decisiones por la mayoría de las tres cuartas partes de los votos de las Delegaciones presentes.

10. Los gastos de la U.P.N. se repartirán entre los Miembros de la misma en la proporción que determine la Asamblea.

11. El Consejo se compone de seis Delegados semipermanentes y de seis Delegados electos mediante el procedimiento que determine la Asamblea.

12. Los Delegados semipermanentes representan a los Estados cuya responsabilidad para el mantenimiento de la paz es mas considerable dentro de la comunidad internacional. Corresponde a la Asamblea fijar, cada ocho años, cuales son estos Estados.

13. El Consejo se reúne cuatro veces al año en sesiones ordinarias y en las extraordinarias para las que sea convocado por el Secretario General o a solicitud de uno de los Miembros de la U.P.N., siempre que, en este ultimo caso, estén de acuerdo en ello la mitad mas uno de los Miembros del Consejo.

14. Cualquier Miembro de la U.P.N. que no este representado en el Consejo tiene derecho a nombrar un Delegado cuando el Consejo examine una cuestión que interese directamente a dicho Miembro.

15. Las decisiones del Consejo se votaran por unanimidad, salvo en las cuestiones de simple procedimiento o en los casos en que expresamente se estipule lo contrario en el presente Pacto.

16. La Secretaria General se establecerá permanentemente en el sitio que determine la Asamblea a proposición del Consejo por mayoría de votos.

17. El Secretario General será electo por la Asamblea a proposición de la mayoría de los Miembros del Consejo y durara en su encargo diez años. Le corresponde actuar como Secretario de la Asamblea y del Consejo.

18. El personal de la Secretaria General será designado por el Secretario General, de acuerdo con el Estatuto del Personal que oportunamente apruebe el Consejo por mayoría de votos. Los funcionarios y empleados nombrados antes de la aprobación del Estatuto continuaran en sus puestos si reúnen los requisitos establecidos por el mismo.

19. Los Delegados al Consejo y a la Asamblea gozan, en el ejercicio de sus funciones, de privilegios e inmunidades diplomáticas, privilegios e inmunidades que se hacen extensivos a las actividades y edificios de la U.P.N.

20. Entre los funcionarios de la Secretaria General únicamente gozaran de los privilegios e inmunidades a que se refiere el articulo anterior, aquellos que determine el Estatuto del Personal.

21. Tanto la Asamblea como el Consejo tiene competencia sobre todos los problemas que afecten o puedan afectar la independencia política y la integridad territorial de todas las Naciones, la seguridad colectiva o el bienestar general de los Miembros de la U.P.N.

22. El Consejo examinara las cuestiones a que se refiere el articulo anterior, a solicitud de cualquier Miembro de la U.P.N. y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Miembros de la misma, salvo la excepción a que se refiere el articulo siguiente.

23. No obstante lo indicado en el articulo anterior, la Asamblea, a solicitud de la mitad mas uno de los Miembros de la U.P.N. examinara cualquier resolución aprobada por el Consejo, la que tendrá definitivamente fuerza obligatoria si la aprueban las tres cuartas partes de las Delegaciones presentes en la Asamblea, y siempre que, dentro de esas tres cuartas partes, figuren los votos de todos los Miembros del Consejo.

24. La Asamblea podrá examinar igualmente las cuestiones a que se refiere el

articulo 21 siempre que así lo solicite la mitad mas uno de los Miembros de la U.P.N. y

sus resoluciones serán obligatorias para todos los Miembros de la misma, cuando sean

aprobadas por las tres cuartas partes de las Delegaciones presentes y que dentro de

esas tres cuartas partes figuren todos los Delgados al Consejo. En caso contrario, ya sea que la resolución no haya sido aprobada por las tres cuartas partes de las delegaciones presentes en la Asamblea o que dentro de esas tres cuartas partes no figuren los votos de todos los Delegados al Consejo, la Asamblea y el Consejo nombraran una Comisión paritaria a fin de que resuelva mediante el voto de las tres cuartas partes de sus Miembros, las medidas que deban adoptarse.

25. Todos los Miembros de la U.P.N. convienen en someter las diferencias que surjan entre ellos, ya sea al examen del Consejo o a la Asamblea, o al arbitraje o al arreglo judicial.

26. Para los efectos del artículo precedente, se acuerda la subsistencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional, a cuyo Estatuto deberán hacerse las modificaciones que la Asamblea estime apropiadas para el mejor desempeño de sus funciones.

27. En caso de que una diferencia entre dos o mas Miembros de la U.P.N., que haya podido resolverse en forma amistosa, no se someta ni al examen del Consejo o de la Asamblea, ni al arbitraje o al arreglo judicial, el Consejo se avocara al examen de la misma a solicitud del Secretario General o de cualquier Miembro de la U.P.N., procediendo en seguida como si le hubiera sido sometida por cualquiera de las partes directamente interesadas.

28. Los Miembros de la U.P.N. se comprometen solemnemente a acatar las decisiones del Consejo, de la Asamblea, de las Comisiones partidarias a que se refieren los Artículos 23 y 24, lo mismo que los fallos arbitrales o las sentencias judiciales.

29. Los Miembros de la U.P.N. recurrirán al arbitraje o a la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia Internacional para la solución de sus conflictos cuando así lo resuelva el Consejo o la Asamblea.

30. En caso de que un Estado, sin recurrir a la guerra o a medidas susceptibles de acarrear la guerra no acate una decisión del Consejo o de la Asamblea, o un fallo arbitral o una sentencia judicial, el Consejo a la Asamblea dictara las medidas necesarias para que se de cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Pacto.

31. En caso de que un Estado recurra a la guerra o a medidas susceptibles de acarrear la guerra, no obstante una decisión del Consejo o de la Asamblea o un fallo arbitral o una sentencia judicial, todos los Miembros de la U.P.N. se consideraran en estado de guerra con el Miembro culpable y-previa decisión de la Asamblea-romperan con el sus relaciones diplomáticas y consulares, y harán que cesen todas las relaciones financieras y comerciales o de cualquier otra índole entre sus nacionales y los del referido Estado.

32. En los casos de emergencia, tales como la agresión flagrante, además de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, y que son aplicables a todos los Miembros de la U.P.N., los Miembros semipermanentes del Consejo y los Gobiernos directamente interesados, se comprometen a poner a la disposición de aquel contingentes militares, navales y aéreos para hacer respetar las disposiciones contenidas en el presente Pacto. Tales contingentes estarán bajo la dirección de un Estado Mayor Internacional que deberá tener carácter permanente y funcionara bajo

la dependencia del Consejo y la supervisión de la Asamblea y se integraran de acuerdo con las resoluciones específicas que, en cada caso, apruebe el Consejo teniendo en cuenta los factores que concurran.

33. Los miembros de la U.P.N. convienen, en prestarse ayuda mutua en la aplicación de las medidas que se adopten en virtud de los artículos 31 y 32, a fin de reducir al mínimo las perdidas e inconvenientes que puedan resultar de la aplicación de dichas medidas. Igualmente se darán apoyo mutuo con objeto de resistir y de contrarrestar cualquier acción especial dirigida en contra de uno de ellos por el Estado que haya roto el presente Pacto. Asimismo, adoptaran las disposiciones necesarias para facilitar el tránsito a través de su territorio de las fuerzas de cualquier Miembro de la U.P.N. que participe en una acción conjunta para hacer respetar los compromisos señalados por el Pacto.

34. En la adopción de las medidas a que se refieren los artículos 31 y 32 no se tendrá en cuenta el voto del Estado agresor.

35. Los Tratados y compromisos internacionales deberán ser registrados por el Secretario General de la U.P.N. y publicados por este a la mayor brevedad posible. No tendrán ningún valor ni serán obligatorios aquellos que no hayan sido registrados en la forma prescrita en el presente artículo.

36. La Asamblea recomendará a los Miembros la revisión de aquellos tratados o compromisos internacionales que resulten inaplicables o que puedan poner en peligro el orden internacional o la paz entre las naciones. En el caso de que los Miembros interesados, o algunos de ellos, no den cumplimiento a la recomendación de la Asamblea, esta resolverá sobre las medidas que deban adoptarse.

37. Los Miembros de U.P.N. reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción en los armamentos nacionales al mínimo compatible con la seguridad de sus respectivos territorios y con la ejecución de las obligaciones internacionales contraídas en el presente Pacto. El Consejo tendrá a su cargo preparar los planes y tomar las resoluciones pertinentes para que tal reducción sea llevada a la práctica.

38. Los Miembros de la U.P.N. reconocen que el bienestar y desarrollo de los pueblos que habitan determinados territorios y que no son todavía capaces de dirigir libremente sus propios destinos, representan una misión sagrada de la comunidad internacional. En consecuencia, incorporan en el presente Pacto las siguientes garantías mínimas para la realización conjunta de esta misión:

a) A fin de que la U.P.N. pueda poner todos sus recursos en beneficio de dichos pueblos, se le confía un mandato sobre los mismos; b) El carácter del mandato diferirá según el grado de desarrollo del territorio sobre el cual deba ejercerse, de su

situación geográfica y de sus condiciones culturales y económicas; c) El Consejo nombrara una Comisión encargada de la aplicación del Presente Pacto; d) La Comisión a que se refiere el anterior inciso rendirá anualmente un informe de sus labores al Consejo el que lo turnara a la Asamblea con las observaciones que estime pertinentes; e) El Consejo resolverá a medida que lo considere conveniente, cuales territorios (colonias) deben salir de la jurisdicción de un Estado, para ser confiados a un mandato internacional; f) A medida que un territorio bajo mandato alcance, en opinión del Consejo, el grado de adelanto necesario para regir sus propios destinos, el Consejo tomara las medidas necesarias para que dicho territorio se convierta en Estado soberano; g) Ninguno de los Estados soberanos que existan en el momento de suscribirse el presente Pacto podrá ser confiado en mandato.

39. Para el mejor desempeño de su labor tendiente a garantizar y promover el bienestar general, en todas aquellas cuestiones que interesen a la comunidad internacional, la U.P.N. creara o adoptara todos los organismos necesarios, los cuales quedaran bajo su autoridad y entre los que deberán existir con carácter permanente, los destinados especialmente a las siguientes materias:

a) Protección de los Derechos Internacionales del Hombre; b) Desarrollo de la economía y del comercio internacional; c) Fomento y coordinación de las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas; d) Mejoramiento de las condiciones de los trabajadores y abolición del desempleo; e) Alimentación y salubridad; f) Agricultura; g) Problemas financieros y de inversiones; h) Problemas demográficos y migraciones; i) Cooperación intelectual; j) Protección de la infancia; k) Protección de los pueblos en tutela; l) Trafico de mujeres.

El Consejo propondrá a la Asamblea las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

40. El presente Pacto entrara en vigor cuando haya sido ratificado por todos los Miembros que integren el Consejo en el momento de ser constituida la U.P.N. y por las tres cuartas partes de los Miembros restantes, una vez que las ratificaciones hayan sido depositadas en la Secretaria General.

41. Las reformas del presente Pacto deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de las Delegaciones presentes en la Asamblea, y entraran en vigor cuando las hayan ratificado las tres cuartas partes de los Miembros de la U.P.N. inclusive los Miembros que integren el Consejo en el momento en que se haga el depósito de ratificaciones.

42. La vigencia del presente Pacto implica la disolución automática de la Sociedad de las Naciones, cuyo activo y pasivo, así como todos los asuntos que tenga pendientes, pasaran a la U.P.N. El Consejo adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

43. El..... convocara a una Asamblea Constitutiva que apruebe el presente Pacto, designe al Consejo de la misma y nombre al Secretario General.

#### A.20 CONCLUSIONES GENERALES FORMULADAS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES DE MEXICO AL COMPARAR EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS Y EL PROYECTO MEXICANO DE UNIÓN PERMANENTE DE NACIONES

Conforme se indicó al principio del presente memorándum, se ha estimado conveniente concretar aquí, procediendo a una síntesis, las conclusiones generales que pueden formularse, como resultado del análisis comparativo del Proyecto aprobado en las Reuniones de Dumbarton Oaks y del Proyecto Mexicano.

Tales conclusiones se encuentran, en opinión de la Secretaria de Relaciones Exteriores de Mexico, tanto mas sólidamente fundadas, cuando que en el análisis del que son fruto se ha procurado apoyar todos los juicios emitidos al respecto, no sólo en el Pacto de la Sociedad de las Naciones que constituye el precedente mas cercano en la materia, sino, y principalmente, ya en instrumentos internacionales que cuentan con la adhesión unánime de las Naciones Unidas, ya en otros que forman parte del Sistema Interamericano-que, según el parecer del mismo Gobierno de los Estados Unidos, encierra en muchos aspectos instituciones dignas de ser utilizadas como ejemplo para la Organización Mundial--, ya en las autorizadas opiniones del señor Presidente de la Unión Americana y de sus principales colaboradores, o en la de numerosos grupos de los mas distinguidos internacionalistas de ese mismo país y de la Gran Bretaña, o, a veces, simultáneamente, en dos, tres o en las cuatro categorías de documentos aludidos.

Precisamente, con el fin de que resulte del todo inobjetable la solidez de los razonamientos de este estudio, se ha prescindido en el de las opiniones, coincidentes con la de la Secretaria de Relaciones Exteriores de Mexico, expresadas en múltiples ocasiones por hombres de Estado y tratadistas de las Repúblicas Latinoamericanas, de los países europeos a los que se acostumbra aplicar la denominación genérica de "pequeñas Potencias", y de otras Naciones que no estuvieron presentes en las discusiones efectuadas en Dumbarton Oaks.

Precisado lo anterior, a guisa de preámbulo se asientan a continuación las anunciadas conclusiones, que, procediendo metódicamente, se han agrupado en tres diferentes secciones: ventajas, deficiencias y enmiendas:

## A. VENTAJAS

El Proyecto de Dumbarton Oaks ofrece, fundamentalmente, las tres siguientes ventajas trascendentales:

1. En primer termino, comprender un mecanismo eficiente y que cuenta ya con el consenso unánime de las cuatro grandes Potencias que mayor responsabilidad tendrán para el mantenimiento de la paz en los anos de la inmediata postguerra- los Estados Unidos, la Gran Bretaña, la Unión Soviética y China-para prevenir o paralizar las agresiones, así como para sancionar con efectividad a los eventuales infractores del orden internacional que se establezca.

2. Estipular el abandono del principio de la unanimidad para la adopción de decisiones por la Asamblea, evitando así que la acción del Organismo Internacional General se vea paralizada como sucedía frecuentemente en la Sociedad de las Naciones.

3. Preconizar la acertada innovación de crear un Consejo Económico y Social, de integración y funcionamiento genuinamente democráticos, destinados a dirigir la labor del Organismo Internacional General para conseguir la liberación de la necesidad", y a coordinar con tal objeto las actividades de todos los organismos especializados complementarios de carácter económico y social.

En los tres puntos indicados, el Proyecto Mexicano coincide, en líneas generales, con el Proyecto de Dumbarton Oaks.

## B. DEFICIENCIAS

Al lado de las ventajas que acaban de indicarse, el Proyecto de Dumbarton Oaks presenta varias deficiencias, de las que algunas resulta imprescindible subsanarlas, ya que establecen situaciones que no se compadecen con los principios fundamentales por los que han venido luchando durante cinco anos las Naciones Unidas; y las demás, seria muy conveniente que fuesen también eliminadas, con objeto de que, aprovechando la experiencia de la Sociedad de las Naciones, el Organismo Internacional General que se cree este capacitado para actuar en la forma mas eficaz posible.

No se hace una enumeración de todas esas deficiencias, porque bastara, para identificarlas, consultar las enmiendas que en la siguiente sección se especifican.

### C. ENMIENDAS

Para corregir las deficiencias a que acaba de aludirse, deberán hacerse determinadas modificaciones en el Proyecto de Dumbarton Oaks. Para todas y cada una de ellas, la Secretaria de Relaciones Exteriores de Mexico se ha permitido proponer en el presente documento, con apoyo en el Proyecto que había interiormente sometido al Gobierno de los Estados Unidos de América, las soluciones que considera adecuadas y que se encuentran someramente explicadas en los comentarios formulados en el cuerpo del estudio comparativo de los dos planes que se han realizado en este Memorándum.

Tales Soluciones son las siguientes:

1. Otorgar a la Asamblea las facultades que deben corresponderle en un sistema democrático, por reunir los atributos plenamente representativos del Organismo Internacional General.
2. Poner las atribuciones del Consejo en consonancia con la ampliación de facultades a que se refiere el anterior inciso.
3. Establecer un procedimiento democrático para la designación de los miembros del Consejo, aunque haya dos categorías entre estos de acuerdo con su grado de responsabilidad internacional para el mantenimiento de la paz.
4. Estipular claramente que el derecho de cualquier Miembro del Organismo a participar en el Consejo, cuando este examine una cuestión que le interese directamente, no depende de lo que el Consejo pueda decidir al respecto.
5. Desvincular del Pacto del Organismo Internacional General las cuestiones tratadas en el Capitulo XII del Proyecto de Dumbarton Oaks, las cuales, para el periodo de transición exclusivamente, deberían reglamentarse en un Protocolo por separado.
6. Adoptar el sistema de integración universal y obligatoria, aun cuando temporalmente se restrinjan los derechos de los Estados vencidos.

7. Precisar la compatibilidad del Organismo Internacional General, no sólo con los organismos regionales existentes sino también con aquellos que lleguen a crearse en el futuro, a condición, naturalmente, de que sus objetivos no sean incompatibles con los principios y los fines del primero.

8. Incluir en la Constitución del Organismo Internacional General el compromiso de todos los Estados para la incorporación del Derecho Internacional en sus respectivos Derechos nacionales.

9. Invertir el orden establecido entre los fines y los principios del Organismo Internacional General, de manera que estos pasen a ocupar el primer lugar.

10. Completar los principios enumerados en el Capítulo II del Proyecto de Dumbarton Oaks e incorporarlos en una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados que figure como anexo a la Constitución.

11. Incorporar los derechos humanos esenciales en una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que, lo mismo que el anterior, figure como Anexo al Pacto.

12. Crear un Órgano Internacional especializado que vele por la observancia de los principios contenidos en la Declaración a que se refiere el anterior inciso.

13. Reafirmar los principios ya internacionalmente sancionados respecto a pueblos dependientes y organizar un sistema apropiado para la aplicación práctica de tales principios .

14. Establecer un mecanismo eficiente para que puedan realizarse los "cambios pacíficos" sin que ello quede al arbitrio de la partes.

15. Estipular en el caso de que se adopte el procedimiento de unanimidad para las decisiones del Consejo, que, cuando alguno de sus Miembros sea acusado de intenciones o actos de agresión, no se computara su voto para dicha unanimidad.

16. En la misma hipótesis, de adopción de la regla de unanimidad para la votación en el Consejo, establecer que, cuando alguno de los Miembros de este sea parte en una controversia internacional, no se computara su voto.

17. Suprimir toda restricción a la competencia del Organismo en los casos de controversias internacionales a fin de que pueda siempre aplicarse alguno de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Pacto.

18. Estipular el registro de todos los tratados en la Secretaria del Organismo Internacional General, como requisito indispensable para su validez.

19. Cambiar la denominación propuesta para el Organismo Internacional General por la "Unión Permanente de Naciones" u otra similar que no implique discriminación contra ningún Estado.

20. Incluir entre los órganos esenciales del Organismo Internacional General al Consejo Económico y Social y excluir de tal enumeración a la Corte Permanente de Justicia internacional, que seria un órgano autónomo, aunque vinculado con el Organismo.

21. Especificar las principales materias para las que deberán existir órganos especializados complementarios dependientes del Organismo Internacional General.

22. Precisar que, si bien el Consejo deberá estar integrado en forma que pueda funcionar constantemente, en principio se reunirá cada tres meses.

23. Cambiar la mayoría de dos terceras partes establecida para las votaciones de la Asamblea por la de tres cuartas partes.

24. Incluir en un artículo el otorgamiento de privilegios e inmunidades diplomáticas a los funcionarios de la Asamblea, del Consejo y a los de la Secretaria General que se estime conveniente.

25. Estipular las condiciones requeridas para que entre en vigor el Pacto del Organismo Internacional General.

26. Precisar que, en el caso de ratificación o enmiendas, la calidad de Miembro del Consejo se tomara en cuenta en el momento en que se haga el depósito de ratificaciones.

27. Prever un procedimiento para la disolución de la Sociedad de las Naciones y la disposición de su activo y pasivo.

28. Acordar quien convocara a la Asamblea Constitutiva del Organismo Internacional General.

**A.21PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN Y REFORMA AL  
ARTÍCULO 27 Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ENVIADO POR EL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS CÁMARAS**

LEGISLADORAS (PARTE EXPOSITIVA), QUE INCORPORA  
LA DECLARACIÓN DE ÁVILA CAMACHO DEL 29 DE  
OCTUBRE DE 1945

Considerando: Las necesidades que tienen los Estados de preservar aquellas riquezas naturales que, a través de los tiempos, por diversas razones, han estado fuera de su control y de aprovechamiento integral; pues, como es bien sabido, las tierras que constituyen las masas continentales, por lo general, no se levantan con cantiles bruscos a partir de las grandes profundidades oceánicas, sino que se asientan sobre un zócalo submarino denominado plataforma continental, que esta limitado por la isobara de doscientos metros, esto es, la línea que une puntos de esta profundidad, a partir de cuyos bordes la pendiente desciende brusca o gradualmente hacia las zonas de profundidad media de los mares.

Que esta plataforma constituye, evidentemente, parte integrante de los piases continentales, no siendo razonable ni prudente ni posible que Mexico se desentienda de la jurisdicción, aprovechamiento y control sobre dicha plataforma, en la parte que corresponde a su territorio, en ambos océanos; máxime cuando las investigaciones científicas llevadas a cabo demuestran que en la mencionada plataforma continental existen riquezas naturales, minerales líquidos y gaseosos, fosfatos, calcios, hidrocarburos, etcétera, de valor incalculable, cuya incorporación legal al patrimonio de la nación es urgente e inaplazable.

Que es de igual urgencia que el Estado mexicano, al que la naturaleza doto con recursos pesqueros de riqueza extraordinaria, como los que se encuentran, por no citar otros, en la zonas marítimas frente a la Baja California, proceda a su protección, fomento y explotación en forma adecuada; y esta urgencia sube de punto en la actualidad en que el mundo, empobrecido y necesitado por la guerra impuesta por el totalitarismo debe desarrollar su producción alimenticia al máximo; ya que si en los años anteriores a la guerra el Hemisferio occidental tuvo que contemplar como flotas pesqueras permanentes de piases extracontinentales se dedicaban a la explotación inmoderada y exhaustiva de esa inmensa riqueza, debe cuidar de que no se repita j amas tal cosa, porque si bien es cierto que debe coadyuvar al bienestar mundial, no es menos cierto que dicha riqueza debe destinarse en primer lugar al país mismo que la posee y, después, al Continente a que pertenece este y que, por razón de su propia naturaleza, es indispensable que esa protección se haga llevando el control y vigilancia del Estado hasta los lugares o zonas que la ciencia indica, para el desarrollo de los viveros de alta mar, independientemente de la distancia que los separa de la costa.

En las razones anteriores se funda el Primer Magistrado, para estimar que procede declarar que toda la plataforma o zócalo submarino adyacente a las costas de la República y el de sus islas y todas y cada una de las riquezas conocidas e

inéditas que se encuentren en el mismo, pertenecen a la nación; sin que ello signifique que se pretenda desconocer legítimos derechos de tercero, o que se afecten los de libre navegación en alta mar, puesto que lo único que se persigue es conservar esos recursos, para el bienestar nacional, continental y mundial.

Las consideraciones que anteceden fundan la reforma que se propone al artículo 42 de la Constitución, a efecto de que quede expresamente determinado en ese texto, que se incorpore al territorio nacional el zócalo submarino adyacente a las costas de la República y al de sus islas, por ser este la continuación de aquel y de estas, en la extensión cubierta por las aguas marinas hasta doscientos metros de profundidad a partir del nivel de la baja marea.

La naturaleza de los elementos que se encuentran en la plataforma continental motivan la reforma del artículo 48 de la propia Constitución, ya que el Gobierno de la Federación, con exclusión de cualquier otro, debe ejercer jurisdicción sobre el zócalo submarino de sus islas y sobre la plataforma continental; porque aparte de que no puede entenderse que esta sea continuación del territorio de las entidades federativas que tienen costas en los mares de la República, la uniformidad de la legislación, de necesario carácter federal, sobre dicha plataforma, así lo exige.

Las mismas razones apoyan la adición que se consulta al artículo 27, pues la nación debe tener el dominio directo sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos; y como consecuencia lógica de la reivindicación que se hace de estos, se propone la reforma del párrafo quinto de aquel artículo, toda vez que las aguas que cubren aquellos deben ser también propiedad de la nación, con la circunstancia de que cuando su extensión sea inferior a la que fija el Derecho Internacional debe estarse a la medida establecida por este, para la determinación de las aguas de los mares territoriales de la propiedad de la nación.

La reforma que se propone al párrafo sexto del propio artículo 27, se debe únicamente a que tanto la plataforma continental y los zócalos submarinos, como las aguas que los cubren, queden sujetos a los términos que establece, para que el dominio de la nación sobre aquellos sea inalienable e imprescriptible; para que el Gobierno Federal sólo haga concesión a particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, y para que, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos no se expidan concesiones, procediendo a llevar a cabo la nación las explotaciones correspondientes.

Artículo único. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 27 y se adiciona el mismo y se reforman los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

A.22 COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ACERCA DEL CONVENIO A QUE SE HA LLEGADO CON LOS ESTADOS UNIDOS EN EL PROBLEMA DE LA SALINIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO COLORADO, EXPEDIDO EL DÍA Z DE MARZO DE 1965

Los Presidentes de Mexico y de Estados Unidos han dado su aprobación a las recomendaciones de la Comisión Internacional de Límites y Aguas sobre la manera de corregir eficazmente la situación creada por la salinidad de la aguas del río Colorado que llegan a Mexico.

Estas recomendaciones constan en el Acta 218 de la Comisión firmada el día de hoy. Dichas recomendaciones, como la Secretaria de Relaciones Exteriores informó a la opinión publica por medio de su comunicado de prensa de 13 de enero ultimo, son de carácter técnico y expresamente dejan a salvo la interpretación que los dos gobiernos dan respectivamente al Tratado de Aguas del 3 de febrero de 1944.

La comisión considera que para corregir la situación deben adoptarse las medidas que permitan:

- a) Aislar las aguas de drenaje procedentes del Wellton-Mohawk con el fin de poder manejarlas separadamente de los demás volúmenes de agua, y
- b) Controlar el grado de salinidad de las aguas que Mexico deriva para su utilización por el canal del Álamo.

Esta doble finalidad se lograra mediante la construcción de un canal de desvío, con estructuras de control adecuadas, que conducirá las aguas de drenaje de WelltonMohawk para descargarlas en el lecho del río Colorado en el punto que determine el Gobierno de Mexico. Así, a voluntad de Mexico, las descargas se harán o bien abajo de la Presa Morelos, caso en el cual el agua seria desechada. pues seguiría su curso hasta desembocar al mar o bien arriba de la Presa Morelos para mezclar dicha agua con las que Mexico deriva por el canal del Álamo cuando, a juicio de nuestras autoridades, la mezcla pueda hacerse sin perjudicar a los agricultores mexicanos.

Los Estados Unidos ejecutaran a sus expensas las obras, que se calcula estarán terminadas a mas tardar el día 1° de octubre de este año. El canal de desvío se localizara en territorio norteamericano, a lo largo de la margen izquierda del río Colorado, desde el extremo poniente del canal actual de conducción de las aguas de drenaje de WelltonMohawk hasta la Presa Morelos, con un desarrollo de

aproximadamente veinte kilómetros y una capacidad de diez metros cúbicos por segundo.

Durante los meses de octubre a febrero inclusive, en los días en que Mexico haga sus pedidos con el gasto mínimo, las aguas de Wellton-Mohawk se dejaran correr al mar utilizando el canal de desvío. Los Estados Unidos garantizan que durante esos días habrá agua que, sin incluir las ya citadas procedentes de Wellton-Mohawk, será suficiente para surtir a Mexico sus pedidos. En otros términos, Mexico no vera reducido durante el invierno el volumen de aguas garantizado, a pesar de que la procedente de Wellton-Mohawk se dejara correr al mar.

Durante los meses de marzo a septiembre inclusive, cuando las entregas de aguas son mayores, Mexico podrá, si así lo resuelve, mezclar la totalidad o parte de las aguas que lleguen por el canal de desvío con las aguas que vengan por el lecho del río, controlando de esa manera el grado de salinidad del agua que derive para su uso. Según los cálculos de los técnicos en la materia, si Mexico decide mezclar en verano todas las aguas procedentes de Wellton-Mohawk con las que vienen en el río, la mezcla resultante tendrá en el primer año, una salinidad variable con un máximo de aproximadamente 1 500 partes por millón. Esta es la misma salinidad del agua que se ha recibido por lo general después de las medidas correctivas provisionales que se acordaron en la entrevista de los Presidentes López Mateos y Kennedy y que, según los datos estadísticos, no ha impedido la obtención de buenas cosechas. Además, prevén los propios técnicos que el nivel de salinidad de la mezcla de referencia decrecerá en los años subsecuentes.

Lo anterior explica por que Mexico ha consentido en que durante la vigencia del Acta, y con reserva expresa de sus derechos, se contabilicen las aguas procedentes de Wellton-Mohawk .

Naturalmente que si Mexico llegara a estimar necesario, para evitar danos a nuestros agricultores, dejan correr al mar en verano-cuando se bombearan los pozos menos salinos-una parte de las aguas que vendrán por el canal de desvío, si habrá, en esa medida, alguna disminución en nuestro volumen garantizado. Sin embargo, para que la opinión publica aprecie la magnitud del riesgo que esto significa, es conveniente dar el siguiente dato: nuestros técnicos han calculado que, para reducir la salinidad a 1 300 partes por millón, habría que arrojar al mar 45 millones de metros cúbicos, en números redondos, procedentes de Wellton-Mohawk. Este volumen es igual al 2.4% del volumen garantizado a Mexico conforme al tratado y corresponde al 1.7% del volumen total de agua que se usa actualmente en el riego del Valle Mexicali-San Luis.

La Secretaria de Relaciones Exteriores desea puntualizar:

1. El Acta no significa en modo alguno modificación al Tratado de Aguas, lo cual requeriría naturalmente la aprobación del Honorable Senado de la República.

2. La construcción del canal de desvío fue aceptada por nuestras autoridades de preferencia a la instalación de drenes tubulares en Wellton-Mohawk-que fue la solución alternativa que también se estudió-porque permite, como arriba se anota, un control absoluto por parte de Mexico de la calidad de las aguas.

3. En todo caso, y por acuerdo expreso del Presidente Díaz Ordaz, la decisión acerca de si en verano se deja pasar o no al mar una parte de las aguas que vengan por el canal de desvío se tomara oyendo la opinión de los técnicos y la de los agricultores de la región.

4. La aplicación de las recomendaciones, durante el plazo de cinco años que se ha fijado a la vigencia del Acta, proporcionara la experiencia para decidir si al cabo de ese lapso han de continuar en vigor las mismas estipulaciones o si, en caso necesario, hay que hacer las modificaciones que la practica aconseje. En previsión de cualquier contingencia, Mexico ha reservado totalmente los derechos que le corresponden conforme al Tratado de 1944 y a los principios aplicables de derecho internacional.

5. Las medidas correctivas han sido aprobadas por el Señor Presidente Díaz Ordaz después de haber contado con la opinión favorable de los CC. Secretarios de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicas, así como del Comité de Defensa del Valle de Mexicali.

6. Ahora que se ha llegado a un entendimiento satisfactorio con los Estados Unidos acerca de esta larga y compleja controversia, no hay inconveniente en declarar que es propósito del Señor Presidente Díaz Ordaz que se acelere el programa que elabora la Secretaria de Recursos Hidráulicas para la rehabilitación del Distrito de Riego del Valle de Mexicali. Este programa será incluido entre los de carácter urgente y alta prioridad que el Gobierno someterá a las instituciones internacionales de crédito para solicitar apoyo financiero.

#### A.23 LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACIÓN, PROMULGADA POR DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1966

Artículo 1º Los Estados Unidos Mexicanos fijan su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas (22 224 metros),

contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 2° El régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del mar territorial, se extiende a toda la zona de pesca exclusiva de la Nación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3° Nada de lo dispuesto en la presente Ley modifica en forma algunas las disposiciones legales que fijan la anchura del mar territorial.

## TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrara en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores en lo que se opongan a esta Ley.

Tercero. El Ejecutivo Federal fijara las condiciones y términos en que se podrá autorizar a los nacionales de países que hayan explotado tradicionalmente recursos vivos del mar, dentro de la zona de tres millas marinas exterior al mar territorial, a que continúen sus actividades durante un plazo que no excederá de cinco años contados a partir del 1° de enero de 1968. Durante 1967, los nacionales de tales países podrán continuar dichas actividades sin ninguna condición especial.

## A.24 DECRETO POR EL QUE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE AGOSTO DE 1968

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República .

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 42, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por el decreto del 6 de enero de 1960,

"El territorio nacional comprende:

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores".

Que la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, abierta a la firma en Ginebra el 29 de abril de 1958 y ratificada por Mexico del 17 de junio de

1966, estableció las reglas internacionales vigentes para medir la anchura del mar territorial;

Que conforme al párrafo 1, Artículo 4° de la Convención citada, "en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados", siempre que, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo Artículo, dichas líneas no se aparten de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas estén suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores;

Que las disposiciones anteriores, incorporadas a nuestro derecho interno mediante las modificaciones al Artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, hechas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 29 de diciembre de 1967, justifican a juicio del Ejecutivo el empleo del sistema de líneas de base rectas para el trazado de nuestro mar territorial en el interior del Golfo de California, ahí donde las islas situadas a lo largo de las respectivas costas permite, sin apartarse de manera apreciable de la dirección general de las mismas-concepto que no tiene precisión matemática, según ha reconocido la Corte Internacional de Justicia-hacer el trazo de dichas líneas;

Que los dos sistemas de líneas de base trazados desde la entrada del Golfo de California, en dirección general noroeste, a lo largo de los litorales occidentales y oriental del Golfo, llegan respectivamente a las extremidades suroccidental y suroriental de la isla San Esteban; y que, como resultado de ello, se convierten en aguas interiores, de conformidad por lo que dispone el Artículo 5 de la Convención sobre Mar Territorial y la Zona contigua, las ubicadas entre tales líneas de base y las costas de Baja California y de Sonora;

Que en esa virtud, y sin perjuicio de que en su caso se haga la determinación de otras líneas de base rectas que sean procedentes para la medición de nuestro mar territorial en el Océano Pacífico y en el Golfo de México, he tenido a bien dictar, con fundamento en la fracción I del Artículo 89 Constitucional, el siguiente

## DECRETO

Artículo único. El mar territorial mexicano, en el interior del Golfo de California, se medirá a partir de una línea de base trazada:

1. A lo largo de la costa occidental del Golfo, desde el punto denominado Punta Arena en el Territorio de la Baja California, por la línea de bajamar, rumbo al noroeste, hasta el punto denominado Punta Arena de la Ventana; de ahí, en una línea de base recta hasta el punto denominado Roca Montana en la extremidad sur de la Isla Cerralvo; de ahí, por la línea de bajamar a lo largo del litoral oriental de dicha isla, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí en una línea recta de base, hasta el Arrecife de Las Focas; de ahí, en una línea recta de base, hasta el punto situado mas al oriente de la Isla del Espíritu Santo; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, hasta el punto mas al norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base hasta la extremidad suroriental de la Isla La Partida; de ahí, siguiendo el litoral oriental dicha isla, hasta el grupo de islotes denominados Los Islotes, situados en la extremidad septentrional de la misma Isla de La Partida; desde la extremidad norte de los referidos islotes, en una línea recta de base, hasta la extremidad suroriental de la Isla San José; de ahí, en dirección general norte, a lo largo de la costa oriental por la línea de bajamar, hasta el punto en que el litoral de la isla cambia de dirección rumbo al noroeste; desde este punto, en una línea de base recta, hasta la isla denominada Las Animas; desde la extremidad norte de dicha isla, en una línea recta de base, hasta la extremidad noroeste de la Isla Santa Cruz; desde este punto, en una línea recta de base, hasta la extremidad suroriental de la Isla Santa Catalina; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, por la línea de bajamar, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base, hasta el sitio denominado Punta Lobos en la extremidad noroeste de la Isla Carmen; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados; de ahí en una línea recta de base, hasta un punto de la costa de la Península de Baja California denominado Punta Mangles; de ahí, a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta otro punto de la costa denominado Punta Púlpito; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla San Idelfonso; de ahí, en una línea recta de base, hasta un punto de la costa de la Península de California denominado Punta Santa Teresa; de ahí, a lo largo de la costa de la Península, por la línea de bajamar, hasta el punto denominado Punta Concepción; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla Santa Inés; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla Tortuga; de ahí, siguiendo el litoral norte de dicha isla por la línea de bajamar, hasta el punto mas occidental de dicha isla; de ahí, en una línea recta de base, hasta un punto de la Península de Baja California, denominado Punta Baja; de ahí, a lo largo de la costa de la Península por la línea de bajamar, hasta el punto denominado Cabo San Miguel; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroccidental de la Isla San Esteban.

2) A lo largo de la costa oriental del Golfo de California, desde un punto denominado Punta San Miguel en el Estado de Sinaloa, por la línea de bajamar, en dirección general noroeste, hasta otro punto de la misma costa denominado Cabo

Arco en el Estado de Sonora; de ahí, en una línea de base recta, hasta otro punto de la misma costa denominado Puerto San Carlos; de ahí, siguiendo el litoral por la línea de bajamar hasta un punto de la misma costa denominado Punta Doble; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroriental de la Isla San Pedro Nolasco; de ahí, siguiendo el litoral occidental de dicha isla, por la línea de bajamar, hasta la extremidad septentrional de la misma; de ahí, en una línea de base recta, hasta un punto de la costa denominado Punta Lesna; de ahí, a lo largo de la costa oriental del Golfo por la línea de bajamar hasta un punto de la costa del Estado de Sonora denominado Punta Baja; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad sur de la Isla Turners; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroriental de la Isla San Esteban.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Este Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2° Las líneas de base rectas a que se refiere este Decreto se indicaran claramente en cartas marinas a las que se dará publicidad adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 4° de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 29 de Abril de 1958.

## A.25 TRATADO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS FRONTERIZAS PENDIENTES Y PARA MANTENER A LOS RÍOS BRAVO Y COLORADO COMO LA FRONTERA INTERNACIONAL ENTRE AMBOS PAÍSES, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1970

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,

Animados por un espíritu de estrecha amistad y mutuo respeto y con el deseo de:

Resolver todas las diferencias limítrofes pendientes entre los dos países,

Restituir al Río Bravo su carácter de frontera internacional en los tramos en donde lo haya perdido y conservar a los ríos Bravo y Colorado el carácter de fronteras internacionales que les señalan los Tratados de Límites en vigor,

Reducir al mínimo los cambios en los cauces de estos ríos y en caso de que estos cambios ocurran, procurar resolver los problemas que surjan, pronta y equitativamente.

Resolver los problemas relacionados con la soberanía sobre las islas que existen o puedan existir en el Río Bravo,

Y, finalmente, considerando que interesa a ambos países delimitar claramente las fronteras marítimas en el Golfo de Mexico y en el Océano Pacífico,

Han resuelto celebrar este Tratado acerca de sus fronteras fluviales y marítimas y a tal propósito han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor licenciado Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores y

El Presidente de los Estados Unidos de América al señor Robert H. McBride, embajador de los Estados Unidos de América en Mexico,

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

## Artículo I

Con el fin de resolver los casos limítrofes pendientes de los Cortes de Ojinaga-Presidio, del Corte del Horcón, de la Isla de Morteritos y de las islas, en los que terrenos de uno de los Estados contratantes han quedado localizados a la margen opuesta del Río Bravo, y para restituir a este Río como limite internacional, Mexico y Estados Unidos han decidido modificar la posición del Río Bravo en algunos tramos, del acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Cambiar de localización un tramo del cauce del Río Bravo en la zona de los Cortes de Ojinaga-Presidio, de manera que se transfiera del norte al sur del Río Bravo una superficie de 650 hectáreas (1606.19 acres). Esta relocalización se lleva al cabo de manera que el centro del nuevo cauce siga el alineamiento que muestra el plano de la Comisión Internacional de Limites y Aguas entre Mexico y Estados Unidos Ala que en adelante se mencionara como la "Comisión"), titulado Relocalización del Río Bravo en los Cortes de Ojinaga-Presidio, que se anexa y forma parte de este Tratado.

B. Cambiar de localización el cauce del Río Bravo aguas arriba y cerca de Reynosa Hidalgo, de manera que se transfiera del sur al norte del Río Bravo una superficie de 194.93 hectáreas (481.68 acres). Esta relocalización se llevara al cabo de manera que el centro del cauce rectificado siga el alineamiento que muestra el

plano de la Comisión, titulado Relocalización del Río Bravo aguas arriba de Reynosa-Hidalgo, que se anexa y forma parte de este Tratado.

C. Cambiar de localización el cauce del Río Bravo aguas abajo y cerca de Ojinaga-Presidio, de manera que se transfiera del sur al norte del Río Bravo una superficie de 101.98 hectáreas (252 acres). Esta relocalización se llevara al cabo de manera que el centro del cauce rectificado siga el alineamiento que muestra el plano de la Comisión, titulado Relocalización del Río Bravo aguas abajo de Ojinaga-Presidio, que se anexa y forma parte de este Tratado.

D. Una vez que este Tratado haya entrado en vigor y que haya sido promulgada la legislación necesaria para ejecutarlo, los dos Gobiernos, sobre la base de una recomendación de la Comisión, determinaran el plazo apropiado para que cada uno de ellos efectúe las siguientes operaciones:

(1) La adquisición, de conformidad con sus leyes, de los terrenos que serán transferidos al otro y de los necesarios para los derechos de vía de los nuevos cauces del río;

121 La desocupación ordenada de los residentes en los terrenos a que se hace referencia en el inciso D (1) de este Artículo.

E. Los cambios de localización del Río Bravo a que se refieren los incisos A, B y C de este Artículo, serán ejecutados por la Comisión tan pronto como sea practico, de acuerdo con los planes de ingeniería que ella recomiende y aprueben los dos Gobiernos. El costo de estos cambios de localización se dividirá por igual entre los dos Gobiernos, mediante una distribución de trabajos conveniente que recomiende la Comisión en los mismos planos de ingeniería.

F. En la fecha en que los dos Gobiernos aprueben el Acta de la Comisión por la que se confirme que han sido terminadas las relocalizaciones del cauce del Río Bravo estipuladas en los incisos A, B y C de este Artículo, se efectuará en cada caso el cambio de localización del limite internacional y el centro de los nuevos cauces del Río Bravo y de los cauces actuales al norte del Corte del Horcón y de la Isla de Morteritos pasaran a ser limite internacional, y consecuentemente tendrán lugar los siguientes ajustes territoriales:

(1) Por la rectificación a que se refiere el inciso A de este Artículo, pasaran del Norte al Sur del Río Bravo, dentro del territorio de México, 650 hectáreas (1606.19 acres) en los Cortes de Ojinaga-Presidio.

(2) Por la rectificación a que se refiere el inciso B de este Artículo, pasaran del sur al norte del Río Bravo 194.93 hectáreas (481.68 acres) para formar parte del territorio de Estados Unidos. Esta transferencia obedece a que el Corte del Horcón y la Isla de Morteritos, localizados al sur del Río Bravo con una extensión conjunta y total de 194.93 hectáreas (481.68 acres), ahora bajo la soberanía de Estados Unidos, pasaran a formar parte del territorio de Mexico.

(3) Por la rectificación a que se refiere el inciso C de este Artículo, pasaran del sur al norte del Río Bravo 101.98 hectáreas (252 acres) para formar parte del territorio de Estados Unidos. Esta transferencia obedece al hecho de que, al adoptarse el nuevo límite internacional de acuerdo con el Artículo II de este Tratado, Mexico recibirá un mayor número y una mayor superficie de islas que Estados Unidos.

## Artículo II

Con el fin de resolver incertidumbres relativas a la soberanía sobre las islas y de restituir al Río Bravo su carácter de límite internacional, en los sitios donde lo haya perdido, entre el Golfo de Mexico y su intersección con la línea divisoria terrestre, los Estados contratantes convienen en que:

A. Excepción hecha de lo dispuesto por los Artículo I (F)~ III (B) y III (C) de este Tratado, a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, el límite internacional entre Mexico y Estados Unidos correrá por el centro del cauce ocupado por el escurrimiento normal, y en donde cualquiera de los ríos tenga dos o más cauces, por el centro del cauce que tenga la mayor anchura promedio en su longitud, para el escurrimiento normal, y en lo sucesivo este límite internacional determinará la soberanía de las tierras a uno y otro lado de él, independientemente de la soberanía previa que hayan tenido esas tierras.

B. Para los propósitos de este Tratado, en cada caso la Comisión determinará los escurrimientos normales, que excluirán los escurrimientos de avenidas, y las anchuras promedio, a que se refiere el inciso anterior de este Artículo.

C. La Comisión, con base en los levantamientos que llevara al cabo tan pronto como sea práctico, trazará el límite internacional, con la precisión requerida, en mapas o en mosaicos aerofotográficos del Río Bravo y del Río Colorado. En lo futuro la Comisión llevara al cabo levantamientos con la frecuencia que considere justificada, pero en cualquier caso a intervalos no mayores de diez años y hará constar la posición del límite internacional en mapas apropiados. Cada uno de los dos Gobiernos cubrirá la mitad de los costos y otros gastos que determine la

Comisión y aprueben los dos Gobiernos, para los levantamientos y dibujos relativos a las fronteras.

### Artículo III

Para reducir al mínimo los problemas originados por futuros cambios en los cauces limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, los Estados contratantes convienen en que:

A. Cuando el Río Bravo o el Río Colorado se muevan lateralmente erosionando una de sus márgenes y depositando aluvión en la opuesta, el límite internacional continuará siguiendo el centro del cauce ocupado por el escurrimiento normal o, en donde haya dos o mas cauces, seguirá por el centro del que tenga la mayor anchura promedio en su longitud, para el escurrimiento normal.

B. (11 Cuando el Río Bravo o el Río Colorado, por movimientos diferentes a los descritos en el inciso A de este Artículo, segregue de un Estado contratante una porción de territorio, que podría incluir islas o estar formada de ellas, de no mas de 250 hectáreas (617.76 acres) y con una población establecida de no mas de 100 habitantes, el Estado contratante del que haya sido segregada la porción de territorio tendrá el derecho de restituir al río a su posición anterior y notificara al otro Estado contratante, por medio de la Comisión y en la fecha mas próxima que sea posible, si se propone o no restituir al río a su posición anterior; entendido que dicha restitución habrá de hacerla a sus expensas y dentro de un periodo de tres años, contados desde la fecha en que la Comisión reconozca la segregación; pero si tal restitución hubiera sido iniciada y no terminada dentro del periodo de tres años, la Comisión, con la aprobación de ambos Gobiernos, podrá ampliarlo en un año. La línea divisoria permanecerá en su ubicación anterior durante los periodos aquí previstos para la restitución del río, no obstante lo dispuesto por el Artículo II (A) de este Tratado.

(2) Si al termino de los periodos aquí previstos el río no ha sido restituido a su posición anterior, el límite internacional se fijará de acuerdo con lo estipulado por el inciso A del Artículo II de este Tratado y la soberanía sobre la porción de territorio segregada corresponderá, a partir de esa fecha, al Estado contratante en cuyo lado del río quede entonces localizada la porción segregada. En el caso de que el Estado contratante, de cuyo territorio haya sido segregada la porción, notificara al otro Estado contratante su propósito de no restaurar al río a su posición anterior, el límite internacional se fijara de acuerdo con lo estipulado por el inciso A del Artículo II de

este Tratado, y la soberanía sobre la porción segregada cambiara a partir de la fecha en que se haga la notificación por conducto de la Comisión.

(3) Cuando una porción de territorio pase de la soberanía de un Estado contratante a la del otro conforme al inciso B (2) de este Artículo, su área será reconocida y registrada por la Comisión como un crédito a favor del Estado contratante del cual se haya segregado, para su compensación posterior con una área igual, en una segregación natural de una porción del otro Estado contratante que no sea restituida o en una rectificación futura que recomiende la Comisión y aprueben los dos Gobiernos para el mismo río. Los costos de tales rectificaciones se dividirán por mitad entre los Estados contratantes y, al ser terminadas, el centro de los nuevos cauces pasara a ser el limite internacional y la Comisión cancelara el crédito correspondiente.

C. Cuando el Río Bravo o el Río Colorado, por movimientos diferentes a los que prevé el inciso A de este Artículo, segregue de un Estado contratante una porción de territorio, que podría incluir islas o estar formadas de ellas, que tenga una superficie de mas de 250 hectáreas (617.76 acres) o una población establecida de mas de 100 habitantes, el limite internacional permanecerá en su localización anterior y la soberanía de la porción de territorio segregada no cambiara, a pesar de lo dispuesto por el Artículo II (A) de este Tratado. En estos casos la Comisión restituirá al río a su cauce anterior tan pronto como sea practico, dividiendo los costos por mitad entre los Estados contratantes. Como un procedimiento alternativo, la Comisión, con la aprobación de los dos Gobiernos, podrá rectificar el cauce del río en el mismo tramo de la segregación, de manera de transferir al Estado contratante del cual fue segregada la porción de territorio una superficie igual. Los costos de estas rectificaciones se dividirán por mitad entre los dos Gobiernos y, al ser terminadas, el centro de los nuevos cauces será el limite internacional, según se define en el Artículo II (A) de este Tratado.

Los Comisionados se intercambiaran toda la información que llegue a su conocimiento acerca de cualquier segregación de territorio, posible o existente, a que se refieren los incisos B y C de este Artículo. La Comisión hará, con toda oportunidad, los levantamientos e investigaciones necesarios en todos los casos de segregación y determinara, de acuerdo con lo estipulado en los incisos B y C de este Artículo, a que tipo de segregación corresponde la ocurrida.

En tanto se efectúan cualesquiera cambios en la soberanía derivados de la aplicación de los incisos B o C del presente Artículo, cada Estado contratante concederá a los nacionales del otro las facilidades de transito que puedan ser necesarias a través de su territorio, para permitir el uso y goce de las porciones

segregadas como antes de la segregación, incluyendo la exención de impuestos aduanales y de procedimientos migratorios que pudieran ser necesarios.

Cuando, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, una parte del cauce pierda su condición de frontera temporalmente, por los cambios previstos en los incisos B y C de este Artículo, no se notificará el carácter internacional del uso y consumo de sus aguas, en el orden que establece el Artículo 3 del Tratado de 3 de febrero de 1944.

#### Artículo I V

Con el fin de reducir a un mínimo los desalojamientos de los cauces del Río Bravo y del Río Colorado, en sus tramos limítrofes, y los problemas que originaria la segregación de porciones de territorio, los Estados contratantes convienen en que:

A. Cada Estado contratante, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, puede proteger su margen contra la erosión y, donde cualquiera de los Ríos tenga mas de un cauce, puede construir obras en el cauce o cauces que estén totalmente comprendidos dentro de su territorio a fin de conservar su carácter al cauce limítrofe, siempre y cuando, a juicio de la Comisión, los trabajos que hayan de realizarse, con base en este inciso, no afecten adversamente al otro Estado contratante por la desviación u obstrucción de la corriente normal del río o de sus avenidas.

B. <1) Tanto en el cauce principal del río como en las tierras adyacentes, hasta una distancia a cada lado del límite internacional que recomiende la Comisión y aprueben los dos Gobiernos, cada Estado contratante deberá prohibir la construcción de obras en su territorio que, a juicio de la Comisión, puedan causar desviación u obstrucción de la corriente normal del río o de sus avenidas.

(2) Si la Comisión llegare a determinar que cualquiera de las obras construidas por uno de los dos Estados contratantes en el cauce del río o en su territorio, causa tales efectos adversos en el territorio del otro Estado contratante, el Gobierno del Estado contratante que haya construido tal obra deberá removerla o modificarla y, según acuerdo de la Comisión, deberá reparar o compensar los daños que haya sufrido el otro Estado contratante.

C. (1) La Comisión deberá recomendar a los dos Gobiernos la ejecución de obras que considere convenientes y practicas para el mejoramiento y estabilización de los cauces del Río Bravo y del Río Colorado en sus tramos limítrofes, incluyendo, entre otras, las siguientes medidas: desmontes, excavaciones en el cauce, protección de márgenes y rectificaciones. La Comisión deberá incluir en sus

recomendaciones una estimación de costos para la construcción, operación y mantenimiento de las obras y una proposición para subdividir los trabajos y costos entre los Estados contratantes.

(2) Tan pronto como sea practico, después de que los dos Gobiernos aprueben las recomendaciones de la Comisión, cada uno de los Estados contratantes deberá ejecutar, a sus expensas, la parte que le corresponda en los trabajos de construcción, operación y mantenimiento a que se refiere el inciso C (1) de este Artículo.

## Artículo V

Los Estados contratantes están de acuerdo en establecer y reconocer sus límites marítimos en el Golfo de Mexico y en el Océano Pacifico de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. El límite marítimo internacional en el Golfo de Mexico se iniciara en el centro de la desembocadura del Río Bravo, donde quiera que ella este localizada; de ahí correrá en línea recta hasta un punto fijo, de coordenadas  $25^{\circ} 57' 22.18''$  latitud norte y  $97^{\circ} 8' 19.76''$  longitud oeste, situado mar adentro a 610 metros de la costa, aproximadamente; de este punto fijo la línea divisoria marítima seguirá mar adentro por una línea recta cuyo trazo corresponderá a una simplificación practica de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia establecido en los artículos 12 y 24 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta línea se extenderá en el Golfo de Mexico hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo. El límite marítimo internacional en el Golfo de Mexico se reconocerá de acuerdo con el plano titulado Limite Marítimo Internacional en el Golfo de Mexico, que elaborara la Comisión siguiendo la descripción anterior y que, aprobado por los Gobiernos, se anexara y formara parte de este Tratado.

B. El límite marítimo internacional en el Océano Pacífico se iniciara en el extremo occidental de la frontera terrestre; de ahí correrá mar adentro por una línea cuyo trazo corresponderá a una simplificación practica, mediante una serie de rectas, de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia establecido en los Artículos 12 y 24 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta línea se prolongara mar adentro hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo a lo largo de las costas del continente y de las islas de los Estados contratantes. El límite marítimo internacional en el Océano Pacifico se reconocerá de acuerdo con el plano titulado Limite Marítimo Internacional en el Océano Pacifico, que elaborara la Comisión siguiendo la descripción anterior y que, aprobado por los Gobiernos, se anexara y formara parte de este Tratado.

C. Estas líneas divisorias marítimas, tal como aparecerán trazadas en los planos de la Comisión, titulados Limite Marítimo Internacional en el Golfo de Mexico y Limite Marítimo Internacional en el Océano Pacífico, se reconocerán a partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor. Representaran permanentemente las líneas divisorias marítimas entre los Estados contratantes; Mexico al norte de estas líneas y los Estados Unidos al sur de ellas, no reclamaran ni ejercitaran para ningún propósito soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, el espacio aéreo, o el lecho y subsuelo marítimos. Una vez reconocidas, estas nuevas líneas divisorias sustituirán y remplazaran las fronteras marítimas provisionales a que se refiere el Acta No. 229 de la Comisión.

D. El establecimiento de estas nuevas líneas divisorias marítimas no afectara o perjudicara, de manera alguna, las posiciones de ninguno de los Estados contratantes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

E. La Comisión recomendara los medios para señalar físicamente las fronteras marítimas así como la distribución de los trabajos para la construcción y el mantenimiento de las señales. Una vez aprobadas estas recomendaciones por los dos Gobiernos, la Comisión construirá y mantendrá las señales cuyo costo se dividirá por igual entre los Estados contratantes.

## Artículo VI

A. Los terrenos y mejoras que, al cambiarse de localización el limite internacional por disposiciones de los Artículos I, III y IV de este Tratado, sean transferidos de un Estado contratante al otro, pasaran al Estado contratante respectivo en plena propiedad, libres de títulos de propiedad privada y limitaciones al dominio o gravámenes de cualquiera clase; la compensación a los propietarios de los terrenos que hayan de ser transferidos será responsabilidad del Estado contratante que los entrega. No se efectuaran pagos entre los dos Gobiernos por el valor de los terrenos y mejoras que se transfieran de un Estado contratante al otro como resultado del cambio de localización del limite internacional:

B. Los cambios de localización del limite internacional y las transferencias de porciones de territorio o cualquiera otra disposición de este Tratado, no afectaran de ninguna manera:

(1) La situación legal por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que actualmente residen o con anterioridad han residido en las porciones de territorio transferidas;

(2) La jurisdicción sobre procedimientos judiciales, de carácter civil o criminal, pendientes en la fecha en que se efectúe el cambio de localización o resueltos con anterioridad a esa fecha;

(3) La jurisdicción sobre actos u omisiones ocurridos en dichas porciones de territorio o en relación con ellas, anteriores a su transferencia;

(4) La ley o leyes aplicables a los actos u omisiones a que se hace referencia en el inciso B (3) de este Artículo.

C. (1) Todos los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras requeridas para cumplir las disposiciones de este Tratado, quedaran exceptuados de impuestos para su importación y exportación, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionara certificados de verificación para los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a dichas obras.

(2) El personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación o mantenimiento de las obras requeridas para cumplir las disposiciones de este Tratado, podrá pasar libremente de un país al otro, con objeto de ir al lugar de esas obras o regresar de el, sin restricciones de migración, pasaporte, o requisitos de trabajo, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionara una identificación adecuada al personal empleado por la misma en las mencionadas obras.

## Artículo VII

La línea divisoria sobre los puentes internacionales que crucen el Río Bravo o el Río Colorado, se señalará mediante un monumento apropiado que este exactamente sobre el límite internacional que determine este Tratado, en el momento de hacer el señalamiento. Cuando a juicio de la Comisión las variaciones del límite internacional ameriten que sea relocalizado el monumento de cualquier puente, así lo recomendará a los dos Gobiernos y con la aprobación de estos podrá proceder a la reinstalación. Este monumento señalará la línea divisoria para todos los propósitos de dicho puente. Cualesquiera derechos distintos de los relativos al puente mismo se determinaran, en el caso de que ocurran cambios ulteriores, de conformidad con las disposiciones de este Tratado.

## Artículo VIII

Los convenios que a continuación se mencionan terminaran al entrar en vigor el presente Tratado, sin perjuicio de cualquier derecho, título o interés adquirido

conforme a los mismos, salvo lo que en otra forma se disponga en este Tratado con respecto a tal derecho, título o interés:

A. La Convención respecto de la Línea Divisoria entre los Dos Países, celebrada el 12 de noviembre de 1884;

B. La Convención de Eliminación de Bancos celebrada el 20 de marzo de 1905; y

C. En la medida en que sean incompatibles con el presente Tratado:

(1) El Artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, celebrado el 2 de febrero de 1848;

(2) El Artículo I del Tratado de la Mesilla (Gadsden Treaty), celebrado el 30 de diciembre de 1853;

(3) El Artículo IV de la Convención para el Establecimiento de la Comisión internacional de Límites, celebrada el 10 de marzo de 1889; y

(4) El Artículo VI de la Convención para la Rectificación del Río Bravo, celebrada el 10 de febrero de 1933; y

D. Cualquier otro Convenio, o parte del mismo, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que sea incompatible con el presente Tratado, hasta donde llegue esa incompatibilidad.

## Artículo IX

El presente Tratado será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados contratantes y los instrumentos de ratificación canjeados en Washington, D.C., tan pronto como sea posible. Entrará en vigor el día del canje de ratificaciones .

Hecho en la Ciudad de Mexico, el día veintitres de noviembre de mil novecientos setenta, en español e ingles, siendo cada texto igualmente autentico.

Por los Estados Unidos Mexicanos, Por los Estados Unidos de América,

[L. S.] Antonio Carrillo Flores.    1 L.S.] Robert H. McBride.

A.26.

ACTA 242 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL

DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MEXICO  
Y LOS ESTADOS UNIDOS, FIRMADA EL 30  
DE AGOSTO DE 1973

SOLUCIÓN PERMANENTE Y DEFINITIVA DEL PROBLEMA  
INTERNACIONAL DE LA SALINIDAD DEL RÍO COLORADO

La Comisión se reunió en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Mexico, D. F., a las 17 horas del 30 de agosto de 1973, en cumplimiento de las instrucciones que recibieron los dos Comisionados de sus respectivos Gobiernos, a fin de incorporar en una Acta de la Comisión las recomendaciones conjuntas que hicieron a sus respectivos Presidentes el Secretario de Relaciones Exteriores de Mexico, licenciado Emilio O. Rabasa, y el Representante Especial del Presidente Richard Nixon, Embajador Herbert Brownell, y que fueron aprobadas por los Presidentes, para una solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del Río Colorado, como resultado de las negociaciones que con sus asesores técnicos y jurídicos, tuvieron en junio, julio y agosto de 1973, en cumplimiento de lo que sobre esta materia expresaron los Presidentes Luis Echeverría y Richard Nixon en su Comunicado Conjunto del 17 de junio de 1972. Consecuentemente la Comisión somete a la aprobación de los dos Gobiernos la siguiente

Resolución:

1. Con referencia al volumen anual de las aguas del Río Colorado garantizado a Mexico por el Tratado de 1944, de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres-pies):

a) Los Estados Unidos adoptaran medidas para dar seguridades de que no antes del 1.º de enero de 1974, y no después del 1.º de julio de 1974, los 1 677 545 000 metros cúbicos (1 360 000 acres-pies), aproximadamente, que se entregan a Mexico aguas arriba de la Presa Morelos, tengan una salinidad media anual que no sobrepase en mas de 121 ppm s 30 ppm, normas de Mexico (115 ppm t 30 ppm, normas de los Estados Unidos), a la salinidad media anual de las aguas del Río Colorado que lleguen a la Presa Imperial, entendido que las aguas que se entreguen a Mexico por conducto del Canal Todo Americano, de conformidad con el Tratado de 1944, se consideraran como si se hubieran entregado aguas arriba de la Presa Morelos para el propósito de calcular esta salinidad.

b) Los Estados Unidos continuaran entregando a Mexico en la línea divisoria terrestre en San Luis y en el tramo limítrofe del Río Colorado, aguas abajo de la Presa Morelos, aproximadamente 172 689 000 metros cúbicos (140 mil acres-pies)

anuales, con una salinidad substancialmente igual a la de las aguas habitualmente entregadas ahí.

c) Cualquier disminución en las entregas a que se refiere el apartado b) de este punto 1, será compensada por un aumento igual en las entregas a que se refiere el apartado a) de este punto 1.

d) Cualquiera otros cambios substanciales en los volúmenes de agua antedichos deberán ser convenidos por la Comisión.

e) La ejecución de las medidas a que se refiere arriba el apartado a), esta sujeta a los requisitos de la autorización de las obras necesarias a que se refiere el punto 10.

2. La vigencia del Acta num. 241 se dará por concluida con la aprobación de la presente Acta. Desde el 1.º de septiembre de 1973 hasta que se pongan en vigor las disposiciones del apartado a) del punto 1, los Estados Unidos descargarán al Río Colorado, aguas abajo de la Presa Morelos, volúmenes de las aguas de drenaje del Distrito de Wellton-Mohawk a razón de 145 551 000 metros cúbicos (118 000 acres-pies) anuales y los sustituirán con volúmenes iguales de otras aguas que serán descargados al Río Colorado aguas arriba de la Presa Morelos; y de conformidad con la decisión del Presidente Echeverría, expresada en el Comunicado Conjunto del 17 de junio de 1972, los Estados Unidos descargarán al Río Colorado, aguas abajo de la Presa Morelos, las aguas de drenaje del Distrito de Wellton-Mohawk que no forman parte de los volúmenes de agua de drenaje arriba citados, entendido que ese volumen restante no será reemplazado por otras aguas de sustitución. La Comisión continuará contabilizando las aguas de drenaje que se descarguen aguas abajo de la Presa Morelos como parte de las que se describen en las estipulaciones del artículo 10 del Tratado de Aguas del 3 de febrero de 1944.

3. Como parte de las medidas a que se refiere el apartado a) del punto 1, los Estados Unidos prolongarán en su territorio el tren de desvío de Wellton-Mohawk, revestido de concreto, desde la Presa Morelos hasta la línea divisoria internacional entre Sonora y Arizona, y operarán y mantendrán las partes del tren de desvío de Wellton-Mohawk ubicadas en los Estados Unidos.

4. Para completar el tren a que se refiere el punto 3, México, por conducto de la Comisión y a expensas de los Estados Unidos, construirá, operará y mantendrá una prolongación del tren de desvío, revestido de concreto, desde el límite internacional entre Sonora y Arizona hasta el Estero de Santa Clara, con una capacidad de 10 metros cúbicos (353 pies cúbicos) por segundo. México permitirá a los Estados Unidos descargar por este tren, al Estero de Santa Clara, todas o una parte de las

aguas de drenaje de Wellton-Mohawk, los volúmenes de salmuera resultantes de las operaciones de desalación que se hagan en los Estados Unidos para cumplir con la resolución de esta Acta, y cualesquiera otros volúmenes de salmuera que Mexico convenga en aceptar. Queda en  
entendido que no se descargaran por este tren materiales radiactivos ni desperdicios nucleares, y que los Estados Unidos no adquirirán derechos de navegación, o servidumbres de cualquiera índole, a causa de la existencia del tren, ni otros derechos legales, excepto los que expresamente se citan en este punto.

5. Mientras se llega a la celebración, por los Gobiernos de Mexico y los Estados Unidos, de un convenio de alcance general sobre aguas subterráneas en las áreas fronterizas, cada país limitara el bombeo de las aguas subterráneas en su propio territorio, dentro de los 8 kilómetros (+5 millas) de la línea divisoria entre Sonora y Arizona y cerca de San Luis, a 197 358 000 de metros cúbicos (160 000 acres-pies) anuales.

6. A fin de evitar problemas futuros, Mexico y los Estados Unidos se consultaran recíprocamente antes de emprender, en el área fronteriza de sus respectivos territorios, cualquier nuevo desarrollo de aguas superficiales o de aguas subterráneas, o de emprender modificaciones sustanciales de sus desarrollos actuales, que pudieran afectar adversamente al otro país.

7. Los Estados Unidos apoyaran las gestiones de Mexico para obtener financiamiento apropiado y en términos favorables para el mejoramiento y rehabilitación del Valle de Mexicali. Los Estados Unidos también proporcionarán asistencia no reembolsable sobre una base mutuamente aceptable a ambos países, exclusivamente para aquellos aspectos del programa mexicano de rehabilitación del Valle de Mexicali relacionados con el problema de la salinidad, incluyendo drenaje tubular. A fin de cumplir con los propósitos arriba mencionados, ambos países emprenderán negociaciones tan pronto como sea posible.

8. Mexico y los Estados Unidos reconocerán que las medidas y entendimientos contenidos en esta resolución constituyen la solución permanente y definitiva del problema de la salinidad a que se refiere el Comunicado Conjunto del Presidente Luis Echeverría y del Presidente Richard Nixon, fechado el 17 de junio de 1972.

9. Las medidas requeridas para poner en practica esta resolución serán emprendidas y terminadas en la fecha mas próxima factible.

10. La presente Acta requiere la aprobación especifica de ambos Gobiernos por canje de notas. Entrara en vigor en la fecha de su aprobación; entendido, sin embargo, que las disposiciones cuyo cumplimiento depende de la construcción de

obras o de otras medidas que requieran la erogación de fondos por parte de los Estados Unidos, entraran en vigor al notificar los Estados Unidos a Mexico la autorización del Congreso de los Estados Unidos para disponer de dichos fondos, la cual será procurada prontamente.

Con lo anterior se levanto la sesión.

#### A.27. DISCURSO DEL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO ANTE EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL 17 DE FEBRERO DE 1977

"Honorables legisladores de los Estados Unidos de América: Es un gran honor estar ante ustedes y es un privilegio traerles el mensaje de mi pueblo. El de Mexico.

Ofrezco nuestra buena voluntad, que sabemos es buena porque, en nuestra circunstancia, estamos dispuestos a tratar como quisiéramos ser tratados aun en el cambio de circunstancias. Yo se que esa es la regla de oro valida entre los hombres y entre las naciones. Respetándola podremos ser mejores y superar la otra ley, la que pretende que el que tiene oro hace la regla. Sobre esta ultima se ha construido el mundo de los arbitrarios. Sobre la primera, el mundo de la democracia que es el de los justos.

Permítanme referirme a s610 algunos conocidos hechos:

Somos vecinos en una geografía de mas de 3 000 kilómetros de largo.

Significamos dos experiencias históricas distintas en la concepción de lo que en su tiempo fue un nuevo mundo.

Ustedes constituyen una poderosa unidad política, y es difícil ser fuerte.

Nosotros distamos mucho de ser poderosos. También es difícil ser vecino de alguien tan fuerte. Hay dos riesgos graves: uno, la arrogancia, fácil pero estéril, otro, la sumisión, fácil pero abyecta.

Hemos escogido el difícil camino de la dignidad, fundada en la libertad que queremos mantener y en la responsabilidad que deseamos asumir. Ese camino me ha traído ante ustedes.

Para uno de los extremos de nuestra geografía ideológica, mi presencia aquí significa que vengo a recibir las instrucciones del imperio; para el otro extremo, que vengo a allanar el camino de los negocios fáciles y desnacionalizados.

Yo afirmo que vengo ante ustedes como el Presidente Constitucional de mi país, en un momento para nosotros crítico e importante, a plantear nuestra realidad como problema. ¿Que es lo que puede ofrecer y debe demandar de sus poderosos vecinos, un Presidente convencido de la vigencia de la Revolución Mexicana, de la opción política que entraña, en la que pretendemos conjugar libertad con justicia en un mundo en el que, lo hemos dicho, hay quien sacrifica la libertad a la justicia; otros que han levantado el leviatan del orden sacrificando libertad y justicia y otros mas que lo pierden todo en el desorden?

Queremos entendimiento. Yo he estudiado mucho la Revolución norteamericana. Se que el fruto racional del siglo de las luces es la Constitución de los Estados Unidos, la primera escrita, ahora casi dos veces centenaria, lo que habla del genio y la congruencia de sus próceres que así le dieron base.

Lincoln, ese coloso de vuestra historia, dijo que esta nación fue "concebida en la libertad y dedicada a la proposición de que todos los hombres fueron creados iguales".

Ello ha permitido que recientemente el señor Presidente Carter haya dicho con sencillez y sólido orgullo: "Ya hemos encontrado un alto nivel de libertad personal y ahora estamos luchando para realizar la igualdad de oportunidades".

Ello le da vigencia a la democracia americana.

Nosotros, por nuestra parte, compartimos esa misma preocupación.

Quisiera se entendiera nuestro planteo democrático: antes que la igualdad de oportunidades, tenemos que garantizar la igualdad de seguridades, porque hay en nuestra realidad punzantes desigualdades por falta de capacidad real. Y aquella seguridad, que lo es ante los riesgos elementales de la vida, el hambre, la insalubridad, la ignorancia, el desamparo, sólo la puede otorgar el Estado como un servicio. A eso sencillamente dicho, llamamos justicia social, la que debe una sociedad a cualquier hombre que la integra con independencia de su capacidad y para remediarlo. Ese es nuestro suelo, tiene un costo y exige generar riqueza.

Por ello en nuestra Constitución la democracia se define no sólo como un régimen jurídico o un sistema político, sino como un estilo de vida fundado en el

constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y tal es el permanente propósito de nuestra Revolución, ya institucional. . ."

nuestros dos pueblos, esta decidido a tener relaciones diplomáticas con España y recibirá con agrado al Jefe de Misión que, con rango de Embajador, se propone acreditar el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Al mismo tiempo, me honro en anunciar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Mexico tiene también el propósito de acreditar ante el Gobierno de España a un Jefe de Misión con rango de Embajador.

En tal virtud, mi gobierno acepta que la nota de Vuestra Excelencia a que antes aludí, y la presente, constituyan un acuerdo para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Mexico y España, con vigencia a partir de esta fecha.

Aprovecho esta ocasión para presentar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi mas alta y distinguida consideración.

SANTIAGO ROEL

Canciller de Mexico

Al Excelentísimo señor don Marcelino Oreja, Ministro de Asuntos Exteriores de España

W;w

ACTA 257 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS (MEXICO-ESTADOS UNIDOS), DEL 26 DE MAYO DE 1977; FIRMADA POR SANTIAGO ROEL, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO Y CYRUS VANCE, SECRETARIO DE ESTADO DE EE.UU.

"El día de hoy, en la ciudad de Washington, D. C., el Secretario de Relaciones Exteriores de Mexico, Santiago Roel, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Cyrus Vance, aprobaron en representación de sus respectivos gobiernos, el acta 257 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, en la que se confirma que fueron terminadas las relocalizaciones del cauce del río Bravo según el compromiso adquirido en el 'Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América', firmado el 23 de noviembre de 1970."

Las relocalizaciones del cauce del Río Bravo tuvieron el siguiente propósito:

"1. Resolver la antigua controversia sobre el llamado cambio avulsivo de Ojinaga, pendiente desde 1907. El tratado de 1970 reconoció a Mexico 650 hectáreas que fueron cortadas de su territorio por el mencionado cambio avulsivo. Esa superficie ha sido transferida al sur del Río Bravo, mediante la apertura de un nuevo cauce al mismo río, aguas arriba de Ojinaga-Presidio."

"2. Resolver los cauces de la isla de Morteritos y del Corte del Horcón, dos fracciones en el bajo Río Bravo, con superficie total de 149.93 hectáreas. Esas dos fracciones, sin dejar de ser territorio de los Estados Unidos, habían quedado en la margen mexicana del río y se encontraban desde hace muchos años en posesión de mexicanos. En el tratado de 1970, se convino en que las dos porciones pasarían a formar parte del territorio mexicano y que, para compensar a los Estados Unidos se transferiría a la margen norteamericana del río una superficie igual, o sea de 194.93 hectáreas. Esto se logró mediante la apertura de un nuevo cauce del Río Bravo aguas arriba y cerca de Reynosa-Hidalgo. "

"3. Resolver el problema de las numerosas islas del Río Bravo que, perteneciendo a uno de los dos países, habían quedado en la margen opuesta. En este caso, la superficie de las islas norteamericanas que se habían incorporado a la margen mexicana era bastante mayor que la superficie de las islas mexicanas que se habían incorporado a la margen norteamericana. En tal virtud, en el Tratado de 1970 se convino en que Mexico compensaría parcialmente a los Estados Unidos, mediante la transferencia del sur al norte del Río Bravo en una superficie de 101.98 hectáreas. Esto se llevó a cabo mediante una rectificación del cauce del Río Bravo, en un tramo de aguas abajo de Ojinaga-Presidio."

"Por disposiciones del mismo Tratado el acto que se efectuó en la ciudad de Washington, en el que los dos gobiernos aprobaron el Acta 257 de la Comisión, tuvo el efecto de que a partir de las 12.00 horas del día de hoy, tiempo local de la ciudad de Mexico, el centro de los nuevos cauces del Río Bravo y el de los cauces frente al corte del Horcón y a la isla de Morteritos, pasaron a ser parte del límite internacional y, al mismo tiempo, quedaron terminados los casos pendientes de porciones de tierra en las márgenes del Río Bravo que estaban en el lado opuesto al país que pertenecen."

**A.31 TRATADO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL 4 DE MAYO DE 1978**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970;

Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a la costa de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico;

Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas.

Deseosos de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tienen los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro.

Han convenido lo siguiente:

#### Artículo I

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

En el Golfo de México, al Poniente:

GM.W-1	25°58' 30.57" Lat. N.	96°55' 27.37" Long. W.
GM.W-2	26°00' 31.00" Lat. N.	96°48' 29.00" Long. W.
GM.W-3	26°00' 30.00" Lat. N.	95°39' 26.00" Long. W.
GM.W-4	25°59' 48.28" Lat. N.	93°26' 42.19" Long. W.

En el Golfo de México, al Oriente:

GM.E-1	25°42' 13.05" Lat. N.	91 °05' 24.89" Long. W.
--------	-----------------------	-------------------------

GM.E-2	25°46' 52.00" Lat. N.	90° 29' 41.00" Long. W.
GM .E-3	25°41' 56.52" Lat. N.	88°23' 05.54" Long. W.

En el Oceano Pacífico:

OP-1	32°35' 22.11" Lat. N.	117 ° 27 ' 49.42 " Long. W.
OP-2	32°37' 37.00" Lat. N.	117°49' 31.00" Long. W.
OP-3	31°07' 58.00" Lat. N.	118°36' 18.00" Long. W.
OP-4	30°32' 31.20" Lat. N.	121°51' 58.37" Long. W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencia al Datum de Norteamérica de 1927.

## Artículo II

Los Estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I, y los Estados Unidos de América al sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derecho de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimos.

## Artículo III

El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

## Artículo IV

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la ciudad de México el día cuatro de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos Mexicanos  
Lic. SANTIAGO ROEL

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos de América  
Sr. CYRUS VANCE

### A.32. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DEL 8 DE ABRIL DE 1982 {LOSEM 82} (Extractos }

Artículo 1. El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

Artículo 2. El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, que lo dirige y administra por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, conforme a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República.

Artículo 3. Corresponde al Servicio Exterior:

a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, a nivel bilateral y multilateral, las relaciones entre Mexico y el exterior en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de Mexico y los gobiernos extranjeros;

g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano esta y otras leyes y reglamentos.

Artículo 4. El Servicio Exterior desempeñara sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y en general al derecho internacional.

Artículo 5. El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal transitorio.

Artículo 6. El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: rama diplomática, rama consular y rama administrativa.

Artículo 7. La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero. Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

Artículo 8. La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.

Artículo 9. El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: Agregado Administrativo de Primera, Agregado Administrativo de Segunda, Agregado Administrativo de Tercera, Canciller de Primera, Canciller de Segunda y Canciller de Tercera.

Artículo 10. La Secretaria de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra rama sin cambiar su situación en el escalafón.

Artículo 11. El personal administrativo podrá ser comisionado indistintamente en misiones diplomáticas o en oficinas consulares.

Artículo 12. La Secretaria de Relaciones Exteriores fijara las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior de acuerdo con el derecho y la practica internacionales .

Artículo 13. El personal transitorio será designado por acuerdo del Presidente de la República, o por el Titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores, a instancia de otras dependencias del Gobierno Federal o por su propia iniciativa. Dicho personal desempeñara funciones especificas en una adscripción determinada y por un plazo determinado, al termino del cual sus funciones cesaran automáticamente, en la inteligencia de que los así nombrados no formaran parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuraran en los escalafones respectivos. El personal transitorio deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d y e del artículo 34 y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Artículo 20. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de Mexico en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Artículo 21. La Secretaria de Relaciones Exteriores determinara la composición y funciones de las delegaciones que representen a Mexico en conferencias y

reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustaran a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 22. La designación de Embajadores y Cónsules Generales la hará el Presidente de la República, preferentemente de entre los funcionarios de carrera de mayor categoría y antigüedad en las ramas diplomática y consular.

Artículo 23. Para ser designado Embajador o Cónsul General, se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener treinta años cumplidos y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Artículo 24. El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de Embajador o Cónsul General, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del Servicio Exterior que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedad necesarios. Los embajadores y cónsules generales así nombrados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y sólo podrán ser privados, temporal o definitivamente, de sus cargos en los términos de los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 o cuando, independientemente de su edad, sean jubilados.

Artículo 25. En casos excepcionales, podrán ser acreditados como embajadores o cónsules generales, funcionarios del Servicio Exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no alteraron la situación en el escalafón de los así designados.

Artículo 26. Las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

Artículo 27. Dentro de la categoría de Embajador habrá un máximo de diez plazas de Embajador Sobresaliente.

Para cubrir una vacante de Embajador Sobresaliente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como Embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de Director General en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior. Los embajadores sobresalientes deberán estar en servicio activo y tendrán una compensación adicional que será fijada por el Secretario de

Relaciones Exteriores de conformidad con lo que prevenga el Presupuesto de Egresos.

Artículo 28. Se reconocerá la dignidad de Embajador Emérito como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento podrá haber más de cinco Embajadores Eméritos y serán designados de entre una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Ser Embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años de Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido, ya por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

b) Ser antiguo funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos 10 años de servicio, y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.

Los Embajadores Eméritos podrán estar en servicio activo o retirados y tendrán derecho a recibir una compensación que será fijada por el Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo que prevenga el Presupuesto de Egresos.

Los Embajadores Eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

Ningún Embajador podrá ocupar a la vez un puesto de Embajador Sobresaliente y otro de Embajador Emérito.

Artículo 29. El ingreso como Miembro del personal de carrera de las ramas diplomática o consular se realizará mediante concursos públicos generales que comprenderán las siguientes etapas:

a) Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Cursos especializados de capacitación durante un semestre como mínimo en dicho Instituto, y

c) Examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul

Artículo 30. La Comisión de Personal del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 67, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las

categorías de Agregado Diplomático y Vicecónsul existentes a fin de que convoque a un concurso publico para cubrirlas y designe una Comisión Consultiva de Ingreso para realizarlo.

Artículo 31. La Comisión Consultiva de Ingreso será presidida por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, y se compondrá de representantes de instituciones de educación superior legalmente reconocidas que tengan establecida la carrera de diplomacia o relaciones internacionales y el Director General del Servicio Exterior, quien actuara como secretario de la misma.

Artículo 32. La Comisión Consultiva de Ingreso verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 34 y fijara los términos, tanto de los exámenes de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como de los exámenes para optar a la categoría de Agregado Diplomático o Vicecónsul, y los calificara.

Artículo 33. Las personas admitidas al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos tendrán, durante el tiempo que estudien en el mismo, las percepciones que autorice el Presupuesto de Egresos de la Federación. Quienes aprueben el examen para optar a la categoría de Agregado Diplomático o Vicecónsul recibirán un nombramiento provisional y desempeñaran sus funciones en Mexico, sin ser considerados personal de carrera hasta que, transcurrido un año, la Secretaria les comunique su nombramiento definitivo. Aquellos que tengan el grado académico señalado en el artículo 34 y hayan comprobado el dominio de una lengua extranjera y la capacidad de traducir otra serán ascendidos a Terceros Secretarios o Cónsules de Cuarta.

Artículo 34. Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser menor de 30 años. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este ultimo requisito;

c) Comprobar tener buenos antecedentes;

d) Tener la aptitud física y mental que se requiere para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

f) Tener un grado académico, por lo menos al nivel de licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio. Como mínimo para presentarse, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente.

Artículo 35. La Secretaria de Relaciones Exteriores fijara las modalidades de ingreso a la rama administrativa. Los requisitos para ingresar a esta rama serán los mismos que se señalan para ingresar a las ramas diplomática y consular, con excepción del requerimiento del grado académico. Para ingresar a la categoría de Canciller de Tercera se requerirá haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales.

Artículo 36. Los ascensos en las ramas diplomática, consular y administrativa serán acordadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Artículo 57. Los miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos, temporalmente por medio de suspensión y en forma definitiva por baja, destitución o por retiro forzoso, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 58. Además de la renuncia; constituyen motivo de baja el abandonar el empleo en los términos que fije el Reglamento y el dejar de cumplir alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d y e del Artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 59. Son motivo de suspensión hasta por treinta días sin goce de sueldo:

a) Morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

c) Desatención comprobada a las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento;

d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores o del jefe superior;

e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos, y

f) Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión podrá prolongarse hasta el termino del proceso.

Artículo 60. Son motivo de destitución:

a) Deslealtad al país o a sus instituciones;

b) Sentencia dictada en forma condenatoria por el delito intencional;

c) Cualquier falta, incluyendo las previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 59, que la Secretaria de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad.

Artículo 61. El Secretario, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinara la forma de separación que corresponda. En el caso de embajadores y cónsules generales, el Secretario someterá la opinión al Presidente de la República. El afectado tendrá derecho a ser oído en los términos que fije el Reglamento de la presente Ley. La Comisión de Personal presentara un informe escrito al Titular del Ramo cuando se trate de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado así como las circunstancias que concurran en el caso. Los funcionarios y empleados que hayan sido destituidos no serán admitidos para reingresar al Servicio Exterior.

Artículo 62. Es causa de retiro forzoso del personal de carrera del Servicio Exterior cumplir 65 años de edad, con excepción de los Embajadores y Cónsules Generales, cuya remoción sólo puede ser acordada por el Presidente de la República.

Artículo 63. Los miembros del Servicio Exterior que dejaran el servicio por causa que no sea el cese o la destitución recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del ultimo sueldo que hubieren devengado, pudiendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que se concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento la compensación se entregara al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

A.33. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (RELOSEM 82) (Extractos), DEL 22 DE JULIO DE 1982

CAPITULO II

## Del Personal Especial

Artículo 8. El personal especial será designado s610 en las ramas diplomática y consular.

Artículo 9. Los nombramientos del personal especial harán constar expresamente las fechas de inicio y la fecha de termino de comisión, así como las funciones específicas y el lugar de adscripción.

Artículo 10. El personal especial no tendrá derecho a la disponibilidad señalada en el artículo 56 de la Ley, ni a la licencia que prevé el párrafo tercero del artículo 51 del citado ordenamiento.

## CAPITULO III

### Del Personal Asignado

Artículo 11. El personal asimilado al Servicio Exterior se integrara con los agregados civiles, militares y aéreos o navales y con los consejeros y agregados técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Publica Federal que sean acreditados por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Artículo 12. La Secretaria de Relaciones Exteriores estudiara las solicitudes que las dependencias o entidades de la Administración Publica Federal estimen oportuno promover para la acreditación de un consejero o agregado técnico a determinada misión diplomática o representación consular y disidirá, tanto por lo que se refiere al puesto cuanto por lo que atañe a la persona, sobre la conveniencia de tal acreditación.

Artículo 13. El personal asimilado seguirá las instrucciones del jefe de misión en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter publico o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíe por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

## CAPITULO IV

### De 108 Embajadores Eméritos

Artículo 14. Los embajadores Eméritos a que se refiere la Ley tendrán la remuneración que corresponda a su calidad de Embajador retirado o en servicio activo, como sigue:

I. Los Embajadores Eméritos en servicio activo disfrutaran de una compensación adicional equivalente a cinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el año fiscal en que se les otorgue esta remuneración. Esta compensación no se cotizara para efectos de cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. A los Embajadores Eméritos retirados se les cubrirá además de su jubilación, una compensación equivalente al sueldo sobresueldo y compensaciones ordinarias que integren la remuneración total del Consultor Jurídico de la Secretaria de Relaciones Exteriores, hechas las deducciones que por Ley procedan.

## TITULO SEGUNDO

Del Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero

### CAPÍTULO I

De la Organización

Artículo 15. Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares dependerán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores, y sólo a este corresponderá darles o transmitirles órdenes o instrucciones.

Todos los funcionarios, empleados o comisionados de la Administración Pública Federal que con carácter o representación oficial estén establecidos en el país en que la misión respectiva se encuentre acreditada, deberán coordinar sus actividades con los jefes de misión o de las oficinas consulares, a las que estén adscritos.

Artículo 16. El jefe de misión o representación elaborara, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad.

## TITULO TERCERO

Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera

### CAPÍTULO I

## Del Ingreso a las Ramas Diplomática y Consular

Artículo 51. La Comisión de Personal dará oportuno aviso por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes de Agregado Diplomático o Vicecónsul. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores estime, por el número de vacantes que existan, que se debe organizar un Concurso Público General para cubrir las, expedirá la convocatoria respectiva, que podrá especificar el ingreso a la rama diplomática o a la rama consular.

Artículo 52. La convocatoria, que deberá contener el texto de los artículos 29, 33 y g 34 de la Ley, será publicada en el Diario Oficial de la Federación noventa días antes de la celebración de la primera etapa del concurso y en tres de los periódicos de mayor circulación nacional. En la convocatoria se concederá un plazo de sesenta días para que las personas que deseen inscribirse en el concurso cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento.

La convocatoria deberá indicar además el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y el número de vacantes de Agregado Diplomático o de Vicecónsul que podrán cubrirse.

Artículo 53. Los candidatos a participar en el Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del caso mediante la presentación en la Secretaría de sus solicitudes de inscripción que contengan los siguientes datos proporcionados bajo protesta de decir verdad:

a) nombre completo, nacionalidad, estado civil y domicilio;

d) datos académicos y profesionales; y

c) declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 54. Con las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se anexarán los siguientes documentos:

al acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento;

b) acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso;

c) copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en su caso;

d) dos cartas que acrediten buenos antecedentes;

e) certificado expedido por medico o institución medica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental, con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el Servicio Exterior;

f) constancias expedidas por las instituciones, empresas o personas con las que hubiere trabajado el solicitante, y en las cuales se asienten la capacidad y conducta demostradas en los cargos y empleos desempeñados; y

g) copia de titulo profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En casos debidamente justificados la Secretaria podrá conceder un plazo adicional de 15 días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación a que se refiere este artículo.

Artículo 55. Las solicitudes de inscripción serán sometidas a la Comisión Consultiva de Ingreso, para que esta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley.

Artículo 56. La decisión de la Comisión Consultiva de Ingreso será notificada a los interesados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración del examen de admisión en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

Artículo 57. El Secretario de Relaciones Exteriores, para integrar la Comisión Consultiva de Ingresos, solicitará que designen representante las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de Diplomacia o Relaciones Internacionales.

Las instituciones representadas en la Comisión no serán menos de tres ni mas de cinco.

Artículo 58. Con excepción del Presidente y del Secretario de la Comisión ningún funcionario de la Secretaria de Relaciones Exteriores podrá ser miembro de la misma.

Artículo 59. La Comisión Consultiva de Ingresos tomara decisiones por mayoría de votos. El Secretario de la Comisión no tendrá voto.

Artículo 60. Corresponderá a los representantes de las instituciones de educación superior miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la Comisión:

a) formular el examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos que consistirá en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobaran tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales; y

b) calificar el examen de admisión mencionado, emitiendo un fallo que será inapelable.

Artículo 61. El examen de admisión citado en el artículo anterior tendrá carácter eliminatorio; en consecuencia, únicamente serán admitidos en el Instituto los candidatos que, habiendo aprobado el examen, hayan obtenido las mas altas calificaciones hasta agotar el numero de becas señaladas en la convocatoria.

Artículo 62. Los candidatos admitidos para cubrir las becas disponibles recibirán cursos especializados de capacitación durante seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

Durante ese lapso la Secretaria de Relaciones Exteriores proporcionara a los candidatos admitidos en el Instituto mencionado una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria.

Artículo 63. Durante el tiempo de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, los candidatos a ingresar al Servicio Exterior cursaran las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que presenten la Comisión Consultiva de Ingresos y el Director del propio Instituto.

Artículo 64. Los candidatos admitidos al Instituto Matías Romero deberán cumplir con el Reglamento de Asistencia y Conducta del Instituto. En caso de incumplimiento, el Director del Instituto presentara un informe al Presidente de la Comisión Consultiva de Ingreso para que este determine si es de recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la cancelación de la beca del interesado.

Artículo 65. Al concluir los cursos del Instituto Matías Romero de Estudios diplomáticos, la Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en cuenta las materias y seminarios impartidos en el Instituto, fijara las modalidades y contenido del examen previsto en el inciso c) del artículo 29 de la Ley, sujetándose a las siguientes bases:

a) que los candidatos presenten los mismos exámenes en igualdad de condiciones;

Y

b) en todo caso el examen será escrito y se realizara en condiciones tales que el jurado no conozca la identidad del examinado. El contenido de dicho examen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la misma, y procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio.

Artículo 66. A los candidatos que hayan concluido los cursos en el Instituto Matías Romero con un examen meritorio sin haber alcanzado plaza, la Comisión Consultiva de Ingreso podrá concederles, por una sola vez, la posibilidad de presentar en un próximo concurso el examen a que se refiere el inciso c) del artículo 29 de la Ley.

Artículo 67. La Comisión Consultiva de Ingreso tomara todas las medidas a su alcance para asegurar la imparcialidad de los exámenes.

Artículo 68. La Comisión Consultiva de Ingreso informara al Secretario de Relaciones Exteriores acerca de las calificaciones obtenidas por los candidatos en el examen previsto en el artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 69. El Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las mas altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nombramientos provisionales por un año de Agregado Diplomático o Vicecónsul.

Artículo 70. La comprobación del dominio de lenguas extranjeras se hará en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como sigue:

a) la primera lengua será obligatoriamente ingles o francés, a elección del sustentante, quien deberá comprobar aptitud para leerla, escribirla y hablarla correctamente; y

b) la segunda lengua que deberá ser un idioma de utilidad evidente en el Servicio Exterior, será la que proponga cada sustentante, el que deberá demostrar al menos, su capacidad para leerla y traducirla al español correctamente.

## CAPÍTULO II

### Del ingreso a la rama administrativa

Artículo 71. La Comisión de Personal del Servicio Exterior organizara los exámenes para el ingreso a la rama administrativa en la categoría de Canciller de Tercera.

Artículo 72. La Comisión de Personal fijara anualmente el calendario de exámenes para el siguiente año, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de plazas.

Artículo 73. La Secretaria de Relaciones Exteriores dará a conocer, a través de tres de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con treinta días de anticipación, la fecha en que se celebraran los exámenes.

Artículo 74. Los aspirantes a ingresar en la rama administrativa deberán presentar en la Secretaria de Relaciones Exteriores solicitud de inscripción, demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley y acompañar la documentación a que se refieren los artículos 53 y 54, excepto el inciso g), del presente Reglamento.

Artículo 75. Para cumplir el requisito académico, los aspirantes deberán presentar original y copia del certificado de secundaria, de estudios comerciales, secretariales o su equivalente, expedido por institución debidamente reconocida por las autoridades educativas del país.

Artículo 76. Los aspirantes, deberán presentar en la Secretaria de Relaciones Exteriores examen de conocimientos generales y de idioma que comprenderán:

- a) Historia y geografía de Mexico.
- b) Cultura general.
- c) Español.
- d) Archivo y correspondencia.

e) Idioma extranjero. Se deberá comprobar que hablan ingles o francés y su capacidad para traducirlos. La Secretaria podrá aceptar, de conformidad con las necesidades del servicio, la comprobación del dominio de otra lengua extranjera.

Artículo 77. Además de los exámenes mencionados en el articulo anterior, los aspirantes deberán aprobar exámenes complementarios para demostrar sus conocimientos en alguna de las siguientes áreas:

a) de protección: conocimientos básicos de derecho, de derecho consular y sobre política exterior de Mexico.

b) administrativa: conocimientos generales de contabilidad y administración; y

c) secretarial: taquigrafía, mecanografía y conocimientos de archivo y correspondencia.

Articulo 78. La Secretaria de Relaciones Exteriores dará a conocer a los aspirantes el resultado del examen en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su celebración.

Articulo 79. La Comisión de Personal, tomando en cuenta las necesidades del servicio y las vacantes disponibles, examinara los expedientes de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes, las calificaciones obtenidas, los estudios realizados y la experiencia profesional, con objeto de determinar si recomienda al Secretario de Relaciones Exteriores la expedición de los nombramientos de Canciller de Tercera.

Articulo 80. El Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá expedir nombramientos provisionales de cualquier categoría en la rama administrativa por tiempo definido y adscripción específica.

Quienes obtengan nombramientos provisionales no serán considerados personal de carrera y causaran baja en la rama administrativa al concluir el plazo de su nombramiento provisional.

#### TITULO CUARTO

De 108 ascensos del personal de carrera

#### CAPITULO I

Del escalafón

Artículo 81. La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

El escalafón se integrara en tres secciones: la rama diplomática, la consular y la administrativa. En cada sección figuraran, por orden de categoría y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio que se encuentren en activo, el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaria, así como los estudios superiores realizados y títulos académicos obtenidos.

## TITULO SÉPTIMO

De las medidas disciplinarias y de la separación del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 138. Las medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas por los jefes de misiones diplomáticas y de representaciones consulares, por las faltas o las omisiones en que incurra el personal adscrito a las oficinas a su cargo, siempre que no sean aplicables las establecidas en el Capítulo IX de la Ley, consistirán en:

- a) amonestación verbal.
- b) reprensión por escrito con aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Artículo 139. Para los efectos del inciso b) del artículo 58 de la Ley Orgánica, se considerara como abandono de empleo:

- a) que el interesado no se presente en su nueva adscripción dentro del plazo que establece el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) cualquier ausencia injustificada por mas de cuatro días hábiles o la que, a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores, afecte seriamente las funciones encomendadas al que incurra en esta situación.

Artículo 140. Los miembros del Servicio Exterior que renuncien, deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que no reciban, en un plazo que no excederá de treinta días, notificación de la Secretaria sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia.

Artículo 141. Cuando la Comisión de Personal examine las faltas o las omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior que hayan conocido por queja, denuncia o informe turnado por la Secretaria, antes de decidir si

recomienda se imponga sanción de suspensión, baja o destitución, o que no proceda sanción alguna, deberá conceder al interesado un plazo de quince días si esta adscrito en México, o de treinta días si esta comisionado en el exterior, contados a partir de que se le den a conocer por escrito los hechos que constituyan la falta que se le atribuya, para que manifieste por escrito en su defensa, lo a que su derecho conviniere.

Artículo 142. Las resoluciones emitidas por la Secretaría relacionadas con los miembros del Servicio Exterior, podrán ser impugnadas por el interesado, a través del recurso de reconsideración que se interpondrá ante ésta, dentro del término de 15 o 30 días, respectivamente, si está adscrito a México o comisionado en el extranjero, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la resolución.

**A.34 MENSAJE A LA NACIÓN, DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, AL ASUMIR SU CARGO, EL 1 DE DICIEMBRE DE 1982, (LA PARTE DE MAS RELEVANCIA PARA LA POLÍTICA EXTERIOR )**

**NACIONALISMO REVOLUCIONARIO**

El nacionalismo revolucionario determinara mi conducta. Es la ideología que sintetiza nuestra voluntad histórica de constituirnos en una vigorosa comunidad política, económica y social; es la conciencia de nuestra identidad y proyección colectiva. El nacionalismo revolucionario manifiesta la lealtad a nuestras tradiciones y costumbres, el apego al suelo donde nacimos, al sentido de nuestra historia; arraiga en una convicción democrática, fundamenta el poder transformador de la nación a través del Estado, impone la obligación de superar todo lo que vulnera nuestra independencia política o económica.

El nacionalismo revolucionario es la fuerza unificadora sustancial de los mexicanos para conseguir los objetivos populares. Me empeñare en fortalecerlo, preservare su carácter transformador y afirmare su proyección a la justicia social.

El nacionalismo revolucionario, como proyecto nacional, subsiste y se fortalece en la conciencia de las nuevas generaciones. La educación es el instrumento de la nación para afirmarse. Por mandato constitucional, la educación publica difunde y arraiga las actitudes democráticas, los propósitos igualitarios, el orgullo y la defensa de la independencia nacional. Atenderemos enfáticamente la calidad de la educación; propiciaremos el acceso de las clases populares a los niveles educativos

superiores y organizaremos una permanente y vigorosa campaña alfabetizadora. Mas y mejor educación para todos es una exigencia de la independencia cultural, tecnológica y económica de Mexico.

El nacionalismo revolucionario se fundamenta en la cultura. La impulsaremos en su dimensión nacional y regional para su preservación y enriquecimiento. Haremos de nuestra cultura un instrumento de liberación individual y colectiva. La protegeremos frente a los embates de la colonización. Fomentaremos la libertad creativa y el disfrute popular de los valores culturales. Reforzaremos el conocimiento de nuestra historia y el culto a los símbolos de la Patria. Con apego estricto a nuestras leyes, se orientara el empleo de los medios de comunicación social para estos elevados fines.

La política exterior de Mexico es síntesis e instrumento de nuestro nacionalismo revolucionario. La afirmación de nuestra identidad nos permite el encuentro con otras identidades; nuestros valores de independencia, libertad, democracia y justicia se proyectan al exterior en el respeto al pluralismo ideológico y en la demanda de un nuevo orden internacional.

Mantendremos, sin pretensión de liderazgos, sin dogmatismos ajenos a las condiciones históricas, o falsos pragmatismos sin ruta ni destino, una política de principios, nuestros principios, conscientes de su limitación en un mundo de exasperados intereses egoístas, de inseguridad económica paralizante, pero conscientes también de que su permanente reiteración, con diplomacia firme y negociadora, actuara en defensa de nuestros valores y objetivos y los de otras naciones que buscan su desarrollo en la independencia y la libertad.

Seguiremos sosteniendo, con indeclinable convicción, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de los conflictos, la igualdad jurídica de los estados, el desarme para la preservación de la paz y la cooperación internacional equitativa y eficiente.

El aislamiento no es sino anacrónico, sino imposible. La cooperación entre pueblos libres es el único camino para la paz en un mundo interdependiente. Con una mejor coordinación interna de nuestras acciones y estrategias, participaremos en los foros internacionales y en las acciones bilaterales, para la mayor efectividad de nuestros objetivos y principios .

Trabajaremos por la reconstrucción de la seguridad mundial económica y política, el fortalecimiento de las instituciones internacionales gravemente debilitadas; por la paz y el desarme; por la solidaridad con las mejores causas del mundo en desarrollo; por fomentar relaciones respetuosas y justas con nuestros

vecinos y el fortalecimiento de la hermandad latinoamericana; por la solución justa y pacífica de las tensiones centroamericanas, con respeto a sus soberanías y apoyo a su desarrollo. Consolidaremos el vínculo entre política interna y política externa, porque nos proponemos un mayor acceso a los beneficios de la cooperación internacional y servir eficientemente al supremo interés nacional.

Para fortalecer el Pacto Federal, invito respetuosamente al Senado de la República a conferirle el mayor dinamismo a sus facultades en materia de política exterior.

Asumo, con legítimo orgullo, el mando supremo de las Fuerzas Armadas, instituciones fundamentales, de probada lealtad y patriotismo, eficiencia e indiscutible profesionalismo. De profunda raíz popular, con apego irrestricto al orden jurídico y decidida convicción nacionalista y revolucionaria, el país tiene en las Fuerzas Armadas la mayor garantía a su soberanía y defensas nacionales. Me empeñare en proporcionarles, al límite de las posibilidades, los medios para que cumplan con la enaltecida misión que la Constitución les asigna y aseguren a sus miembros y sus familias el nivel de vida que se demanda para el resto de la población. Habré de impartir órdenes para que las Fuerzas Armadas, con apego a su disciplina interna, participen, en su área de competencia, en la definición del Plan Nacional de Desarrollo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **A. ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS**

COSÍO VILLEGAS, DANIEL, Cuestiones internacionales de México. Una bibliografía. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1966, pp. XVII + 588.

DE LA VILLA, MARGARITA, Y ZAMBRANO, JOSÉ LUIS, Bibliografía sumaria del derecho mexicano. Instituto de Derecho Comparado, UNAM, México, 1957 (Sobre Derecho Internacional Público, pp. 131-143).

FLORESCANO, ENRIQUE, México en 500 libros, Ed. Nueva Imagen, México, 1980, p. 187.

RÍOS, EVA, Guía de publicaciones en materia de relaciones internacionales: Mexico, en "Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales" (desde 1980), UNAM, Mexico.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Guía de lecturas del estudiante de ciencias diplomáticas, en "Revista de Ciencias Políticas y Sociales", Num. 33, 1963, pp. 495-520.

Sinopsis bibliográfica sobre derecho y relaciones internacionales, en "Revista de la Facultad de Derecho de Mexico", 'I. XIV, abril-junio, 1964, pp. 520-564.

## **B. TRATADOS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, PUBLICADOS EN MEXICO**

ARELLANO GARCÍA, CARLOS Derecho Internacional Publico, Ed. Porrúa, Mexico, 1983.

LERA, FERNANDO, Manual de Derecho Internacional Publico, San Jeronimo, D.F., 1934, p. 246.

NUÑEZ ESCALANTE, ROBERTO, Derecho Internacional Publico, Mexico, 1970.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Derecho Internacional Publico, 9a. Ed., Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1983.

\_\_\_\_\_ Tratado General de la Organización Internacional, 2a. Ed. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1982, p. 1103.

SEPULVEDA, CESAR, Derecho Internacional Publico, 13a. Ed., Editorial Porrúa, Mexico, 1983.

SIERRA, MANUEL, Derecho Internacional Publico, 3a. Ed. del autor, Mexico, 1959, p. 667.

URSUA, FRANCISCO A., Derecho Internacional Publico, Ed. Botas, Mexico, 1938, p. XIV + 477.

## **C. COLECCIONES DE TRATADOS CONCLUIDOS POR MEXICO (lista cronológica de publicación)**

Derecho Internacional Mexicano (colección que contiene tratados, leyes, decretos y ordenes relacionados con el derecho internacional). Publicados en diversas fechas, que se indican con otros datos, a continuación: 1) 1854, Lara, 1 vol.; 2) 1878, Gonzalo A. Esteva, 2 vols. (el primero, que contiene "Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia hasta el año actual, acompañados de varios documentos que les son referentes"; y el segundo, que incluye los "Tratados y convenciones, celebrados y no ratificados por la República Mexicana, con un apéndice que contiene varios documentos importantes"); 3) 1879, Literaria de Filomeno Mata, 1 vol.; 4) 1896, Díaz de León, 2 vols.; 5) 1904, Guerrero y Cia., Suc. de Díaz de León, 1 vol.; 6) 1909, Artística, 1 vol.

Tratados y convenciones vigentes. Secretaria de Relaciones Exteriores, Mexico, 1903, 3 vols.

Tratados y convenciones vigentes, Secretaria de Relaciones Exteriores, Mexico, 1904, p. 524.

Tratados y convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, Secretaria de Relaciones Exteriores, Mexico, 1930-1965, 6 vols.

CABRA YBARRA, JOSÉ GERMAN, Mexico en el derecho convencional. Análisis de los principios contenidos en los tratados concluidos por Mexico, 2 vols. UNAM, Mexico, 1969, Vol. I p.; Vol. II., p.

Senado de la República (colección dirigida por CABRA YBARRA, José GERMAN), Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por Mexico, 19 Tomos + 1 tomo de índices, 1823-1972 (la colección se continuara, por decisión del Senado, en 1983), Senado de la República, Talleres Gráficos de la Nación, Mexico, 1972.

## **D. PUBLICACIONES PERIÓDICAS MEXICANAS, DE RELEVANCIA PARA EL ESTUDIO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MEXICO**

### **a. desaparecidas**

1. "Mundo libre", Mensual, publicada de 1942 a 1950. Fundada por Isidro Fabela.
2. "Revista Mexicana de Derecho Internacional", Trimestral; órgano de la Academia Mexicana de Derecho Internacional. Iniciada en marzo de 1919; el último número que conoce el autor es de junio de 1922.
3. "Boletín del Centro de Relaciones Internacionales", FCPS, UNAM, Mexico, 1970-1973 (dirigido por M. Seara Vázquez).

## **b. actualmente publicadas**

En Mexico hay, a mediados de 1983, una gran cantidad de publicaciones periódicas dedicadas a temas internacionales. A continuación aparece la referencia de las mas significativas.

1. "Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales" (ENEP-ACATLAN, UNAM), fundado en 1980 y dirigido desde entonces por Modesto Seara Vázquez.
2. "Carta de Política Exterior de Mexico (CIDE), Mexico, Bimestral, sale desde el bimestre enero-febrero de 1981.
3. "Cuadernos Americanos", bimestral, fundada en 1942 y dirigida desde entonces por Jesús Silva Herzog.
4. "Cuadernos del Centro de Estudios Latinoamericanos" (FCPSUNAM), sin periodicidad fija. En 1982 la colección iba por el numero 44.
5. "Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales" (FCPSUNAM), sin periodicidad fija. En 1982, habían aparecido varios cuadernos del CRI en su primera época y se había iniciado una segunda, desde 1973, que llegaba a 9 números.
6. "El Caribe Contemporáneo", tiene una periodicidad variable (No. 1, diciembre 1979-marzo 1980; Num. 2 marzo-junio,1980; Nums. 3/4, julio 1980-febrero 1981, Num. 5, enero-abril, 1981) (FCPS-UNAM).
7. "El Senado de la República", publicación trimestral del Senado, que sale en su II Época, desde septiembre de 1982.
8. "Estados Unidos. Perspectiva Latinoamericana", que se describe como "carta mensual de información y análisis de la coyuntura política y económica norteamericana". Ligados a ella están los "Cuadernos Semestrales". Publicación del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
9. "Foro Internacional". Trimestral, de El Colegio de Mexico. Iniciado con el numero de julio-septiembre de 1960.
10. "Historia Mexicana". Trimestral, de El Colegio de Mexico, publicada desde 1951.

11. "INFORME. Relaciones Mexico-Estados Unidos". Publicación del Centro de Estudios Economicos y Sociales del Tercer Mundo (CEES TEM). El numero 1 salió con la fecha de octubre de 1981, el Núm. 2 con las fechas febrerojunio 1982.
12. "POLEM. Crónica de Política Exterior de Mexico (ENEP ACATLAN, UNAM), se publica mensualmente desde enero de 1984.
13. "Relaciones Internacionales". Trimestral, del Centro de Relaciones Internacionales de la FCPS de la UNAM. El Num. 1 fue el de abriljunio de 1973. Es una continuación, con presentación diferente, del "Boletín del CRI", antes mencionado.

Otras publicaciones, se ocupan ocasionalmente de las relaciones internacionales: El "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; su periodicidad es cuatrimestral. "Estudios Políticos" (FCPS-UNAM), de periodicidad trimestral. La "Revista de la Facultad de Derecho de Mexico", de la UNAM, también trimestral. La "Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales" (FCPS-UNAM), es trimestral y aparece con ese nombre desde el numero 81; antes, del numero 1 al 50 se denominaba "Revista de Ciencias Políticas y Sociales", y del 51 al 80, "Revista Mexicana de Ciencia Política".

## **E. PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES**

Además de las que aparecen en otros lugares de la bibliografía, deben mencionarse las siguientes publicaciones periódicas fundamentales, o series de publicaciones:

- a) Boletín Oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores, mensual, iniciado con el numero correspondiente al mes de noviembre de 1895, era agrupado en tomos semestrales. Se dejo de publicar.
- b) Memorias de la Secretaría de Relaciones. Corresponde la primera a 1822, publicándose luego, casi sin falla, anualmente. Las primeras son folletos sumamente breves, alcanzando en 1845 las 128 paginas, y desarrollándose desde entonces (con algunas excepciones en que se reduce mucho: 1849, 1850, 1851, etc.) hasta convertirse en una fuente esencial para el estudio de la política exterior de Mexico. En algunas ocasiones cambia su nombre por el de Informe (1922, 1923, 1925, 1927, 1928, 1929, 1934), o toma el de Labor internacional de la revolución constitucionalista de Mexico (1918), sin que cambie su carácter esencial de informe sobre la política exterior de Mexico en el periodo considerado.

c) El Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Se inicio su publicación el 20 de enero de 1923.

#### I) PRIMERA SERIE

1. La diplomacia mexicana. Revista histórica. Director Antonio de la Pena y Reyes, 1923.
2. Noticia histórica de las relaciones políticas y comerciales entre Mexico y el Japón durante el siglo XVII, por Ángel Nuñez Ortega, 1923.
3. Incidente diplomático con Inglaterra en 1843. Advertencia de Antonio de la Pena y Reyes, 1923.
4. Las relaciones entre Mexico y Perú. La misión de Corpancho. Introducción de Genaro Estrada, 1923.
5. El Decreto de Colombia en honor de don Benito Juárez. Advertencia de Antonio de la Pena y Reyes, 1923.
6. Personas que han tenido a su cargo la Secretaria de Relaciones Exteriores desde 1821 hasta 1924.
7. El reconocimiento de nuestra Independencia por España y la unión de los países hispanoamericanos. Introducción de Antonio de la Pena y Reyes, 1924.
8. Don Manuel Eduardo de Gorostiza y la Cuestión de Texas (documentos históricos). Noticia bibliográfica de don Antonio de la Pena y Reyes, 1924.
9. León XII y los países hispanoamericanos. Prólogo de Antonio de la Pena y Reyes, 1924.
10. Notas de don Juan Antonio de la Fuente (Ministro de Mexico cerca de Napoleon III). Advertencia de Antonio de la Pena y Reyes, 1924.
11. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos de 1821). Tomo I. prefacio y compilación de Rafael Heliodoro Valle, 1924.
12. La Concesión Leese (documentos oficiales). Estudio critico histórico de Fernando Iglesias Calderón. Advertencia de Antonio de la Pena y Reyes, 1924.
13. El Tratado Mon-Almonte (documentos). Introducción de Antonio de la Pena y Reyes, 1925.
14. El Doctor Vicente G. Quezada y sus trabajos diplomáticos sobre Mexico. Noticias recopiladas y comentadas por Fernando González Roa, 1925.
15. Lord Aberdeen, Texas y California (documentos). Introducción de Antonio de la Pena y Reyes, 1925.
16. Diario de un escribiente de Legación, por Joaquin Moreno (Oficial de las Legaciones de Mexico en París y Roma. 1833-1836). Introducción de Genaro Estrada, 1925.
17. Las relaciones diplomáticas de Mexico con Sudamérica (documentos). Prólogo de Jesús Guzman y Raz Guzman, 1925.

18. El Barón de Alleye de Cypry y el Baño de las Delicias (documentos). Introducción de Antonio de la Peña y Reyes, 1926.
19. El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de unión hispanoamericana. Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1926.
20. Los precursores de la diplomacia mexicana. Por Isidro Fabela, 1926.
21. Breves notas históricas sobre las relaciones entre Mexico y Venezuela. Por Manuel Landaeta Rosales, 1927.
22. El Tratado de Paz con España (Santa Maria-Calatrava). Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1927.
23. La primera guerra entre Mexico y Francia. Prólogo de Antonio de la Peña y Reyes, 1927.
24. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos de 1821-1822). Tomo I I. Compilación de Rafael Heliodoro Valle, 1927.
25. Don Juan Prim y su labor diplomática en Mexico. Introducción de Genaro Estrada, 1928.
26. La insubsistencia de una Convención de Reclamaciones. Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1928.
27. Las relaciones entre Mexico y el Vaticano (documentos). Estudio preliminar y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, 1928.
28. La labor diplomática de don Manuel María Zamacona, como Secretario de Relaciones Exteriores. Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1929.
29. Las memorias diplomáticas de Mr. Foster sobre Mexico. Prologo de Genaro Estrada, 1929.
30. Comentarios de Francisco Zarco sobre la Intervención Francesa (1861-1863). Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1929.
31. Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe y la situación de Mexico durante la invasión americana Prologo de Antonio de la Peña y Reyes, 1930.
32. Un esfuerzo por la Independencia de Cuba Prólogo de Luis Chavez Orozco, 1930.
33. El empréstito de Mexico a Colombia (documentos). Introducción y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, 1930.
34. Las relaciones diplomáticas entre Mexico y Holanda. Introducción de Manuel Mestre Ghigliazza, 1931.
35. La gestión diplomática del doctor Mora. Advertencia de Luis Chavez Orozco, 1931.
36. Bosquejo histórico de la agregación a Mexico de Chiapas y Soconusco y de las negociaciones sobre límites, entabladas por Mexico con Centroamerica y Guatemala. Por Andrés Clemente Vázquez, 1932.
37. Un programa de política internacional. Por Juan Francisco de Azcarate, 1932.
38. Altamirano y el Barón de Wzagner. Un incidente diplomático en 1862 (documentos). Recopilación de Joaquín Ramírez Cabañas, 1932.

39. Un siglo de relaciones internacionales de Mexico a través de los Mensajes Presidenciales. Prólogo de Genaro Estrada, 1935.
40. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos de 1822). Tomo III. Compilación de Rafael Heliodoro Valle, 1935.

## II) SECUNDA SERIE

1. La misión confidencial de don Jesús Terán en Europa 1863-1866. Prólogo de Gabriel Saldivar, 1943.
2. Bolívar en Mexico. Compilación y notas de Rafael Heliodoro Valle, 1946.
3. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos de 1823). Tomo IV. Compilación de Rafael Heliodoro Valle, 1945.
4. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos 1823). Tomo V. Compilación de Rafael Heliodoro Valle, 1945.
5. Correspondencia inédita de Manuel Crescencio Rejón. Recopilación y semblanza biográfica, notas y comentarios de Carlos A. Echanove Trujillo, 1948.
6. Un diplomático mexicano en Pans (don Fernando Mangino, 1848-1851). Compilación, preámbulo y notas de Rafael Heliodoro Valle, 194X.
7. La anexión de Centroamérica a Mexico (documentos y escritos de 1823 a 1828). Tomo VI y ultimo. Compilación y prólogo de Rafael Heliodoro Valle, 1949.
8. Lorenzo de Zavala y su Misión Diplomática en :Francia (1834-1835). Compilación y prologo de Jorge Flores D., 1951.
9. Las relaciones Internacionales de Mexico 1935-1956 a través de los Mensajes Presidenciales). Prólogo de Luis Padilla Nervo, Secretario de Relaciones Exteriores, 1957.
10. Francisco Zarco ante la Intervención Francesa y el Imperio (1863-1864). Compilación y prologo de Oscar Castañeda Batres, 1958.
11. La Doctrina de Monroe y el Fracaso de una Conferencia Panamericana en México. Investigación y prólogo por Genaro Estrada, 1959.
12. La Labor Diplomática de don Ignacio Luis Vallarta como Secretario de Relaciones Exteriores. Con un estudio preliminar de Jorge Flores D., 1961.
13. Maximiliano y la restitución de la esclavitud en Mexico (1865-1866). investigación y prologo de Luis Chávez Orozco, 1961.
14. El Pacto de Familia. Historia de un episodio de la diplomacia mexicana en pro de la anfictionía. Estudio preliminar de Francisco Cuevas Cancino, 1961.
15. México y la Gran Bretaña durante la Intervención (1861-1862). Investigación e introducción por la Gloria Grajales, 1962.
16. Reconciliación de México y Francia (1870-1880). Texto, notas y prólogo de Lucía de Robina, 1963.

17. Dos reclamaciones internacionales fraudulentas contra México. Los casos Weil y la abra (1868-1902). Con un estudio del Lic. César Sepúlveda, 1965.
18. Relaciones diplomáticas entre México y el Brasil. Preliminar de Manuel Tello.
19. Compilación y notas de J.M. González de Mendoza y Américo Jacobina
20. Lacombe, 1964.

### III) TERCERA ÉPOCA

1. Lorenzo Meyer, Los grupos de presión extranjeros en el México Revolucionario (1910-1940). 1973, 102 páginas.
2. Mercedes Carreras de Velasco, Los mexicanos que devolvió la crisis, 1929-1932. 1974, 198 páginas.
3. Carlos Bosch García, Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos, 1819-1848. 1974, 225 páginas.
4. Ernesto de la Torre Villar, Labor diplomática de Tadeo Ortiz. 1974, 206 páginas
5. Ornán Roldán Oquendo, Las relaciones entre México y Colombia, 1810-1862. 1974, 263 páginas.
6. Jacques Penot, Primero contactos diplomáticos entre México y Francia, 1808-1838. 1975, 139 páginas.
7. Noël Salomón, Juárez en la conciencia francesa, 1861-1867. 1975, 161 páginas.
8. María de la Luz Topete, Labor Diplomática de Matías Romero en Washington, 1861-1867. 1976, 459 páginas.
9. Ismael Moreno Pino, Orígenes y evolución del sistema interamericano. 1977, 431 páginas.
10. Luis Mario Schneider (comp.), Genaro Estrada: diplomático y escritor. 1978, 190 páginas.

#### *b) Serie Documental*

1. Jorge Flores D. (noticia preliminar), Memorias inéditas, 1839, 1840, 1841. 1973, 125 páginas
2. Secretarios y Encargados del Despacho de Relaciones Exteriores, 1821-1973. 1974, 119 páginas.
3. La misión confidencial de Jesús Teran en Europa. 1974, 118 páginas.
4. Lilia Díaz (selec. y trad.), Versión francesa de México. Informes económicos, T.I. 1974, 329 páginas.
5. Lilia Díaz (selec. y trad.), Versión francesa de México. informes económicos, T. II. 1974, 243 páginas.
6. México en la ONU. La descolonización, 1946-1973. 1974, 70 páginas .
7. Los primeros consulados de México. 1823-1872. 1974, 102 páginas.

8. Representantes Diplomáticos de México en Washington, 1822-1973. 1974, 118 páginas.
9. Gloria Grajales (selec. y trad.), México y la Gran Bretaña durante la intervención, 1861-1862. 1974, 241 páginas.
10. Gloria Grajales (selec. y trad.). México y la Gran Bretaña durante la Intervención y el Segundo Imperio Mexicano, 1862-1867. 1974, 237 páginas.
11. Juan Barona Lobato (selec. e introd.), La expropiación petrolera, T. I. 1974, .303 paginas.
12. Juan Barona Lobato (selec. e introd.), La expropiación petrolera T. II. 1974, 237 páginas.
13. La salinidad del río Colorado. una diferencia internacional. 1975, 171 paginas.
14. María Elena Ota Mishima (introd., selec. y notas), México y Japón en el siglo XIX. La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa. 1976, 152 páginas.

c) serie Tratados

1. Acuerdo comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa. 1974, 21 páginas
2. Convenio comercial entre México y el Canadá. 1974, 14 páginas
3. Convenio comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea. 1974, 13 páginas.
4. Tratado de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. 1974, 13 páginas
5. Acuerdo comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa. 1974, 23 páginas
6. Tratado de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia. 1974, 154 páginas.
7. Convenio de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana. 1974, 23 páginas.
8. Convenio de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. 1974, 21 páginas.
9. Convenio comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos. 1974, 21 páginas.
10. Convenio comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida. 1974, 13 páginas.
11. Tratado de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Salvador. 1974, 13 páginas.
12. Tratado de comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. 1974, 13 páginas.

13. Acuerdo comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia. 1974, 21 páginas.

*d) Serie Divulgación*

1. César Sepúlveda, Antonio Martínez Báez y Alfonso García Robles, Carlos Calvo. Tres ensayos mexicanos. 1974, 79 páginas
2. Héctor Cárdenas, Las relaciones mexicano-soviéticas. Antecedentes y primeros contactos diplomáticos (1789-1927). 1974, 93 páginas.
3. Alfonso García Robles y Miguel Marín Bosch (Terminología usual en las relaciones internacionales [TURI]), I: Organismos internacionales. 1976, 87 páginas.
4. César Sepúlveda, TURI II: Derecho Internacional Público. 1976, 60 páginas.
5. Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar, TURI III: Derecho diplomático y tratado. 1976, 87 páginas
6. Leonel Pereznieta Castro, TURI IV: Derecho Internacional Privado. 1981, 57 páginas.
7. Luis Wybo A., TURI V: Asuntos consulares. 1981, 60 páginas.
8. Daniel de la Pedraja, TURI VI: Conferencias internacionales 1980, 102 páginas.

*e) Serie Cuestiones Internacionales Contemporáneas.*

1. Alfonso García Robles, Rafael de la Colina et al., México y el régimen del mar. 1974, 406 páginas.
2. H.S. Amerasinghe, C.A. Stavropoulos, Roy S. Lee y el equipo del UNITAR, Las Naciones Unidas y el mar, trad. de Jorge A. Vargas, SRE-Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), México-Nueva York, 1974, 167 páginas.
3. Liborio Villalobos Calderón, Las materias primas en la encrucijada internacional. 1974, 129 páginas.
4. Aida Luisa Levin, La OEA y la ONU: relaciones en el campo de la paz y la seguridad, SRE-UNITAR, México-Nueva York, 1974, 149 páginas.
5. Terutomo Ozawa, La transferencia de tecnología de Japón a los países en Desarrollo, SRE-UNITAR, México-Nueva York, 1974, 78 páginas.
6. Víctor Manuel Barcelo R., La empresa multinacional en países del Tercer Mundo Apuntes para una empresa latinoamericana. 1975, 151 páginas.
7. Miguel S. Wionczek (comp), Política tecnología y desarrollo económico. 1975, 293 páginas.
8. Varios autores, Las Naciones Unidas y la mujer, SRE-UNITAR, Mexico-Nueva York, 1975, 118 páginas.

9. Rafael de la Colina, El Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Participación de México. 1977, 238 páginas .

*f) Serie Obras Espaciales.*

1. Gira de trabajo del Presidente Luis Echeverría Álvarez a catorce países de América, África y Asia. 8 de julio a 22 de agosto de 1975, 269 páginas.
2. María Cristina Montoya Rivero, Instituto Mexicano Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Historia del edificio. 1975, 61 páginas.
3. Elisa Vargas Lugo, Claustro franciscano de Tlatelolco. 1975, 69 páginas.
4. Alfonso García Robles, Seis años de la política exterior de México. 1970-1976. 1976, 64 páginas.

#### IV) CUARTA ÉPOCA

1. Enrique Cortés, Relaciones entre México y Japón Durante el porfiriato. 1980, 135 páginas.
2. César Sepúlveda (coord.), Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, SRE-Secretaría de Marina, México, 1981, 331 páginas.
3. Lázaro Cárdenas y Alexander Sizonenko (comps.), Relaciones mexicano-soviéticas, 1968-1980, SRE-Ministerio de Asuntos Económicos de la URSS. México, 1981, 212 páginas.
4. Relaciones mexicano-soviéticas, 1917-1980. SRE-Academia de Ciencias de la URSS, México, 1981, 191 páginas.
5. Convenciones sobre derechos humanos. 1981, 113 páginas.
6. Angélica Montalvo, Representantes de México en Perú (1821-1981). 1981, 107 páginas.
7. Delia Hidalgo, Representantes de México en Gran Bretaña 1822-1980. 1981, 144 páginas.
8. Rafael de la Colina, Sesenta años de labor diplomática 1981, 242 páginas.

#### F. LIBROS, FOLLETOS Y ARTÍCULOS

ABBOT, GERMAN, México and the United States: their Mutual Relations and Common Interests, Putnam, New York, 1968, p. XVII + 391.

ALCALÁ QUINTERO, FRANCISCO, El comercio de México con Centroamérica, Publicaciones especializadas, México, 1965, p. 66 + XXXV

- ALCALDE, BERNARDINO, Apuntes para servir a la historia de las Convenciones diplomáticas celebradas por el Ministro de Relaciones Don José María Ramírez en el año de 1851, Navarro, México, 1852, p. 20.
- ALCARAZ, RAMÓN, The other side: or notes for the history of the war between México and the United States, Wiley, New York, 1850, p. XV + 458 (Edic. facs. por Editora Nacional, México, 1952).
- ALESSIO ROBLES, VITO, Los tratados de Bucareli, bosque, México, 1937, p.32.
- ALPEROVICH, MOISES S., Y RUDENKO, BORIS T., La Revolución mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos, Fondo de Cultura Popular, México, 1960, p. 334.
- ALVARADO, RAFAEL, La cuestión de Belice, Real, Guatemala, 1958, 2a. De.
- ALVAREZ, ALEJANDRO, L'histoire diplomatique des republiques américaines et la conférence du Mexique, Pedone, París, 1902, p. III + 62.
- ALVAREZ, JOSE RAMON, Los primeros contactos diplomáticos de México, en “Historia Mexicana”, III, pp. 87-101.
- ARELLANO BELLOC, FRANCISCO, La exclusividad del Estado en el manejo de sus recursos petroleros, Concaval, México, 1958, p. 145.
- ÁLVAREZ FALLER, FRANCISCO, Participación de México en la organización de la paz, México, 1936, p. 44.
- ANDRADE, LUIS, México en España, Hispánica, Madrid, s/f, p. 141
- Anónimo, México y la Doctrina Monroe, R.M.D.I., T.I., Núm 2, junio 1919, pp. 176-218.
- Anónimo, México y los Estados Unidos. Los Estados Unidos piden a México que firme un Tratado contrario a su Constitución. Sobre el reconocimiento del Gobierno de los Estados Unidos. Dos artículos del Presidente Obregón, R.M.D.I., T. III Núm. 4, diciembre 1921, pp. 587-608.
- ARBOLEYA, JOSÉ de, España y México. Compendio de historia internacional, La Cubana, La Habana, 1861-1862, 2 vols.
- ARCILA FAIRAS, EDUARDO, Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVI y XVII, El Colegio de México, México, 1950, p. 324.
- ARGÜELLES, JOSÉ A., Breves apuntes para la historia de la intervención en México, Imprenta del Gobierno, La Habana, 1863, p. 31.
- ARROYO PICHARDO, GRACIELA, La evolución de las relaciones entre México y Rumania en el contexto internacional del siglo XX, UNAM, 1981.
- ASTURIAS, FRANCISCO, Belice, en “Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, Guatemala, 1941, p. 177.
- AZCARATE Y LEZAMA, JUAN F., Un programa de política internacional, SRE, México, 1932, p. VIII + 72.
- BALASA, BELA, La política de comercio exterior de México, en “Comercio Exterior”, Vol. 33, marzo, 1983, pp. 210-222.
- BARANDA, JOAQUIN, La cuestión de Belice, Sociedad Tipográfica, Campeche, 1875, p. 124.

- BARBER AMHERTS, W. (Ed.), *The benevolent Raid of General Lew Wallace; how Mexico was in 1864; the Monroe Doctrine in action; testimony of a Survivor, private Justus Brooks, Beresfor, Washington, 1914, p. 20.*
- BARKER, EUGEN C., *Mexico and Texas. University of Texas research lectures on the causes of the Texas Revolution, Turner, Dallas, 1928, p. 167.*
- BARKIN, DAVID y otros, *Las relaciones México- Estados Unidos, 1, Nueva Imagen, México, 1980.*
- BASSOLS BATALLA, NARCISO, *Diez años de la cuestión petrolera. Guión de acontecimientos nacionales e internacionales, México, 1959, p. 101.*
- BEJAR, RAUL, *El mito del mexicano, 2a. Ed.*
- BICNELL, EDWARD, *The Territorial Acquisitions of the United States: An Historical Review, Small Mavrand, Boston, 1899.*
- BLACK, JAN KNIPPENS, *Latin america. An Introduction, Westview, Boulder, 1983.*
- BLASIER, COLE, *The Hovering Giant, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 1976, p. XIX + 315.*
- BOJORQUEZ, JUAN DE DIOS, *La inmigración española en México, Crisol, México, 1932, p. 21*
- BORISH, A., Y KONIG, W., *La política mexicana sobre inversiones extranjeras, El Colegio de México, México, 1968, p. 82.*
- BOSCH GARCÍA, CARLOS, *Problemas diplomáticos del México independiente, El Colegio de México, México, 1947, p. 334.*
- \_\_\_\_\_ *Material par la historia diplomática de México (México y los Estados Unidos, 1820-1848), UNAM, México, 1957, p. 658.*
- \_\_\_\_\_ *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos, 1819-1848, UNAM, 1961, p. 297.*
- \_\_\_\_\_ *México frente al mar. El conflicto histórico entre la novedad marinera y la tradición terrestre, UNAM, 1981, p. 472.*
- BRADY, C.T., *The Conquest of the South West. The Story of a Great Spoliation, Appleton, New York, 1905, pp. XII + 293, mapas.*
- BRANDENBURG, FRANK, *The making of modern Mexico. Prentice Hall, Englewood Cliffs, 1964, p. XV + 379.*
- BRAVO COVARRUBIAS, HIPOLITO, *La reforma agraria y los Tratados de Bucareli, México, 1961, p. 101.*
- BULNES, FRANCISCO, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la Intervención y el Imperio, Bouret, México, 1904, p. 6 + 269.*
- \_\_\_\_\_ *Las grandes mentiras de nuestra historia. La nación y el ejército en las guerras extranjeras, Bouret, México, 1904, p. 6 + 924.*
- BUSTAMANTE, JORGE, *México-Estados Unidos. Bibliografía general sobre estudios fronterizos, El Colegio de México, México, 1980, p. XVI+ 251.*

- CALLAHAM, JAMES M., *American Foreign Policy in Mexican Relations*, Macmillan, New York, 1932, p. X + 644.
- CANSECO, CRISOFORO, El principio de no intervención, R.M.D.I. I., Núm. 4, diciembre 1919, pp. 639-660.
- CARPIO, MANUEL, El romance del petróleo en México, R.M.D.I. T. II, Núm. 1, marzo, 1920, pp. 157-163.
- CARREÑO, ALBERTO M., *Los españoles en el México independiente*, Sociedad de Beneficencia Española, México, 1942, p. 478.
- \_\_\_\_\_ *La diplomacia extraordinaria entre México y Estados Unidos, 1789-1947*, Jus, México, 1951.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO, Cooperación económica interamericana, en "Foro Internacional", Núm. 1, 1960, pp. 1-13.
- \_\_\_\_\_ La política exterior de México, en "Foro Internacional", Núm. 22/23, 1965-1966, pp. 233-246.
- \_\_\_\_\_ La integración económica latinoamericana y sus perspectivas, en "El Mercado de Valores", XXIX, 10 de marzo de 1969, pp. 153-157.
- CASTAÑEDA, JORGE, México y el orden internacional, El Colegio de México, México, 1956, p. 245.
- \_\_\_\_\_ *Revolution and Foreign Policy: Mexico's Experience*, en "Political Science Quarterly", LXXVIII, pp. 391-417.
- \_\_\_\_\_ Naciones Unidas y Derecho Internacional, en "Foro Internacional", Núm. 2, 1960, pp.222-239.
- \_\_\_\_\_ Panamericanism and Regionalism; a Mexican View, en "International Organization", X, 1956, pp. 377-389.
- \_\_\_\_\_ Conflictos de competencia entre las Naciones Unidas y la Organización de Naciones Unidas, en "Foro Internacional", Núms. 22/23, 1965-1966, pp. 303-322.
- \_\_\_\_\_ Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas, El Colegio de México, México, 1967, p. 203.
- CASTAÑEDA ALATORRE, FERNANDO, *El Tratado de 1906 celebrado entre México y los Estados Unidos sobre distribución de las aguas del Río Bravo*, México, 1944, p. 65.
- CASTELLANOS FRANCISCO X., *Comercio exterior de México con los Estados Unidos de América, 1950-1961*, Policromía, México, 1962, p. 93.
- \_\_\_\_\_ *Las relaciones comerciales de México con los Estados Unidos de 1939 a 1949*. Secretaría General del Consejo Superior Ejecutivo del Comercio Exterior, México, 1950, p. 339.
- CASTILLO MAYORGA, F., *Relaciones entre México y la República de El Salvador; examen histórico diplomático*, México, 1960, p. 78.
- CASTILLO NAJERA, FRANCISCO, *El Tratado de Guadalupe*, ponencia al Congreso Mexicano de Historia, VIII Reunión, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1943, p. 102.

- Centro de Estudios Internacionales, Indocumentados. Mitos y realidades, El Colegio de México, México, 1979, p. 238.
- COLIN, MARIO, ISIDRO FABELA, Apuntes para una biografía, México, 1945, p. 176.
- \_\_\_\_\_ Cronología de Isidro Fabela, Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, Gobierno del Estado de México, Toluca, 1982.
- COLINA, RAFAEL DE LA, Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, SRE, México, 1977, pp. 238.
- COMERCIO EXTERIOR, Intercambio comercial México-Francia, en “Comercio Exterior”, XVII, febrero, 1967, pp. 156-162.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial, México-Guatemala. “Ibidem”, XVII, abril, 1967, pp. 320-324.
- \_\_\_\_\_ Un nuevo avance en la cooperación económica entre México y Centroamérica, “Ibidem”, XVII, junio, 1967, pp. 418-420.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Costa Rica, “Ibidem”, XVII, junio 1967, 495-500.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Yugoslavia, “Ibidem”, XVII, julio, 1967, pp. 581-586.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Colombia, “Ibidem”, XVII, octubre, 1967, pp. 856-861.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Estados Unidos, “Ibidem”, XVII, noviembre, 1967, pp. 946-955.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial, México-República de Corea, “Ibidem”, XVII, diciembre, 1967, pp. 1036- 1039.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial, México-República de El Salvador, “Ibidem”, XVIII, enero 1968, pp. 273-279.
- \_\_\_\_\_ Las perspectivas del comercio México-Unión Soviética, “Ibidem”, XVIII, junio, 1968, pp. 469-471.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-España, "Ibidem", XVIII, junio, 1968, pp. 542-547.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Australia, "Ibidem", XVIII, julio, 1968, pp. 630-634.
- \_\_\_\_\_ Se establecen bases para incrementar el comercio con Yugoslavia, "Ibidem", XVIII, agosto, 1968, pp. 682-683.
- \_\_\_\_\_ Problemas del comercio entre México y Bélgica, "Ibidem", XVIII, octubre, 1968, p. 880.
- \_\_\_\_\_ Examen del intercambio comercial con Corea, "Ibidem", XVIII, octubre, 1968, pp. 880-881.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Japón, "Ibidem", XVIII, octubre, 1968, pp. 928-934.
- \_\_\_\_\_ El comercio exterior de México en 1968, una apreciación preliminar, "Ibidem", XIX, febrero, 1969, pp. 86-87.

- \_\_\_\_\_ (Estudio elaborado por Antonio N. Rubio Sánchez), Intercambio comercial México-Japón, la. Parte, "Ibidem", Vol. 32, abril 1982, pp. 462-473.
- \_\_\_\_\_ (Estudio elaborado por Adolfo López Ryder), Intercambio comercial México-Japón, 2a. Parte, "Ibidem", Vol. 32, mayo, 1982, pp. 568-578.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Peru, "Ibidem", Vol. 32, agosto, 1982, pp. 898-903.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Puerto Rico, "Ibidem", Vol. 32, octubre, 1982, pp. 1152-1160.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-España, "Ibidem", Vol. 32, noviembre 1982, pp. 1260-1268.
- \_\_\_\_\_ Intercambio comercial México-Tanzania, "Ibidem", Vol. 33, marzo, 1983, pp. 363-369.
- \_\_\_\_\_ Apoyos financieros y garantías al comercio exterior de México en 1984, "Ibidem", Vol. 34, marzo 1984, pp. 221-227
- \_\_\_\_\_ Petróleo y gas en México. política y resultados, "Ibidem", Vol. 34, mayo 1984, pp. 444-456.
- CORZO MOLINA, ANGEL H., Incorporación de Chiapas a México. La verdad histórica, Prensa y Turismo, Tuxtla Gutiérrez, 1949, p. 11.
- COSIO VILLEGAS, DANIEL, Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Política Exterior, Hermes, México, 1960-1963. 2 vols., pp. XXXII + 813, XXXII + 967. Mapas, Fotografías.
- \_\_\_\_\_ El sistema político mexicano. Las posibilidades de cambio. Mortiz, México, 1972, p. 116.
- \_\_\_\_\_ (Coordinador), Historia general de México, El Colegio de México, 1976, 4 vols.
- CRAVIOTO GONZALEZ. JOAQUÍN, El panamericanismo a través de las tres reuniones de consulta entre los ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Gallarda, México, 1943, p. 84.
- CRUZ FERNANDO, La verdad histórica acerca del tratado de límites entre Guatemala y México, La Unión, Guatemala, 1888, p. 49.
- CUÉ CANOVAS, AGUSTÍN, El tratado McLane-Ocampo. Juárez, los Estados Unidos, Europa, América Nueva, México, 1956, p. 248.
- CUESTA SOTO, FERNANDO, Los tratados de Bucareli contra la Revolución Claret, México, 1937, p. 59.
- CUEVAS CANCINO, FRANCISCO, Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas, 1826-1954, Caracas, 1955, 2 vols.
- \_\_\_\_\_ El Pacto de familia. Historia de un episodio de la diplomacia mexicana en pro de la anfictionía. SRE, México, 1962, p. 357.
- CURREY, JOHN, Treaty of Guadalupe Hidalgo and Private Land Claims and Titles existing in California at the Date of the Treaty, San Francisco, 1891, p. 30.
- CHOCANO, JOSÉ, Los fines de la Revolución mexicana. Consideraciones dentro del problema internacional, Imprenta del gobierno, Chihuahua, 1914, p. 17.

- DANIELS, HOSEPHUS, Diplomático en mangas de camisa, Talleres Gráficos, México, 1949, p. XXXII + 623.
- DARDON, ANDRÉS, La cuestión de límites entre México y Guatemala, por un centroamericano, Escalante, México, 1875, p. 150.
- DE COSIO, F. G., El artículo 27 de la Constitución general de la República en relación con los Tratados celebrados entre México y las naciones extranjeras, R.M.D.I., T.I., Núm. 4, diciembre 1919, pp. 561-567.
- DE LA BARRA, F.L., Algunas consideraciones acerca de la historia diplomática de México, en "Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario", Editorial Polis, México, 1938, p. 19.
- DE LA PIÑA, FRANCISCO, Algunas cuestiones de límites en el Río Bravo, R.M.D.I., T. II, Núm. 3, septiembre 1920, pp. 373-381.
- DEL CID F., ENRIQUE, Infundada pretensión mexicana sobre el territorio de Belice, Editorial del Ejército, República de Guatemala, Centroamérica, 1962, p. 66.
- DELGADO, JAIME, España y México en el siglo XIX, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1950-1954, 3 vols.
- DÍAZ DUFOO, CARLOS, México y los capitales extranjeros, París, 1918, p. 542.
- DÍAZ ORDAZ, GUSTAVO, La Doctrina internacional de México, Centro de Estudios Nacionales, México, 1965, p. 491.
- DIEGO FERNANDEZ, SALVADOR, La Doctrina Estrada, Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, México, 1939, p. 10.
- DIESLER, MARCEL, México y el desarme (Tesis profesional) CCPS, UNAM, 1972.
- DUNN FREDERIC S., The diplomatic protection of Americans in México, Columbia University Press, New York., 1933, p. VII + 439.
- EL GUERO, JOSÉ, España en los destinos de México, Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1942, p. 182.
- ENRIQUEZ, ERNESTO, Problemas internacionales: reclamaciones y petróleo. Botas, México, 1942, p. 166.
- \_\_\_\_\_ Evolución del derecho internacional mexicano en los últimos treinta años. Jus, México, 1943, p. 58.
- ESCOTO OCHOA, HUMBERTO, Integración y desintegración de nuestra frontera norte, Stylo, México, 1949, p. 213, con mapas
- ESPINOZA DE LOS REYES, JORGE, Relaciones económicas entre México y Estados Unidos, 1870-1910, Nacional Financiera, México, 1951, p. 189.
- ESQUIVEL OBREGÓN, TORIBIO, México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional, Herrero, México, 1926, p. 192.
- \_\_\_\_\_ Protección diplomática de los ciudadanos en el extranjero, III Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, México, 1944, p. 23.

- ESSER, ELIZABETH M., La posición de México respecto al regionalismo, en "Foro Internacional", Núm. 28, 1967, pp. 356-398.
- ESTEVA RUIZ, ROBERTO A., El derecho público internacional en México. Su evolución desde la época virreinal hasta nuestros días. Díaz de León, México, 1911, p. 85.
- ESTRADA, GENERO, El primer diplomático de la Revolución de Independencia, R.M.D.I., T.I. Núm. 2, junio 1919, pp. 272-277.
- \_\_\_\_\_ Episodio de la diplomacia en México, SRE, México, 1928, p. 111,
- \_\_\_\_\_ La Doctrina Monroe y el fracaso de una conferencia panamericana en México, México, 1937, p. XXIV + 100.
- \_\_\_\_\_ (compilador), Un siglo de relaciones exteriores de México (A través de los mensajes presidenciales), SRE, México, 1935, p. XXVIII + 460.
- FABELA, ISIDRO, El Canal de Panamá y el ferrocarril de Tehuantepec, México, s.l.n.f., p. 51.
- \_\_\_\_\_ Los Estados Unidos contra la libertad. Estudios de historia diplomática americana. Cuba. Filipinas., Panamá. Nicaragua. República Dominicana, Lux, Barcelona. 1920, p. 311.
- \_\_\_\_\_ Condiciones que han menester nuestro diplomático, R.M.D.I. T. III, Núm. 4, diciembre, 1921, pp. 571-586.
- \_\_\_\_\_ Los precursores de la diplomacia mexicana, SRE, México, 1926, p. 206.
- \_\_\_\_\_ Neutralidad, Biblioteca de Estudios Internacionales, México 1940, p. 325.
- \_\_\_\_\_ Por un Mundo Libre, Secretaría de Educación Pública, México, 1943, p. IV-142.
- \_\_\_\_\_ La Conferencia de Caracas y la actitud anticomunista de México, en "Cuadernos Americanos", Vol. XXV, pp. 7-44.
- \_\_\_\_\_ Buena y mala vecindad, América Nueva, México, 1958, p. 330.
- \_\_\_\_\_ Historia diplomática de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. Y, 1958, p. 392 Vol. II, 1959, p. 440.
- \_\_\_\_\_ Intervención, UNAM, México, 1959, p. 440.
- \_\_\_\_\_ La VI y VII Conferencia de cancilleres ante el derecho positivo internacional, "Cuadernos Americanos", Vol. CXIII, pp. 9-27.
- \_\_\_\_\_ La política internacional del Presidente Cárdenas, 2a. De., Jus, México, 1975, p. 279.
- \_\_\_\_\_ La Política interior y exterior de Carranza, Jus, México, 1979, p. 269.
- \_\_\_\_\_ Documentos históricos de la Revolución Mexicana, Jus, México, 28 vols.
- FELLER ABRAHAM H., The Mexican Claims Commissions, 1923-1934; a Study in the Law and Procedure of International Tribunals, The Macmillan, New York, 1935, p. XXI + 572.
- FENN, PEGGY, México, La no intervención y la autodeterminación en el caso de Cuba, en "Foro Internacional", Núm. 13, 1963, pp. 1-19.
- FERNANDEZ MACGREGOR, G., La propiedad raíz de los extranjeros en México, R.M.D.I., T.I., Núm 1, marzo 1919, pp. 28-46.

- \_\_\_\_\_ La fracción Y del artículo 27 de la Constitución viola los tratados celebrados por México con algunas naciones extranjeras? R.M.D.I., T.I., Núm. 4, diciembre 1919, pp. 568-593.
- \_\_\_\_\_ El Istmo de Tehuantepec y los Estados Unidos, ELEDE, México, 1954, p. 228 + 10.
- \_\_\_\_\_ En la era de la mala vecindad, Botas, México, 1960, p. 434.
- FLORES DE LA PEÑA, HORACIO, La Alianza para el Progreso y la economía mexicana, "El Trimestre Económico", XIX, p. 385.
- FOUQUE, AGUSTÍN, El tratado de comercio México-americano. Guión para una revisión equitativa, Iberoamericana, México, 1949, p. XXIV + 196.
- FRANCOZ RIGALT, ANTONIO, Derecho aerospacial, De. Porrúa, 1981, p. XII + 215.
- FREITHALER, WILLIAM O., Mexico's Foreign Trade and Economic Development, Praeger Special Studies in International Economics and Development, Praeger, New York, 1968, p. XVI + 162.
- FRÍAS LOYOLA, G., Constitución y tratados diplomáticos; su relación y posibles conflictos, UNAM, México, 1952, p. 62.
- FRIAS Y SOTO HILARION, Cuestión de Límites entre México y Guatemala, Filomeno Mata, México, 1883, p. 40.
- FUENTES DIAZ, VICENTE, La intervención europea en México, 1861-62, México, 1962, p. 236.
- FUENTES MARES, JOSÉ, México en la Hispanidad, Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1949, p. 169.
- FULLER, JOHN D.P., The Movement for the Acquisition of all México, 1846-1848, Hopkins, Baltimore, 1936, p. 174.
- GAITHER, ROSCOE B., Expropriation in México, the facts and the law, Morrow, New York, 1940, p. 204.
- GAMIO, MANUEL, Empiricism of Latin - American Governments and the empiricism of their relations with the United States. Imprenta Nacional, México, 1919, p. 21.
- GARBER, PAUL N., The Gadsden Treaty, University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1923, p. 222.
- GARCES CONTRERAS. GUILLERMO, México. Cincuenta años de política internacional, Instituto de Capacitación Política, PRI, México, 1982, p. XXVI+ 460.
- GARCIA, TELESFORO, España y los españoles en México, Sierra, 1877, p. 33.
- GARCIA CANTU, GASTON, Las dos políticas exteriores de México, en "Cuadernos Americanos", CVI, pp. 41-55.
- \_\_\_\_\_ Las invasiones norteamericanas en México, 2a. Ed., Ed. Era, México, 1974, p. 368, mapas.
- GARCIA MONRAZ, MANUEL., La diplomacia mexicana en la guerra de Independencia, México, 1955, p. 52

- GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS (compilador), Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos, UNAM, México, 1982, p. 158.
- GARCIA PEREZ, ANTONIO, Antecedentes político-diplomáticos de la expedición española a Méjico (1838-1862), Arias, Madrid, 1904, p. 180.
- GARCÍA REYNOSO, PLACIDO, MÉXICO en la II UNCTAD, "Comercio Exterior, XVIII, febrero, 1968, pp. 116-119.
- GARCIA ROBLES, ALFONSO, La Cláusula Calvo ante el derecho internacional, México, 1939, p. 57.
- \_\_\_\_\_ La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar territorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1959.
- \_\_\_\_\_ Las relaciones diplomáticas entre México y el Brasil, "Foro Internacional", Num. 15, 1964, p. 347-378.
- \_\_\_\_\_ La desnuclearización de la América Latina, "Foro Internacional", Núm. 22/23, 1965-1966, pp. 323-340.
- \_\_\_\_\_ México en las Naciones Unidas. UNAM, México, 1970. 2 vols.
- \_\_\_\_\_ 378 días de Tlatelolco, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 248.
- GARCÍA TREVIÑO, RODRIGO. La ingerencia rusa en México (y Sudamérica). Pruebas y testimonios, América, México, 1959, p. 233.
- GARCÍA VIGIL, MANUEL, La cuestión internacional en la Cámara de diputados, Cámara de diputados, México, 1917, p. 43.
- GARDINE, CLINTON H., Early diplomatic relations between México and the Far East, "Americas", VI, pp. 401-414.
- GARZA, EMETERIO DE LA, México and the war. United by nature and destiny, neighbors and friends for ever, New York, 1917, p. 59.
- GAXIOLA, JOSÉ, La frontera de la raza. Hispano América. Los Estados Unidos. La diplomacia de Venustiano Carranza. La sociedad internacional americana, Tipografía artística, Madrid, 1917, p. 360.
- GENIN, AUGUSTE, Le français au Mexique, du XVIIe. siècle à nos jours. Nouvelles Editions Argo, París. 1933, p. 544.
- GÓMEZ EOBLEDO, ALONSO, (compilador), Las relaciones México-Estados Unidos. Resultados de una investigación interdisciplinaria. UNAM, México, 1981.
- GÓMEZ ROBLEDO, ANTONIO, México en Ginebra, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1930, p. 70
- \_\_\_\_\_ Los Convenios de Bucareli ante el derecho internacional, en "Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario", De. Polis, México, 1938, p. XVI + 238.
- \_\_\_\_\_ El Tratado de Río, "Foro Internacional", Núm. 1, 1960, pp. 47-81
- \_\_\_\_\_ La Seguridad colectiva en el Continente Americano, UNAM, 1960, p. 300.
- \_\_\_\_\_ Iniciación de las relaciones de México con el Vaticano, "historia mexicana", XII, pp. 18 y ss.

- \_\_\_\_\_ México y el arbitraje internacional, De. Porrúa, México, 1965, p. XII + 412.
- \_\_\_\_\_ Directrices fundamentales de la política exterior de México, “Foro Internacional”, Núms. 22/23, 1965-1966, pp. 271-287.
- \_\_\_\_\_ Estudios internacionales, SRE, México, 1983.
- GONZÁLEZ BLANCO, PEDRO, El problema de Belice y sus alivios, Galatea, México, 1950, p. 129.
- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, La Democracia en México, De. Era, 1a. De. 1967 (desde entonces, numerosas ediciones).
- \_\_\_\_\_ GONZÁLEZ RAMÍREZ, MANUEL, Los llamados Tratados de Bucareli, México y los Estados Unidos en las convenciones internacionales de 1923, Fábula, México, 1939, p. 444.
- \_\_\_\_\_ La Política internacional de la Revolución Mexicana, “Cuadernos Americanos”, XIV, pp. 27-48.
- GONZÁLEZ ROA, FERNANDO, La responsabilidad internacional del Estado, Murguía, México, 1913, p. 101.
- GONZÁLEZ SALAZAR, ROQUE, La frontera del Norte. Integración y desarrollo, El Colegio de México, México, 1981, p. 366.
- GREEN, ROSARIO, Y OTROS, Continuidad y cambio en la política exterior de México, El Colegio de México, México, 1977, p. 237.
- GUERRA Y SÁNCHEZ, R., La expansión territorial de los Estados Unidos a expensas de España y de los hispanoamericanos, Cultura, Habana 1935, p. 498.
- GURZA, JAIME, Cuadros sinópticos sobre la guerra. La actitud de México, México, 1943, p. 17.
- GUZMAN TAGLE, EMILIO, los actos de administraciones usurpadoras ante el derecho internacional, Polis, México, 1938.
- HANKE, L., México and the Caribbean, Vaan Nostrand, Princeton, 1959, p. 192.
- HATCHER M.A., The opening of Texas to foreign sttlement, 1820-1821, Texas University Press, Austin, 1927, p. 368.
- HAY, EDUARDO, Discursos pronunciados en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores (1936-1940), Talleres Gráficos de la Nación, México, 1940, p. VI + 91.
- HELFRTITZ, HANS, Mexiko und Mittelamerika, Safari-Verlag, Berlín, 1954, p. 737.
- HERSHEY, AMOS S., Las incursiones a México y la doctrina del “persecuimiento inmediato”, R.M.D.I., T.II, Núm 3, septiembre 1920, pp. 382-401.
- HEFLIN, JAMES T., Efforts to involve the United States in war with México, Governments Printing
- HOUGH, WALTER, Oriental influence in México, en “American Anthropologist”, New Series, II. pp. 66-74, 1900.
- HUBBE, JOAQUÍN, Belice, Tipografía Yucateca, Mérida, 1940, p. III + 164.

- HUMPHREYS, ROBERTA A., *The Diplomatic History of British Honduras, 1638-1901*, Oxford University Press, New York, 1961, p. IX + 196.
- Informe de la Delegación de México a la Conferencia Interamericana de consolidación de la paz, reunida en Buenos Aires, República Argentina, del 1.º al 23 de diciembre de 1936, D.A.P.P., México, 1938, p. XIV + 308
- Informe de Delegación de México a la VII Conferencia Internacional Americana, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1940, p. XIV + 318.
- IRELAND, GORDON, *Boundaries, possessions and conflicts in Central and North America and the Caribbean*, Harvard University Press, Cambridge, 1941, p. XII + 432.
- JIMÉNEZ SAN PEDRO, MARÍA DE LOS ANGELES, *La misión del diplomático mexicano*, México, 1963, p. 161.
- KATZ, FRIEDRICH, *Deutschland, Díaz und die mexikanische Revolution. Die deutsche Politik in Mexiko, 1870-1920*, VEB Deutscher Verlag der Wissenschaften, Berlín, 1964, p. 515.
- \_\_\_\_\_ *La guerra secreta en México*, De. Era México, 1982, 2 vols.
- KEMNITZER, WILLIAM J., *México y la Alianza para el Progreso*, "Foro Internacional", Núm. 13, 1963, pp. 41-59.
- KIBBE, PAULINE R., *Latin Americans in Texas*, University of New México Press, Albuquerque, 1946, p. 302.
- KENYON, GORDON, *Mexican influence in Central America, 1821-1960*, "Hispanic American Historical Review", XLI, pp. 175-205.
- KENNY, MICHAEL, *No good next door; red rule in México and our responsibility*, William J. Hirten, New York, 1935, p. VIII + 199.
- KUNZ, JOSEPH L., *The Mexican expropriations*, New York University school of Laws, New York, 1940, p. 64.
- La cuestión internacional mexicano-americano durante el gobierno del Gral. Álvaro Obregón, *Cultura*, México, 1949, 3a. De., p. XI+7+289.
- La quinta conferencia panamericana y el fracaso de las anteriores, R.M.D.I., T. IV, Núm 2, junio 1922, pp. 157-189.
- La legislación mexicana en materia de inversiones extranjeras, *Centro de Estudios Económicos del Sector Privado*, A.C. México, 1968, p. 80.
- La opinión universal sobre la Doctrina Estrada, expuesta por el gobierno de México, bajo la presidencia de Don Pascual Ortiz Rubio, *Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada*, México 1931, p. 253.
- La querrela de México ante la VI Conferencia Panamericana, reunida en Cuba, en defensa de la civilización y de la humanidad (mimeogr.) San Antonio, Texas, 1928, p. 14.
- LADD, E.F., *Our duty to México. Recognition of Mexican Government. Why is México not recognized by the United States*, Washington, 1922, p. 31.
- LAFRAGUA, JOSÉ M. Y VALLARTA, IGNACIO L., *Correspondencia diplomática cambiada entre el gobierno de la República y el de Su Majestad*

- Británica con relación al territorio llamado de Belice, 1827-1878, Cumplido, México, 1878, p. 94.
- LAINFIESTA, FRANCISCO, El territorio de Chiapas y Soconusco centroamericano, documento reproducido en "El diario Centroamericano", La Unión, Guatemala 1985, p. 26.
- LARRAINZAR, FEDERICO, Reclamaciones extranjeras, Chávez, México, 1872, p. 121.
- \_\_\_\_\_, Nociones de derecho jurisdiccional internacional, Chávez, México, 1873, p. 175.
- LARRANZAR, MANUEL, Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestión de límites entre México y Guatemala, 2a. De., Escalante, México, 1882, p. VII + 48.
- LASCURRAIN Y OSIO, ANGEL, La segunda intervención americana, Jus, México, 1957, p. 120.
- LEÓN DE ELIAS, ALBERTO, El principio de la no intervención y su influencia en el desarrollo del derecho internacional americano, México, 1946, p. 80.
- LEÓN DE LA BARRA FRANCISCO, De la igualdad jurídica de los Estados, base del derecho internacional moderno. Una aplicación de ese principio interesante para México, Gómez de la Puente, México, 1912, p. 28.
- LERDO DE TEJADA, MIGUEL, El comercio exterior de México, desde la conquista hasta hoy, Rafael MÉXICO, 1853, P.63.
- LEVY, DANIEL Y SCEKELY, GABRIEL, MÉXICO. Paradoxes of Stability and Change, Westview, Boulder (Colorado), 1982.
- LOONEY, ROBERT E., México Economy. A Policy Analysis with Forecasts to 1.9.90, Westview, Boulder Colorado, 1978.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO, México y la cláusula Calvo, Mijares, México, 1936, P.46.
- LÓPEZ MATEOS, ADOLFO, Nueva Dimensión Internacional de México: las relaciones de México Y Yugoslavia, La Justicia, México, 1963, P. VI+299.
- LÓPEZ PORTILLO, JOSÉ, México en el ámbito internacional, Secretaria de Programación y Presupuesto, México. 4 vols. Cubre los cuatro primeros años de gobierno. NO tiene fecha de publicación.
- LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS, JOSÉ, La doctrina Monroe. Su verdadero sentido. Sus orígenes. Su somnolencia. Su desarrollo. Su valor según el derecho constitucional norteamericano. Su valor en derecho internacional. México no debe admitirla. Escalante, México, 1912, P.47.
- LUNA ARROYO, ANTONIO, El Chamizal. La Victoria del derecho y la moral en SU histórica recuperación, Ed. La Justicia, México, 1964, P. XXXV+384.
- LUQUÍN, EDUARDO, La política internacional de la revolución constitucionalista. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1957, P.281.

- MACCORKIE, S.A., American policy of recognition towards México Hopkins, Baltimore, 1933, P.119.
- MACIAS, PABLO, El Chamizal. territorio de México en poder de los Estados Unidos, Magisterio, México, 1961, P.69.
- MAGALON BARCELO, JAVIER, Relaciones diplomáticas Hispano-mexicanas (1839-1899), El Colegio de México, México, 1949-1952, 2 vols., XXXII+379, XXIV+398.
- MALPICA DE LA MADRID, LUIS, Que es el Gatt?, Grijalbo, México, 1979, P. 352.
- MANERO, ANTONIO, México y la solidaridad americana. la doctrina Carranza. America, Madrid, 1918, P. XI+243.
- MANNING, WILLIAM R., Texas and Boundary Issue 1822-1829, Austin, 1914, P.261.
- MARÍN, MIGUEL, A., Isidro Fabela, "Foro Internacional", Num. 18,1964, PP. 151-182.
- MÁRQUEZ PADILLA, TARSICIO, Consideraciones sobre la interpretación mexicana de la política del buen Vecino, México, 1944, P.120.
- MARROQUÍN ROJAS, CLEMENTE, México o jamás ha poseído territorio propio al sur del Río Hondo, Guatemala, C.A.,1962, P.102.
- MARTÍNEZ, CARLOS, Crónica de una emigración (la de los republicanos españoles en 1939), Libro Mex, México, 1939, P.535.
- MARTÍNEZ, MIGUEL, Cuestión entre México y Guatemala, Colección de artículos publicados en "La Voz de México", Escalante, México, 1882, p. VIII+282.
- MARTÍNEZ LEGORRETA, OMAR, Actuación de México en la Liga de las Naciones: el caso de España, México, 1962, p. 230.
- MARTÍNEZ PALAFOX, LUIS, La cuestión de Belice, relación documental, Polis, México, 1945, p. 135.
- MAYÉS, GUILLERMO, Honduras en la independencia de Centroamerica y anexión a México, secretaría de Gobernación, Tegucigalpa, 1956, p. 131.
- MCWILLIAM, CAREY, Al Norte de México. el conflicto entre "anglos e "hispanos", Siglo XXI Editores, México, 1968, p. XXIV+375.
- Memoria del ciclo de conferencias de mesa redonda sobre la Carta de Punta del este, organizada por la sociedad de alumnos del doctorado en Derecho de la U.N.A.M revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, México, 1962, p. 224.
- MENA, ANSELMO, Ensayo sobre política internacional mexicana, Victoria, México, 1921, p. 103.
- MENDEZ SILVA, RICARDO, El mar patrimonial en América Latina, UNAM, México, 1974.
- — Y GÓMEZ ROBLEDO ALONSO, Derecho internacional Publico, en introducción al Derecho Mexicano, "Tomo I, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 1981, pp. 521-625.

- MENDOZA, SALVADOR, La Doctrina Cárdenas. Texto. Antecedentes. Comentarios. Ediciones Botas, 1939, p. 79.
- El Chamizal, un drama jurídico e histórico, Talleres de la H. Cámara de Diputados, México, 1963, p. 32.
- México y los Estados Unidos de América. Apuntamiento para la historia del acrecentamiento territorial de los Estados Unidos a costa de México. desde la Época colonial hasta nuestros días, Victoria, México, 1922, p. 521.
- MEYER COSSIO, LORENZO, El conflicto petrolero entre México y los Estados Unidos (1917-1920), "Foro Internacional", Num. 24, 1966, pp. 425-465.
- El conflicto petrolero entre México y los Estados Unidos (1938-1942), "Foro Internacional", Nums. 25/26, 1966, pp. 99-159.
- México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero, 2a. Ed., El Colegio de México, México, 1972, p. 51)3.
- y otros, Lecturas de política exterior de México, El Colegio de México, México, 1979, p. V111+452.
- MIGUELEZ MANUEL. F., La independencia de México en sus relaciones con España, La Ciudad de Dios, Madrid, 1911, p. 194+23.
- MILLOR, MANUEL, Músicos Oil. Catalyst for a new Relationship with the United States? Westview, Boulder (Colorado), 1982.
- MIQUEL I VERGES, JOSÉ M., La diplomacia española en México, El Colegio de México, México, 1956, p. 195.
- MIRAMONTE, ROBERTO C., La Doctrina Hermon, el Tratado de aguas de 1994 y algunos problemas derivados de su aplicación, "Foro Internacional", Núm. 21, 1965, pp. 49-120.
- MORENO ISMAEL, Las reuniones de San José, "Foro Internacional, Núm. 3, 1961, pp. 431-459.
- MURILLO GERARDO, La Conferencia de la Habana y la guerra, Colección Acción Mundial, México, 1940, p. 43.
- NAVARRETE, JORGE E., La reunión de los presidentes de América: antecedentes, debates y resoluciones, "Foro Internacional, Núm. 27, 1967, pp. 179-209.
- NUÑEZ ORTEGA, ANGEL, Memoria sobre las relaciones diplomáticas de México con los Estados libres y soberanos de la América del Sur, Imprenta del Gobierno, México, 1978, p. 167.
- \_\_\_\_\_ Noticia histórica de las relaciones políticas y comerciales entre México y el Japón durante el siglo XVII, SRE, México, 1923, p. IV + 126.
- NUTALL, CELIA, The earliest hitorical relations between Mexico and Japan, The University Press, Berkeley, 1906, p. 47.
- O'GORMAN, EDMUNDO, Historia de las divisiones territoriales de México, De. Porrúa, México, 1966, p. XVIII + 326.
- OJEDA GOMEZ, MARIO, México en el ámbito internacional, "Foro Internacional". Núms 22/23, 1965-66, pp. 247-270.

- \_\_\_\_\_ Alcance y límites de la política exterior de México, El Colegio de México, México, 1976, p. 220.
- \_\_\_\_\_ Y otros, México y América Latina: La nueva política exterior, El Colegio de México, México, 1974.
- OPIES, REDVERS, Selected Papers on the Mexican and International Economies, 1966-1968, University of the American Press, Mexico, 1968.
- PADGET, VINCENT L., The Mexican Political System, Houghton Mifflin Company, Boston, 1968, p. 244.
- PADILLA, EXEQUIEL, The Agreements with the United States before the Mexican Senate, SRE, México, 1941, p. 21.
- \_\_\_\_\_ Three Sepaches at Rio de Janeiro, Agencia Editorial Editora Mexicana, México, 1942, p. 59.
- PADILLA NERVO, LUIS, México en San Francisco, "Cuadernos Americanos", LXXXII, p. 7-13.
- \_\_\_\_\_ Presencia de México en las Naciones Unidas. El caso de Cuba. "Cuadernos Americanos", CXVI, pp. 72-86.
- PALACIOS ROJI, MANUEL, La mano de Alemania en México, Chávez, México, 1919, p. 234.
- PANI, ALBERTO J., Las conferencias de Bucareli, Jus, México, 1953, p. 228.
- PATRANA, MANUEL, Memoria sobre cuestión de límites entre México y Guatemala, y sobre los tratados ejecutados en la frontera de ambos países, por la comisión mexicana de reconocimiento, primero y después por la comisión mexicana de límites para el trazo de la línea divisoria entre ambas repúblicas. Secretaría de Fomento, México, 1814, pp. III + 883.
- PEDRAZA Y MUÑOZ, DANIEL DE LA, El intercambio comercial de México con Africa (tesis profesional), ENCPS, UNAM, México, 1967, p. 320.
- \_\_\_\_\_ El control constitucional de la política exterior en América Latina, UNAM, México, 1973, p. 158.
- \_\_\_\_\_ La política Exterior de China, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- \_\_\_\_\_ Y TREVIÑO HUERTA, LUISA, México y España. Transición y cambio, Joaquín Mortiz, México, 1983.
- PEDRO, FEDERICO DE (De.), La independencia de Cuba en relación con el criterio americano y los intereses de México, Av. Juárez 624, México 1897, p. 214.
- PELLICER DE BRODY, OLGA, México en la OEA, "Foro Internacional", Núms. 22/23, 1965-1966, pp. 288-302.
- \_\_\_\_\_ La revolución cubana en México, "Foro Internacional", Núm. 32, 1968, pp. 360-383.
- PENICHE, MANUEL, Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el Establecimiento de Belice, Tipográfica Yucateca, Mérida, 1940, p. 83.
- PEÑA Y REYES, ANTONIO de la, La diplomacia mexicana, SRE, México, 1923, p. 41.

- PEREZ TREJO, G.A., Documentos sobre Belice o Balice, Secretaría de Hacienda, México, 1958, p. 209.
- PIÑA SORIA, ANTOLIN, El presidente Cárdenas y la inmigración de republicanos españoles, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, 1939. p. 79.
- POSADA NORIEGA, JUAN, México ante el derecho internacional (las reclamaciones españolas), Manuel León Sánchez, México, 1930, p. 93.
- POULSON, BARRY W., Y OSBORN, NOEL, U.S. Mexico Economic Relations, Westview, Boulder (Colorado), 1979, p. 442.
- Presencia internacional de Adolfo López Mateos, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1963, p. 656.
- Proyección de México en Latinoamérica, UNAM, México, 1960, p. 110.
- PUGA Y ACAL, MANUEL, La fase diplomática de nuestra guerra de independencia, R.M.D.I., T.I., Núm., 3, septiembre 1919, pp. 410-491.
- \_\_\_\_\_ El caso de la isla Amelia, R.M.D.I., T. II., Núm. 3, septiembre 1920, pp. 297-328.
- PUIG CASAURANC, JOSE MARIA, Algo sobre la posición de México en Montevideo, SRE, México, 1934, p. 99.
- QUEZADA BRANDI, M. (Editor), El Chamizal. Solución completa (álbum Gráfico), SRE, México, 1963. p. 20.
- QUIJANO, ARTURO, Colombia y México; relaciones seculares, diplomáticas, literarias y artísticas entre las dos naciones, Imprenta Nacional, Bogotá, 1922. p. 160.
- QUIRK, ROBERT E., An Affair of honor: Woodrow Wilson and the occupation of Veracruz, University of Kentucky Press, Lexington, 1962, p. VI+184.
- QUINTANILLA, LUIS, Democracia y Panamericanismo, Cultura, México, 1952, p. 93.
- \_\_\_\_\_ La Política Internacional de la Revolución Mexicana, "Foro Internacional", Núm. 17, 1964, pp. 1-26.
- RABASA, OSCAR, Estudio constitucional sobre la expropiación decretada contra las compañías petroleras en México, El Mundo, México, 1938, p. 79.
- RAMIREZ, JOSE J., Código de los extranjeros. Diccionario de Derecho Internacional Público y Privado de la República Mexicana, precedido de una introducción sobre la historia del derecho internacional desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, Escalante, México, 1870, 2 vols., p. III + 488, XIII + 238.
- RAMIREZ GUERRERO, CARLOS, Reconocimiento de los gobiernos de facto. Diversos sistemas. La Doctrina Estrada. El caso de España, Madariaga, Pachuca 1939, p. 30.
- RAMOS, SAMUEL, La influencia de la cultura francesa en México, "Cuadernos Americanos", Vol. XVII, pp. 140-153

- REYES, ALFONSO, El servicio diplomático mexicano (1933), Buenos Aires, 1937. p.45.
- RICE, ELIZABETH A., The Diplomatic Relations between the United States and México, as affected by the struggle for religious liberty in Mexico, 1925-1929, The Catholic University of America, Washington, 1959, p. 224.
- RICHMOND, CELIA, Mexico and Peru, The United States of America, Canada, Ginn, Boston, p. 276.
- RIPPY, JAMES P., The United States and Mexico, 2. de., Crofts, New York, 1931. p. XX + 423.
- ROA GONZALEZ, LUIS, La doctrina Estrada, México, 1952, p. 125.
- RODRIGUEZ, EULOGIO, B., The Philippines and Mexico, National Library, Manila, 1941, p. 52.
- RODRIGUEZ DE MAGIS, MARIA E., Sobre la incomprensión a la posición de México frente a Cuba. "Foro Internacional", Núm. 21, 1965, p. 121-135.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS, El comercio exterior de México, "El Mercado de Valores", XXIXZ, 10 de marzo de 1969, pp. 151-152 y 157.
- ROMERO, JOSE, Apuntes sobre las relaciones diplomáticas entre México y el Perú, 1821-1837, boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1939, p. 72.
- ROMERO, MATIAS, Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco y de las negociaciones sobre límites entablados por México con Centro América y Guatemala, Imprenta del Gobierno, México, 1877, p. XXIV + 798.
- \_\_\_\_\_ Estudios sobre la anexión de México a los Estados Unidos, Imprenta del Gobierno, México, 1890, p. 121 + 1.
- \_\_\_\_\_ La conferencia Internacional Americana, Imprenta del Gobierno, México, 1890, p. 128.
- RONDERO, JAVIER, México en Punta del Este, "cuadernos Americanos", CXXI, pp. 91-114.
- ROSENZWEIG, ALFONSO DE, El Acta de Chapultepec, México, 1946, p. 90.
- RUBIO GARCIA, LEANDRO, Lo interno y lo exterior en el México contemporáneo, Seminario de Estudios Internacionales, Zaragoza, 1962, p. 196.
- SAENZ, AARON, La política internacional de la Revolución. Estudios y Documentos, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p. XXXII + 519.
- SALAZAR ILARREGUI, JOSE, Datos de los trabajos astronómicos y topográficos... practicados durante el año de 1849 y principios de 1850 por la Comisión de límites mexicana en la línea que divide esta República de la de los Estados Unidos, Navarro, México, 1850, p. 123.
- SALINAS CARRANZA, ALBERTO, La expedición punitiva, Botas, México, 1936, p. 426.
- SALVAT, Historia de México, Ed. Salvat, México, 1974, 11 vols.

- SANCHEZ CORDERO, JORGE, Justificación del protocolo de no intervención firmado en la Conferencia de consolidación de la paz de Buenos Aires, presentado por el presidente de la Delegación de México, doctor Francisco Castillo Nájera, Editora Mimeográfica, México, 1937, p. 314.
- SANCHEZ Y SANCHEZ, ROMAN, Sinópsis histórica de la comisión mixta de reclamaciones entre México y los Estados Unidos, Ponce de León, México, 1875, p. 203.
- SANTIBAÑEZ ENRIQUE, México y sus relaciones internacionales, Bouret, México, 1917, p. 109.
- SCOTT, ROBERT E., Mexican Government in Transition, Univesity of Illinois Press, Urbana (III), 1959.
- SCHMITT, KARL M., Communism in Mexico, a study in political frustation, University of Texas Press, Austin, 1965, p. V + 290.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO, El prensamiento y la contribución de Dn Isidro Fabela al derecho internacional, "Cuadernos Americanos", Núm. 5, 1961, pp. 71-88.
- \_\_\_\_\_ Síntesis del derecho internacional público, en "Panorama del Derecho Mexicano", Instituto de Derecho Comparado, UNAM, México, 1965, pp. 521-596; publicado también por la UNAM como folleto.
- \_\_\_\_\_ La IX Reunión de Consulation des Ministres des Affaires Etrangere et l'Affaire de Cuba, "Annuaire Francais de Droit International", Vol. X, 1964, pp. 638-653 ( Traducido al español en la "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 58, 1965, pp. 419- 435).
- \_\_\_\_\_ Dictamen jurídico sobre la crisis dominicana "Mañana" (México) 2 de julio de 1965.
- \_\_\_\_\_ La política exterior de México, "Revista de Ciencias Políticas y Sociales", Núm. 49, 1967, pp. 285-310.
- \_\_\_\_\_ La nueva diplomacia mexicana, en "BCRI", Núm. 4, 1971, pp. 1-5.
- \_\_\_\_\_ Les relations du Mexique avec les Amériques, "Le Monde Diplomatique", mayo, 1971.
- \_\_\_\_\_ México y la República Popular China, "BCRI", Núm. 10, 1971, pp. 75-79.
- \_\_\_\_\_ La política exterior de México, "pensamiento Político" (México), Octubre 1971, pp. 167-192.
- \_\_\_\_\_ La política exterior de México, en el umbral de una nueva época, "México Hoy" (SRE-México), Núm. 1, diciembre 1971, pp. 2, 10-11.
- \_\_\_\_\_ Algunos errores al juzgar la política exterior de México, "BCRI", Núm. 16, 1972, pp. 1-6.
- \_\_\_\_\_ La política exterior de México hacia los Estados Unidos: la lucha por la igualdad, en GOMEZ ROBLEDO, ALONSO, (compilador), "Las relaciones México-Estados Unidos. Resultados de una investigación interdisciplinaria", UNAM, México, 1981, pp. 263-297.

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks, México, 1945, p. 156.
- \_\_\_\_\_ El Tratado de Aguas Internacionales, celebrado entre México y los Estados Unidos el 3 de febrero de 1944, Oficina de Límites y Aguas Internacionales, México, 1947, p. 142 + anexos, mapas.
- SEGOVIA, RAFAEL, El nacionalismo mexicano. Los propósitos políticos revolucionarios (1929-1964), "Foro Internacional", Núm. 32, 1968, pp. 349-359.
- SEPULVEDA, CESAR, La responsabilidad internacional del Estado y la validez de la Cláusula Calvo, México, 1944, p. V + 78.
- \_\_\_\_\_ La teoría y la práctica del reconocimiento de gobiernos, UNAM, México, 1954, pp. XXII + 111.
- \_\_\_\_\_ La Frontera Norte de México, Historia, conflictos, De. Porrúa, México, 1975, p. 168.
- \_\_\_\_\_ Tres ensayos sobre la frontera septentrional de la Nueva España, De. Porrúa, México, 1977, p. 98.
- SERRANO MAGALLON, FERNANDO, Isidro Fabela y la diplomacia mexicana, Colección SEP, México, 1981, p. 293.
- SIERRA, MANUEL J., México y la Conferencia de Montevideo, SRE, México, 1934, p. 46.
- \_\_\_\_\_ (Dirección de), El Chamizal. Monumento a la Justicia Internacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1964, p. 125, mapas.
- SILVA HERZOG, JESUS, La expropiación del petróleo en México, De. Cuadernos Americanos, México, 1963, p. 171.
- SIQUEIROS PRIETO, JOSE LUIS, Las reclamaciones internacionales por intereses extranjeros en sociedades mexicanas, UNAM, México, 1947, p. XIII + 130.
- SMITH, LAURA M., American Relations with Mexico, Harlow (Oklahoma), 1924, p. 249.
- SMITH. LOISE E., Mexico and the Spanish Republicans, University of California Press, Berkeley, 1955, p. 165 + 315.
- SMITH PETER H., Los Laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971, El Colegio de México, 1981.
- STARR, FREDERIK, Mexico and the United States: a story of a revolution, intervention and war, The Bible House, Chicago, 1914, p. 441.
- TANNENBAUM, FRANK, Mexico: the struggle for peace and bread, Knopf, New York, 1950, p. XIV + 293.
- TARDIFF, GUILLERMO, Historia general del Comercio Exterior Mexicano: Antecedentes, documentos, glosas y comentarios, 1503-1847, T.I., Autor, México, 1968, p. 653.
- TELLO, MANUEL, No intervención, autodeterminación y Naciones Unidas, "Foro Internacional", Núm 7, 1962, pp. 346-350.

- \_\_\_\_\_ Los nombramientos de embajadores y su ratificación por el Senado, "Foro Internacional", Núm. 21, 1965, pp. 17-48.
- \_\_\_\_\_ Algunos aspectos de la participación de México en la Sociedad de Naciones, "Foro Internacional", Núm 22/23, 1965-1966, pp. 358-383.
- \_\_\_\_\_ México, Una posición internacional, Joaquín Mortiz, México, 1972, p. 205.
- \_\_\_\_\_ y otros, Los sucesos en Punta del Este, "cuadernos Americanos", CXXI, pp. 7-78.
- TELLO, MANUEL (Hijo) (Compilador), La Política Exterior de México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 238.
- TEYSSIER, EZEQUIEL, México, Europa y los judíos, Claridades, México 1938, p. 168.
- THOMAS, CHARLES A., Les français au Mexique, Bloud et Barral, Paris, 1890, p. 450.
- TIMM, CHARLES A., The international boundary commission; United States and Mexico, University of Texas, Austin, 1941, p. 291.
- TISCHENDORF, ALFRED, Great Britian and Mexico in the era of Porfirio Díaz, Duke University Press, Durham, 1961, p. XII + 197.
- TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA (De.), Correspondencia diplomática francomexicana, 1808-1839, El Colegio de México, México, 1957, p. XVI + 424.
- TOYNBEE, A. J., México y el Occidente, Robredo, México, 1955, p. 80.
- TRUJILLO, RAFAEL, Adolfo de la Huerta y los Tratados de Bucareli, Porrúa, México, 1957, p. 233.
- TUCHMAN, BARBARA, The Zimmerman Telegram, Viking, New York, 1958, p. 244.
- URQUIDI, VICTOR, Problemas económicos planteados en la Conferencia de Chapultepec, "Boletín del Banco Central de Venezuela". IV, Núm. 16, pp. 32-40.
- UTLEY, ROBERT M., The international boundary: United States and Mexico. Dispute and Cooperation, 1848-1963, Departament of the Interior, National Park Service, Southest Region, Santa Fe, 1964, pp. III + 128.
- VELASCO CEBALLOS, ROMULO, ¿Se apoderarán Estados Unidos de América de Baja California? (La invasión filibustera de 1911), Imprenta Nacional, México, 1920, pp. XI + 198.
- VIVO, JORGE A., Informe de la comisión nombrada para dictaminar sobre el problema del trazo de la línea internacional entre México y Estados Unidos, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1950, pp. 219-230.
- WAALLING, WILLIAM E., The Mexican Question. Mexico and American-Mexican relations under Calles and Obregon, Robins Press, New York, 1927, pp. 7 + 205.
- WIONCZEK, MIGUEL S., El nacionalismo mexicano y la inversión extranjera. Siglo XXI, México, 1967, p. 314.

- YAÑEZ, AGUSTIN, Proyección universal de México; crónica del viaje realizado por el presidente de México, Lic. Adolfo López Mateos, a India, Japón, Indonesia y Filipinas, el año de 1962, Torres, México, 1963, p. 212.
- ZAYAS ENRIQUE, RAFAEL DE, El caso México y la política del presidente Wilson, México, 1914, p. 180.
- ZORRILLA, LUIS G., Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, 1800-1958, Porrúa, México, 1965-66, 2 vols. p. 571 y 601.
- \_\_\_\_\_. Los casos de México en el arbitraje internacional, 2a. Ed., Ed., Porrúa, México, 1981, p. 236.

## ÍNDICE

### GEOGRÁFICO

- |  |  |
|--|--|
| Acapulco, 93, 191, 199                                     | Bahía de Magdalena, 48                     |
| África, 184  | Bahía de San Francisco, 43                 |
| Alemania, 24, 25, 49, 54, 57, 152, 155, 158, 197, 212, 214 | Baja California, 44, 119, 134, 137         |
| Alta California, 44, 119                                   | Bangladesh, 11                             |
| América, 32, 171, 177                                      | Bélgica, 211                               |
| América Central, 169                                       | Belgrado, 93, 168                          |
| América del Sur, 145, 146                                  | Belice, 8, 87, 117, 123, 135-136           |
| América Latina, 63, 96, 109, 150, 169,                     | Bogotá, 150, 168, 170, 173-177, 181, 208   |
| 177, 183, 184, 186, 189, 213, 214, 217                     | Bolivia, 96, 145, 176, 181, 189            |
| Angostura, 43  | Brasil, 8, 10, 52, 96, 115, 172, 176, 177, |
| Annam, 24  | 183, 189, 210                              |
| Apatzingan, 5  | Bruselas, 116                              |
| Arabia Saudita, 8  | Buenavista, 122                            |
| Argelia, 8, 166  | Buenos Aires, 90, 171, 177, 183, 194,      |
| Argentina, 8, 52, 115, 145, 147, 176, 177,                 | 197, 209                                   |
| 188, 189, 191, 192   | Bulgaria, 166                              |
| Arizona, 45, 103, 130, 131                                 |  |
| Arkansas, 45   | Cadiz, 5                                   |
| Arroyo Azul, 124   | California, 45, 103, 129, 130, 136-        |

Asia, 184, 217  
 Asunción, 191  
 Atlanta, 180  
 Australia, 8  
 Austria, 57, 158, 218  
 Azcapotzalco, 3

Bacalar Chico, Boca de, 123  
 Bahía de Honduras, 123

Centroamérica, 34, 36, 39, 61, 63,  
 169,188, 213  
 Ciudad de México, 39, 128, 132,133,  
 219  
 Ciudad Juárez, 50, 120, 124  
 Coahuila, 41, 44  
 Colombia, 169. 179, 180. 188, 189.  
 21()

Colorado, 45, 103. 129  
 Columbus, 53  
 Contadora, Isla de, 188, 214  
 Córdoba, 37, 47  
 Costa Rica, IX2. 188, 194  
 Cuba, 28, 38. 91, 93, 115, 146, 16..  
 168,  
 172, 177,180,183,186, 187,194,215

Chapultepec, 173, 174  
 Checoeslovaquia, 89. 93, 158, 216  
 Chiapas, 48, 122  
 Chicago. 115  
 Chiconcuac, 46  
 Chihuahua. 44, 129  
 Chile, 28, 52, 96, 151,168, 180, 181.  
 185,189  
 Chilpancingo, 4  
 China, 104, 105, 157, 158, 159, 216  
 Cholula, 2. 3

Dinamarca, 115

139  
 Canadá, 8, 52, 133  
 Canal de Panamá 188  
 Canal del Álamo, 131  
 Canal Todo Americano, 128, 131,  
 132  
 Cancun, 24  
 Caracas, 90, 175, 191, 193  
 Caribe, 36, 156, 186, 194  
 Casa Blanca, 186  
 Cayo Ambergris, 123

159, 166, 169, 172, 177, 182,  
 186,187. 197, 199, 200. 209, 210,  
 212, 216-218  
 Europa, 25, 217  
 Europa Occidental, 215  
 Extremo Oriente, 217

Filadelfia, 11X  
 Filipinas, 38, 58  
 Floridas, las, 40  
 Formosa, 58  
 Francia, 13. 24, 25, 38, 39,46,  
 47,54,133,135. 140-142, 155, 209,  
 210, 212, 214, 215

Gadsden, 44  
 Gibraltar, 91  
 Gila, 131  
 Ginebra, 96, 97, 106, 108, 113, 117,  
 136, 152. 157, 167, 168  
 Golfo de California. 131, 137-139  
 Golfo de México, 43, 104, 119, 120  
 Gran Bretaña, 56, 57, 97, 123, 141.  
 159,188, 199, 209. 212, 216  
 Gran Colombia, 165  
 Granada, 185  
 Greenwich, 120  
 Guadalajara, 11, 115  
 Guatemala. 8, 35, 38, 39, 49, 104,  
 115,117, 122, 124, 130, 175, 180

Dren de Araz. 130, 13:3  
Dumbarton Oaks. 159, 160. 162-1fi5

Ecuador, 96. 147. 169, 187, 188. 189  
El Cairo. 93  
El Carrizal, 54  
El Chamizal, 88. 120, 124-127. 144,  
210. 211  
El Paso, 119, 120  
El Salvador. 31, 49, 180. 182, 186  
España, 37, 38, 40, 16, 49, 54, 104.  
118, 123, 133. 135, 140, 141, 151,  
152. 155, 158, 210, 211, 212  
Estados Unidos, 8, 10, 13, 25-28, 34,  
40, 41, 43, 45-60. 64. 90, 93, 95,  
103, 104, 107, 108, 114-120, 123,  
125, 128, 130. 131, 133, 136-139.  
146.

India. 8. 10, 106  
Indonesia, 8, 10. 167, 218  
Inglaterra, 24. 41, 46, 47-49, 53, 54,  
91 132, 135, 141, 155, 191  
Irlanda. 64  
Isla Albión, 124  
Isla Anacapa, 143  
Isla de la Pasión, 103, 136-142, 210  
Isla de Morteritos, 121  
Isla Medanos, 103, 140  
Isla San Clemente, 143  
Isla San Miguel, 143  
Isla San Nicolas, 143  
Isla Santa Barbara, 143  
Isla Santa Cruz, 143  
Isla Santa Rosa, 143  
Islas Clipperton, 88, 103, 136, 139-  
142, 210, 211  
Islas del Archipiélago del Norte, 103  
143, 144  
Islas del Pacifico, 141  
Islas Hawai, 140  
Islas Malvinas, 188

Guayaquil, 194  
Guaymas, 46. 116

Haití, 167, 172  
Heber. 131 Holanda, 11  
Honduras, 105, 180. 182, 187  
Honduras Británicas, 123, 124  
Huejotzin, 2  
Hungria, 91, 166

Los Ángeles, 43  
Luna, 116

Madrid, 115, 136, 152  
Málaga, 116  
Manchuria, 90  
Manila, 168  
Mar de Cortes, 137-139  
Marruecos, 166  
Matamoros, 43  
Mesilla, La, 40, 44, 45, 103, 104,  
119, 131  
Mexicali, 127  
México, 65, 96, 104, 115, 152. ]54,  
158  
169. 170. i72, 179, 180, 181, 182  
187, 193, 194  
Mineral de San Dimas, 46  
Monterrey, 43  
Montevideo, 90, 94, 189, 191, 208  
Montreal, 115  
Moscú, 97

Islas San Esteban, 137  
Islas San Lorenzo, 137  
Islas Tiburón, 137  
Israel, 218, 219  
Istmo de Tehuantepec, 9, 44, 46,  
114, 120  
Italia, 49, 54, 105, 142, 152, 155,  
157, 15X. 197. 210-212 Ixbul, 122  
  
Jalapa, 40, 47  
Jamaica, 169, 194  
Japón, 10, 11, 64, 114, 115, 155, 157,  
218  
Juárez- El Paso, Valle de, 120  
  
La Habana, 15, 115, 170, 209  
La Haya, 106, 115, 197, 211  
La Paz, Bolivia, 181, 197  
Lago Lanoso, 133  
Las Marianas, 38  
Lima, 189  
Londres, 118  
  
Países Bajos, 105, 115  
Países del Caribe, 109  
Países Hispanoamericanos, 38  
Panamá, 9, 169, 177, 188, 190, 193,  
194, 214  
Pakistán, 10  
Paraguay, 189  
París, 65, 115, 123, 152  
Pátzcuaro, 169  
Paz, 2  
Pearl Harbor, 58  
Perú, 115, 145, 169, 187, 188, 189,  
193  
Polonia, 96, 158, 200  
Presa Davis, 132  
Presa Imperial, 131  
Presa Morelos, 130  
Provincias Unidas de Centroamérica,  
39  
  
Nairobi, 168  
Namibia, 167  
Napoleón, 47  
Nebraska, 45  
Nevada, 45, 103, 129  
Niagara Falls, 52  
Nicaragua, 186, 187, 188, 194, 218  
Nigeria, 10  
Nogales, 46  
Noruega, 104, 115  
Nueva Delhi, 24, 168  
Nueva España, 5, 25, 100, 134, 137,  
140.  
Nueva York, 167  
Nuevo México, 43-45, 103, 109, 119  
  
Oklahoma, 45  
Oriente Medio, 218  
Orizaba, 47  
  
Pacífico, 58, 109, 121, 123, 139, 140  
Países Africanos, 117  
  
Rumania, 166  
Rusia, 38  
  
Sacluc, 122  
Salto de Garbutt, 124  
San Felipe, 41  
San Francisco, 165, 166, 168, 179  
San Jacinto, 41  
San José de Costa Rica, 187, 194  
San Juan de Ulua, 37  
San Lorenzo, 137  
San Luis Potosí, 47, 50  
Sandwich, 140  
San Vicente, 46  
Santa Fe, 43  
Santa Isabel, 53  
Santa Lucía, 186

Puebla, 47  
 Puerto Rico, 38, 166  
 Punta del Este, 179, 183  
  
 Querétaro, 44, 47  
 Quito, 194  
  
 República de Corea, 218  
 República Dominicana, 28, 89, 90,  
     147, 176, 178, 181, 182  
 República española. 56  
 República Federal Alemana, 115  
 República Popular China, 25, 216  
 República Sudafricana, 91, 166, 217  
 Río Arkansas, 118  
 Río Bravo, 44, 104, 119, 120, 124  
 Río Colorado. 119, 120, 127-134,  
     213  
 Río Chixoy, 122  
 Río de Janeiro, 176, 182, 189. 197,  
     209  
 Río Gila, 119, 120, 138  
 Río Grande, 104, 119, 120, 121, 124  
 Río Hondo, 124  
 Río Nuevo, 131  
 Río Rojo de Natchitoches, 118  
 Río Sabina, 104, 118  
 Río Snosha (o Xnocha), 124  
 Río Suchiate. 104, 122, 123  
 Río Usumacinta, 122  
 Roma, 115  
  
 Unión Sudafricana, 166  
 Uruguay, 180  
 Utah, 45, 103  
  
 Valle de Mexicali, 124, 127-134  
 Valle de México, 11  
 Varsovia, 115  
 Vaticano, 216  
 Venezuela, 169, 176, 178, 180, 181,  
     188, 191, 193, 194, 197  
  
 Santiago de Chile, 177, 185, 189, 208  
 Santo Domingo, 109, 177, 181  
 Soconusco, 48, 122  
 Sonora, 44, 129  
 Sudamérica, 109  
 Sudan, 8  
 Suecia, 104, 115  
  
 Tabasco, 122  
 Tacana, 122  
 Tacuba, 3  
 Tamaulipas, 44  
 Tampico, 37, 52  
 Tenochtitlán, 2, 3  
 Tenosique, 122  
 Texas, 40, 43-45, 50, 101. 129  
 Texcoco, 2  
 Timón, 167  
 Tlacopan, 2  
 Tlalquian, 122  
 Tlaxcala, 3  
 Tokio, 115  
 Torremolinos, 116  
 Túnez, 166  
  
 Unión Soviética, 8, 10, 28, 57. 94,  
     116, 159, 216  
  
 Washington, 41, 47, 52, 53, 124-133,  
     165, 170, 171, 176, 177, 180, 181,  
     183, 185, 187, 197, 209  
 Welton-Mohawk, 130, 133, 134  
 Wyoming, 129, 136  
  
 Yucatán, 123, 136  
 Yugoslavia, 216  
 Yuma, 130, 134

Veracruz, 40, 43,45,47, 49, 50, 51,  
52,199  
Versalles, 155  
Viena, 73, 167  
Vietnam, 25

Zaire, 8

## ÍNDICE

## ONOMÁSTICO

Abbey Hanna, Kathryn, 45  
Alba, Francisco, 18  
Alcaraz, Ramón, 43  
Alejandro VI, 135  
Alemán, Miguel, 32, 58  
Alessio Robles, Vito, 54  
Allende, Salvador, 151, 185  
Almonte, Juan, 46  
Alperovich M. S., 37  
Alvarads, Rafael, 135  
Alvarez Faller, Francisco, 154  
Andrade M., Carlos, 190  
Anguiano Rocha, Eugenio, 24  
Arellano, María Isabel, 26  
Asturias, Francisco, 135  
Austin, Esteban, 41  
Ávila Camacho, Manuel, 108  
  
Barradas, Isidro, 37  
Bassols-Batalla, Ángel, 8, 9  
Bataillon, Claude, 8  
Batiz, B., 33

Bolívar, 169  
Boskoboinikov, Boris N., 217  
Bretano, Francisco, 204  
Brownlie, Ian, 144  
Bueno, Gerardo M., 12, 23  
Burgoa, Ignacio, 6  
Bustamante, Jorge A., 26, 41, 134  
  
Caballero, Luis G., 5  
Cabra Ybarra, José German, 118  
Calles, Plutarco Elias, 50, 55, 56, 58  
Campos Salas, Octaviano, 190  
Cárdenas, General, 32, 55, 56, 201,  
202  
Carlota, 47  
Carpizo, Jorge, 6, 7, 11  
Carranza, 52, 53, 156, 200, 201, 202,  
213, 216  
Carrillo Flores, Antonio, 89, 150, 189  
Castañeda, Jorge, 26, 91, 159, 166,  
167  
Cecena, José Luis, 26

Battista Massetto, Giovanni, 203  
Bazant, Jan, 48  
Beltran del Río, Abel, 12  
Betancourt, 178  
Bohrisch, A., 205  
Bolchakov, Alexandre, 217

Cossio Villegas, Daniel, 37, 48  
Cruz Miramontes, Rodolfo, 121  
Cuadra, Hector, 205  
Cue Canovas, Agustin, 46  
Cuevas Cancino, Francisco, 26, 170  
Cuevas, Luis G., 39  
Cumberland, Charles C., 51  
Cushing, Caleb, 126

Chazari, Esteban, 143, 144  
Chester, Artur, 48  
Chuayffet Chemor, Emilio, 101  
Chumacero, Antonio, 10

De Azcarate, Juan Francisco, 38  
De Iturbide, Agustín, 37  
De la Barca, Calderón, 38  
De la Colina, Rafael, 94, 177, 182  
De la Madrid, Miguel, 6, 13,  
23, 24, 60, 68  
De la Peña y Reyes, Antonio, 39  
De la Torre Villar, Ernesto, 5  
De Saavedra Ceron, Alvaro, 140  
De Tejada, Lerdo, 48  
Deffaudis, Barón, 40  
Díaz Ordaz, Gustavo, 60, 89, 90, 106,  
136, 150, 151, 182  
Díaz Porfirio, 8, 47, 48, 49, 50, 182  
Diego Fernández, Salvador, 145  
Doniphan, Alexander W., 43  
Dulles, John Foster, 175

Echeverría, Luis, 24, 31, 32, 58, 59.

Cinte Corti, Cesar, 45  
Comonfort, Ignacio, 5  
Conchello, José Ángel, 28  
Conde de Casa de Heras, 38  
Coll-Hurtado, Atlántida, 13  
Córdoba, Arnaldo, 7, 51  
Córdoba, Roberto, 215  
Corral, Ramón, 50

Fanjzylber, Fernando, 10  
Feller, Abraham H., 211  
Fernandez Mc Gregor, G., 9, 203  
Fernando VI I, 38  
Ferregno, Rafael, 204  
Fletcher, F. F., 52  
Franco, 57, 151, 152, 158  
Franco, Luis, 55  
Francoz Rigalt, Antonio, 114

Gandara, Arturo, 25  
Garber, Paul N., 44  
Garces Contreras, Guillermo, 56, 58  
García Cantu, Gaston, 25, 40  
García Moreno, Víctor Carlos, 26  
García Robles, Alfonso, 26, 96, 103,  
106, 159, 167, 197  
Garfield, 48  
Gilly, Adolfo, 33  
Gómez Borges, Víctor, 185  
Gómez Ciriza, Roberto, 38  
Gómez Robledo, Antonio, 54, 59,  
104, 113, 137, 140, 154, 183, 211  
González Aguayo, Leopoldo, 205  
González, Manuel, 48  
González Navarro, Moises, 11  
González, Pablo, 52  
González Ramírez, Manuel, 51, 54  
González Roa, Fernando, 55, 203  
González Salazar, Roque, 118  
Green, Rosario, 12, 19  
Gurza, Jaime, 56

65, 110, 133. 139, 168, 193, 217, 218

Emory y Salazar, 126

Enriquez Jr. E, 2, 200

Esser, Elizabeth M., 166

Esteva, Gonzalo E., 142

Estrada, 27, 55, 92, 145-150

Estrada, Genaro, 156

Fabela, Isidro, 50, 52, 53, 55. 57, 89. 90, 135, 151, 156, 157, 173. 175, 179, 197, 202, 203. 215

Jackson Hanna, Alfred, 45

Juan Carlos I, 152

Juárez, Benito, 45-48, 124

Katz, Friederich, 88

Katzarov, K., 205

Kearny, Stephen W., 43

Kennedy, 127

Koloniakov, Boris, 217

Konig, W., 205

Kunz, Joseph L., 55, 205

Ladd, E. F., 54

Lammoglia, Salvatore, 204

Lanz Duret, Miguel, 6

Le Coat de Kervegnen, Víctor, 140

Lerdo de Tejada, 124

Levi, Werner, 144

López, Austin A., 3

López Mateos, Adolfo, 48, 58, 108, 127, 207, 217, 218

López Moreno, Javier, 30

López Portillo, José, 13, 24, 60, 153, 195, 207, 330-331

Lorenzo, José Luis, 9

Lucero Miguel Ángel, 29

Luis Felipe, 38

Luna Arroyo, Antonio, 126

Haig, Alexander. 186

Hardin, 55

Heliodoro Valle, Rafael, 39

Herrera, José Joaquin, 39

Hershey, Amos, 53

Houston, Samuel, 41

Hübbe, Joaquin, 135

Huerta, Victoriano, 50-5.3

Iglesias, José María, 49

Michelena, Margarita, 33

Miramón, 45, 47

Molotov, 57

Mon, Alejandro, 46

Monreal, Ignacio, 49

Monroe, 156, 157

Montgomery, John B., 43

Morales, Minerva, 178

Morelos Zaragoza, Ignacio, 52

Moreno, Daniel, 6

Moreno, Ismael, 179

Moreno Sánchez, Manuel, 30

Morrow, 55, 56, 58

Muñoz, Humberto, 19

Muñoz, Vda. de Bagatella, Juana, 202

Napoleón III, 47

Negus, 57

Netchiporenko, Oleg M., 217

Nixon, Richard, 133, 134

O'Donoju, Juan, 37

Obregón, Alvaro, 50, 54, 146

Ocampo, 46

Ojeda Gómez, Mario, 58

Olmedo, Raúl, 33

Oppenheim, 148

Oreja, Marcelino, 152-153

Orozco, 50

Madero, 50, 51  
Maldonado, José, 53, 153, 332  
Malpica de Lamadrid, Luis, 34  
Manero, Antonio, 200  
Marin, Miguel A., 27  
Marroquín Rojas, Clemente, 124  
Martínez Legorreta, Omar, 151, 154  
Martínez Tarragó, Trinidad, 10  
Martínez Verdugo, Arnoldo, 28, 33  
Mayo, H., 51  
Maximiliano de Austria, 47, 88  
McLane, 46  
Méndez Silva, Ricardo, 109  
Mendoza, Salvador, 201  
Meyer, Lorenzo, 10, 56

Prim, Juan, 47  
Prosdicimi, Leónidas, 204  
Puig Cassauranc, José María, 94, 172

Quirk, Robert E., 51

Rabasa, Emilio, 4, 5, 110  
Rabasa, Oscar, 55, 128, 202  
Ramírez Guerrero, Carlos, 151  
Reagan, Ronald, 186  
Renteria, 52  
Reyes, Bernardo, 50  
Ribbentrop Von, 58  
Roa Barcenás, José María, 43  
Roa González, Luis, 55, 145  
Robledo Gómez, 26  
Rodríguez Araujo, Octavio, 27, 30  
Roel, Santiago, 90, 152, 186  
Rojas Garciduenas, José, 128  
Romero, Matías, 48, 122  
Rondero, Javier, 180, 232  
Roosevelt, Franklin Delano, 56  
Rosenzweig, Alfonso, 173  
Ross, Ramón, 55  
Rubio Ortiz, Pascual, 55, 142  
Rufino Barrios, Justo, 48

Orozco Farias, Rogelio, 37  
Orozco, Pascual, 50  
Ortiz Mendoza, Francisco, 28  
Ortiz Rubio, Pascual, 145

Padget, Vincent L., 30, 63  
Padilla, Ezequiel, 159  
Padilla Nervo, Luis, 95, 165, 215  
Pani, Alberto J., 54  
Paredes Arrillaga, Mariano, 43  
Payne, J.B., 55  
Pellicer, Olga, 10, 29  
Pershing, John, 50, 53  
Pinto Mazal, Jorge, 28  
Polk, 43

Sepúlveda, Bernardo, 10, 24  
Sepúlveda, César, 26, 126, 145, 197  
Sierra, Manuel, J., 94, 126  
Silva Herzog, Jesus, 51, 56  
Sloat, John Drake, 43  
Smith, Laura M., 54  
Smith, Lois E., 151  
Solis Quiroga, Hector, 30  
Somoza, 188  
Stern, Claudio, 19

Taylor, General, 43  
Tello, Manuel, 65, 154, 156  
Tena Ramírez, Felipe, 4  
Tockton, Robert E., 43  
Torres Bodet, Jaime, 168  
Trejo Reyes, Saul, 19  
Truman, Presidente, 108  
Turner, Frederick C., 25, 45  
Tussie, Diana, 191

Ulloa, Bertha, 51  
Unikel, Luis, 19

Valades, José G., 51  
Vallarta, Ignacio L., 49

Ruiz Cortines, Adolfo, 60

Saenz, Aarón, 50

Saligny, Dubois de, 47

Salinas Carranza, A., 50,

Salvat, 37

Sánchez Cordero, Jorge, 172

Sánchez Enciso, José, 38

Sánchez y Sánchez Román, 211

Santa Anna, Antonio López de, 37,  
40, 43, 44, 103, 118

Schmill, Ulises, 6

Schmitt, Karl, 57

Schultz, George, 186

Scott, General, 43

Seara Vázquez, Modesto, 27, 60, 94,  
152, 156, 181

Sena, Manuel J., 172

Vargas, Jorge A., 108

Vázquez Carrizosa, Alfredo, 24

Vega Vera, David, 140

Velasco Alvarado, Juan, 193

Víctor Manuel III, 103, 141, 142

Villa, F., 50, 53

Villoro, Luis, 37

Walling, William E., 54

Warren, Charles E., 55

Wike, Charles Sir, 47

Wilson, Henry Lane, 49, 51

Wilson, Woodrow, 51, 52, 156

Zabludowski, Jacobo, 33

Zapata, Emiliano, 50

Zaragoza, 47

Zarco, Francisco, 6

Zuloaga, 46

# ÍNDICE

## DE MATERIAS

- Abandono de puesto, 85  
Acción colectiva, 179  
Acero, 58  
Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, 5  
Acta de Chapultepec, 172  
Acta de Reforma del 21 de mayo de 1847, 5  
Acta de Río de Janeiro, 176  
Acta de Washington, 176  
Acta Económica y Social de Río de Janeiro, 176  
Acta No. 218, 133  
Acta 242 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos
- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, 194-195  
Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre el 22 de abril de 1968, 116  
Acuerdos de alcance regional, 192 de carácter parcial, 192 ejecutivos, 64  
AGAAC, 194  
Agencias consulares, 79  
Agentes consulares, 170  
Agentes diplomáticos, 64-66  
Agotamiento de los recursos internos, 170  
Agregado administrativo de primera,

- (30 de agosto de 1973), 327-329  
Acta 257 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (México-Estados Unidos, 26 de mayo de 1977), 335, 336  
Actitud antiyanqui, 26  
Actividades subversivas, 184-185  
Acuerdo de Bucareli, 54-56, 146  
Acuerdo de la ALADI, 11 de agosto de 1980 en Montevideo, 192  
Acuerdo de 1819, entre España y Estados Unidos, 118  
Acuerdo firmado el 8 de mayo de 1827, 3
- Aguas marítimas interiores, 100, 101  
Aguas nacionales, 66  
Aguas territoriales, 104  
ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), 183, 189-192 fracaso de la, 191  
Alianzas, 3  
Alimentación, 161  
Altamar, 106  
Aluvión, 121  
Analfabetos, 12  
Anschluss, 57, 158  
Anticolonialismo, 91  
Antiimperialismo, 33  
Antimonio, 9, 58  
Antracita, 9  
Apartheid, 92  
Arabes, 224  
Arbitraje, 208, 216  
Arbitrajes principales, 88  
Armas atómicas, 96  
Arreglo pacífico de controversias, 94, 95, 172, 208-216  
Arsénico, 58  
Asamblea de la ALADI V, 192  
Asamblea General, 93, 164, 167, 186  
79 de segunda, 79 de tercera, 79  
Agregado diplomático, 76, 79, 80  
Agregados, 76 civiles, militares, navales y aéreos, 76, 78 técnicos, 76, 78  
Agresión, 87, 90, 92, 94, 152  
Agricultura, 60, 161  
Aguas, concesiones de, 198  
Aguas comunes, 219  
Aguas internacionales, 69
- Asuntos Internos, 83, 90  
Autodeterminación, 24, 89, 173 de los pueblos, 35, 89, 91, 95, 176  
Aviación comercial, 166  
Avulsión, 124  
Azufre, 9
- Bienes del clero, 207  
Bienes inmuebles, 73  
Bienestar material, 172  
Bloques subregionales, 93, 192  
Bucareli  
    Conferencias de, 54  
    Convenios de, 54  
Buenos oficios, 171, 216
- Cámara de Diputados, 31  
Canal, 13, 33  
Canal Interoceánico, 9  
Canal Todo Americano, 128, 129  
Canciller  
    de Primera, 79  
    de Segunda, 79  
    de Tercera, 79  
Canje de Notas entre México y España respecto del Restablecimiento de Relaciones Diplomáticas (28 de

- I, 184 II, 184 III, 185 IV, 185 V, 185 VI, 185 VII, 185 VIII, 185 IX, 186 X, 186 XI, 186 XII, 186
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 90, 112
- Asilo, 170  
 diplomático, 175  
 territorial, 175
- Asociación de Libre Comercio, 93, 189
- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), 191, 192
- CASAR (Comité de Acción sobre Seguridad Alimentaria), 194
- Caso cubano, 187
- Caudillismo, 30-32
- Causas de la guerra, 4
- CEPAL, 89, 168
- Chamizal, el, 144
- Ciencias políticas o sociales, 181
- Ciudad de México, 44
- Ciudadanía, 66
- Clases del personal del SEM, 76
- Cláusula Calvo, 198, 199, 202
- Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria, 215, 216 reserva a esta, 216 Cláusula rebus sic stantibus, 120, 197
- Climas, 8
- Cobre, 9, 58
- Cobro coercitivo de deudas públicas, 197
- Codificación del derecho internacional, 106
- Codificación y desarrollo del derecho  
 marzo de 1977 y, 333-334
- Capitanía general de Yucatán, 136
- Carbón, 9
- Carburos de hidrógeno, 101, 102
- Carta, 162-166
- Carta de Bogotá, 176, 177 artículo 51 de la, 176 capítulo XI de la, 177
- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 24, 59, 164
- Carta de Jamaica, 169
- Carta de la OEA, 181, 182, 184
- Carta de las Naciones Unidas, 89, 92 168, 172, 215 artículo 2 párrafo 7 de la, 179
- Carta de San Francisco, 166, 174, 177, 179
- Casa Blanca, 186
- Comisión General de Reclamaciones, 199
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 185-186
- Comisión Interamericana de Mujeres, 171
- Comisión Internacional de Límites, 120, 123
- Comisión Internacional de Límites y Aguas, 125, 134
- Comisión Mixta Andino-Mexicana, 193  
 México-Alemania, 214  
 México-España, 214  
 México-Italia, 202  
 México-Venezuela, 193
- Comisión para Estudiar el Sistema Interamericano, 185
- Comisión para la Eliminación de Bancos, 120
- Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 64, 81
- Comisión Preparatoria del Desarme,

- internacional, 167
  - Código de la Paz, 94, 167
  - Colonialismo, 165 interno, 92
  - Colonización, 66
  - Combustibles, 101 nucleares, 102
  - Comercio Exterior, 66
    - de México, 10, 29
    - con los Estados Unidos de América, 268
  - Comercio Internacional, 161
  - Comisión Americana de Territorios Dependientes, 135
  - Comisión Consultiva de Ingresos, 82
  - Comisión de Derecho Internacional, 167
  - Comisión de Reclamaciones, 167
    - Mexicano-británica, 199-214
    - México-Francia, 214
  - Comisión del Personal del SEM, 82
  - Comisión Económica para América Latina, 189
  - Comisión Especial de Investigación y Buenos Oficios, 182
- 
- Conclusiones generales formuladas por la Secretaría de Relaciones de México al proyecto de Dumbarton Oaks, 305-308
  - Condición jurídica de los extranjeros, 66
  - "Conferencia Americana de Conciliación y Arbitraje", 171
  - Conferencia celebrada en Lima en 1938, (VIII), 171
  - Conferencia de Bogotá en 1948, 177
  - Conferencia de Cancilleres
    - 158
  - Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina, 95
  - Comisiones intersecretariales, 68
  - Comité Consultivo de Defensa, 177
  - Comité de Acción sobre Seguridad Alimentaria, 194
  - Comité de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional, 171,172
  - Comité de Representantes, 192
  - Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, 190
  - Comités de acción, 193
  - Commonwealth británica, 135
  - "Compañía Limitada de las Islas del Pacífico", 140-141
  - Compra de Gadsden, 44
  - Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, 161
  - Comunicado de prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores (22 de marzo de 1965), 312-314
  - Comunidad Económica Europea, 25, 217
  - Comunismo, 177
  - Comunistas, 58
  - Concentración de la población, 19
- 
- Conferencia Internacional (cont.)
    - IX, 172
    - XXXV Resolución, 150
    - XIII Reunión, 187
    - XV Reunión, 187
  - Conferencia Internacional de Conciliación y Arbitraje, 209
  - Conferencia Panamericana celebrada en 1889, 170
  - Conferencias hispanoamericanas, 169
  - Conflicto entre Honduras y El Salvador, 187

- Latinoamericanos, 186
- Conferencia de Chapultepec, 173, 174
- Conferencia de Dumbarton Oaks, 159
- Conferencia de Evaluación y Convergencia, 192
- Conferencia de Ginebra sobre el desarme, 158
- Conferencia de La Habana (VII Panamericana), 89
- Conferencia de La Haya de 1930, 106
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Ginebra, 109, 168
- Conferencia de Panamá, 169
- Conferencia de San Francisco, 166, 172
- "Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, África y América Latina", 184
- Conferencia de Montevideo en 1933 (VII), 208
- Conferencia en Santiago en 1923 (V), 208
- Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, 109
- Conferencia Interamericana Extraordinaria  
Primera, 176  
Segunda, 176  
III, 183  
X, 90, 170
- Conferencia para la Consolidación de la Paz, 167, 209
- "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz", 172
- Conferencia Internacional Americana VI, en La Habana, 1928, 170
- Constitución de México (cont.)  
92, 68
- Conflicto italo-etiope, 90
- Conflictos internacionales, 93
- Congreso, 64, 65, 66
- Congreso de Chilpancingo, 4
- Congreso de Tacubaya, 169
- Congreso Internacional Pro-paz, 201
- Congreso Mexicano, 44
- Congresos hispanoamericanos, 169
- Conquista, 4 española, 25
- Consejeros, 76, 79
- Consejo de Ministros de Relaciones, 192
- Consejo de Namibia, 167
- Consejo de Seguridad, 165-168, 170, 179, 181, 194
- Consejo Interamericano de Jurisconsultos, 106
- Consejo Latinoamericano, 193
- Conservadores, 46, 47
- Constitución de Cádiz, 5
- Constitución de México  
de 1824, 5  
de 1917, 5, 6, 56, 108, 112, 114, 135, 146, 149, 171, 198, 200  
artículos 14, 64  
27, 55, 100, 101, 108, 112, 198-200, 207  
42, 108, 139  
42-48, 100,  
48, 105, 108  
73, 65, 66  
76, 65,  
80-93, 64  
89, párrafo X, 65  
90, 68
- Convención de Tokio sobre Infracciones y Ciertos Actos

- 133, 66
- Constitucionalistas, 51
- Cónsul
  - de Cuarta, 78
  - de Primera, 78
  - de Segunda, 78
  - de Tercera, 78
  - General, 78, 79
  - Honorario, 79
- Consulados de
  - carrera, 76, 79
  - generales, 79
- Cónsules generales, 65-67
- Contaminación artificial, 133
- Contrabando, 219
- Contracción económica, 61
- Controversia internacional, 174
- Convención
  - Concerniente a la Limitación del Empleo de la Fuerza para el Cobro de Deudas Escriturarias, 210
  - de Arbitraje de 1930, 211
  - Convención de Buenos Aires sobre protección a la Propiedad Literaria y Artística, 170
  - Convención de Chicago de 1944, 115
  - Convención de Ginebra, 106
    - de 1958 sobre Plataforma Continental, 108
    - de 1960 sobre Derecho del Mar, 167
    - sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, 136
  - Convención de Guadalajara de 1961, 115
  - Convención de La Haya del 16 de noviembre de 1970 para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 115
  - Convención de Londres, 46
  - Convención de Montego Bayide de 1982, 108
  - Convención de Roma de 1933, 115 de
    - Cometidos a Bordo de Aeronaves del 14 de noviembre de 1963, 115
  - Convención de Varsovia de 1929, 115
  - Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones e Inmunidades Consulares, 85
    - de 1963 sobre Relaciones Consulares, 102
  - Convención de Washington, 41
  - Convención del 21 de noviembre de 1900, 120
  - Convención Drago-Porter, 197
  - Convención Especial, 213
    - de Reclamaciones, 55
  - Convención General, 213
    - de Conciliación Interamericana, 166, 167, 209, 210
    - de Reclamaciones, 55
    - como Resultado de las Conferencias de Bucareli (8 de noviembre de 1923), 268-269
  - Convención Iberoamericana de Madrid de 1926, 115
  - Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, 209
  - Convención para el Arreglo Pacifico de los Conflictos Internacionales, 210
  - Convención que suprime la Aplicación del Artículo Tercero, del Tratado sobre Reclamaciones por Danos y Perjuicios, 210
  - Convención sobre Agentes Consulares, 170
  - Convención sobre Asilo, 170
  - Convención sobre Aviación Comercial, 170
  - Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Casos de Luchas Civiles, 176, 210

- 1952, 115  
Convención de San Felipe, 41
- Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, 106  
Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, 106  
Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, 166  
Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, 209  
Convención sobre la Plataforma Continental, 106  
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) o Toxínicas y sobre su Destrucción, 97  
Convención sobre la Unión Panamericana, 170  
Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, 209, 210  
Convención sobre Misiones Especiales, 167  
Convención sobre Nacionalidad, 171 de la Mujer, 171  
Convención sobre Neutralidad Marítima, 170  
Convención sobre Protección a los Extranjeros, 170  
Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Altamar, 106  
Convención sobre Reclamaciones Pecuniarias firmada el 13 de agosto de 1906 en Río de Janeiro, 115  
Convención sobre Relaciones
- Convención sobre Derecho de los Tratados, 170  
Convención sobre Derecho Internacional Privado, 170  
Convención sobre el Altamar, 106
- Convenio sobre Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélites, 116  
Convenio sobre Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre del 12 de diciembre de 1974, 116  
Convenios celebrados por México con Inglaterra en 1825, 135  
Convenios de solución pacífica o de arbitraje, 210  
Cooperación económica, 172, 174 intelectual, 161 internacional, 164, 172 universal, 172  
Corona Española, 141  
Corte Internacional de Justicia, 95, 157, 164, 168, 181, 215  
Permanente de Justicia Internacional, 161, 164, 214  
Cortes de Cádiz, 5  
Cortes españolas, 37  
Costas, 9  
Crecimiento demográfico, 11  
CREFAL, 169  
Crisis económica, 12, 32, 214  
Crisis energética mundial, 60  
Criterios básicos en la formulación de la política exterior de México, 34-36  
Cuerpo diplomático y consular, 66  
Deberes de hospitalidad, 4  
Deberes y Derechos de los Estados, 173, 181  
Decena Trágica, 50

- Consulares, 73 e Inmунidades Diplomáticas, 73
- Convención sobre Solución Pacífica de Controversias adoptada en La Haya en 1907, 211
- Convenio de Montreal para la Represión de Actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil del 23 de septiembre de 1971, 115
- Convenio Económico de Bogotá, 174
- Convenio Internacional de Telecomunicaciones, 116
  
- Declaración de París de 1856, 65
- Declaración de Santo Domingo, 109
- Declaración de los Presidentes de América, 183, 190
- Declaración de México, 172
- Declaración 2131 sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía, 90
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, 5
- Decreto del 9 de diciembre de 1969, 106
- Decreto del 29 de agosto de 1935, 105
- Decreto por el que se delimita el Mar Territorial en el Golfo de California /30 de agosto de 1968, 316-318
- Decretos relativos al estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón, 292-293
- Democracia, 171, 172, 185, 186, 215
- " Demócrata ", 140
- Delegación de justicia, 200
- Derecho, 82
  - de autodeterminación, 87, 91, 136,
- Decisión de la Controversia entre Francia y México por la soberanía de la Isla de Clipperton (18 de enero de 1931), 273-276
- Decisiones arbitrales, 142
- Declaración de Caracas, 90
- Declaración de Costa Rica, 90
- Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, 160
- Declaración de la guerra, 2, 3, 65, 66
  
- Desertificación, 12
- Desigualdad entre los pueblos, 2
- Desnuclearización, 96
- Destitución, 86
- Deuda externa, 12, 13, 46, 48, 60
  - mexicana, 19
- Deudas públicas, 197
- Devaluación, 59
- Devaluación del peso mexicano, 19
- Dictamen presentado a la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mejicano por la Comisión de Relaciones Exteriores (29 de diciembre de 1821), 229-242
- Diplomacia, 3
  - multilateral, 60
- "ad hoc", 80
- Distrito Federal, 100
- Doctrina Calvo, 102, 160, 170, 196, 197-200, 202
- Doctrina Cárdenas, 160, 201-202
- Doctrina Carranza, 160, 201-202
  - enunciada por el Presidente de México el lo. de septiembre de 1918, 263
- Doctrina Díaz Ordaz, 150-151
- Doctrina Estrada, 27, 55, 91-92, 141, 145-150
  - enunciada por Genaro Estrada,

185,188  
 de pesca, 138  
 de presa, 138  
 del hombre, 160  
 del mar, 167  
 de los tratados, 167  
 de veto, 168  
 internacional, 27  
 privado, 170  
 marítimo de paz y guerra, 66  
 recíproco de cruce de la frontera, 48  
 Derechos humanos, 92, 170, 173, 175, 185-187  
 Derechos internacionales del hombre, 161  
 "Derelictio", 143  
 Desarme, 95-98, 167, 181  
     universal, 94-96  
     unilateral, 96  
 Desastres naturales, 64  
 Descolonización, 170  
 Desconcentración, 19  
 Desempleo, 19, 60, 161

Ejercito, 28  
 Embajadas, 2  
 Embajador, 76, 79  
     emérito, 78  
 Embajadores sobresalientes, 76, 78  
 Embargo atunero, 182  
 Emigración, 66, 170  
 Empresa  
   Multinacional de Fertilizantes, 194  
   Naviera Multinacional del Caribe, 194  
 Empresarios, 29  
 Empresas trasnacionales, 185  
 Endoso, 199  
 Energía eléctrica, 10  
 Energía nuclear, 103, 116  
 Energía solar, 10  
 Escuadrón 201 de la fuerza aérea, 58

Secretario de Relaciones de México (27 de noviembre de 1930), 272  
 Doctrina Monroe, 156  
 Doctrinas, 27  
 Calvo y Drago, 92  
 Documentos diplomáticos, 69  
     extranjeros, 72 oficiales, 85  
 "Dolphin", 52  
 Dominio Marítimo, 103-114  
 Drogas, 214 nocivas, 158  
 Economía, 12-13, 81, 161  
 Educación, 27, 172  
     pública, 27  
 Eje, 58, 59, 88, 159, 172

Expulsión de Cuba de la Organización, 180  
 Expulsión de extranjeros, 41  
 Extradición, 72  
 Extranjeros, 51, 66, 85, 102, 114, 160, 198, 200, 202, 204  
 Extraterritorialidad de la nacionalidad, 202

Facultades de la Secretaria de Relaciones Exteriores, 69  
 "Faja de Oro", 59  
 Federalismo, 5, 11  
 Filosofía y Letras, 82  
 Flúor, 9  
 Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia,

Espacio aéreo, 114 cósmico, 116  
     situado sobre el territorio nacional, 101  
 Espías alemanes, 58  
 Espionaje, 3  
 Estación de escuadras de otras potencias, 66  
 Estación rastreadora de Satélites en Guaymas, 116 Estado Mexicano como sujeto del derecho internacional, 1 del Valle de México, 100 eclesiástico, 82  
 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 215  
 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, 5  
 Etapa maderista, 49  
 Expresidentes de la República, 31  
 Excélsior, 33  
 "Executive arguments", 64  
 Exhortas, 84  
 Expedición punitiva, 50, 63  
 Exportaciones, 29  
 Exposiciones internacionales, 69  
 Expropiación de las compañías petroleras, 56-57  
 Expropiaciones, 205

Gastos militares, 186  
 Gastos para fines de seguridad, 27  
 GATT, 34, 194  
 Geografía, 7, 8  
 Geotérmicas, 10  
 Gráfico, 9, 58  
 Gran sello de la nación,  
 Grecia de las ciudades, 1  
 Grupo Andino, 192-193  
 Grupo Contadora, 188, 220  
 Grupo de los no Alineados, 92  
 Grupo Latinoamericano, 169

176  
 Fondos Piosos de California, 80, 209, 215, 216  
 Fórmula "ratificó y confirmó", 67  
 Formulación de la política exterior, 7  
 Fracaso de la ALALC, 191  
 Frontera  
     con Belice, 123  
     con Estados Unidos, 8  
     con Guatemala, 121-123  
     de México, 117-121  
     sur, 60  
 Fronteras marítimas, 213  
     México-Estados Unidos, 107  
 Fuerza Interamericana permanente de Paz, 29, 179, 182  
 Fuerzas armadas, 65, 66, 68  
 Fuga de capitales, 60  
 Funcionarios diplomáticos, 170  
 Funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relación al servicio exterior, 69  
     de los jefes de misión, 83  
     de oficinas consulares, 84  
     notariales, 84  
 Fundiciones Trail, 133

Ganadería, 61  
 Garantías individuales, 65

Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, 63  
 Independencia, 5, 89, 103, 136, 178  
     de México, 37  
     de Texas, 40  
     política, 34, 91, 152, 160  
 Indio, pueblo, 92  
 Indocumentados, 213  
 Industria Eléctrica, 205  
 Industria Pesquera, 61  
 Industrialización, 13, 58  
 Infancia, 161

Grupos de presión, 7, 32  
 Grupos marginales, 11  
 Guano, 140  
 Guardia nacional, 65  
 Guerra, 2, 3, 159, 171  
     Civil Española, 58, 152  
     con Estados Unidos, 43  
     de los Pasteles, 39-40 de 1838, 38  
     de Vietnam, 25  
     "del fútbol", 184  
     Florida (o Xochiyáyotl), 2, 4  
  
 Hemisferio occidental, 8  
 Herald el, 33  
 Heridos y muertos, 4  
 Hidrocarburo, 205  
 Hierro, 9  
 Higiene, 158  
 Hispanoamericanismo, 169  
 Historia, 24, 26, 82  
     como condicionante de la política exterior, 24-26  
  
 Idolo de México, 4  
 Iglesia, 45, 47  
 Igualdad, 89, 95  
     jurídica, 172, 179  
     de los Estados, 169  
     soberana, 89  
 Imperio  
     Romano, 1  
     Español, 4  
  
 Inversión de los Estados Unidos en México, 29  
 Inversión extranjera, 196  
 Inversiones, 68, 161  
 Inviolabilidad del territorio, 168  
 "Ipiranga", 50  
 Izquierda, 32  
  
 Inflación, 61  
 Informes anuales, 68  
 Infra, 102  
 Ingreso al SEM, 81 regular al SEM, 81  
 Iniciativa privada, 29  
 Inmigración, 66, 166  
 Inmunidad, 106  
 Inmunidad de jurisdicción, 84  
 Instituto Matías Romero de estudios diplomáticos, 82  
 Instituto Mexicano del Seguro Social, 26  
 Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 170  
 Instituto Politécnico Nacional, 33  
 Insurrectos, 204  
 Integración, 189 de América Latina, 177, 183 nacional, 11  
 Integridad, 160 territorial, 35, 46, 92, 118, 152  
 Interpretación de los tratados, 125  
 INTERSPUTNIK, 116  
 Intervención, 91, 152, 156, 179  
     armada, 35  
     extracontinental, 175  
     Francesa, 45-47  
     militar de Indonesia, 167  
     totalitaria, 135  
     Tripartita, 46, 49  
 Intervenciones diplomáticas, 49  
     extranjeras, 87  
 Invasión norteamericana de Veracruz, 49  
  
 Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano, 74  
     sobre Zona Exclusiva de Pesca de la Nación (13 de diciembre de 1966), 114, 315  
 Liberales, 46  
 Libertad, 172  
 Libre determinación, 89, 171

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 56  
 Junta Militar Chilena, 151  
 Junta Nacional Legislativa, 5  
 Jurisdicción doméstica, 165  
     internacional, 214  
 Justicia y Libertad, 172

Laudo Arbitral respecto a los Fondos Piadosos de las Californias, entre México y los Estados Unidos /14 de octubre de 1902), 260  
 Laudo Arbitral sobre el Chamizal, pronunciado el 15 de junio de 1911, 261-262  
 " Leandro Valle ", 123  
 Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856. 207  
 Ley de Expropiación, 205, 206  
 Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero de 1859, 207  
 Ley de Prestamos y Arriendos, 58  
 Ley General de Bienes Nacionales del 31 de diciembre de 1914, 105  
     promulgada el 23 de dic. de 1968, 105  
 Ley Orgánica  
     de Bienes Inmuebles de la Federación del 18 de diciembre de 1902, 105  
     de la Administración Pública Federal, 68  
     del Cuerpo Diplomático del 3 de junio de 1896, 74  
     del Cuerpo Diplomático Mexicano, del 7 de mayo de 1853, 74  
     del Servicio Exterior Mexicano (LOSEM 82, 8 de abril de 1982), 73-86, 340344

Libre tránsito por alta mar, 138  
 Licenciatura en relaciones internacionales, 82  
 Liga de Naciones Hispanoamericanas, 156  
 Lignito, 9  
 Limitación del empleo de la fuerza, para el cobro de deudas contractuales 171  
 Limitaciones a los miembros del SEM, 8  
 Límites marítimos, 104  
 LOAPF (Ley Orgánica de Administración Pública Federal)  
     artículo 12, 68, 70   artículo 13, 68  
     artículo 21, 68  
     artículo 23, 68  
     artículo 24, 69  
     artículo 25, 69  
     artículo 28, 69  
 LOSEM 34 artículo 8, 79  
 LOSEM 67 artículo 21, 79  
 LOSEM 82 (Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano)  
     artículo 3, 74  
     artículo 4, 74, 75  
     artículo 5, 76  
     artículo 6, 76  
     artículo 10, 76  
     artículo 13, 79, 80  
     artículo 14, 72, 79, 80  
     artículo 17, 72  
     artículo 18, 72  
     artículo 20, 79  
     artículo 21, 79  
     artículo 45, 84  
     artículo 59, 86  
     artículo 60, 8fi

Lucha por el reconocimiento, 37  
 Luchas civiles. 170

Macrocefalia, 11  
 Madagascar, la, 40  
 Manila (1979), 164  
 Maquiladores, 213  
 Mar  
     nacional, 103  
     patrimonial, 109, 112  
     territorial, 140  
     mexicano, 64  
 Mares territoriales, 100, 101, 103, 112, 113  
 "Marques de La Habana", 45  
 Marxismo-leninismo, 179  
 Materias primas, 176  
 Matrimonio de miembros del SEM con extranjeros, 85  
 Mediación, 171  
 Medidas coercitivas, 167  
 Medidas disciplinarias, aplicables por jefes de misión diplomática o de representación consular, 84  
 Medio intelectual, 30  
 Memorias, 159  
 Mensaje de la nación, del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, al asumir su cargo (lo. de diciembre de 1982), 353-354  
 Mercado común latinoamericano, 190  
 Mercurio, 59  
 "Messenger", 209  
 Mexicanos residentes en EE.UU., 58  
 México, declaración de la guerra al Eje, 59 México moderno y evolución constitucional, 4  
 México precolonial, 1  
 México considerado como un país en vías de desarrollo, 12  
 México y las organizaciones internacionales, 154-195  
 Migraciones, 161  
 Minas, concesiones de, 198  
 Minerales estratégicos, 58  
 Misiones comerciales, 3  
 Misiones especiales, 160, 167  
 Modelo  
     Centralista, 5  
     Federalista, 11  
 Monárquicos, 47  
 Moneda extranjera, 66  
 Movimiento Hispanoamericanista, 265  
     MULTIFERT (Empresa Multinacional de Fertilizantes), 194  
 Mundo  
     anglosajón, 8  
     hispanoamericano, 25  
     latinoamericano, 8  
     no alineado, 24  
     subdesarrollado, 36  
 Nacionales, 160  
 Nacionalidad, 66, 171, 201 de la mujer, 171 extraterritorialidad de la, 202  
 Nacionalización, 56  
     de Bienes Extranjeros, 205  
     de la Banca, 207  
     de las Empresas de Energía Eléctrica, de los Ferrocarriles, 207  
     del Petróleo, 207  
     Naciones Unidas, 159  
     NAMUCAR (Empresa Naviera Multinacional del Caribe), 194  
 Naturalización, 66, 68  
 Navíos de Estado, 106  
 Negociaciones, 2 diplomáticas, 65  
 Negro, pueblo, 92  
 Neutralidad, 177, 200 marítima, 170  
 No intervención, 24, 35, 89, 93, 160, 185, 186, 188  
 No reconocimiento de la conquista territorial, 172  
 Novedades, 33  
 Nuevo orden económico internacional, 35

- radioactivos, 102
- Ministro Consejero, 75
- Ministros, 65, 66, 73 de relaciones exteriores de la OEA, IX Reunión de Consulta, 94
  
- Ocupación Norteamericana de Veracruz, 51
- OEA, 90, 92, 93, 166, 169-184
- VI Conferencia Interamericana, Convención sobre Agentes Consulares, 170
- VII Conferencia Panamericana de Montevideo (Código de la Paz), 94
- OLADE, 194
- OLAVI, 194
- OLDEPESCA, 194
- Opio, 158
- Orbitas geostacionarias, 116
- Orden económico internacional, 27
- Organismos
  - especializados, 161
  - internacionales, 1Q2
  - de vocación universal, 154- 158
  - regionales, 164, 169, 175
- Organización
  - de Estados Americanos, 166, 169-184
  - de la Aviación Civil Internacional, 115
  - de la Secretaria de Relaciones Exteriores, 70-71, 73
  - de la Vivienda y el Suelo Urbano, 194
  - de las Naciones Unidas, 90, 94, 116, 135, 159-164
  - Asamblea de la, Resolución 2225, 90
  - XXIX Asamblea de la, Resolución 32X1, 168
  - XVIII Asamblea de la, Resolución 1884, 116
- Obras de regadío, 12
- "Oceanic Phosphate Co.", 140
  
- Oriente medio, 1
- Oro, 9
- "Overlander", 209
  
- Pacifismo, 94, 172
- Pacto, 152, 155
  - Americano de Soluciones Pacíficas, 174
  - Antikomirten, 58
  - Briand-Kellog, 158
  - de Bogotá, 170, 208
  - de Ciudad Juárez, 50
  - de la Ciudadela, 51
  - de la Embajada, 51
  - de la Sociedad de Naciones, 154
  - artículo 10, 157, 158
  - artículo 16, 158
  - artículo 19, 160, 162
  - artículo 21, 156
- Pacto Extraoficial concertado entre el Gobierno de México y los Estados Unidos, en las Conferencias de Bucareli (14 de mayo de 1923), 264267
- Molotov-Von Ribbentrop, 57
- País subdesarrollado, 24
- Países
  - Arabes, 218
  - centroamericanos, 190
  - comunistas, 175
  - de menor desarrollo económico relativo, 190
  - de régimen comunista, 28
  - de tercer mundo, 93
  - en vías de desarrollo, 60
  - hispanoamericanos, 150, 196

II Conferencia de 1960, 106  
 III Conferencia, sobre el Derecho del Mar, 112  
 de los Pueblos del Suroeste Africano, 167  
 Internacional, 94, 159  
 en el México Precolonial, 3  
 Latinoamericana de Energía, 194  
 Latinoamericana para la Liberación de Palestina, 219  
 Latinoamericana para el Desarrollo Pesquero, 194  
 Órgano Legislativo, 63  
 Órganos de las relaciones internacionales, 63

Partido (cont.)  
   Auténtico de la Revolución Mexicana, 28  
   Demócrata Mexicano, 28 Nacional Revolucionario, 59  
   Popular Socialista, 28  
   Revolucionario Institucional, 28, 30, 59  
   Revolucionario Mexicano, 58  
   Socialista Unificado de México, 28  
 Partidos Políticos, 28  
 Paso de tropas extranjeras, 66  
 Paso inocente, 135 Patentes de Corso, 65-66  
 Patrimonio histórico de la asociación, 192  
 Paz, 2, 89, 182  
 PDM, 31  
 Pequeñas potencias, 159  
 Perdida de los territorios, 40  
 Personal  
   asimilado, 79  
   de carrera, 76, 80  
   especial, 79  
   transitorio, 79  
 Pesca, 64  
   iberoamericanos, 189  
   latinoamericanos, 168  
   medianos, 212  
   neutralistas, 93  
   no alineados, 24  
 PAN, 31  
 Paríán, 39  
 PARM, 31  
 Partes integrantes de la federación, 100  
 Partido  
   Acción Nacional, 28

Precios del petróleo, 12, 60  
 Preferencia arancelaria regional, 192  
 Premio Nobel de la Paz, 26, 167  
 Prensa, 33  
 Prescripción, 140  
   Extintiva de las Obligaciones Internacionales, 171  
 Presidente, 26, 68  
   de la República, 7, 63-65, 76, 78, 79, 84, 106, 130  
   de México, 186  
 PRI, 31  
 Primer Congreso Constituyente, 5  
 Primer secretario, 76  
 Primera Guerra Mundial, 138. 155  
 Principio de Autodeterminación, 91, 93 de no Intervención, 89 Pacifista, 94  
 Principios de México sobre el Derecho del Mar, 106 que informan la Actitud Internacional de México, 87-99  
 Prisioneros, 2  
 Privilegios e inmunidades, 163  
 Problema salvadoreño, 28  
 Procedimientos de admisión, 82

- Petróleo, 9, 12, 13, 19, 55, 101, 102, 146, 205
- Piezas arqueológicas, 214
- Plan de Iguala, 37
- Plan de San Luis, 50
- Plan Global de Desarrollo, 19
- Plan de Desarrollo en 1983, 13
- Plata, 9
- Plataforma continental, 9, 100, 103, 108
- Plomo, 9
- Pluralismo
  - democrático, 183
  - ideológico, 34, 180, 181
  - internacional, 217
  - político, 217
- Población, 10
- Potasio, 9
- Potencias
  - continentales, 90
  - europeas, 47
  - extracontinentales, 90, 178
- "Potrero del Llano", 59
- PPS, 31
  
- Protectorado (cont.)
  - tarascos, 2
  - chiapanecos, 2
- Protocolo
  - Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929, 208
  - de Arbitraje Progresivo, 209, 210
  - de Buenos Aires, 177, 180
  - de Caracas, 191
  - de La Haya de 1955, 115
  - de Reformas, 188
- relativo a la no Intervención, 167, 209
  - que adiciona la Convención de Varsovia firmada en Guatemala el 8 de marzo de 1971, 115
- relativo a la Prohibición del Empleo
  - Procurador General de la República, 69
  - Producción agropecuaria, 191
  - Producción petrolera, 10, 12
  - Producto interno bruto, 13
  - Producto nacional bruto, 181
  - Productos manufacturados mexicanos, 19
  - Prohibición de la guerra, 158 de los bombardeos aéreos, 171 o limitación a nivel regional del uso de algunas armas convencionales, 186
  - Prohibición de recurrir a la amenaza, o uso de la fuerza, 89
  - Propiedad, 101 privada, 205
  - Propiedades inmuebles, 102
  - Protección a la propiedad literaria y artística, 170
  - Protectorado, 2
    - tlaxcaltecas, 2
  
- Rama (cont.)
  - consular, 78
  - diplomática, 76
- Ratificación, 65, 67
  - de los tratados, 67
- Reconocimiento, 54
  - de gobiernos, 145
  - español, 38
  - Norteamericano a Carranza, 53
- Recursos materiales, 34
- Recursos naturales, 10, 101, 108, 112
- Reforestación, 12
- Reforma, 45
- Reforma agraria, 146, 206
- Reforma política, 30
- Reformas a la carta, 169
- Reformas al Tratado de Río, 188

- en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, 97
- Proyecto de Dumbarton Oaks, 159, 160164
- Proyecto de Ley de Adición y Reforma al artículo 27 y a los artículos 42 y 48 de la Constitución de la República (29 de octubre de 1945), 309-311
- Proyecto del Código de la Paz, presentado por Alfonso Reyes y Manuel J. Sierra (1933), 277-288
- Proyecto para la Constitución de una Unión Permanente de Naciones, 299-304
- PRT, 31
- PSD, 31
- PST, 31
- PSUM, 31
- Pueblo indio, 92
- Pueblo negro, 92
- Pueblos en tutela, 161
  
- Radio, 33
  - Educación, 33
  - Universidad, 33
- Rama administrativa, 79, 81, 83
  
- Requisitos (cont.) personales para entrar al SEM, 82
- Reserva, 215
- Responsabilidad internacional, 196
- Responsabilidad por danos causados a guerras civiles, 203-205
- Reunión de Consulta, 177, 182
  - I celebrada en Panamá en 1939, 177
  - IV, 178
  - VII, 178
- Régimen de territorio, 101
- Registro civil, 84
- Regla de las Doce Millas, 106
- Reglamento
  - de la LOSEM 82, el 16 de julio de 1982, 74
  - publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 1982, 395-352
  - de Uniformes del Cuerpo Diplomático del 23 de octubre de 1835, 73
  - del 19 de junio de 1896, 74
  - del 30 de abril de 1934, 73
- Relaciones
  - diplomáticas, 150, 164
  - e inmunidades diplomáticas, 171
  - internacionales en la Revolución, 49
  - Secretario de, 142, 145
- RELOSEM, 79.84
- Renta, distribución de la, 19
- Renuncia de los nacionales de un Estado a la protección diplomática, 171
- Reorganización del sistema interamericano, 173
- Representación de los Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal, 164, 165
- República Española, 57, 151
- Republicanos españoles, 216
- Requisitos
  - académicos, 82
  
- Secretaria de Gobernación, 68
- Secretaria de Relaciones, 159, 165, 180, 182, 183, 198
- Secretaria de Relaciones Exteriores, 26, 63, 64, 68-86, 89, 102, 130, 159, 165, 180, 182, 183, 198, 218
- Sector turismo, 19
- Sectores tanto de izquierda como empresariales, 34

VIII, 179  
 IX, 180, 182-183  
 X, 181  
 XI, 183  
 XII, 184  
 Reunión Interamericana  
   Extraordinaria  
   Tercera, 177  
 Reunión Negociadora (Tratado de Montevideo)  
   Primera, 191  
   Segunda, 191  
   Tercera, 191  
 Reunión Primera de Países de América Latina y del Caribe sobre Armas Convencionales, 186  
 Reuniones de consulta, 90  
 Revisión de Tratados, 162  
 Revolución, 135, 146, 149, 155, 197, 203, 211, 213, 216  
 Mexicana, 21, 28  
 Nicaragüense, 28  
 Revolucionarios, diferencia con insurrectos, 204  
 Ríos y canales internacionales, 176  
 Riquezas naturales, 185  
  
 Salida de tropas nacionales, 66  
 Salinidad del río Colorado, 124  
 Salubridad, 161  
 Sanciones, 94, 152  
   al personal del SEM, 86  
   colectivas, 175  
 Sanidad, 4  
 Santa alianza, 37  
 Satélites, 116  
   de transmisión directa de televisión, 116-117  
  
 Segunda Guerra Mundial, 56, 58, 88, 135, 172  
 Segundo Congreso Constituyente, 5  
 Segundo Secretario, 76  
 Seguridad colectiva, 92, 93, 183  
 Seguridad nacional, 27  
 SELA, 193-194  
 Senado, 30, 63, 65, 66, 79, 112, 116, 124, 191  
   norteamericano, 44, 46, 121, 124, 125  
 Separatismo regional, 11  
 Servicio exterior, 68  
   de México, 73-86  
   definición, 74  
 Siete leyes constitucionales, 5  
 Siglo XX, 36  
 Sinarquistas, 58  
 Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, 56  
 Sindicato Libre, 176  
 Sistema Alimentario Mexicano (SAM), 19  
 Sistema Económico Latinoamericano, bases del, 193-194  
 Sistema Generalizado de Preferencias, 187  
 Sistema Interamericano, 89, 159, 173, 175, 181  
   VII Reunión de Consulta, 90  
 Sistema Panamericano, 169-170  
 Situación geográfica, 8  
 Soberana Junta Gubernativa del Estado de México, 38  
 Soberanía, 89, 91, 101, 172, 175  
   nacional, 173  
 Sociedad de Naciones, 54, 56, 57, 90, 154-158  
 Solidaridad americana, 172  
 Solución pacífica de controversias, 89, 168, 208-216

Subsuelo, 9  
 Suprema Corte de Justicia, 56  
 Suspensión, como sanción en el SEM, 86  
 SWAPO, 167  
  
 Telecomunicaciones, 116  
 Teleobservación de la tierra, 116  
 Televisa, 33  
 Televisión, 33  
 Teológico, 2  
 Teoría del dominó, 35  
 Tercer Mundo, 164, 218  
 Tercer Secretario, 76  
 Tercera Asamblea General, 96  
 Tercermundismo, 33  
 Tercermundista, 24, 28  
 Terrorismo, 182  
 Tesis de la Continuidad, 149  
 Thalweg, 121  
 Tierras, 55  
 Tortura, 186  
 Trabajadores, 161  
     agrícolas, 58  
 Trafico de mujeres, 161  
 Transportes aéreos, 180  
 "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas", 208, 210  
 "Tratado Antibélico de no Agresión y Conciliación", 209, 210  
 Tratado celebrado en 1825 entre México y la Gran Bretaña, 123  
 Tratado de Adams-Onís de 1819, 41  
 Tratado de Aguas del 3 de febrero de 1944, 117  
 Tratado de Aguas Internacionales celebrado entre México y Estados Unidos el 3 de febrero de 1944, 128, 134  
 Tratado de Amiens de 1802, 136  
 Tratado de Amistad, Comercio y

Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, concluido con Italia el 16 de abril de 1890, 105  
 Tratado de Amistad y Comercio del 6 de abril de 1825, 38  
 Tratado de Aquisgran de 1748, 135  
 Tratado de Arbitraje con Italia, 211  
     con Brasil, 211  
     con España, 211  
 "Tratado de Arbitraje Obligatorio", 208, 210  
 Tratado de Comercio y Amistad con los Países Bajos del 22 de septiembre de 1897, 105  
 Tratado de Córdoba, 37  
 "Tratado de Gondra", 208  
 Tratado de Guadalupe Hidalgo, 39, 44, 103, 119, 120, 138, 143  
 Tratado de la Mesilla, 40, 44, 45, 103, 104, 116, 119, 138  
 Tratado de Límites, celebrado el 30 de diciembre de 1853, entre México y Estados Unidos, 244-250  
 Tratado de Límites con Estados Unidos, del 30 de diciembre de 1863, 104  
 Tratado de límites de 1848, 124  
 Tratado de límites entre México y Honduras Británicas, celebrado el 8 de julio de 1893, 123  
 Tratado de Madrid de 1670 y de Utrech de 1713, 135  
 Tratado de Miramar, 47  
 Tratado de Montevideo de 1960. 191  
 Tratado de París firmado en España y la Gran Bretaña el 10 de febrero de 1763, 120, 157  
 Tratado de Paz, amistad y Límites, celebrado el 2 de febrero de 1848 entre México y Estados Unidos,

- Navegación entre México y China del 14 de diciembre de 1899, 104
- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, con Honduras el 24 de marzo de 1908, 105
- Tratado de Velasco del 14 de mayo de 1836, 41
- Tratado de Versalles, 155
- Tratado de 1828, 114
- Tratado de 1853, 46
- Tratado de 1883, 48
- Tratado de 1919 entre España y Estados Unidos, 104
- Tratado Definitivo de Paz de 1763 entre España e Inglaterra, 135
- Tratado de la Soledad, 47
- Tratado del 13 de enero de 1812, 114
- Tratado del 13 de abril de 1937, 45
- Tratado entre España y Méjico, firmado en Madrid el 28 de diciembre de 1836, 243
- Tratado entre México, Suecia y Noruega del 15 de diciembre de 1815, 104
- Tratado entre México y Estados Unidos, del 24 de junio de 1910, 120
- "Tratado General de Arbitraje Interamericano", 171, 209
- Tratado General de 1967, 114
- "Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca", 182, 184, 188, 209
- Tratado McLane-Ocampo, 46
- Tratado Mon-Almonte, 46
- "Tratado relativo a la Prevención de Controversias", 209, 210
- ' Tratado para evitar o prevenir 244-250
- Tratado de Paz y Amistad del 28 de diciembre de 1836, 38
- Tratado de Río, 94, 166, 174-187, 188
- Tratado de Sevilla de 1729, 135
- Tratado de Tlatelolco, 97
- Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua ', 169
- Tratado por el que se prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua, 97
- Tratado Posterior del 30 de diciembre de 1953, 124
- Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (1944), 294-298
- Tratado sobre Límites, celebrado el 27 de septiembre de 1882, entre México y Guatemala, 254-256
- Tratado sobre Límites entre México y Honduras Británica (8 de julio de 1893) y convención adicional (7 de abril de 1897), 257-259
- Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, 97
- Tratado sobre la Reglamentación de Actividades de los Estados sobre la Luna y otros Cuerpos Celestes, 116
- Tratado sobre Límites celebrado entre los dos países el 27 de septiembre de 1882, 121
- Tratado sobre Límites entre México y Guatemala del 27 de septiembre de 1982, 104
- Tratado sobre Límites Marítimos firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978, 121
- Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados

- Conflictos entre los Estados Americanos", 208
- Tratado para la no Proliferación de las Armas Nucleares, 97
- Tratado para resolver las Diferencias Fronterizas pendientes entre México y los Estados Unidos (23 de noviembre de 1970), 319-326
- Tratado para resolver las Diferencias Fronterizas pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970, 120
- UNCTAD
- número 11 en Nueva Delhi, 168
  - número III, celebrada en Santiago de Chile, 168
  - número IV en Nairobi en 1976, 168
  - número VI, en Belgrado en 1983, 168
- UNESCO, 168-169
- Unidad nacional, 4
- Unión panamericana, 95, 176
- Unión y separación de Centroamérica, 39
- Universal, el, 33
- Universalidad, principio de, 95
- Universidad Nacional, 33
- unomasuno, 33
- UPN, 162, 164
- Uranio, 10
- Uso de la fuerza, 34
- armada, 179
- Uti possidetis, 136
- Utilidad pública, 205, 206
- Valija, diplomática, 86
- Vasallaje, 2
- en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, 97, 116
- Tratado sobre Reclamaciones por Daños y Perjuicios Pecuniarios, firmado el 30 de enero de 1902, 197, 210
- Tratado sobre Renuncia a la Guerra. 210
- Tratados, 2, 63 de pesca, 114
- "Treaties", 64
- Triple intervención de 1902, 197
- Turismo, 61
- Tutela, pueblos en, 161
- Vasallaje (cont.)
- zapotecos, 2
- Vicecónsul, 76, 78, 80
- Viena
- sobre el Derecho de los Tratados, Convención de 1969, 167
  - sobre Relaciones Consulares, Convención de 1963, 167
  - sobre Relaciones de Inmidades Diplomáticas, Convención de 1961, 167
  - sobre Representación de los Estados ante las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, Convención de 1975, 167
- Zinc, 9, 58
- Zona
- contigua, 106, 113
  - de integración económica, 190
  - de libre comercio, 189, 190, 196
  - económica exclusiva, 9, 102, 103, 109-112, 136

mixtecos, 2

exclusiva de pesca, 64, 106, 114